EXPEDIENTE

M.A. ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

COMO ASPIRANTE A OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR (A) GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL 2024-2029.

Guatemala, mayo 2024.

Comisión de Postulación para elección de Director (a) General
del Instituto de la Defensa Pública Penal 2024 – 2029

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE REQUISITOS DE ASPIRANTES



SELLO DE RECIBIDO

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE	
Nombres: ELIA RAQUEL	
Apellidos: PERDOMO RUANO	
Documento personal de Identificación: 2327 76946 1804	
Correo electrónico para recibir notificaciones: perdomo.elia@yahoo.com	
Teléfono: 22218723	**Celular:** 58804276

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

a) Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado.
b) Fotografía reciente tamaño 3cm de ancho x 4 cm de alto.
c) Original de la certificación de la partida de nacimiento, extendida con no más de tres meses a la fecha de presentación.
d) Fotocopia legalizada del documento personal de identificación (DPI) vigente.
e) Constancia original de colegiado (a) activo (a), en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, extendida con no más de tres meses a la fecha de presentación.
f) Constancia original de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, extendida con no más de tres meses a la fecha de presentación.
g) Certificación extendida por el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral en la que conste que el/la aspirante se encuentre en pleno goce de sus derechos políticos y que no se encentra afiliado a ningún partido político.
h) Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, en la que establezca que el/la aspirante no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo que desempeñe y/o cargos que haya desempeñado anteriormente.
i) Constancia de carencia de condenas morales emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos.
j) Certificación extendida por la Corte de Constitucionalidad, en la que conste que el/la aspirante se encuentra solvente en el pago de multas impuestas.
k) Certificación extendida por el Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia en la que conste que no ha sido inhabilitado, exceptuándose aquellas inhabilitaciones generadas por el incumplimiento de la presentación de Testimonios Especiales.
l) Constancia original de no haber sido sancionado o destituido por el órgano Disciplinario o por quien corresponda en las instituciones del sector justicia y demás entidades públicas o privadas donde se haya desempeñado o se desempeñe el aspirante.
m) Constancias originales de carencia de antecedentes penales y policiacos.
n) Declaración jurada en acta notarial donde conste que el/la aspirante no está comprendido en los casos de impedimento establecidos en el Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
o) Declaración jurada en acta notarial, para hacer constar que el aspirante no es cónyuge o tiene relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro de los grados de ley con cualquiera de los integrantes de la Comisión de Postulación y de no ocupar cargos diligénciales en partidos políticos, comités pro formación de partidos políticos o comités cívicos.
p) Curriculum Vitae según la guía para la elaboración que apruebe la Comisión y documentos acreditativos.
q) Plan de trabajo a desarrollar como Director (a) General del Instituto de la Defensa Pública Penal, en caso de ser electo, en un máximo de diez hojas, tamaño carta, tipo de letra Times New Roman 12 e interlineado de 1.5.

Requisitos de presentación

- El expediente debe presentarse debidamente *foliado, rubricado por el aspirante* y con índice.
- El expediente deberá presentarse en original, tres copias integras legibles de toda la documentación y formato digital (en CD/DVD/USB debidamente identificado)
- Las certificaciones y constancias deben tener una vigencia máxima de 3 meses.
- Los documentos que se presenten en fotocopia deben ser legalizados.
- Número de folios presentados:_____

Declaro bajo juramento que:

1. Los datos que adjunto y documentos acompañados, son auténticos.
2. Todo el expediente presentado se encuentra debidamente foliado y rubricado.

No tengo objeción que se haga del conocimiento público la información consignada por mi persona y la que obtenga la Comisión en ejercicio de sus funciones y de someterme a los exámenes psicométricos, entrevistas y comprobación de información, si la Comisión considera pertinentes.

Lugar y fecha: Guatemala, 17 de mayo de 2024

FIRMA

f 3

INDICE

		Folio
1.	Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado……	2
2.	Original de la certificación de la partida de nacimiento……..	5
3.	Fotocopia legalizada del documento personal de identificación (DPI) vigente.....	6
4.	Constancia original de colegiado (a) activo (a), en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala……	7
5.	Constancia original de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala….	8
6.	Certificación extendida por el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral en la que conste que el/la aspirante se encuentre en pleno goce de sus derechos políticos……..	9
7.	Certificación extendida por el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral en la que conste que el/la aspirante que no se encentra afiliado a ningún partido político……	10
8.	Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, en la que establezca que el/la aspirante no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo que desempeñe y/o cargos que haya desempeñado anteriormente……	11
9.	Constancia de carencia de condenas morales emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos……	12
10.	Certificación extendida por la Corte de Constitucionalidad, en la que conste que el/la aspirante se encuentra solvente en el pago de multas impuestas……..	13
11.	Certificación extendida por el Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia en la que conste que no ha sido inhabilitado, exceptuándose aquellas inhabilitaciones generadas por el incumplimiento de la presentación de Testimonios Especiales……	14
12.	Constancias originales de no haber sido sancionado o destituido por el órgano Disciplinario o por quien corresponda en las instituciones del sector justicia y demás entidades públicas o privadas donde se haya desempeñado o se desempeñe el aspirante……	15

13. Constancia original de carencia de antecedentes penales 17

14. Constancia original de carencia de antecedentes policiacos..... 18

15. Declaración jurada en acta notarial donde conste que el/la aspirante no está comprendido en los casos de impedimento establecidos en el Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos..... 19

16. Declaración jurada en acta notarial, para hacer constar que el aspirante no es cónyuge o tiene relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro de los grados de ley con cualquiera de los integrantes de la Comisión de Postulación y de no ocupar cargos diligénciales *"sic"* en partidos políticos, comités pro-formación de partidos políticos o comités cívicos..... 20

17. Declaración jurada en acta notarial, para hacer constar que el aspirante no es cónyuge o tiene relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro de los grados de ley con cualquiera de los integrantes de la Comisión de Postulación y de no ocupar cargos dirigenciales en partidos políticos, comités pro formación de partidos políticos o comités cívicos..... 21

18. Curriculum Vitae según la guía para la elaboración que apruebe la Comisión y documentos acreditativos..... 22

1. Datos personales 22

2. Aspectos Académicos 37

Estudios de Post Grado 38

Especializaciones en Derecho Penal, Procesal penal, Derecho Constitucional, Derechos Humanos o Administración Pública. 44

Docencia Universitaria en Estudios de Postgrado 55

Docencia como Capacitador 71

Participación en eventos académicos 119

Publicaciones realizadas 221

3. Aspectos Profesionales 425

4. Aspectos de Proyección Humana 431

5. Méritos Éticos 446

6. Resumen de Curriculum Vitae 448

19. Plan de trabajo a desarrollar como Director (a) General del Instituto de la Defensa Pública Penal 451

5

RENAP
Registro Nacional de las Personas

Correlativo: E0798719515052024

VERIFICADOR: CAC750BA3577
ID: 060000-63117

Registro Civil de las Personas
Certificado de Nacimiento

El Infrascrito Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala,

CERTIFICA

que con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en la partida 2259, folio 159 del libro 99, del Registro Civil del Municipio de MORALES, Departamento de IZABAL, quedó inscrito el Nacimiento de:

- Elia Raquel , Perdomo Ruano -

Nombres y Apellidos del Inscrito

Datos del Inscrito



2327769461804

Documento de Identificación

Seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve

Fecha de Nacimiento

GUATEMALA, IZABAL, MORALES

Lugar de Nacimiento

Femenino

Sexo

Datos de la Madre

- Adolfina , Ruano Solórzano de Perdomo -

Nombres y Apellidos de la Madre

--

Fecha de Nacimiento

Jalapa

Lugar de Origen

Fotografía no disponible

Fotografía no disponible



Datos del Padre

- Nicolás , Perdomo Portillo -

Nombres y Apellidos del Padre

--

Fecha de Nacimiento

La Libertad, Morales

Lugar de Origen

RENAPPORTAL
15/05/2024 17:47:53
ServiciosWeb
alimonzon17@gmail.com

5E743538BCBCD7B38C9FCF5670A9E77752245A55

Observaciones

Razón: Según Aviso del Abogado y Notario: Nery Humberto Bojorquez García. La Inscrita al fondo contrajo Matrimonio Civil con: "Marco Tulio Pérez Lémus" El día 13-06-2002 en Ciudad Guatemala- Conste Morales 28-10-2002.

El Infrascrito Registrador Civil de las Personas del municipio Morales, departamento de Izabal, hace constar que de conformidad con la información proporcionada por la Direccion de Procesos, el inscrito en la partida de fondo se enroló con fecha 08/12/2011, por lo que corresponde el Código Único de Identificación - CUI - 2327769461804

Razón: La persona inscrita en la partida de fondo, quedo divorciada de Marco Tulio Pérez Lemus el veinte de diciembre de dos mil dieciocho por sentencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de Familia. Según Divorcio No. 19281 Del Registro Civil de las Personas del municipio de Guatemala, departamento Guatemala. Guatemala, 10 de enero 2019. CUI. 1926077581102

Razón: Según Testimonio de Escritura Pública No. 46 de Identificación de Persona, realizada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, en fecha 13 de Mayo de 2,024 por la Notaria Nancy Margarita Garcia Mendez, la inscrita a fondo, en sus relaciones sociales, comerciales, laborales y familiares ha utilizado los nombres de: Elia Raquel Perdomo, Elia Raquel Ruano, Elia Perdomo Ruano, Raquel Perdomo Ruano, Elia Perdomo, Raquel Perdomo, Elia Ruano, Raquel Ruano, Helia Raquel Perdomo Ruano, Elia Raquell Perdomo Ruano, por lo que dichos nombres corresponden é identifican a la misma persona. Ver Inscripción de Identificación de Persona No. 1292 del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal. Conste, Puerto Barrios, Izabal, Mayo 15 de 2,024 1902972711801.-.

Extendida el día quince de mayo de dos mil veinticuatro por el Registrador Civil de las Personas, la cual es auténtica por ser una copia fiel de su original.

----------ULTIMA LÍNEA----------

Doy fe

REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE GUATEMALA
1
RENAP
GUATEMALA
GUATEMALA
SEDE No. 195

Licda. Nidia Sucelly , Avalos Soto

REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS EN FUNCIONES

Este certificado fue impreso en papel bond el día quince de mayo del dos mil veinticuatro y tiene vigencia de seis meses o tres verificaciones del código QR. Para los usos que al interesado convenga deberá de verificar su autenticidad a través del link: https://www.renap.gob.gt/verificacion-de-certificado o bien llamando al 1516.

6


REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA
Registro Nacional de las Personas - Documento Personal de Identificación -DPI-
2327 76946 1804
ELIA
RAQUEL
PERDOMO
RUANO
GTM
GTM
FEMENINO
06SEP1979
004
FIRMA
18JUL2019


IZABAL
MORALES
L:99 F:159 P:2259
GUATEMALA
GUATEMALA
LADINO/MESTIZO
ESPAÑOL
SOLTERA
17JUL2029
0000027919919
IDGTM232776946 1804SO101<<<001
7909065F2907170GTM<<9611369398
PERDOMO<<ELIA<<<<<<<<<<<<<<<<

En la ciudad de Guatemala, el quince de mayo de dos mil veinticuatro, como Notaria **DOY FE,** que la presente fotocopia, es **AUTÉNTICA,** por haber sido tomada el día de hoy en mi presencia y ser fiel reproducción de su original, consistente en Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil trescientos veintisiete espacio setenta y seis mil novecientos cuarenta y seis espacio un mil ochocientos cuatro (2327 76946 1804) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; perteneciente a: **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO;** quedando la presente legalización contenida en una (1) hoja de papel bond impresa únicamente en su lado anverso, la cual número, firmo y sello.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col 18668

ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALA
AV-0879857
Q 10.00 DIEZ QUETZALES
TIMBRE NOTARIAL

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria

REPÚBLICA DE GUATEMALA
5 CINCO QUETZALES
1599461

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria

7

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

CONSTANCIA DE COLEGIADO ACTIVO

El infrascrito secretario de Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

HACE CONSTAR:

Que en los registros de este Colegio Profesional aparece inscrito (a) el (la) Licenciado (a):



ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

ABOGADA Y NOTARIA

COLEGIADO No. 12039

Desde el: 26/11/2008, con cuotas canceladas al 31/12/2024, con Calidad de Colegiado Activo al 31/03/2025

COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA 2023-2025
SECRETARÍA

Esa constancia tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de emisión y unicamente permitirá registrar dos validaciones por medio del código Qr.

Colegio de Abogados
y Notarios de
Guatemala

11097_2024

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

HACE CONSTAR

Que de conformidad con los registros existentes, a la fecha de emisión, de la presente constancia, a la/el **ABOGADA Y NOTARIA ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO** COLEGIADO No: **12,039** no le aparece sanción emitida en su contra por este órgano colegiado; y para los usos legales que a la/el interesada/o convengan, se extiende la presente constancia el tres de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS FERNANDO AROCHE ARRECIS

PRESIDENTE

TRIBUNAL DE HONOR

Confrontó y revisó la base

Licda. Erika Fabiola Letrán Fajardo
Secretaria Ejecutiva

COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA
TRIBUNAL DE HONOR

9

Tribunal Supremo Electoral

LA INFRASCRITA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el Archivo Maestro de Ciudadanos Empadronados donde aparece la Inscripción No. 6625218 a nombre de: ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO con documento personal de identificación número: 2327769461804, cuya situación es VIGENTE y en pleno goce de sus derechos POLITICOS.

A solicitud del (a) interesado (a), se extiende la presente en la ciudad de Guatemala, el 26 de Abril del año 2024.

Firmado digitalmente por: CATALIN DOMINGA TORRES ESCOBAR
Fecha: 26/04/2024 08:30:38
Razón: Certificación de Goce de Derechos Políticos
Lugar: Tribunal Supremo Electoral Guatemala

Firmado digitalmente por: MARIA MERCEDES CORDON ORTIZ
Puesto: ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS
Fecha: 26/04/2024 08:30:38
Razón: Certificación de Goce de Derechos Políticos
Lugar: Tribunal Supremo Electoral Guatemala

Firmado digitalmente por: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Fecha: 26/04/2024 08:30:38
Razón: Certificación de Goce de Derechos Políticos
Lugar: Tribunal Supremo Electoral Guatemala

CVE: 4d0b874-de25-bd78-eefe-a15e7bded4c5

10

Tribunal Supremo Electoral

LA INFRASCRITA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el Archivo Maestro de Ciudadanos Empadronados donde aparece la Inscripción No. 6625218 a nombre de: ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO con documento personal de identificación número: 2327769461804, cuya situación es VIGENTE Y QUE A LA FECHA DE ESTA CERTIFICACION, NO SE ENCUENTRA AFILIADO(A) A PARTIDO POLITICO ALGUNO.

A solicitud del (a) interesado (a), se extiende la presente en la ciudad de Guatemala, el 26 de Abril del año 2024.

Firmado digitalmente por: CATALIN DOMINGA TORRES ESCOBAR
Fecha: 26/04/2024 08:31:14
Razón: Certificacion de Afiliación a Partidos Políticos
Lugar: Tribunal Supremo Electoral Guatemala

Firmado digitalmente por: MARIA MERCEDES CORDON ORTIZ
Puesto: ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS
Fecha: 26/04/2024 08:31:14
Razón: Certificacion de Afiliación a Partidos Políticos
Lugar: Tribunal Supremo Electoral Guatemala

Firmado digitalmente por: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Fecha: 26/04/2024 08:31:14
Razón: Certificacion de Afiliación a Partidos Políticos
Lugar: Tribunal Supremo Electoral Guatemala

CVE: 41523d-e062-360b-10cf-3ae310218b2

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

No. Gestion: 942750

Correlativo: 356163

CONSTANCIA TRANSITORIA DE INEXISTENCIA DE RECLAMACIÓN DE CARGOS

NIT: 11628618

NOMBRE: ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

CUI: 2327769461804

La Contraloría General de Cuentas, luego de haber realizado las consultas correspondientes al Sistema Integrado de Información; el cual refleja las acciones legales y administrativas derivado de los distintos Informes de Auditoría, Probidad, Registro de Información Gubernamental, Jurídico y Secretaría General, y en atención a lo establecido en el Artículo 30 del Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **HACE CONSTAR:** que el titular del presente documento a la fecha no tiene reclamaciones o juicios pendientes, como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente.

Y, para los usos que al interesado convenga, se extiende la presente en la Ciudad de Guatemala, a los 24 días del mes de Abril de 2024.

366851-JECHFA--932949

Control Electrónico

Base Legal: "La constancia o finiquito extendido no exime de responsabilidad a la persona a cuyo favor se extendió, si con posterioridad se descubriere que existió responsabilidad administrativa, civil y/o penal en el ejercicio de su función pública, en cuyo caso el mismo quedara sin efecto."; de conformidad con la literal c), numeral uno, segundo párrafo, del artículo 33 del Acuerdo Gubernativo número 613-2005 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

12

PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS

CV-183-2024

LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

HACE CONSTAR QUE

A: Elia Raquel Perdomo Ruano

Conforme consulta realizada en el Sistema de Gestión de Constancias de Antecedentes, **NO** le aparecen registros de haber sido declarado/a como responsable de violación de Derechos Humanos en la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Y a solicitud de **Elia Raquel Perdomo Ruano**, quien se identifica con el Código Único de Identificación **2327769461804**, se le extiende la presente constancia.

Guatemala, jueves 2 de mayo de 2024.

"Los interesados tendrán responsabilidad penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables." Artículo 15, Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

"La información se emite conforme la base de datos que obra en el Sistema de Gestión de Constancias por Antecedentes y acuerdo número PDH-180-2021 Ruta Única de la Denuncia de la Procuraduría de los Derechos Humanos"

Procuraduría de los Derechos Humanos
Sección de Seguimiento de Resoluciones y Registro Único de Responsables de Violaciones a Derechos Humanos
Guatemala, C.A.

Licda. Karla Waleska Domínguez Ortíz
Profesional de Departamento
Sección de Seguimiento de Resoluciones y Registro Único de Responsables de Violaciones de Derechos Humanos.

No. 087-2024

SOLVENCIA

La Corte de Constitucionalidad, a través de la Dirección Financiera y el Departamento de Cobros de Multas, luego de haber realizado las consultas en el Sistema Informático de Expedientes de la Corte de Constitucionalidad SIECC y en el Sistema Integrado de Administración Financiera SICOIN, los cuales reflejan las multas que han sido impuestas en los procesos constitucionales a cada abogado y en atención a lo establecido en el Decreto 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, específicamente lo relacionado a multas y el Artículo 1º del Acuerdo de Presidencia No. 30-2013.

HACE CONSTAR:

Que la abogada **Elia Raquel Perdomo Ruano,** colegiado **12039** y NIT **11628618**, *a la fecha no tiene multas registradas pendientes de pago, salvo aquellas que están en trámite y las que aún no han sido ingresadas y registradas en los sistemas*.

Para los usos que a la interesada convenga, se extiende la presente solvencia, en la ciudad de Guatemala, el seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Licda. Yolica Azucena Martínez Herrera
Jefe de Cobros de Multas
Dirección Financiera
Corte de Constitucionalidad

Revisado por: Juan López y Maritza Escobar

ÓRGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

EL (LA) INFRASCRITO (A) SUBDIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL ORGANISMO JUDICIAL

Código de validación.
AGP-2024-6ONV
https://sefi.oj.gob.gt/

CONREN/1743-2024/G/ASANCHEZ

HACE CONSTAR:

Que de conformidad con el Registro Electrónico de Notarios del Archivo General de Protocolos el (la) notario (a): **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, colegiado doce mil treinta y nueve (12039), clave P guion setecientos treinta (P-730), se informa lo siguiente:

A) INSCRIPCIÓN: El (La) notario (a) aparece inscrito (a) en este Archivo el nueve de diciembre de dos mil ocho (09-12-2008), según registro doce mil novecientos ochenta y siete (12987), folio cinco mil setecientos setenta y tres (5773), del libro seis E(6E).-

B) IMPEDIMENTOS: No aparece anotación a la presente fecha que registre que el (la) notario (a) en mención haya tenido impedimento para el ejercicio de la profesión notarial, de conformidad con el artículo 37 del Código de Notariado.

C) INHABILITACIÓN: No aparece anotación a la presente fecha que registre que el (la) notario (a) en mención haya sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión notarial.-

D) AMONESTACIÓN: No aparece anotación a la presente fecha que registre que el (la) notario (a) en mención haya sido amonestado (a) para el ejercicio de la profesión notarial.-

E) MULTAS: No aparece anotación a la presente fecha que registre que al (a la) notario (a) en mención se le haya impuesto multa para el ejercicio de la profesión notarial.-

Y para entregar: al interesado (a), se extiende firma y sella la presente en hoja (s) de papel seguridad. Guatemala, dos de mayo de dos mil veinticuatro .-

TARIFA: Q.55.00 , según Acuerdo 24-2011 de la Corte Suprema de Justicia. por Formulario Electrónico de Ingresos -FEI-152259357425.-

Licda LIDIA JUDITH URIZAR CASTELLANOS
SUBDIRECTORA
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS - AGP
3a3f68e4f85a8183af9cecfd9a89c39b

Firmado por ORGANISMO JUDICIAL
Razón: Sistem Electrónico de Firmas
Ubicación: https://www.seoj.gob.gt

Generado por: LJURIZAR
Fecha: 02/05/2024 10:49:34

7a. AVENIDA 9-20, EDIFICIO JADE, ZONA 9. GUATEMALA, CENTROAMÉRICA
PBX: 22904444 EXT. 7212

459740

ORGANISMO JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

LA SECRETARIA DE LA

JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA:

Según la base de datos de la Junta de Disciplina Judicial, Tribunal Colegiado; la Abogada ***ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,*** ***NO TIENE NINGUNA SANCION DISCIPLINARIA IMPUESTA, NO TIENE SANCION FIRME, NI SANCION VIGENTE*** *en la Junta de Disciplina Judicial.----------*

La presente se extiende con fundamento con la Ley de la Carrera Judicial: "Artículos 33. Registro Personal: En el registro personal de cada juez o magistrado deberá constar: a) procesos administrativos disciplinarios con recomendaciones y sanciones firmes; (...) En las certificaciones que extiendan los órganos disciplinarios o el Consejo de la Carrera Judicial no se harán constar aquellas quejas declaradas con lugar después de cinco años de haber sido ejecutoriada la sanción (...)"; "Artículo 59. Registro de la Junta de Disciplina Judicial y antecedentes; (...). La Junta podrá brindar los informes que le sean requeridos con relación a determinado funcionario judicial, excluyendo las denuncias que hayan sido desestimadas o declaradas sin lugar, por no constituir antecedente."; "Artículo 66. Certificaciones. La Junta de Disciplina Judicial podrá extender las certificaciones que le requieran (...). También podrá extenderse certificación o constancia de carencia de sanciones disciplinarias por parte de la Junta (...).----------

A solicitud de la interesada, para los usos legales que convenga, se extiende la presente en la ciudad de Guatemala, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro.----------

Sandra Eleonora González Cuevas
Secretaria, Junta de Disciplina Judicial

JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

Vo.Bo.: Dra. Beyla Adaly Xiomara Estrada Barrientos
Presidenta, Junta de Disciplina Judicial

JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL PRESIDENTA GUATEMALA, C.A.

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN DE ORGANISMO JUDICIAL

Código de validación.
URD-2024-MPLQ
https://sefi.oj.gob.gt/

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Gerencia de Recursos Humanos
Unidad de Régimen Disciplinario

Ref. URD No.297-2024-IVGV/iycdec

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA UNIDAD DE REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO JUDICIAL

H A C E C O N S T A R :

Que tuvo a la vista el Sistema Informático de Denuncias de la Unidad de Régimen Disciplinario de la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial, a partir del año 2000, cuando fue creada la Unidad, al 31 de enero de 2010 cuando fungió como auxiliar judicial, **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, código 15689,** no reporta sanciones en su contra.

El sistema únicamente reporta las quejas y denuncias planteadas en contra de auxiliares judiciales y funcionarios y empleados administrativos, no así las presentadas en contra de los funcionarios judiciales (Jueces y Magistrados), y tampoco reporta las personas que prestan servicios profesionales, técnicos u otros contratados bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029).

La presente se extiende de conformidad con lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Organismo Judicial del Estado de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial, S.T.O.J.

Y para los usos legales que convengan, se extiende la presente constancia en la ciudad de Guatemala, el dos de mayo de dos mil veinticuatro. **TARIFA: Q.50.00 Artículo 1 literal b) del Acuerdo 48-2015 de la Corte Suprema de Justicia. Formulario FEI No.168913197839.**

Sria. IRMA YOLANDA CABRERA LEC
SECRETARIA IV
UNIDAD DE REGIMEN DISCIPLINARIO
28CE50BC7C172CFF986D724373786AFF

Vo.Bo. MSc. INGRID VANESSA GARCIA VASQUEZ
COORDINADOR III
UNIDAD DE REGIMEN DISCIPLINARIO
FF96DA4D6E3FBC6198B644E73DCBE43F

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Firmado por ORGANISMO JUDICIAL
Razón: Sistema Electrónico de Firmas
Ubicación: https://www.sefi.oj.gob.gt

17

ORGANISMO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C. A.

Boleta Electrónica No.
P2024-5317433



EL INFRASCRITO TITULAR DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES HACE CONSTAR QUE CONFORME LOS REGISTROS RESPECTIVOS A:

Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
ELIA RAQUEL	PERDOMO	RUANO

QUIEN SE IDENTIFICA CON EL DOCUMENTO SIGUIENTE:

DPI NUMERO 2327 76946 1804

***** NO LE APARECEN ANTECEDENTES PENALES *****

Fecha de Emisión:	30/04/2024
Vigencia:	**Válida hasta 30/10/2024**
Fecha de Nacimiento:	06/09/1979
Lugar de Nacimiento:	IZABAL, MORALES

DIRECTOR
Unidad de Antecedentes Penales
klLoenBmZefoUd6m2nv3QQ==

Operador: VREGNIER
FF6042C151FDF5BA2D62CFE218A7B8AD

Solicitud No.S2024-5477501
Solicitante: ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Llave: 20240406088066
Los datos de esta boleta deben ser verificados en:
https://cape.oj.gob.gt

UNAP ORGANISMO JUDICIAL

Digitally signed by ORGANISMO JUDICIAL
Date: 2024.04.30 12:35:48 CST
Reason: Constancia de Carencia de Antecedentes Penales Electrónicos (CAPE)
Location: https://www.cape.oj.gob.gt

Este documento tiene un límite de 4 validaciones.
Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia. No. 27-2018

Guatemala, 30 de abril del 2024
*********** Ultima línea ***********

18

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Serie
EKrDNWMln

CERTIFICA:

Que de conformidad con los registros y archivos de antecedentes policiales, a quien se identifica como:

Nombres: Elia Raquel

Apellidos: Perdomo Ruano

CUI: 2327769461804



—— NO TIENE ANTECEDENTES POLICIALES ——

Y para los usos legales que el interesado (a) convenga, se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el 30 de abril del año 2024.

GABINETE CRIMINALISTICO P.N.C. JEFATURA

SUBCOMISARIO DE POLICIA

LIC. EDWIN LEONEL LOPEZ GUZMÁN
JEFE GABINETE CRIMINALISTICO -SGIC-
POLICIA NACIONAL CIVIL

Vigencia: válida hasta el 30/10/2024

Firmado electrónicamente por la Dirección General de la Policía Nacional Civil de Guatemala.
Razón: Certificación de Antecedentes Policiales.
Fecha: 30/04/2024; 12:43.

— Limite de 6 validaciones —
Los datos contenidos en el presente documento, pueden ser verificados a través del código QR o en la página -- https://policiales.pnc.gob.gt/validacion/ --, con el código de verificación: EKrDNWMln

E K r D N W M l n

1/1

En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas con cincuenta minutos del quince de mayo de dos mil veinticuatro. Yo, **LESLIE GABRIELA LEAL TARACENA, Notaria,** constituida en la oficina profesional ubicada en la quince avenida, catorce guion setenta y cuatro, Zona Trece, Condominio Cantabria, Casa Número Cinco, del municipio y departamento de Guatemala, a requerimiento de la Abogada **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, Abogada y Notaria, guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos veintisiete espacio setenta y seis mil novecientos cuarenta y seis espacio un mil ochocientos cuatro (2327 76946 1804) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; la requirente me asegura ser de los datos de identificación personal consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y requiere mis oficios notariales para hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA**, procediendo para el efecto a dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** La Abogada **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** manifiesta que se encuentra gozando plenamente de sus facultades mentales y volitivas, de viva voz, en español y que, de forma libre y consciente, y enterada de las penas relativas al delito de perjurio, declara que: **a)** No está comprendida en los casos de impedimento establecidos en el Artículo dieciséis (16) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SEGUNDO**: Agrega la requirente que lo declarado se encuentra apegado a la verdad, y está enterada de las consecuencias legales en caso no fuera cierto. Se termina la presente acta, en el mismo lugar y fecha, veinte minutos después de su inicio, la que consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en

anverso y reverso. Leo lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo acepta, ratifica y firma, juntamente con la Notaria autorizante, quien de todo lo consignado DA FE.

(F) _____

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

ANTE MÍ:





Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

1/1

En la ciudad de Guatemala, siendo las diez horas del quince de mayo de dos mil veinticuatro. Yo, **LESLIE GABRIELA LEAL TARACENA, Notaria,** constituida en la oficina profesional ubicada en la quince avenida, catorce guion setenta y cuatro, zona trece, condominio Cantabria, casa número cinco, del municipio y departamento de Guatemala, a requerimiento de la Abogada **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, Abogada y Notaria, guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos veintisiete espacio setenta y seis mil novecientos cuarenta y seis espacio un mil ochocientos cuatro (2327 76946 1804) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; la requirente me asegura ser de los datos de identificación personal consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, quien requiere mis oficios notariales para hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA**, procediendo para el efecto a dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** La Abogada **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** manifiesta que se encuentra gozando plenamente de sus facultades mentales y volitivas, de viva voz, en español y que, de forma libre y consciente, y enterada de las penas relativas al delito de perjurio, declara que: **a)** No es cónyuge y no tiene relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro los grados de ley con cualquiera de los integrantes de la Comisión de Postulación Para Elección de Director (a) General del Instituto de la Defensa Pública Penal dos mil veinticuatro guion dos mil veintinueve (2024-2029) y de no ocupar cargos diligénciales "sic" en partidos políticos, comités pro formación de partidos políticos o comités cívicos. **SEGUNDO**: Agrega la requirente que lo declarado se encuentra apegado a la verdad, y está enterada

de las consecuencias legales en caso no fuera cierto. Se termina la presente acta, en el mismo lugar y fecha, veinte minutos después de su inicio, la que consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en anverso y reverso. Leo lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo acepta, ratifica y firma, juntamente con la Notaria autorizante, quien de todo lo consignado DA FE.

(F)_____

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

ANTE MÍ:





Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

21

1/1

En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas del quince de mayo de dos mil veinticuatro. Yo, **LESLIE GABRIELA LEAL TARACENA, Notaria,** constituida en la oficina profesional ubicada en la quince avenida, catorce guion setenta y cuatro, zona trece, condominio Cantabria, casa número cinco, del municipio y departamento de Guatemala, a requerimiento de la Abogada **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, Abogada y Notaria, guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos veintisiete espacio setenta y seis mil novecientos cuarenta y seis espacio un mil ochocientos cuatro (2327 76946 1804) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; la requirente me asegura ser de los datos de identificación personal consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, quien requiere mis oficios notariales para hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA**, procediendo para el efecto a dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** La Abogada **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** manifiesta que se encuentra gozando plenamente de sus facultades mentales y volitivas, de viva voz, en español y que, de forma libre y consciente, y enterada de las penas relativas al delito de perjurio, declara que: **a)** No es cónyuge y no tiene relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro los grados de ley con cualquiera de los integrantes de la Comisión de Postulación Para Elección de Director (a) General del Instituto de la Defensa Pública Penal dos mil veinticuatro guion dos mil veintinueve (2024-2029) y de no ocupar cargos dirigenciales en partidos políticos, comités pro formación de partidos políticos o comités cívicos. **SEGUNDO**: Agrega la requirente que lo declarado se encuentra apegado a la verdad, y está enterada

de las consecuencias legales en caso no fuera cierto. Se termina la presente acta, en el mismo lugar y fecha, veinte minutos después de su inicio, la que consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en anverso y reverso. Leo lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo acepta, ratifica y firma, juntamente con la Notaria autorizante, quien de todo lo consignado DA FE.

(F)_____

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

ANTE MÍ:





Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18 668

22

CURRICULUM VITAE

Elia Raquel Perdomo Ruano

1. DATOS PERSONALES:

NOMBRE:	**Elia Raquel Perdomo Ruano**
EDAD:	44 años
PROFESIÓN:	Licenciada en Ciencias Jurídicas en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria
NACIONALIDAD:	Guatemalteca
ESTADO CIVIL:	Soltera
NÙMERO DE COLEGIADO:	12,039
AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL:	15 años, 5 meses
NÚMERO DE DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN Y LUGAR DE EXPEDICIÓN:	2327769461804, Extendido por el Registro Nacional de las Personas, Morales Izabal
LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:	21 calle 7-70 zona 1, Torre de Tribunales, 15 nivel, Tribunal B de Mayor Riesgo, ciudad de Guatemala.
TELEFONOS:	502 22218723 - 502 58804276
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:	perdomo.elia@yahoo.com

2. ASPECTOS ACADÉMICOS

Estudios de post-grado

a) *Doctorado*

2022-2023

Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

Doctorado en Derecho Penal, Procesal Penal y Ciencias Criminalísticas. (pensum cerrado).

b) *Maestría*

2021

Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

c) *Licenciatura*

2008

Universidad de San Carlos de Guatemala. Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos Profesionales de Abogada y Notaria.

d) *Especializaciones en Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Constitucional, Derechos Humanos o Administración Pública*

2024

Diplomado en Especialización en Derecho Procesal, impartido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Centro Universitario del Norte de la USAC y la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala. 18 horas equivalente a 1 crédito académico.

2020

Formación de Formadores de Justicia de Transición con enfoque de Derechos Humanos, impartido por la Escuela de Estudios Judiciales.

97 horas de duración.

2019

Formador a formadores en supervisión financiera y prevención en Lavado de Dinero, impartido por la Escuela de Estudios Judiciales. Octubre 2019.

76 horas de duración

Programa de Formación Aprendizaje de Idioma Maya como segunda Lengua. "Idioma Kaqchiquel" por la Escuela de Estudios Judiciales, la Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial y la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Septiembre 2019.

Taller en delitos cibernéticos, celebrado en la ciudad de San José, Costa Rica, impartido por la OEA, Poder Judicial Costa Rica, departamento de justicia de los Estados Unidos.

Del 24 al 26 de abril del 2019.

72 horas de duración

2018

Taller de delitos contra el régimen aduanero, dentro del marco de implementación de la política criminal democrática del Estado de Guatemala, propiciado por el Organismo Judicial, Proyecto de Seguridad y justicia del pueblo de los

Estados Unidos de Norte América, SAT y Ministerio Público. Agosto 2018.

32 horas de duración

2017

Congreso internacional "Independencia Judicial y Redes Criminales" propiciado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Universidad de San Carlos de Guatemala, Jueces por la integridad y Proyecto de Seguridad y justicia del pueblo de los Estados Unidos de Norte América. Junio 2017.

22 horas de duración

2012

Diplomado en Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales por la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Organización de Estados Americanos, Corte Centroamericana de Justicia y Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

Del 27 de agosto de 2011 al 15 de abril 2012.

2011

La Coordinación del programa interamericano de Facilitadores Judiciales y el Presidente de Cámara Penal y coordinación del programa ante la Corte suprema de Justicia.

Duración 50 horas.

Docencia

e) Docencia universitaria Estudios de Postgrado

- *Constancia de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, que acredita que soy docente en la* ***Universidad Mariano Gálvez de Guatemala*** *en la maestría en materia de Derecho Penal y Procesal Penal. Años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024. Se adjuntan comprobantes contables.*
- *Constancia de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, que acredita que soy Profesora de Estudios de Postgrado de la maestría en Derecho Procesal Penal y Maestría en Derecho Procesal Penal en la región Quetzaltenango, de la* ***Universidad de San Carlos de Guatemala.*** *Años 2023, 2024.*

f) Asesora de Trabajo de Graduación, Consejera de Tesis

- ***Constancia de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, que acredita que soy*** *Asesora de Trabajo de Graduación Colaborativa -TGC y Consejera de Tesis Individual de Maestría en Derecho Penal. Extendida por el departamento de personal de la* ***Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.***

g) Docencia universitaria Estudios de licenciatura

- *Constancia de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, que acredita que fui Profesor interino en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Año 2018)* ***En la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

h) Docencia como capacitador en las Instituciones del Sector Justicia

- *Constancia de formar parte de la red de docentes de la Escuela de Estudios Judiciales de fecha 07 de mayo de 2024.*

- *Constancia emitida por la Escuela de Estudios Judiciales donde constan las actividades como conferencista y como docente que he desempeñado desde el año 2011 a la presente fecha.*

Formador de formadores para procedimientos en delitos menos graves. Guatemala, noviembre 2021.

Preparación de Evaluación jurídica para candidatos al XVI Programa de Formación Inicial para aspirantes a Jueces de Paz. Guatemala, septiembre de 2020.

Procedimiento para delitos menos graves. Guatemala, marzo 2019.

Valoración de los medios de prueba en los delitos menos graves. Guatemala, agosto de 2018.

Redacción de resoluciones judiciales en materia penal. Guatemala, junio 2018.

Oralidad en la conducción de audiencias en los delitos menos graves, realizado los días 8,9,10,11,15,18,31 de agosto y 1 de septiembre del año 2017 en el departamento del Quiché.

Oralidad en la conducción de audiencias en los delitos menos graves, realizado en coordinación con Justice Education Society los días 22,23, y 24 de mayo 2017 en Ciudad de Guatemala.

Oralidad en la conducción de audiencias en los delitos menos graves, realizado en coordinación con Justice Education Society los días 24,25 y 26 de abril 2017 en Ciudad de Guatemala.

Oralidad en la conducción de audiencias en los delitos menos graves, realizado en coordinación con Justice Education Society los días 20, 21 y 22 de marzo 2017, en Ciudad de Guatemala.

- ***Docente en Escuela de Estudios Judiciales** en los procesos de formación de jueces de paz y jueces de instancia de primer ingreso o ascenso dentro de la carrera judicial.*

En el XIX Programa de formación inicial para Aspirantes a jueces de primera instancia 2021.

En el XVII Programa de formación inicial para aspirantes a jueces de primera instancia 2020.

En el XVI Programa de Formación inicial para aspirantes a jueces de primera instancia 2018-2019.

En el XV Programa de Formación Inicial para jueces de paz en 2018.

En el XV Programa de formación inicial para aspirantes a juece

s de primera instancia 2017-2018

En el XIV Programa de Formación Inicial para Aspirantes a jueces de paz 2014-2015.

En el XII Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Primera Instancia 2014.

En el XI Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz 2011.

En el VII Programa de formación inicial para aspirantes a jueces de Paz 2009-2010.

- ***Constancia de Docente en Escuela de Estudios Judiciales como Juez Tutor*** *en los procesos de formación de jueces de paz y jueces de instancia de primer ingreso o ascenso dentro de la carrera judicial. Guatemala, mayo 2024.*

Práctica Judicial Tutelada en Materia Penal y Ciencias Afines XXI Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Primera Instancia 2022-2023.

Práctica Judicial Tutelada XIV programa de Formación inicial para Aspirantes a Jueces de paz, diciembre 2014 a enero 2015.

Práctica Judicial Tutelada XIII Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Primera Instancia. Del 30 de marzo al 30 de abril de 2015.

Docencia en otras instituciones:

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a través de su unidad académica.

El liderazgo y la imagen en la mujer profesional del Derecho. Salamá Baja Verapaz, marzo 2024.

Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial con las siguientes instituciones:

Coordinación Nacional Multisectorial de Integración Social.

Garantías Convencionales y Constitucionales en el Proceso Penal. Enero 2023.

Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial:

Delitos menos graves. Octubre 2022.

Procedimiento especial de Aceptación de Cargos. Octubre 2022.

USAID, del pueblo de los Estados Unidos de Norte América.

Aplicación de las medidas alternas en la legislación procesal penal guatemalteca.

Coordinación Nacional Multisectorial de Integración Social.

Procedimiento especial de aceptación de cargos. Octubre 2019.

Junta Directiva de la I Cohorte de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

La independencia Judicial en Materia Penal. Septiembre 2018.

Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial

Incidencias prácticas sobre la ampliación de la competencia de Jueces de Paz para conocer delitos menos graves. Marzo 2018.

Profesionales Asociados de Chimaltenango

Ampliación de la competencia para Jueces de Paz para conocer delitos menos graves. Agosto 2017.

Asociación de Abogados y Notarios de Escuintla

Ampliación de la competencia para Jueces de Paz para conocer delitos menos graves. Junio 2017.

Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial

Ampliación de la competencia para Jueces de Paz para conocer delitos menos graves. Sacatepéquez, junio 2017.

Red de innovación Académica de Guatemala para Latinoamérica

Análisis jurídico del procedimiento para delitos menos graves. Mayo 2017.

Coordinación general de Abogados y Notarios de Mixco.

Procedimiento para delitos menos graves, una nueva era de la justicia Penal Guatemalteca. Septiembre 2016.

Participación en eventos

i) Participación en eventos académicos, conferencias dictadas en área penal, procesal penal, constitucional, derechos humanos y administración pública.

Año 2024

Constancia de cursos recibidos con la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial. Guatemala, 07 de mayo 2024.

Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, participación en conversatorios, conferencias nacionales e internacionales y talleres con los siguientes temas:

El Auxilio Judicial en el nombramiento de árbitros

Argumentación jurídica y su aplicación en las resoluciones judiciales.

Año 2023

Ciberseguridad y los límites a la inteligencia artificial.

Ciberseguridad y Política Criminal en la Era actual de América Latina.

La importancia de legislar los tipos delictivos en ciberseguridad.

Ciberdelitos y Ciberseguridad en la Administración de Justicia.

Redacción de Artículos con normas APA.

Los derechos humanos, convencionalidad y efectos con las Cortes Supremas.

Delitos sexuales.

Juicio oral de familia.

Tres variantes del razonamiento judicial.

La inteligencia artificial como herramienta auxiliar de derecho.

Escuela de Estudios Judiciales, Conversatorio sobre las experiencias y retos de la justicia especializada en materia de trata de personas.

La hermenéutica o interpretación jurídica de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Atención informada del trauma.

Aplicación del primer caso del control telemático en Guatemala.

Implementación del control telemático en el proceso penal guatemalteco.

Importancia del arbitraje en la resolución de conflictos.

La mujer en su rol de madre y profesional.

La tutela judicial de las medidas cautelares del proceso arbitral.

Conversatorio sobre el procedimiento especial de aceptación de cargos.

Control de convencionalidad en materia de niñez y pueblos indígenas.

Tutela judicial efectiva y de la debida diligencia, derivada del control de convencionalidad.

El Arraigo y la prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad.

Año 2022

Asociación de Abogados Unidos por el Gremio y la ética, participación en los cursos de actualización en los ramos siguientes

- Derecho Procesal
- Derecho Administrativo
- Derecho Internacional,
- Derecho Constitucional,
- Derecho Penal,
- Derecho Civil,
- Derecho Laboral,
- Derecho Tributario,
- Derecho Mercantil,
- Derecho Notarial,

Año 2021

Escuela de Estudios Judiciales en el tema VII Congreso jurídico ¿Cómo se puede mejorar el proceso de designación de magistrados del Organismo Judicial? Una propuesta del Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial.

Año 2020

Asociación la Familia Importa Guatemala en el tema Retos del sistema interamericano en temas de Vida, Familia y Libertad, Retos

Corte de Constitucionalidad y el Instituto de Justicia Constitucional en el tema "A las puertas del centenario de los Tribunales Constitucionales: Justicia Constitucional y Legitimidad Democrática.

Año 2019

Junta directiva de la I Cohorte de la maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala en el seminario titulado "Análisis Constitucional y convencional de las garantías del proceso penal."

Fundación Justicia y Genero, Oxfam, Ministerio holandés de asuntos exteriores, Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala en el tema " Derechos Humanos de las Mujeres"

Escuela de Estudios Judiciales en el tema "El proceso de amparo en materia Electoral"

Dignificación Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala en el tema "Ley de comisiones de potulación y su incidencia en el sistema de justicia"

Escuela de Estudios Judiciales en el tema "Control jurisdiccional de las medidas de coerción y análisis procedimental de la prisión preventiva"

Escuela de Estudios Judiciales en el tema "La efectiva protección de las víctimas de violencia a través de medidas de seguridad oportunas y pertinentes".

Año 2018

La junta directiva de la I Cohorte de la maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala en el tema "la independencia judicial en materia penal"

Escuela de Estudios Judiciales en el tema "Las nuevas feminidades"

Escuela de Estudios Judiciales en el taller de validación de políticas de cámara penal de la Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial

Escuela de Estudios Judiciales en el tema "Formador de formadores II"

Asociación de Jueces y magistrados en el tema "incidencias prácticas sobre la ampliación de la competencia de jueces de paz para conocer delitos menos graves"

Escuela de Estudios Judiciales en el taller de validación de política de acceso de los pueblos indígenas del Organismo Judicial

Escuela de Estudios Judiciales en el panel foro "La importancia de la prueba científica en la resolución de procesos, dentro del sistema penal acusatorio"

Escuela de Estudios Judiciales en el tema grupo focal sobre justicia transicional.

Año 2017

USAID y el Instituto de la Defensa Pública Penal en el Congreso Redes Cibernéticas, redes criminales y corrupción.

USAID en el tema "Procedimiento para delitos menos graves

La comisión nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia en el tema "formador de formadores para el derecho victimal y reparación digna"

Escuela de Estudios Judiciales en el taller "Remisión electrónica de ordenes de aprehensión"

Escuela de Estudios Judiciales en el tema formador de formadores.

Escuela de Estudios Judiciales en el tema motivación y argumentación de las resoluciones judiciales genero-sensitivas.

Asociación de Jueces y Magistrados en el tema "Media Training, herramientas para el manejo de crisis ante los medios de comunicación "

Escuela de Estudios Judiciales en el tema "Socialización de las innovaciones jurisprudeciales de la Corte de Constitucionalidad"

La escuela de Gobierno, la escuela de estudios Judiciales y Diestra en el tema: "Derecho Ambiental"

Escuela de estudios Judiciales en el taller Socialización de la ley de implementación del control telemático en el proceso penal.

Año 2016	Asociación de Mujeres Juezas del Guatemala, en el tema La ley de la Carrera Judicial, decreto 32-2016 del Congreso de la Republica.
	Escuela de Estudios Judiciales en el tema Propiedad Intelectual.
	Escuela de Estudios Judiciales en el taller de socialización de la nueva ley de la carrera judicial.
	Escuela de estudios Judiciales y la secretaria de la mujer y análisis de genero en el taller de socialización de la política institucional del Organismo Judicial sobre igualdad de genero y promoción de los derechos humanos de las mujeres.
	Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial en el tema la Sana Critica Razonada.
	Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial en el tema Justicia Constitucional con perspectiva de genero.
	Asociación de Jueces y Magistrados con el tema medios de impugnación en Labogal
	Asociación de Jueces y Magistrados en el tema independencia Judicial.
	Unidad multijurisdiccional en el tema reformas a la ley de la carrera judicial.
Año 2015	Escuela de Estudios Judiciales en el taller de socialización del acuerdo 29-2015 de la Corte Suprema de Justicia.
	Ruyle of Law Initiative e INL, en el tema "La utilización de la prueba científica en la investigación del delito y en el proceso penal".
	Asociación de Jueces y Magistrados en el tema "La aplicación de la ley laboral en la fase de ejecución de sentencias"
Año 2014 al año 2000	Unidad multijurisdiccional en el tema "Analisis de los tipos penales contenidos en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
	Justice Education Society en el tema formación a formadores en la enseñanza de adultos.
	Escuela de Estudios Judiciales en el programa de actualización jurisdiccional para jueces de primera instancia suplentes.
	Asociación multidisciplinaria de profesionales en el tema cambios en la competencia de la ley de amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad contenidos en el acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.
	Escuela de Estudios Judiciales en el tema manejo y prevención del Estrés Laboral.
	USAID en el terma Técnicas de oralidad y conducción de Audiencias.
	Escuela de Estudios Judiciales en el tema ley contra la corrupción decreto número 31-2012 del congreso de la república.
	Secretaria Ejecutiva instancia coordinadora de la modernización del sector justicia en el tema "Seguimiento de implementación del procedimiento para delitos menos graves, decreto 7-2011"
	Escuela de Estudios Judiciales en el tema relaciones humanas y atención al usuario.
	Escuela de Estudios Judiciales en el tema administración efectiva de la mesa judicial.
	Escuela de Estudios Judiciales en el tema legislación agraria y ambiental.

Escuela de Estudios Judiciales en el tema lectura rápida.

Escuela de Estudios Judiciales en el tema la excelencia en el servicio.

Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de ciencias jurídica y sociales XV Jornada penitenciaria por la participación en el XV Foro intercambio de ideas penales.

Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la dirección del área de Estudios Penales y coordinación de jornadas penitenciarias, en el tema XV Intercambio de ideas penales.

Publicaciones realizadas

j) Libros como autor o coautor.

2021
Autora (coautoría)
Procedimiento para Delitos Menos Graves
Escuela de Estudios Judiciales
Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID.

2018

Coautora del Módulo "Procedimiento para Delitos Menos Graves", publicación realizada por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial de Guatemala en cooperación con Asociación Internacional de Juristas, Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, Euroinvest Panamericana, Unidos por la Justicia.

2014

Coautora del Manual de Procedimientos para Delitos Menos Graves. Publicado por USAID del Pueblo de los Estados Unidos de América y el Organismo Judicial.

Reconocimientos de tipo académico.

k) Reconocimientos

Por el valioso aporte literario titulado: Manual del Procedimiento para Delitos menos Graves. Otorgado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Consejo de la Carrera Judicial y la Asociación de Juezas de Guatemala. Julio 2023.

Por el desempeño y compromiso en la labor jurisdiccional en el Organismo Judicial. Otorgado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Consejo de la Carrera Judicial y la Asociación de Juezas de Guatemala. Julio 2023.

Por la disertación denominada El Liderazgo e la Mujr en la Función Jurisdiccional. Otorgado por la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala. Julio 2023.

Por la disertación de la conferencia análisis comparado del proceso penal guatemalteco en la ciudad de México, otorgado por la Facultad Interamericana de litigación A.C. agosto 2022

Por pertenecer a la Carrera Judicial del Organismo Judicial. Por el Consejo de la Carrera Judicial del Organismo Judicial de Guatemala. Agosto 2019.

Por haber aprobado e XII Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Primera Instancia. Por la Escuela de Estudios Judiciales. Octubre 2014.

Por contribuir al despacho judicial y cumplir con la Gestión Penal por Audiencias, por el Presidente del organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia. Abril 2014.

Por haber cumplido 10 años de servicio en el organismo Judicial. Noviembre 2012.

Por haber obtenido el Primer Lugar en la elaboración del Trabajo de investigación Jurisdiccional dentro del VIII Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz. Por la Escuela de Estudios Judiciales. Julio 2010.

3. ASPECTOS PROFESIONALES

Experiencia Penal en el Sector Justicia

Constancia Laboral de ejercer el cargo de Jueza de Primera Instancia como Juez Vocal del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente para Procesos de Mayor Riesgo Grupo B, departamento de Guatemala. Mayo, 2024.

Cargos por nombramiento por oposición

Certificación de puestos desempeñados a partir del ingreso a la carrera judicial. De fecha Siete de mayo de 2024.

Junio 2022 a la fecha
Juez Vocal del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente para Procesos de Mayor Riesgo Grupo B, departamento de Guatemala. Mayo. 2024.

01 de agosto de 2017 al mes de abril 2020
Juez Vocal del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente para Procesos de Mayor Riesgo Grupo B, departamento de Guatemala

17 de mayo de 2016 al 31 de julio de 2017
Juez Vocal del Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala.

Del 30 de julio de 2014 al 16 de mayo de 2016
Juez de Primera Instancia Suplente Organismo Judicial.

Designaciones cubiertas:

- Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del Departamento de Guatemala.
- Juzgado de Primera Instancia Penal de Turno Guatemala.
- Juzgado de Primera Instancia de Turno de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del depto. De Guatemala.
- Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala.
- Juzgado de Primera Instancia Penal de Turno de Villa Nueva depto. De Guatemala.
- Juzgado de Primera instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Sololá.

- Juzgado Noveno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala.

Octubre de 2012 al 29 de julio de 2014
Juez Primero Pluripersonal de paz Penal del Municipio y Departamento de Guatemala.

21 febrero 2012 a octubre 2012
Juez de Primero de Paz Penal del Municipio y departamento de Guatemala

05 de mayo de 2010 al 20 de febrero de 2012
Juez de Paz V Organismo Judicial, Municipio de Santa Cruz Naranjo, Departamento de Santa Rosa.

02 de febrero al 05 de mayo de 2010
Juez de Paz V Organismo Judicial, Municipio de Agua Blanca, Departamento de Jutiapa.

Cargos por oposición como auxiliar judicial.

2009

Secretaria de Instancia, Jdo. Décimo Cuarto de Trabajo y Previsión Social depto. de Guatemala

2009

Oficial III Jdo. Décimo Cuarto de Trabajo y Previsión Social depto. de Guatemala

2006

Oficial III Jdo. Segundo de Trabajo y Previsión Social depto. de Guatemala

2002

Notificador III, Juzgado Segundo de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social departamento de Guatemala.

Experiencia en instituciones del sector justicia por elección ***con experiencia administrativa***

2020-2022
Constancia de haber ejercido como Representante Integrante del Consejo de la Carrera Judicial (Titular electo por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia) del veintinueve de abril de dos mil veinte al trece de junio de dos mil veintidós. Guatemala, tres de mayo 2024.

En el período en el que se desempeñó el cargo de Representante de los Jueces de Primera Instancia ante el Consejo de la Carrera Judicial, se encontraba vigente el decreto 32-2016 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial; por lo tanto, el Artículo 6 de la misma, regulaba como atribuciones del Consejo de la Carrera Judicial las siguientes:

a) Efectuar la convocatoria relacionada con los concursos de oposición para el ingreso a la carrera judicial y ascensos;

b) Convocar a concurso por oposición para elegir y con base a sus resultados, nombrar a: los integrantes titulares y suplentes de las Juntas de Disciplina Judicial y de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación; Director de la Escuela de Estudios Judiciales, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial, Supervisor General de Tribunales y Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional; así como los demás cargos de dirección de estas unidades, de acuerdo a su función. El reglamento de esta Ley regulará el procedimiento de concursos por oposición y requisitos para optar a estos cargos;

c) Remover a los integrantes titulares y suplentes de las Juntas de Disciplina Judicial y de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación; Director de la Escuela de Estudios Judiciales, Secretario Ejecutivo

del Consejo de la Carrera Judicial, Supervisor General de Tribunales y Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional. Para tal efecto, se requiere el voto de cinco de los miembros del Consejo de la Carrera Judicial, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa y el debido proceso y conforme a una decisión debidamente fundamentada;

d) Evaluar el desempeño de jueces, magistrados y demás integrantes de los órganos auxiliares de la carrera judicial;

e) Aprobar las políticas y programas de la Escuela de Estudios Judiciales y revisarlas anualmente, de acuerdo con los fines y propósitos de esta Ley;

f) Aprobar en el mes de noviembre de cada año el programa de formación judicial y administrativa, a propuesta de la Escuela de Estudios Judiciales;

g) Emitir las disposiciones inherentes a su objeto y naturaleza;

h) Dar aviso al Congreso de la República, con al menos un año de anticipación del vencimiento del período constitucional de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría, a fin de que convoque a las comisiones de postulación respectivas;

i) Elaborar y remitir oportunamente a las comisiones de postulación, la nómina con los respectivos expedientes e informe de desempeño de jueces y magistrados para los efectos legales correspondientes;

j) Dar aviso al Congreso de la República respecto de las vacantes definitivas que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia, en la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría, el aviso se dará dentro de un plazo de diez días de haberse producido.

Constancia de haber desempeñado las funciones de apelaciones en segunda instancia de las resoluciones emitidas por la Junta de Disciplina Judicial, durante el tiempo que fungí como Representante Integrante del Consejo de la Carrera Judicial (Titular electo por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia). Guatemala, Mayo 2024.

Certificación extendida por la Infrascrita Directora de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, de haber practicado evaluaciones a Jueces de Paz, Jueces de Primera Instancia, Magistrados de Sala y Magistrados de Corte Suprema de Justicia, específicamente en el aspecto de evaluación directa. durante el tiempo que fungí como Representante Integrante del Consejo de la Carrera Judicial (Titular electo por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia).

4. ASPECTOS DE PROYECCION HUMANA

- Constancia extendida por la Presidenta de la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala, en la cual se hace constar que la abogada Elia Raquel Perdomo Ruano, fue electa para el cargo de Secretaria de la Junta Directiva de dicha asociación para el período 2024-2025.
- Constancia extendida por la Asociación de Abogados Unidos por el Gremio y la Ética -AUGE-, en la que se hace constar que he participado en actividades de proyección humana y social de manera continua, desde el año 2020 a la presente fecha.

- Reconocimiento otorgado por la Asociación de Abogados Unidos por el Gremio y la Ética -AUGE-, por la valiosa participación en actividades de proyección social, durante el primer trimestre 2024.
- Reconocimiento otorgado por la Iglesia Parroquial de San Pablo Tamahú, Alta Verapaz, en agradecimiento por formar a los jóvenes de la parroquia con talleres y conferencias sobre derechos humanos y prevención del delito de violencia contra la mujer. 23 de marzo del año 2024.
- Reconocimiento otorgado por la Asociación de jueces y magistrados del Organismo Judicial, la Coordinadora Académica de Profesionales de Quiche y el grupo Académico de Guatemala. Por la participación en la recaudación de fondos que busca financiar los proyectos enfocados en combatir la desnutrición, mejorar la salud y aportar un desarrollo en las familias guatemaltecas de escasos recursos. Diciembre 2023.
- Reconocimiento otorgado por la Asociación de Abogados Unidos por el Gremio y la Ética -AUGE-, por la valiosa participación en actividades de proyección social, durante el primer trimestre 2023.
- Reconocimiento otorgado por la Asociación de Abogados Unidos por el Gremio y la Ética -AUGE-, por la valiosa participación en actividades de proyección social, durante el segundo trimestre 2023.
- Otorgada por el Organismo Judicial y el Sistema de Gestión de calidad por la declamación y elaboración del poema en conmemoración del día del maestro del Organismo Judicial. Año 2023.
- Organismo Judicial por aportes en mesa técnica en la construcción de insumos para la formación en material civil, familia y contencioso administrativo. 2020.
- Escuela de Estudios Judiciales, taller de validación del módulo sobre justicia transicional. 2018
- Organismo Judicial por dedicación en el programa formativo "visitas escolares dirigidas un día con la justicia" 2010.
- Organismo Judicial por el aporte en el programa "guía Básica de la Justicia Penal y Mediación Escolar" 2010.
- Juzgado de Paz de Pueblo Nuevo Viñas, Santa Rosa, por pertenecer a la comisión evaluadora del programa "Visitas Escolares dirigidas Un Dia con la Justicia" 2010.

5. MÉRITOS ÉTICOS

- ✓ Constancia extendida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial, en la cual se hace constar que conforme el acta 82-2022 de fecha 13 de junio de 2022, indica en su parte conducente, que Elia Raquel Perdomo Ruano hizo entrega del cargo administrativo y de los insumos, mobiliario y equipo que tuvo en uso durante el desempeño de su cargo como Consejero Titular y que la mesa de trabajo se encuentra al día. Guatemala, seis de mayo 2024.

- ✓ Carencia de condenas morales emitidas por la Procuraduría de Derechos Humanos
- ✓ Colegiado activo en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
- ✓ Carencia de antecedentes penales
- ✓ Carencia de antecedentes policiacos
- ✓ No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- ✓ No haber sido sancionado o destituido por el Órgano Disciplinario o por quien corresponda en las instituciones del sector justicia y demás entidades públicas o privadas.
- ✓ Carencia de reclamación de cargos por la Contraloría General de Cuentas.
- ✓ Solvencia en el pago de multas impuestas por la Corte de Constitucionalidad.
- ✓ Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- ✓ No estar comprendido en los casos de impedimento establecidos en el artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
- ✓ Tener ausencia de señalamientos o impedimentos comprobados o no desvanecidos por el aspirante.

Todos los documentos descritos anteriormente, han sido acompañados en los requisitos de postulación y el último ítem requerido, será corroborado en la etapa correspondiente.

Guatemala, mayo 2024.

(f)_____

2. ASPECTOS ACADÉMICOS

UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA

No.182830

UMG

La Infrascrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala,

CERTIFICA:

que el (la) estudiante **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO** con carné número **un mil ochocientos cincuenta y tres guion diecisiete guion veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro (1853 - 17 - 24654)** cursó y aprobó las **DOCE (12)** materias del pensum de la carrera de **DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, DIARIO VESPERTINA,** de conformidad con los registros que obran en esta oficina. Por consiguiente, **CERRÓ PENSUM** de la carrera de **DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, EN EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR (A) EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES,** el **cuatro de diciembre del año dos mil veintitres.** Y a solicitud del (la) interesado (a) extiendo, sello y firmo la presente certificación el **veintisiete de abril** del año **dos mil veinticuatro (2024).**

UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA
REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DIRECCIÓN
GUATEMALA, C.A.

M. A. SILVIA PATRICIA ALCÁNTARA DE VELÁSQUEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

GBILLY

La Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

Por cuanto:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Ha cumplido los requisitos legales para optar al posgrado de

Magíster Artium en Derecho Penal y Procesal Penal

Por tanto:

se le extiende el presente

Diploma

que le acredita como miembro de la Escuela de Posgrado y le autoriza para el ejercicio de dicha especialidad con todos los derechos y preeminencias debidos a su Dignidad Académica.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

1/5

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Director de Posgrado

Rector

Secretaría General

026 2021

59

CGC Contraloría General de Cuentas

INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

REGISTRO

SERIE "A" 782101

DIRECCIÓN DE CONTROL Y VERIFICACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS

IMPORTANTE:
PARA VERIFICAR EL REGISTRO DE ESTE TÍTULO INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB WWW.contraloria.gob.gt

Es [redacted]
Receptora/Registradora de Títulos y Diplomas Académicos
Contraloría General de Cuentas

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS

Razón de Pago
Impuesto Sobre Títulos Universitarios y de Carreras Técnicas a nivel universitario

SAT
Superintendencia de Administración Tributaria

NIT	11628618
Nombre	ELIA RAQUEL, PERDOMO RUANO
Universidad	Universidad Mariano Gálvez
Tipo de Título	Título de Maestría
Nombre del Título	Magíster Artium en Derecho Penal y Procesal Penal

Fecha de pago	25/10/2023
No. del formulario SAT-7190	719040561299425
Monto	Q 100.00

Válido al encontrarse adherido al título que corresponda o impreso en el mismo.

Dra. Ruby Cantizo de Hernández
SECRETARIA GENERAL

El presente título lo firman las autoridades actuales de la Universidad Mariano Gálvez, de acuerdo con resolución del Consejo Directivo contenido en Punto. 6.2 del Acta 25.89 del 24 de Julio de 1989

UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA
REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO – DIRECCIÓN – GUATEMALA, C.A.

UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA
Registrado el día de hoy
Bajo el número: 71265
Tómo: 12 Fólio: 214
Guatemala, 19 ABR. 2023
f.):
Dirección General de Registro y Control Académico

40

La Universidad de San Carlos de Guatemala

Por cuanto:

La Señorita

Elia Raquel Perdomo Ruano

ha llenado los requisitos de ley para optar al grado de

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

2/5

Por tanto:

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

le expide el presente Diploma que la acredita como miembro de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

y le concede el derecho de gozar de los honores y preeminencias debidos a su grado.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

0152 - 04 - 2009

Rector

Decano

Secretario de la Universidad

1554

TRAMITE AUTORIZADO

3 0 MAR 2019

167757

José Francisco
Receptor
Títulos y Dipl

OGC

110

DIPL... VERIFICACIÓN ... DEPARTAMENTO DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS

PARA VERIFICAR EL RECIBO DE ESTE TÍTULO INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB

www.contraloria.gob.gt

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

Oficina/Agencia

11628618

Banrural

31/01/2019

Fecha 31/01/2019

Sr. Capital

100.-

2970940519 6

Escaneado con CamScanner

41

La Universidad de San Carlos de Guatemala

Por cuanto:

La Señorita

Elia Raquel Perdomo Ruano

ha llenado los requisitos de ley para optar al título universitario de

Abogada

3/5

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Por tanto:

le expide el presente Diploma que la acredita como miembro de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

y la autoriza para el ejercicio de la profesión correspondiente con los honores y preeminencias debidos.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

0152 - 04 - 2009

Rector

Decano

Secretario de la Universidad

1554

Departamento de Registro y Estadística
TRANITE AUTORIZADO
No. Cap. 19481758
3 n MAR. 2009
M.V. Cosme Lopez de Mancilla Sarazua
Sub Jefe

167758

José Francisco
Receptor
Títulos y Dipl

OGC
REGISTRO
A 515111
DIRECCIÓN DE CONTROL Y
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE TÍTULOS Y
DIPLOMAS ACADÉMICOS
IMPORTANTE: PARA VERIFICAR EL REGISTRO DE ESTE
TÍTULO INGRESE A NUESTRA PÁGINA
www.contraloria.gob.mx

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS

Administración de Rentas
Interior
Oficina/Agencia: San Rafael
Contribuyente: 11628618
100.-
Banco: Bus
23789405196
Fecha de pago: 31/01/2019
Fecha: 31/9/2019

Firma Maria del Pilar Gomez Meza
Firma del Tesorero

42

La Universidad de San Carlos de Guatemala

Por cuanto:

La Señorita

Elia Raquel Perdomo Ruano

ha llenado los requisitos de ley para optar al título universitario de

Notaria

4/5

Por tanto:

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

le expide el presente Diploma que la acredita como miembro de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

y la autoriza para el ejercicio de la profesión correspondiente con los honores y preeminencias debidos.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

0152 - 04 - 2009

Rector

Decano

Secretario de la Universidad

1554

Departamento de Registro y Estadística
TRAMITE AUTORIZADO
No. Carne 1998-2138
3 n MAR. 2009
M.V. Cosme Leonardo Mansilla Sarazua
Sub Jefe

167759

José Francisco
Receptor/
Títulos y Dipl

CGC

REGISTRO
515112
CONTROL Y
INSTITUCIONAL
DE TITULOS Y
ACADEMICOS
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE TITULOS Y DIPLOMAS ACADEMICOS
www.contraloria.gob.gt

Oficina/Agencia: San Rafael
Solicitante: 11628618
100.-
23789405176
Banquete
Fecha de pago: 31/01/2019
Fecha: 31/01/2019
Sello: firma del Ejecutivo de Servicios

En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, como Notaria **DOY FE,** que las ocho (8) fotocopias que anteceden a la presente hoja son **AUTÉNTICAS,** por haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia y ser fiel reproducción de su original, consistente en: **a)** Diploma extendido por la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** el cual consta que por haber cumplido los requisitos legales para optar al posgrado de Magíster Artium en Derecho Penal y Procesal Penal, se le fue extendido el diploma que la acredita como miembro de la Escuela de Posgrado y le autoriza para el ejercicio de dicha especialidad con todos lo derechos y preeminencias debidos a su dignidad académica, dado en la ciudad de Guatemala, a los once días del mes de enero de dos mil veintiuno, contiene la firma ilegible del Director de Posgrado, firma ilegible del Rector, y firma ilegible de la Secretaria General, en su reverso constan las firmas y sellos de los registros respectivos; **b)** Diploma extendido por la Universidad de San Carlos de Guatemala a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** el cual consta que por haber llenado los requisitos de ley para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, se le fue extendido el diploma que la acredita como miembro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dado en la ciudad de Guatemala a los seis días del mes de noviembre de dos mil ocho, contiene la firma ilegible del Decano, firma ilegible del Rector, y firma ilegible de la Secretaria de la Universidad, en su reverso consta las firmas y sellos de los registros respectivos; **c)** Diploma extendido por la Universidad de San Carlos de Guatemala a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** el cual consta que por haber llenado los requisitos de ley para optar al título universitario de Abogada, se le fue extendido el diploma que la acredita como miembro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dado en la ciudad de Guatemala a los seis días del mes de noviembre de dos mil ocho, contiene la firma ilegible del Decano, firma ilegible del Rector, y firma ilegible de la Secretaria de la Universidad, en su reverso constan las firmas y

sellos de los registros respectivos; **d)** Diploma extendido por la Universidad de San Carlos de Guatemala a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** el cual consta que por haber llenado los requisitos de ley para optar al título universitario de Notaria, se le fue extendido el diploma que la acredita como miembro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dado en la ciudad de Guatemala a los seis días del mes de noviembre de dos mil ocho, contiene la firma ilegible del Decano, firma ilegible del Rector, y firma ilegible de la Secretaria de la Universidad, en su reverso constan las firmas y sellos de los registros respectivos; quedando la presente legalización contenida en cinco hojas de papel bond, impresas en anverso y reverso, las cuales número, firmo y sello.

POR MÍ Y ANTE MÍ:



Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ESPECIALIZACIONES

EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

45

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
a través de su Unidad Académica
y el Centro Universitario del Norte USAC

Otorgan el presente Diploma al Licenciado (a)

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por haber participado con máximo aprovechamiento al:

Diplomado de Especialización en Derecho Procesal

Con dieciocho (18) horas, equivalente a UN CRÉDITO ACADÉMICO.
que se ha realizado: del Lunes 15 de Enero al Lunes 19 de Febrero de 2024

Cobán, Alta Verapaz. 19 de Febrero de 2024

MSc. Mario Antonio Siekavizza Álvarez
Presidente de Junta Directiva
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Lic. Julio Estrada Estrada Osorio
Director del Centro Universitario del Norte

Magistrada Jenny Rocíni Alvarado Teni
Presidenta de La Asociación
de Mujeres Juezas de Guatemala

Dr. Sergio Madrazo
Director de la Unidad Académica

1/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por haber aprobado el **PROGRAMA DE "FORMACIÓN DE FORMADORES SOBRE EL MÓDULO DE FORMACIÓN DE JUSTICIA DE TRANSICIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS"**, impartido en modalidad *e-learning* del tres de agosto al nueve de octubre del presente año, con una duración de noventa y siete horas de capacitación virtual.

Guatemala, octubre de 2020

2/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Dr. Ana Marina Pimentel Piedrasanta
Directora a. i.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
DIRECCIÓN

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011
REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE FORMADORES DEL MÓDULO SOBRE JUSTICIA DE TRANSICIÓN DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

TEMAS:

-Conflicto armado interno en Guatemala.

-Justicia de transición.

-Introducción al marco jurídico aplicable a la justicia de transición.

-Obligaciones del Estado y derechos de las víctimas en casos de justicia de transición.

-Delitos vinculados a la justicia de transición.

-Tópicos relevantes para los casos de justicia de transición.

Total de horas virtuales: 97 horas (del 3 de agosto al 09 de octubre de 2020)

Aprobado con: 96 puntos

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

La Escuela de Estudios Judiciales y la Superintendencia de Bancos de Guatemala

Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.

Otorgan el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por haber aprobado la actividad **FORMADOR A FORMADORES EN SUPERVISIÓN FINANCIERA Y PREVENCIÓN EN LAVADO DE DINERO**, impartido en modalidad b-learning, con sesiones presenciales los días 12, 19 y 26 de septiembre; 3 y 8 de octubre de 2019, con una duración de 36 horas de capacitación presencial y; en modalidad virtual del 2 de septiembre al 10 de octubre de 2019, con una duración de 40 horas capacitación virtual.

Guatemala, octubre de 2019

M.A. Saúl Estuardo Reyes Valenzuela
Coordinador General
Escuela de Estudios Judiciales

Escuela de Estudios Judiciales
Organismo Judicial Guatemala C.A.
Unidad de Capacitación Institucional

Ingeniero José Miguel Ramírez Peña
Director de Recursos Humanos
Superintendencia de Bancos

3/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015
ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

47

FORMADOR A FORMADORES EN SUPERVISIÓN FINANCIERA Y PREVENCIÓN EN LAVADO DE DINERO

TEMAS:

Que es la Ley de Supervisión Financiera

- ¿Qué es la Superintendencia de Bancos?
- ¿Cuáles son las atribuciones del Superintendente de Bancos? Ley de Supervisión Financiera
- Definir la estructura de la Superintendencia de Bancos
- Funciones relacionadas con aspectos procesales

Procesos de Exclusión de activos y pasivos

- Definir legal de la exclusión de activos y pasivos, incluye aseguradoras
- Definir en qué consiste la regularización, incluye aseguradoras
- Describir la exclusión de activos/pasivos, incluye aseguradoras
- Listar las sanciones, incluye aseguradoras

Proceso de Supervisión

- Proceso de seguimiento de actividades y cumplimiento de normativa
- Supervisión Basada en Riesgos
  Supervisión Especifica

LD/FT Supervisión

- Explicar las etapas del lavado de dinero y sus efectos en el sistema financiero
- Explicar los modelos que explican el proceso de lavado de dinero
- Analizar el riesgo de Lavado de Dinero
- Argumentar los sectores críticos expuestos al riesgo de LD/FT
- Analizar el sistema de prevención ALA/CFT de Guatemala

Administración del riesgo del LD/FT

- Analizar el enfoque basado en riesgo para el riesgo LD/FT
- Explicar la ampliación de las etapas de la administración del riesgo de LD/FT
- Explicar el riesgo inherente mitigado por la calidad de la gestión = Riesgo Residual
- Analizar la medición del Riesgo Residual

Información de interés

- Identificar los principales retos en materia de PLD/PFT
- Analizar las 40 recomendaciones del GAFI

Normativa aplicable

- Analizar el Decreto No. 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos
- Analizar el Decreto No. 58-2005 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo
- Analizar el Acuerdo Gubernativo No. 85-2006 Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo

Análisis operativo y tipología

- Análisis de RTS
- Metodologías de análisis
- Tipologías de LD

Total de horas Presenciales: 36 horas
Total de horas virtuales: 40 horas

Aprobado con: 96 puntos

La Escuela de Estudios Judiciales y la Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala

Otorgan el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por haber aprobado el **"PROGRAMA DE FORMACIÓN APRENDIZAJE DE IDIOMA MAYA COMO SEGUNDA LENGUA" Idioma Kaqchiquel**, Nivel Inicial, impartido del 23 de abril al 9 de septiembre de 2019, en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales, con una duración de 72 horas de capacitación presencial.

Guatemala, Rub'ele' ik' ri chin woq'o' b'elejlajuj juna'
(Septiembre de 2019)

M.A. Saúl Eduardo Reyes Valenzuela
Coordinador General
Escuela de Estudios Judiciales

Lic. Pedro Rolando Ixchú García
Secretario
Secretaría de Pueblos Indígenas

Lic. Pascual Sol Solis
Presidente
Academia de Lenguas Mayas

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015
ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

"PROGRAMA DE FORMACIÓN APRENDIZAJE DE IDIOMA MAYA COMO SEGUNDA LENGUA" Idioma Kaqchiquel

TEMAS:

1. Introducción a la fonología del idioma
2. Saludo y presentación
3. La familia
4. La escuela
5. El hogar
6. La alimentación
7. En el pueblo
8. El mercado
9. Los oficios del hogar y del campo
10. Las profesiones
11. La naturaleza
12. Por las mañanas y las comidas
13. En la escuela y juegos de niños
14. En el Juzgado

Total de horas Presenciales: 72 horas

Aprobado con: 99 puntos

CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

Otorgado a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por haber participado en el "TALLER EN DELITOS CIBERNÉTICOS" para jueces y magistrados de América Central, México y República Dominicana, realizado en la ciudad de San José de Costa Rica del 24 al 26 de abril de 2019.

5/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Costa Rica, 26 de abril de 2019

Jorge García González
Director Departamento de Cooperación Jurídica
Organización de Estados Americanos

Jesús Ramírez Quirós
Magistrado Presidente de la
Sala de Casación Penal

Mysti Degani
Departamento de Justicia de
Estados Unidos

OEA REMJA

PODER JUDICIAL
República de Costa Rica

hh

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

MP
MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia · Verdad · Justicia

La Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, el Proyecto Seguridad y Justicia de USAID, el Departamento de Cultura Tributaria y Capacitación de la Superintendencia de Administración Tributaria y la Unidad de Capacitación del Ministerio Público

Otorgan el presente a

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por haber finalizado satisfactoriamente el **"Taller en Delitos Contra el Régimen Aduanero, dentro de Marco de Implementación de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala"**, realizado los días once, dieciocho, veinticinco de julio y uno de agosto del presente año, con una duración de 32 horas presenciales, en las instalaciones de un hotel de la ciudad.

Guatemala, agosto de 2018.

6/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

Departamento de Cultura Tributaria y Capacitación al Contribuyente

Dr. Alvaro Ferrandino
Director del Proyecto
Seguridad y Justicia de USAID

M.A. Dora Lizett Nájera Flores
Directora
Escuela de Estudios Judiciales

Lic. Edgar Leonel Canel Moreno
Jefe del Departamento de Cultura Tributaria y Capacitación.
Superintendencia de Administración Tributaria

Licda. Aura Marina Silva Mancilla
Subdirectora
Unidad de Capacitación del Ministerio Público

Acreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011
Reacreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2015

50

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

AGJT
ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE JUECES POR LA INTEGRIDAD

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia,
El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
El Presidente de la Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad; y,
El Director del Proyecto Seguridad y Justicia de USAID

Otorgan el presente diploma a:

Elia Perdomo

7/10

Por su participación en el Primer Congreso Internacional:
"INDEPENDENCIA JUDICIAL Y REDES CRIMINALES",
con una duración de 22 horas.

Guatemala, 21 de junio de 2017

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ALVARO FERRANDINO
Director
Proyecto Seguridad y Justicia/USAID

NERY OSVALDO MEDINA MENDEZ
Presidente
Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

CARLOS ALVARADO CEREZO
Rector
Universidad de San Carlos de Guatemala

JORGE HAROLDO VASQUEZ FLORES
Presidente
Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad

51

52

Universidad de San Carlos de Guatemala
A través del Programa de Educación Continua

otorgan el presente

Diploma

A:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en el primer Diplomado
Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales
impartido con la colaboración de la Organización de los Estados Americanos,
Corte Centroamericana de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala,
del 27 de agosto de 2011 al 15 de abril de 2012

Extendido en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días de mayo 2012.

"Id y Enseñad a Todos"

8/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Cd. 18668

Dr. Estuardo Gálvez Barrios
Rector

Dr. Carlos Alvarado Cerezo
Secretario General

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PROGRAMA INTERAMERICANO DE FACILITADORES JUDICIALES · OEA ·

Otorgan el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por haber participado en la **"CAPACITACION DEL SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES"**, realizado los días 3 al 9 de abril con una duración de 50 horas prácticas en las Repúblicas de Nicaragua y Panamá, auspiciadas por el Reino de los Países Bajos y la Embajada de Italia.

Guatemala, mayo de 2011

Lic. Pedro Vuskovic
Coordinador del Programa Interamericano
de Facilitadores Judiciales

Dr. César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer
Presidente de la Cámara Penal y
Coordinador del Programa ante la
Corte Suprema de Justicia

9/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

53

54

En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, como Notaria **DOY FE,** que las doce (12) fotocopias que anteceden a la presente hoja son **AUTÉNTICAS,** por haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia y ser fiel reproducción de su original, consistente en: **a)** Diploma extendido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a través de su Unidad Académica y el Centro Universitario del Norte USAC a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** el cual consta haber participado en el Diplomado en Especialización en Derecho Procesal, dieciocho horas equivalente a un crédito académico, Cobán Alta Verapaz, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, constan las firmas ilegibles de las autoridades respectivas; **b)** Diploma extendido por Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber aprobado el programa de Formación de Formadores sobre el Módulo de Formación de Justicia de Transición con enfoque de Derechos Humanos, noventa y siete horas de duración. Guatemala, octubre de dos mil veinte; **c)** Diploma extendido por Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial y la Superintendencia de Bancos de Guatemala, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber aprobado la actividad de Formador a Formadores en Supervisión Financiera y Prevención en Lavado de Dinero, cuarenta horas de duración. Guatemala, octubre de dos mil diecinueve; **d)** Diploma extendido por Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial y la Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial en Coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber aprobado el Programa de Formación Aprendizaje de Idioma Maya como segunda Lengua. "Idioma Kaqchiquel", setenta y dos horas de duración, Guatemala, septiembre de dos mil diecinueve; **e)** Constancia de participación a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber participado en el Taller en delitos cibernéticos, celebrado en la ciudad de San Jose, Costa Rica, impartido por la OEA, Poder Judicial Costa Rica, departamento de justicia de los Estados Unidos, Del veinticuatro al veintiséis de abril del dos mil diecinueve, Costa Rica, veintiséis de abril de dos mil diecinueve; **f)** Diploma extendido por Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, el Proyecto de Seguridad y justicia de USAID, el Departamento de Cultura Tributaria y Capacitación de la Superintendencia de Administración Tributaria y la Unidad de Capacitación del Ministerio Publico, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber finalizado el Taller en delitos contra el régimen aduanero, dentro del marco de implementación de la política criminal democrática del Estado de Guatemala, treinta y dos horas de duración, Guatemala, agosto de dos mil dieciocho; **g)** Diploma extendido por el presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Presidente de la Asociación Guatemalteca de Jueces por la integridad y Director del Proyecto de Seguridad y Justicia de USAID, a nombre de **ELIA PERDOMO,** por haber participado en el primer Congreso internacional

10/10

"independencia Judicial y Redes Criminales" veintidós horas de duración, Guatemala veintiuno de junio de dos mil diecisiete; **h)** Diploma extendido por la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del programa de Educación Continua, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en el primer diplomado Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, Guatemala, veintiséis de mayo de dos mil doce; **i)** Diploma extendido por el coordinador del programa interamericano de Facilitadores Judiciales y el presidente de cámara penal y coordinador del programa ante la Corte suprema de Justicia presidente, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber participado la Capacitación del Servicio de Facilitadores Judiciales, cincuenta horas de duración, Guatemala, mayo de dos mil once; quedando la presente legalización contenida en diez hojas de papel bond, primera, quinta a la novena impresas únicamente de su lado anverso, la segunda a la cuarta y la décima, impresas en anverso y reverso, las cuales número, firmo y sello.

POR MÍ Y ANTE MÍ:





Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668.

DOCENCIA EN ESTUDIOS DE POST GRADO Y LICENCIATURA

Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

Departamento de personal

Campus central 3ª avenida 9-00 zona 2, interior Finca el Zapote. Guatemala, Guatemala C.A.
Edificio Administrativo 2° nivel oficina A-210
PBX: 2411-1800 extensiones 1123 y 1233 ° departamentodepersonal@umg.edu.gt

CONSTANCIA LABORAL – C
DP 822/2024

El infrascrito Jefe de Personal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, hace **CONSTAR QUE:** La Licenciada M.A. **Elia Raquel Perdomo Ruano,** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación **DPI** cuyo Código Único de Identificación **CUI** es **2327769461804,** presta sus Servicios Profesionales por sus funciones como **Catedrática Titular en la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.** Ha impartido los siguientes cursos:

- El Debate en el Proceso Penal I
- El Debate en el Proceso Penal II
- Estudio Comparativo del Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Penal I
- Derecho Procesal Penal II
- Medios de Impugnación
- Argumentación de la Sentencia Penal
- Derecho Penal Internacional

Y, para los usos legales que a la parte interesada convengan, se extiende la presente constancia en la Ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Licda. M.A. Edelmira Balcárcel Morán
Jefatura de Personal

UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA
JEFATURA DE PERSONAL
GUATEMALA, C.A.

Nota: Los datos consignados en la presente constancia pueden ser confirmados en el correo electrónico: atomas@umg.edu.gt

57

Factura Pequeño Contribuyente

ELIA RAQUEL, PERDOMO RUANO
Nit Emisor: 11628618
ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
CONDOMINIO ALTOS DE SAN ANGEL zona 2, Chinautla, GUATEMALA
NIT Receptor: 574635
Nombre Receptor: UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
52F6ABF6-6DED-4E13-B96A-809C163F8CA3
Serie: 52F6ABF6 Número de DTE: 1844268563
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 09-nov-2020 14:19:55
Fecha y hora de certificación: 09-nov-2020 14:19:55
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Honorarios por impartir curso "El Debate en el Proceso Penal I" Código 208 Maestria en Derecho Penal y Procesal Penal, Codigo 1252, Código de docente: 15794, 3er. trimestre 2020, Sección A	6,714.29	0.00	6,714.29	
				TOTALES:	0.00	6,714.29	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

58

Factura Pequeño Contribuyente

ELIA RAQUEL, PERDOMO RUANO
Nit Emisor: 11628618
ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
CONDOMINIO ALTOS DE SAN ANGEL 397 zona 2, Chinautla, GUATEMALA
NIT Receptor: 574635
Nombre Receptor: UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
E8AC789E-7769-43D3-8C71-84D07A92645D
Serie: E8AC789E Número de DTE: 2003387347
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 08-jun-2021 20:16:17
Fecha y hora de certificación: 09-jun-2021 20:16:18
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Honorarios por impartir curso código 1252-210 de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, primer trimestre 2021; Código de docente 15794	6,714.29	0.00	6,714.29	
				TOTALES:	0.00	6,714.29	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

59

Factura Pequeño Contribuyente

ELIA RAQUEL, PERDOMO RUANO
Nit Emisor: 11628618
ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
CONDOMINIO ALTOS DE SAN ANGEL 397 zona 2, Chinautla, GUATEMALA
NIT Receptor: 574635
Nombre Receptor: UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
BDFE0D48-9822-4F97-97B2-C863C7712585
Serie: BDFE0D48 Número de DTE: 2552385431
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 10-sep-2021 11:46:16
Fecha y hora de certificación: 17-sep-2021 11:46:16
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Honorarios por impartir Interciclos Estudio Comparativo del Derecho Procesal Penal de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, código 2053 212, Código de docente 15794.	6,714.29	0.00	6,714.29	
				TOTALES:	0.00	6,714.29	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

60

Factura Pequeño Contribuyente

ELIA RAQUEL, PERDOMO RUANO
Nit Emisor: 11628618
ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
CONDOMINIO ALTOS DE SAN ANGEL 397 zona 2, Chinautla, GUATEMALA
NIT Receptor: 574635
Nombre Receptor: UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
64F60E2F-A981-4732-8293-88D9CFA186B8
Serie: 64F60E2F Número de DTE: 2843821874
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 08-ago-2022 14:48:20
Fecha y hora de certificación: 08-ago-2022 14:48:21
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Honorarios por impartir curso de Derecho Procesal Penal I Código 502-203 de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, segundo trimestre 2022 Código de Docente 15794	6,714.29	0.00	6,714.29	
				TOTALES:	0.00	6,714.29	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

61

Factura Pequeño Contribuyente

ELIA RAQUEL, PERDOMO RUANO
Nit Emisor: 11628618
ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
CONDOMINIO ALTOS DE SAN ANGEL 397 zona 2, Chinautla, GUATEMALA
NIT Receptor: 574635
Nombre Receptor: UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
5C25431C-E255-406F-897E-99812B46BE43
Serie: 5C25431C Número de DTE: 3797237871
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 03-oct-2022 20:41:23
Fecha y hora de certificación: 03-oct-2022 20:41:23
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Honorarios por impartir el Curso del Interciclo del segundo trimestre 2022, código del curso 2053-212 de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Código de Docente 15794	6,714.29	0.00	0.00	6,714.29	
			TOTALES:		0.00	0.00	6,714.29	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

62

Factura Pequeño Contribuyente

ELIA RAQUEL, PERDOMO RUANO
Nit Emisor: 11628618
ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
CONDOMINIO ALTOS DE SAN ANGEL 397 zona 2, Chinautla, GUATEMALA
NIT Receptor: 574635
Nombre Receptor: UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
08753CD6-15AC-4372-BADE-166C1299D13F
Serie: 08753CD6 Número de DTE: 363610994
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 01-dic-2022 12:13:02
Fecha y hora de certificación: 01-dic-2022 00:13:03
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	HONORARIOS POR IMPARTIR CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL II CÓDIGO 502-206 DE LA MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, TERCER TRIMESTRE, CÓDIGO DE DOCENTE 15794	6,714.29	0.00	0.00	6,714.29	
			TOTALES:		0.00	0.00	6,714.29	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

63

Factura Pequeño Contribuyente

ELIA RAQUEL, PERDOMO RUANO
Nit Emisor: 11628618
ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
CONDOMINIO ALTOS DE SAN ANGEL 397 zona 2, Chinautla, GUATEMALA
NIT Receptor: 574635
Nombre Receptor: UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
00BF355E-F0B5-4B72-A072-77E0914DA4DD
Serie: 00BF355E Número de DTE: 4038413170
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 11-may-2023 14:55:22
Fecha y hora de certificación: 11-may-2023 14:55:22
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Honorarios por impartir curso El Debate en el Proceso Penal II Código 2053-210 de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal primer trimestre 2023; código de docente 15794.	6,714.29	0.00	0.00	6,714.29	
			TOTALES:		0.00	0.00	6,714.29	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

64

Factura Pequeño Contribuyente

ELIA RAQUEL, PERDOMO RUANO
Nit Emisor: 11628618
ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
CONDOMINIO ALTOS DE SAN ANGEL 397 zona 2, Chinautla, GUATEMALA
NIT Receptor: 574635
Nombre Receptor: UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
24AF3BB6-A951-4029-A700-9B35CFCBD806
Serie: 24AF3BB6 Número de DTE: 2840674345
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 16-ago-2023 16:41:42
Fecha y hora de certificación: 16-ago-2023 16:41:43
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Honorarios por impartir curso de Medios de Impugnación Código 502-207 de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, segundo trimestre 2023 Código de Docente 15794	6,714.29	0.00	0.00	6,714.29	
				TOTALES:	0.00	0.00	6,714.29	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

65

Factura Pequeño Contribuyente

ELIA RAQUEL, PERDOMO RUANO
Nit Emisor: 11628618
ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
CONDOMINIO ALTOS DE SAN ANGEL 397 zona 2, Chinautla, GUATEMALA
NIT Receptor: 574635
Nombre Receptor: UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
8B87BBC2-AE2A-40C9-A05B-6D87A88C27EF
Serie: 8B87BBC2 Número de DTE: 2922004681
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 12-sep-2023 14:36:14
Fecha y hora de certificación: 12-sep-2023 14:36:14
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Honorarios por impartir interciclo del segundo trimestre 2023, código del curso 502-213, de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, código de docente 15794.	6,714.29	0.00	0.00	6,714.29	
				TOTALES:	0.00	0.00	6,714.29	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

66

Factura Pequeño Contribuyente

ELIA RAQUEL, PERDOMO RUANO
Nit Emisor: 11628618
ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
CONDOMINIO ALTOS DE SAN ANGEL 397 zona 2, Chinautla, GUATEMALA
NIT Receptor: 574635
Nombre Receptor: UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
10D8281A-A228-496D-8810-1663D0D5250C
Serie: 10D8281A Número de DTE: 2720549229
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 14-nov-2023 14:43:31
Fecha y hora de certificación: 14-nov-2023 14:43:31
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Honorarios por impartir curso de Derecho Penal Internacional Código 502-209 de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal tercer trimestre 2023 Código de Docente 15794	6,714.29	0.00	0.00	6,714.29	
				TOTALES:	0.00	0.00	6,714.29	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

67

Factura Pequeño Contribuyente

ELIA RAQUEL, PERDOMO RUANO
Nit Emisor: 11628618
ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
CONDOMINIO ALTOS DE SAN ANGEL 397 zona 2, Chinautla, GUATEMALA
NIT Receptor: 574635
Nombre Receptor: UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
B40DCB8F-A646-40E5-9AAD-426E1D966908
Serie: B40DCB8F Número de DTE: 2789621989
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 02-may-2024 10:49:56
Fecha y hora de certificación: 06-may-2024 10:49:56
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Honorarios por impartir curso de Derecho Procesal Penal I Código 2053-224 Maestría en Derecho penal y Procesal Penal primer trimestre 2024 Código de Docente 15794	6,714.29	0.00	0.00	6,714.29	
				TOTALES:	0.00	0.00	6,714.29	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SEGÚN REGISTROS OFICIALES Y A SOLICITUD DE LA INTERESADA EL DÍA DE HOY TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

HACE CONSTAR

QUE LA **DOCTORA ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO** PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESORA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO CONTRATADO BAJO EL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029, PARA IMPARTIR CURSOS EN LAS SIGUIENTES MAESTRÍA:

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL:

CURSO	SEMESTRE	AÑO
GARANTIAS FUNDAMENTALES	PRIMER SEMESTRE	2023

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL (QUETZALTENANGO):

CURSO	SEMESTRE	AÑO
SISTEMA DE GESTION PENAL POR AUDIENCIAS	SEGUNDO SEMESTRE	2024

Y PARA EL USO LEGAL QUE CONVENGA SE EXTIENDE LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA MEMBRETADA, FIRMADA Y SELLADA.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Estudios de Postgrado
DIRECTOR

DR. LUIS ERNESTO CÁCERES RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

Departamento de personal

Campus central 3ª avenida 9-00 zona 2, interior Finca el Zapote. Guatemala, Guatemala C.A.
Edificio Administrativo 2° nivel oficina A-210
PBX: 2411-1800 extensiones 1123 y 1233 ° departamentodepersonal@umg.edu.gt

CONSTANCIA LABORAL - C
DP 825/2024

El Infrascrito Jefe de Personal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala hace **Constar que**: De acuerdo a la información remitida por la Dirección de Maestrías y Doctorados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Universidad, que obra en los registros y expedientes de tesis que, La Licenciada M.A. **Elia Raquel Perdomo Ruano**, ha sido nombrada como:

- Asesora de Trabajo de Graduación Colaborativa -TGC-
- Consejería de Tesis Individual de Maestría en Derecho Penal

Y, para los usos legales que a la parte interesada convengan, se extiende la presente constancia en la Ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Licda. M.A. Edelmira Balcárcel Morán
Jefatura de Personal

UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA
JEFATURA DE PERSONAL
GUATEMALA, C.A.

Nota: Los datos consignados en la presente constancia pueden ser confirmados en el correo electrónico: atomas@umg.edu.gt

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

NO.164-2024

LA INFRASCRITA TESORERA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CERTIFICA:

Que la Licenciada **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** laboró en esta Facultad en el periodo siguiente:

- Del 25 de febrero del 2018 al 31 de diciembre del 2018, como **PROFESORA INTERINA** e impartió **Clínicas en el Área Laboral**

Y para los usos legales que al interesado convengan, se le extiende la presente certificación, en una hoja de papel membretada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la ciudad de Guatemala a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
TESORERIA
GUATEMALA, C.A.

Licda. Maira Janeth Salguero Barahona
TESORERA

DOCENCIA EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

La Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial,

HACE CONSTAR:

Que la Magister **Elia Raquel Perdomo Ruano**, forma parte de la Red de Docentes de la Escuela de Estudios Judiciales, autorizada por el Consejo de la Carrera Judicial, tiene calidad de docente activa en virtud que actualizó su registro como Docente.

Para los efectos legales que a la interesada convenga se extiende, firma y sella la presente, en la Ciudad de Guatemala, el 07 de mayo de dos mil veinticuatro.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
DIRECCIÓN

M.A. Saúl Estuardo Reyes Valenzuela
Director a.i
Escuela de Estudios Judiciales

73

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

La infrascrita encargada de Registro y Control Académico de la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial.

HACE CONSTAR

Que tuvo a la vista los expedientes de capacitación, en donde aparece el (la) participante:

Código Participante:	15689
Nombre completo:	ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
Cargo:	JUEZ DE INSTANCIA
Dependencia:	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Departamento:	GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones	Categoria
ACTIVIDAD COMO CONFERENCISTA								
(2)-213-2020	VIDEOCONFERENCIA PROCEDIMIENTO PARA LOS DELITOS MENOS GRAVES	03/09/2020	03/09/2020	2		IMPARTIDA	PARTICIPÓ COM(CONFERENCISTA	
(1)-213-2020	VIDEOCONFERENCIA PROCEDIMIENTO PARA LOS DELITOS MENOS GRAVES	03/09/2020	10/09/2020	4		IMPARTIDA	PARTICIPÓ COM(CONFERENCISTA	
(3)-213-2020	VIDEOCONFERENCIA PROCEDIMIENTO PARA LOS DELITOS MENOS GRAVES	10/09/2020	10/09/2020	2		IMPARTIDA	PARTICIPÓ COM(CONFERENCISTA	
ACTIVIDAD COMO DOCENTE								
(48)-138-2021	CONFERENCIA: CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL, XIX PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.	07/02/2022	07/02/2022	2			Docente de la actividad.	
(1)-62-2022	GESTION JURISDICCIONAL DE LAS AMEDIDAS ALTERNAS EN LA JUDICATURA DE PAZ	14/03/2022	30/03/2022	1			Docente de la actividad.	
(1)-134-2022	PROGRAMA GESTIÓN JURISDICCIONAL DE LAS AMEDIDAS ALTERNAS EN LA JUDICATURA DE PAZ	23/05/2022	07/06/2022	17			Docente de la actividad.	
(34)-349-2021	CURSO: DELITOS MENOS GRAVES DEL XVII PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUCES DE PAZ	11/06/2022	11/06/2022	8			Docente de la actividad.	
(1)-290-2022	PROGRAMA GESTIÓN JURISDICCIONAL DE LAS AMEDIDAS ALTERNAS EN	10/08/2022	12/09/2022	2		100%	Docente de la actividad.	

Constancia No. 0011405 - 05 - 2024 /RyCA

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante:	15689
Nombre completo:	ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
Cargo:	JUEZ DE INSTANCIA
Dependencia:	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Departamento:	GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
	LA JUDICATURA DE PAZ						
(15)-29-2021	ORATORIA FORENSE, XVI PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PAZ, EN LA MODALIDAD B-LEARNING 2021	02/03/2021	02/03/2021	2.3			Docente de la actividad.
(1)-46-2021	LA GESTIÓN PENAL POR AUDIENCIAS Y LA VIRTUALIDAD EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL RAMO PENAL DE GUATEMALA	17/03/2021	07/04/2021	23			Docente de la actividad.
(33)-29-2021	TALLER: CONVERSATORIO DE LA PRÁCTICA JUDICIAL TUTELADA, XVI PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PAZ, EN LA MODALIDAD B-LEARNING	26/05/2021	26/05/2021	4			Docente de la actividad.
(2)-138-2021	LECCIÓN INAUGURAL: LA IMPORTANCIA DE LA CARRERA JUDICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECA, XIX PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA	01/06/2021	01/06/2021	2			Docente de la actividad.
(1)-210-2021	APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNAS EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL GUATEMALTECA	21/06/2021	07/07/2021	2			Docente de la actividad.
(53)-333-2020	CONVERSATORIO SOBRE LA PRIMERA PRÁCTICA JUDICIAL TUTELADA EN MATERIA PENAL Y AFINES, XVIII PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA JUECES DE PRIMERA	05/07/2021	05/07/2021	3			Docente de la actividad.

Constancia No. 0011405 - 05 - 2024 /RyCA

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante: 15689

Nombre completo: ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Cargo: JUEZ DE INSTANCIA

Dependencia: TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Departamento: GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
	INSTANCIA						
(29)-138-2021	ORATORIA FORENSE, XIX PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRTANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.	01/10/2021	15/10/2021	21			Docente de la actividad.
(46)-1-2020	CURSO: FORMACIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL, XVII PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA MODALIDAD B-LEARNING 2020	06/06/2020	06/07/2020	30			Docente de la actividad. El curso se llevó solo en línea,debido a los aconticimientos del COVID-19
(1)-348-2020	CONFEFERENCIA: DELITOS MENOS GRAVES	07/10/2020	08/10/2020	4		100%	Docente de la actividad.
(3)-327-2017	REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA EN PLATAFORMA EDUCATIVA DEL XV PROGRAMA DE ASPIRANTES A JUECES DE PAZ	21/11/2017	24/11/2017	32			Docente de la actividad.
(107)-148-2018	CURSO FORMACIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL, XVI PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MODALIDAD B-LEARNING	11/12/2018	11/12/2018	8			Docente de la actividad.
(4)-142-2019	TALLER: VALIDACIÓN DE TEMARIO PARA EVALUACIÓN JURÍDICA PARA ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA-PROFINS-	14/06/2019	14/06/2019	4			Docente de la actividad. Presentó Excusa
(3)-402-2019	REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA EN PLATAFORMA EDUCATIVA, DEL XVII PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA	19/11/2019	19/11/2019	8			Docente de la actividad.

76

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante:	15689
Nombre completo:	ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
Cargo:	JUEZ DE INSTANCIA
Dependencia:	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Departamento:	GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
	ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LA MODALIDAD B-LEARNING 2019-2020						
(32)-402-2019	REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA EN PLATAFORMA EDUCATIVA, DEL XVII PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LA MODALIDAD B-LEARNING 2019-2020	20/11/2019	20/11/2019	8			Docente de la actividad.
(13,13)-3-2018	GESTIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL, XV PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PAZ, EN LA MODALIDAD B-LEARNING 2018	23/02/2018	05/03/2018	64			Docente de la actividad. presentó excusa del 5 de marzo de 2018 presentó excusa del 5 de marzo de 2018
(22)-3-2018	DELITOS MENOS GRAVES, XV PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA JUECES DE PAZ, EN LA MODALIDAD B-LEARNING 2018	19/04/2018	26/04/2018	4			Docente de la actividad.
(1)-207-2018	PROGRAMA: REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL	05/06/2018	26/06/2018	6		67%	Docente de la actividad. SE EXCUSÓ
(1)-267-2018	CURSO: VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LOS DELITOS MENOS GRAVES	03/08/2018	10/08/2018	16			Docente de la actividad.
(1)-372-2018	CURSO DELITOS CULPOSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES	26/10/2018	26/10/2018	7.5		0%	Docente de la actividad. PRESENTO EXCUSA
(2)-56-2017	ORALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS	20/03/2017	22/03/2017	24			Docente de la actividad.

Constancia No. 0011405 - 05 - 2024 /RyCA

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante: 15689

Nombre completo: ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Cargo: JUEZ DE INSTANCIA

Dependencia: TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Departamento: GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
	DELITOS MENOS GRAVES						
(1)-56-2017	ORALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS DELITOS MENOS GRAVES	20/03/2017	22/03/2017	24			Docente de la actividad.
(1)-99-2017	ORALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS DELITOS MENOS GRAVES	24/04/2017	26/04/2017	24			Docente de la actividad.
(2)-99-2017	ORALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS DELITOS MENOS GRAVES	22/05/2017	24/05/2017	24			Docente de la actividad.
(3)-99-2017	ORALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS DELITOS MENOS GRAVES	05/07/2017	07/07/2017	24			Docente de la actividad.
(1)-204-2017	ORALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS DELITOS MENOS GRAVES	08/08/2017	11/08/2017	16			Docente de la actividad.
(2)-204-2017	ORALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS DELITOS MENOS GRAVES	15/08/2017	18/08/2017	16			Docente de la actividad.
(2)-204-2017	ORALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS DELITOS MENOS GRAVES	15/08/2017	18/08/2017	16			Docente de la actividad.
(3)-204-2017	ORALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS DELITOS MENOS GRAVES	22/08/2017	25/08/2017	16			Docente de la actividad.
(1)-278-2017	ORALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS DELITOS MENOS GRAVES	02/10/2017	04/10/2017	24			Docente de la actividad.
(9)-246-2017	ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL RAMO DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DEL XV	12/10/2017	18/10/2017	8			Docente de la actividad.

Constancia No. 0011405 - 05 - 2024 /RyCA

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante:	15689
Nombre completo:	ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
Cargo:	JUEZ DE INSTANCIA
Dependencia:	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Departamento:	GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
	PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA 2017						
DOC159-14	DOCENTE DEL CURSO GESTIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL, XIV PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PAZ, EN LA MODALIDAD B-LEARNING 2014-2015	25/06/2014	25/06/2014	04		DOCENTE	Intervino como Docente en la capacitación
DOC049-11	DOCENTE DEL CURSO APLICACIÓN JURISDICCIONAL DEL DERECHO LABORAL. XI PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PAZ, EN LA MODALIDAD SEMIPRSENCIAL B-LEARNING 2011	24/09/2011	24/09/2011	09		DOCENTE	Intervino como Docente en la capacitación

Constancia No. 0011405 - 05 - 2024 /RyCA

79

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante:	15689
Nombre completo:	ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
Cargo:	JUEZ DE INSTANCIA
Dependencia:	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Departamento:	GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones

De acuerdo a la normativa de evaluación de la Escuela de Estudios Judiciales, todo curso se aprueba con una nota mínima de setenta (70) puntos.

Se extiende la presente en la ciudad de Guatemala, 07 de mayo del 2024.

Msc Rosa Amalia Suhul Cifuentes
Coordinador II, Encargada de RyCA

Vo.Bo.

M.A. Saul Estuardo Reyes Valenzuela
Director a.i.

ORGANISMO JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación como Docente en la actividad académica denominada **FORMADOR DE FORMADORES PARA PROCEDIMIENTOS DE DELITOS MENOS GRAVES,** impartido en un Hotel de la ciudad los días veinticuatro y veinticinco de noviembre del presente año, con una duración de veinte horas lectivas de capacitación.

Guatemala, noviembre de 2021

1/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Dra. Ana Maring Pimentel Piedrasanta
Directora a.i.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
DIRECCIÓN

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011
REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015

98

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su apoyo como Juez Docente en la preparación de la **Evaluación Jurídica** para candidatos al XVI Programa de Formación Inicial para Aspirante a Jueces de Paz.

2/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Guatemala, septiembre de 2020

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
DIRECCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

Dra. Ana Marina Pimentel Piedrasanta
Directora a.i.
Escuela de Estudios Judiciales

81

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación como docente en el **CURSO: PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES**, en modalidad b-learning del dos de enero al treinta y uno de marzo modalidad virtual, con sesiones presenciales los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

Guatemala, marzo 2019.

3/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Escuela de Estudios Judiciales
Organismo Judicial
Guatemala, C. A.
Coordinación General

M.A. Saúl Eduardo Reyes Valenzuela
Coordinador General

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011
REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación como docente en el **CURSO: "VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LOS DELITOS MENOS GRAVES"**, impartido el día diez de agosto del presente año, con una duración de ocho horas de capacitación presencial, en un hotel de la ciudad.

Guatemala, agosto de 2018.

4/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011
REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015

2-

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

por su participación como docente del **PROGRAMA: "REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL"**, impartido los días cinco y doce de junio de dos mil dieciocho, en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales.

Guatemala, junio de 2018

5/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col 18668

M.A. Dora Lizett Nájera Flores
Directora

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Acreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011
Reacreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2015

84

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación como Docente en el **Curso: "Oralidad en la Conducción de Audiencias en los Delitos Menos Graves"**, realizado los días 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31 de agosto y 1 de septiembre del presente año, en los departamentos de Quetzaltenango y Quiché, con una duración de 144 horas de capacitación presencial.

6/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Guatemala, septiembre de 2017

M.A. Dora Lizett Nájera Flores
Directora

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Acreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011

85

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

JUSTICE EDUCATION SOCIETY

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación como docente en el **CURSO: "ORALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS DELITOS MENOS GRAVES"**, realizado en coordinación con Justice Education Society, los días veintidós, veintitrés y veinticuatro del presente año, en la Escuela de Estudios Judiciales, con una duración de veinticuatro horas de capacitación presencial.

Guatemala, mayo de 2017.

7/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 19668

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora
Escuela de Estudios Judiciales

JUSTICE EDUCATION SOCIETY OF B C

Lic. Jorge Alejandro Quiñonez
Coordinador de Proyectos para C.A.
Justice Education Society of B.C.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

JUSTICE EDUCATION SOCIETY

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación como docente en el **CURSO: "ORALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS DELITOS MENOS GRAVES"**, realizado en coordinación con Justice Education Society, los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de abril del presente año, en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales, con una duración de veinticuatro horas de capacitación presencial.

Guatemala, abril de 2017.

8/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora
Escuela de Estudios Judiciales

Lic. Jorge Alejandro Quiñonez
Coordinador de Proyectos para C.A.
Justice Education Society of B.C.

8/7

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

JUSTICE EDUCATION SOCIETY

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación como docente en el **CURSO: "ORALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS DELITOS MENOS GRAVES"**, realizado en coordinación con Justice Education Society, los días veinte, veintiuno y veintidós de marzo del presente año en un hotel de la ciudad, con una duración de veinticuatro horas de capacitación presencial.

Guatemala, marzo 2017.

9/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

JUSTICE EDUCATION SOCIETY OF B.C.

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora
Escuela de Estudios Judiciales

Lic. Jorge Alejandro Quiñonez
Coordinador de Proyectos para C.A.
Justice Education Society of B.C.

88

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

89

En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, como Notaria **DOY FE,** que las nueve (9) fotocopias que anteceden a la presente hoja son **AUTÉNTICAS,** por haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia y ser fiel reproducción de su original, consistente en: **a)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber participado como docente en la actividad académica Formador de Formadores para Procedimientos de Delitos menos graves, veinte horas de duración. Guatemala, noviembre de dos mil veintiuno; **b)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por apoyo como Juez docente en la preparación de la Evaluación Jurídica para candidatos al XVI, Programa de Formación inicial para aspirante a Jueces de Paz. Guatemala, septiembre de dos mil veinte; **c)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber participado como docente en el curso procedimiento para delitos menor graves, Guatemala, marzo de dos mil diecinueve; **d)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber participado como docente en el curso Valoración de los Medios de Prueba en los delitos menor graves, Guatemala, agosto de dos mil dieciocho; **e)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber participado como docente en el Programa Redacción de Resoluciones Judiciales en Materia Penal, Guatemala, junio de dos mil dieciocho; **f)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber participado como docente en el curso Oralidad en la conducción de Audiencias en los delitos menos graves, Guatemala, septiembre de dos mil diecisiete; **g)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber participado como docente en el curso Oralidad en la conducción de Audiencias en los delitos menos graves, Guatemala, mayo de dos mil diecisiete; **h)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber participado como docente en el curso Oralidad en la conducción de Audiencias en los delitos menos graves, Guatemala, abril de dos mil diecisiete; **i)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber participado como docente en el curso Oralidad en la conducción de Audiencias en los delitos menos graves, Guatemala, marzo de dos mil diecisiete, quedando la presente legalización contenida en diez hojas de papel bond, impresas únicamente de su lado anverso, las cuales número, firmo y sello.

10/10

POR MÍ Y ANTE MÍ:

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
1599158 2024
AV-0879866

DOCENCIA EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

En procesos de formación inicial

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorgan el presente diploma a

M.A. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su aporte académico como docente en la Lección Inaugural: **"La Importancia de la Carrera Judicial en el Sistema de Justicia Guatemalteca"** dentro del **XIX Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Primera Instancia,** en plataforma zoom el uno junio del año dos mil veintiuno.

Guatemala, junio de 2021.

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Dra. Ana Marina Pimentel Piedrasanta
Directora a.i.
Escuela de Estudios Judiciales

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
DIRECCIÓN
ORGANISMO JUDICIAL

Acreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011
Reacreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2015

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su aporte académico como Docente en el curso: **Formación de la Decisión Judicial** dentro del **XVII Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Primera Instancia en la modalidad b-learning 2020**, realizado a distancia del seis de junio al seis de julio del año en curso.

Guatemala, septiembre de 2020

2/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL
DIRECCIÓN

Dra. Ana Marina Pimentel Piedrasanta
Directora a.i.
Escuela de Estudios Judiciales

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011
REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015

2/10

92

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorgan el presente diploma a

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

3/10

Por su aporte académico como docente en el **XVI Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Primera Instancia en la modalidad b-learning 2018-2019**, realizado del cuatro de junio de dos mil dieciocho al seis de febrero de dos mil diecinueve en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales.

Guatemala, febrero del 2019.

3/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668.

M.A. Saúl Estuardo Reyes Valenzuela
Coordinador General
Escuela de Estudios Judiciales

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

93

Acreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011
Reacreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2015

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su aporte académico como Docente en el **XV Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz en la modalidad b-learning 2018**, realizado del quince de enero al diez de agosto del año dos mil dieciocho en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales.

Guatemala, agosto de 2018.

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

M.A. Dora Lizett Nájera Flores
Directora

Escuela de Estudios Judiciales
Organismo Judicial Guatemala C. A.
Unidad de Capacitación Institucional

Acreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011
Reacreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2015

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorgan el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

01/5

Por su aporte académico como docente en el **XV Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Primera Instancia en la modalidad b-learning 2017-2018**, realizado del ocho de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales.

Guatemala, mayo del 2018.

5/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

M.A. Dora Lizett Nájera Flores
Directora

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

95

Acreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011
Reacreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2015

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su aporte académico como **Juez Docente** dentro del **XIV Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz en la modalidad b-learning 2014-2015**, desarrollado del seis de junio de dos mil catorce al dieciséis de enero de dos mil quince, en la sede de la Escuela de Estudios Judiciales.

Ciudad de Guatemala, febrero de 2015

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668.

Dr. Josué Felipe Baquiax
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
Guatemala, C.A.

M. A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora a.i.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por haber aprobado el **XII Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Primera Instancia en la modalidad b-learning 2014,** desarrollado del siete de abril al nueve de octubre de dos mil catorce en la sede de la Escuela de Estudios Judiciales.

Ciudad de Guatemala, octubre de 2014

José Arturo Sierra González
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ricardo Armin Velásquez Rivera
Director a.i.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL

otorga el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

01/8

Por su destacado aporte como **Juez Docente** dentro del **XI Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz, en la modalidad semipresencial b-learning 2011,** realizado en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales, del treinta de mayo al dos de diciembre de dos mil once.

8/10

Guatemala, 16 de diciembre de 2011.

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668.

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL EN FUNCIONES
GUATEMALA, C.A.

Dr. Erick Alfonso Alvarez Mancilla
Presidente del Organismo Judicial y de la
Corte Suprema de Justicia en funciones

Lic. Ricardo Armín Velásquez Rivera
Encargado del Despacho de Dirección

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

8/8

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Escuela de Estudios Judiciales
Organismo Judicial Guatemala, C.A.
Unidad de Capacitación Institucional

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL

9/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

01/10

otorga el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por haber participado en el **VIII Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz, en la modalidad semipresencial b-learning, 2009-2010**, realizado del 9 de octubre de 2009 al 28 de junio de 2010, en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales.

Guatemala, 19 de julio de 2010.

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia

Lic. Ricardo Armín Velásquez Rivera
Encargado del Despacho de Dirección

99

100

10/10

En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, como Notaria **DOY FE,** que las nueve (9) fotocopias que anteceden a la presente hoja son **AUTÉNTICAS,** por haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia y ser fiel reproducción de su original, consistente en: **a)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su aporte académico como docente dentro del XIX Programa de formación inicial para aspirantes a Jueces De Primera Instancia, Guatemala, junio de dos mil veintiuno; **b)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su aporte académico como docente dentro del XVII programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces De Primera Instancia en la modalidad b-learning 2020, Guatemala, septiembre de dos mil veinte; **c)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su aporte académico como docente dentro del XVI programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces De Primera Instancia en la modalidad b-learning 2018-2019, Guatemala, febrero de dos mil diecinueve; **d)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su aporte académico como docente dentro del XV programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces De Paz en la modalidad b-learning 2018, Guatemala, agosto de dos mil dieciocho; **e)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su aporte académico como docente dentro del XV programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces De Primera Instancia en la modalidad b-learning 2017-2018, Guatemala, mayo de dos mil dieciocho; **f)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su aporte académico como Juez docente dentro del XIV programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces De Paz en la modalidad b-learning 2014-2015, Guatemala, febrero de dos mil quince; **g)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial Unidad de Capacitación Institucional, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber aprobado el XII programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces De Primera Instancia en la modalidad b-learning 2014, Guatemala, octubre de dos mil catorce; **h)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial Unidad de Capacitación Institucional, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su aporte como Juez Docente dentro del XI programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces De Paz, en la modalidad semipresencial b-learning 2011, Guatemala, dieciséis de diciembre de dos mil once; **i)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial Unidad de Capacitación Institucional, a nombre de

10/10

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, por haber participado en el VIII programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces De Paz, en la modalidad semipresencial b-learning 2009-2010, Guatemala, diecinueve de julio de dos mil diez; quedando la presente legalización contenida en diez hojas de papel bond, las primeras nueve impresas únicamente de su lado anverso, la décima impresa en anverso y reverso, las cuales número, firmo y sello.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668.





DOCENCIA EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Como Juez Tutor

102

Constancia No. 0011407 - 05 - 2024 /RyCA

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

La infrascrita encargada de Registro y Control Académico de la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicia

HACE CONSTAR

Que tuvo a la vista los expedientes de capacitación, en donde aparece el (la) participante:

Código Participante:	15689
Nombre completo:	ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
Cargo:	JUEZ DE INSTANCIA
Dependencia:	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Departamento:	GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
ACTIVIDAD COMO TUTOR							
(19)-253-2022	PRÁCTICA JUDICIAL TUTELADA EN MATERIA PENAL Y CIENCIAS AFINES (FASE 2) DEL XXI PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA 2022-2023	10/10/2022	07/11/2022	40		100%	BRINDÓ TUTORÍA
(1)-324-2019	PRACTICA JUDICIAL TUTELADA XIV PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PAZ EN LA MODALIDAD B-LEARNING 2014-2015. DEL 08 DE DICIEMBRE DE 2014 AL15 DE ENERO 2015	08/12/2014	15/01/2015	143		100%	BRINDÓ TUTORÍA Tutor del aspirante Miguel Angel Ajanel De León
(1)-122-2017	TUTORES PRÁCTICA JUDICIAL TUTELADA XIII PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA	30/03/2015	30/04/2015	165		100%	BRINDÓ TUTORÍA

Constancia No. 0011407 - 05 - 2024 /RyCA

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante:	15689
Nombre completo:	ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
Cargo:	JUEZ DE INSTANCIA
Dependencia:	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Departamento:	GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones

De acuerdo a la normativa de evaluación de la Escuela de Estudios Judiciales, todo curso se aprueba con una nota mínima de setenta (70) puntos.

Se extiende la presente en la ciudad de Guatemala, 07 de mayo del 2024.

Msc Rosa Amalia Suhul Cifuentes
Coordinador II, Encargada de RyCA

Vo.Bo.

M.A. Saul Estuardo Reyes Valenzuela
Director a.i.

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA, MAYOR RIESGO, GRUPO
RECIBIDO
08 MAY 2024
HOY A LAS 13:30 HRS.
POR:

DOCENCIA EN OTRAS INSTITUCIONES

105

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
a través de su Unidad Académica

Otorga el presente Diploma a la Jueza.

Elia Perdomo

Por haber impartido exitosamente la Conferencia:

El Liderazgo y la Imagen en la Mujer Profesional del Derecho

Con dos (2) horas de duración.

Salamá, Baja Verapaz, Martes 19 de Marzo de 2024.

1/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Colo 18668

Lic. Mario Antonio Siekavizza Álvarez
Presidente de Junta Directiva
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Director Unidad Académica

Dr. Sergio Madrazo
Director de la Unidad Académica

1/14

106

Conamis

Coordinadora Nacional Multisectorial de Integración Social

La Junta Directiva de "CONAMIS"

Otorga el Presente
Reconocimiento a:

Mso. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su brillante participación como expositora
en la Conferencia Magistral

"Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos"

Realizada en la Ciudad Capital
El 28 de enero de 2023

Lic. Ricardo E. Hernández Morales
Presidente Junta Directiva
CONAMIS

Lic. Guillermo R. Vásquez R.
Vicepresidente Junta Directiva
CONAMIS

COORDINADORA NACIONAL MULTISECTORIAL DE INTEGRACION SOCIAL
CONAMIS

2/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

"Por la superación integral del ciudadano guatemalteco nos imponemos un esfuerzo sin fin..."

107

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2022-2023

Otorga el presente Diploma de Reconocimiento a:

Licenciada Elia Raquel Perdomo Ruano

Jueza del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala

Por su participación como disertante en la conferencia presencial:

"DELITOS MENOS GRAVES"

La cual se llevó a cabo el 25 de octubre de 2022 con una duración de 2 horas.

3/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18168

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Doctor Ramiro Stuardo López Galindo
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

Suchitepéquez, 25 de octubre de 2022

108

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2022-2023

Otorga el presente Diploma de Reconocimiento a:

Licenciada Elia Raquel Perdomo Ruano

Jueza del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala

Por su participación como disertante en la conferencia presencial:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS"

La cual se llevó a cabo el 24 de octubre de 2022 con una duración de 2 horas.

4/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Doctor Ramiro Stuardo López Galindo
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

Sololá, 24 de octubre de 2022

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
FO-EEJ-15

GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación como Docente en la actividad académica denominada **"Aplicación de medidas alternas en la legislación procesal penal guatemalteca"**, impartida del veintiuno de junio al siete de julio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Guatemala, con una duración de 20 horas de capacitación virtual.

Guatemala, julio de 2021

5/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Dr. Alvaro Ferrandino
Director
Proyecto Justicia y Transparencia de USAID

Dra. Ana Marina Pimentel Piedrasanta
Directora a.i.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
DIRECCIÓN

Con el apoyo de:

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011
REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015

"APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNAS EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL GUATEMALTECA"

MÓDULO I:
- Antecedentes de las medidas alternas a juicio en la legislación procesal penal guatemalteca

MÓDULO II:
- Acción penal

MÓDULO III:
- Suspensión condicional de la persecución penal

MÓDULO IV:
- Criterio de oportunidad

MÓDULO V:
- Procedimiento abreviado

MÓDULO VI:
- Reparación a la víctima

MÓDULO VII:
- Técnicas y herramientas de comunicación en audiencias orales

- **Total de horas virtuales: 20 horas (del 21 de junio al 07 de julio de 2021)**

110

Conamis

Coordinadora Nacional Multisectorial de Integración Social

La Junta Directiva de "CONAMIS"

Otorga el Presente
Reconocimiento a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su brillante participación como expositor
en la Conferencia Magistral

"Garantías Convencionales y Constitucionales en el Proceso Penal"

Realizada en la Ciudad Capital
El 12 de octubre de 2019

6/14
Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Lic. Ricardo E. Hernández Morales
Presidente Junta Directiva
CONAMIS

Lic. Guillermo R. Vásquez R.
Vicepresidente Junta Directiva
CONAMIS

COORDINADORA NACIONAL CONAMIS MULTISECTORIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

"Por la superación integral del ciudadano guatemalteco nos imponemos un esfuerzo sin fin..."

La Junta Directiva de la I Cohorte de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

otorgan el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el Seminario
"La Independencia Judicial en Materia Penal", en el marco del Convenio firmado por el Organismo Judicial y la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

Guatemala, 13 de septiembre de 2018.

Lic. Luis Pedro Figueroa Pérez
Presidente

Licda. Lucy Georgina Rodríguez Garzona
Vicepresidenta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
GUATEMALA, C. A.

Msc. Nester Mauricio Vásquez Pimentel
Magistrado Coordinador representante por el Organismo Judicial ante la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
GUATEMALA, C. A.

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Asesor de Seminario

7/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

Otorga el presente DIPLOMA a:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su valiosa participación en la Conferencia:

"Incidencias Prácticas sobre la Ampliación de la competencia de Jueces de Paz para conocer Delitos menos Graves"

Impartida por Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano
y Licda. Sara Catalina Reyes Mejía

Realizado en Río Hondo, Zacapa el 08 y 09 de marzo de 2018

Con 12 horas efectivas de capacitación.

Licenciado Marlon Arnoldo López Najarro
Presidente
Asociación de Jueces y Magistrados del
Organismo Judicial de Guatemala

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Licenciado Urías Eleazar Bautista Orozco
Vice Presidente
Asociación de Jueces y Magistrados del
Organismo Judicial de Guatemala

8/14
Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

112

Profesionales Asociados de Chimaltenango
y
la Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

Otorgan el presente:

Diploma de Reconocimiento a:

Licenciada Elia Raquel Perdomo Ruano

Por la disertación de la Conferencia:
"Aplicación del Procedimiento para Delitos Menos Graves por los Juzgados de Paz"
realizada los días 3 y 4 de agosto del año 2017.

LIC. MARLON ARNOLDO LÓPEZ NAJARRO
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

LIC. CARLOS ARSENIO PÉREZ CHEGUEN
SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

LIC. LUIS ROMEGO TUCUBAL SOCOP
PRESIDENTE DE PROFESIONALES ASOCIADOS DE CHIMALTENANGO

Dado en la Ciudad de Chimaltenango el cuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

9/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

113

114

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

Asociación de Abogados y Notarios
ESCUINTLA

Otorgan el presente diploma a:

Licenciada Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su valiosa participación como disertante en la Conferencia:

"Ampliación de la Competencia de Jueces de Paz para conocer Delitos Menos Graves"

Realizada en Escuintla el 07 de junio de 2017

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Licenciado Marlon Arnoldo López Najarro
Presidente
Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de Guatemala

ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS
PRESIDENTA
NOTARIOS DE ESCUINTLA

Licenciada Brenda Maybel Makepeace Mazariegos
Presidenta
Asociación de Abogados y Notarios de Escuintla

10/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

115

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

Otorga el presente diploma a:

Licenciada Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su valiosa participación como disertante en la Conferencia:

"Ampliación de la Competencia de Jueces de Paz para conocer Delitos Menos Graves"

Realizada en Antigua Guatemala, Sacatepéquez
el ~~07 de junio~~ de 2017

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Licenciado Marlon Arnoldo López Najarro
Presidente
Asociación de Jueces y Magistrados del
Organismo Judicial de Guatemala

11/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

116

Red de Innovación Académica de Guatemala para Latinoamérica

Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala

PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINÚA
JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y PAZ SUPLENTES

Tiene el honor de otorgar el presente:

Reconocimiento

A: Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su valioso aporte en disertar en la Conferencia denominada:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTOS DE DELITOS MENOS GRAVES

12/14

Dado en la ciudad de Guatemala el 08 de mayo de 2017

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Licda. Blanca Gabriela Montúfar Díaz
Presidenta de la Asociación Red de Innovación Académica de Guatemala para Latinoamérica

LIC. MARLON ARNOLDO LÓPEZ NAJARRO
Presidente de Asociación de Jueces y Magistrados

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

RECONOCIMIENTO

Otorgado a la distinguida Licenciada

Elia Raquel Perdómo Ruano

En mérito a su valiosa participación como expositora en la *Conferencia*
"Procedimiento para delitos menos graves, una nueva era
De la Justicia Penal Guatemalteca"
organizado por la ***Coordinadora General de Abogados y Notarios de Mixco.***

Ciudad de Mixco 24 de Septiembre de 2016

Lic. Giovanni Ovalle
Presidente

13/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Licda. Estefana García
Secretaria

114

118

En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, como Notaria **DOY FE,** que las catorce (14) fotocopias que anteceden a la presente hoja son **AUTÉNTICAS,** por haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia y ser fiel reproducción de su original, consistente en: **a)** Diploma extendido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a través de su Unidad Académica, a nombre de **ELIA PERDOMO,** por haber impartido la conferencia El Liderazgo y la Imagen en la Mujer Profesional del Derecho, dos horas de duración, Salamá, Baja Verapaz, martes diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; **b)** Diploma extendido por la Junta Directiva de CONAMIS, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación como expositora en la conferencia magistral Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, Ciudad Capital veintiocho de enero de dos mil veintitrés; **c)** Diploma extendido por la Junta Directiva de la asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, periodo dos mil veintidós guion dos mil veintitrés, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación como disertante en la conferencia presencial Delitos Menos Graves, dos horas de duración, Suchitepéquez, veinticinco de octubre de dos mil veintidós; **d)** Diploma extendido por la Junta Directiva de la asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, periodo dos mil veintidós guion dos mil veintitrés, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación como disertante en la conferencia presencial Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, dos horas de duración, Sololá, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **e)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación como docente en la actividad académica, Aplicación de medidas alternas en la legislación procesal penal guatemalteca, veinte horas de duración, Guatemala, julio de dos mil veintiuno; **f)** Diploma extendido por la Junta Directiva de CONAMIS, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación como expositor en la conferencia magistral Garantías Convencionales y Constitucionales en el Proceso Penal, Ciudad Capital doce de octubre de dos mil diecinueve; **g)** Diploma extendido por la Junta Directiva de la I Cohorte de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el Seminario La Independencia Judicial en Materia Penal, Guatemala trece de septiembre de dos mil dieciocho; **h)** Diploma extendido por la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación como disertante en la conferencia Incidencias Practicas sobre la Ampliación de la Competencia de Jueces de Paz para Conocer Delitos menos graves, doce horas de duración, Rio Hondo, Zacapa ocho y nueve de marzo de dos mil dieciocho; **i)** Diploma extendido por Profesionales Asociados de Chimaltenango y la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por la disertación de la conferencia Aplicación del Procedimiento para Delitos Menos Graves por los Juzgados de Paz, ciudad de Chimaltenango, el

14/14

cuatro de agosto de dos mil diecisiete; **j)** Diploma extendido por la Asociación Abogados y Notarios de Escuintla y Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por participación en la conferencia Ampliación de la Competencia de Jueces de Paz para Conocer Delitos Menos Graves, Escuintla, siete de junio de dos mil diecisiete; **k)** Diploma extendido por la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por participación en la conferencia Ampliación de la Competencia de Jueces de Paz para Conocer Delitos Menos Graves, Antigua Guatemala, Sacatepéquez, siete de junio de dos mil diecisiete; **l)** Reconocimiento extendido por la Asociación Red de innovación académica de Guatemala para Latinoamérica y Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por aporte en la Conferencia Análisis Jurídico del procedimientos de Delitos Menos Graves, Guatemala ocho de mayo de dos mil diecisiete; **m)** Reconocimiento extendido por la Coordinadora General de Abogados y Notarios de Mixco, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación como expositora en la conferencia Procedimiento para delitos menos graves, una nueva era de la Justicia Penal Guatemalteca, ciudad de Mixco, veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis; quedando la presente legalización contenida en catorce hojas de papel bond, la primera, segunda, tercera y cuarta únicamente en su lado anverso, la quinta en ambos lados, y de la sexta a la décimo tercera únicamente en su lado anverso y la presente en ambos lados, las cuales número, firmo y sello.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668



PARTICIPACION EN EVENTOS ACADÉMICOS

Constancia No. 0011406 - 05 - 2024 /RyCA

120

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

La infrascrita encargada de Registro y Control Académico de la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicia

HACE CONSTAR

Que tuvo a la vista los expedientes de capacitación, en donde aparece el (la) participante:

Código Participante:	15689
Nombre completo:	ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
Cargo:	JUEZ DE INSTANCIA
Dependencia:	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Departamento:	GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
ACTIVIDAD COMO PARTICIPANTE							
(1)-34-2024	CURSO: PIRATERIA DE CONTENIDO AUDIOVISUAL EN PLATAFORMAS DIGITALES	19/03/2024	19/03/2024	3		0%	Actividad no fue evaluada. Se excusó
(4)-353-2023	III ENCUENTRO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL	05/12/2023	05/12/2023	3		100%	Actividad no fue evaluada.
(3)-353-2023	III ENCUENTRO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL	04/12/2023	04/12/2023	3		100%	Actividad no fue evaluada.
(2)-300-2023	CONFERENCIA: APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL CASO EN LA FORMACIÓN JUDICIAL	28/09/2023	28/09/2023	2		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-153-2023	TALLER: LIDERAZGO ACADÉMICO EN LA FORMACIÓN JUDICIAL	20/06/2023	20/06/2023	4		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-224-2023	TALLER: FORMADOR DE FORMADORES. ACTUALIZACIÓN EN ANDRAGOGÍA Y FORMACIÓN VIRTUAL	13/07/2023	13/07/2023	2		100%	Actividad no fue evaluada.
(2)-183-2023	CONVERSATORIO SOBRE LAS EXPERIENCIAS Y RETOS DE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.	06/07/2023	06/07/2023	2.5		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-322-2022	CICLO DE CONFERENCIAS ANÁLISIS Y ESTUDIO DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU EFECTIVA EJECUCIÓN "DERECHOS HUMANOS"	04/10/2022	04/10/2022	2		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-351-2021	TALLER FORMADOR DE FORMADORES EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA DELITOS MENOS GRAVES	24/11/2021	25/11/2021	20		100%	Actividad no fue evaluada.
(2)-136-2021	CURSO: MANEJO DE LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS PARA DOCENTES, DISCENTES Y	16/06/2021	25/06/2021	8	30		REPROBADO.

Constancia No. 0011406 - 05 - 2024 /RyCA

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante: 15689

Nombre completo: ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Cargo: JUEZ DE INSTANCIA

Dependencia: TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Departamento: GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
	ADMINISTRADORES						
(12)-228-2021	CONVERSATORIO: CAMBIA TUS PENSAMIENTOS Y CAMBIA TU ACTITUD	05/10/2021	05/10/2021	2		100%	Actividad no fue evaluada.
(31)-333-2020	CONFERENCIA: VOCACIÓN DEL SERVICIO JURISDICIONAL. XVIII PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA	17/08/2021	17/08/2021	6		100%	Actividad no fue evaluada.
(6)-165-2021	VIII CONGRESO JURÍDICO ¿CÓMO SE PUEDE MEJORAR EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL? UNA PROPUESTA DEL INSTITUTO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE DE APELACIONES DEL ORGANISMO JUDICIAL -IMCAOJ-	28/05/2021	28/05/2021	4		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-360-2020	CONFERENCIA INTERNACIONAL PRODUCCIÓN, APLICACIÓN Y VALOR PROBATORIO DEL ADN FORENSE EN MATERIA FEMICIDIO Y TRATA DE PERSONAS	24/11/2020	24/11/2020	3		0%	Actividad no fue evaluada.
(1)-313-2020	CONGRESO INTERNACIONAL DE JUECES ACCESO A LA JUSTICIA EN ÉPOCA DE CRISIS	30/09/2020	21/10/2020	8	0	100%	REPROBADO.
(2)-206-2020	PROGRAMA DE FORMACIÓN DE FORMADORES SOBRE EL MÓDULO DE FORMACIÓN EN JUSTICIA DE TRANSICIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS	27/07/2020	12/10/2020	97	96		APROBADO.
(1)-243-2020	LA ELABORACIÓN DE CASOS PRÁCTICOS PARA LA EVALUACIÓN JURÍDICA EN PLATAFORMA XVI PROGRAMA PARA ASPIRANTES A JUECES DE PAZ	15/07/2020	15/07/2020	7.5		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-167-2020	VIDEOCONFERENCIA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	16/06/2020	16/06/2020	2		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-168-2020	VIDEOCONFERENCIA TIPOS PENALES EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO ENFOQUE PRÁCTICO	18/06/2020	18/06/2020	2		100%	Actividad no fue evaluada.

Constancia No. 0011406 - 05 - 2024 /RyCA

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante:	15689
Nombre completo:	ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
Cargo:	JUEZ DE INSTANCIA
Dependencia:	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Departamento:	GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
(1)-161-2020	VIDEOCONFERENCIA MARCO LEGAL DEL TELETRABAJO EN LA EMERGENCIA NACIONAL CAUSADA POR EL COVID-19	26/05/2020	26/05/2020	2		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-402-2019	ELABORACIÓN DE PREGUNTAS Y CASOS PRÁCTICOS PARA LA EVALUACIÓN JURÍDICA EN PLATAFORMA EDUCATIVA, XVII PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MODALIDAD B-LEARNING 2019-2020	09/10/2019	09/10/2019	7.5		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-355-2019	FORMADOR A FORMADORES EN SUPERVISIÓN FINANCIERA Y PREVENCIÓN EN LAVADO DE DINERO	12/09/2019	03/10/2019	82.5	96		APROBADO.
(10)-141-2019	PROGRAMA DE FORMACIÓN APRENDIZAJE DE IDIOMA MAYA COMO SEGUNDA LENGUA, IDIOMA KAQCHIQUEL	24/04/2019	09/09/2019	72	99		APROBADO.
(1)-274-2019	PROGRAMA JUSTICIA DE TRANSICIÓN	17/07/2019	31/07/2019	16		0%	Actividad no fue evaluada. No presentó excusa
(1)-147-2019	CURSO: PROCESO DE AMPARO EN MATERIA ELECTORAL	07/05/2019	07/05/2019	3		100%	Actividad no fue evaluada.
(2)-250-2017	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	06/09/2017	31/08/2019	5		0%	Actividad no fue evaluada. Actividad académica en proceso
(2,3)-29-2019	CÍRCULO DE CONFERENCIAS PROPIEDAD INTELECTUAL Y COMPETENCIA COMERCIAL EN GUATEMALA, UN ANÁLISIS COMPARADO	13/02/2019	13/03/2019	4		50%	Actividad no fue evaluada. No presentó excusa
(2)-66-2019	CURSO CONTROL JURISDICCIONAL DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN Y ANÁLISIS PROCEDIMENTAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	14/03/2019	14/03/2019	6		100%	Actividad no fue evaluada.
(1,2)-344-2018	PROGRAMA DE FORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DIRIGIDO A JUEZAS, JUECES,	02/10/2018	23/10/2018	14		0%	Actividad no fue evaluada. Se excusó Se excusó

Constancia No. 0011406 - 05 - 2024 /RyCA

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante: 15689

Nombre completo: ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Cargo: JUEZ DE INSTANCIA

Dependencia: TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Departamento: GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
	MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DEL RAMO PENAL						
(1)-350-2018	SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTORÍA PARA FORMULAR UN MODELO PEDAGÓGICO EN MATERIA PENAL	09/10/2018	09/10/2018	2.5		100%	Actividad no fue evaluada.
(2)-340-2018	TALLER LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD OPORTUNAS Y PERTINENTES	04/10/2018	04/10/2018	8		100%	Actividad no fue evaluada.
(3)-184-2018	TALLER: LAS NUEVAS FEMINIDADES	23/05/2018	23/05/2018	3		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-238-2018	TALLER EN DELITOS CONTRA EL RÉGIMEN ADUANERO, DENTRO DEL MARCO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA	11/07/2018	01/08/2018	30		75%	Actividad no fue evaluada. Se excusó
(2)-140-2018	TALLER DE VALIDACIÓN DE LA POLÍTICA DE CÁMARA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL ORGANISMO JUDICIAL	27/04/2018	27/04/2018	7		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-276-2018	III ENCUENTRO NACIONAL DE AUTORIDADES INDÍGENAS: ACCESO DE LAS MUJERES INDÍGENAS A LA JUSTICIA ORDINARIA E INDÍGENA	01/08/2018	03/08/2018	29.5		0%	Actividad no fue evaluada. No presentó excusa
(1)-247-2018	TALLER DE VALIDACIÓN DEL MÓDULO SOBRE JUSTICIA TRANSICIONAL	09/07/2018	09/07/2018	7.5		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-51-2018	TALLER DE VALIDACIÓN DE LA POLÍTICA DE ACCESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL ORGANISMO JUDICIAL	14/02/2018	14/02/2018	7.5		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-87-2018	CONVERSATORIO: LA REPARACIÓN TRANSFORMADORA EN PROCESOS DE MAYOR RIESGO	07/03/2018	07/03/2018	2		0%	Actividad no fue evaluada. Se excusó
(1)-101-2018	SEMINARIO: INCIDENCIA JUDICIAL EN LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y EL RESPETO DE LOS	12/03/2018	19/03/2018	7		0%	Actividad no fue evaluada. Se excusó

Constancia No. 0011406 - 05 - 2024 /RyCA

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante: 15689

Nombre completo: ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Cargo: JUEZ DE INSTANCIA

Dependencia: TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Departamento: GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
	DERECHOS HUMANOS						
(1)-139-2018	TALLER: FORMADOR DE FORMADORES II	13/04/2018	13/04/2018	8		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-54-2018	TALLER GRUPO FOCAL SOBRE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	21/02/2018	21/02/2018	3		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-32-2018	PANEL FORO: LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA CIENTÍFICA EN LA RESOLUCIÓN DE PROCESOS, DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	06/02/2018	06/02/2018	2		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-340-2017	CONGRESO REDES CIBERNÉTICAS, REDES CRIMINALES Y CORRUPCIÓN	28/11/2017	30/11/2017	27		0%	Actividad no fue evaluada. Se excusó
(1)-299-2017	TALLER: POLÍTICA CRIMINAL E INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO	16/10/2017	17/10/2017	16		0%	Actividad no fue evaluada. Se excusó
(1)-313-2017	CURSO DE FORMACIÓN DE FORMADORES EN EL ÁREA PENAL, DENTRO DEL PLAN DE TRABAJO DE LA MESA DE EXCELENCIA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA	23/10/2017	25/10/2017	22.5		100%	Actividad no fue evaluada.
(2)-188-2017	TALLER: REMISIÓN ELECTRÓNICA DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN	25/07/2017	25/07/2017	2.5		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-136-2017	TALLER: FORMADOR DE FORMADORES	23/06/2017	23/06/2017	8		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-52-2017	PROGRAMA: MOTIVACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES GÉNERO-SENSITIVAS	07/03/2017	18/04/2017	60	94	83%	APROBADO. Se excusó
(2)-57-2017	SOCIALIZACIÓN DE LAS INNOVACIONES JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	08/03/2017	08/03/2017	2		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-28-2017	CURSO: DERECHO AMBIENTAL	15/02/2017	15/02/2017	4		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-12-2017	TALLER: SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL TELEMÁTICO EN EL PROCESO PENAL	23/01/2017	23/01/2017	3		100%	Actividad no fue evaluada.
(20)-1059-2016	TALLER: FORMADOR DE FORMADORES LA	04/11/2016	04/11/2016	3		100%	Actividad no fue evaluada.

Constancia No. 0011406 - 05 - 2024 /RyCA

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante: 15689

Nombre completo: ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Cargo: JUEZ DE INSTANCIA

Dependencia: TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Departamento: GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
	TRANSFORMACIÓN ESTÁ EN MÍ						
(1)-1133-2016	TALLER DE SOCIALIZACIÓN DE LA NUEVA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	26/10/2016	26/10/2016	3		100%	Actividad no fue evaluada.
(2)-1128-2016	JORNADA ACADÉMICA DE SOCIALIZACIÓN DEL ACUERDO 5-2016 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	03/11/2016	03/11/2016	3		100%	Actividad no fue evaluada.
(1)-1021-2016	CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO DIRIGIDA A JUECES CON COMPETENCIA EN EL RAMO PENAL	10/08/2016	10/08/2016	4		100%	Actividad no fue evaluada.
(2)-1090-2016	PROGRAMA: PROPIEDAD INTELECTUAL	04/10/2016	04/10/2016	4		100%	Actividad no fue evaluada.
(5)-1018-2016	ENCUENTRO INTERINSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL PROCESO PENAL	28/07/2016	29/07/2016	8		100%	Actividad no fue evaluada.
GEN027-15	PROGRAMA TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO MÓDULO I AL IV, MODALIDAD B-LEARNING	20/08/2015	26/11/2015	131	23		No Aprobado
GEN023-15	TALLER DE SOCIALIZACIÓN DEL ACUERDO 29-2015 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	13/11/2015	13/11/2015	04		ASISTIÓ	La capacitación no fue evaluada,
GEN019-15	TERCER ENCUENTRO NACIONAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE FEMICIDIO	23/10/2015	24/10/2015	09		NO ASISTIÓ	Sin excusa
J064-15	TALLER LA UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y EL PROCESO PENAL	27/07/2015	30/07/2015	12		75 %	La capacitación no fue evaluada,
J091-15	INDUCCIÓN AL NUEVO PROCESO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, MODALIDAD E-LEARNING	20/07/2015	24/07/2015	05		NO PARTICIPÓ	Sin excusa
PFIJPI-12-14	XII PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LA MODALIDAD B-LEARNING 2014	07/04/2014	10/10/2014	745	91		Aprobado,
J105-14	PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN	19/08/2014	23/09/2014	43	83		Aprobado,

126

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante: 15689

Nombre completo: ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Cargo: JUEZ DE INSTANCIA

Dependencia: TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Departamento: GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
	JURISDICCIONAL PARA JUECES DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTES, EN LA MODALIDAD B-LEARNING						
J066-14	TALLER COORDINACIÓN JURISDICCIONAL ENTRE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y JUECES DE PAZ	21/08/2014	21/08/2014	05		NO ASISTIÓ	Sin excusa
J119-13	MANEJO Y PREVISIÓN DE ESTRÉS LABORAL	05/11/2013	19/11/2013	06		100%	La capacitación no fue evaluada,
J088-13	PROGRAMA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN DECRETO NÚMERO 31-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	30/07/2013	13/08/2013	06		75 %	La capacitación no fue evaluada,
J072-13	ACTO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAL Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE APLICARON LA GESTIÓN ORAL POR AUDIENCIAS	21/06/2013	21/06/2013	05		ASISTIÓ	La capacitación no fue evaluada,
AUXJ211-12	HABILIDADES Y DESTREZAS JURISDICCIONALES. MÓDULO I, REDACCIÓN. MODALIDAD E-LEARNING	16/08/2012	16/09/2012	32	86		Aprobado,
J119-12	III JORNADA DE SOCIALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL -SIIOJ-. CASA ARIANA, GUATEMALA. PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	13/09/2012	13/09/2012	04		NO ASISTIÓ	Sin excusa
J112-12	UNIFICACIÓN DE CRITERIOS, SEGUNDA RONDA	03/08/2012	03/08/2012	03		ASISTIÓ	La capacitación no fue evaluada,
J030-12	SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES -DECRETO 7-2011-, REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL	15/03/2012	15/03/2012	07		ASISTIÓ	La capacitación no fue evaluada,
J069-11	MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE SISMOS	08/10/2011	08/10/2011	04		NO ASISTIÓ	Con excusa
J052-11	PROGRAMA SOBRE APLICACIÓN EN MATERIA DE ARMAS Y	22/07/2011	23/07/2011	08		NO ASISTIÓ	Con excusa

Constancia No. 0011406 - 05 - 2024 /RyCA

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante: 15689

Nombre completo: ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Cargo: JUEZ DE INSTANCIA

Dependencia: TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Departamento: GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
	MUNICIONES. MÓDULO I						
J082-11	PROGRAMA TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO Y ANÁLISIS NORMATIVO EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ORGANISMO JUDICIAL. MÓDULOS I, II Y III. MODALIDAD B-LEARNING	29/04/2011	09/07/2011	156	46		No Aprobado
J031-11	LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES	24/03/2011	27/03/2011	24		ASISTIÓ	La capacitación no fue evaluada,
J051-10	TALLER LEGISLACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD EN LA REGIÓN SUR	30/07/2010	30/07/2010	06		NO ASISTIÓ	Sin excusa
PFIJP-08-10	VIII PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PAZ 2009-2010, EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL B-LEARNING	09/10/2009	28/06/2010	843	91		Primer lugar en trabajo de investigación en grupo
EDOJ022-10	PROGRAMA DE DIGITALIZACIÓN DEL SERVICIO JUDICIAL. VIII PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PAZ	07/05/2010	14/05/2010	52	84		Aprobado,
AUXJ123-09	RELACIONES HUMANAS Y ATENCIÓN AL USUARIO	29/09/2009	30/09/2009	12	95		Aprobado,
AUXJ078-09	ADMINISTRACIÓN EFECTIVA DE LA MESA JUDICIAL	05/08/2009	05/08/2009	04		ASISTIÓ	La capacitación no fue evaluada,
AUXJ061-07	CURSO TALLER TRÁMITE DEL JUICIO ORDINARIO LABORAL Y EL PRINCIPIO DE ORALIDAD	24/07/2007	25/07/2007	08		NO ASISTIÓ	Con excusa
AUXJ126-06	LEGISLACIÓN AGRARIA Y AMBIENTAL	09/08/2006	09/08/2006	04		NO ASISTIÓ	Con excusa
AUXJ096-06	LEGISLACIÓN AGRARIA Y AMBIENTAL	20/07/2006	20/07/2006	04		ASISTIÓ	La capacitación no fue evaluada,
AUXJ085-06	LECTURA RÁPIDA	07/06/2006	09/06/2006	08		ASISTIÓ	La capacitación no fue evaluada,
AUXJ055-05	LA EXCELENCIA EN EL SERVICIO	27/10/2005	28/10/2005	06		ASISTIÓ	La capacitación no fue evaluada

128

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Código Participante:	15689
Nombre completo:	ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO
Cargo:	JUEZ DE INSTANCIA
Dependencia:	TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Departamento:	GUATEMALA

Donde presenta las siguientes actividades de capacitación:

Código	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Horas	Nota Numérica	Asistencia	Observaciones
AUXJ095-05	EL ORGANISMO JUDICIAL ANTE LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO	13/07/2005	13/07/2005	02.5		NO ASISTIÓ	Sin excusa

De acuerdo a la normativa de evaluación de la Escuela de Estudios Judiciales, todo curso se aprueba con una nota mínima de setenta (70) puntos.

Se extiende la presente en la ciudad de Guatemala, 07 de mayo del 2024.

Msc Rosa Amalia Suhul Cifuentes
Coordinador II, Encargada de RyCA

Vo.Bo.

M.A. Saul Estuardo Reyes Valenzuela
Director a.i.

139

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial

Otorgan el presente diploma al

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia:

"EL AUXILIO JUDICIAL EN EL NOMBRAMIENTO DE ARBITROS"

Impartida en la ciudad de Guatemala en el marco del programa de capacitación continua de ***La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial"***

Con una duración de 2 horas efectivas de disertación

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Guatemala, 15 febrero de 2024

1/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

1

23

130

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial

Otorgan el presente diploma a

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia:

"ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y SU APLICACIÓN EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES"

*Impartida en la ciudad de Guatemala en el marco del programa de capacitación continua de **La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial" impartida por el Doctor Alejandro Gutiérrez Dávila.***

Con una duración de 2 horas efectivas de disertación

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del ~~Or~~ganismo Judicial

2/92

Guatemala, 19 enero de 2024

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

2

131

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

AMJG-I

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial

Período 2023-2024

La Asociación de Mujeres Juezas del Organismo Judicial

Período 2023-2024

Otorgan el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia internacional

"CIBERSEGURIDAD Y LOS LÍMITES A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL"

Impartida por el ***Ing.José Leonett,*** Perito Forense Digital, REDLIFGuatemala, Red Iberoamericana El Derecho Informatico EDI; y, ***Dr. Raúl García Viquez***, Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla (España); con ocasión de celebrar **"El día de la Abogada y Abogado"**

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación

3/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Jeany Noemy Alvarado Tení
Presidente de la Asociación de Mujeres Juezas
del Organismo Judicial

ASOCIACION DE MUJERES JUEZAS
AMJG-I
de Guatemala

Cobán, Alta Verapaz, 30 de septiembre 2023

3

132

Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala

AMJG-I

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial

Período 2023-2024

La Asociación de Mujeres Juezas del Organismo Judicial

Período 2023-2024

Otorgan el presente diploma a

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación la conferencia internacional

"CIBERSEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL EN LA ERA ACTUAL DE AMÉRICA LATINA"

Impartida por el ***Ing. Ludwing Morales Cabrera,*** Perito Forense Digital, REDLIFGuatemala; y, ***Dr.Raúl García Viquez,*** Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla (España); con ocasión de celebrar **"El día de la Abogada y Abogado"**

Con una duración de 2 horas efectivas de moderación

4/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18667

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Asociación de Jueces y Magistrados Organismo Judicial Guatemala PRESIDENTE

Jenny Noemy Alvarado Teni
Presidente de la Asociación de Mujeres Juezas
del Organismo Judicial

ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS de Guatemala AMJG-I

Santa Elena, Petén, 28 de septiembre 2023

4

2\

133

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

AMJG

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial
Período 2023-2024
La Asociación de Mujeres Juezas del Organismo Judicial
Período 2023-2024

Otorgan el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia internacional

"LA IMPORTANCIA DE LEGISLAR LOS TIPOS DELICTIVOS EN CIBERSEGURIDAD"

*Impartida por el Doctor **Dr.Raúl García Viquez** (México), **MSc .Arely Rojas Rivera** (México); y, **MSc.Yuri Castro Estrada** (Guatemala); con ocasión de celebrar **"El día de la Abogada y Abogado".***

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de Guatemala
PRESIDENTE

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS de Guatemala
AMJG

Jenny Noemy Alvarado Teni
Presidente de la Asociación de Mujeres Juezas
del Organismo Judicial

Puerto Barrios, Izabal 27 de septiembre 2023

5/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

5

134

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Otorga el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia internacional

"CIBERDELITOS Y CIBERSEGURIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Impartida por el ***Dr.Raúl García Viquez***, Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla (España) y ***MSc. Arely Rojas Rivera***, Magister en Seguridad Nacional por el Centro de Estudios Superiores Navales (México); con ocasión de celebrar **"El día de la Abogada y Abogado"**

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación

6/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Guatemala, 26 de septiembre 2023

6

19

135

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial

Período 2023-2024

Otorgan el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el curso taller

"Redacción de Artículos con aplicación de Normas APA"

Impartido por el ***Dr. Julio César Díaz Argueta***, Docente investigador de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en modalidad virtual, los días 07, 14, 21, 28 de agosto del 2023 y 04 de septiembre del 2023.

Con una duración de 10 horas efectivas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Guatemala 04 de septiembre 2023

7/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

7

18

136

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial

Período 2023-2024

La Asociación de Mujeres Juezas del Organismo Judicial

Período 2023-2024

Otorgan el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia

"Los Derechos Humanos, Convencionalidad y efectos con las Cortes Supremas"

Impartida por el ***Dr. Rubén Pacheco Inclan,*** Rector de la Facultad Interamericana de Litigación de México, en el marco de la celebración del Congreso Jurídico Internacional **"Justicia y Derechos Humanos".**

Con una duración de 3 horas efectivas de capacitación

8/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Jenny Noemy Alvarado Teni
Presidente de la Asociación de Mujeres Juezas
del Organismo Judicial

Antigua Guatemala 29 de julio 2023

8

17

137

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

AMJG-I

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial

Período 2023-2024

La Asociación de Mujeres Juezas del Organismo Judicial

Período 2023-2024

Otorgan el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el

Conversatorio
"DELITOS SEXUALES"

Con los disertantes ***Lic. Manfredo González*** y ***Lic. José Camacho Yac***, Jueces de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer y violencia Sexual de San Marcos; y, ***Dr. Rubén Pacheco Inclan***, Rector de la Facultad Interamericana de Litigación de México.

Con una duración de 3 horas efectivas de capacitación

9/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

ASOCIACION DE MUJERES JUEZAS
AMJG-I
de Guatemala

Jenny Noemy Alvarado Teni
Presidente de la Asociación de Mujeres Juezas
del Organismo Judicial

San Marcos 27 de julio 2023

9

14

138

Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala

AMJG-I

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial

Período 2023-2024

La Asociación de Mujeres Juezas del Organismo Judicial

Período 2023-2024

Otorgan el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el

Conversatorio-Taller Práctico
"JUICIO ORAL DE FAMILIA"

Con los disertantes ***MSc.Jennie Molina***, Jueza de Primera Instancia de Familia de Santa Rosa; ***Licda. Eunice García,*** Jueza de Primera Instancia Pluripersonal de Familia de Suchitepéquez; y, ***Dr. Rubén Pacheco Inclan,*** Rector de la Facultad Interamericana de Litigación de México.

10/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Con una duración de 3 horas efectivas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial Guatemala PRESIDENTE

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala AMJG-I

Jenny Noemy Alvarado Teni
Presidente de la Asociación de Mujeres Juezas
del Organismo Judicial

Mazatenango, Suchitepéquez 26 de julio 2023

10

15

139

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Otorga el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia Internacional

"TRES VARIANTES DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL"

*Impartido por el **Dr.José Antonio Sendín Mateos**, Director del Master en Teoría del Derecho y Argumentación Jurídica. **Universidad de Salamanca, España.***

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación

14/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Guatemala, 20 de julio 2023

11

14

140

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Otorga el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia

"LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA AUXILIAR DEL DERECHO"

Impartida por ***Mtro. Rodolfo Guerrero Martínez,*** CEO de Coffee Law y Coordinador de la Comisión de Legaltech INCAM Occidente. México

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Guatemala, 17 de julio 2023

12 192

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

12

13

ORGANISMO JUDICIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
FO-EEJ-15
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Versión: 2

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la actividad académica denominada: **CONVERSATORIO SOBRE LAS EXPERIENCIAS Y RETOS DE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS,** impartida en la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia, el día seis de julio del presente año, con una duración de dos horas de capacitación.

Guatemala, julio de 2023

Dra. Ana Marina Pimentel Piedrasanta
Directora

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

142

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Otorga el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia

"LA HERMENÉUTICA O INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"

Impartido por el ***Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez***, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados PRESIDENTE Organismo Judicial Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Guatemala, 04 de julio 2023

14/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18168

14

12

143

Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala

INSTITUTO DE LA VÍCTIMA

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Y

El Instituto de la Víctima

Otorgan el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia

"ATENCIÓN INFORMADA DEL TRAUMA"

Impartido por ***MSc. Iván Obregón Alvarado,*** Maestro en Psicología Clínica y Salud Mental, en la sede del Instituto de la Victima, Ciudad de Guatemala.

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados PRESIDENTE Organismo Judicial Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Guatemala, 29 de junio 2023

15/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
col. 18688

15

11

144

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Otorga el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia

"APLICACIÓN DEL PRIMER CASO DEL CONTROL TELEMÁTICO EN GUATEMALA"

Impartido por ***Lic.Alejandro Quevedo***, Director de la Unidad de Control Telemático del Ministerio de Gobernación; y, ***MSc.Werner Godínez López***, Juez de Paz de Turno de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Guatemala, 28 de junio 2023

16 /92

Lícda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col 18668

16

145

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Otorga el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia

"IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL TELEMÁTICO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"

Impartido por ***Lic. Alejandro Quevedo***, Director de la Unidad de Control Telemático del Ministerio de Gobernación.

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Guatemala, 05 de junio 2023

17/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18688

17

146

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Otorga el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia

"IMPORTANCIA DEL ARBITRAJE EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS"

Impartida por ***MSc.Américo Girón Reyes***, Magister en Derecho de la Empresa por la Universidad Católica de Chile y Gerente General del Centro de Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima.

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Guatemala, 19 de mayo 2023

18/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18665

18

147

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Otorga el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia

"LA MUJER EN SU ROL DE MADRE Y PROFESIONAL"

Impartido por ***MSc.Elsie Sierra Belches,*** catedrática universitaria de Postgrado

Con una duración de 2 horas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Guatemala, 09 de mayo 2023

19/92

Licda. Leslie Carmela Leal Taracena
Abogada y Notaria
06186P

19

148

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Otorga el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia

"LA TUTELA JUDICIAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO ARBITRAL"

Impartido por ***MSc.Américo Girón Reyes***, Magister en Derecho de la Empresa por la Universidad Católica de Chile; y, ***Lic. Edson López***, Presidente del Capítulo guatemalteco del Club Español de Arbitraje.

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Guatemala, 04 de mayo 2023

20/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

20

149

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Otorga el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el

"CONVERSATORIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CEPTACIÓN DE CARGOS"

Con los disertantes ***Dr.Omar Rafael Ramírez Corzo,*** Juez de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual de Zacapa; ***Dra.Sandra Patricia Mejía Esquivel***, Jueza de Primera Instancia Penal NYDCA de Zacapa; y, ***Dr. Melvin Portillo Arevalo***, Profesor de Estudios de Postgrado USAC.

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados PRESIDENTE Organismo Judicial Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Zacapa, 25 de abril 2023

21/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 1868

21

150

Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Otorga el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MATERIA DE NIÑEZ Y PUEBLOS INDIGENAS"

Impartido por ***Dr.Gilmar Amarildo Barrios de León***, Juez de Primera Instancia Penal, NYDCA de Santa María Nebaj, Quiché; y, ***Lic.Marco Antonio de León Cifuentes***, Juez de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de San Marcos.

Con una duración de 2 horas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados PRESIDENTE Organismo Judicial Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Santa Cruz del Quiché, 20 de abril 2023

22/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
No. 18668

22

151

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Otorga el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia

"LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DE LA DEBIDA DILIGENCIA, DERIVADA DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD"

(CASO: ANGULO LOSADA vs BOLIVIA, SENTENCIA 18/11/2022)

Impartida por ***MCs.Erick José Castillo López,*** Juez de Primera Instancia Penal de Huehuetenango, y ***Dr. Alejandro Morales Bustamante,*** Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Huehuetenango, 17 de abril 2023

23/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
No. 1868

23

152

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período 2023-2024

Otorga el presente diploma a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la conferencia

"EL ARRAIGO Y LA PRISIÓN PREVENTIVA A LA LUZ DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD (CASO TZOMPAXTLE TECPILE vrs. MÉXICO. SENTENCIA 07/11/2022 CIDH)"

Impartida por ***MSc.Milton Alberto Estrada Morales***, Juez de Primera Instancia Penal NYDCA de Quetzaltenango y ***MSc.Allan Amilkar Estrada Morales***, Magister en Derecho Constitucional y Docente Universitario.

Con una duración de 2 horas efectivas de capacitación.

Asociación de Jueces y Magistrados PRESIDENTE Organismo Judicial Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Quetzaltenango, 27 de marzo 2023

24/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

24

DIPLOMA

La Asociación: "Abogados Unidos por el Gremio y la Ética"
–AUGE- otorga el presente a la Abogada:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en las actividades académicas mensuales, cumpliendo cuatro horas efectivas, recibiendo el curso de actualización de Derecho Procesal, durante el mes de octubre de 2022

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Lic. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Guillermo A. Cifuentes de León

Presidente

DIPLOMA

La Asociación: "Abogados Unidos por el Gremio y la Ética"
–AUGE- otorga el presente a la Abogada:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en las actividades académicas mensuales, cumpliendo cuatro horas efectivas, recibiendo el curso de actualización de Derecho Administrativo, durante el mes de septiembre de 2022.

26/92

Lic. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Guillermo A. Cifuentes de León

Presidente

154

DIPLOMA

La Asociación: "Abogados Unidos por el Gremio y la Ética"
–AUGE- otorga el presente a la Abogada:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en las actividades académicas mensuales, cumpliendo cuatro horas efectivas, recibiendo el curso de actualización de Derecho Internacional, durante el mes de agosto de 2022.

27/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Mtr. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Guillermo A. Cifuentes de León

Presidente

42

155

DIPLOMA

La Asociación: "Abogados Unidos por el Gremio y la Ética"
–AUGE- otorga el presente a la Abogada:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en las actividades académicas mensuales, cumpliendo cuatro horas efectivas, recibiendo el curso de actualización de Derecho Constitucional, durante el mes de julio de 2022.

28/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Mr. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Guillermo A. Cifuentes de León

Presidente

150

DIPLOMA

La Asociación: "Abogados Unidos por el Gremio y la Ética"
–AUGE- otorga el presente a la Abogada:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en las actividades académicas mensuales, cumpliendo cuatro horas efectivas, recibiendo el curso de actualización de Derecho Penal, durante el mes de junio de 2022.

29/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
901.18668

Mr. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Guillermo A. Cifuentes de León

Presidente

DIPLOMA

La Asociación: "Abogados Unidos por el Gremio y la Ética"
–AUGE- otorga el presente a la Abogada:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en las actividades académicas mensuales, cumpliendo cuatro horas efectivas, recibiendo el curso de actualización de Derecho Civil, durante el mes de mayo de 2022.

30/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Mr. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Guillermo A. Cifuentes de León

Presidente

30

158

DIPLOMA

La Asociación: "Abogados Unidos por el Gremio y la Ética"
–AUGE- otorga el presente a la Abogada:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en las actividades académicas mensuales, cumpliendo cuatro horas efectivas, recibiendo el curso de actualización de Derecho Laboral, durante el mes de abril de 2022.

31/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18168

Mtr. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Guillermo A. Cifuentes de León

Presidente

159

DIPLOMA

La Asociación: "Abogados Unidos por el Gremio y la Ética"
–AUGE- otorga el presente a la Abogada:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en las actividades académicas mensuales, cumpliendo cuatro horas efectivas, recibiendo el curso de actualización de Derecho Tributario, durante el mes de marzo de 2022.

32/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Lic. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Guillermo A. Cifuentes de León

Presidente

DIPLOMA

La Asociación: "Abogados Unidos por el Gremio y la Ética"
–AUGE- otorga el presente a la Abogada:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en las actividades académicas mensuales, cumpliendo cuatro horas efectivas, recibiendo el curso de actualización de Derecho Mercantil, durante el mes de febrero de 2022.

33/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Mr. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Guillermo A. Cifuentes de León

Presidente

161

DIPLOMA

La Asociación: "Abogados Unidos por el Gremio y la Ética"
–AUGE- otorga el presente a la Abogada:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en las actividades académicas mensuales, cumpliendo cuatro horas efectivas, recibiendo el curso de actualización de Derecho Notarial, durante el mes de enero de 2022.

34/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Lic. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Guillermo A. Cifuentes de León

Presidente

34

102

ORGANISMO JUDICIAL
ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
FO-EEJ-15

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elía Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la actividad académica denominada **"VIII CONGRESO JURÍDICO: ¿CÓMO SE PUEDE MEJORAR EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL? UNA PROPUESTA DEL INSTITUTO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE DE APELACIONES DEL ORGANISMO JUDICIAL"**, impartido el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, con una duración de cuatro horas lectivas de capacitación.

Guatemala, mayo de 2021

35/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Dra. Ana Marina Pimentel Piedrasanta
Directora a.i.

35

163

AFI
Asociación La Familia Importa

La **Asociación la Familia Importa - AFI - Guatemala** entrega este diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el seminario virtual *"Retos del sistema interamericano en temas de Vida, Familia y Libertad"* con Michael Lee, Senador de los Estados Unidos, el pasado 27 de julio de 2020.

Ligia Briz
Directora Ejecutiva
Asociación la Familia Importa

Pablo Ortiz Porras
Presidente Asociación la Familia Importa

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

36/92

36

1764

INSTITUTO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL
ADSCRITO A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

El Presidente de la Corte de Constitucionalidad y de la Junta Directiva del Instituto de Justicia Constitucional adscrito a la Corte de Constitucionalidad

37

Otorga el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el Congreso Internacional

"A las puertas del centenario de los Tribunales Constitucionales: Justicia Constitucional y Legitimidad Democrática"

Guatemala, 13, 14 y 15 de noviembre de 2019

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Presidente de la Corte de Constitucionalidad
y de la Junta Directiva del Instituto
de Justicia Constitucional

Alejandro Morales Bustamante
Director Ejecutivo
Instituto de Justicia Constitucional,
Adscrito a la Corte de Constitucionalidad

37/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18168

165

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ GUATEMALA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA I COHORTE DE LA MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DE LA UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA

38

Otorgan el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el seminario titulado
"Análisis Constitucional y Convencional de las Garantías del Proceso Penal"
en el marco del convenio firmado por el Organismo Judicial y
la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

En Guatemala de la Asunción a los 17 días del mes de Septiembre 2019

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

38/92

M.A. JacKelin Vanessa Contreras Aguilar
Presidente de Seminario

Dr. Nester Mauricio Vásquez Pimentel
Magistrado Coordinador ante la
Universidad Mariano Gálvez de Guatemala y
Presidente del Organismo Judicial de Guatemala

M.A. Benicia Contreras Calderón
Catedrática Asesora del Seminario

166

Fundación Justicia y Género

OXFAM

Ministerio holandés de Asuntos Exteriores

METELE UN GOL AL MACHISMO

AMJG-I

Otorga el presente

Diploma a:

39

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su valiosa participación en la
Presentación de la Campaña Métele un Gol al Machismo
y Conferencia "Derechos Humanos de las Mujeres", impartida por la conferencista Roxana Arroyo

Guatemala, julio de 2019.

39/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Magistrada Delia Marina Dávila Salazar
Vocal IV de la Corte Suprema de Justicia
y presidenta de la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala

Doctora Roxana Arroyo
Vice presidenta
de la Fundación Justicia y Género

197

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **CURSO: EL PROCESO DE AMPARO EN MATERIA ELECTORAL**, impartido el siete de mayo del presente año, en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales, con una duración de tres horas de capacitación presencial.

Guatemala, mayo 2019.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

M.A. Saúl Estuardo Reyes Valenzuela
Coordinador General

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18068

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011
REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015

Profesional
ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

Otorga el presente diploma a:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en el conversatorio:

"LEY DE COMISIONES DE POSTULACION
Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA"

disertado por el Abogado y Notario, Mynor Fernando Tejeda Morales

Licda. Leslie Carmen Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

41/92

Héctor Hugo Pérez Aguilera
Coordinador General
Dignificación Profesional

DIGNIFICACION PROFESIONAL
ABOGADOS Y NOTARIOS
DE GUATEMALA

Mynor Fernando Tejeda Morales
Disertante
Dignificación Profesional

169

Ciudad de Guatemala, 17 de mayo 2019

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **CURSO CONTROL JURISDICCIONAL DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN Y ANÁLISIS PROCEDIMENTAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**, impartido el catorce de marzo del presente año, en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales, con una duración de seis horas de capacitación presencial.

Guatemala, marzo 2019.

42/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

M.A. Saúl Estuardo Reyes Valenzuela
Coordinador General

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011
REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

43

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **TALLER: "LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD OPORTUNAS Y PERTINENTES"**, impartido el cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, con duración de ocho horas de capacitación presencial, en las instalaciones de un hotel de la ciudad.

Guatemala, octubre de 2018.

43/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

171

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011
REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015

La Junta Directiva de la I Cohorte de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

otorgan el presente reconocimiento a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su destacada participación como expositora en el Seminario "**La Independencia Judicial en Materia Penal**", en el marco del Convenio firmado por el Organismo Judicial y la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

Guatemala, 13 de septiembre de 2018.

Lic. Luis Pedro Figueroa Pérez
Presidente

Licda. Lucy Georgina Rodríguez Garzona
Vicepresidenta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
GUATEMALA, C. A.

Msc. Nester Mauricio Vásquez Pimentel
Magistrado Coordinador representante por el Organismo Judicial ante la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MAGISTRADO VOCAL
DECIMO C. A.
GUATEMALA,

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Asesor de Seminario

44/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **TALLER: LAS NUEVAS FEMINIDADES**, realizado el veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Guatemala con una duración de tres horas de capacitación presencial.

Guatemala, mayo de 2018

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Acreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011
Reacreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2015

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **TALLER DE VALIDACIÓN DE LA POLÍTICA DE CÁMARA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL ORGANISMO JUDICIAL,,** impartido el veintisiete de abril del presente año, en las instalaciones de un hotel de ciudad, con una duración de siete horas de capacitación presencial.

Guatemala, abril de 2018.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

46/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **TALLER: "FORMADOR A FORMADORES II"**, impartido el trece de abril del presente año, en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales, con una duración de ocho horas de capacitación presencial.

Guatemala, abril 2018.

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la Republica de Guatemala

Otorga el presente DIPLOMA a:

Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su valiosa participación como disertante en la Conferencia:

"Incidencias Prácticas sobre la Ampliación de la competencia de Jueces de Paz para conocer Delitos menos Graves"

Realizado en Río Hondo, Zacapa el 08 y 09 de marzo de 2018

Con 12 horas efectivas de capacitación.

Licda. Lesbia Carolina Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

48/92

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Licenciado Marlon Arnoldo López Najarro
Presidente
Asociación de Jueces y Magistrados del
Organismo Judicial de Guatemala

Licenciado Urías Eleazar Bautista Orozco
Vice Presidente
Asociación de Jueces y Magistrados del
Organismo Judicial de Guatemala

476

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **TALLER DE VALIDACIÓN DE LA POLÍTICA DE ACCESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL ORGANISMO JUDICIAL**, impartido el catorce de febrero del presente año, en las instalaciones de un Hotel de la ciudad de Guatemala, con una duración de siete horas con treinta minutos de capacitación presencial.

Guatemala, febrero 2018.

49/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **PANEL FORO: "LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA CIENTÍFICA EN LA RESOLUCIÓN DE PROCESOS, DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO"**, impartido el seis de febrero del presente año, en las instalaciones de un hotel de ciudad, con una duración de dos horas de capacitación presencial.

Guatemala, febrero de 2018.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

50/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

178

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **TALLER: "GRUPO FOCAL SOBRE LA JUSTICIA TRANSICIONAL"** impartido el veintiuno de febrero del presente año, en un hotel de la ciudad, con una duración de tres horas de capacitación presencial.

Guatemala, febrero 2018.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

51/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

170

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El Instituto de la Defensa Pública Penal
y el Proyecto Seguridad y Justicia de USAID
Otorgan el presente

DIPLOMA

A:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el

CONGRESO

"REDES CIBERNÉTICAS, REDES CRIMINALES Y CORRUCIÓN"

Guatemala, 28,29 y 30 de noviembre de 2017.

52

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

52/92

Álvaro Ferrandino
Director
Proyecto Seguridad y Justicia de USAID

Nydia Liseth Arévalo Flores de Corzantes
Directora General
Instituto de la Defensa Pública Penal

Idonaldo Arevaél Fuentes Fuentes
Coordinador
Unidad de Capacitación y Formación
del Instituto de la Defensa Pública Penal

180

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El Proyecto Seguridad y Justicia de USAID

Otorga el presente

Reconocimiento a:

ELIA PERDOMO

Por su participación en el curso

"PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES"

Guatemala, Noviembre 2017

53/92
Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
001. 18668

Alvaro Ferrandino
Director
Proyecto Seguridad y Justicia de USAID

53

181

LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL SEGUIMIENTO Y APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA

Otorga la presente constancia a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el curso "Formador de formadores para el Derecho victimal y reparación digna", realizado los días 23, 24 y 25 de octubre de 2017, con una duración de veinticuatro horas.

Guatemala, octubre de 2017

Dra. Rebeca Aída González Leche
Directora Ejecutiva
Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia

Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia

Dr. José Gustavo Girón Palles
Consultor
Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia

Licda. Leslie Carmela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

SS

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **TALLER: "REMISIÓN ELECTRÓNICA DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN"** impartido el veinticinco de julio del presente año, en un Hotel de la cuidad de Guatemala, con una duración de dos horas con treinta minutos de capacitación presencial.

Guatemala, julio de 2017.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

SS/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

M.A. Dora Lizeth Nájera Flores de Flores
Directora

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

183

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **TALLER: "FORMADOR A FORMADORES"**, impartido el diecinueve de junio del presente año, en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales, con una duración de ocho horas de capacitación presencial.

Guatemala, junio de 2017.

56/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

otorga el presente diploma a

Elía Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el **PROGRAMA: "MOTIVACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES GÉNERO-SENSITIVAS"**, realizado del siete de marzo al dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, desarrollado en modalidad b-learning, en la ciudad de Guatemala.

Guatemala, mayo de 2017

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

57/192

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

185

1860

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

Otorga el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su valiosa participación en la Conferencia:

"Media Training, Herramientas para el Manejo de Crisis ante los Medios de Comunicación"

Realizado en Guatemala el 05 de abril de 2017

Con 3 horas efectivas de capacitación.

Licenciado Marlon Arnoldo López Najarro
Presidente
Asociación de Jueces y Magistrados del
Organismo Judicialde Guatemala

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

58/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

58

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Otorga el presente diploma a

59

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en la actividad académica denominada: **"SOCIALIZACIÓN DE LAS INNOVACIONES JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD"**, impartido el ocho de marzo del presente año, en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales, con una duración de dos horas de capacitación presencial.

Guatemala, marzo de 2017

59/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

EdG
Escuela de Gobierno

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

diestra
DESTREZA ESTRATÉGICA

LA ESCUELA DE GOBIERNO, LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES Y DIESTRA

otorgan el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el curso

"DERECHO AMBIENTAL",

realizado en Guatemala, el 15 de febrero de 2017,

con una duración de 4 horas presenciales.

Guatemala, febrero 2017

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18688

60/92

Dr. Nicholas David Virzi Arroyave
Director de Admisiones y Actividades Academicas Externas
Escuela de Gobierno

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora
Escuela de Estudios Judiciales

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

Lic. Rodolfo Arturo Mendoza Yaquián
Director
Grupo Des Consultores

1880

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **TALLER: "SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL TELEMÁTICO EN EL PROCESO PENAL",** impartido el día veintitrés de enero del presente año, en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales, con una duración de tres horas de capacitación presencial.

Guatemala, enero de 2017.

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

La Junta Directiva de la
Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala

Otorga el presente

Diploma a:

Elia Raquel Bardoni

Por su importante participación en el taller sobre:
"La Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016" del Congreso de la República, a cargo de
la señora Doctora Amada Guzmán Godínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial.
Con 3 horas efectivas de capacitación.

Guatemala, 27 de octubre del año 2016

MA. Delia Marina Dávila Salazar
Magistrada IV y Presidenta de Junta Directiva
de la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala

Doctora Amada Victoria Guzmán Godinez de Zuñiga
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial

62/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

APRODICA
CENTRO AMÉRICA

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
Y LA ASOCIACIÓN DE PROGRAMADORES, DISTRIBUIDORES Y AGENTES DE TELEVISIÓN POR CABLE DE CENTROAMÉRICA

Otorgan el presente diploma a

03

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **CURSO: "PROPIEDAD INTELECTUAL"**, realizado el día cuatro de octubre del presente año, en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales, con una duración de cuatro horas de capacitación presencial.

Guatemala, octubre de 2016.

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

63/92

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

APRODICA
CENTRO AMÉRICA

Licenciada Luz María Castellanos
Coordinadora de Capacitaciones

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **TALLER DE SOCIALIZACIÓN DE LA NUEVA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL,** impartido el día veintiséis de octubre del presente año, en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales, con una duración de tres horas de capacitación presencial.

Guatemala, octubre de 2016.

64/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

192

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

La Escuela de Estudios Judiciales y la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género

Otorgan el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **TALLER DE SOCIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**, realizado el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, en la ciudad de Guatemala, con una duración de tres horas de capacitación presencial.

Guatemala, agosto de 2016

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Dra. Delia Cristina Castillo Godoy
Secretaria de Área

Acreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011

65/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
001.18668

193

Asociación de Jueces y Magistrados

del Organismo Judicial de la República de Guatemala

Otorga el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su valiosa participación en la Conferencia:

"Sana Critica Razonada"

Realizado en la ciudad de Guatemala el 06 de julio de 2016
Con 3 horas efectivas de capacitación.

66/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Licenciado Mario Alberto Taracena Coyado
Presidente
Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de Guatemala

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

1941

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

Otorga el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su valiosa participación en la Conferencia:

"Justicia Constitucional con Perspectiva de Género"

Realizado en la ciudad de Guatemala el 15 de junio de 2016
Con 3 horas efectivas de capacitación.

67/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Licenciado Mario Alberto Taracena Coyado
Presidente
Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial
de Guatemala

67

195

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

Otorga el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su valiosa participación en la Conferencia:

"Medios de Impugnación Laboral"

Realizado en la ciudad de Guatemala el 01 de junio de 2016
Con 3 horas efectivas de capacitación.

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Licenciado Mario Alberto Taracena Coyado
Presidente
Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial
de Guatemala

68

68/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

19/05/16

Asociación de Jueces y Magistrados

del Organismo Judicial de la República de Guatemala

Otorga el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su valiosa participación en la Conferencia:

"La Independencia Judicial"

Realizado en la ciudad de Guatemala el 04 de mayo de 2016
Con 3 horas efectivas de capacitación.

69

69/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Licenciado Mario Alberto Taracena Coyado
Presidente
Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de Guatemala

197

WWW.UNIDAD.GT

UNIDAD MULTIJURISDICCIONAL

OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA DE PARTICIPACIÓN A:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

POR SU ASISTENCIA A LA CONFERENCIA:

REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

IMPARTIDA EN EL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

19 DE ENERO
2016

LIC. MARIO ALBERTO TARACENA COYADO
COORDINADOR GENERAL UNIDAD MULTIJURISDICCIONAL

LIC. EDUARDO JOSE SANTOS MARTINEZ
SECRETARIO UNIDAD MULTIJURISDICCIONAL

3 horas de participación

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Otorga el presente diploma a

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en el **"TALLER DE SOCIALIZACIÓN DEL ACUERDO 29-2015 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"**, desarrollado el trece de noviembre del dos mil quince, con una duración de cuatro horas de capacitación presencial, e impartido por las docentes: Dra. Dina Josefina Ochoa Escribá, M.A. Ana María Rodríguez Cortés y la Licda. Handy Barco, en la ciudad de Guatemala.

Guatemala, noviembre de 2015

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

Acreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ABA Rule of Law Initiative

Se extiende el presente
DIPLOMA a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el curso de capacitación sobre:

"LA UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y EN EL PROCESO PENAL".

Organizado por la Iniciativa de Estado de Derecho del Colegio de Abogados de los Estados Unidos ABAROLI

Guatemala, 27 al 30 de Julio de 2015

72/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Tania Montoya de Amaya
Directora ABA-ROLI
Programa Regional para el Fortalecimiento
de la Capacidad Forense en América Central

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial

Otorga el presente Diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su valiosa participación en la Conferencia:

" LA APLICACIÓN DE LA LEY LABORAL EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS"

Realizado en la Ciudad de Guatemala, el 06 de mayo de 2015
Con 5 horas efectivas de capacitación.

73/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Licda. Coralia Carmina Contreras de Aragón
Presidenta
Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial

UNIDAD MULTIJURISDICCIONAL

OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA DE PARTICIPACIÓN A:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

POR SU PARTICIPACIÓN EN EL TALLER:

ANALISIS DE LOS TIPOS PENALES CONTENIDOS EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

74

74/92

27 DE ENERO
2015

ABOGADO MARIO ALBERTO TARACENA COYADO

ABOGADO MARIO ONI ARNOLDO LOPEZ NAJARRO

3 horas de participación

UNIDAD MULTIJURISDICCIONAL
Familia • Niñez • Femicidio • Suplentes • Tarde • Ejecución • Cuentas • Penal • Civil • Laboral
POR UN GREMIO UNIDO Y DIGNO

UNIDAD MULTIJURISDICCIONAL
Familia • Niñez • Femicidio • Suplentes • Tarde • Ejecución • Cuentas • Penal • Civil • Laboral
POR UN GREMIO UNIDO Y DIGNO

2015

JUSTICE EDUCATION SOCIETY

Justice Education Society Of British Columbia

Otorga el presente diploma
A:

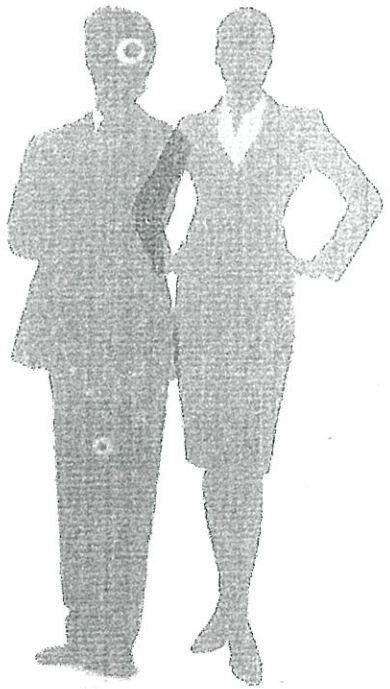

Elia Raquel Perdomo Ruano

75

Por su participación en el curso

FORMACIÓN A FORMADORES EN LA ENSEÑANZA DE ADULTOS

27 y 28 de octubre del 2014, Ciudad de Guatemala, Guatemala

Jorge Quiñonez
Coordinador de Proyectos
para Centroamérica
Justice Education of B.C

75/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Licda. Ilia Indira Gómez Villagrán
Mcs. En Docencia Universitaria
Instructora

203

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por haber aprobado el **"PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN JURISDICCIONAL PARA JUECES DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTES"**, desarrollado en sesiones virtuales del 19 de agosto al 23 de septiembre del año 2014 y en sesiones presenciales los días 19 de agosto y 10 de septiembre del año en curso, con un total de treinta y cinco horas virtuales y cuatro horas presenciales, obteniendo un resultado de 83 puntos.

Guatemala, septiembre de 2014.

Lic. Ricardo Armín Velásquez Rivera
Director a.i.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

76/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Acreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011

ASOCIACIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES

Otorga el presente reconocimiento a:

Licenciado (a): Elia Pardomo

Por su participación en la conferencia "Cambios en la competencia de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, contenidos en el Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad".

Guatemala de la Asunción, 23 de mayo de 2014.

77/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por haber participado en el programa "***Manejo y Prevención del Estrés Laboral",*** realizado los días 5, 12 y 19 de noviembre del 2013, en las instalaciones del Hotel Princess de Guatemala, con una duración de 6 horas.

Guatemala, noviembre de 2013

Lic. Ricardo Armín Velásquez Rivera
Director a.i.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

78/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
| Seguridad y Justicia

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

El Organismo Judicial
a través de
La Unidad de Capacitación
con el apoyo del Proyecto Seguridad y Justicia de USAID

HACE CONSTAR QUE

Elia Raquel Perdomo Ruano

79

Participó en el curso

"Técnicas de Oralidad y Conducción de Audiencias"

Impartido en la ciudad de Guatemala, del 14 al 18 de octubre, con una duración de 20 horas.

Guatemala de la Asunción, 2013

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

79/92

Dr. Alvaro Ferrandino
Director
Proyecto Seguridad y Justicia de USAID

Dr. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Presidente Cámara Penal
Corte Suprema de Justicia

MAGISTRADO VOCAL QUINTO
GUATEMALA, C.A.

2070

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

otorga el presente diploma a

80

Elía Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **"PROGRAMA: "LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN DECRETO NÚMERO 31-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"**, impartido por el M.A. OMAR RICARDO BARRIOS OSORIO, con una duración de seis horas de capacitación, realizado en las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales.

Guatemala, 13 de agosto de 2013.

80/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Cd. 18668

Lic. Ricardo Armín Velásquez Rivera
Director a.i.

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA C.A.

80

SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA

Otorga el presente

DIPLOMA

18

A: *Licenciada Elía Perdomo*

Por haber participado en el Seminario Taller **"Seguimiento a la Implementación del Procedimiento para Delitos menos Graves, Decreto 7-2011"**, realizado en el marco de las actividades de trabajo de la Comisión Técnica de implementación de las reformas al Código Procesal Penal, el día 15 de marzo de 2012, con una duración de siete horas.

Ciudad de Guatemala, 15 de marzo de 2012

Carlos Paz Archila
Secretario Ejecutivo

Secretario Ejecutivo
Lic. Carlos Rodolfo Paz Archila
Secretaría Ejecutiva de la ICMSJ

81/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

202

GUATEMALA, C.A.

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
DEL ORGANISMO JUDICIAL

82

Otorga el presente diploma a:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en el Curso: ***RELACIONES HUMANAS Y ATENCIÓN AL USUARIO****; impartido por el licenciado Herbert David Ortega Pinto, con doce horas de duración.*

Guatemala, 30 de septiembre de 2009

Licda. Aída del Rosario Franco Cordón
Directora

82/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Escuela de Estudios Judiciales
Organismo Judicial Guatemala, C.A.
Unidad de Capacitación Institucional

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
DEL ORGANISMO JUDICIAL

Otorga el presente diploma a:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su participación en el Curso: ***ADMINISTRACIÓN EFECTIVA DE LA MESA JUDICIAL;*** *impartido por la licenciada Verónica De León Xovín, con cuatro horas de duración.*

Guatemala, 5 de agosto de 2009

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

Licda. Aída del Rosario Franco Cordón
Directora

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL

otorga el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el Curso: **"LEGISLACIÓN AGRARIA Y AMBIENTAL"**, con cuatro horas de duración, impartido por licenciado Fredd Batlle Río.

Guatemala, 20 de julio de 2006.

84/92

Licda. Leslie Cecilia Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA C. A.
UNIDAD DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

Lic. Ramsés Cuestas Gálvez
Director

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL

otorga el presente diploma a:

Eida Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el curso:**"LECTURA RÁPIDA"**, como parte del Programa de Capacitación para Auxiliares Judiciales del Organismo Judicial; con ocho horas de duración, impartido por la licenciada María Raquel Montenegro Muñoz.

Guatemala 9 de junio de 2006.

85/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Lic. Ramsés Cuestas Gálvez
Director

213

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL

otorga el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el curso: **"LA EXCELENCIA EN EL SERVICIO",** con seis horas de duración, impartido por el licenciado Carlos Fernando Prera Mejía.

Guatemala, 28 de octubre de 2005.

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Lic. Ramsés Cuestas Gálvez
Director

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA C. A.
UNIDAD DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

215

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
XV JORNADA PENITENCIARIA

87/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria Col. 18168

OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

A: Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en el "XV Foro Intercambio de Ideas Penales", realizado los días 28 y 29, en la ciudad de Quetzaltenango.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Quetzaltenango, septiembre de 2001.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

Lic. Estuardo Gálvez Barrios
DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DIRECTOR DE Área de Estudios PENALES
Guatemala, C. A.

Lic. Edgar Lemus Orellana
JEFE DEPTO. DE ESTUDIOS PENALES

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
la Dirección del Area de Estudios Penales
y la Coordinación de Jornadas Penitenciarias

Otorga el Presente

Diploma de Participación

A: *Elia Raquel Perdomo Ruano*

Por su asistencia al **XV Intercambio de Ideas Penales** realizado en la ciudad de Quetzaltenango en el mes de Septiembre 2000.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Quetzaltenango, Septiembre de 2000.

88/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
DECANO

Lic. Edgar Lemus Orellana
COORDINADOR

88

216

217

En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, como Notaria **DOY FE,** que las ochenta y nueve (89) fotocopias que anteceden a la presente hoja son **AUTÉNTICAS,** por haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia y ser fiel reproducción de su original, consistente en: **a)** Diploma extendido por la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial a **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en la conferencia "El auxilio judicial en el nombramiento de árbitros". Con una duración de dos horas efectivas, Guatemala quince de febrero de dos mil veinticuatro; **b)** Diploma extendido por la Asociación de jueces y Magistrados del Organismo Judicial a **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en la conferencian "Argumentación Jurídica y su aplicación en las resoluciones judiciales", con una duración de dos horas efectivas, Guatemala diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; **c)** Diploma extendido por la Asociación de jueces y Magistrados del Organismo Judicial, Período dos mil veintitrés guio dos mil veinticuatro y la Asociación de Mujeres Juezas del organismo Judicial, período dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro, a **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en la conferencia internacional "Ciberseguridad y los límites a la inteligencia artificial", con una duración de dos horas efectivas, Guatemala treinta de septiembre de dos mil veintitrés; **d)** Diploma extendido por la Asociación de jueces y Magistrados del Organismo Judicial, período dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro y la Asociación de Mujeres Juezas del organismo Judicial, período dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro, a **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en la conferencia internacional "Ciberseguridad y Política criminal en la era actual de América Latina, con duración de dos horas, Guatemala veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés; **e)** Diploma extendido por la Asociación de jueces y Magistrados del organismo Judicial, período dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro y la Asociación de Mujeres Juezas del organismo Judicial período dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro a **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en la conferencia internacional "La importancia de legislar los tipos delictivos en ciberseguridad, con duración de dos horas, Puerto Barrios, Izabal veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés; **f)** Diploma extendido por la Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados del organismo Judicial, período dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro, a **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en la conferencia internacional "Ciberdelitos y Ciberseguridad en la administración de justicia", con duración de dos horas, Guatemala veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés; **g)** Diploma extendido por la Asociación de jueces y Magistrados del Organismo judicial período dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro, a **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en el curso taller "Redacción de Artículos con la aplicación de normas APA", con duración de diez horas, Guatemala, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; **h)** Diploma extendido por la Asociación de jueces y Magistrados del organismo Judicial, período dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro y la Asociación de Mujeres Juezas del organismo Judicial período dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro a **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en la conferencia "Los Derechos Humanos , Convencionalidad y efectos con las Cortes Supremas", con duración de tres horas, Guatemala veintinueve de julio de dos mil veintitrés; **i)** Diploma extendido por la Asociación de jueces y Magistrados del organismo Judicial, período dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro y la Asociación de Mujeres Juezas del organismo Judicial período dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro a **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en el Conversatorio "Delitos Sexuales", con duración de tres horas, San Marcos, veintisiete de julio de dos mil veintitrés; **j)** Diploma extendido por la Asociación de jueces y Magistrados del organismo Judicial, período dos mil veintitrés guion dos mil

89/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

del instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del organismo Judicial, Guatemala, mayo de dos mil veintiuno; **ii)** Diploma extendido por la Asociación la Familia importa -AFI- Guatemala, a ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, por su participación en el seminario virtual "Retos de sistema interamericano en temas de vida, familia y libertad", veintisiete de julio de dos mil veinte; **jj)** Diploma extendido por El Presidente de la Corte de Constitucionalidad y de la Junta Directiva del instituto de Justicia Constitucional adscrito a la Corte de Constitucionalidad, a ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, por su participación en el congreso internacional "A las puertas del centenario de los tribunales constitucionales: Justicia Constitucional y Legitimidad Democrática", Guatemala, trece, catorce y quince de noviembre de dos mil diecinueve; **kk)** Diploma extendido por la Junta Directiva de la I Cohorte de la Maestría en Derecho Penal y procesal Penal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, a ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, por su participación en el seminario titulado "Análisis Constitucional y Convencional de las Garantías del Proceso Penal", Guatemala de la Asunción, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve; **ll)** Diploma extendido por la Fundación Justicia y Género, OXFAM, Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores... a ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, por su participación en la "Presentación de la campaña métele un gol al machismo y conferencia Derechos Humanos de las mujeres" Guatemala, Julio de dos mil diecinueve; **mm)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios judiciales, a ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, por su participación en el curso "El proceso de Amparo en materia electoral", Guatemala, mayo de dos mil diecinueve; **nn)** Diploma extendido por Dignificación Profesional Abogados y Notarios de Guatemala, a ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, por su participación en el conversatorio "Ley de comisiones de postulación y su incidencia en el sistema de justicia, Guatemala, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve; **ñ)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales a ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, por su participación en el "Curso control jurisdiccional de las medidas de coerción y análisis procedimental de la prisión preventiva", Guatemala, marzo de dos mil diecinueve; **oo)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales a ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, por su participación en el "Taller: La efectiva protección de las víctimas de violencia a través de medidas de seguridad oportunas y pertinentes", Guatemala, octubre de dos mil dieciocho; **pp)** Diploma extendido por la Junta Directiva de la I Cohorte de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la universidad Mariano Gálvez de Guatemala, a ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, por su participación como expositora en el seminario "La independencia Judicial en Materia Penal", Guatemala trece de septiembre de dos mil dieciocho; **qq)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el taller Las nuevas feminidades, Guatemala, mayo de dos mil dieciocho; **rr)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el Taller De Validación De la Política De Cámara Penal De La Corte Suprema De Justicia Del Organismo Judicial, siete horas de duración, Guatemala, abril de dos mil dieciocho; **ss)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el Taller Formador de formadores II, ocho horas de duración, Guatemala, abril de dos mil dieciocho; **tt)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en la Conferencia Incidencias Prácticas Sobre La Ampliación De La Competencia De Jueces De Paz Para Conocer Delitos Menos Graves, doce horas de duración, Rio Hondo, Zacapa, el ocho y nueve de marzo de dos mil dieciocho; **uu)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el

219

Taller Validación De Política De Acceso De Los Pueblos Indígenas Del Organismo Judicial, siete horas con treinta minutos de duración, Guatemala, febrero de dos mil dieciocho; **vv)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el Panel Foro La Importancia De La Prueba Científica En La Resolución De Procesos, Dentro Del Sistema Penal Acusatorio, dos horas de duración, Guatemala, febrero de dos mil dieciocho; **ww)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el taller Grupo Focal Sobre Justicia Transicional, tres horas de duración, Guatemala, febrero de dos mil dieciocho; **xx)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el Congreso en Redes Cibernéticas, Redes Criminales y Corrupción, Guatemala, veintiocho, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil diecisiete; **yy)** Diploma extendido por Proyecto Seguridad y Justicia de USAID, a nombre de **ELIA PERDOMO,** por su participación en el curso Procedimiento Para Delitos Menos Graves, Guatemala, noviembre de dos mil diecisiete; **zz)** Diploma extendido por La Comisión Nacional Para El Seguimiento Y Apoyo Al Fortalecimiento De La Justicia, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el curso Formador De Formadores Para El Derecho Victimal Y Reparación Digna, veinticuatro horas duración, Guatemala, octubre de dos mil diecisiete; **aaa)** Diploma extendido por Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el Taller Remisión Electrónica De Ordenes De Aprehensión, dos horas con treinta minutos duración, Guatemala, julio de dos mil diecisiete; **bbb)** Diploma extendido por Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el Taller Formador a Formadores, ocho horas duración, Guatemala, junio de dos mil diecisiete; **ccc)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en el Programa "Motivación y Argumentación de Resoluciones Judiciales Género-Sensitivas". Guatemala, mayo de dos mil diecisiete; **ddd)** Diploma extendido por la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de Guatemala, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO** por su participación en la Conferencia Media Training, Herramientas para el Manejo de Crisis ante los Medios de Comunicación. Guatemala cinco de abril de dos mil diecisiete. **eee)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO** por su participación en la actividad académica denominada "Socialización de las Innovaciones Jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala marzo de dos mil diecisiete. **fff)** Diploma extendido por la Escuela de Gobierno, la Escuela de Estudios Judiciales y Diestra, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO** por su participación en el curso "Derecho Ambiental" Guatemala quince de febrero de dos mil diecisiete, con una duración de cuatro horas presenciales; **ggg)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional del Organismo, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en el taller "Socialización de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal" Guatemala enero dos mil diecisiete, con una duración de tres horas de capacitación; **hhh)** Diploma extendido por la Junta Directiva de la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala , a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO,** por su participación en el taller sobre "La Ley de la Carrera Judicial Decreto treinta y dos guion dos mil dieciséis" del Congreso de la República, con tres horas efectivas de capacitación. Guatemala veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis; **iii)** Diploma extendido por

91/92

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

la Escuela de Estudios Judiciales y la Asociación de Programadores, Distribuidores y Agentes de Televisión por Cable de Centroamérica, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en el curso "Propiedad Intelectual" con una duración de cuatro horas de capacitación presencial. Guatemala octubre de dos mil dieciséis; **jjj)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el taller de Socialización de la Nueva Ley de la Carrera Judicial, con una duración de tres horas de capacitación presencial. Guatemala octubre dos mil dieciséis; **kkk)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales y la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en el taller de Socialización de la Política Institucional del Organismo Judicial sobre Igualdad de Género y Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres, con una duración de tres horas de capacitación. Guatemala, agosto de dos mil dieciséis; **lll)** Diploma extendido por la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en la Conferencia "Sana Crítica Razonada" con una duración de tres horas efectivas de capacitación. Guatemala seis de julio de dos mil dieciséis; **mmm)** Diploma extendido por la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en la Conferencia "Justicia Constitucional con Perspectiva de Género" con tres horas efectivas de capacitación. Guatemala quince de junio de dos mil dieciséis; **nnn)** Diploma extendido por la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en la Conferencia "Medios de Impugnación Laboral" con tres horas efectivas de capacitación. Guatemala uno de junio de dos mil dieciséis; **ñññ)** Diploma extendido por la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en la Conferencia "La Independencia Judicial" con tres horas efectivas de capacitación. Guatemala cuatro de mayo de dos mil dieciséis; **ooo)** Diploma extendido por la Unidad Multijurisdiccional, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su asistencia a la Conferencia "Reformas a la Ley de la Carrera Judicial" con tres horas de participación. Guatemala diecinueve de enero de dos mil dieciséis; **ppp)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el Taller de Socialización del Acuerdo veintinueve guion dos mil quince de la Corte Suprema de Justicia con cuatro horas de capacitación. Guatemala noviembre de dos mil quince; **qqq)** Diploma extendido por el Programa Regional para el Fortalecimiento de la Capacidad Forense en América Central, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el curso "La utilización de la Prueba Científica en la Investigación del Delito y en el Proceso Penal" . Guatemala veintisiete al treinta de julio de dos mi quince; **rrr)** Diploma extendido por la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en la Conferencia "La Aplicación de la Ley Laboral en la Fase de Ejecución de Sentencias" con cinco horas efectivas de capacitación. Guatemala seis de mayo de dos mil quince; **sss)** Diploma extendido por la Unidad Multijurisdiccional, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en el Análisis de los Tipos Penales Contenidos en La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Con tres horas de participación. Guatemala veintisiete de enero de dos mi quince; **ttt)** Diploma extendido por Justice Education Society Of British Columbia, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su

220

participación en el curso "Formación a Formadores en la Enseñanza de Adultos". veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil catorce, ciudad de Guatemala, Guatemala; **uuu)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por haber aprobado el "Programa de Actualización Jurisdiccional para Jueces de Primera Instancia Suplentes". Guatemala, septiembre de dos mil catorce; **vvv)** Diploma extendido por la Asociación Multidisciplinaria de Profesionales, a nombre de **ELIA PERDOMO,** por su participación en la conferencia "Cambios en la competencia de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, contenidos en el acuerdo uno guion dos mil trece de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala de la asunción, veintitrés de mayo de dos mil catorce; **www)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en el programa "Manejo y Prevención del Estrés Laboral", con una duración de seis horas. Guatemala noviembre de dos mil trece; **xxx)** Diploma extendido por el Organismo Judicial a través de la Unidad de Capacitación con el apoyo del Proyecto Seguridad y Justicia de USAID, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en el curso "Técnicas de Oralidad y Conducción de Audiencias" con una duración de veinte horas. Guatemala catorce al dieciocho de octubre de dos mil trece; **yyy)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, por su participación en el programa "Ley Contra la Corrupción Decreto Número treinta y uno guion dos mil doce del Congreso de la República, con una duración de seis horas de capacitación. Guatemala trece de agosto de dos mil trece; **zzz)** Diploma extendido por la Secretaría Ejecutiva Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, a nombre de **ELIA PERDOMO**, por su participación en el Seminario Taller "Seguimiento a la Implementación del Procedimiento para Delitos menos Graves, Decreto siete guion dos mil once" con una duración de siete horas. Guatemala quince de marzo de dos mil doce; **aaaa)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO** por su participación en el curso "Relaciones Humanas y Atención al Usuario" con doce horas de duración. Guatemala treinta de septiembre de dos mil nueve; **bbbb)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO** por su participación en el curso "Administración Efectiva de la mesa Judicial" con una duración de cuatro horas. Guatemala cinco de agosto de dos mil nueve; **cccc)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO** por su participación en el curso "Legislación Agraria y Ambiental" con una duración de cuatro horas. Guatemala veinte de julio de dos mil seis; **dddd)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO** por su participación en el curso "Lectura Rápida" con una duración de ocho horas. Guatemala nueve de junio de dos mil seis; **eeee)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO** por su participación en el curso "La Excelencia en el Servicio" con una duración de seis horas. Guatemala veintiocho de octubre de dos mil cinco; **ffff)** Diploma extendido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales XV Jornada Penitenciaria, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO** por su participación en el "XV Foro Intercambio de Ideas Penales". Quetzaltenango septiembre de dos mil uno; **gggg)** Diploma extendido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la

92/92

Dirección del área de Estudios Penales y la Coordinación de Jornadas Penitenciarias, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO** por su asistencia al "XV Intercambio de Ideas Penales". Quetzaltenango septiembre dos mil. Quedando la presente legalización contenida en noventa y dos hojas de papel bond, la primera a la cincuenta y seis y de la cincuenta y ocho a la ochenta y ocho impresas únicamente de su lado anverso, la cincuenta y siete, la ochenta y nueve a la noventa y dos impresas en anverso y reverso, las cuales numero, firmo y sello.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

1599155
2024
Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA
AV-0879768
QUETZALES
TIMBRE NOTARIAL
Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria

PUBLICACIONES REALIZADAS

222

ORGANISMO JUDICIAL

LIBERTAD 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821

GUATEMALA, C.A.

2021

Año del Bicentenario

Procedimiento para Delitos Menos Graves

Guatemala, 2021

10 años

224

ORGANISMO JUDICIAL

LIBERTAD 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821

GUATEMALA, C.A.

2021

Año del Bicentenario

Procedimiento para Delitos Menos Graves

Guatemala, 2021

10 años

Módulo: "Procedimiento para Delitos Menos Graves"

Autoras:

- M.A. Elia Raquel Perdomo Ruano Jueza, actualmente representante de Jueces de Primera Instancia ante el Consejo de la Carrera Judicial, titular de la vocalía II Tribunal Primero de Sentencia Penal NYDCA con competencia para conocer procesos de mayor riesgo B
- Lcda. Sara Catalina Reyes Mejía de Aguilar Jueza del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno de 24 horas de la Villa de Mixco, departamento de Guatemala
- Dra. Kimberly María Rosario Monroy Ardón Jueza del Juzgado décimo primero de Paz civil, Guatemala

Juezas y jueces coautores/as:

- Ana Cecilia Reyes Mejia de Mayorga
- Aurora Beatriz Gutierrez Andrade
- Claudia Joaquína Ordoñez Chacon
- Clinton José Mérida Hernández
- Cristian Armando Cruz Granados
- Ericka Cecilia Sagastume Jiménez de García
- Eunice Alejandrina Conde Pereira
- Ingrid Verónica Cárcamo Recinos
- Irma Lorena Mazariegos Matías
- Lesly Mariana Ixquiac Mazariegos
- Luis Rommel Arriaga Castillo
- Manglio Aisai Hernández Lemus
- Mirna Concepción Buezo Pineda
- Mónica Ivette Cruz Avalos
- Monica Losana Lemus Melgar
- Salvador Tzina Ajuchan
- Suany Marisol Chen Yat
- Wilbert Danny Francisco Molina Gómez

Revisión y diagramación
Dr. Jorge Luis Córdova Guzmán

Directora a.i. Escuela de Estudios Judiciales
Dra. Ana Marina Pimentel Piedrasanta

Equipo técnico Escuela de Estudios Judiciales
Lcda. Esther Margarita Marroquín Cabrera
Lcda. Alessandra Pineda Orellana

Mediación pedagógica
M.A. Geraldine Gabriela Quiñonez Juárez
Lcda. Sandra Ivonne Martínez Aguilar

Diseño gráfico y fotografía
Ana Patricia Toledo Alvarez

Equipo técnico Proyecto Justicia y Transparencia de USAID
Dr. Jorge Luis Córdova Guzmán
M.A. Ligia María Villeda López

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Escuela de Estudios Judiciales
Organismo Judicial de Guatemala

Finca San Gaspar, Lote No. 12, Santa Rosita, zona 16, Ciudad de Guatemala
PBX (502) 2290 5757

225

PRESENTACIÓN MÓDULO

El procedimiento para delitos menos graves fue implementado mediante la reforma 7-2011 del Congreso de la Republica el 1 de septiembre del año 2,011; en el año 2,021, se cumple 10 años de implementación de procedimiento específico para el juzgamiento de los delitos cuya pena no excede de 5 años de prisión en los delitos contenidos en el código penal y leyes especiales.

El proponer la discusión seria del procedimiento para delitos menos graves implica experiencia, estándares jurídicos, académicos y metodológicos, los cuales constituyen la fortaleza en el proceso de implementación del procedimiento para delitos menos graves.

Al inicio de su aplicación, los retos para jueces, personal administrativo y auxiliar de la judicatura, fiscales y defensores para la implementación del procedimiento, fueron grandes, pero llenos de esperanza en cambios efectivos en la justicia Guatemalteca, en especial para atender a la población que en algún momento tiene problemas con la justicia penal, de forma eventual o primaria. Los principales retos y aun latentes constituyen el rechazo algunos juristas con respecto a la aplicación de un procedimiento que presenta una propuesta para la solución de los conflictos penales menos graves.

Se reconoce que 10 años después, este procedimiento propone acciones efectivas para atender los conflictos menos graves, garantizando el acceso más inmediato a la justicia penal en los municipios y departamentos en donde actualmente se aplica el procedimiento.

El esfuerzo invaluable de los jueces, fiscales y defensores que actualmente aplican y quienes aplicaron el procedimiento para delitos menos graves, en el transcurso de este tiempo, se ve materializado en una justicia especializada y accesible con procedimientos y gestiones del despacho judicial desprovistas de formalidades para una justicia anhelada por los guatemaltecos comprometidos con nuestra nación.

La valentía de los jueces de paz que aplican el procedimiento, quienes no escatiman esfuerzos por brindar esperanza y solución pronta a los conflictos menos graves, la capacitación institucional que el Organismo Judicial ha brindado al tema y los esfuerzos de las autoridades tanto de Corte Suprema de Justicia como del Consejo de la Carrera Judicial, ha constituido la verdadera diferencia en la aplicación del procedimiento dentro del Organismo Judicial.

En ese marco de ideas, inicialmente la Escuela de Estudios Judiciales como ente rector de la formación del personal del Organismo Judicial, conforme las directrices de formación que giró la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, inició las gestiones necesarias para capacitar a los jueces de paz de toda la república en el procedimiento para delitos menos graves, en el cual las capacitadoras originales fueron las juezas Sara Catalina Reyes Mejía y Elia Raquel Perdomo Ruano.

Dicho proceso formativo contó con el apoyo de cooperantes internacionales como: "Justice Education" de la embajada de Canadá y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-USAID-, entre otros; y en el año 2018, se desarrolla el módulo e incorporación de herramientas interactivas bajo los auspicios del Banco Interamericano de Desarrollo –BID- por medio de la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia y Euro Invest Panamericana.

Para el desarrollo del presente módulo, Escuela de Estudios Judiciales con el apoyo la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-USAID- y la participación de las autoras originales Sara Catalina Reyes Mejía de Aguilar y Elia Raquel Perdomo Ruano, reúnen a un grupo



de jueces de toda la república que actualmente aplican el procedimiento para delitos menos graves en Guatemala, quienes proponen la actualización e incorporación de una visión que contrasta el inicio y la actualidad del procedimiento para delitos menos graves, sustentado en los fallos nacionales e internacionales en los que se fundamentan actualmente las decisiones jurisdiccionales.

La experiencia jurisdiccional, concluye que efectivamente, el procedimiento para los delitos menos graves es un procedimiento que efectivamente atiende las necesidades de la población de forma más sensible, inmediata y sin burocracias innecesarias bajo una visión con altos estándares en materia de derechos humanos y especialización de jueces comprometidos en su función.
Con el presente módulo se presenta a los jueces y juezas de paz, en funciones o aspirante al cargo, y otros, del conocimiento teórico y práctico necesario para entender la aplicación dinámica del procedimiento para delitos menos graves y afirmar que los esfuerzos realizados por todos, en estos diez años, han sido efectivos, derivado que a esta fecha se cuenta con el material suficiente para dotar de un conocimiento sostenible para el análisis teórico y práctico de un procedimiento que responde a las necesidades de nuestro pueblo a una justicia accesible y más humana.

Se proporciona una herramienta actualizada, con tecnología de punta para el desempeño de la función jurisdiccional de manera eficaz y eficiente, para enfrentar el reto diario de la judicatura y conocer las bondades de las buenas prácticas que aquí se proponen para superar la actual realidad del procedimiento y permitir a los nuevos jueces en aplicación un mejor servicio para la población.

Un agradecimiento especial a las juezas y jueces que proporcionaron los insumos de actualización en base a su experiencia en la judicatura a través de su participación en los grupos focales, brindando sus aportes, comentarios, dudas y expectativas. Asimismo, a quienes compartieron casos de sus judicaturas los cuales enriquecen este módulo.

Con este módulo se expone la experiencia de los jueces/zas en su aplicación, presentando 6 unidades, cada una contiene componentes teóricos y prácticos sobre la implementación del procedimiento de delitos menos graves, aspectos relevantes y ejercicios que deben completarse para pasar a la siguiente unidad. Así mismo, en cada unidad establece la competencia a desarrollar.

Para poder obtener el resultado final del módulo actualizado se realizaron tres grupos focales en modalidad virtual, en donde a través de herramientas técnicas se recopiló información, se sistematizó y por último se validó con el aporte y participación activa de jueces y juezas. Sirva este módulo como un aporte práctico y orientador para la aplicación pertinente y oportuna de dicho procedimiento.

226

UNIDAD I	INTRODUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO
UNIDAD II	PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES
UNIDAD III	PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS MENOS GRAVES
UNIDAD IV	DEBATE EN EL PROCEDIMIENTO DE DELITOS MENOS GRAVES
UNIDAD V	MEDIOS DE IMPUGNACION Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
UNIDAD VI	DUDAS DE COMPETENCIA Y FALLOS DE INTERPRETACIÓN
ANEXOS	GLOSARIO, CASOS PRÁCTICOS Y GUÍAS DE AUDIENCIAS



ÍNDICE

UNIDAD I: INTRODUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE DELITOS MENOS GRAVES 11
1.1 Antecedentes: 11
1.2 Fin primordial del juzgamiento de los delitos menos graves 12
1.3 Competencia 12
1.4 Introducción al procedimiento 19
1.5 Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el proceso para delitos menos graves 20
1.6 Actividades de aprendizaje unidad I 22

UNIDAD II: PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES 23
2.1 Preparación a la acción penal 23
2.1.1 Control Jurisdiccional 23
2.1.2 Actos de investigación y solicitudes bajo el control jurisdiccional 26
2.1.3 Investigación sujeta a plazos 29
2.2 Soluciones alternas al conflicto y su control 29
2.2.1 Atención temprana al conflicto 30
2.2.2 La conciliación como base de resolución de conflictos 31
2.2.3 Tipos de soluciones alternas y medidas desjudicializadoras 31
2.2.4 Criterio de oportunidad 33
2.2.5 Mediación y homologación 34
2.2.6 Suspensión condicional de la persecución penal 35
2.2.7 Conversión de la acción penal pública 36
2.2.8 Otros Procedimientos específicos relacionados con los delitos menos graves 36
2.2.9 Convers Verificación de cumplimiento de la resolución judicial que finaliza un conflicto 38
2.2.10 Formas anticipadas para la finalización del proceso penal 39
2.2.11 La falta de legitimación para el ejercicio de la acción penal 39
2.2.12 Eximente por cumplimiento 39
2.3. Atención a casos de flagrancia actualmente 40
2.3.1 Declaración del Sindicado 41
2.3.2 Querella o acusación 46
2.4. Audiencia de conocimiento de cargos 47
2.4.1 Apertura a juicio o desestimación 50
2.4.2 Medidas de coerción 51
2.4.3 Ofrecimiento de medios de prueba 51
2.5. Actividades de Aprendizaje Unidad II 53

227

UNIDAD III: LIMITACIONES A LA LIBERTAD 57
3.1 Limitaciones a la libertad 57
3.1.1 Legislación internacional que avala el otorgamiento de medidas sustitutivas a la prisión preventiva en delitos menos graves 59
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 59
- La Convención Americana de los Derechos Humanos 59
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (reglas de Tokio) 59
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad 60
- Resolución no. 1/2020 pandemia y derechos humanos en las américas (adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020) 60

3.2 Citación, conducción, aprehensión y detención privativa 62
- Citación 62
- Conducción 63
- Aprehensión 64
- Detención 65

3.3 Actividades de aprendizaje unidad III 67

UNIDAD IV: DEBATE EN EL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES 70
4.1 Audiencia de debate y su estructura 70
4.2 Juicio oral 71
4.2.1 Principios del debate 71
4.2.2 Oralidad 71
4.2.3 Inmediación 72
4.2.4 Contradictorio 73
4.2.5 Publicidad 74
4.2.6 Continuidad y concentración 75
4.2.7 Introducción 76
4.2.8 Alegatos de apertura 76
4.2.9 Declaración del acusado 76
4.2.10 Reproducción de la prueba 76
4.2.11 La prueba y sus características 77
4.2.12 Medios probatorios y su clasificación 78
4.2.13 Diligenciamiento de los medios de prueba 79
4.2.14 Orden de la recepción de la prueba en el Debate 80
4.2.15 Examen directo y contra examen de testigos y peritos 81
4.2.16 Interrogatorio y contrainterrogatorio 82
4.2.17 Control del juez sobre el interrogatorio 83
4.2.18 Desarrollo de la prueba documental y material 84

4.2.19 Alegatos finales 84
4.2.20 Pronunciamiento relatado de la sentencia 84
4.3 Sentencia Dictada en Audiencia 85
4.3.1 Sentencia 85
4.3.2 Requisitos de la sentencia penal 85
4.3.3 Sistemas de valoración de la prueba (sana crítica razonada) 87
4.3.4 Sub principios de la lógica 89
4.3.5 Psicología general y las máximas de la experiencia 90
4.3.6 Relación e importancia de cada prueba para lograr una conclusión jurídica 90
4.3.7 Registro de las Actuaciones dentro del Debate 90
4.4 Reparación Digna 91
4.4.1 La víctima y su papel 91
4.4.2 La reparación digna y sus características 92
4.4.3 Tipos de Reparación Digna 94
4.4.4 **Medidas de Reparación Digna** **96**
4.4.5 Audiencia de Reparación Digna 97
4.5 Actividades de Aprendizaje Unidad IV 97

UNIDAD V: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES 101
5.1 Medios de impugnación 101
5.1.1 Recurso de reposición 104
5.1.2 Recurso de Apelación 106
5.1.3 Recurso de Queja 108
5.1.4 Recurso de Apelación Especial 108
5.1.5 Recurso de Casación 109
5.2 Tutela Judicial Efectiva en materia Constitucional de Impugnación 110
5.2.1 Garantías y acciones constitucionales 110
5.2.2 El Amparo 111
5.2.3 Exhibición personal 112
5.2.4 Inconstitucionalidad 113
5.3 Actividades de Aprendizaje Unidad V 114

UNIDAD VI: FALLOS DE INTERPRETACIÓN Y DUDAS DE COMPETENCIA 117
6.1 Vulneración al Principio de Debido Proceso y/o Derecho de Defensa (facultad del juzgador de decretar prisión preventiva o medida sustitutiva). 117
6.2 Vulneración al Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (parámetros para decretar la desestimación regulada en el artículo 310 del Código Procesal Penal). 119
6.3 Violación al principio de supremacía constitucional, principio de igualdad y principio de retroactividad de la ley penal en la aplicación del procedimiento de delitos menos graves 120

6.4 Vulneración al Derecho de Defensa, Tutela Judicial Efectiva, Debido Proceso e Imperatividad en la Aplicación de Delitos Menos Graves a nivel de República de Guatemala por fases, estableciéndose así la competencia temporal y territorial 121
6.5 Violación al Debido Proceso y Principio de Igualdad (el medio de impugnación del recurso de apelación en el procedimiento de delitos menos graves regulado en el artículo 466 Código Procesal Penal) 122
6.6 Derecho de Defensa, de Petición, Tutela Judicial Efectiva, Reparación Digna, Debido Proceso, Imperatividad, Interés Superior del Niño, Libertad Probatoria y Tutela Jurídica preferente (ofrecimiento de prueba en procedimiento para delitos menos graves) 126
6.7 Derechos de Defensa, Tutela Judicial Efectiva, Acceso a la Justicia, Reparación Digna, Debido Proceso y Seguridad Jurídica (constitución de querellante adhesivo en procedimiento para delitos menos graves) 128
6.8 Derecho de Justicia, Principios Jurídicos de Imperatividad y Debido Proceso. (relación a clausura provisional en delitos menos graves con iniciación en delito en flagrancia) 130
6.9 Vulneración al Principio de Debido Proceso y/o Derecho de Defensa (plazo razonable de la prisión preventiva) 132
6.10 Actividades de Aprendizaje Fallos de Intepretación 133
6.11 Dudas de Competencia 134
6.11 .1Definición de competencia 134
6.11.2 Competencia Dudosa 134
6.10.3 De la temporalidad de la aplicación del procedimiento 134
6.12 Actividades de Aprendizaje Dudas de Competencia 139

ANEXOS 143
GLOSARIO TÉRMINOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO DE DELITOS MENOS GRAVES 145
CASOS PRÁCTICOS 155
CASO CONTROL JURISDICCIONAL 157
CASO APERTURA A JUICIO 159
CASO DELITO DE ALLANAMIENTO 162
CASO CONTROL JURISDICCIONAL 2 160
CASO CRITERIO DE OPORTUNIDAD 164
GUÍAS DE AUDIENCIAS 165
LISTADO DE REFERENCIAS 167



229

UNIDAD I: INTRODUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE DELITOS MENOS GRAVES

1.1 Antecedentes:

Mediante el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, se incorporó al Código Procesal Penal el procedimiento para delitos menos graves, por medio del cual se asigna competencia a los jueces de paz, con un procedimiento accesible y específico que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión; con dicho procedimiento se busca contribuir a agilizar la atención especializada de dichos casos, fortalecer el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

El procedimiento para delitos menos graves, tal y como aparece en la exposición de motivos de la reforma aludida, tiene como característica juzgar delitos menores o de poca relevancia criminal, y que son conocidos por los jueces de paz; quienes podrán resolver las situaciones jurídicas de los imputados, acorde a la competencia otorgada por la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo regulado en el artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial que indica que es facultad de la Corte determinar la competencia de los tribunales.

Con el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia se otorgó la competencia para el conocimiento del procedimiento de delitos menos graves a los respectivos juzgados de paz de la ciudad de Guatemala y del municipio de Mixco; estos órganos jurisdiccionales formaron parte de la primera fase de implementación. Dicho acuerdo tuvo como fundamento la reforma aludida y el convenio interinstitucional suscrito por el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Organismo Judicial con fecha 13 de julio de 2011, normativas que comprometieron a las instituciones firmantes para prestar el apoyo en la implementación del procedimiento.

En el 2017, la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo 40-2017 que incorpora cinco fases con diferencias temporales en la implementación. De conformidad con los compromisos adquiridos por la Corte Suprema de Justicia y las instituciones que conforman las mesas interinstitucionales, se tiene previsto próximamente la autorización de nuevas fases en aplicación de los delitos menos graves en otras regiones.

En este sentido debe resaltar que el Organismo Judicial ya se encuentra preparado con jueces/zas de paz en toda la República para la aplicación de los delitos menos graves, y recientemente un avance significativo del Ministerio Público, con presencia actualmente en todos los municipios de Guatemala, otorga la expectativa solamente al Instituto de la Defensa Pública Penal para garantizar el acceso completo a la población de este servicio y así la implementación total del procedimiento para delitos menos graves en todos los municipios y departamentos de Guatemala.

1.2 Fin primordial del juzgamiento de los delitos menos graves:

Es importante mencionar que la aplicación de este procedimiento era necesario, debido que los delitos menos graves no constituían prioridad para los jueces de primera instancia que los conocían y quienes reservaban mayor tiempo y esfuerzo en casos de mayor complejidad derivado de los bienes jurídicos lesionados. Es en ese sentido que la implementación en la Ciudad de Guatemala y Mixco, representó un avance en la atención a los usuarios; con mayor calidad en el servicio de administración de justicia, proporcionando una tutela judicial que cumple con las características de eficiencia y efectividad.

Es oportuno indicar que el reto para los jueces de paz, en especial, para su aplicación, no ha constituido fácil el apartarse de paradigmas del trabajo de los jueces de paz y visualizar una justicia accesible a los usuarios, alejado de formalismos burocráticos. Esta situación no ha sido sencilla, y ha precisado de grandes esfuerzos institucionales y personales de quienes integran la judicatura para la prestación de servicios de calidad.

Por estas razones, el juez y la jueza de paz deben considerar que la ampliación de la competencia para el conocimiento del procedimiento para delitos menos graves representa una oportunidad única y un reto importante en el avance hacia la carrera judicial y en el trabajo y liderazgo del juez y la jueza de paz como integrante y parte medular del sistema de justicia, puede no sólo obtener el conocimiento necesario para la aplicación de forma exitosa, sino también servir a la comunidad de manera eficaz y eficiente.

Lo anterior conllevará el respeto hacia el trabajo y la satisfacción de la necesidad de justicia de la población, que mejorará la opinión que se tiene sobre el sistema de justicia; lo que fortalece la cultura de respeto a la legalidad en el marco de la solución del conflicto mediante la conciliación y búsqueda de la paz social.

Con este material, se espera motivar en las y los jueces de paz, el deseo de servir al país a través de la función jurisdiccional realizada con pasión, compromiso y entrega, derivado a que finalmente se les invoca para constituirse como pilares fundamentales de la democracia y la paz social, como es anhelado en jueces con vocación y servicio al usuario que con un trabajo realizado de forma excelente, sin escatimar esfuerzos personales, intelectuales y laborales para entregar un cambio generacional en la manera de administrar justicia, promueven el respeto a las decisiones jurisdiccionales que conllevan la protección al fin primordial, "la justicia".

1.3 Competencia

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que en el artículo 203: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los

otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones."

La competencia es otorgada a los órganos jurisdiccionales como potestad de juzgar los conflictos sometidos a ellos en atribución de la ley y reglamentos específicos. En este sentido el juez en todo momento debe analizar su competencia y en caso no tuviera competencia para el conocimiento del conflicto remitirlo a donde corresponde.

Para el efecto el artículo 5 de la Ley del Organismo Judicial establece que "el imperio de la ley se extiende a toda persona nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo tal y como lo definen las leyes y el derecho internacional."

La ley empieza a regir ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo.

En la vigencia de las leyes, se debe tomar en cuenta que rigen reglas diferentes si se analizan los aspectos sustantivos o los adjetivos, y ambas deben de ser analizadas por el juez al momento de su aplicación.

La literal "m" del artículo 36 de la ley del Organismo Judicial establece: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de las actuaciones judiciales prevalecen sobre las anteriores, desde el momento en que deben empezar a regir, pero los plazos que hubiesen empezado a correr y las diligencias que ya estuvieron iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación."

Por lo tanto, para la aplicación del procedimiento para delitos graves debe analizarse en especial la temporalidad, territorialidad y competencia otorgada para la aplicación del procedimiento en principal observancia a los acuerdos 26-2011, 40-2017 y 86-2017 todos emitidos por la Corte Suprema de Justicia.

Para este efecto la Corte Suprema de Justicia ha realizado diversos acuerdos como los mencionados en los cuales organiza de forma territorial y temporal la competencia a diversos órganos jurisdiccionales de acuerdo con fases que definen la territorialidad de aplicación y temporalidad por la fecha de entrada en vigencia, como se grafica en los siguientes mapas:

FASE 1:

1. Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala
2. Municipio de Mixco, departamento de Guatemala

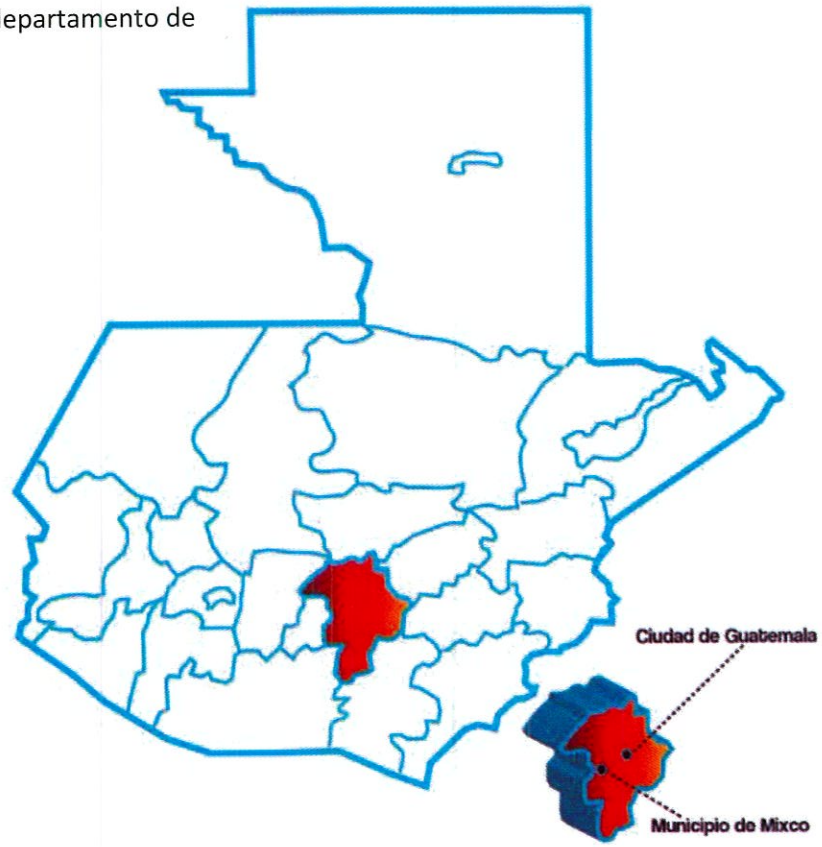

FASE 2: Inicia a partir del 3 de julio de 2017 en las siguientes circunscripciones territoriales:

1. En la ciudad de Villa Nueva, departamento de Guatemala
2. En la ciudad de Escuintla, departamento de Escuintla
3. En la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez
4. En la ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango

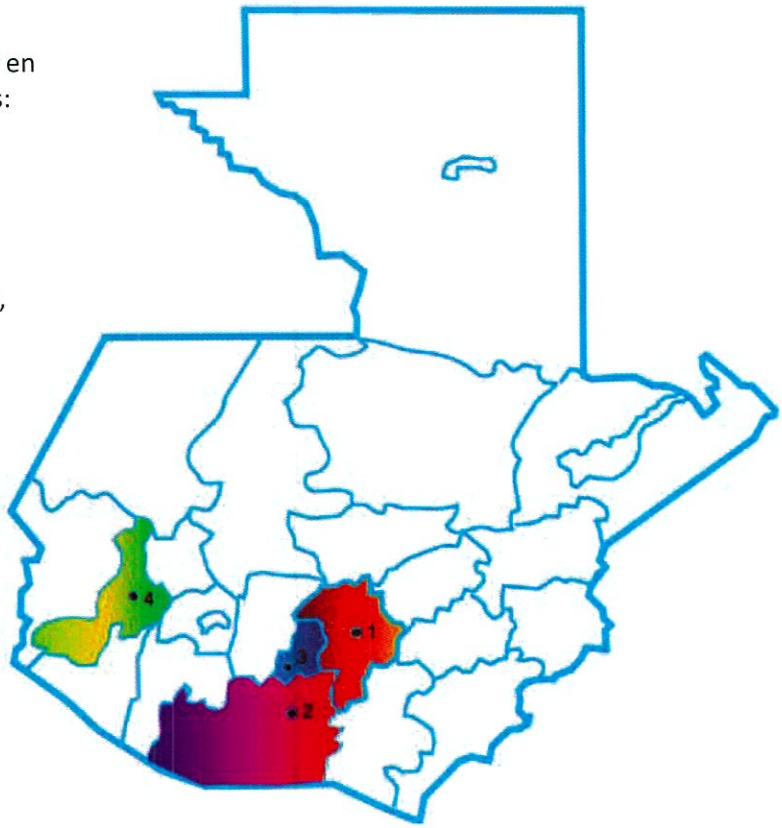

231

FASE 3: Inicia a partir del 12 enero 2018, en las siguientes circunscripciones territoriales:

1. Chimaltenango, cabecera departamental de Chimaltenango
2. Sololá, cabecera departamental de Sololá
3. Santa Cruz del Quiché, cabecera departamental de Quiché
4. Totonicapán, cabecera departamental de Totonicapán
5. Huehuetenango, cabecera departamental de Huehuetenango
6. Retalhuleu, cabecera departamental de Retalhuleu
7. Mazatenango, cabecera departamental de Suchitepéquez
8. San Marcos, cabecera departamental de San Marcos
9. Municipio de Malacatán, departamento de San Marcos
10. Municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango

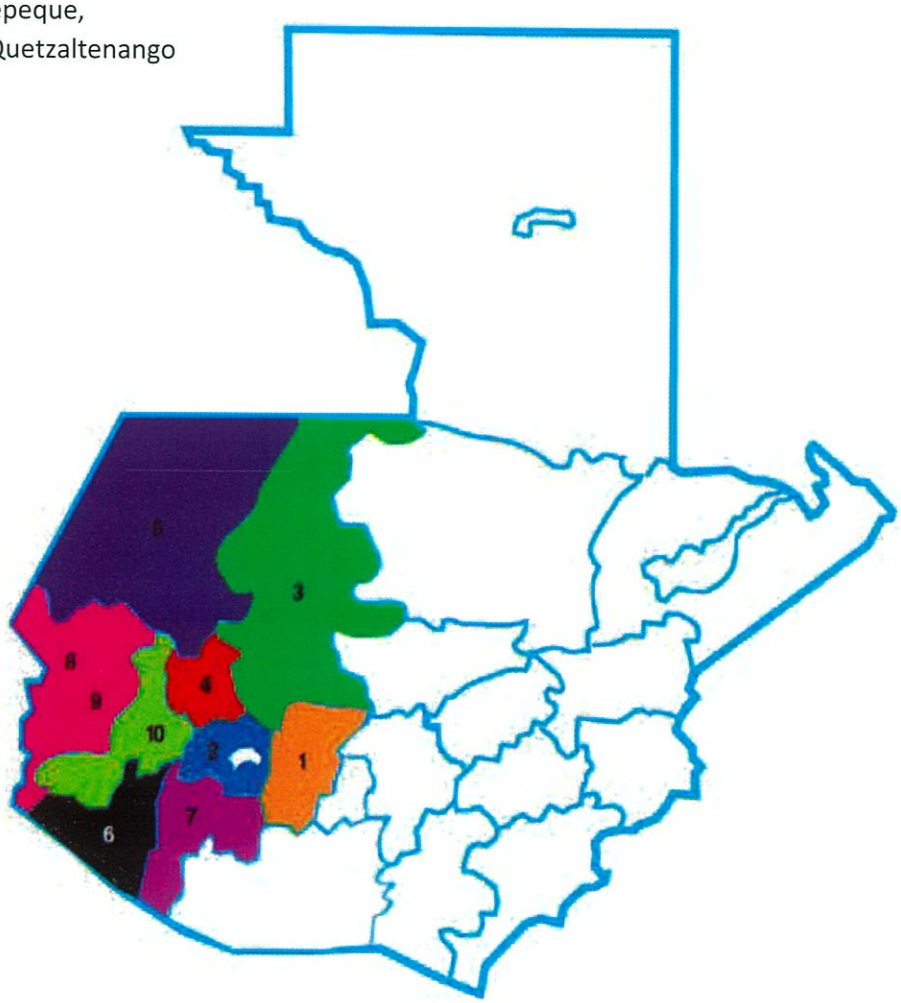

FASE 4: inicia a partir del 15 de febrero de 2018 en las siguientes circunscripciones territoriales:

1. Cuilapa, cabecera departamental de Santa Rosa
2. Jutiapa, cabecera departamental de Jutiapa
3. Jalapa, cabecera departamental de Jalapa
4. Guastatoya, cabecera departamental de El Progreso
5. Chiquimula, cabecera departamental de Chiquimula
6. Zacapa, cabecera departamental de Zacapa
7. Puerto Barrios, cabecera departamental de Izabal
8. Salamá, cabecera departamental de Baja Verapaz
9. Cobán, cabecera departamental de Alta Verapaz
10. Flores, cabecera departamental de Petén
11. Municipio de Poptún, departamento de Petén

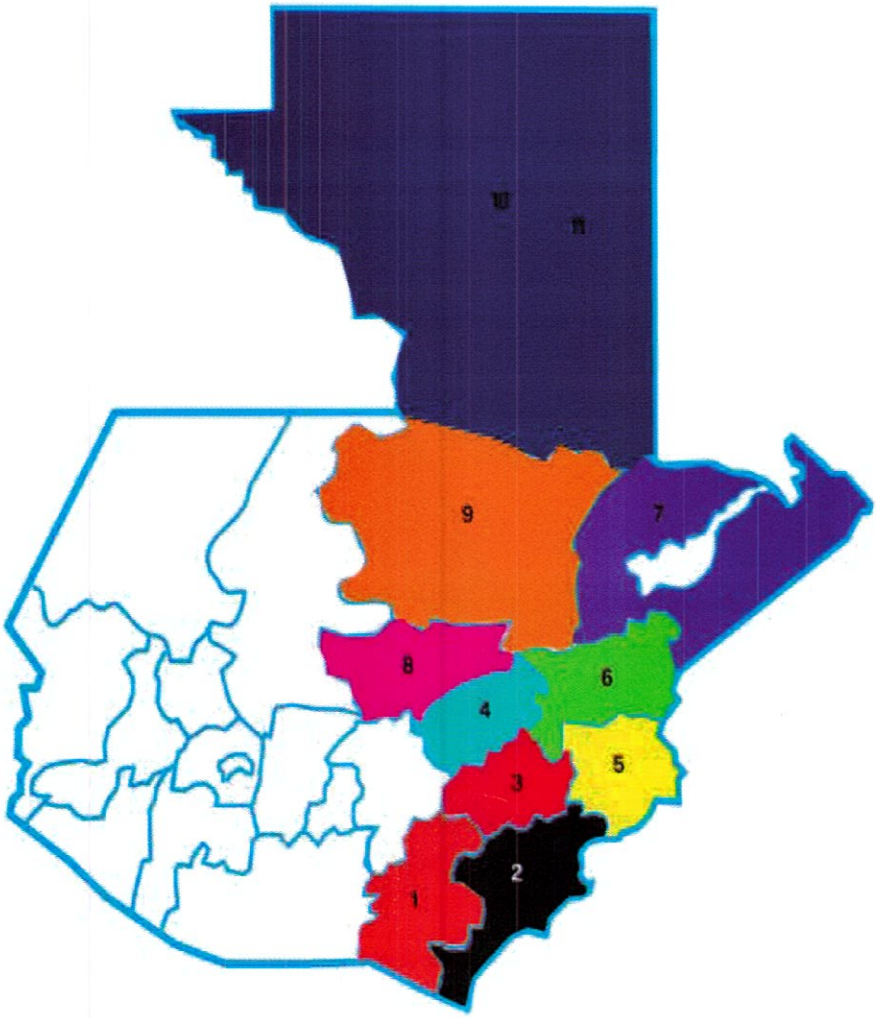

232

FASE 5: inicia a partir del 3 de mayo de 2018, en las siguientes circunscripciones territoriales:

1. Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala
2. Municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango
3. Municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango
4. Municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala
5. Municipio de Palencia, departamento de Guatemala
6. Municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos
7. Municipio de La Libertad, departamento de Petén

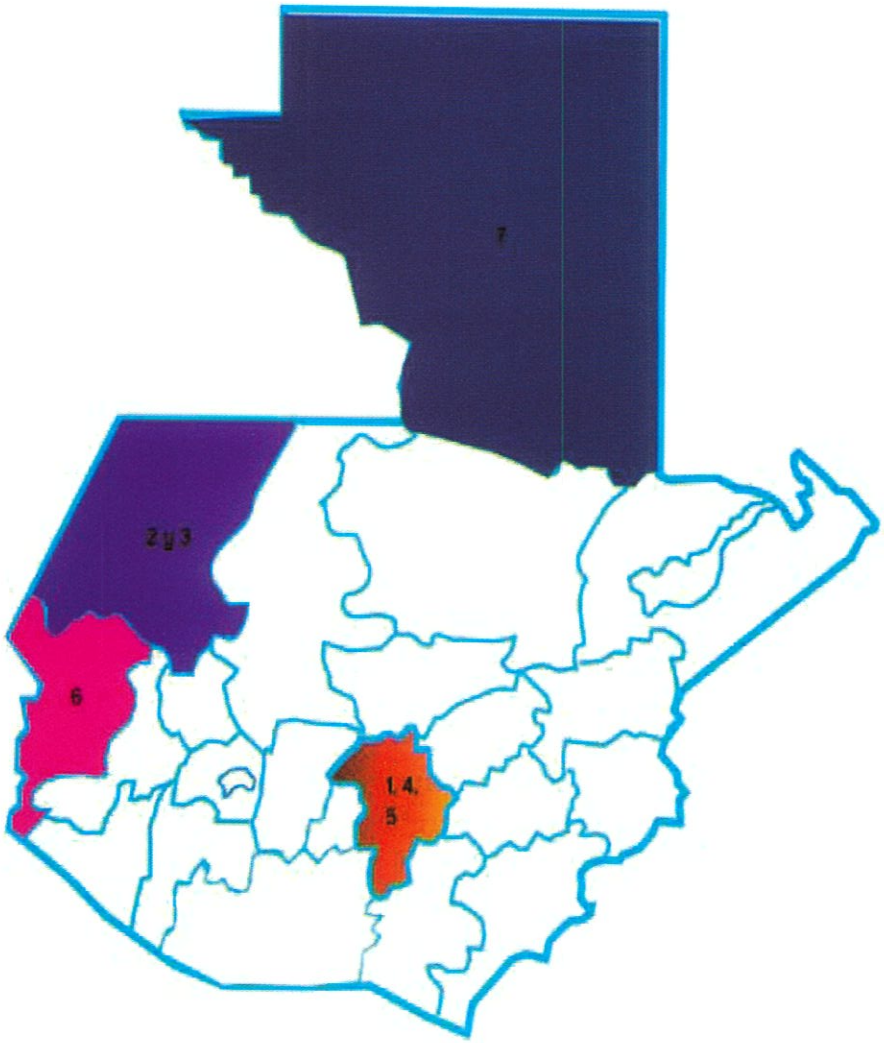

En el plano jurisdiccional, la experiencia de la aplicación de los delitos menos graves, en el transcurso de estos 10 años de aplicación, ha presentado una justicia que responde a las necesidades de la población guatemalteca, a través de la naturaleza de la judicatura de paz, donde las resoluciones coercitivas se superan a través de la conciliación, atendiendo de forma primordial las pretensiones de la víctimas para la solución del conflicto de forma amistosa y bajo la introversión del derecho punitivo, lo que concluye con aplicación de medidas que resuelva la abstención de la persecución penal y soluciones alternativas al conflicto penal.

Los delitos menos graves son todos aquellos delitos cuya pena principal es prisión hasta de cinco (5) años. El tratamiento de ellos, según la reforma incluida por medio del decreto 7-2011, es mediante el procedimiento para delitos menos graves, tramitado por los jueces y las juezas de paz. Este procedimiento se caracteriza por su rapidez y especialización en la atención de los conflictos que por la posibilidad de que los jueces y las juezas de paz, que son conciliadores/as por naturaleza, puedan propiciar esa forma alterna de solucionar conflictos, esto conlleva la aplicación de alguna medida desjudicializadora.

Para desarrollar el procedimiento para delitos menos graves es necesario contar con herramientas administrativas que simplifiquen el trámite jurisdiccional y permitan una correcta aplicación. Bajo esas circunstancias, han sido creadas por parte de la Corte Suprema de Justicia, una serie de acuerdos que contienen la ampliación de competencia a determinados órganos jurisdiccionales. Es Necesario indicar que ninguna normativa administrativa es superior a la ley y lo único que buscan estos acuerdos es incorporar líneas directrices para el mejor funcionamiento de la herramienta legal.

El **Acuerdo 26-2011 de CSJ** determina la ampliación de competencia para el conocimiento del procedimiento para delitos menos graves en la ciudad de Guatemala y el municipio de Mixco, además amplía la competencia de las salas de las cortes de apelaciones jurisdiccionales que conocen de las impugnaciones de las resoluciones dictadas dentro de este procedimiento por los jueces de paz.

Escanear con dispositivo para visualizar Acuerdo de CSJ 26-2011

Escanear con dispositivo para visualizar Acuerdo de CSJ 29-2011

Seguidamente se creó el **Acuerdo 29-2011 de CSJ** que presenta una distinción de los delitos que deben considerarse menos graves y aquellos graves, como un respaldo institucional, para el procedimiento a seguir en cada caso.

Posteriormente el **Acuerdo 40-2017 de CSJ** regula las cinco fases de ampliación de competencia de varios juzgados de paz, ubicados en distintas áreas geográficas del país, se indica la forma paulatina en que irán cobrando vigencia las reglas incorporadas en dicho acuerdo; además determina la competencia de las salas de apelaciones que deben conocer las impugnaciones de las resoluciones dictadas dentro de este procedimiento.

Escanear con dispositivo para visualizar Acuerdo de CSJ 29-40-2017

Este conjunto de herramientas normativas presenta y conforman los fundamentos legales para la aplicación del procedimiento para delitos menos

graves de forma sustantiva. En especial si se considera las reglamentaciones institucionales como líneas directrices e instrucciones patronales para la aplicación y solución de los conflictos penales, respetando a la jerarquía normativa que las caracteriza, tal y como se grafica a continuación:

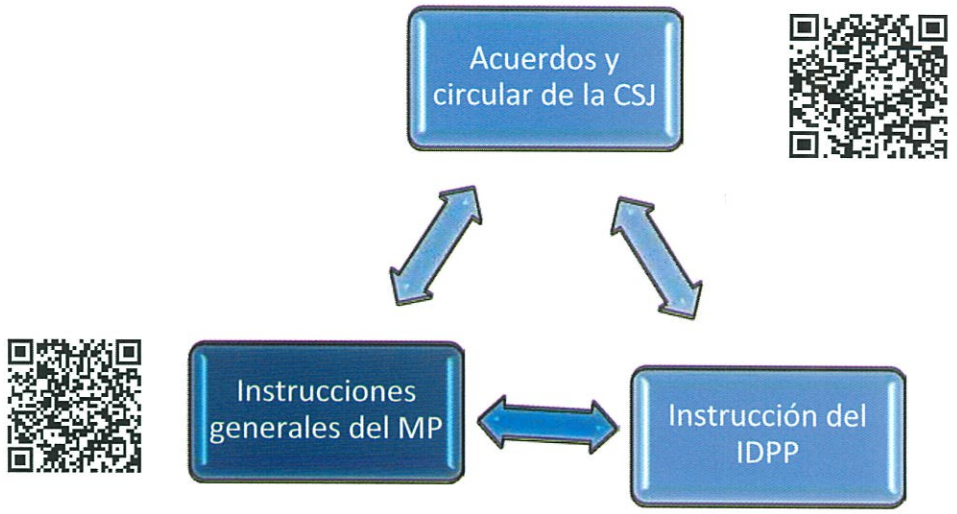

Debe tomarse en consideración que según la experiencia en aplicación más del 70 % de los delitos contenidos en el código penal, corresponden a penas inferiores a los 5 años de pena de prisión.

A continuación, se presenta con fines académicos y de forma enunciativa más no exhaustiva un catálogo ejemplificativo de delitos menos graves que le puede ser de utilidad.

1.4 Introducción al procedimiento

Existe resistencia a la aplicación del procedimiento de delitos menos graves en algunas judicaturas por parte de juezas y jueces y de fiscales o defensores, en buena medida, debido a que la carga laboral de los juzgados de paz que los conocen aumenta visiblemente en comparación con los que aún no lo hacen.

Se ha dicho con antelación la importancia que reviste la aplicación de este procedimiento, por ello es necesario que el juez de paz esté abierto al cambio de paradigmas que por años han estado presentes dentro del ámbito de la administración de justicia y que han provocado retrasos en ella, y no son más que practicas no legales, que por costumbre han sobrevivido, pero que es oportuno cambiar en bien del usuario del

> La visión del juez y jueza de paz debe ir encaminada a la búsqueda de la satisfacción de la necesidad de la población, con relación a una solución pronta de los conflictos, lo que abre la puerta a nuevas oportunidades de crecimiento a nivel profesional y personal que forman un mejor juez/a y a la vez un mejor ser humano derivado de un trabajo realizado para el servicio del país.

sistema de justicia. Con este documento se reconoce a jueces y juezas que entregan a la sociedad su máximo esfuerzo para la atención con calidad de los conflictos sometidos a su competencia y que con su dedicación presentan una nueva visión de la justicia en Guatemala.

El conocimiento propio del **procedimiento para delitos menos graves** es uno de los objetivos de este módulo, pero aún más importante que su conocimiento es la **forma en que se aborde este reto por parte del juez o jueza**, quien debe encontrar soluciones y no obstáculos a su implementación, procurando siempre el bienestar de los intervinientes dentro del proceso.

La actitud correcta en concordancia con el conocimiento provocará un liderazgo en juezas y jueces **de paz**, que será visible y que a la vez presentará una gama de oportunidades en la carrera judicial y además le garantizará la capacidad de desempeñarse en la judicatura de alto nivel.

Como visión general del módulo, se encuentra dotar del conocimiento jurisdiccional necesario al juez de paz para aplicar el procedimiento para delitos menos graves, garantizando el acceso a la justicia para la población en general, logrando la credibilidad en el sistema y el fortalecimiento por el respeto generado en el usuario.

1.5 Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el proceso para delitos menos graves

El crecimiento constante de la ciudadanía que demanda la necesidad imperante de contar con información, acceso y aplicación de justicia en una forma eficaz y eficiente; siendo el derecho cambiante, conlleva en forma progresiva a la implementación y adecuación de herramientas tecnológicas de información y comunicación –TIC- en las fases procesales, acorde a la evolución de estas y a su utilización adecuada conforme una estrategia oportuna.

Escanear con dispositivo para visualizar Acuerdo 16-2013 CSJ

Con las reformas al Código Procesal Penal mediante el Decreto número 17-2009, se establece fundamento jurídico en el artículo 218 bis para la Declaración por medios audiovisuales de comunicación y 218 ter para el procedimiento en caso de declaración por medio audiovisual.

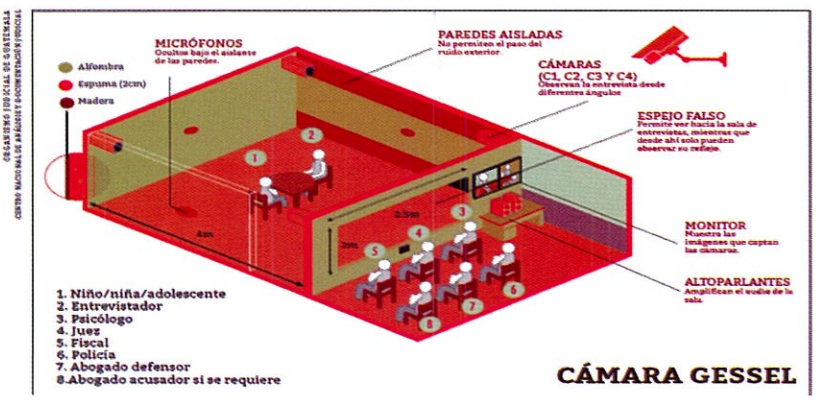

Escanear con dispositivo para visualizar Protocolo para recibir Declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas y/o Testigos

El Decreto Número 18-2010 reformó el artículo 117 de la misma ley adjetiva penal y específicamente en el párrafo concerniente a los derechos del agraviado literal g, regula: "...A que existan mecanismos que disminuyan los riegos de victimización secundaria durante el proceso penal" .

Lo anterior toda vez que aun cuando el procedimiento es para delitos menos graves, existen casos excepcionales de testigos o peritos de instituciones como Policía Nacional Civil, Instituto Nacional de Ciencias Forenses o Ministerio Público; o propuestos por las partes, o víctimas directas o colaterales, que residen o se encuentran designadas laboralmente e inclusive sindicados recluidos en centros de detención preventiva, en lugares distantes al órgano jurisdiccional, existiendo la factibilidad de utilizar los medios audiovisuales para diligenciar sus declaraciones o participación en audiencias.

En los casos de anticipos de prueba o declaraciones de niños, niñas o adolescentes, se hace necesario adicionalmente a lo ya referido, utilizar el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 16-2013 y el protocolo de este.

Otro de los avances significativos en este tema, ha sido la gran afectación de los servicios de administración de justicia por razones de la pandemia mundial covid-19 que ha obligado a todos los países del mundo a la búsqueda de soluciones que garanticen el cumplimiento de los deberes de administrar justicia, y en el caso de Guatemala, esto no fue la excepción.

La Corte Suprema de Justicia en el año 2020, a través de Cámara Penal, decreta y propone la facilidad a los usuarios de la utilización de plataformas virtuales para el desarrollo de audiencias, el cual fue denominado Protocolo de Audiencias Virtuales, el cual autoriza a los órganos jurisdiccionales la atención de los usuarios a través de medios tecnológicos para promover la atención de los usuarios de forma virtual promoviendo el distanciamiento necesario para la prevención del covid-19 y garantizar una justicia pronta y cumplida.

Escanear con dispositivo para visualizar Protocolo de Audiencia Virtuales del Organismo Judicial

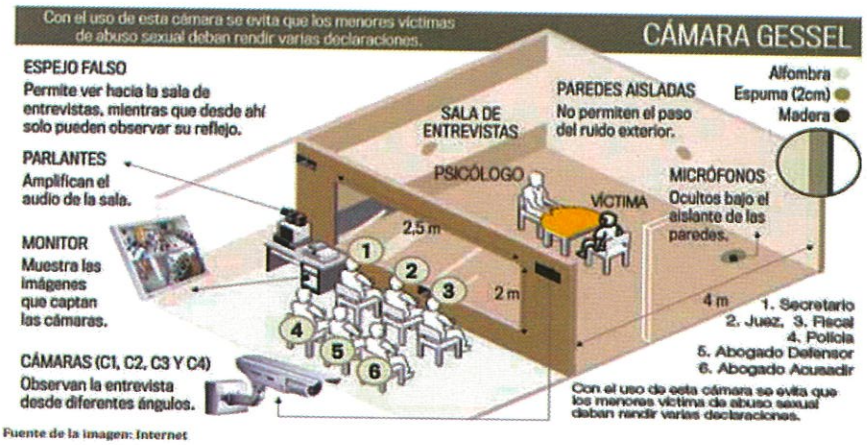

Fuente de la imagen: Internet

1.6 Actividades de aprendizaje unidad I

ACTIVIDAD: COMPROBACIÓN DE LECTURA
Instrucciones: a continuación, se le presentan algunas preguntas, las cuales debe responder de forma clara y breve.

1. ¿Cuál es el número de Decreto en el cual se reforma el Código Procesal Penal, e incorpora el procedimiento para delitos menos graves?

2. ¿Cuál es el Acuerdo que establece que los jueces de paz, deben tener presente que las medidas de coerción de prisión preventiva son utilizadas como última opción?

3. ¿Cuál es la Circular que impulsa el uso de las salidas alternas como resolución rápida a los procesos penales?

4. ¿Cuál es el Acuerdo que establece que las Agencias Fiscales de los municipios conocerán hasta su fenecimiento el procedimiento para delitos menos graves?

5. ¿Cuál es el número del Instructivo General del Ministerio Público, donde se instruye a fiscales y auxiliares fiscales la aplicación de los Delitos Menos Graves?

UNIDAD II: PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES

Competencia: Aplica el procedimiento de delitos menos graves a partir del ejercicio del control jurisdiccional.

2.1 Preparación a la acción penal

2.1.1 Control Jurisdiccional

La reforma al Código Procesal Penal contenida en el decreto 7-2011 del Congreso de la República, incorpora el procedimiento para delitos menos graves en las judicaturas de paz. El artículo 465 ter del Código Procesal Penal, reconoce la necesidad de tratamiento especial de delitos menos graves, considerando como tales, todos aquellos delitos que la pena máxima de prisión no supere los 5 años (Juarez Elias, 2011).

Se fundamenta en lo regulado en el artículo 44 del Código Procesal Penal, el cual establece que las juezas y los jueces de paz tendrán el control jurisdiccional de la investigación realizada por el Ministerio Público en los delitos cuya pena no exceda cinco años de prisión.

El inicio del procedimiento regulado en el **artículo 465 Ter del Código Procesal Penal**, establece que principia con la presentación de la acusación del Ministerio Público o de la querella de la víctima o agraviado; no se menciona qué sucede antes de la presentación de ese documento o si existe algún tipo de garantía al respecto.

En tal sentido la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales de carácter procesal penal, deben ser observados rigurosamente en la persecución, juzgamiento y sanción de delincuentes. El sistema de justicia opera, en consecuencia, dentro del marco del otro sistema; el de garantías, que establece principios básicos creados por la sociedad para regular el poder punitivo del Estado (Barrientos Pellecer, 2011, pág. VII).

La práctica ha llevado a jueces y juezas la aplicación integral de garantías en materia de derechos humanos, constitucionales y procesales, que pretenden un procedimiento transparente y contextualizado para Guatemala

Derivado de lo anterior se puede sostener que el Código Procesal Penal, establece que el juez y la jueza de paz ejerce el control sobre la investigación del Ministerio Público, de acuerdo con lo que se interpreta del artículo 44, anteriormente citado.

El Ministerio Público al tener conocimiento de algún hecho de acción pública debe dar inicio con la investigación penal, y es en este preciso momento que el control jurisdiccional es invocado, derivado a que no puede haber investigación penal que no se encuentre sujeta al control del/la juez.

La legislación penal hace referencia al control jurisdiccional, el cual puede entenderse como aquellas acciones judiciales que ejerce el juez o la jueza sobre las actuaciones investigativas que realiza el Ministerio Público; y que prevé el cumplimiento de garantías de los sujetos procesales en materia de derechos humanos, constitucionales y procesales, además de ser consecuencia de la división de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal por virtud del procedimiento acusatorio, el juez o la jueza únicamente es un árbitro al cual se le dan a conocer las distintas posturas de los involucrados en el litigio y éste solo regula esa intervención conforme a la ley, sin involucrarse en el papel que cada parte procesal debe desarrollar. Esa regulación de la intervención de los/las involucradas obedece a la calidad de garante que posee el juez o jueza por disposición de ley.

En la práctica se ha discutido si es necesario que el juez o la jueza competente, afirme el control jurisdiccional con alguna resolución o por el contrario simplemente este debe asumirse como efecto de la competencia. La corriente más aceptada, entre jueces y juezas, es la garantista que implica que el control jurisdiccional es entendido como un derecho del ciudadano a la protección judicial o tutela judicial efectiva, y que por lo mismo, trae implícito que no debe ser declarado para su reconocimiento expreso. En el caso de los delitos menos graves esta garantía corresponde a los jueces de paz de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Código Procesal Penal ya relacionado.

Una vez analizada la perspectiva del control jurisdiccional como una garantía, es fácil deducir a quienes protege.

Por ser considerada una garantía del/la ciudadano/a debe entenderse desde el punto de vista amplio y por lo tanto puede ser invocado por cualquier persona que tenga interés en las investigaciones de los hechos y pueda acreditar ante el/la juez/a un interés legítimo. Esta garantía procesal debe instruirse sobre la investigación desde el momento de su inicio y a solicitud de cualquiera de las partes.

La obligación del/la juez/a, con respecto al control jurisdiccional como garantía procesal es trascendental dentro de cualquier proceso penal, debe ponderar los derechos de los sujetos respetando los preceptos procesales; así la responsabilidad del cumplimiento de garantías procesales es fijado al único órgano que no se encuentra sujeto a órdenes de ningún tipo, sino por el contrario ha realizado una promesa de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala y obediencia a las leyes del país.

Es por esto importante, que el/la juez/a de paz comprenda, que su labor dentro de los delitos menos graves inicia mucho antes de la presentación de la acusación o querella por la víctima. El control jurisdiccional inicia con la investigación respectiva sobre los hechos delictivos de los delitos cuya pena de prisión no exceda de cinco años y exclusivamente en los actos que precisen su intervención por mandato legal.

Esta mecánica de una investigación previa a las acciones de la fiscalía tiene en el procedimiento para delitos menos graves, una circunstancia protectora de derechos y garantías para la persona de quien se presume ha cometido un hecho delictivo, ya que en este procedimiento sólo se presentará

una acusación "como primer acto fiscal" cuando existan medios de investigación suficientes que puedan a consideración de la fiscalía, sostener dicha petición.

Es importante que en el procedimiento penal común, en muchas ocasiones se presenta una solicitud de orden de aprehensión y luego que es capturada la persona, resulta que no existen elementos investigativos que pueden sostener su prisión y mucho menos una petición de apertura a juicio, lo que perjudica las garantías constitucionales de presunción de inocencia, debido proceso y proporcionalidad de la persona sometida a proceso injustificadamente.

De acuerdo a la experiencia se puede indicar que el control jurisdiccional del/la juez/a de paz, tiene al menos los siguientes ejes:

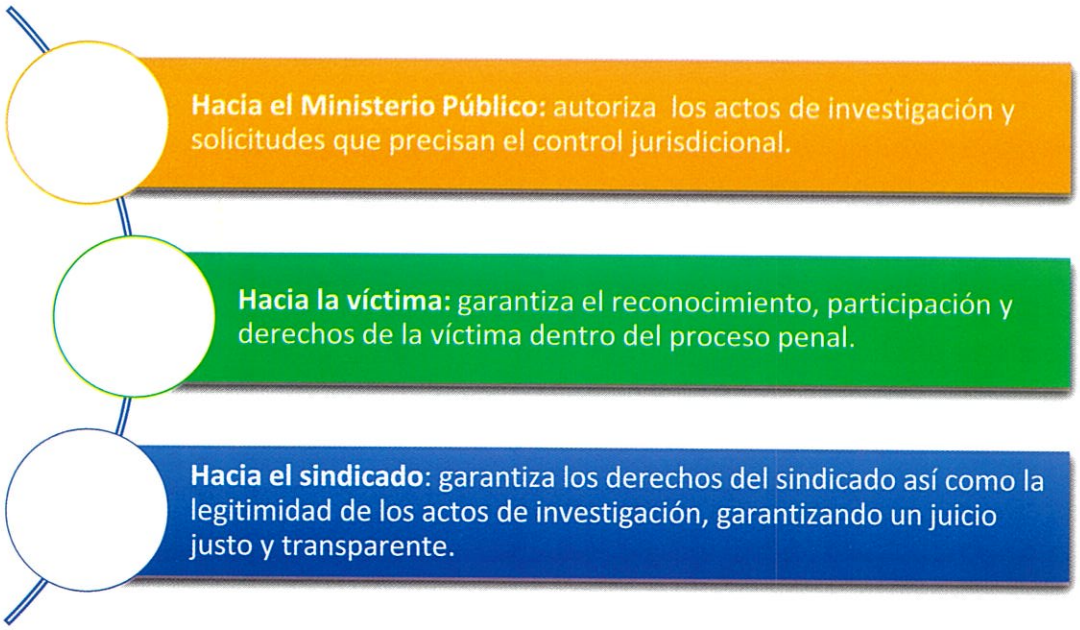

Estos ejes de observancia del control jurisdiccional generan objetivos con los cuales el Código Procesal Penal transforma radicalmente las formas de operar la justicia penal en el país:

a. La humanización del Derecho Procesal Penal;
b. La dignificación y eficiencia de la función judicial en materia penal.
c. El mejoramiento de la defensa social contra el delito, y
d. Coadyuvar a la vida pacífica de la sociedad mediante la resolución de conflictos penales, el cumplimiento de la ley penal y la prevención de delitos (Barrientos Pellecer, 2011, pág. V).

2.1.2 Actos de investigación y solicitudes bajo el control jurisdiccional

Al haber abordado el control jurisdiccional, se definió su concepto, alcances, fundamento teleológico y sobre todo su razón garantista. Todo esto enmarcado en los fundamentos democráticos de un Estado de Derecho y ante el principio acusatorio adversarial propio del ordenamiento jurídico guatemalteco.

El principio de legalidad resume el conjunto de principios constitucionales que soportan el estado de derecho. Lo que aparece tan evidente no es siempre correctamente comprendido. El sentido común asocia generalmente este principio, con el respeto simple y llano de la ley. Eso no es así, tanto por su origen histórico político, como por el modo como funciona actualmente, el principio se desarrolla como una garantía frente al Estado, sea impidiendo la arbitrariedad estatal, o como remedio frente a la misma cuando ya se ha dado (IDPP, 2004, pág. 49).

En Guatemala, el ordenamiento penal, tiene como fundamento la legalidad sustantiva y adjetiva que limita los actos de la administración de justicia en esta materia. Por lo que los empleados y servidores públicos al servicio de la justicia penal deben sujetar sus actos a lo que la ley les permite y no pueden generar actos procesales que no se encuentren previamente legitimados y autorizados por la ley.

En este sentido se debe entender que una vez que el órgano encargado de la investigación tiene noticia de un hecho que pueda ser constitutivo de delito no podrá suspender, interrumpir, o hacer cesar la persecución penal, incluso cuando la ley condicione la persecución penal a una instancia particular, a denuncia o a autorización estatal, el Ministerio Público, según lo establecido en el artículo 285 del Código Procesal Penal, la ejercerá una vez producida, sin perjuicio de realizar o requerir los actos urgentes que interrumpan la comisión del hecho punible o conserven elementos de prueba que se perderían por la demora.

De esta forma el artículo 108 del Código Procesal Penal, confía al Ministerio Público en el ejercicio de su función, que adecue sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Por lo tanto debe entender por regla general, (con fundamento en los artículos citados), que el Ministerio Público no se encuentra limitado en las líneas de investigación que pretende para la averiguación de los hechos denunciados, y por lo tanto la excepción a la regla son los casos en los cuales la investigación precisa de la autorización del juez o la jueza que controla la investigación para autorizar y evaluar la necesidad, urgencia y proporcionalidad de la autorización judicial para determinados actos de investigación.

Los medios de investigación resultan trascendentales para la preparación de la plataforma probatoria fundamental en la demostración de la hipótesis fiscal; para esto la demostración tiene que ver con la prueba, que sin duda es el centro del discurso judicial. Jeremías Bentham afirmó que el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas. Es un razonamiento que mediante un conjunto de medios de prueba acredita la verdad

de un hecho. Es una forma de persuadir pues, como dice Aristóteles, más no persuadimos cuando vemos que algo está demostrado (Jaramillo, 1982, pág. 205).

En el ordenamiento penal guatemalteco la carga probatoria en la responsabilidad penal que corresponde al Ministerio Público, o en el caso de querella a la víctima o agraviado, como consecuencia de ello la plataforma probatoria es sustancial y debe sostener de forma irrefutable la posibilidad de la participación, para que en un debate oral y público pueda deducirse la participación y responsabilidad del o los acusados. La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de su naturaleza garantista al individuo, ha consagrado garantías inviolables aun en una investigación penal de acción pública y dentro de estas se encuentra por ejemplo: el derecho a la inviolabilidad de la vivienda, privacidad de las conversaciones, privacidad de la información personal y otros que resguardan derechos individuales primordiales dentro de un estado democrático.

Por lo que el Código Procesal Penal establece como regla general la investigación sin limitaciones pero, se deben tener presentes las excepciones a esta regla, sujetas al requerimiento previo del Ministerio Público ante el juez o la jueza quien controla y evalúa dichas circunstancias para determinar si los requerimientos que traen implícita limitación a derechos constitucionales individuales tiene un fundamento sólido y racional de acuerdo a las líneas de investigación y los indicios de investigación que al momento del requerimiento sustentan al Ministerio Público para la legitimación de su petición.

Audiencias de control jurisdiccional más frecuentes:

La autorización judicial a determinados medios de investigación: a) la obligación del Ministerio Público de informar a la víctima sobre la decisión a asumir; b) la solicitud de desestimación en casos graves o donde no se encuentre individualizada la víctima (siento esta última la única aplicable a los juzgados de paz, derivado a la competencia); c) la oposición a la desestimación fiscal; d) la solicitud del posible sindicado para la realización de medios de investigación de descargo.

Allanamiento, inspección y registro; los cuales deben entenderse por separado y con objetivos diferentes de acuerdo a la naturaleza de la investigación.

El secuestro de objetos y su procedimiento específico establecido en los artículos 200 y 201 del Código Procesal Penal.

El requerimiento de información de personas individuales o jurídicas artículo 319 del Código Procesal Penal.

Apertura y examen de la correspondencia de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del Código Procesal Penal.

La necesidad de fijar un plazo judicial para la realización del medio de investigación por urgencia establecido en el artículo 152 del Código Procesal Penal.

Orden de aprehensión, detención o citación judicial de conformidad con lo establecido en los artículos 257, 266 del Código Procesal Penal.

La autorización y diligenciamiento de las pruebas anticipadas, las cuales se deben cumplir con requerimientos específicos derivados a la posibilidad de la pérdida de este medio de investigación, el cual, por diversas razones, se considera que no podrá ser reproducido en debate de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código Procesal Penal.

Convalidación de secuestro de documentos y objetos realizado por el Ministerio Público como medida de urgencia, artículo 200 del Código Procesal Penal.

En efecto, el Código Procesal Penal de manera insistente señala que las órdenes que afectan derechos de las personas, como la libertad, solo podrán expedirse cuando existen motivos razonablemente fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en el código (Jaramillo, 1982, pág. 207).

El/la juez/a de paz al momento de tener el control jurisdiccional sobre las investigaciones del Ministerio Público, debe tener presente los actos propios del control jurisdiccional que precisan de supervisión judicial, y los requisitos para su autorización, de esta manera el incumplimiento de las autorizaciones respectivas o requisitos para su diligenciamiento, implicará que la prueba no cumpla con los efectos y pueda oportunamente deducirse responsabilidades penales contra los funcionarios públicos que no observen las condiciones de la investigación penal.

2.1.3 Investigación sujeta a plazos

De conformidad a lo regulado en el artículo 465 Ter del Código Procesal Penal, el procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento específico que se aplica para el juzgamiento de estos, y que se rige, aparte de las normas procesales generales, por las especiales establecidas en el artículo relacionado. En ese sentido, es necesario establecer en esta fase de preparación a la acción penal, lo relativo a la vinculación procesal, toda vez que de conformidad a la norma adjetiva procesal en su artículo 324 Bis último párrafo se establece: "... Mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a estos plazos."

En este aspecto debe analizarse que la investigación en el procedimiento para delitos menos graves debe realizarse con antelación y no se encuentra sujeta a otros plazos que los de la prescripción, y en materia de derechos humanos el plazo razonable reconocido en la convención americana de derechos humanos, donde el Estado debe actuar con la debida diligencia en la investigación de la violación de los derechos humanos, por lo que fuera de este contexto los plazos de la misma se encuentran sin limitaciones adicionales a las indicadas.

2.2 Soluciones alternas al conflicto y su control

El/la juez/a de paz, hoy por hoy constituye el pilar fundamental de la administración de justicia, toda vez que es a prima facie, el contacto inicial del usuario con el Estado para solventar sus problemas (especialmente en muchos municipios en donde no hay juzgados de primera instancia, ni delegados del Instituto de la Defensa Pública Penal, y fiscalías del Ministerio Público).

La figura del/la juez/a, tiene un aspecto histórico fundamental y para alguno inclusive bíblico, toda vez que algunas naciones como Israel en determinado momento, fueron regidas por jueces/zas que mantenían el orden y posteriormente por reyes y/o líderes de otra naturaleza[1]. En Guatemala fue a raíz de los acuerdos de paz firmados en 1996 que se creó una judicatura de paz en cada municipio, quitando así la facultad a los alcaldes de conocer sobre temas de mínima relevancia.

Debe tenerse en cuenta al dimensionar la palabra juez, que no se trata únicamente del funcionario/a con "...autoridad y potestad para juzgar y sentenciar" (2018); sino que además en este caso, dentro del Organismo Judicial de Guatemala, al llamado/a juez/a menor (Ley de la Carreja Judicial, 2016, pág. Art. 1 y 2), (esto por tener competencia únicamente para conocer sobre faltas [hechos tipificados, antijurídicos y punibles que no constituyen per se delitos], hechos de tránsito y situaciones sancionadas con pena de multa), se le calificó también, como: juez de paz.

---

1. "... escogerás de entre todo el pueblo, hombres capaces (...) veraces, que aborrezcan las ganancias deshonestas y los pondrás sobre el pueblo (...) y que juzguen ellos al pueblo..." Éxodo 18, 21-22 (el énfasis es propio). Además ver: Jueces 3:7-11; 3:15; 3:31; 4:5; 6:8; 10:1; 10:3 y 10:6 – 12:7, entre otros.

La paz[2] no es solo la percepción de tranquilidad y seguridad, también es parte fundamental del Estado, pues ésta se entiende dentro del fin último teleológico del mismo, como lo es el bien común. Es necesario tener en mente que dentro de los deberes fundamentales derivado del abstracto contrato social en Guatemala (ver artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala) se encuentra el brindar protección a las personas y garantizar, su libertad, seguridad, paz y desarrollo integral.

Sin embargo, es un hecho que el derecho se trata de una ciencia cambiante que junto con la sociedad se encuentra en constante evolución. Esto ha significado, tal y como se desarrolló en la primera unidad de este módulo, sobre los antecedentes y contextualización de este tema, que el/la juez/a avance, contemple y desarrolle nuevas aptitudes. Según se expuso, con la emisión de los acuerdos aludidos, surgió la ampliación de competencia para implementar el procedimiento de delitos menos graves (los cuales son sancionados con penas que no exceden los cinco años de prisión). Este cambio en su calidad requiere más esfuerzo, disciplina, adquisición de conocimiento, desarrollo de nuevas habilidades (como la expresión oral) y una actitud positiva, derivada de la pasión que el/la juez /a debe tener por los valores cívicos y el amor a la patria.

> La esencia del/la juez/a de paz es tener un carácter conciliador y mantener la armonía entre los habitantes de la comunidad en donde ejerce jurisdicción y competencia.

Pese a lo anterior y tener ahora el control sobre un novedoso procedimiento, el/la juez/a de paz debe tener claro en todo momento que sigue siendo juez/a de paz y por lo tanto su misión más importante es la de avenir a las partes para lograr (en la medida de lo posible, sin coacción) un justo acuerdo entre ellas, una resolución que represente a todas luces una justicia pronta y cumplida a satisfacción de los involucrados.

Para lograr este cometido, la ley ha sido bondadosa al contemplar los métodos de resolución de conflictos, y especialmente las denominadas "medidas desjudicializadoras".

2.2.1 Atención temprana al conflicto

Con la atención temprana al conflicto y la aplicación de estas herramientas (medidas desjudicializadoras) el/la juez/a puede lograr su cometido; brindar a los sujetos procesales celeridad, economía procesal y una tutela judicial efectiva al solucionar los problemas. Además, de esta manera se evita que haya un ambiente tenso entre los/las usuarios/as, desequilibrio social, permite a la población confiar en el sistema de justicia, evita la aplicación de autocomposición (venganza, linchamientos, etc.) y que las partes gasten recursos en el aspecto económico y de temporalidad; pagando abogados, pidiendo permisos en el trabajo o desatendiendo negocios y familias, sumado a la carga psicológica que conlleva un proceso en sede penal.

---

2. Según el Diccionario virtual de la Real Academia Española, de aquí en adelante denominado DRAE. Explica que esta palabra puede entenderse en varias acepciones: " 1. Situación en la que no existe lucha armada en un país o entre países 2. Relación de armonía entre las personas sin enfrentamientos ni conflictos; 3. Acuerdo alcanzado (...) que pone fin a una guerra...". http://dle.rae.es/?id=SEelFDw (visita realizada el 23 de junio de 2018)

2.2.2 La conciliación como base de resolución de conflictos

El **artículo 66 literal e) de la Ley del Organismo Judicial** faculta a el/la juez/a a exhortar de oficio y sin petición de alguna de las partes para solucionar de una amigable manera los problemas, facultándole hacer propuestas ecuánimes que al ser aceptadas, sin que esto constituya una causal de excusa por externar opinión, le permiten aprobar las mismas de conformidad con la ley. Este mecanismo es utilizado primordialmente para solucionar faltas, empero, constituye la figura fundamental para que dentro del procedimiento de delitos menos graves pueda aplicarse alguna medida de resolución de conflictos. Es decir que debe entenderse no como una institución autónoma, sino como una primera fase para desjudicializar.

Andy Javalois citado por Raúl Samayoa (Samayora Alvarado, 2018, pág. 69) manifiesta que a la conciliación se le considera como una forma de resolver amigablemente disputas, a través de una persona llamada tercero objetivo e imparcial, quien, mediante proposición de posibles arreglos, trata de avenir a las partes a un acuerdo satisfactorio y justo para ellas.

2.2.3 Tipos de soluciones alternas y medidas desjudicializadoras.

Los métodos alternos de resolución de conflictos, también conocidos como medios alternos de resolución de conflictos o controversias, son mecanismos que buscan arreglar alguna diferencia, previo a judicializar la situación. Vado Grajales en su obra: Métodos alternativos de justicia, indica que pueden definirse como: "...diversos procedimientos, mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional..." (Vado Grajeda, 2003). De forma amplia, en ramas del derecho como la civil, mercantil, laboral y de familia, se piensa en la negociación, mediación, conciliación y hasta en el arbitraje.

Por el contrario, en la dimensión penal (pese a que muchas veces se agota el tema de la mediación), el Código Procesal Penal contempla una gama de herramientas denominadas **medidas desjudicializadoras** para que exista esa solución con la guía del juez como garante de los derechos fundamentales de las partes interesadas.

Según se establece en la exposición de motivos realizada por César Barrientos Pellecer (ver página XLV) del Código Procesal Penal comentado y concordado por Raúl Figueroa Sarti, la desjudicialización se puede apreciar en los artículos del 24 al 31 de dicho cuerpo legal, en donde se pueden ubicar, el criterio de oportunidad, la conversión, la mediación y la suspensión condicional de la persecución penal. También, según Barrientos Pellecer, puede entenderse la desjudicialización como: "... la institución procesal que permite una selección controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso penal" (Barrientos Pellecer C. R., 1994, pág. 15).



Debe tenerse presente que las medidas desjudicializadoras son aplicables a todos los delitos menos graves de acuerdo a los parámetros de la pena a imponer, exceptuando las condiciones siguientes:

- ☐ Delitos que afectan gravemente a la sociedad, al interés público o la seguridad ciudadana, (pues no hay que subestimar los delitos menos graves en su impacto social)
- ☐ No se tenga consentimiento del agraviado
- ☐ Que el sindicado este anuente a la aplicación del beneficio
- ☐ Que las circunstancias personales del sindicado lo permitan y
- ☐ El Ministerio Público al ponderar los impactos sociales considere que estos afectan gravemente a la sociedad y prefiere continuar con el ejercicio de la persecución penal. Para esto la facultad judicial de ponderar los hechos, el impacto, y las consecuencias y su forma de reparación son indispensables para la solución del conflicto penal, y será en última palabra el juez, quien decida que la mejor solución al conflicto es la desjudicialización o continuar con la persecución penal. Facultades únicamente otorgadas a jueces independientes y probos en búsqueda de la paz verdadera dentro de las comunidades

240

2.2.4 Criterio de oportunidad

Según los principios de eficiencia, desjudicialización, concordia, concentración, economía procesal, y celeridad, esta es una de las figuras ad hoc para muchos casos dentro del procedimiento de delitos menos graves. Muchos afirman que se trata de una medida desjudicializadora a través de la cual el Ministerio Público, previa autorización judicial, se abstiene de ejercitar la acción penal o desiste de la misma si está ya fue iniciada. Lo anterior, únicamente en los casos establecidos en ley.

El Ministerio Público, usualmente utiliza el Manual del Fiscal, en donde el criterio de oportunidad se define como "El mecanismo a partir del cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la ley" (IDPP, 2006, pág. 1).

En los artículos **25 al 25 Quinquies del Código Procesal Penal** guatemalteco se encuentran los casos de aplicación. Dichos supuestos pueden concretarse de la manera siguiente: que se trate de un delito sancionado con multa o que contemple pena menor a los cinco años de prisión; que el hecho que se conoce no haya puesto en grave riesgo a la sociedad; que exista el consentimiento expreso de la víctima de aplicar la medida; que haya resarcimiento de daños y que el sindicado no haya gozado anteriormente del mismo beneficio.

Adicionalmente, el **Artículo 286 del Código Procesal Penal,** indica como último momento procesal oportuno para la aplicación de esta medida desjudicializadora antes del debate. La circular **No. PCP-2010-0019** de la Corte Suprema de Justicia contiene también información importante al respecto e indica que: "...con el fin de optimizar la administración de justicia (...) para el otorgamiento del criterio de oportunidad (...) no es necesario dictar auto de procesamiento. Durante la primera comparecencia del imputado, los jueces podrán autorizar al Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal cuando así sea requerido por el auxiliar fiscal...".

Gold y Alvarado afirma que "la aplicación del criterio de oportunidad representa un beneficio para el Estado de Guatemala que evita la utilización de recursos valiosos en casos de poco o ningún impacto social y para las mismas partes: agraviado al serle resarcidos los daños causados y sindicado, mediante la posibilidad de solucionar el conflicto sin verse sometido a un proceso penal y a una posible condena, del cual no se exige siquiera, como en la suspensión condicional de la persecución penal o el procedimiento abreviado, un reconocimiento expreso de los hechos" (Alvarado Morales, 2018, pág. 44).

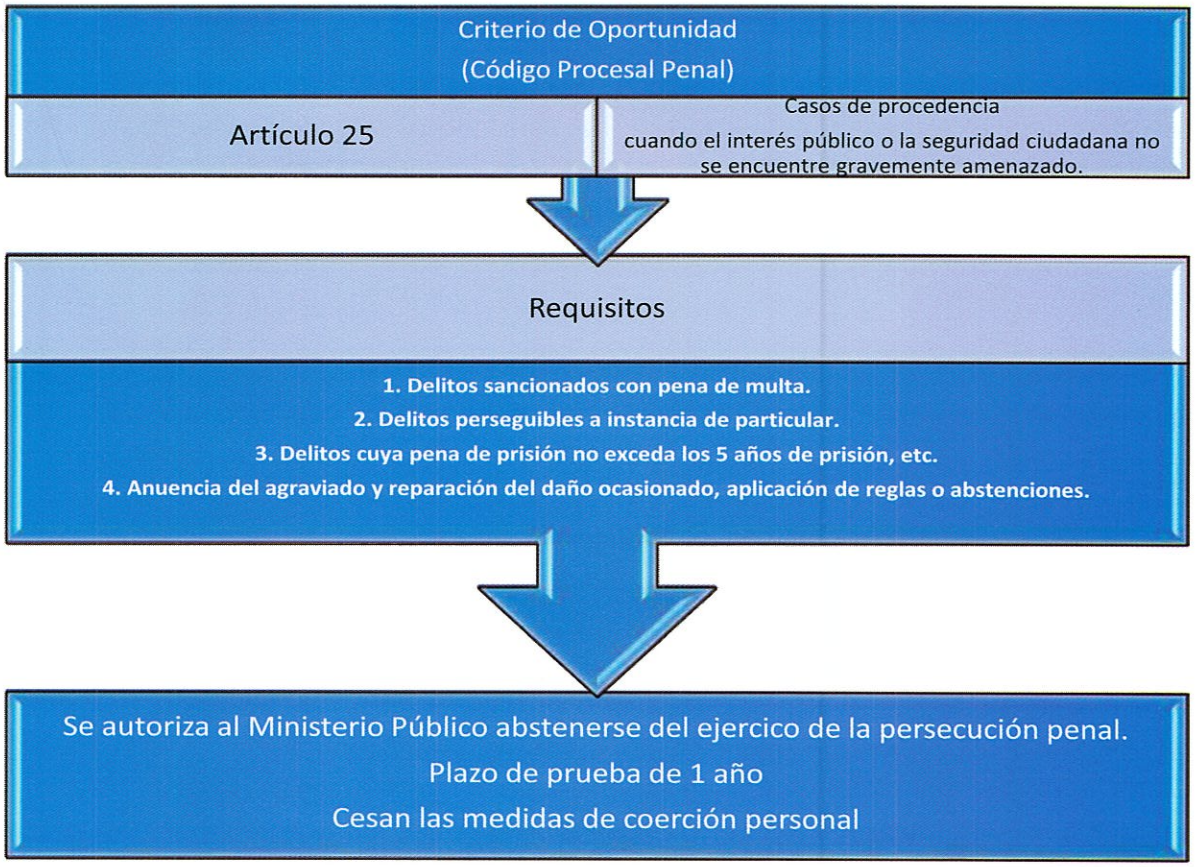

2.2.5 Mediación y homologación

La Dirección de métodos alternativos de solución de conflictos del Organismo Judicial, desarrolló el documento denominado: El Manual del Mediador, el objetivo principal del mismo es que prevalezca la comunicación y se atienda los casos que tenga posible solución, especialmente en áreas de riqueza cultural. En tal escrito se explica que la mediación penal, constituye una especie de renuncia del Estado a ejercer el ***ius puniendi*** (fuerza, coerción o derecho de castigar) a través del no ejercicio de la persecución penal y la imposición de las penas correspondientes (ver página 58)[3].

En el proceso penal guatemalteco se encuentra regulado en los **artículos 25 quáter y 477 del Código Procesal penal**, considerando como una instancia no judicial a la que las partes pueden concurrir a tratar de solucionar el conflicto existente entre ellos.

Escanear con dispositivo para visualizar Manual del Mediador del Organismo Judicial

3. Este instrumento fue socializado desde el año 2016 por el Organismo Judicial.

241

Las partes en el momento que decidan, ya sea en la etapa preparatoria, antes de la discusión de la audiencia intermedia o bien antes del inicio del debate, cuando el caso lo permita, pueden utilizar este método alterno para llegar a un arreglo dentro del proceso penal y evitar con ello el desgaste procesal.

La mediación no debe entenderse como una obligación, sino como una oportunidad o salida alterna puesto que las partes de común acuerdo deciden someter el conflicto a esta institución a efecto de resolverlo y que se haga constar dicho acuerdo en acta ante los Centros de Mediación de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Organismo Judicial.

En otros países, como en Colombia se presenta el proyecto de soluciones alternativas a los conflictos de las comunidades mediante la propuesta de Centros de Atención Multipuertas, en donde los sujetos del conflicto deciden la forma como desean atender las prioridades de la solución, a través de diversas opciones que son ofrecidas por el Sistema de Justicia, que agotan obligatoriamente la atención alternativa del conflicto previamente a la discusión contenciosa, y si estas opciones no solucionan o atienden el conflicto de forma adecuada a las necesidades de los usuarios se otorga intervención al ente investigador y posteriormente la instancia judicial, opción que debería ser evaluada para Guatemala.

Es menester tener en consideración que el Decreto 7-2011 le otorgó a la mediación menores formalidades. Anteriormente el acta celebrada por el mediador debía ser homologada por un juez para que surtiera efectos. Sin embargo, a raíz de las reformas indicadas, según dicho acuerdo y la interpretación armónica de los artículos 25 quáter y 108 bis del Código Procesal Penal, ya no es necesaria la homologación (darles validez) por ningún juez, y con las actas que se celebren en los centros de mediación se da por finalizado el conflicto penal. En el entendido que esta constituye título ejecutivo en casos que exista una obligación pecuniaria y sea incumplida por cualquiera de las partes.

2.2.6 Suspensión condicional de la persecución penal

Este mecanismo consiste en "... la paralización del proceso penal bajo condición de un comportamiento que garantice el respeto del orden jurídico y de la resolución del conflicto penal" Barrientos Pellecer, exposición de motivos de la obra anteriormente citada (ver página L y LI).

La peculiaridad de esta alternativa es que el Ministerio Público debe acompañar a la solicitud la determinación clara y precisa de los hechos que pretende suspender, los cuales deberán ser aceptados de forma expresa por parte del sindicado, y el acuerdo que haya surgido entre las partes en relación con el tema de responsabilidades civiles que se hayan ocasionado por razón del delito que se conocía.

Pese a que la normativa hace alusión a este sistema para solicitar audiencia frente a un/a juez/a de primera instancia, también es una acción que se permite dentro del procedimiento de delitos menos graves por sus propias características:

- Que los delitos en que se invoquen no contemplen pena de prisión mayor de cinco años o bien que sean delitos de carácter culposo de bajo impacto social.

- Cuando el acusado haya observado buena conducta con anterioridad y por lo tanto no se denota grave peligrosidad o no haya cometido delito doloso con anterioridad.

El **artículo 28 del Código Procesal Penal** establece el régimen de prueba que deberá determinarse al momento de otorgarse el beneficio, para el cumplimiento del mismo fue creado el Acuerdo número **4-2013 de Corte Suprema de Justicia**, en el cual se establece el procedimiento para el control del mismo y específicamente en su artículo 18 regula: "Al encontrarse firme la resolución que otorga la suspensión condicional de la persecución penal, el juez que la dictó, remitirá expediente de la forma más expedita, al Juzgado de Ejecución Penal que corresponda para que vigile el cumplimiento del régimen de prueba, por el plazo establecido."

Escanear con dispositivo para visualizar Acuerdo 4-2013 CSJ

2.2.7 Conversión de la acción penal pública

El artículo 251 de la norma suprema (Constitución Política de la República de Guatemala) establece que el Ministerio Público posee con exclusividad la investigación y persecución penal de los delitos de acción pública; sin embargo, esta figura, pretende coadyuvar a la administración de justicia en los aspectos de eficacia y eficiencia, permitiendo que la víctima o agraviado posea un rol de mayor protagonismo al trasformar la acción penal pública en privada (ver artículo 26 del Código Procesal Penal).

En la exposición de motivos del Código Procesal Penal Figueroa Sarti indica que "La conversión obliga la utilización del procedimiento específico que se señala para los delitos de acción privada (...) lo que implica plantear la querella directamente ante el tribunal de sentencia competente..." (Página L).

Una vez que el Ministerio Público, informa a la judicatura que la acción penal pública ha sido convertida en privada, deberá la víctima o agraviado, acudir a los tribunales de sentencia respectivos a efecto de continuar con la persecución penal de conformidad con lo establecido en el procedimiento específico de acción privada.

No debe confundirse la figura procesal de la conversión de la acción, con el derecho que tiene la víctima o agraviado dentro del procedimiento para los delitos menos graves de presentar su querella, para que sea conocida dentro del procedimiento a través de la audiencia de conocimiento de cargos.

2.2.8 Otros Procedimientos específicos relacionados con los delitos menos graves

En la práctica, ha sido evaluada la posibilidad de la aplicación de otros procedimientos específicos para los delitos cuya pena no excede de cinco años de prisión, y estos son, el procedimiento abreviado y el juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.

Existe a la presente fecha debate al respecto, más no obstante son utilizados por algunos jueces por considerar sus bondades y en el caso de la **aplicación exclusiva de medidas de seguridad**, por ser el único procedimiento para atender las circunstancias personales del sindicado y la transgresión a la ley penal por encontrarse dentro de la competencia de los delitos cuya pena no excede de cinco años de prisión.

Originalmente la discusión giraba en torno a que corresponde a los tribunales de sentencia la aplicación de este procedimiento, más no obstante debe tomarse en consideración que el/la juez/a de paz conoce el debate dentro del procedimiento para delitos menos graves, constituyendo de esta manera competencia para la aplicación de las medidas de seguridad y corrección en los delitos cuya pena no exceda de 5 años de prisión.

El/la juez/a de paz que conozca sobre delitos menos graves deberá tener en su conocimiento la probabilidad de aplicar las medidas de seguridad y corrección contenidas en los artículos 484 al 487, de acuerdo con las reglas ahí establecidas y cuando el Ministerio Público, estime que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección, indicando las condiciones, antecedentes, derivado a que debe tenerse un tratamiento específico a las circunstancias personales del sindicado, que no pueden ser conocidas por otro procedimiento más que este que es el específico para el tema.

En otra perspectiva, el Código Procesal Penal, en los procedimientos específicos, al Título I, se encuentra regulado en los artículos 464 y 465 el procedimiento abreviado, estableciendo los requisitos esenciales del mismo; son la aceptación del hecho y su participación en él por parte del sindicado, así como la aceptación de la vía propuesta. Según la normativa indicada "Si el Ministerio público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda...".

En estos casos el artículo 44 del código procesal penal, expresamente autoriza al juez de paz la aplicación de este procedimiento, norma taxativa de aplicación positiva a la presente fecha.

El espíritu garantista y humanitario del Código Procesal Penal consigna que el juez o la jueza después de escuchar al imputado podrá condenar o absolver, pero que la condena (por ***indubio pro reo***) jamás podrá superar a la solicitada por el Ministerio Público. Sin embargo, el /la juez/a de paz deberá dentro de su escenario intelectivo procurar siempre por lo justo y lo correcto. Por lo tanto, si al hacer el ejercicio mental y ponderar los derechos y principios pertinentes, estimare que no es conveniente ya que el fin último del proceso es la investigación del hecho para lograr la justicia, podrá indicar que se deberá continuar el procedimiento de delitos menos graves para tener un mejor conocimiento de los hechos y emitir una resolución conforme a derecho.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 464 del código procesal penal, pretende el análisis del conflicto penal a través de una sola audiencia que finaliza con la imposición de una sentencia, no condicionada a la condena, sino por el contrario, bajo la obligación del análisis y reglas de valoración de la prueba presentada con el requerimiento fiscal.

2.2.9 Verificación de cumplimiento de la resolución judicial que finaliza un conflicto

Las resoluciones judiciales que sean emitidas para finalizar un conflicto y en las cuales se haga manifiesto que se aplicó una medida desjudicializadora u otra figura pertinente para solventar un conflicto deberá, dependiendo del caso, ser resguardada en el archivo del juzgado o bien remitida inmediatamente al respectivo juzgado de ejecución para verificar su cumplimiento.

Por lo tanto, las actas de mediación al no ser homologadas no deberán permanecer en el resguardo de los Centros de Mediación del Organismo Judicial.

Las resoluciones en donde se haya autorizado un criterio de oportunidad permanecerán en el archivo del juzgado para verificar el cumplimiento de las reglas o abstenciones que se hayan impuesto y así, cuando lo solicite el interesado para los usos legales y convenientes, extender la respectiva certificación de la extinción.

Los expedientes en los que se haya autorizado la suspensión de la persecución penal, deben ser remitidos al juzgado de ejecución correspondiente para el control de las condiciones sobre las cuales la medida desjudicializadora fue otorgada.

En caso que el procedimiento abreviado y el juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, sea otorgado, en el caso la sentencia sea condenatoria, una vez firme debe remitirse a los juzgados de ejecución para su cumplimiento y en caso sea sentencia absolutoria deberá permanecer en este órgano jurisdiccional.

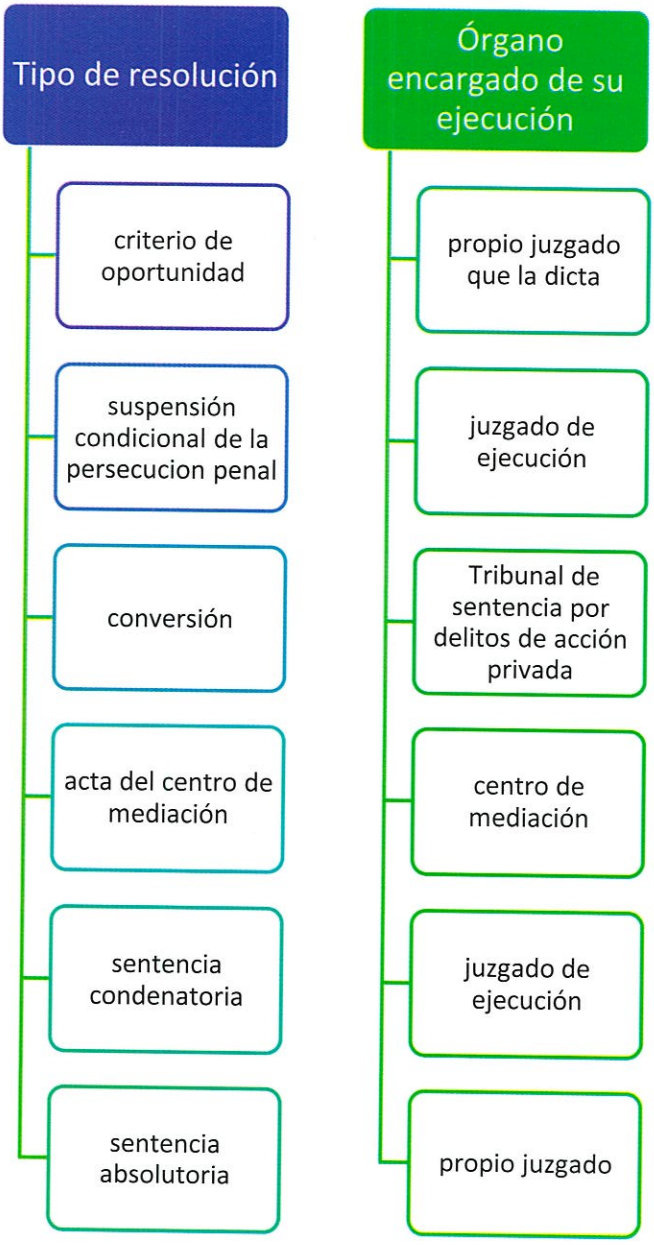

243

2.2.10 Formas anticipadas para la finalización del proceso penal

Debe tomarse en cuenta que en el Código Procesal Penal, se encuentran regulados presupuestos que permiten finalizar el proceso por la falta de estos y que no se circunscriben a la falta de mérito establecida en el artículo 272 o la desestimación en el artículo 465 Ter.

2.2.11 La falta de legitimación para el ejercicio de la acción penal

El artículo 24 Ter de la norma procesal penal establece la acción pública dependiente de instancia particular para delitos específicos en sus numerales del 1 al 10, dentro de los cuales figura dentro de los delitos más comunes a delitos menos graves:

a. El delito de lesiones culposas
b. Estafa
c. Estafa propia
d. Allanamiento
e. Lesiones leves
f. Otros

Este tipo de delitos genera una carga significativa en los despachos que conocen delitos menos graves, y en todos estos la reparación del daño a la víctima, es de suma importancia, puesto que el desistimiento de la víctima provoca la revocatoria de instancia a la persecución penal, encontrándose en estos casos deslegitimado para la misma, salvo excepciones expresamente establecidas en la ley.

2.2.12 Eximente por cumplimiento

El artículo 242 del Código Penal regula el delito de Negación de asistencia económica, mismo que deviene de pensiones alimenticias; artículo que se concatena en su procedimiento al artículo 245 de la misma ley sustantiva penal que instituye: "Eximente por cumplimiento. ... quedará exento de sanción, quien pagare los alimentos debidos y garantizaré suficientemente, conforme a la ley, el ulterior cumplimiento de sus obligaciones."

En el procedimiento de los casos por el delito indicado, puede suscitarse aun previo a la sentencia, que el sindicado presente las respectivas constancias del pago de los alimentos debidos y se garantice de forma suficiente las pensiones futuras, lo que de acuerdo con la norma referida lo exenta de recibir la sanción correspondiente.

En ambas situaciones, estas circunstancias finalizan el proceso, y quedan sujetos al criterio del juez la figura procesal idónea aplicable a cada caso concreto.

2.3. Atención a casos de flagrancia actualmente

El Diccionario de la RAE (Real Academia Española) indica que por flagrancia debe entenderse lo que posee la cualidad de flagrante lo cual a su vez se explica cómo: "Que se está ejecutando actualmente; de tal evidencia que no necesita pruebas; en el mismo momento de estarse cometiendo un delito sin que el autor haya podido escapar" (Diccionario de la RAE, 2018). Por lo que se asume que se encuentra a alguien en un acto típico, punible y antijurídico por lo que es necesario presentarlo ante juez competente.

El artículo 257 del Código Procesal Penal reza: "La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante" y el mismo texto explica en qué consiste este adjetivo cuando señala: "Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito". Al parecer dicha figura queda clara con la definición auténtica (es decir que el mismo legislador ha consignado) que posee.

De igual manera se establece: "Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo (...) Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución...", hecho conocido en la doctrina como cuasi flagrancia, toda vez que no constituye una flagrancia ***por sí misma.***

Se ha entendido que el inicio del procedimiento para los delitos menos graves es a través de la acusación o la querella de la víctima o agraviado, más no obstante, en lo no contemplado para el efecto se utiliza como fundamento el inicio del artículo 465 ter del Código Procesal Penal, que establece: "...y se rige, aparte de las normas procesales generales, por las especiales siguientes:...", por lo que en todos aquellos actos introductorios no contemplados en el artículo 465 ter del citado cuerpo legal, deben tener el tratamiento de las normas procesales generales.

En estos casos, el artículo 465 Ter del Código procesal Penal, no hace relación expresa de las detenciones por flagrancia, por el contrario establece que recibida la acusación deberá señalar una audiencia dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la misma, lo cual de acuerdo a las garantías constitucionales rebasa en demasía el plazo constitucional para resolver la situación jurídica del sindicado.

Este hecho obligó a los juzgadores a analizar la aplicación del primer párrafo del artículo relacionado y aplicar supletoriamente las normas del procedimiento común de forma parcial, a la atención de la garantía constitucional de resolver la situación en el plazo constitucional.

Esta situación ha generado polémica y critica negativa acerca de su interpretación, más no obstante corresponde a la obligación exclusiva del juez el garantizar el respeto de la constitucionalidad de las normas sustantivas aplicables a los conflictos menos graves, y no obstante se argumenta que el sentido de la norma era otro, este no responde a una correcta interpretación judicial de la visión constitucional del procedimiento para los delitos menos graves.

En este sentido, y apoyando la interpretación, la Corte Suprema de Justicia emite el acuerdo 26-2011 en el cual genera una línea de interpretación y aplicación, la cual es congruente con la practica judicial aquí expresada.

Por lo tanto, deberá llevarse a cabo la audiencia de declaración del sindicado establecida en los artículos 81 y 82 de código procesal penal.

2.3.1 Declaración del Sindicado

El artículo 81 del Código Procesal Penal, titulado como advertencias preliminares, explica que al inicio el juez debe exponer al sindicado de forma clara y sencilla cuál es el objetivo de la audiencia y la forma en que se desarrollará. Es cierto que los jueces por el estudio que la profesión exige poseen por lo general un lenguaje técnico jurídico elevado con uso de modismos y aforismos inclusive en latín, sin embargo, debe tener muy claro que lo fundamental es que las personas comprendan lo que está sucediendo porque inclusive esto es parte de la tutela judicial efectiva por la que el juez debe velar.

Se deben solicitar los datos que sirvan para identificar al imputado (nombre, edad, estado civil, domicilio, oficio, nacionalidad, nombre del cónyuge y número de hijos). Esta información es importante porque permitirá que el proceso se desarrolle con la individualización del sindicado.

> Los conflictos que serán puestos a disposición del/la juez/a de paz, serán variantes de acuerdo con las regiones donde se aplique el procedimiento, puesto que estos dependen de los conflictos sociales, dependen de la localidad. Cada juez de paz debe utilizar las explicaciones claras en lenguaje simple que puedan ser comprendidas por los sujetos procesales a efecto de garantizar un verdadero acceso a la justicia.

Por ejemplo: hay juzgados en donde al momento de las advertencias se le explica a las partes el principio de gratuidad y se les exhorta a denunciar cualquier anormalidad que perciban. Hay otras judicaturas en donde ha sido importante solicitar la confirmación de los sindicados en relación con los abogados defensores.

Importante de enfatizar en la audiencia se puede explicar que existe también la posibilidad que el Estado brinde gratuitamente esa defensa técnica o bien ratifiquen el acompañamiento del abogado.

Posteriormente se le explica de la mejor manera posible al sindicado sobre los derechos y la facultad que tiene de declarar o bien guardar silencio, siempre con el asesoramiento de abogado.

El artículo 82 del Código Procesal Penal desarrolla el orden de la audiencia exponiendo que debe darse la palabra primero al fiscal (o auxiliar fiscal) para que intime los hechos, los cuales deben de contener:

a. La plataforma fáctica,

b. La plataforma jurídica

c. La plataforma probatoria

Si el sindicado acepta declarar después de haber efectuado este paso debe sentirse cómodo y libre para hacerlo. Si decide hacerlo, podrá ser sometido al interrogatorio, primero por el fiscal y después por el abogado defensor.

Al finalizar la primera parte, debe discutirse a través de los principios contradictorios-adversariales para que demuestren y argumenten sobre la posibilidad de sujetarlo a proceso, debiendo el juez o la jueza resolver en forma inmediata, ordenando el auto de procesamiento o la falta de mérito.

El/la juez/a posterior a esta decisión deberá analizar la necesidad y posibilidad de las medidas de coerción personal y el tiempo de la investigación, fijando por último los plazos para la prestación del acto conclusivo y de audiencia de conocimiento de cargos o para conocer cualquier requerimiento del Ministerio Público, la argumentación de cada parte y examinar lo presentado dentro del proceso hasta ese momento. Si no existen indicios razonables suficientes y al contrario surgen dudas razonables, al sindicado se le emitirá la respectiva falta de mérito (artículo 272 del Código Procesal Penal). Se entiende como falta de mérito a la figura provisional que el juez de paz contralor otorga cuando no existen indicios suficientes para sujetarlo a proceso penal.

Por el contrario, cuando el juez expone el razonamiento y normativa respectiva y concluye que es necesario sujetarlo a proceso dictará el auto de procesamiento. Toda vez que se trata de delitos menos graves debe siempre tenerse en consideración que la libertad debe ser la regla y la privación de esta la excepción.

Si se sujetó al sindicado a proceso penal, nuevamente se les concederá la palabra al Ministerio Público y a la defensa para que se manifiesten en relación con ello y sobre el arraigo del sindicado. El DRAE define tener arraigo como: "Asir o mantener asido en algo; poseer, mantener, dominar, hospedar; juzgar, reputar, considerar; estimar, apreciar; mantener una

actitud; ser rico; afirmarse o asegurarse..." (Diccionario de la RAE, 2018). Debe entenderse que el arraigo dentro de una audiencia tiene una connotación axiológica muy profunda. A veces se tiene la débil práctica por parte de los abogados defensores en presentar lo usual: 1. Cartas de recomendación; 2. Recibos de agua y/o luz; y carencia de antecedentes penales y policiacos. Si bien es cierto, dichos elementos efectivamente podrían en determinado momento denotar arraigo también lo es que hay muchas más formas; como demostrar que la persona es propietaria de un negocio, que está casada, que tiene hijos, que es estudiante en alguna universidad, etc.

No debe el juez dejarse encasillar sino estar abierto a todos los elementos que efectivamente demuestren la estabilidad de una persona y permitan dilucidar que estará presente en el proceso. Si los documentos de arraigo son presentados y a criterio del juez son suficientes para desvanecer peligro de fuga y de obstaculización a la averiguación de la verdad, podrá imponer sobre el sindicado las medias que estimen pertinentes.

Por último, se concede la palabra al Ministerio Público y a la defensa para que argumenten en el plazo razonable para la investigación, el cual el juez deberá fijar estableciendo día y hora para la presentación del requerimiento fiscal y para la audiencia en la cual conocerá dicho requerimiento o para audiencia de conocimiento de cargos.

Algunas recomendaciones en el desarrollo de la audiencia de primera declaración (Integración de artículos 81, 82 y 465 Ter del Código Procesal Penal)	
Saludos y ubicación del lugar El juez debe siempre ser cordial para transmitir seguridad a las partes dentro del proceso	**Ejemplo:** - Buenos días. - Nos encontramos ubicados en la sala de audiencias del Juzgado de Paz Penal de XX, municipio de XX, departamento de Guatemala. - Siendo el día XX del mes XX del año XX. Siendo el día XX, a las XX horas para conocer acerca de la causa identificada con el número: XX.
Advertencias Cada Juez de Paz dependiendo el área en el que se encuentre establecerá por medio de la experiencia si es necesario hacer énfasis sobre alguna situación en especial.	se les solicita a las partes si traen consigo teléfono celular colocarlo en vibrador o silencio para no interrumpir la presente diligencia. - Se les recuerda que en todo momento deben manifestarse con respeto hacia todos los presentes, de no hacerlo se procederá de conformidad con la Ley. - Deben tomar en consideración que el (la) juzgador(a) emitirá resoluciones con base al principio de justicia, equidad y gratuidad (Si es necesario explicar en qué consiste la gratuidad). -
Verificación de las partes	- ¿Se encuentra presente el Lic. XX? (responde), se hace constar que se tiene a la vista el carné que le acredita como representante del MP. - Se encuentra presente XX, (agraviado), se hace constar que se tiene a la vista el DPI con CUI XX o documentos para cualquier tipo de representación. - Se encuentre presente el Lic. XX (abogado director de la parte agraviada). - Se encuentra presente XX (sindicado), se hace constar que se tiene a la vista el DPI con CUI XX (también puede ser documento original emitido por RENAP consistente en certificación de XX). - Se encuentra presente el Lic. XX, (abogado defensor) se hace constar que se tiene a la vista el carné emitido por el Colegio de Abogados y Notarios en donde se acredita que se encuentra como colegiado activo. -
Primera declaración Es simplemente el derecho del sindicado de manifestar de forma clara y sencilla que fue lo que sucedió. Se le invita a manifestarse con la verdad.	- - Se concede la palabra al Ministerio Público para que intime el hecho, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la calificación jurídica provisional y explique los medios de convicción y su respectivo fundamento legal - Se pregunta al sindicado si comprendió, si no se le explica de una forma sencilla. Se le explica que tiene derechos que las normas nacionales e internacionales reconocen, que se le considera inocente, que tiene derecho a un abogado defensor de confianza o gratuito provisto por el Estado y que este es el momento en que puede ejercer su derecho a declarar o guardar silencio. Que previo a responder se asesore de su abogado. - Si no declara se pasa a la siguiente fase. - Si decide declarar se procede a los interrogatorios.
Interrogatorios Preguntas que tanto el ente investigador como la defensa, efectuará para obtener información sobre los hechos ocurridos y proveer panoramas mentales al juzgador.	- Ministerio Público - Defensa del sindicado

246

Contradictorio y sujeción al proceso Debe omitirse la expresión «se dicta auto de procesamiento», puesto que se trata de un procedimiento de delitos menos graves y no de un procedimiento común.	- Nuevamente se le concede la palabra al Ministerio Público para que demuestre y argumente sobre la posibilidad de sujetar al sindicado a proceso penal. - Se le concede la palabra a la defensa para que se manifieste sobre lo argumentado por el Ministerio Público. - Al haber escuchado a ambas partes el juez de paz deberá efectuar el ejercicio cognitivo y motivar así como fundamentar el porqué de su resolución que puede ser en dos vías: *Concluir en que existen suficientes indicios racionales y por lo tanto es necesario sujetar al sindicado a proceso penal, o; *Dictar la falta de mérito a favor del sindicado.
	- Emitida la resolución en uno u otro sentido, se le concede nuevamente la palabra al Ministerio Público para que se manifieste al respecto. Si se sujetó al sindicado al proceso penal el ente investigador deberá manifestarse para demostrar y argumentar sobre la necesidad de imponer medidas de coerción al procesado.
Medidas sustitutivas	- Posteriormente se le concede la palabra al abogado defensor. - Habiendo escuchado las manifestaciones respectivas y efectuando las ponderaciones necesarias el juez de paz dentro del procedimiento de delitos menos graves decidirá si conforme a lo estipulado en la norma es necesario decretar medidas y cuáles a favor del sindicado (artículos 260 al 264). - Puede imponerse cualquiera de las medidas contempladas en el articulado respectivo y ordenar entonces la inmediata libertad o bien dictar (solo si es estrictamente necesario) el auto de prisión preventiva.
Plazo razonable de investigación	- Debe discutirse por el Ministerio Público y la defensa sobre este plazo en el cual el juez fijará el día para la presentación del acto conclusivo o requerimiento fiscal - Debe el juez señalar la audiencia que será notificada en el mismo acto a las partes para la discusión del requerimiento fiscal o audiencia de conocimiento de cargos.
Cierre	- Se finaliza la audiencia ordenando oficiar a quien corresponda según lo resuelto. - Se notifica a los presentes de la resolución emitida y se ordena notificar a las demás partes dentro del proceso si no estuviesen presentes. - Se indica día y hora de la finalización. - Se cierra el sistema oral-auditivo de grabación de gestión de tribunales.

2.3.2 Querella o acusación

En el caso de los delitos menos graves, esta figura no es entendida como tradicionalmente se contempla en el procedimiento común, derivado que no constituye un acto únicamente para legitimación procesal, sino que corresponde al derecho de la víctima de acceder a la justicia.

Ciertamente debe entenderse que esta figura faculta a personas distintas al Ministerio Público, a ejercer la acción penal. En el procedimiento de delitos menos graves, no es lo usual, mas no obstante tiene su fundamento específico de acuerdo con la ley.

En casos recurrentes la mayor parte de los usuarios prefieren efectuar la respectiva denuncia ante el ente investigador que posteriormente incorporarse como querellante adhesivo para únicamente coadyuvar con éste, sin asumir la responsabilidad del ejercicio de la persecución penal.

Si se presentare una querella esta debería cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 302 del Código Procesal Penal, nombres y apellidos del querellante, residencia, documentos que acrediten su identidad (o personería en su caso), lugar para recibir citaciones y/o notificaciones, relato de los hechos incluyendo participantes, víctimas y testigos, elementos de pruebas, etc. Lo anterior con la finalidad de lograr establecer elementos fundamentales como el lugar o escena del crimen, ubicar al posible autor, verificar a la víctima y establecer hechos y consecuencias del supuesto ilícito.

La querella constituye una acusación por parte de la víctima o agraviado, por lo que debe profundizarse en los aspectos que esta debe contener, incluyendo circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ejecución de los hechos, así como la congruencia entre la plataforma probatoria, fáctica y jurídica, lo cual será analizado más adelante en el papel que el juez de paz tiene sobre el control de la acusación o querella de la víctima o agraviado dentro de la audiencia de conocimiento de cargos en el procedimiento para delitos menos graves.

Por otra parte, se contempla la acusación efectuada por el Ministerio Público, la cual es presentada al juzgado después que el ente encargado haya efectuado la investigación respectiva. Según el artículo 332 bis del Código Procesal Penal, esta deberá contener, al igual que la querella dentro de este procedimiento, como mínimo: los datos generales para individualizar al imputado, la relación clara de los hechos, así como la posible calificación jurídica, y la indicación del juzgado competente para conocer, en este caso específicamente en procedimiento de delitos menos graves.

Una vez que es presentada la querella de la víctima o agraviado o la acusación fiscal, el juez citará a las partes a una audiencia de conocimiento de cargos, en donde se pretende discutir el requerimiento acusatorio.

2.4. Audiencia de conocimiento de cargos

Dentro del procedimiento acusatorio adversarial, el acusador y la defensa ejercen el principio contradictorio por medio del cual se pretende el conocimiento del conflicto penal y su solución.

La teoría del caso es el planteamiento metodológico que cada una de las partes realiza desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con el fin de proporcionar un significado u orientación a los hechos, normas jurídicas ya sean sustantivas o procesales, así como el material probatorio, que se ha recabado. (Benavente Chorres, 2011, pág. 199).

> La teoría del caso dentro del procedimiento para los delitos menos graves constituye el planteamiento de cómo el acusador y la defensa de forma técnica consideran que han sucedido los hechos que someten al/la juez/a.

Esta herramienta es de suma importancia dentro del procedimiento penal y de conocimiento obligatorio del juez de paz en el procedimiento para delitos menos graves, para que de esta manera pueda ejercer control sobre la misma y garantizar el libre ejercicio de los derechos en la misma. La teoría del caso es aplicable en dos vías:

La plataforma fáctica también conocida como la fundamentación de hechos, pretende exponer al juez una sucesión clara, precisa y circunstanciada de hechos con probabilidades lógicas de sucesión, que contiene delimitación de circunstancias de tiempo, modo, lugar, forma de participación y algunas veces elementos internos del sujeto para que sucedieran, los cuales son en sospecha del ente acusador.

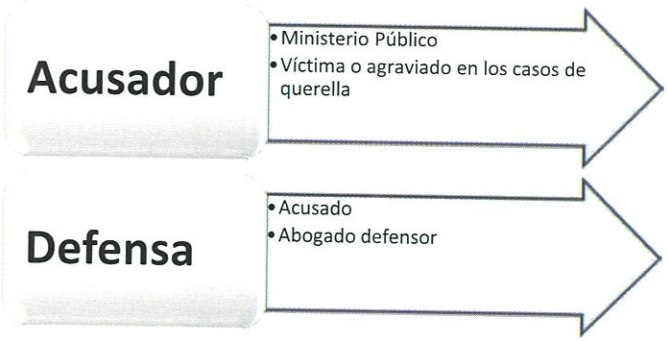

Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen la acción o circunstancias de tiempo, modo o lugar, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas (Baytelman A & Mauricio, 2008, pág. 56).

Algunos consideran que parte de la plataforma fáctica corresponde la plataforma jurídica que son los componentes básicos de la constitución de una norma penal la cual se soporta en estas en la tipicidad, la culpabilidad y la antijuricidad. Es este el punto de partida para el inicio de la investigación penal. Se fundamenta en la adecuación típica de la conducta, los hechos y el marco reglado sancionador de que dispone la ley. Es el encuadramiento de los hechos dentro de la norma penal aplicable. (Leon Parada, 2005, pág. 217). Aunque en este aspecto algunos autores consideran que debe analizarse por separado en Guatemala la práctica las invoca a ambas como una sola.

La Plataforma probatoria, por su parte, permite establecer cuáles son las pruebas convenientes que soporten la conducta punible y de responsabilidad del acusado, o la ausencia o falla de estos requisitos en el caso de la defensa. Esta teoría es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados. (Baytelman A & Mauricio, 2008, pág. 56).

La teoría del caso como hipótesis acusatoria, es la teoría del caso del acusador, que en el procedimiento para delitos menos graves puede ser el Ministerio Público o la víctima o agraviado. El acusador, deben tener claro el supuesto de la sucesión de los hechos para plantear de forma clara y puntual al juez los fundamentos de su acusación y los elementos de investigación, los cuales deben ser argumentados de forma puntual y oral en la audiencia de conocimiento de cargos.

Tiene sustento en la plataforma fáctica, jurídica y probatoria con la que pretende convencer al juez de que los medios de investigación que presenta pueden reflejar la probabilidad de participación del acusado y pueden probar en juicio su responsabilidad.

La exposición oral de la teoría del caso por el acusador es de alta importancia, derivado a que la argumentación y la capacidad de oratoria del fiscal o acusador será herramienta principal para convencer al juez de que su teoría es cierta. En el pasado se podía observar al fiscal, leyendo los requerimientos fiscales, lo cual aparte de resultar sumamente inapropiado de acuerdo con las técnicas modernas de oralidad, es inentendible para los sujetos procesales y para el juez, por lo que de acuerdo al liderazgo que el juez de paz ejerce dentro de la audiencia puede, con educación y respeto, invitar al litigante a que exponga su caso sin lectura.

En la actualidad estas prácticas están siendo abandonadas, por lo que las exigencias de la población por una justicia penal humanitaria y accesible, obligan a los litigantes a la perfección de las técnicas de oratoria forense, y exige del juez altas expectativas de fundamentación y argumentación de sus fallos que no escapan de la noble figura del juez de paz, quien es totalmente capaz y competente para realizarlos con la debida diligencia.

> De forma simple la hipótesis acusatoria constituye la forma como el Ministerio Público o víctima, en casos de querella, considera que sucedieron los hechos, citando de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo, lugar, tipo de participación, elementos agravantes o atenuantes, y todos aquellos elementos puntuales que sirvan para poder definir de forma clara y precisa las circunstancias en que sucedieron los hechos y la posibilidad seria y fundada de que el sindicado los haya cometido o haya participado en él, más allá de una simple presunción.

Las probabilidades de la suspensión de los hechos y la posibilidad seria y fundada de que el sindicado los haya cometido o haya participado en el mismo, deben ser evaluados de forma responsable por el juez al momento de encontrarse en una audiencia de conocimiento de cargos, derivado a que estos sostendrán el juicio, en el caso de que el juez decida la apertura. Por lo que debe imaginarse, a largo plazo, si la plataforma fáctica contiene los elementos de tiempo modo y lugar para describir una acción concreta punible, al igual que debe evaluarse si

de forma inicial los medios de investigación pueden ser discutidos seriamente en un debate y pueden arrojar la probabilidad de participación y responsabilidad del sindicado.

Esta evaluación nunca implica un juicio anticipado, simplemente es un ejercicio mental de probabilidades, derivado a que si la plataforma fáctica es deficiente, la consecuencia sería llevar a juicio hechos débiles que generarían una sentencia absolutoria y como consecuencia de ello si en algún momento existió un hecho punible que ameritaba sanción, la impunidad de estos hechos sería como consecuencia de defectos de forma de la acusación o la querella, al igual que la carencia de elementos probatorios que sustenten el requerimiento acusatorio, puesto que sin los mismos es imposible discutir seriamente la probabilidad de acreditar en un juicio los hechos invocados.

Teoría del caso como estrategia de la defensa, pretende construir, recolectar, depurar y exponer la posición estratégica frente a los hechos materiales del proceso penal, tal y como quedó expuesto con anterioridad. Se sustenta en la hipótesis que plantea la defensa con respecto a elementos negativos frente al requerimiento acusatorio y este se expone desde el primer momento del conocimiento de los hechos, pretendiendo convencer al juez que no existe probabilidad seria de que se discuta en un juicio la probabilidad de participación del acusado.

Los objetivos primordiales de la defensa serán desacreditar los elementos afirmados dentro de la acusación o querella, argumentando diversos aspectos dentro de los cuales los más recurrentes son:

a. Inexistencia de la posibilidad de que el acusado haya participado dentro de los hechos o los haya cometido.
b. Falta de sustento probatorio a las acusaciones.
c. Inexistencia de los hechos acusados por inexactos.
d. Cualquier elemento personal del sujeto que lo hace inimputable.
e. Eximentes a la responsabilidad penal.
f. Cuestiones prejudiciales
g. Investigación incompleta del acusador.
h. Y otros.

En síntesis, debe tomarse en consideración que, en el procedimiento para los delitos menos graves, la presunción de inocencia del acusado es efectivamente un principio fundamental, por lo que los elementos positivos de acusación o querella deben ser tan fuertes para que puedan reflejar la necesidad racional de discutir seriamente en un juicio la posibilidad de la responsabilidad del acusado. Esta argumentación se expone al juez o jueza por la defensa de forma oral en la audiencia y contiene elementos fácticos, estructurados jurídicamente que deben ser analizados con seriedad.

Pueden presentarse en la audiencia, indicios probatorios, no necesariamente conocidos por el acusador, los que sostendrán elementos negativos a la hipótesis acusatoria, y que tienen como principal objetivo obtener de la decisión judicial la desestimación. Las técnicas de oratoria forense

son altamente conocidas por los defensores con las cuales pretenden influir legítimamente sobre el juzgador sobre la probabilidad de que la tesis acusatoria sea improbable o débil y de esta forma desacreditar la necesidad de discusión en un juicio de la teoría del caso del acusador.

2.4.1 Apertura a juicio o desestimación

Desarrollada la audiencia de conocimiento de cargos en el orden usual de una audiencia (saludos, advertencias, verificación de partes y contradictorio), el juez debe conceder la palabra al Ministerio Público o a la víctima o agraviado para que fundamenten y argumenten su requerimiento, posteriormente al acusado y su defensor para que ejerzan control sobre el requerimiento del Ministerio Público o la víctima o agraviado y el juez debe resolver con base a la acusación y argumentación de las partes si cabe apertura a juicio o bien desestimar.

Debe tenerse en cuenta que el juez de paz puede exhortar a las partes a conciliar para aplicar alguna medida desjudicializadora y evitar que siga desarrollándose esta etapa. Sin embargo, si es deseo de los sujetos procesales el continuar con el proceso debe atenderse a los siguientes pasos según se estipula en el artículo 465 Ter del Código Procesal Penal.

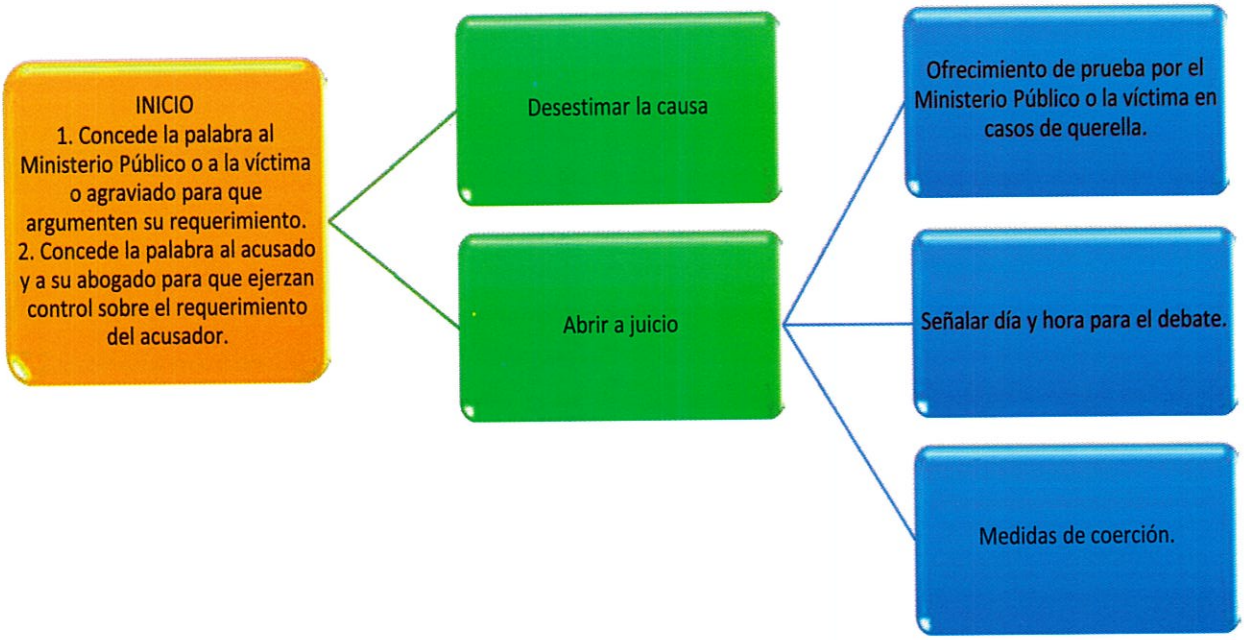

Al conocer la audiencia de conocimiento de cargos la normativa señala expresamente: "Oídos los intervinientes, el juez de paz puede decidir: I. Abrir a juicio penal el caso, estableciendo los hechos concretos de la imputación; II. Desestimar la causa por no poder proceder, no constituir delito o no tener la probabilidad de participación del imputado en el mismo..." (465 Ter Código Procesal Penal).

2.4.2 Medidas de coerción

Así se denominan a las herramientas por medio de las cuales los sindicados al ser sujetos a proceso garantizan no solo la presencia dentro del mismo, sino posiblemente la reparación de algún daño que hayan causado. Por ello las limitaciones a imponer podrían afectar no solo la plena libertad sino también la propiedad de los procesados.

Según la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala dentro del expediente número 537-98 indica que: "Por su naturaleza, las medidas de coerción revisten un carácter especial (...) son urgentes (...) tienen por objeto asegurar el resultado del proceso (...) en penal la regla básica de las medidas de coerción consiste en la afirmación de que son excepcionales y de carácter cautelar no están, por lo tanto, vinculadas a la culpabilidad o inocencia del procesado y se dictan únicamente con el objeto de resguardar o asegurar los resultados del caso planteado...".

Para este efecto será profundizado el tema en el capítulo respectivo.

2.4.3 Ofrecimiento de medios de prueba

En la audiencia de conocimiento de cargos, el Ministerio Público y la víctima o agraviado en los casos de presentación y discusión de la querella deberá en la audiencia de conocimiento de cargos, acto seguido e inmediato a la decisión de apertura a juicio ofrecer la prueba que deberá cumplir con las cualidades de licita, legal, pertinente, necesaria y útil para el desarrollo y conocimiento del juicio.

Al momento de exponer, el ente investigador debe numerar, explicar e integrar cada medio de prueba para darle los elementos necesarios al juzgador.

Posteriormente, el juez evalúa la prueba e inmediatamente decidirá su admisibilidad. Según la literal d) del artículo aludido, "Las pruebas de la defensa, cuando así se pida en la audiencia, serán comunicadas al juzgado por lo menos cinco días antes del ejercicio, donde serán puestas a disposición del fiscal o querellante...".

En estos casos no existe obligación del acusado y su defensor de proponer la prueba, no obstante este derecho reconocido en el procedimiento para delitos menos graves puede ser superado a través de la manifestación expresa del acusado y su defensor de ofrecerla en ese mismo momento.

> El ofrecimiento de la prueba por parte del acusado y su defensor puede ser propuesto por el juez al momento que dirige la audiencia.

Ejemplo de directriz dentro de la audiencia en el momento procesal oportuno:

Ofrecimiento de la prueba del acusador en la audiencia de conocimiento de cargos
• **Seguidamente se le concede la palabra al acusador para que ofrezca la prueba lícita, legal, pertinente e idónea a ser reproducida en el debate.** • **Se le concede la palabra al abogado defensor para que se pronuncie sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida por el MP.** *SE RESUELVE:* admisibilidad de la prueba 465 Ter CPP. Artículos: 12, 203, 204 CPR; 2, 5, 7, 11, 11 Bis, 14, 20, 21, 43, 44, 181, 182, 183, 185, 311, 343 CPP. POR TANTO: I) Se admiten como medios de prueba por parte del Ministerio Público: II) Se rechazan los medios de prueba, (exponiendo los fundamentos del rechazo): III) Se señala el día _____ a las _____ horas la celebración del debate oral y público quedando las partes debidamente convocadas en esta audiencia. IV) Las pruebas que desee aportar la defensa deberán ser comunicadas a este juzgado por lo menos 5 días antes de la fecha señalada para el debate para que sean puestas a disposición del acusador, existiendo la posibilidad de que si es su deseo, la ofrezca en este momento. V) Notificación artículos 160 y 169 CPP.

2.5. Actividades de Aprendizaje Unidad II

ACTIVIDAD: ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS
Instrucciones: a continuación, se presentan casos prácticos que pueden programarse como tarea dentro del programa de formación o también pueden implementarse como un ejercicio en sesión presencial para discutir con la plenaria. Los casos prácticos coadyuvan al aprendizaje del contenido de esta unidad.

- En el procedimiento para delitos menos graves, especialmente en los delitos de Negación de Asistencia Económica y Maltrato contra Personas Menores de Edad debe imperar el interés superior del niño como principio y garantía fundamental en las resoluciones judiciales que se dictan para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, conforme lo regulado en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y en el artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- La conciliación como buena práctica y figura esencial en las facultades atribuidas al juez, aplicable no como una institución independiente, sino como una primera fase y posible alternativa a los sujetos procesales, para desjudicializar dentro del procedimiento de delitos menos graves la resolución de conflictos.

- Los desistimientos presentados por la víctima y/o agraviado, en los casos de acción pública a instancia particular, circunstancia que finaliza el proceso, quedando sujetos al criterio del juez, la figura procesal idónea aplicable en la resolución del conflicto planteado.

CASO 1

Con fecha veinte de mayo de dos mil dieciocho se recibió en el Ministerio Público denuncia identificada con el número M008-2018-4050 interpuesta por Silvia Pérez López por agresión física y psicológica de la cual fue víctima su hijo Jorge Alejandro Velásquez López, en virtud que el día veinte de mayo de dos mil dieciocho cuando se encontraba en frente de la casa de su abuela ubicada en la veinte calle dieciocho avenida lote cuarenta y dos colonia Lourdes dos zona 5 de esta ciudad de Guatemala, la señora Sandra Delfina Morales Pérez salió frente a la casa de habitación la que se localiza como a cinco casas de la casa de la abuela del adolescente agraviado y le dijo que no servía para nada y que se las iba a pagar, procedió a darle un empujón provocando que el menor cayera inmediatamente al suelo causándole lesiones en el brazo derecho.

Dentro de las diligencias de investigación realizadas por parte del Ministerio Público se llevó a cabo una junta conciliatoria en sede fiscal en la cual no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio.

Por lo cual el Ministerio Público presentó ante su judicatura requerimiento fiscal consistente en acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de la señora Sandra Delfina Morales Pérez, por el delito de Maltrato contra Personas Menores de Edad según lo regulado en el artículo 150 Bis del Código Penal.

Para el día de hoy se tiene señalada la audiencia de conocimiento de cargos para conocer sobre la pertinencia del requerimiento fiscal. Sin embargo, el día y la hora de la audiencia señalada no comparece la representante legal del menor agraviado, por lo que en la audiencia respectiva:

- El abogado defensor solicita se reprograme la audiencia y se ordene la conducción por la fuerza pública de la persona agraviada fundamentando su petición en el artículo 173 y 175 del Código Procesal Penal.

- El representante del Ministerio Público solicita la desestimación del proceso en virtud que se ha realizado las investigaciones respectivas y no se ha logrado localizar a la parte agraviada, tomando en cuenta que el menor víctima actualmente ya cumplió la mayoría de edad.

- Representante de Procuraduría General de la Nación solicita ser separado del proceso por ya no representar interese de menores.

A continuación, resuelva las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué resolución será la adecuada atendiendo a la tutela judicial efectiva que le corresponde tanto a la víctima como al sindicado?

2. ¿Considera usted idóneo ordenar la conducción por la fuerza pública de la persona agraviada dentro de un proceso?

251

CASO 2

El día de hoy se tiene señalada en su judicatura audiencia de conocimiento de cargos para conocer sobre la pertinencia del requerimiento fiscal presentado por el Ministerio Público, consistente en acusación en contra del señor Luis Fernando García Morales, por el Delito de Negación de Asistencia Económica en agravio de las menores alimentistas Ana Lucia y Linda María García Juárez, quienes están siento representadas por su progenitora la señora Claudia Lorena Juárez Castillo; sin embargo, en la audiencia respectiva al verificar la presencia de los sujetos procesales, se establece la incomparecencia del sindicado teniendo a la vista el juzgador la cedula de notificación del sindicado en la que se indica fue fijada en puerta por no haber persona que recibiera, no obstante ser el lugar señalado en la acusación; para lo cual en la audiencia respectiva:

- El representante del Ministerio Público solicita se declare rebeldía y orden de aprehensión del sindicado.
- Querellante se adhiere a lo solicitado por el Ministerio Público.
- El abogado defensor del sindicado se opone a que se declare la rebeldía y aprehensión del sindicado y solicita se reprograme la audiencia por no quedar su patrocinado debidamente notificado.

A continuación, resuelva las siguientes interrogantes:

1. Como juez en su resolución, ¿cómo garantizaría una tutela judicial efectiva a todos los sujetos procesales, sindicado y agraviado?

2. Explique ¿cuál sería la figura procesal idónea aplicable al presente caso en la resolución que se dicte? y ¿Por qué?

3. Como juez ¿Qué aspectos verificaría según el régimen de notificaciones?

CASO 3

El día de hoy se tiene señalada audiencia de inicio de debate por el delito de lesiones culposas; sin embargo, previo al inicio del debate manifiestan los sujetos procesales haber arribado a un acuerdo conciliatorio extrajudicial, por lo que solicitan resolver el conflicto por medio de una solución alterna al proceso penal, tomando en cuenta que el sindicado ya ha gozado con anterioridad del beneficio de criterio de oportunidad por el delito de lesiones culposas dentro de otro proceso.

A continuación, resuelva las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué figura procesal utilizaría para resolver el presente conflicto?

2. ¿Qué principios, garantías y normas jurídicas motivarían y fundamentaría su resolución judicial?

3. ¿Hasta qué momento procesal considera que es legalmente permitido la aplicación de una solución alterna y/o medida desjudicializadora dentro del procedimiento para delitos menos graves?

OTRAS ACTIVIDADES QUE SE SUGIEREN PARA PROMOVER EL APRENDIZAJE DE LA PRESENTE UNIDAD
1. Realizar una guía de cada audiencia de conformidad a lo establecido en el artículo 465 ter.
2. Realizar un esquema de los recursos que se pueden interponer dentro del procedimiento para delitos menos graves, su forma, plazo y fundamento legal.
3. Realizar un simulacro de audiencia de conocimiento de cargos en grupos de 5 personas, con base en la acusación que encontrará en el siguiente link, escanear con dispositivo para visualizar.
4. Elaborar un análisis de los posibles sujetos procesales que participan en la audiencia de Conocimiento de Cargos dentro del procedimiento para delitos menos graves, estableciendo el momento de su intervención y su fundamento legal.

UNIDAD III: LIMITACIONES A LA LIBERTAD

Competencia: Aplica legislación nacional e internacional para la emisión de resoluciones que involucran limitaciones de libertad en cada caso sometido a su jurisdicción.

3.1 Limitaciones a la libertad

Cuando se habla de limitaciones a la libertad personal como medida de coerción el fin principal es asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal a la luz de lo que establece el artículo 274 del Código Procesal Penal; evitando con ello la fuga del sindicado o la obstaculización de la averiguación de la verdad.

No obstante se puede asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal mediante otros mecanismos menos gravosos y agresivos de la prisión preventiva para el sindicado, mediante medidas sustitutivas que cumplirán el mismo o mejor fin que limitarle la libertad personal al sindicado de haber cometido un delito menos grave, que en muchos casos constituyen hechos culposos y en otro menor porcentaje delitos dolosos pero sin pertenecer a la categoría de delitos graves, delincuencia organizada o que represente violencia grave a la vida y libertad de las personas agraviadas.

Es en este aspecto el legislador consciente de la escasa o nula voluntad criminal del imputado estableció la excepción a la prisión preventiva en los delitos menos graves, previendo únicamente dos supuestos; el primero que exista presunción razonable de fuga y segundo que pueda existir obstaculización de la averiguación de la verdad, ambos contenidos en el artículo 261 del Código Procesal Penal.

Partiendo del primer supuesto y observando lo establecido en el artículo 262 del Código Procesal Penal, en el cual determina las circunstancias para decidir acerca del peligro de fuga encontramos: 1) Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abando¬nar definitivamente el país o permanecer oculto. En este sentido el abogado defensor debe de tener la experiencia y el conocimiento necesario para incluir en su argumento de defensa todas las circunstancias que sirvan para acreditar dichos extremos, además de presentar ante el juez, la documentación necesaria que robustezca su dicho, pudiendo acompañar al proceso el recibo de energía eléctrica, agua o teléfono donde reside el sindicado, certificado de matrimonio y certificado de nacimiento de sus hijos, constancias laborales y de sus ingresos. 2) La pena que se espera como resultado del proce¬dimiento. En este aspecto es necesario recordar que se está ante la posible comisión de delitos menos graves y la pena que se espera no supera los cinco años de prisión; en ese orden de ideas, este segundo inciso es fácilmente superado por tal motivo. 3) La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él. Derivado de este tercer elemento, se ha evidenciado que en muchas ocasiones los sindicados y defensores con el afán de desjudicializar el proceso y solicitar medidas alternas tienen acercamiento con las víctimas y realizan convenios, tal circunstancia tiene que ser tomada en cuenta por el juez lo

que redunda en este tercer aspecto. 4) El comportamiento del sindicado o imputado du¬rante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. Es importante analizar la conducta del sindicado; el juez debe de valorar que el imputado compareció a la audiencia mediante una citación (en los procedimientos que se inician mediante acusación) o no se dio a la fuga (en los procesos que se iniciaron mediante flagrancia). Todo esto demuestra la actitud y voluntad del imputado para someterse al proceso penal. 5) La conducta anterior del imputado. Este inciso definitivamente es el más controversial y discutido dado la ambigüedad del mismo, incluso muchos estudios mencionan que aquí se juzga la forma de ser del sindicado es decir un derecho penal de autor y no un derecho penal de acto que es el que adopta nuestra legislación guatemalteca.

En cuanto al segundo supuesto que se refiere a la obstaculización de la averiguación de la verdad. Se tiene que tomar en cuenta que en los procesos iniciados mediante acusación del Ministerio Público el ente investigador ya ha reunido todos los medios de prueba para fundamentar su acusación; no obstante, puede argumentar este peligro y presentar los medios de convicción necesarios para que el juez emita una resolución al respecto; igualmente sucederá en los hechos iniciados por flagrancia.

De lo anotado, se puede evidencia el carácter excepcional de la prisión preventiva regulado en el artículo 259 segundo párrafo del Código Procesal Penal que dispone: "La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado durante el proceso."

En la legislación guatemalteca, existen fundamentos para otorgar medidas menos gravosas para el imputado para asegurar el desarrollo correcto del proceso penal al que es sometido, como las establecidas en el artículo 264 y 264 bis del Código Procesal Penal que restringen otros derechos del imputado y que tienden a asegurar, de igual manera o con mejores resultados y menos agresivas que la prisión preventiva.

La Corte Suprema de Justicia consiente de la situación incluyó en el acuerdo 26 -2011, específicamente en el artículo 6. Segundo párrafo: "Los jueces de paz deberán tener presente que, la aplicación de la medida de coerción de prisión preventiva debe ser utilizada como última opción, debiendo privilegiar otras medidas que garanticen el desarrollo adecuado del proceso".

En el mismo sentido el acuerdo 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia indica en el artículo 5 segundo párrafo: "Los jueces de paz deberán tener presente que, la aplicación de la medida de coerción de prisión preventiva debe ser utilizada como última opción, debiendo privilegiar otras medidas que garanticen el desarrollo adecuado del proceso".

253

3.1.1 Legislación internacional que avala el otorgamiento de medidas sustitutivas a la prisión preventiva en delitos menos graves:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 9.3 establece: "La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo."

Con base en este instrumento se evidencia la cita legal contenida en sentencias nacionales específicamente la de fecha de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad general acumuladas, identificadas con los números de expedientes sesenta y nueve- ochenta y siete y setenta- ochenta y siete (69-87 y 70-87), y replicado por muchos abogados litigantes que mencionan: "libertad es la regla general y su excepción es la prisión preventiva".

La Convención Americana de los Derechos Humanos:

Articulo 7.2 este artículo establece: "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas" en ese sentido y de conformidad con el artículo 264 del Código Procesal Penal Guatemalteco establece todo un catálogo de delitos, aproximadamente 18 donde se puede privar la libertad física de forma preventiva; pero todos estos delitos están comprendidos dentro de la clasificación de delitos graves; por tal motivo son perfectamente aplicables las medidas sustitutivas en delitos menos graves en observancia a lo establecido por este instrumento internacional.

En similar sentido existió pronunciamiento de la Corte de Constitucionalidad en la sentencia de fecha 19/11/2015, dentro del expediente: 1076-2015 que determino: "El Juez debe analizar lo relativo a la prohibición especifica existente, para aquellos casos de delitos contemplado en la prohibición de otorgamiento de los sustitutivos. Para decidir sobre la imposición de prisión provisional o medidas sustitutivas tiene que observar primeramente la exclusión en cuanto a los tipos penales que establece la norma analizada y una vez determinado que los hechos que se sindican no encuadran en ninguno de los delitos que el artículo enumera, analizar lo relativo al peligro de fuga de obstaculización de la averiguación de la verdad, supuestos que según la doctrina se pueden presentar casi siempre en DELITOS GRAVES ORGANIZADOS Y VIOLENTOS"

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (reglas de Tokio)

Tal cual es el título de este instrumento, estas reglas abordan las medidas no privativas de libertad de forma extensa, flexibles, proporcionales a la pena que se espera y sobre todo garantista a los derechos del sindicado por delitos menos graves, que pueden de ser adoptadas en cualquier parte del proceso; tal es el ejemplo del artículo 2.3 que establece: "A fin de asegurar

una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la **gravedad del delito**..., y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, **desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia**. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas".

Así mismo el artículo 6 determina que la prisión preventiva debe ser estrictamente el último recurso y de manera estrictamente necesaria con fines de proteger a la sociedad y a la víctima, circunstancias valorables en delitos graves. "La prisión preventiva como último recurso en el procedimiento penal sólo se recurrirá a **la prisión preventiva como último recurso**, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima"

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad:

La regla 22 de este instrumento prevé cual son los efectos negativos de la privación de libertad estableciéndose: "La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de los derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores".

Resolución no. 1/2020 pandemia y derechos humanos en las américas (adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020)

Recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la actual pandemia que atraviesa el mundo se pronunció mediante la resolución número 1/dos mil veinte, abordando la preocupación por el hacinamiento en los centros carcelarios tanto privativos como de condena y el riesgo inminente que corren los privados de libertad de contagiarse de Covid 19 y determinó lo siguiente:

"45. Adoptar medidas para **enfrentar el hacinamiento** de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser **convertidos en medidas alternativas** a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes".

46. Asegurar que, en los casos de personas en situación de riesgo en contexto de pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión.

Esta resolución se emite por razones de la pandemia por Covid 19, por lo que este instrumento perfectamente puede constituir un factor de apoyo para fundamentar medidas sustitutivas en el futuro, tomando en cuenta también las condiciones insalubres de los centros de detención.

Todos los instrumentos internacionales han sido aprobados y adoptados por Guatemala, por lo que tienen plena validez y una estricta observancia por los jueces de paz.

254

A la luz de lo anteriormente establecido, se debe de beneficiar en la medida de lo posible al imputado con las medidas sustitutivas contenidas en el artículo 264 del Código Procesal Penal; recordando que la justicia debe ser el fin supremo, evitando acudir a figuras jurídicas que, si bien son legales, resultan innecesarias.



Finalmente, en este cuadro conceptual se puede encontrar la definición legal de justicia, así como cuál es el fin último de la actividad judicial y cuál es el objeto de la acusación; y todo redunda en que se haga justicia, y si bien es cierto, no es una etapa que condena o absuelve, siendo una medida de coerción a la libertad personal, se debe considerar que el juez garante debe de evitar que, mediante una prisión preventiva para el imputado, se pretenda satisfacer ansias de venganza o castigo anticipado por parte de la víctima o el Ministerio Público.

3.2 Citación, conducción, aprehensión y detención privativa:

En la práctica existen varios mecanismos procesales para hacer comparecer al imputado a las diferentes audiencias dentro del procedimiento de delitos menos graves, donde se requiere que esté presente y así llevar a cabo las diferentes diligencias.

Sin embargo, un mecanismo dista de otro y tienen diferencias y efectos legales entre sí, así como también su propia fundamentación legal.

Partiendo de lo anterior se describen cada uno de ellos, su aplicabilidad y efectos legales.

- **Citación:**

Es la forma menos agresiva y gravosa para hacer comparecer a cualquier persona ante juez competente, es la manera más garantista y humana para requerir la presencia del sindicado.

Los fundamentos legales los encontramos en:

Artículo 32. Objeto de citaciones de la Constitución Política de la República de Guatemala: "No es obligatoria la comparecencia ante autoridad, funcionario o empleado público, si en las citaciones correspondientes no consta expresamente el objeto de la diligencia".

Artículo 173 del Código Procesal Penal.- Citación. (Reformado por el Artículo 1. del Decreto 37-2008 del Congreso de la República). Cuando la presencia de alguna persona sea necesaria para llevar a cabo un acto, o una notificación, el Ministerio Público o el juez o el tribunal la citarán en su domicilio o residencia o en el lugar donde trabaja.

Las citaciones y notificaciones debe realizarlas personal del Ministerio Público, del juzgado o tribunal que cita o pretende notificar.

La citación contendrá:

1. El tribunal o el funcionario ante el cual deberá comparecer.
2. El motivo de la citación.
3. La identificación del procedimiento.
4. Lugar, fecha y hora en que debe comparecer.
5. Firma de juez

Al mismo tiempo se le advertirá que la incomparecencia injustificada provocará su conducción por la fuerza pública, que quedará obligado por las costas que se causaren, las sanciones penales y disciplinarias que procedan impuestas por el tribunal competente, y que, en caso de impedimentos, deberá comunicarlo por cualquier vía a quien lo cite, justificando inmediatamente el motivo.

255

La participación de la Policía Nacional Civil se circunscribe únicamente a cumplir la orden derivada de autoridad competente de conducir por la fuerza pública a la persona que, habiendo sido citada legalmente, no comparezca al acto o notificación para el que fue citado.

Acuerdo 35-2010 de la Corte Suprema de Justicia: Instruir al personal de los Juzgados de Paz de la República que ocupan las plazas de Notificador I, Oficial I (Intérprete), Oficial II, Comisario y/o Auxiliar de Mantenimiento o Auxiliar de Servicio, realicen las citaciones que se generen en dichos juzgados y al personal que ocupan la plaza de Notificador III además de notificar, realizan las citaciones que se generen en el órgano jurisdiccional al que pertenecen.

Acuerdo 58-2010 Corte Suprema de Justicia: Artículo 2. Las citaciones que deban de ser realizadas fuera del perímetro municipal donde tengan su asiento los órganos jurisdiccionales. Centros Administrativos de Gestión Penal y Centros de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, se remitirán al Juzgado que corresponda, el juez que reciba la comisión ordenará inmediatamente la diligencia de la citación, la cual debidamente practicada se remitirá al lugar de origen.

Artículo 3. La remisión de las citaciones entre Juzgados, se realizará por medio de fax, correo electrónico o por medio de la Unidad de Transportes del Organismo Judicial.

- **Conducción:**

Una vez agotada la citación legalmente efectuada y sin que el sindicado haya justificado su incomparecencia a la diligencia señalada, se procederá su conducción por la fuerza pública.

También existe la figura de la conducción de un testigo denominándose este acto como compulsión.

Código Procesal Penal:

- Artículo 173. ... Al mismo tiempo se le advertirá que la incomparecencia injustificada provocará su conducción por la fuerza pública...La participación de la Policía Nacional Civil se circunscribe únicamente a cumplir la orden derivada de autoridad competente de conducir por la fuerza pública a la persona que, habiendo sido citada legalmente, no comparezca al acto o notificación para el que fue citado.

- Artículo 175.- Casos de excepción. Cuando no obstante citación previa exista el peligro fundado de que la persona citada se oculte o intente entorpecer por cualquier medio la averiguación de la verdad, desobedeciendo la orden del tribunal, se podrá proceder a su conducción por orden judicial y por el tiempo indispensable para llevar a cabo el acto.

- Artículo 255.- Citación. Cuando fuere necesaria la presencia del sindicado se dispondrá su citación o conducción.

Ley del Organismo Judicial:

- Artículo 178. Apremios. (Reformado por artículo 15 del Decreto 11-93 del Congreso de la República). Los apremios son: apercibimiento, multa o conducción personal, que se aplicarán según la gravedad de la infracción, salvo cuando la ley disponga otra cosa.

Artículo 184. Comparecencia obligada. Salvo disposiciones especiales de la ley, la persona que estando en el lugar se resista a comparecer ante el juez para alguna diligencia judicial, podrá ser conducida por la policía nacional. Este apremio no se aplicará para las diligencias de las notificaciones.

- **Aprehensión:**

Este es el acto procesal por el cual una persona que es sorprendida flagrantemente en la comisión de un hecho delictivo es aprehendida por los agentes de la Policía Nacional Civil o cualquier otra persona la cual tiene las facultades de ser agente aprehensor. Toda persona aprendida debe de ser puesta inmediatamente a disposición de juez competente en un plazo que no supere las seis horas.

- Aquí no se requiere una orden previa de juez competente.
- También procederá la aprehensión de una persona cuando medie una orden de prisión preventiva emitida por juez competente.
- Es de hacer notar que la APRENSIÓN es el acto de aprehender (agarrar) a una persona por delito flagrante o por orden de detención preventiva emanada por juez competente.

Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 6. Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

Código Procesal Penal:

Artículo 79.- Rebeldía. Será declarado rebelde el imputado que sin grave impedimento no compareciere a una citación, se fugare del establecimiento o lugar en donde estuviere detenido, rehuyere la orden de aprehensión emitida en su contra, o se ausentare del lugar asignado para residir, sin licencia del tribunal.

Artículo 87.- Oportunidad y autoridad competente. Si el sindicado hubiere sido aprehendido, se dará aviso inmediatamente al juez de primera instancia o al juez de paz en su caso, para que declare en su presencia, dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde su aprehensión. El juez proveerá los medios necesarios para que en la diligencia pueda estar presente un defensor.

256

Artículo 257.- Aprehensión. ***(Reformado el primer párrafo por el artículo 21 del Decreto 79-97 del Congreso de la República)***. La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución.

Artículo 258.- Otros casos de aprehensión. El deber y la facultad previstos en el artículo anterior se extenderán a la aprehensión de la persona cuya detención haya sido ordenada o de quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena o prisión preventiva.

En estos casos el aprehendido será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad que ordenó su detención o del encargado de su custodia.

Artículo 267.- Comunicación. Cuando el imputado sea aprehendido, será informado acerca del hecho que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención o a cuya disposición se consigne.

- **Detención:**

Es el acto por el cual una persona es llevada de manera forzosa ante juez competente y cuya presencia es indispensable para llevar una audiencia, debe mediar orden de juez cuando ha sido declarada su rebeldía y el efecto es la aprensión.

Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 6. Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.

Artículo 7. Notificación de la causa de detención. Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.

Código Procesal Penal:

Artículo 266.- Orden de detención. En los casos en que el imputado se oculte o se halle en situación de rebeldía, el juez, aún sin declaración previa, podrá ordenar su detención.

La sentencia de la Corte de Constitucionalidad dentro del Expediente 1994-2009 amplia la visión en cuanto al termino de detención y aprehensión, y en uno de los considerados estableció: "... la detención, señala el artículo 6o constitucional que procederá únicamente por causa de delito o falta y siempre que exista orden judicial librada con apego a la ley, salvo los casos de delito o falta flagrante. La detención encuentra regulación específica en el Código Procesal Penal (artículos 257, 258 y 266), cuerpo legal que la denomina aprehensión". Por lo que a la larga se suelen confundir ambos términos, pero realmente tienen efectos legales diferentes.

Escanear con dispositivo para visualizar Sentencia Expediente 1994-2009

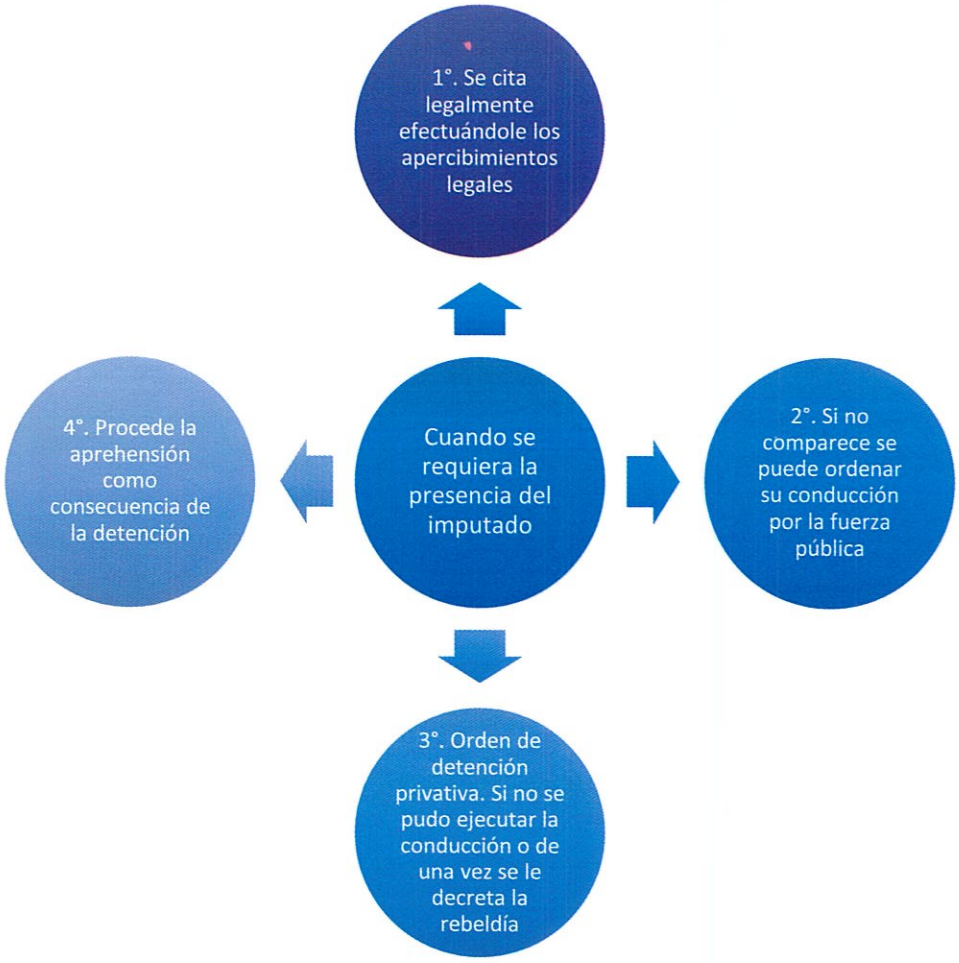

3.3 Actividades de aprendizaje unidad III

ACTIVIDAD: SOCIALIZACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS
Instrucciones: a continuación, se presentan buenas prácticas que se pueden socializar con los/las participantes en las sesiones presenciales y que potencian el aprendizaje del contenido de esta lección.

- Cuando el Ministerio Público solicita la orden de detención preventiva a un sindicado de un delito menos grave, debe de obrar dentro del proceso la acusación respectiva, para que cuando se haga efectiva la aprehensión se realice la audiencia de conocimiento de cargos y no la audiencia de primera declaración de un delito flagrante.

- El arresto domiciliario, en delitos de tránsito, se puede otorgar por parte de un notario según lo establece el artículo 264 bis, existiendo ese extremo ya no es necesario consignar al sindicado, pues se violentaría su derecho a libertad. Teniendo el notario Fe Pública simplemente se adjunta a la Consignación el Acta Notarial.

- Cuando se ha beneficiado al sindicado con medidas sustitutivas del 264 del Código Procesal Penal:

1. El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga. Se tiene que tener en cuenta la definición legal del arresto domiciliario y la misma la encontramos en el artículo 6.1 de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal que establece: "ARRESTO DOMICILIARIO: Se entenderá por domicilio la circunscripción departamental" en ese sentido se tiene que ser flexible y tener en cuenta que si el sindicado reside en un departamento y trabaja en otro departamento esta medida será poco viable y se corre el riesgo que el sindicado no la cumpla.

2. La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe. Se podrá designar que el sindicado asista a colocar su huella dactilar a la fiscalía municipal o llenar el libro de asistencia judicial del juzgado del municipio donde resida, con la finalidad de no hacer tan gravosa esta obligación.

3. La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal. Con esta medida se debe de tener especial cuidado en cuanto a los oficios, debiéndose de individualizar plenamente al sindicado, caso contrario pueden existir homónimos y afectar terceras personas ajenas al proceso. Y al momento que se prescinda de esta medida también es importante remitir el oficio a migración haciéndoles saber tal extremo para evitar afectar la locomoción del sindicado.

4. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa. Si se otorga esta medida y el sindicado necesita acercamientos con las víctimas con la finalidad de procurar la reparación, esta comunicación deberá de efectuarse por medio de los abogados y no personalmente entre sindicado y agraviado. Artículo 28 del Código de Ética Profesional.

5. La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas. Si se otorga esta medida es necesario observar el párrafo del artículo 264 del Código Procesal Penal que establece: "En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de los medios del imputado impidan la prestación." Caso contrario se estaría desnaturalizando esta medida y se provocaría la rebeldía del imputado y que se le imponga medidas de prisión preventiva, contradiciendo la argumentación del Juez cuando otorga estas medidas.

ACTIVIDAD: ENSAYO LIMITACIONES A LA LIBERTAD
Instrucciones: Elabore un ensayo de no menos de una hoja, sobre el tema "limitaciones a la libertad en el procedimiento de Delitos Menos Graves". Fundamente su opinión.

ACTIVIDAD: ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN
Instrucciones: Argumente y fundamente su criterio para otorgar o no otorgar la solicitud presentada de prisión preventiva.

En un caso de Delito de Negación de Asistencia Económica, se dan las siguientes circunstancias en el inicio de la audiencia de conocimientos de cargos:

- El sindicado no comparece, pero aún tiene el derecho de justificar su incomparecencia en el plazo de 24 horas.
- Ministerio Público y Querellante Adhesivo, argumentan que los montos totales no han sido pagados, y las pensiones futuras no han sido garantizadas y
- solicitan la prisión preventiva.
- El abogado defensor manifiesta que ya hay algunos montos pagados parciales.

258

ACTIVIDAD: CUESTIONARIO ORDEN DE DETENCIÓN PREVENTIVA
Instrucciones: conteste de manera clara las siguientes interrogantes fundamentando su respuesta

1. ¿Por qué es importante contar con la acusación antes de dictar la orden de detención preventiva dentro del procedimiento de delitos menos graves?

2. Cómo juez o jueza contralora de un procedimiento de delitos menos graves, ¿Cuáles serían las causas que se necesitan para poder declarar la rebeldía del sindicado dentro del proceso?

3. ¿Qué diferencia existe entre la orden de aprehensión y la orden de detención preventiva?

4. Enumere 5 elementos esenciales que establece la CPRG Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL que debe de contener la orden de citación.

5. Enumere 5 elementos esenciales que debe de contener la orden de detención preventiva.

UNIDAD IV: DEBATE EN EL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES

Competencia: Conduce las audiencias de debate en el procedimiento de delitos menos graves, incluyendo los diferentes escenarios que pueden presentarse hasta la emisión de la sentencia.

4.1 Audiencia de debate y su estructura

El debate en el procedimiento para delitos menos graves pretende ser de manera expedita, ágil, simple y racional, establecido en el artículo 465 ter del Código Procesal Penal. Para el efecto el juez de paz en la audiencia de conocimiento de cargos considerando la acusación o querella, ordenará abrir a juicio penal el caso, estableciendo los hechos concretos de la imputación.

Los sujetos procesales deben comparecer con sus respectivos medios de prueba al debate oral y público, por lo que no debe existir una citación como tal a juicio, derivado a que esta fue notificada en la audiencia de conocimiento de cargos en donde se notificó a todos la fecha para el debate.

Debe tomarse en consideración que, si por alguna razón el acusado se encuentra guardando prisión, el juez debe ordenar su citación al juicio y se recomienda que la misma sea emitida con la antelación debida.

Bajo esta premisa procesal el juez no debe citar a ningún órgano de prueba, pero siempre existen las excepciones, en las cuales, alguno de los sujetos procesales puede pedir de forma excepcional y bajo fundamentos sólidos que el juez se aparte de este supuesto y libre citación con apercibimiento de conducción por la fuerza pública, debiendo librar el oficio respectivo.

La Corte Suprema de Justicia, mediante **Acuerdo Número 35-2020** implementa el Reglamento de Audiencias por Medios Electrónicos de Comunicación Audiovisual en Tiempo Real, así como el Protocolo Operativo para la Realización de Audiencias Virtuales del Ramo Penal, de tal cuenta es posible celebrar audiencias de debate virtuales, siempre y cuando los sujetos procesales acepten expresamente los principios de voluntariedad, buena fe y lealtad procesal.

Protocolo Operativo para La Realización de Audiencias Virtuales del Ramo Penal

Escanear con dispositivo para visualizar Acuerdo de CSJ No. 35-2020

El debate de forma simple se encuentra conformado por las etapas siguientes:

Debate oral y público					
Introducción	Alegatos de apertura	Declaración del acusado	Reproducción de la prueba	Alegatos finales	Pronunciamiento de la sentencia.

4.2 Juicio oral

Aquel que en sus periodos fundamentales se sustancia de la palabra, ante el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta sucinta, donde se consigna lo actuado. (Cabanellas, 1972, pág. 460)

Es aquel en el cual las exposiciones de las partes y sus respectivas pruebas se realizan de viva voz, en audiencias respectivas, labrándose luego actas que constituyen el expediente (Couture, 1983, pág. 365)

4.2.1 Principios del debate

La fase de debate se concentra en una o varias sesiones, y se desarrolla bajo los principios siguientes: oralidad, inmediación, contradictorio, publicidad, continuidad y concentración.

Lo anterior con matices del sistema acusatorio. (Vicente Gimeno, 2003, págs. 4, 5, 6, y 7)

4.2.2 Oralidad

En el debate predomina la palabra como medio de expresión. Este principio está íntimamente relacionado con los principios de inmediación y publicidad.

De conformidad con el artículo 362 del Código Procesal Penal, en el debate las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las partes que participan en él, serán orales. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, con su emisión, las partes quedarán notificadas en ese momento, pero constarán en el acta del debate.

Podrán ser incorporadas en el debate por su lectura las actas e informes cuando: a) Se trate de la incorporación de un acta sobre la declaración de un testigo o cuando fuere imposible o manifiestamente inútil la declaración en el debate; b) Las partes presenten su conformidad al ordenarse la recepción de la prueba o lo consientan al no comparecer el testigo cuya citación

se ordenó; c) Las declaraciones que se hayan rendido por exhorto o informe, y cuando el acto se haya producido por escrito según la autorización legal.

El tribunal podrá ordenar aún de oficio, la lectura de: a) Los dictámenes periciales, siempre que se haya cumplido conforme las reglas de los actos definitivos e irreproducibles o de instrucción suplementaria, salvo la facultad de las partes o del tribunal para exigir la declaración del perito en el debate. Si es el perito un profesional, uno de los requisitos es la colegiación activa; b) Las declaraciones de los testigos que hayan fallecido, estén ausentes del país, se ignore su residencia o que por obstáculo insuperable no puedan declarar en el debate, siempre que esas declaraciones se hayan recibido conforme a las reglas de los actos definitivos o irreproducibles; c) La denuncia, la prueba documental o de informe, los careos y las actas de inspección, registro domiciliario, requisa personal, y reconocimientos a que el testigo aludiere en su declaración durante el debate; d) Las declaraciones de imputados rebeldes o condenados como partícipes del hecho punible objeto de debate; artículo 364 del Código Procesal Penal.

Testimonios rendidos a través de informe, cuando, de conformidad con el artículo 208, el testimonio se pueda rendir por informe.

Actas e informes previstos en la ley. Cuando la ley prevea qué actos, medios de prueba o diligencias se documenten por escrito, éstos podrán introducirse como prueba en el debate.

A través de la lectura de dicha prueba en el debate, estamos haciendo uso en cierta forma de la oralidad; el juez y las partes están escuchando la lectura de dicha prueba, lo cual servirá para que se vaya formando en su mente el valor probatorio que puede tener la misma, al momento de dictar la sentencia o fallo. Si esta prueba no es leída durante el debate, no constituirá prueba dentro del procedimiento, por lo tanto, no podrá ser tomada en cuenta en la valoración de la prueba para pronunciar la sentencia respectiva. (Vicente Gimeno, 2003, pág. 4)

4.2.3 Inmediación

En el debate el juez mantiene comunicación directa con las partes (Ministerio Público, acusado, defensor y partes civiles o sus mandatarios).

A través de este principio, en el debate el juez recibe directamente todos los medios de prueba y el material de convicción para pronunciar su sentencia. Las declaraciones de las partes, examen de testigos, careos, indagatorias y en general todo medio de prueba, debe pasar por la percepción inmediata del juez, siendo a través de esa percepción que su convicción sea el resultado de su propia operación intelectiva.

Es en virtud de este principio que se requiere la presencia física de las partes y del tribunal en los actos procesales. La inmediación posibilita el efectivo ejercicio de la contradicción y por tanto del derecho de defensa. El imputado, a través de su abogado, puede refutar, en el momento en el que se produce, la prueba que lo incrimina. Por ejemplo, que si un testigo realiza una declaración tan sólo respondiendo a las preguntas que le hace la parte que lo propone, difícilmente se podrán observar contradicciones o anomalías; asimismo, tampoco podrán objetar la manera en la que

se realizó la diligencia por cuanto al no estar presente, ignora cómo se produjo la misma. Por otra parte, la inmediación es también una garantía de mayor aproximación a la verdad histórica. Si órgano jurisdiccional o el Ministerio Público solo tienen conocimiento de un testimonio por el acta que se levantó, estarán perdiendo la posibilidad de observar cómo declara el testigo, situación que suele ayudar a comprobar la credibilidad del mismo, así como de hacer nuevas preguntas o pedir aclaraciones.

Por todo ello, el Código Procesal regula, en el **artículo 354**, mecanismos para asegurar la inmediación en el debate, distinguiendo cada una de las partes:

Acusado	• El debate no se puede producir si no se le da oportunidad de declarar y asistir a todos los actos del mismo al acusado. Queda totalmente prohibida la condena en rebeldía. Tan sólo se podrá realizar el debate sin el imputado si se niega a presenciar el debate o incumple normas básicas de disciplina, siendo necesaria su expulsión. En ese caso, el debate continuaría sólo con su defensor.
El defensor	• Es necesaria su presencia ininterrumpida en el debate. Si no compareciese, se alejase de la audiencia o fuese expulsado, se procederá al nombramiento de un sustituto. En caso de enfermedad se suspenderá el debate, salvo si se pudiese nombrar suplente.
El fiscal	• Es necesaria su presencia ininterrumpida en el debate. El querellante o el actor civil: si no comparecen al debate o se alejan de la audiencia se tendrán por abandonadas sus intervenciones. Lo mismo sucederá si fuesen expulsados o enfermasen, salvo que nombraren sustituto.
El tercero civilmente demandado	• Si abandonase o no compareciere al debate, éste proseguirá sin su presencia.
Los miembros del tribunal	• Deberán estar presentes los tres jueces a lo largo de todo el debate. En el caso de que alguno de ellos tuviese que ser sustituido, se repetiría el debate en su totalidad. El incumplimiento de estas reglas supone motivo absoluto de anulación formal a los efectos del recurso de apelación especial. (Vicente Gimeno, 2003, pág. 5)

4.2.4 Contradictorio

Este principio en el debate, con base en la garantía constitucional del derecho de defensa que asiste al imputado, con la legislación adjetivo penal establece un régimen de bilateralidad he igualdad en la relación jurídica procesal, es decir, da oportunidad suficiente a las partes procesales para oponerse en iguales condiciones de acusación y defensa. Las partes tienen para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, pues mientras el Ministerio Público ejerce la persecución penal; por otro lado, el imputado tiene la facultad de defenderse de esa imputación

que se le hace. De ahí que las partes por este principio tienen el derecho del contradictorio, de oponerse a la imputación que se les haga. Para que esto sea efectivo, se hace necesario, también, que ambas partes procesales, acusado y defensa tengan los mecanismos de ataque y defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación. (Vicente Gimeno, 2003, pág. 6)

4.2.5 Publicidad

El debate será público. La publicidad se manifiesta fundamentalmente en el debate y es la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presenciar el desarrollo del juicio. La publicidad cumple un doble objetivo de control y de difusión.

Por un lado, permite que los ciudadanos puedan controlar la actuación de la administración de justicia viendo como proceden, no sólo los jueces, sino también otros pilares del sistema, como son los fiscales, abogados e incluso las fuerzas de seguridad. De esta amanera, le será mucha más difícil a un juez dictar una resolución manifiestamente injusta. Asimismo, los abogados o los fiscales verán seriamente comprometido su prestigio profesional ante una actuación negligente o deficiente.

El debate es por lo tanto un sinónimo de transparencia, lo cual es consustancial a un estado de derecho.

La publicidad tiene un componente negativo, como es la afectación al honor y a la intimidad de la persona sometida a proceso. Es por esa razón que, durante el procedimiento preparatorio, la investigación es reservada a extraños al procedimiento. Sólo en el momento en el cual se concluye que existen indicios serios de culpabilidad, las garantías que da la publicidad cobran preeminencia sobre los perjuicios que ella ocasiona sobre las otras garantías.

De conformidad con el **artículo 356 del Código Procesal Penal,** por regla general es la publicidad. Sin embargo, de conformidad con la norma ya citada, por resolución expresa y fundada del tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá resolver que el debate se celebre sin la presencia del público, cuando: a) afecte directamente el pudor, la vida, o la integridad física de algunas de las partes o persona citada para participar en él. b) Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado. c) Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible. d) Este previsto específicamente y e) se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro. La resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate. Desaparecida la causa de la clausura se hará ingresar nuevamente al público.

La prohibición de acceso al público sólo se dará durante el tiempo que dure alguna de las situaciones descritas en los numerales anteriores.

El tribunal valorará cuándo conviene realizar un debate totalmente a puertas cerradas o limitarlo parcialmente.

261

Asimismo, podrá limitar el acceso al debate por razones de disciplina, higiene, decoro o eficacia del debate. (Vicente Gimeno, 2003, pág. 7)

4.2.6 Continuidad y concentración

La concentración es el principio por el cual los medios de prueba y las conclusiones ingresan en el debate en una misma oportunidad y son escuchados de forma continua y sin interrupciones.

La continuidad es el medio a través del cual aseguramos la concentración. La concentración ayuda a los jueces a tomar una decisión ponderando conjuntamente las pruebas presentadas por todas las partes. Imaginemos un juicio en el que la prueba se va presentando poco a poco a lo largo de varios días o meses. Posiblemente, al juez le costará llegar a una conclusión tomando en cuenta y contrastando por igual todos los elementos, siendo posible que tuviesen más fuerza los últimos en el tiempo. La situación se agrava por el hecho de que el mismo juez está conociendo muchos procesos. Todo ello pude ser posible en un proceso escrito, pero difícilmente suceden en un sistema oral. Es por esto que se dice que la inmediación y la oralidad favorecen la concentración.

Por todas estas razones el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión (Artículo 360 del Código Procesal Penal), sin que exista ningún tipo de limitación temporal. Inclusive, inmediatamente después de terminar el debate, el tribunal se tiene que reunir a deliberar y dictar sentencia.

Esta deliberación se debe hacer de forma ininterrumpida y evitando que la decisión de los jueces se pueda contaminar.

Sin embargo, el Código Procesal Penal prevé en su artículo 360, algunos casos en los que se puede autorizar suspensiones en el debate: para resolver alguna cuestión inciden tal o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias, siempre y cuando no pudiese hacerse entre sesión y sesión; cuando no comparecieren testigos o peritos y fuese inconveniente continuar hasta que se les haga comparecer; en caso de enfermedad del imputado, jueces, fiscal o abogado defensor, salvo que estos dos últimos pudiesen ser sustituidos; en los casos que se solicite para ampliar la acusación, advertencia de oficio (Artículo 374 Código Procesal Penal) o introducción de nueva prueba (Artículo 381 Código Procesal Penal).

Excepcionalmente, cuando por catástrofe o hecho extraordinario similar torne imposible la continuación. En estos casos, el tribunal dispondrá la suspensión del debate por resolución fundada, fijando día y hora para su reanudación, valiendo este anuncio como citación. Si el debate no pudiese reanudarse en un plazo de once días desde la suspensión, el debate se considerará interrumpido y tendrá que repetirse desde su inicio (Artículo 361 Código Procesal Penal) Sin embargo, el decreto 79-97 del Congreso de la República reformó el artículo 361, estipulando que no se entenderá afectada la continuidad del debate cuando éste se hubiese suspendido o interrumpido por el planteamiento de acciones de amparo o de acciones, excepciones o incidentes relativos a la inconstitucionalidad de una ley. (Vicente Gimeno, 2003, pág. 7)

4.2.7 Introducción

Contiene la parte introductoria de la audiencia, la identificación de la causa de los sujetos procesales y las advertencias, conforme se regula en los artículos 358 y 359 del Código Procesal Penal, en lo que fueren aplicables, incluye apercibimientos y reglas de conducta a observarse dentro del debate.

4.2.8 Alegatos de apertura

Se otorga la palabra al fiscal o víctima, defensor, y si hubiere tercero civilmente demandado, para que presenten la teoría del caso, respectivamente, de forma puntual y clara de acuerdo con las estrategias del acusador y de la defensa. El alegado debe ser preciso, explícito y controlado en tiempo por el juez, evitando que se convierta en una exposición retórica, abstracta, imprecisa o circunstancial, (Juarez Elias, Ultima tendencia de reforma procesal penal, 2011, pág. 16).

El alegato de apertura es la exposición discursiva persuasiva de los hechos, los fundamentos jurídicos que permiten soportar, legal y doctrinalmente la tesis y las pruebas que lo demuestran y que serán practicadas en el debate. Sin embargo, es prudente aclarar que aún no existe un formato o única estructura de alegato, este depende de las particularidades del caso y de la formación y estilo del abogado (Leon Parada, 2005, pág. 178).

4.2.9 Declaración del acusado

Consiste en la oportunidad del acusado de declarar, dentro del debate oral y público, y se rige por las reglas del interrogatorio.

A pesar de que el artículo 465 ter del CPP no establece un momento específico de esta figura, bajo la perspectiva constitucional, al aplicar el procedimiento se debe observar el derecho de defensa personal del acusado, permitiendo por lo tanto, un momento específico para la declaración del acusado en el debate, de esta manera se observa y se hacen positivas las garantías en materia de derechos humanos y constitucionales de ser citado, oído y vencido en juicio, tal y como lo establece el artículo 8vo., de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 12 de la carta magna guatemalteca.

4.2.10 Reproducción de la prueba

El debate pretende ser expedito y sencillo, por lo que a diferencia del procedimiento común, el diligenciamiento de la prueba es propio del sistema adversarial, en donde se pretende el examen directo y contra examen de los testigos y peritos. La prueba documental y material debe ser diligenciada través del órgano de prueba (perito, testigo).

4.2.11 La prueba y sus características

El Diccionario de la RAE (Real Academia Española) define por prueba "Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. Indicio, señal o muestra que se da de algo. Análisis médico. Muestra del grabado y de la fotografía. Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley" (Diccionario de la RAE, 2018).

En esta etapa del proceso, no se tiene solo indicios, sino pruebas en sí mismas. Se trata de los elementos que se presentarán para comprobar o refutar los hechos que se han acusado en relación con el supuesto delito cometido. Las pruebas deben tener ciertas características según se establece en los artículos 181 al 185 del Código Procesal Penal:

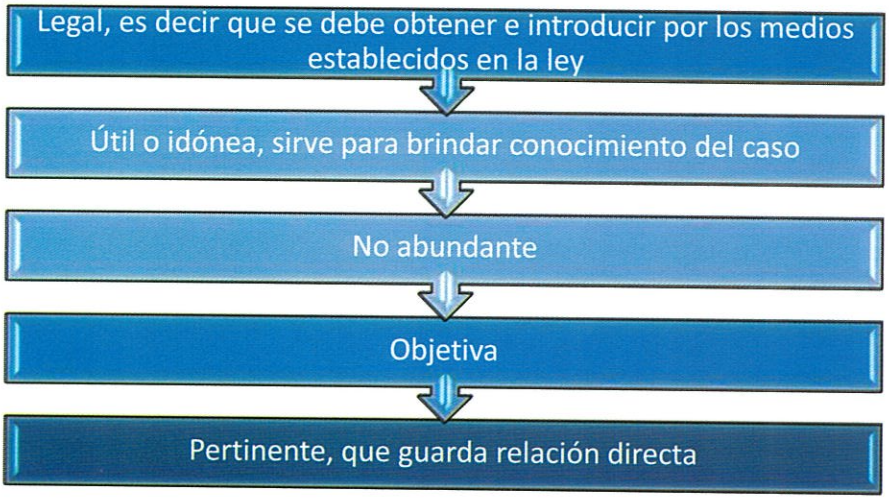

De igual manera hay otros conceptos que deben tenerse claros, como lo son:

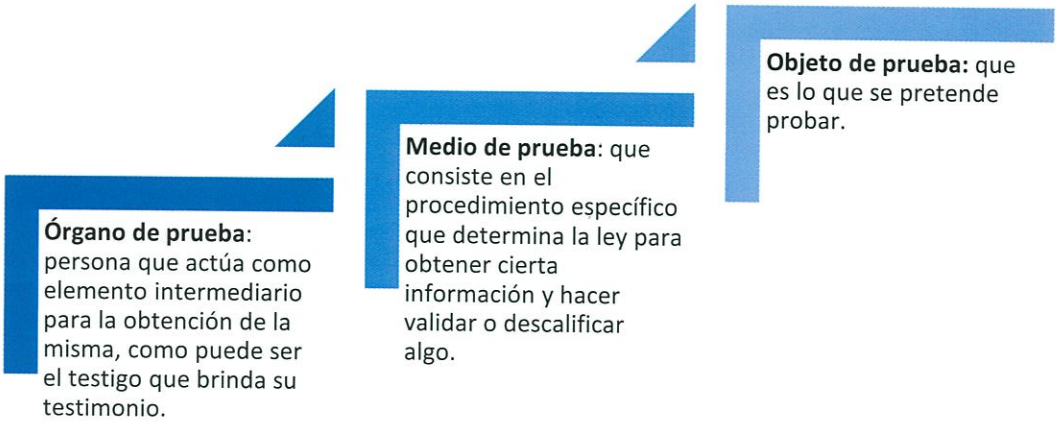

4.2.12 Medios probatorios y su clasificación

En el procedimiento para los delitos menos graves, las reglas de valoración y aportación de la prueba son las mismas que dentro del proceso común, por lo que para el estudio de este tema debe analizarse a profundidad, los conceptos generales de la prueba y sus efectos.

En el presente curso se desarrolla únicamente el concepto de prueba dentro del juicio para los delitos menos graves.

El principio de libertad probatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 182 del Código Procesal Penal establece: "se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta resolución del caso por cualquier medio de prueba permitido", con lo que se entiende que no debe existir por parte del juzgador limitación alguna a tal derecho, más que lo establecido como prueba inadmisible de conformidad con el artículo 183 del mismo cuerpo legal, en el procedimiento para delitos menos graves se aplica la premisa "quien afirma debe probar".

La presunción de inocencia dentro del procedimiento para delitos menos graves es potencializada, lo cual se deriva de la predilección, aparentemente proporcionada por el procedimiento, en cuanto a que el acusador debe ofrecer la prueba en la audiencia de conocimiento de cargos y la defensa puede hacerlo hasta cinco días antes de iniciado el debate. Se considera que, en el procedimiento para los delitos menos graves, no existe obligación alguna de que el acusado presente prueba; por el contrario debe ser el acusador quien pruebe las afirmaciones para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado.

Durante el curso del proceso penal, el imputado no puede ser considerado ni tratado como culpable, puesto que por mandato constitucional es inocente hasta que una sentencia firme muestre la materialidad del hecho y la culpabilidad. Se trata de una garantía procesal de carácter objetivo, ya que exige actividad probatoria y valoración de prueba para ser desvirtuada.

(Barrientos Pellecer C. R., Exposición de motivos del Codigo Procesal Penal, 2011, pág. XX). La prueba dentro del debate oral y público, fundamentalmente, en el procedimiento para delitos menos graves es exactamente la misma que en el procedimiento común, en forma gráfica se puede apreciar así:

263

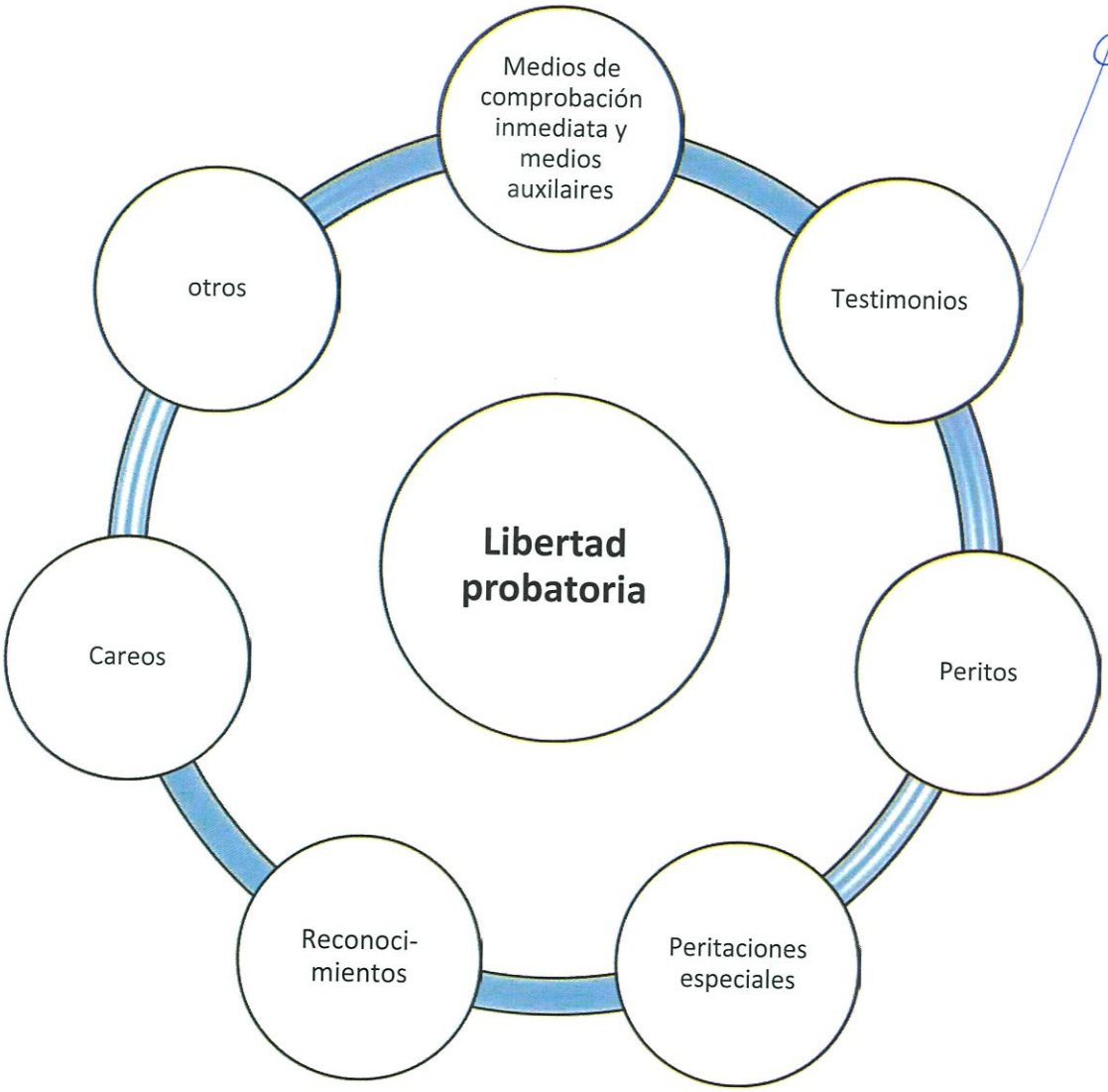

4.2.13 Diligenciamiento de los medios de prueba

Serra Domínguez, partiendo de la consideración de la prueba como actividad humana y atendiendo a su propia dinámica, la configura como una actividad de comparación. Para el profesor de la Universidad de Barcelona "probar consiste en verificar la exactitud de una afirmación mediante su comparación con otra encontrada por diversos cauces" (Miranda Estrampes, 1997, pág. 17).

El proceso y, en particular, la decisión final pretende resolver la incertidumbre respecto a la verdad o falsedad de los enunciados que tiene que ver con los hechos relevantes de la causa. La prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de la cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos.

En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre.

Según la definición anterior, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos.

En términos generales, se pueden considerar como racionalmente admisibles las pruebas, típicas o atípicas, que sean relevantes en la medida que aporten informaciones útiles para formular esa decisión; se excluyen del proceso sólo aquellas pruebas que, aun siendo relevantes, sean calificadas como inadmisibles por alguna norma jurídica específica (como por ejemplo, las pruebas ilícitas o aquéllas para cuya adquisición habría que violar el secreto personal o profesional), (Taruffo, 2018, pág. 59).

La prueba procesal no es más que un aspecto de la prueba general que, en el mundo de los valores, se ofrece de un modo polifacético, que unas veces se relaciona con el trafico jurídico general; otras, afectando al dominio de la lógica, al de la investigación en las diferentes ciencias y adquiriendo particular relieve en las investigaciones sociales y humanas (Melero, 1963, pág. 30).

En este contexto, se acostumbra a decir que la función de la prueba es la de ofrecer al juez elementos para establecer si un determinado enunciado, relativo a un hecho, es verdadero o falso. A su vez, se dice que un enunciado fáctico es verdadero si está confirmado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles confirman su falsedad; y no está probado si en el proceso no se adquirieron pruebas suficientes para demostrar su verdad o falsedad. En función de cuál de estas posibilidades se dé, el juez decidirá de uno u otro modo y extraerá consecuencias jurídicas (Taruffo, 2018, pág. 59).

4.2.14 Orden de la recepción de la prueba en el Debate

En el Debate la prueba se recibirá en el orden que establecen los artículos 375 al 380 del Código Procesal Penal, es decir:



264

En ese sentido, de cada uno, se recibirán en el orden siguiente:



4.2.15 Examen directo y contra examen de testigos y peritos

Es deber del juez, profundizar acerca de las técnicas de interrogatorio y el examen directo y contra examen de peritos y testigos; para poder mediar entre los sujetos procesales un interrogatorio que por naturaleza es dirigido y debe contener una línea clara de objetivos enfocados en el juicio; los cuales son revelados por el litigante o a solicitud del juez, para decidir sobre la protesta de la pregunta y su pertinencia.

Como se ha mencionado, las reglas de reproducción de la prueba son propias de un sistema adversarial, en donde el testigo debe ser identificado con nombre y documento de identidad ante el juzgador, protestado a decir la verdad, e inmediatamente examinado por quien lo propuso y luego en el orden usual; las preguntas sugestivas están permitidas, tanto en el examen directo como en el contra examen, no así las capciosas e impertinentes; igual proceder debe observarse con los peritos; la prueba documental siempre debe ser ingresada por un órgano de prueba personal, testigo o perito, solicitando el abogado que examina que la persona lea la parte resaltada e importante del documento, y si excepcionalmente se cuenta con uno o dos testigos, que no saben leer, que es poco probable, el fiscal leerá el elemento de prueba que extrae del documento (Juarez, Elias. Última tendencia de reforma procesal penal. 2011, pág. 16).

Con el objeto de centralizar el testimonio y evitar explicaciones innecesarias, referencias irrelevantes, así como datos impertinentes, que solo extienden la duración de la declaración testimonial, la reforma, en el artículo 378 de Código Procesal Penal, establece una forma diferente, simple y directa de examinar a los testigos, asegurando con ello la pertinencia de los datos y su comparecencia.

El artículo referido, regula la identificación del testigo o perito por quien preside el debate, única y exclusivamente con nombre y verificación del documento personal de identificación; luego debe protestarlo para que se manifieste con la verdad, de conformidad con el artículo 219 del Código Procesal Penal; hecho esto, quien dirige la audiencia concederá la palabra al abogado del sujeto procesal que propuso al testigo o perito, para que lo examine; este examen, está debidamente estructurado

El examen directo queda establecido con el aporte al juicio y determinación del objeto de la prueba, y el contra examen con la refutación por la contraparte para establecer la duda acerca de la idoneidad del testigo o perito y revelar a través de la línea del interrogatorio la falsedad o duda sobre lo declarado.

en el artículo reformado, conforme a los puntos centrales que debe contener un testimonio, como lo es la credibilidad de quien emite el testimonio, para proveerle a jueces de conocimiento e información para creer en el testigo o perito; el examen sobre credibilidad está basado en la presentación del testigo o perito ante quien resuelve, toda vez que para éste es un desconocido, a quien debe creerle o no, y esa decisión siempre debe estar basada en información relevante, por lo cual, no existe temática específica y en ese sentido cada abogado presentará las características, condiciones o cualidades del testigo o perito para convencer a los jueces que se trata de una persona creíble (Juarez , Elias. Última tendencia de reforma procesal penal 2011, pág. 18).

4.2.16 Interrogatorio y contrainterrogatorio

El interrogatorio o examen directo del testigo consiste en la revisión, en la audiencia del juicio oral, de los testigos que la propia parte ha presentado u ofrecido al proceso. Los objetivos que la parte debe lograr con el interrogatorio o examen directo son:



Interroga la parte que ofreció al testigo, siendo las primeras preguntas aquellas de corte personal, a fin de darle al testigo la imagen de creíble, y las siguientes preguntas ya girarán en torno a los hechos, empezando por las preguntas cronológicas y acabando con temáticas (Casarez Zazueta & Guillen López, 2018, pág. 5).

265

4.2.17 Control del juez sobre el interrogatorio

En el supuesto ideal para el debate debe llamarse a los testigos y peritos para que comparezcan a desarrollar declaraciones, y sean sometidos al interrogatorio de las partes. La línea del interrogatorio incluye la incorporación de la prueba documental que corresponda con los objetivos de la prueba; no se tiene un momento procesal para la incorporación de la prueba material y documental, porque como ya se indicó, esta parte es de la línea del interrogatorio.

En la práctica los jueces, en aplicación del procedimiento y ante la dificultad de no encontrar el órgano de prueba idóneo para el diligenciamiento de ciertos medios probatorios, aplican la integración procesal establecida en el primer párrafo del artículo 465 ter del Código Procesal Penal.

> El juez debe analizar, observar y percibir lo declarado, no limitando el interrogatorio más que por las causas establecidas en el artículo 378 del Código Procesal Penal. Debe tomar en cuenta que contra la objeción formulada, procede el recurso de reposición y contra éste la protesta, que constituye objeto del recurso de apelación.

Se ha encontrado instar, dentro del debate de forma excepcional, un momento para el diligenciamiento de la prueba documental y material de acuerdo al debate tradicional, lo cual está sujeto a mejores prácticas y análisis de cada juez de acuerdo al caso concreto. Ejemplo claro de esto, puede ser la solicitud de la parte acusada del diligenciamiento de los antecedes penales y policiacos cuando no ha ofrecido medio de prueba alguno sino solamente prueba documental.

De acuerdo con la exposición planteada, el diligenciamiento de un debate con pocos testigos debe ser capaz de desarrollarse en un par de días como máximo. No puede dejarse de lado, que el desarrollo de la prueba y la dirección del debate, son parte importante dentro del liderazgo que el juez de paz debe ejercer en la judicatura.

"La reforma reconoce, que el juicio penal ha transitado de la sencillez y celeridad en su diseño original a la complejidad y retardo judicial, constituyendo la fragmentación del juicio una regla, así como, la lectura de documentos innecesarios, como la acusación y el auto de apertura a juicio, entre otros, junto a la posición pasiva de los sujetos procesales respecto a su órgano de prueba personal, documental, y el rigorismo del interrogatorio de testigos y peritos, con la poca posibilidad de la desacreditación de los mismos. Ante ello, se reforman dos artículos, 368 y 378 del Código Procesal Penal, que impactan cultural y pragmáticamente en la realización del juicio penal; incluso, para complementar la línea establecida en las reformas al Código Procesal Penal, decreto legislativo 18-2010, se reforma el artículo 344, a efecto de establecer el encadenamiento de audiencias, evitando con ello citatorios y notificaciones escritas" (Juarez, Elias. Ultima tendencia de reforma procesal penal. 2011, pág. 18).

Reflexión al respecto es, que estos retos son incorporados con la aplicación del procedimiento para los delitos menos graves y como consecuencia de ello el empoderamiento del/la juez/a y su autoformación debe de ser continua para garantizar la transparencia en la solución del conflicto y la dirección correcta del debate.

4.2.18 Desarrollo de la prueba documental y material

La prueba documental y material, regulada en el Código Procesal Penal en lo referente a los reconocimientos y otros, debe ser incorporada al juicio mediante el órgano de prueba.

El órgano de prueba es el sujeto que aporta un elemento de prueba y lo transmite al proceso, en el procedimiento para delitos menos graves se pretende que sean los órganos de prueba quienes desarrollen la parte medular del diligenciamiento de la prueba y la incorporen material y documental como prueba ofrecida oportunamente.

4.2.19 Alegatos finales

"El régimen de los alegatos finales, es más preciso, en cuanto a terminología, como respecto a contenido, toda vez que debe ser una propuesta de sentencia, explicando cómo el Juez debe arribar a la conclusión de hechos tenidos por acreditados o en su caso no acreditados, explicando, según la teoría del caso, cómo debe valorar el testimonio o la peritación, así como la demás prueba, y el derecho aplicable, en especial, para fiscales y víctimas, respecto a la individualización de la pena pedida". (Juarez Elias, Ultima tendencia de reforma procesal penal, 2011, pág. 16).

Tienen como objetivo que los sujetos procesales puntualicen frente al juez los hechos que estiman probados en juicio, los medios de prueba que deben ser evaluados con detenimiento y que sostienen la teoría del caso respectivamente. Debe ser una argumentación clara y puntual con secuencia lógica y consecutiva, encontrándose permitida la réplica propia de un sistema adversarial.

4.2.20 Pronunciamiento relatado de la sentencia

Previsto para la parte final de la audiencia, debe sostener los elementos que se consideran probados en juicio, así como la decisión final en cuanto a condenar o absolver. Este aspecto será abordado con más detalle en el apartado de la sentencia en el procedimiento para los delitos menos graves.

2166

4.3 Sentencia Dictada en Audiencia

Como en el procedimiento común, el juzgador debe relatar la sentencia, inmediatamente, toda vez que no necesita tiempo para deliberar porque no hay con quien hacerlo, pero si puede asumir, en la propia audiencia y frente a todos los presentes, tiempo para verificar algunos puntos, y así proveer la sentencia respectiva (Juarez Elias, Ultima tendencia de reforma procesal penal, 2011, pág. 16).

En el procedimiento para los delitos menos graves se pretende que el juez pueda dar por cerrado el debate e inmediatamente pronunciar la sentencia de forma oral, por lo tanto las técnicas de oratoria deben reforzarse para el desempeño de esta función.

La sentencia, como todo acto formal debe constar por escrito, conforme el artículo 390 del Código Procesal Penal, y como consecuencia ha sido exigido así por los órganos superiores de la administración de justicia penal, no obstante, por lo avanzado de la hora, puede el juez citar a las partes para la lectura íntegra de la sentencia.

4.3.1 Sentencia

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión del hecho delictivo que se le señala; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. La sentencia proviene del latín *"sententia"* que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de *"sentiendo"*, que significa: lo que siente (Cursos AIU, 2018).

4.3.2 Requisitos de la sentencia penal

Para fundamentar una sentencia oral, se debe tener presente que el juez debe dictar la misma de forma íntegra en la audiencia, caso contrario podrá solo pronunciarse en cuanto a los fundamentos de su decisión final.

La sentencia en el procedimiento para los delitos menos graves, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 389 del Código Procesal Penal, siendo los primordiales los siguientes:

Introducción	• La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal si la acusación corresponde al Ministerio Público; si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y, en su caso, del tercero civilmente demandado debe pronunciarse en nombre del pueblo de la República de Guatemala.
Hechos sometidos a juicio	• La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el actor civil y su pretensión reparatoria.
Hechos probados	• La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.
Razonamientos	• Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver.
Parte final	• La parte resolutiva, con mención de las disposiciones legales aplicables y firmas de los jueces.

Recordar la naturaleza declarativa e histórica que las sentencias contienen en la solución de conflictos. Estas no constituyen un elemento puramente formal, sino de información declarativa oficial de una verdad histórica, su redacción debe contener diligencia y en la práctica se ha utilizado el artículo 390 del Código Procesal Penal, ya que la sentencia, muy alejada de ser un acto simplista, debe cumplir con los requisitos de la sentencia penal en general, lo cual implica análisis profundo en la redacción, no confundir claridad de las sentencias con simplicidad, puede ser instado por el juez el diferir la redacción, citando a las partes para la lectura íntegra de la misma.

Tener presente el objetivo de la sentencia en cuanto al acusado y la víctima, la oralización permite al juez la exposición clara y sencilla de los razonamientos que tuvo para resolver en determinada forma.

Escanear con dispositivo para visualizar Sentencia Condenatoria

Una sentencia, a pesar de ser un acto complejo de análisis, debe ser una actuación judicial clara y simple de entendimiento, en especial, dirigido hacia el acusado y la víctima de fácil comprensión.

Las juezas Sara Catalina Reyes Mejía de Aguilar y Elia Raquel Perdomo Ruano, tienen como práctica dictar sentencias orales de forma íntegra en las audiencias al concluir el juicio oral; cumpliendo con los requisitos previstos en el Código Procesal Penal y en observancia de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos aplicables al caso.

Por lo general, la práctica anterior, origina reacciones en los sujetos procesales que causan impacto social, lo cual denominaba el Doctor César Barrientos Pellecer como "la labor social del juez"; quien explicaba que esta se desarrolla cuando el juez con palabras simples explica al condenado, las razones que tiene para condenarlo o absolverlo y la valoración de todos los medios de prueba desarrollados en juicio púbico con mediación de los sujetos procesales.

La experiencia ha permitido apreciar que la transparencia del juzgamiento de las causas era innegable y sobre todo, que la explicación a los condenados sobre los fundamentos y razonamientos del juez, les permite comprender el sentido de la norma aplicable y la determinación de la responsabilidad penal sobre la conducta que se juzga.

De igual manera se percibe que a través de la oralización de las sentencias, muchas de ellas no son impugnadas después de la explicación respectiva. Los sujetos procesales comprenden el sentido de la conclusión judicial y lo acatan sin impugnación, convirtiéndose el juez en un maestro que declara los valores sociales, morales y jurídicos dentro de la aplicación de la ley a casos concretos.

Escanear con dispositivo para visualizar Sentencia Absolutoria

Se comprende que la declaratoria de las sentencias de forma oral, debe incluir un procedimiento metodológico para su desarrollo, pero se exhorta a los jueces de paz a la innovación procesal, a través de nuevas técnicas que puedan aportar sustentos sólidos de confianza en la justicia guatemalteca.

4.3.3 Sistemas de valoración de la prueba (sana crítica razonada)

Usualmente se han conocido tres tipos o sistemas de valoración de la prueba. Salinas Siccha en su presentación como Juez de Lima, Perú, expone que la valoración es aquella actividad intelectual del juez en donde establece la eficacia de las pruebas por medio de la evaluación y confrontación entre lo que dicen las partes y lo que se ha logrado corroborar (Gobierno de Perú, 2018).

También indica que el sistema de prueba legal o tasada es cuando la ley prefija la eficacia de cada prueba creando convicción en el juez. Empero, este sistema choca con los principios fundamentales del derecho penal ya que "convierte la función del juez en algo puramente mecánico, reviste de verdad algo puramente formal o de apariencia y puede llegar a un divorcio entre la justicia y la sentencia..." (Gobierno de Perú, 2018, pág. 3).

En el sistema de la íntima convicción, el juez es libre de crear una conclusión según su leal saber y entender. Mientras que en la sana crítica razonada permite libertad al juez en el ejercicio de su valoración, pero exige que se tenga un parámetro racional. "Su límite es el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano: las normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común" (Gobierno de Perú, 2018).



Otra característica a la que hacen alusión algunos estudiosos del derecho es que el primer sistema es de carácter inquisitivo, su opuesto extremo muy liberal, pero la sana crítica razonada obedece al equilibrio del sistema acusatorio o inclusive del mixto.

Joaquín Medina Bermejo PhD., expone en modalidad virtual "Jueces que valoran prueba", que se encuentra en el sitio web de la Universidad Panamericana y explica con respecto al asidero legal del sistema de valoración de la prueba que: "La Sana Crítica Razonada, contrario a lo que se pueda afirmar por algunos "estudiosos", no tiene su sustentación únicamente en el artículo 385 del Código Procesal Penal, sino además, encuentra asidero en el 186 y 394 de dicho cuerpo jurídico, y por si ello no fuera suficiente, por extensión, se refuerza en los artículos 5, 11 Bis, 108 y 181 de nuestro derecho adjetivo" (Upana virtual, 2018).

Ahora bien, ubicados en el sistema de valoración de la sana crítica razonada que se regula en el Código Procesal Penal, debe entenderse que los elementos son: la lógica, la psicología y las máximas de la experiencia. Debiendo el juez comprender a cabalidad los subprincipios de estas, especialmente de la primera.

4.3.4 Sub principios de la lógica



Se entiende por lógica la "ciencia que expone las leyes, modos y formas de las proposiciones en relación con su verdad o falsedad" (Diccionario de la RAE, 2018). Los axiomas que se presentan en la gráfica son básicos en la lógica general y la lógica matemática, así como también lo son en la lógica jurídica.

Según Rosales Gramajo (2010) "El principio lógico-jurídico de identidad establece: el juicio jurídico que permite lo que no está jurídicamente prohibido o prohíbe lo que no está jurídicamente permitido es necesariamente válido. El principio en consideración establece: a. la identidad entre los conceptos de "jurídicamente permitido" con el de "no jurídicamente prohibido", y los conceptos de "jurídicamente prohibido" con el de "no jurídicamente permitido"; y, b. dos tipos de juicios jurídicos, los permisivos y los prohibitivos" (pág. 122).

Con respecto al principio de no contradicción se expone que: "Este principio determina que: dos juicios jurídicos contradictorios entre sí no pueden ambos ser válidos. De lo anterior se infiere que solamente uno de los juicios jurídicos opuestos carece necesariamente de validez" (Rosales Gramajo, 2010, pág. 123).

El principio lógico-jurídico de tercero excluido, "al igual que el lógico jurídico de no contradicción, se refiere a la oposición contradictoria entre juicios jurídicos, y establece que: dos juicios jurídicos contradictorios no pueden ambos carecer de validez. De lo anterior se infiere que solamente una de las normas jurídicas opuestas es necesariamente válida" (Rosales Gramajo, 2010, pág. 124).

Mientras que el principio lógico-jurídico de razón suficiente, "...no es por completo de

naturaleza lógica, porque se refiere concretamente a la validez de los juicios jurídicos derivado de algo extrínseco o ajeno a dichos elementos del pensamiento que condiciona su fuerza obligatoria, y este problema es jurídico y no lógico" (Rosales Gramajo, 2010, pág. 125).

4.3.5 Psicología general y las máximas de la experiencia

El juez es un funcionario especializado en el conocimiento de las normas y su interpretación. Ciertamente no ha tenido la especialización en la ciencia de la conducta como lo es la psicología, sin embargo, tiene conocimientos básicos y generales sobre esta ciencia producto, no solo en experiencia como juez, sino en rol dentro de la sociedad como persona individual, padre, madre, hijo, catedrático, otros.

De igual forma, las vivencias que ha tenido junto con el sentido común y la intuición serán vitales para desempeñar dicha función.

4.3.6 Relación e importancia de cada prueba para lograr una conclusión jurídica

En el documento en línea llamado Lógica Jurídica, (Rosales Gramajo, 2010), se efectúa un estudio donde parte del trabajo de campo fue entrevistar jueces de diferentes competencias y especialidades. Para sorpresa de muchos, menos de la mitad pudo definir qué era el sistema de valoración de sana crítica razonada y un porcentaje aún menor no pudo explicar qué entendía por sus elementos y los subprincipios de cada uno de estos. Inclusive, se manifestó que algunos jueces del ramo civil indicaron no utilizar el sistema de valoración al momento de contrastar la prueba.

El tema de la motivación en las sentencias ha sido por mucho tiempo una debilidad en el sistema de justicia guatemalteco, lo que ocasiona que las resoluciones sean impugnadas llegando muchas veces hasta el proceso extraordinario de casación (por motivos de forma y fondo).

4.3.7 Registro de las Actuaciones dentro del Debate:

Las actuaciones del debate serán gravadas en sistema de audio, o video lo cual garantizará su fidelidad. Siendo los auxiliares de audiencias quienes deben de ser los encargados de archivar las grabaciones, pudiendo entregar a las partes procesales copias a las partes que intervengan, ya sea en forma física o digital. De lo actuado en la audiencia se levantará acta sucinta que contendrá:

a) El lugar y la fecha en que se efectúe y el proceso a que corresponde.

b) La hora se hará constar cuando la ley o las circunstancias lo requieran.

c) Nombres y apellidos de las personas que intervienen y, en su caso, el motivo de la inasistencia de quienes estaban obligados a intervenir.

d) La indicación de las diligencias realizadas y de sus resultados.

269

e) Las declaraciones recibidas en la forma establecida para cada caso; y

f) Las firmas de todos los que intervengan que deban hacerlo, previa lectura. Cuando alguno no quiera o no pueda hacerlo, se hará mención de ello. Si alguno no supiera firmar podrá hacerlo otra persona por él, a su ruego, o un testigo de actuación convocado al efecto, y colocará su impresión digital.

En el acta deberá constar el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para los casos particulares. (Artículos 146 al 148 CPP)

4.4 Reparación Digna

Según se expone en los considerandos del decreto 21-2016, Guatemala es parte de varios tratados y convenios internacionales en donde acepta la responsabilidad de velar adecuadamente por la víctima e incorporar a su normativa de una manera viable tal compromiso, surgiendo esta herramienta jurídica.

Si bien es cierto el juez debe conocer, por el principio de ***iura novit curia***, el contenido de todo el decreto es necesario hacer énfasis en la importancia de los artículos 1, 4 y 38 de dicho cuerpo legal.

El primero por manifestar expresamente el objeto de la ley y su implementación. El cuarto, porque si bien es cierto, ya la norma suprema indica que se reconocen todos los derechos inclusive los que no estén expresamente consignados (ver artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala), amplía de una manera muy útil los derechos de la víctima como el de ser razonablemente protegida durante el proceso; a que no se le exponga innecesariamente; a estar presente en todos los actos procesales y pronunciarse al respecto; entre otros.

4.4.1 La víctima y su papel

Según el Diccionario de la Real Academia Española, puede entenderse por víctima a la persona que padece un daño ya sea por culpa de un tercero o por caso fortuito. (Diccionario de la RAE, 2018) El artículo 117 del Código Procesal Penal guatemalteco, en el numeral 1, modificado por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto de Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (Decreto 21-2016 y Reformas Decreto 9-2019) expone que puede entenderse por víctima a "... persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye además, en su caso al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima (...) persona que

Escanear con dispositivo para visualizar Decreto 21-2016

conviva con ella (...) y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización".

Para César Barrientos Pellecer, en la exposición de motivos (del Código Procesal Penal concordado y anotado de Raúl Figueroa Sarti), en el procedimiento de delitos menos graves, especialmente: "En el debate le está reservado un papel a la víctima que denunció el hecho, pues aunque no haya querido perseguir por sí misma como querellante, se le escucha, si está presente en el mismo, antes de que se le pregunte al imputado si tiene algo más que decir y se cierre el debate, con lo que se establecen condiciones de igualdad con el imputado, confirmándose la tendencia a considerar a las personas afectadas como protagonistas del conflicto que subyace en el caso penal y de su solución" (ver página LXX).

El Decreto Legislativo 07-2011 explica que la función principal es la de suprimir la mala práctica de desequilibrar la balanza; ya que por el espíritu garantista y humanista del sistema acusatorio se tergiversó en la historia el derecho procesal penal (esto a nivel latinoamericano) y se le dio prioridades y beneficios únicamente a una de las partes (el acusado). Empero, para que realmente exista justicia, objetividad, imparcialidad y demás valores que permiten la certeza jurídica es necesario que se emplee la tutela judicial efectiva por sí misma, es decir, el **juez deberá velar tanto por los derechos humanos del sindicado, como por los de la víctima.**

Erick Juárez Elías en la exposición de motivos efectuada al Código Procesal Penal anotada y concordada por Figueroa Sarti (décimoquinta edición, año 2012) indica: "La reforma anula la visión funcionalista, terminal y simplista del proceso penal (...) el procedimiento debe responder a las legítimas pretensiones de la víctima y del imputado, constituyéndose en un medio o metodología actuarial, para conocer, comprender y resolver el conflicto de intereses existente (...) la reforma implica el avance a una visión bidimensional del proceso penal, en donde equilibra los derechos que le asisten a todo imputado de delito, con los derechos fundamentales que le corresponden a las víctimas del delito por el simple hecho de ser la afectada por la acción delictiva (...) en el mismo nivel de correspondencia, facilitando y haciendo efectivo el de uno sin la afectación o disminución del otro". (Ver páginas XCII y XCIII).

4.4.2 La reparación digna y sus características

Reparar en el lenguaje coloquial se entiende como, arreglar y/o sanar. Pablo René Portocarrero Marroquín, en la tesis de licenciatura, titulada: Análisis jurídico del derecho a la reparación digna establecida en el Código Procesal Penal Guatemalteco, cita al jurista Manuel Ossorio, quien afirma que la reparación digna es: "la satisfacción tras ofensa o agravio" (Portocarrero, 2018).

Dentro de las más novedosas y útiles aportaciones que se efectuaron en el decreto 07-2011 está la regulación de la audiencia de reparación digna, dentro del procedimiento de delitos menos graves.

Con respecto a la normativa nacional, además del espíritu del decreto anteriormente aludido en el que se equipararon los derechos de las partes procesales, especialmente el de la víctima que había sido dejado en el olvido por muchos procesalistas y estudiosos en el derecho, se debe

tener en cuenta lo que para el efecto se establece también en el Decreto 21-2016, especialmente en los artículos 4 literal b "A las víctimas, sin menoscabo de otros derechos ya reconocidos en otras leyes especiales y normativas internacionales adoptadas por el Estado de Guatemala, esta Ley les reconoce los derechos siguientes: (...) **la reparación digna por el daño sufrido**" (el énfasis es propio); y 29 en donde se regula que el Instituto de la Víctima coadyuvará con el Ministerio Público como garantía y defensa de este derecho (reparación digna).

De igual manera, el Código Procesal Penal, en el Capítulo IV, denominado: Reparación privada, establece artículo 124: "La restauración a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, **en la medida que tal reparación sea humanamente posible** y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas..." (Énfasis propio). Reglas según el Código Procesal Penal guatemalteco:

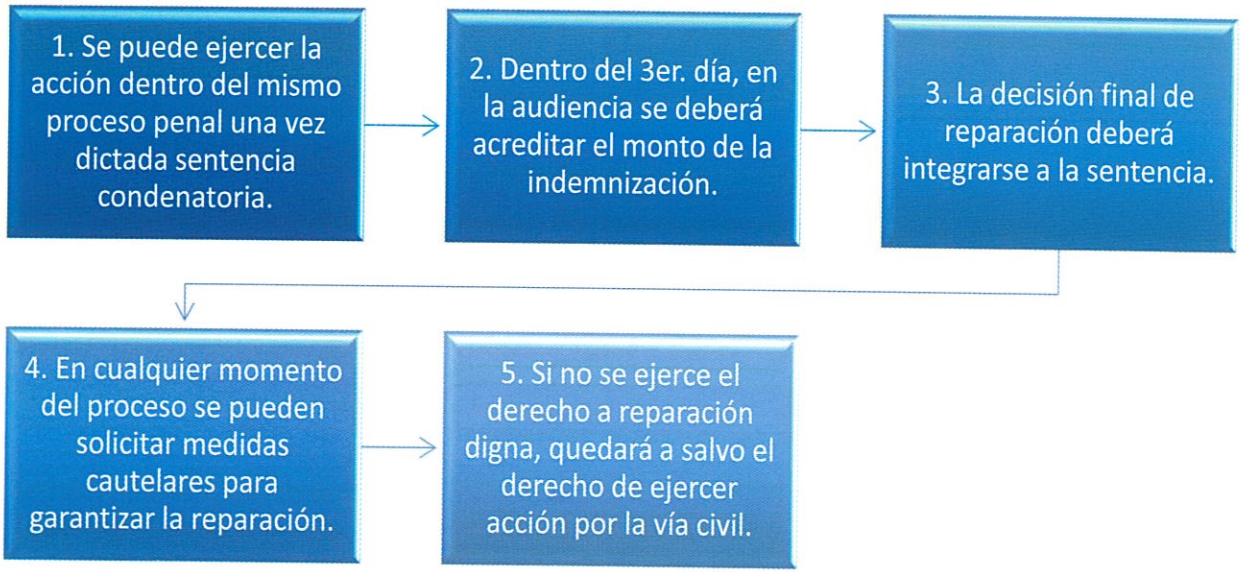

Sin embargo, pese a tener claros los parámetros establecidos en la normativa penal guatemalteca, debe también tenerse en cuenta que inclusive los jueces de paz, son contralores de respetar (en cuanto a interpretación y aplicación) lo establecido en tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, por lo tanto debe existir una elucidación armónica (y no limitativa y positivista) entre derecho nacional, derecho internacional y especialmente atención a los principios de tutela judicial efectiva y pro persona. Definitivamente es necesario que el monto pretendido quede debidamente establecido, con las siguientes

características:

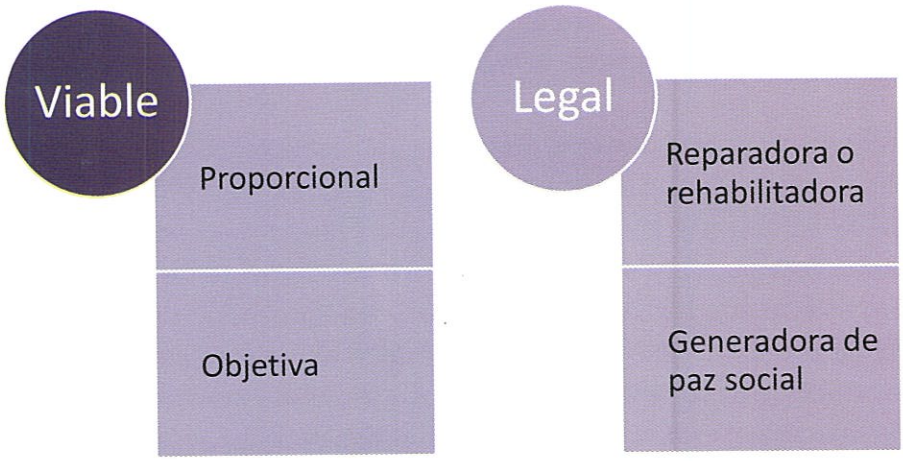

Además, es idóneo, pero no limitativo el hecho que se cuente con pruebas tangibles, debido a que en algunos casos, deberá atenderse al principio de realidad y equidad según el leal saber y entender del juez.

4.4.3 Tipos de Reparación Digna

También debe tenerse en cuenta los tipos de reparaciones:



Algunos Tratados Internacionales que deben tenerse en cuenta son:

271

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
- Convención americana sobre los derechos humanos

Dependiendo del caso deberán contemplarse tratados sobre niñez o el tema específico del que se trate.

Algunos casos de lectura y estudio para los/as jueces por su utilidad en tema de jurisprudencia internacional en cuanto a estándares para aplicar la reparación digna pueden ser:

1. *Caso Veliz Franco Vrs. Guatemala.*
2. *Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala.*
3. *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina.*
4. *Caso Omar Humberto Maldonado y otros vs Chile*

Escanear con dispositivo para visualizar resumen de estos casos ante la CIDH

4.4.4 Medidas de Reparación Digna

De acuerdo con resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General (2005), a través de la cual se establecen los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, se establece como medidas de reparación dignas, las siguientes:

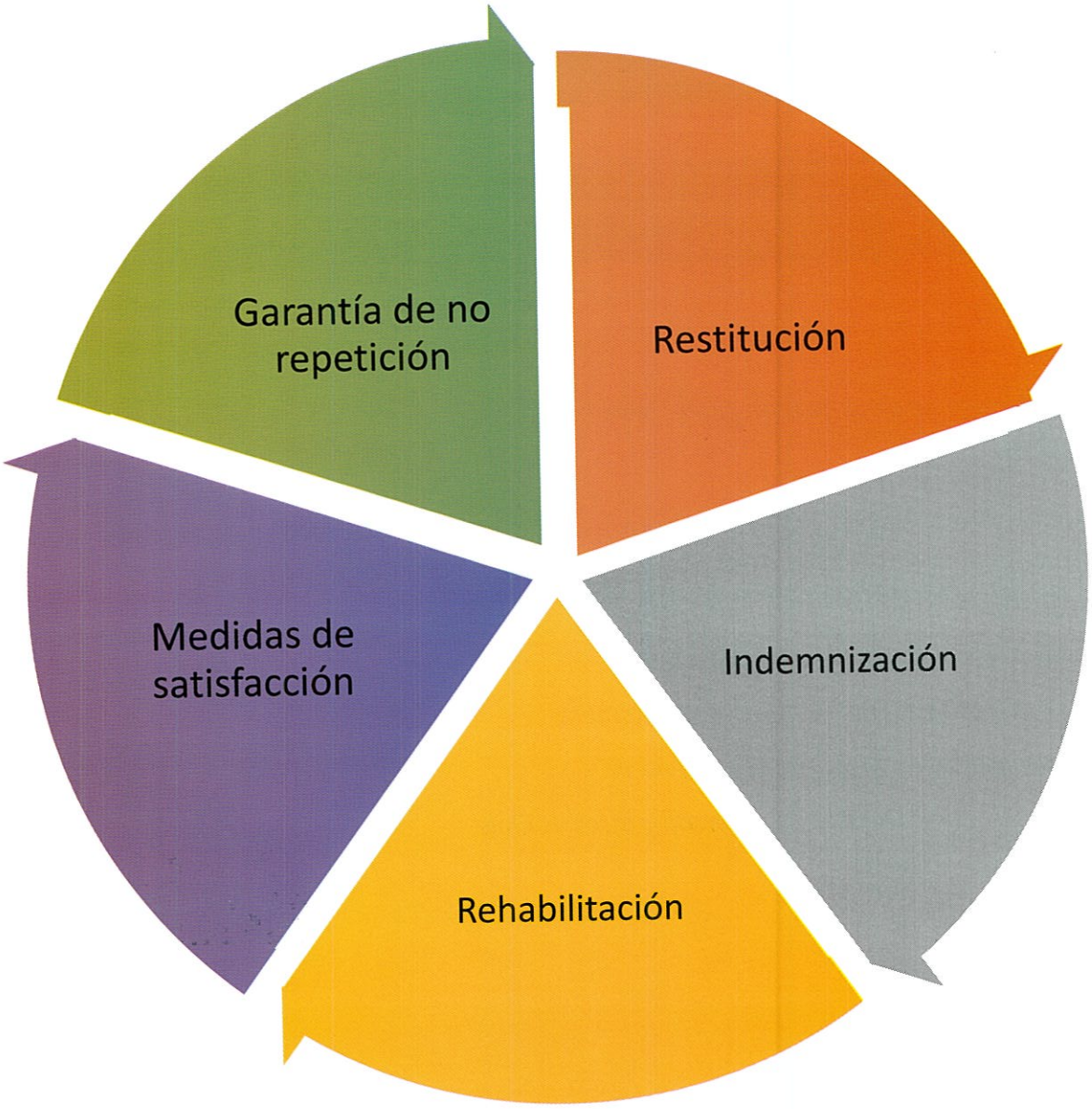

272

4.4.5 Audiencia de Reparación Digna:

Debe señalarse al tercer día de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Código Procesal Penal y únicamente se celebra cuando se dicta sentencia condenatoria.

La audiencia de reparación digna puede entenderse de la manera siguiente:

Audiencia de reparación digna según el Código Procesal Penal	
Apertura	Saludo Ubicación de lugar y tiempo Explicación general de la audiencia Reglas y advertencias
Desarrollo	- Se le otorga la palabra a la víctima o agraviado para que manifieste sus pretensiones y aporte pruebas. - Se le otorga la palabra al Ministerio Público. - Se le otorga la palabra al abogado defensor. - Se admite o rechaza la prueba. (en el caso que ésta no haya sido ofrecida juntamente con la prueba del proceso) - Se diligencia la prueba admitida.
Resolución	- El juez efectúa el razonamiento con el respectivo fundamento legal y se pronuncia en cuanto a la reparación digna. (Art. 390 CPP).
Cierre	- Se notifica a las partes para presentarse, toda vez que la lectura de la sentencia se deberá llevar a cabo, a más tardar dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte resolutiva.

4.5 Actividades de Aprendizaje Unidad IV

ACTIVIDAD: SOCIALIZACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS
Instrucciones: a continuación, se presentan buenas prácticas que se pueden socializar con los/las participantes en las sesiones presenciales y que potencian el aprendizaje del contenido de esta lección.

- Incidentes. La etapa de los incidentes no se encuentra incluida en el Artículo 465 ter del CPP, ya que el Procedimiento para Delitos Menos Graves, es un proceso sencillo y ágil; sin embargo, muy excepcionalmente puede entrar a conocerse un incidente, cuando es instado por alguna de las partes, por ejemplo, para tratar alguna cuestión prejudicial,

(pago de pensiones alimenticias atrasadas y otorgamiento de garantía conforme a la ley de la materia).

- Prueba Documental. En caso excepcional, cuando no exista ningún órgano de prueba idóneo para incorporar la prueba al debate para delitos menos graves, se aplicará el procedimiento común para incorporar las pruebas documentales, por medio de su lectura (Artículos 465 numeral 3 literal c., 380 CPP)

- Principio de Concentración. Presentados los medios de prueba por la aparte acusada dentro del plazo de 5 días antes del debate para delitos menos graves, en lugar señalar una audiencia más, se discuten y aceptan para su diligenciamiento los medios de prueba de la parte acusada, en la misma audiencia de debate, lo anterior con base al Principio de Inmediación y Concentración Procesal. (Art 465 ter numeral 2 literal del CPP)

- Principio de Concentración. En la Audiencia de lectura íntegra de la sentencia que para el efecto se señale, (la cual debe señalarse dentro de los 5 días posteriores al pronunciamiento de la sentencia, Art. 390 CPP) debe celebrarse antes la Audiencia de Reparación Digna dentro del plazo señalado por el Art. 124 del CPP, (al tercer día) a efecto integrar la condena y la reparación digna y facilitar su fase de Ejecución Pena

- Ejecución de la Reparación Digna. En caso de sentencia condenatoria, debe celebrarse Audiencia de Reparación Digna, en dicha audiencia, el Juez (a) debe concederles el uso de la palabra a los sujetos procesales a efecto se puedan dictar las medidas precautorias pertinentes, (embargo, arraigo, etc) para garantizar el monto de la indemnización o los daños y perjuicios, cuando sea ejercido dicho derecho y no tener inconvenientes en la etapa de Ejecución Penal.

- Reparación Digna No Dineraria (Rehabilitación). En caso de delito de Responsabilidad de Conductores, (cuando el mismo se ventile por el proceso de Delitos Menos Graves de acuerdo a la pena a imponer) y en la Audiencia de Reparación Digna se imponga Reparación no Económica, por daño inmaterial, el Juez de Paz puede ordenar al condenado obtener la licencia de conducir si no la tiene u obtener la licencia autorizada para el tipo de vehículo que conduce; además de recibir capacitación por parte de la autoridad de tránsito respectiva, realizar pláticas en escuelas o pegar afiches indicando no manejar bajo influencia de bebida alcohólica, fermentada, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes, debiendo acreditar los extremos con la licencia de conducir, constancia o video, en el plazo que para el efecto se señale. (Artículo 124 CPP)

- Reparación Digna No Dineraria (Rehabilitación). En caso de delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad, en la audiencia de Reparación Digna que para el efecto se señale, puede imponerse una Reparación No Económica consistente en ordenar al sentenciado a que imparta charlas en los establecimientos de educación local y pegue afiches que motiven a respetar la vida e integridad física de los niños, niñas y adolescentes

debiendo remitir videos y fotografías en el plazo que para el efecto se señale. (Artículo 124 CPP)

ACTIVIDAD: GUÍA DE TRABAJO "EL INTERROGATORIO"
Instrucciones: Durante el desarrollo de la Unidad III del Curso, se ha profundizado en el conocimiento del tema Procedimiento de Delitos Menos Graves, las cuales sirven para optimizar el aprendizaje de los Jueces de Paz, o Aspirantes a Jueces de Paz de la Escuela de Estudios Judiciales. Es sobre este tema que versará el ejercicio práctico que cada participante deberá elaborar en esta unidad de estudio.

Objetivo: Desarrollar y analizar las principales características propias en cuanto al tema del Interrogatorio a testigos, en el Debate, dentro del Proceso de Delito Menos Graves, para un mejor desarrollo del proceso de aprendizaje.

Para desarrollar el ejercicio práctico

Repase previamente los contenidos referentes al tema de Declaración Testimonial en los Artículos 207 al 224 del CPP, así como también ver el video siguiente:

Realice el ensayo no más 4 hojas que se ha asignado.

1. Consulte norma nacional, protocolos nacionales e internacionales para su realización
2. El ensayo debe presentarlo con su respectiva cita bibliográfica conforme a las normas APA, 7ma Edición.
3. Contenido del ensayo: Introducción, contenido de ensayo, conclusiones, archivo word, letra arial 12.

Escanear para visualizar Video: Interrogatorio Carla Pratt. YouTube

ACTIVIDAD: GUÍA DE TRABAJO "LA SENTENCIA"
Instrucciones: Durante el desarrollo de la Unidad III del Curso, se ha profundizado en el conocimiento del tema Procedimiento de Delitos Menos Graves, los cuales sirven para optimizar el aprendizaje de los Jueces de Paz, o Aspirantes a Jueces de Paz de la Escuela de Estudios Judiciales. Es sobre este tema que versará el ejercicio práctico que cada participante deberá elaborar en esta unidad de estudio

Objetivo: Reforzar el conocimiento en cuanto a la Sentencia Oral en el Debate dentro del Proceso de Delito Menos Graves, para ampliar y mejorar el proceso de aprendizaje en

este tema, con el fin de crear material realizado por los propios participantes, aplicando y demostrando técnicas de argumentación, lo cual se puede constatar al reproducir dichos videos.

Para desarrollar el ejercicio práctico

- Repase previamente los contenidos referentes al Tema de Emisión de Sentencia en los Artículos 186, 465ter numeral 3 literal e, 383 al 394 del CPP, 141, 142, 142bis, y 143, de la Ley del Organismo Judicial, acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales penales.

- Realice el video dictando sentencia condenatoria o absolutoria, utilizando legislación nacional e internacional, publicarlo en la plataforma virtual de la Escuela de Estudios Judiciales o por otro medio que se le especifique.

OTRAS ACTIVIDADES QUE SE SUGIEREN PARA PROMOVER EL APRENDIZAJE DE LA PRESENTE UNIDAD
1. Realizar un ensayo en el tema del interrogatorio a un testigo en el Procedimiento de Delitos Menos Graves, ver video para complementar su comentario y remitir su trabajo por correo electrónico para poder calificarlo Escanear para visualizar Video: Interrogatorio Carla Pratt. YouTube
2. Realizar video dictando sentencia condenatoria o absolutoria, utilizando legislación nacional e internacional, publicarlo en Facebook con las medidas de seguridad necesarias de publicidad, y remitir su trabajo por correo el enlace para poder calificarlo

UNIDAD V: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Competencia: Resuelve dentro del procedimiento de delitos menos graves los medios de impugnación y garantías constitucionales que se presenten dentro del proceso.

5.1 Medios de impugnación

Los medios de impugnación son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación. Su objetivo principal es el de minimizar el error judicial. El derecho a la tutela judicial efectiva comprende la facultad de invocar los medios de impugnación previstos por la ley; esto quiere decir que el legislador no está obligado a establecer medios de impugnación pero que, una vez establecidos, la denegación injustificada del acceso a estos instrumentos de tutela vulnera el derecho constitucional. (Alvarez del Curvillo, 2018).

Julio Ernesto Morales Pérez, cita a Francesco Carnelutti quien indica que el principio de la impugnación es muy simple: se trata de volver a juzgar preguntándose: ¿Cómo se verifica la exactitud de una operación aritmética? Se la vuelve a hacer otra vez; y si no obstante una vez, dos, tres veces seguidas; si el resultado no cambia, se adquiere, si no propiamente la certeza, sí por lo menos una razonable persuasión de que no ha habido equivocación. (Morales Perez, 2006, pág. 19).

Las impugnaciones son los medios procesales establecidos para revisar y controlar los fallos judiciales. Para que procedan se requiere como presupuestos generales: ser agraviado y expresar los motivos de la afectación, ser parte legítimamente constituida o afectada por la sentencia, cumplir con los requisitos de forma establecidos e interponerlo en el plazo legal, y que la resolución sea impugnable (Barrientos Pellecer C. R., Exposición de motivos del Codigo Procesal Penal, 2011, pág. LXXIII).

Los actos y resoluciones judiciales, mismas que al ser producto de la actividad decisoria de los jueces, que por naturaleza son susceptibles de cometer errores en la aplicación de la ley material y/o procesal. Dichos errores pueden ser por ignorar la existencia de la norma, excederse en su aplicación o bien interpretarla erróneamente. La consecuencia de ello es que el equilibrio procesal se rompe y provoca un gravamen, un perjuicio efectivo a las partes, de ahí que la ley establezca los medios idóneos para restablecer dicho equilibrio (IDPP, 2006, pág. 17).

Debe tenerse presente que las garantías judiciales establecidas en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establecen "[...] h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior [...]".

En tal sentido la Convención ha establecido garantías y obligaciones a los Estados Partes para el efectivo cumplimiento y respeto de los derechos humanos en la región, enfatizando en la protección judicial como una garantía de los ciudadanos y declara en el artículo 25 de dicha convención "1.Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales[...]".

Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana de Derecho Humanos afirmó lo siguiente: ***"No basta con la existencia formal de los recursos, sino que éstos deben ser efectivos, es decir, deben ser capaces de producir resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención. La existencia de esta garantía constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática, en el sentido de la Convención"*** (sentencia de fecha 4 de julio de 2006, caso Ximenez Lopes vs. Brasil).

Por lo que el/la juez(a) de paz no se encuentra alejado(a) de estas obligaciones dentro del Estado de Guatemala, siendo el delegado y facultado por el Estado en el ejercicio de la administración de justicia, por lo tanto, el/la juez de paz en la aplicación del procedimiento para delitos menos graves, debe garantizar a los sujetos procesales el derecho a un recurso simple que pueda garantizar que las resoluciones dictadas puedan ser revisadas oportunamente.

A continuación, se desarrolla, someramente, la actividad recursiva dentro del procedimiento para delitos menos graves a efecto de que, el/la juez de paz, conozca las herramientas procesales que tiene prevista la legislación para el desarrollo de impugnaciones, y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones aparejadas a la tutela judicial efectiva en esta materia dentro del procedimiento a su cargo.

Según el Instituto de la Defensa Publica Penal, (IDPP, 2006) los actos procesales pueden ser de tres tipos:

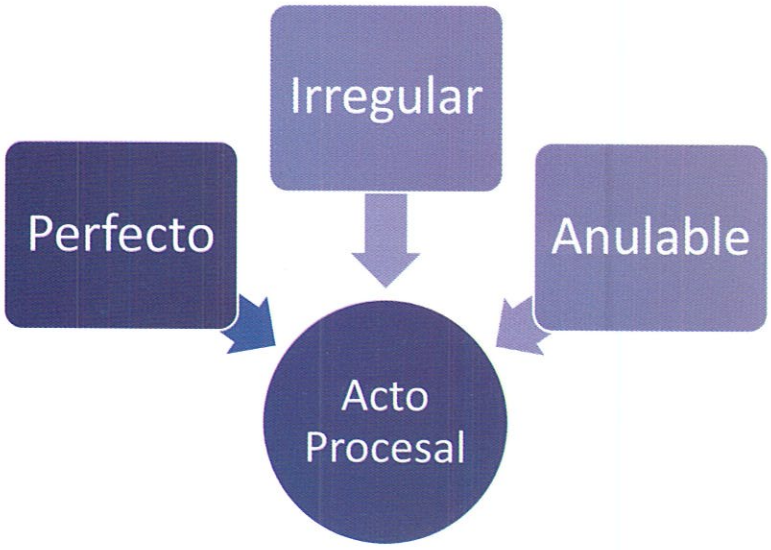

275

Los actos procesales perfectos, son los realizados con observancia de los presupuestos procesales necesarios para su existencia prescritos por la ley y en su caso la adecuada aplicación de la ley material. Luego, dichos actos no rompen el equilibrio procesal y no originan sanción procesal alguna.

Los actos procesales irregulares son los que incumplen con los requisitos legales establecidos en la ley, pero que la extensión del vicio no llega a provocar desequilibrio procesal o indefensión y por tanto no provocan sanción procesal, pero sí dan lugar a medidas disciplinarias en contra del funcionario responsable.

Los actos procesales anulables son aquellos en los cuales el vicio es de tal magnitud que producen un gravamen, desventaja o indefensión a alguna de las partes que debe ser anulado (IDPP, 2006, pág. 18).

Es oportuno también tomar en cuenta que la interposición de los recursos está sujeta a determinadas condiciones, como lo son: el modo, tiempo y lugar, aunque parecieran ser cuestiones de mera forma, la importancia de considerar las mismas, obedece a que la inobservancia de ellas, puede derivar en que un recurso no sea conocido.

Así entonces, la condición denominada modo, está orientada a la manera o forma en que el recurso debe plantearse, pero principalmente en esta condición debe observarse el requisito esencial de la existencia del agravio ocasionado al interponente; en relación a la condición tiempo, para tener certeza y seguridad jurídica de las resoluciones judiciales, la ley establece plazos, que obligadamente la parte que haga uso de un medio impugnación debe observar para ejercer su derecho a recurrir, la existencia de dichos plazos, se sustenta por sí sola, ya que de no existir dicha regulación, se estaría prolongando indefinidamente la continuación de las distintas etapas procesales, lo que repercutiría en la resolución final del caso. En relación a esta condición de temporalidad, se debe tener presente que el plazo de los recursos llamados ordinarios, están sujetos a días y horas hábiles, no olvidemos que los denominados plazos comunes para las partes, se computan a partir del día siguiente de la notificación realizada a la última de las partes dentro del proceso. Ahora bien, en relación a los recursos o las denominadas garantías constitucionales, se tiene que tener presente que en materia constitucional todos los días y horas son hábiles, así entonces la consecuencia lógica de no cumplir con esta condición de temporalidad en la presentación de los distintos recursos, conllevaría al rechazo de los mismos. Por último, en cuanto a la condición denominada lugar, la ley adjetiva procesal determina claramente ante quién o quiénes, se debe presentar cada recurso para su respectivo trámite, ello es de suma importancia, ya que el debido cumplimiento de esta condición, evitará retrasos innecesarios en la recepción y posterior conocimiento de los mismos.

De forma amplia el libro Tercero del Código Procesal Penal establece las impugnaciones, recursos que de conformidad con la disposición establecida en el artículo 465 ter del CPP en relación a que al procedimiento de delitos menos graves le son aplicables las normas procesales generales.

En forma gráfica los recursos se pueden enunciar de la forma siguiente:



Escanear con dispositivo para visualizar esquema de todos los recursos

Recursos o medios de impugnación ordinarios sobre las resoluciones dictadas en el procedimiento específico de delitos menos graves

5.1.1 Recurso de reposición

Se denomina recurso de reposición, debido a la finalidad que persigue el mismo, que no es otra cosa que la reconsideración que el juzgador o juzgadora, que emitió una resolución, con ocasión del planteamiento de la parte que se considere agraviada, provoque un nuevo estudio de la resolución.

Una de las definiciones bastantes aceptadas en la doctrina es la que se refiere al recurso de reposición como aquel medio de impugnación: ***"tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido"*** (Libro titulado Derecho Procesal Penal, pagina 61 volumen 2, autor Cesar San Martín Castro).

Derivado que es un recurso que se plantea ante el juzgador o juzgadora que emitió la resolución recurrida, y siendo él mismo que también lo resuelve, favorece con ello, el principio de economía procesal, ya que se evita una doble instancia, por ende, el retraso que ocasiona el efecto devolutivo.

Aunque no constituye –por su naturaleza- un verdadero recurso al carecer del efecto devolutivo, la legislación procesal lo contempla como tal. La reposición procede en contra de todas aquellas resoluciones dictadas sin previa audiencia y que no sean susceptibles de ser atacadas por el recurso de apelación (IDPP, 2006, pág. 39).

El recurso de reposición contra las resoluciones tiene dos procedencias:



La interpretación que las cortes y la mayor parte de los jueces han hecho de este recurso, ha sido efectivamente bajo la perspectiva de protección de los derechos humanos. Por lo que se ha garantizado la tutela judicial efectiva y las garantías judiciales dentro del proceso penal, premisa original del recuso; y se ha aceptado la interposición y conocimiento de los agravios invocados contra resolución que no son apelables.

Ha sido aceptado en la práctica, el conocimiento del recurso de reposición contra la mayor parte de actos procesales dictados, dentro del procedimiento para los delitos menos graves, excluyendo los apelables de conformidad con lo establecido en el artículo 404 del Código Procesal Penal.

Dentro de los aspectos que se deben tomar en cuenta en relación al recurso de reposición, es que para la interposición del mismo, deben existir dos circunstancias muy puntuales, como lo es la legitimación de quien lo presenta y el agravio cometido u ocasionado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Procesal Penal, que regula que *"el Ministerio Público y las demás partes solo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen gravamen, con fundamento en el defecto en los casos y formas previstos en el citado Código, siempre que el interesado no haya contribuido a provocar el defecto."*

En cuanto a los elementos del recurso como lo son: la legitimación activa, el interés en el asunto y el agravio ocasionado, la honorable Corte de Constitucionalidad ha indicado lo siguiente: ***"Siendo agravio un elemento esencial para la procedencia del amparo, sin su concurrencia no es posible el otorgamiento y protección que dicha acción conlleva****; sobre todo, cuando la autoridad impugnada, al emitir la resolución que constituye el acto reclamado, ha procedido en el ejercicio de las facultades legales que rigen su actuación y no se evidencia violación de algún derecho fundamental garantizado por la Constitución. [...] "Interpretando las normas transcritas, puede decirse que una de las garantías fundamentales e inviolables del proceso penal, y que está inmerso en el derecho de defensa, es la posibilidad que tienen los sujetos procesales de hacer uso de las impugnaciones para atacar las resoluciones judiciales que crean les son perjudiciales, siempre y cuando tengan interés directo en el asunto de que se trate. En el caso que se estudia, la entidad postulante no está ligada al proceso de mérito ni como agraviada ni como sindicada y, por lo tanto, no cumple con la condición de tener interés directo en el proceso penal que se sigue contra terceras personas. En tal sentido, la resolución de la autoridad impugnada de rechazar*

para su trámite el recurso de reposición instado, no obstante que lo basó con el criterio de que la recurrente no era sujeto procesal, ningún agravio le ocasiona, al establecerse que no le asiste ningún interés directo dentro del referido proceso penal." (Lo colocado en negrilla no aparece en la sentencia original) (Sentencia de fecha 11 de enero de 2012, expedientes acumulados 3795-2011, 3796-2011 y 3797-2011)

Así entonces, al concurrir los presupuestos de legitimación activa, interés en el asunto, y agravio ocasionado por la resolución, aunado por supuesto a la forma de presentar el recurso (escrito si es el caso de que sea sin audiencia previa o de manera oral, si se encuentra en audiencia) siempre que se presente en tiempo el recurso, necesariamente el juez o jueza que emitió la resolución, debe entrar a conocer del mismo, ya que el no hacerlo (entrar a resolver) podría repercutir en la protección constitucional de amparo.

En relación a este último punto, la Corte de Constitucionalidad ya se ha pronunciado e indicado lo siguiente: *"Procede otorgar amparo cuando* ***la autoridad denunciada no entra a conocer la reposición interpuesta*** *contra el rechazo de medios de prueba en la audiencia de ofrecimiento señalada para el efecto, en virtud de que este es el medio de impugnación idóneo para objetar los pronunciamientos emitidos durante el trámite del juicio, conforme lo regulado en el artículo 403 del Código Procesal Penal."* (Lo colocado en negrilla no aparece en la sentencia original) (Sentencia de fecha 04 de febrero de 2020, Expediente: 6004-2019,)

Para cerrar con este tema, a manera de comentario se debe tomar en cuenta que en la práctica forense, el recurso de reposición se ha utilizado en contra de las resoluciones, que resuelven la desestimación contemplada en el artículo 465 ter del CPP y en contra de la resolución que admite o rechaza la prueba del Ministerio Público en la audiencia de conocimiento de cargos, así como también en contra de la resolución que admite o rechaza la prueba de la defensa, esta última ya propiamente en la audiencia de debate, circunstancia que se consideran muy bien utilizada por las partes, al ser el único recurso admisible e idóneo en dichas etapas procesales. (Sentencias de la Corte de Constitucionalidad 297-2016, 2395-2016, 1155-2015)

5.1.2 Recurso de Apelación

La apelación, se puede definir como un medio de control de legalidad jerárquico sobre los autos o resoluciones interlocutorias dictadas por los jueces de primera instancia, que resuelvan puntos de derecho que hacen posible o no la continuidad del proceso en iguales o distintas circunstancias a las que lo originaron (IDPP, 2006, pág. 41).

El proyecto original del Código Procesal, elaborado por Julio Mayer y Alberto Binder, había eliminado la apelación debido a que las resoluciones de los jueces en la etapa preparatoria son provisionales y revisadas en la fase intermedia.

Además, porque quien dirige la investigación ya no es el juez o jueza, sino el Ministerio Público, correspondiendo al órgano judicial controlar dicha investigación. Con lo anterior se buscaba la

277

celeridad, sin menguar por ello, las garantías procesales, que se refieren al derecho a recurrir (no dice por qué medio de impugnación del fallo que pone fin a un proceso ante un juez o tribunal superior —art. 8 numeral 2 inc. H del *Pacto de San José*—). (Barrientos Pellecer C. R., Exposición de motivos del Codigo Procesal Penal, 2011, pág. LXVIII y LXIX).

El recurso de apelación regulado en los artículos del 404 al 411 del Código Procesal Penal, tiene como característica esencial ser de cláusulas definidas y bajo procedencia e interpretación cerrada, por lo que en la práctica el acto reclamado debe estar previsto en los incisos del artículo 404 del Código Procesal Penal para que pueda analizarse su procedencia.

El juzgado de paz debe tener presente que ante las resoluciones dictadas por el despacho a su cargo en los casos previstos en el artículo 404 citado, se interpondrá oportunamente ante ellos el recurso de apelación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 406 el juez lo remitirá a la sala de apelación que corresponda. (Sentencias de la Corte de Constitucionalidad 2623-2016, 534-2020, 5488-2014). Se fundamenta en los artículos 466 411 del CPP y Artículos 140 y 148 LOJ.

Escanear con dispositivo para visualizar sentencia de Apelación General 346-2016

Los efectos de la apelación, en estos casos, están claramente delimitados en el artículo 408 del Código Procesal Penal y debe tenerse presente que todas las apelaciones se otorgarán sin efectos suspensivos del procedimiento, por lo que el juez o jueza de paz debe continuar en el conocimiento del conflicto penal debiendo remitir el original a la sala competente y continuar la tramitación con el duplicado.

Excepción a esta regla, estipulada en el mismo artículo deja un amplio parámetro discrecional sobre los actos procesales que por su naturaleza claramente impidan seguir conociendo; en este aspecto la recomendación es orientada a la conciencia del juez o jueza en su papel en la dirección del proceso. Se recomienda analizar detenidamente y recordar que el procedimiento implica agilidad, y los efectos suspensivos dentro del proceso, cuando no son estrictamente necesarios, implican retardos en la administración de justicia en agravio del conflicto penal, constituyendo una clara amenaza a la solución del conflicto en un plazo razonable.

Una de las causas más frecuentes de los procesos engorrosos y de poco entendimiento es la dirección incorrecta del proceso, por parte del juez, específicamente en este caso, otorgar al recurso de apelación efectos suspensivos cuando en la realidad la resolución no tiene una naturaleza que impida el conocimiento del conflicto.

El órgano competente para el conocimiento del recurso es la sala de apelaciones competente de acuerdo con el territorio donde se encuentre el/la juez(a) de paz esto de conformidad con los acuerdos 26-2011, 40-2017 y 44-2017 de la Corte Suprema de Justicia, siendo la sala competente quien decidirá si el recurso cumple o no con los requisitos de admisión necesarios para el conocimiento del recurso.

5.1.3 Recurso de Queja

El recurso de queja y su procedencia son taxativamente como lo establecen los artículos 412 al 414 del Código Procesal Penal, y específicamente tutela la no admisión del recurso de apelación.

Recursos o medios de impugnación extraordinarios sobre las resoluciones dictadas en el procedimiento específico de delitos menos graves

5.1.4 Recurso de Apelación Especial

El Recurso de apelación especial tiene como objeto atacar una resolución judicial definitiva que contenga o se base en un acto procesal viciado que provoque la nulidad de la misma, referido a la constitución del tribunal; a la participación del Ministerio Público, del imputado y el defensor cuando ésta es obligada; a la publicidad y continuidad del debate; a los vicios de la sentencia, y la injusticia notoria. (IDPP, 2006, pág. 48).

Se ha discutido en la práctica sobre la admisibilidad de este recurso contra las sentencias dictadas por el juez o la jueza de paz en el procedimiento para delitos menos graves; no obstante, la línea más aceptada, aunque fuertemente discutida dentro de los litigantes, es la interposición del recurso de apelación especial contra la sentencia emitida en el procedimiento para delitos menos graves.

Barrientos Pellecer, argumenta que la omisión de un recurso amplio para rever las decisiones definitivas de los tribunales de sentencia y juzgados de ejecución responde, en primer lugar, a garantías constitucionales; y, en segundo lugar, a razones técnicas. El juicio oral y público no concibe este tipo de recursos porque ello implica lesión al principio de inmediación, a menos que fuera repetido el debate en el tribunal de apelaciones. Lo anterior, porque la regla básica del debate impone que solo los jueces que lo dirigieron y presenciaron, cuentan con la base fáctica que les habilita deliberar y votar la sentencia. En este sistema, la apelación especial y la casación se limitan a confrontar la aplicación correcta del derecho. Como excepción a esta regla, la apelación especial en el caso de fundarse en injusticia notoria puede provocar, si es fundada y razonable, el reexamen de los hechos por causas similares a las que establece el artículo 455,

referido a las causales de procedencia del recurso de revisión, así como a otras similares que conduzcan a formar certeza o duda de que el tribunal de sentencia cometió una grave y notoria injusticia al condenar o absolver (Barrientos Pellecer C. R., Exposición de motivos del Codigo Procesal Penal, 2011, pág. LXIX y LXX).

Como ha quedado establecido desde el inicio de este curso, lo pretendido por las autoras no es en ningún momento girar líneas directrices en la aplicación del procedimiento para delitos menos graves, sino generar en forma colaborativa una discusión seria y madura en un ambiente propicio de respeto a la diferenciación de opiniones en cuanto a la mayor parte de los fundamentos que la experiencia ha generado en la aplicación del procedimiento.

Por el momento los órganos competentes para el conocimiento del recurso son las salas de apelaciones, competentes de acuerdo al territorio donde se encuentre el juez de paz esto de conformidad con los acuerdos 26-2011, 40-2017 y 44-2017 de la Corte Suprema de Justicia.

5.1.5 Recurso de Casación

La casación de alguna manera es la repetición de la apelación especial, sólo que, resuelta por el tribunal nacional de mayor jerarquía en grado, la Corte Suprema de Justicia. Persigue la defensa de la ley, corregir las transgresiones cometidas por los jueces de sentencia de las salas de apelaciones y hacer justicia en el caso concreto.

De ahí que su primera finalidad sea la correcta aplicación de la ley sustantiva y procesal en los fallos. Se busca la seguridad jurídica y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como la supremacía del ordenamiento jurídico, pero esencialmente la defensa del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia. Su concesión es limitada.

Procede por causas específicas y trascendentes tanto de fondo (in iudicando), como de forma (in procedendo), que exigen efectuar la distinción entre error de hecho y de derecho. Los hechos son los sucesos históricos subsumidos en las normas jurídicas con el fin de imponer las consecuencias legales. El error de hecho consiste en una falsa descripción del estado de cosas, y están fuera del alcance de los recursos de apelación especial y casación (Barrientos Pellecer C. R., Exposición de motivos del Codigo Procesal Penal, 2011, pág. LXXII).

Se podrá deducir el recurso de casación contra:

- Sentencias definitivas;
- Autos que pongan fin a la acción o a la pena, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena;
- Casos especialmente previstos en la ley (IDPP, 2006, pág. 115).

5.2 Tutela Judicial Efectiva en materia Constitucional de Impugnación

Para esto debe tenerse presente que la obligación judicial es garantizar a los usuarios de la administración de justicia un recurso efectivo contra las resoluciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el juez debe tener una mente abierta en cuanto a la actividad recursiva, puesto que debe proveerse un equilibrio entre la garantía recursiva y el abuso de tal derecho, actividad propia únicamente a los jueces en la ponderación de derechos y liderazgo en la dirección del proceso.

Es importante describir que el juez o la jueza de paz con competencia de delitos menos graves, no puede conocer de los recursos descritos anteriormente a excepción del recurso de Reposición, por lo que tiene que limitarse a elevarlos al órgano jurisdiccional que corresponda, a la brevedad posible.

5.2.1 Garantías y acciones constitucionales

En el primer considerando de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se establece que en los principios en que se basa la organización democrática del Estado, deben existir medios jurídicos que garanticen el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida de la República de Guatemala, a fin de asegurar el régimen de derecho; con tales propósitos se emite la ley relacionada, que desarrolla adecuadamente los principios en que se basa el amparo, como garantía contra la arbitrariedad; la exhibición personal, como garantía de la libertad individual; y la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y disposiciones generales, como garantía de la supremacía constitucional.

Se reconoce que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos los tratados y convenciones, aceptados y ratificados por Guatemala, prevalecen sobre el derecho interno.

En este sentido se afirma que existen constitucionalmente tres garantías:



279

Las garantías dentro del procedimiento penal constituyen evidencias que no existe materia que no sea objeto del control constitucional y por lo tanto la supremacía constitucional es el elemento fundamental en torno al cual se debe diligenciar el proceso penal.

La Carta Magna guatemalteca estableció mecanismos procesales para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, enunciados en la Constitución y convenciones internacionales para hacerlos efectivos dentro de cualquier ámbito jurídico.

5.2.2 El Amparo

El Amparo encuentra su asidero en el artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que la definen como la garantía constitucional que tiende a "proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido".

Es por ello que Guatemala, por la naturaleza de la distribución de la competencia se sujeta al control difuso de la constitucionalidad de los actos jurídicos, derivado a que son los jueces ordinarios quienes ejercen esta jurisdicción, de acuerdo a la competencia otorgada al órgano supremo en esta materia, la Corte de Constitucionalidad.

La Corte de Constitucionalidad, en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad encuentra el fundamento para la distribución del control de constitucionalidad, y atendiendo a sus facultades emitió el auto acordado 1-2013 que establece, en materia de amparo, la competencia específica a órganos jurisdiccionales para el conocimiento del amparo en primera instancia de acuerdo con la autoridad recurrida.

Escanear para visualizar
Auto Concordado 1-2013

Atendiendo a la definición y objetivo de la garantía constitucional que se aborda, el procedimiento para delitos menos graves, como es obvio, tampoco se encuentra fuera del control de constitucionalidad, por lo tanto, el amparo prevé la protección de las amenazas de vulneraciones de los derechos humanos de las personas contra la arbitrariedad de los(las) jueces(zas) de paz en el conocimiento de los delitos menos graves. La competencia de esta garantía constitucional corresponde a los(las) jueces(zas) de primera instancia, como puede observarse en el auto acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad al que se ha hecho referencia, no obstante, puede presentarse ante el mismo(a) juez(a) de paz.

Debe comprenderse que este tema es propio a la justicia constitucional y su competencia es diferente a la justicia ordinaria, por lo que en materia de amparo el juez de paz no tiene competencia.

Por lo tanto, la interposición de la acción constitucional de amparo ante el/la juez de paz, es permitida pero únicamente para su recepción y remisión inmediata al juez competente, tal y como lo preceptúa el acuerdo referido con antelación de Corte de Constitucionalidad que en la parte conducente de su artículo 6, establece: "Determinación de la Competencia. ...Cuando la petición de amparo sea presentada ante un órgano jurisdiccional no competente conforme esos elementos, éste se limitará a dictar de inmediato la resolución al Tribunal competente o, en su caso, a uno de los Centros de distribución implementados por el Organismo Judicial, para la asignación correspondiente". No debiendo hacer pronunciamiento en cuanto al amparo provisional, por lo que sin amparo provisional sobre las actuaciones continúan con el trámite del procedimiento.

Siendo la única excepción a lo anterior, cuando se encuentre en riesgo la vida de las personas, en cuyo caso el órgano jurisdiccional ante el que se presente deberá emitir pronunciamiento en relación con el amparo provisional y procederá de inmediato a remitir las actuaciones a donde corresponde.

El/la juez(a) de paz debe tener cuidado pues en la práctica, en ocasiones se ha intentado plantear de manera verbal esta garantía constitucional en las primeras declaraciones, por parte de la defensa del sindicado, queriendo sorprender la buena fe de los(las) jueces(zas). Quienes deben tener en cuenta que la solicitud verbal del mismo procede en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, es decir: La persona notoriamente pobre o ignorante, el menor y el incapacitado, que no pudieren actuar con auxilio profesional". Pues de lo contrario existen requisitos que la garantía debe de cumplir y que están desarrollados tanto en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y en el Acuerdo Número 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

5.2.3 Exhibición personal

De acuerdo con la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la exhibición personal constituye una garantía a la libertad individual.

La competencia para el/la juez(a) de paz es, sin perjuicio de que la exhibición personal podrá iniciarse ante cualquier tribunal, el que dictará a prevención, las providencias urgentes que el caso requiera, pasando sin demora el conocimiento del asunto con informe de lo actuado al tribunal competente, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley citada.

Por lo tanto, el juez o jueza de paz tiene competencia para esta garantía constitucional debiendo practicar a prevención las providencias urgentes y posteriormente remitiendo al juez(a) competente para su resolución final.

En algunas experiencias prácticas, ha sido solicitada la exhibición personal dentro de la audiencia de conocimiento de cargos, la mayor parte de veces con fines dilatorios, pretendiendo confundir al juez(a) de paz, no obstante, los(las) jueces(zas) han optado por tomar las acciones procesales siguientes:

280

- Practican la exhibición personal dentro de la misma audiencia, porque tienen al exhibido presente, y ordenan verificar que no existe privación de libertad arbitraria, certifican el audio al juez de primera instancia competente; o bien,
- Ordenan, en ese acto, que se genere la cuerda separada para posterior a la audiencia practicar los actos pertinentes a la exhibición personal

Estas prácticas han permitido que el proceso en la justicia ordinaria durante el conocimiento del procedimiento para los delitos menos graves no sea viciado, y de esta forma declarar que no existe violación alguna o privación de libertad arbitraria, por el contrario, ha generado que, a pesar de ser solicitada la suspensión de la audiencia bajo esas causas, la misma no prospere.

En caso la exhibición personal tenga sustento, el(la) juez(a) de paz deberá dictar de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar la libertad del acusado, y remitir posteriormente al órgano jurisdiccional competente.

5.2.4 Inconstitucionalidad

Los tribunales de justicia observarán siempre el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Es por ello que toda la normativa interna aplicable debe de estar adecuada a la Constitución y los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos para no vulnerar, contrariar, disminuir o tergiversar los derechos humanos reconocidos en ellos, pues para ello se instituyen las garantías de constitucionalidad que son tramitadas de dos maneras:

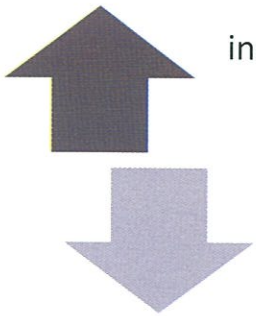

inconstitucionalidad en casos concretos

inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de caracter general.

El artículo 120 de la Ley de Amparo citada, establece la competencia y refiere que, en casos concretos, la persona a quien afecte directamente la inconstitucionalidad de una ley puede plantearla ante el tribunal que corresponda según la materia. El tribunal asume el carácter de tribunal constitucional. Si se planteare inconstitucionalidad en un proceso seguido ante un juzgado menor, este se inhibirá inmediatamente de seguir conociendo y enviará los autos al superior jerárquico que conocerá de la inconstitucionalidad en primera instancia.

En cuanto a la inconstitucionalidad de leyes, el/la juez de paz no tiene competencia para el conocimiento y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, ordena que se inhiba de la causa y lo curse al juez de primera instancia competente, para el conocimiento y resolución de la inconstitucionalidad planteada.

De lo anterior se infiere que el Juez que conozca delitos menos graves no está libre de que en su judicatura se plantee una inconstitucionalidad, y en algunos casos en la práctica algunos abogados han intentado plantear esta garantía en audiencia de primera declaración, sin embargo, el(la) juez(a) de paz debe de observar que la misma tiene requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 del Acuerdo número 1-2013 de la Corte de constitucionalidad y que éstos deben cumplirse.

5.3 Actividades de Aprendizaje Unidad V

ACTIVIDAD: SOCIALIZACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS
Instrucciones: a continuación, se presentan buenas prácticas que se pueden socializar con los/las participantes en las sesiones presenciales y que potencian el aprendizaje del contenido de esta lección.

- Que el(la) juez(a) de paz al recibir alguna garantía constitucional (Amparo, inconstitucionalidad), se limite a remitirla al órgano jurisdiccional competente (Juez de Primera Instancia) de conformidad con el auto acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, para que el juzgado constituido en Tribunal Constitucional pueda conocer, tramitar y resolverlo, garantizando los principios del debido proceso, acceso a la justicia, plazo razonable y tutela judicial efectiva de las partes.

- En cuanto al planteamiento de garantías constitucionales de exhibición personal, el juez de paz debe limitarse a realizar en el plazo que la Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad indican y remitir las actuaciones al órgano jurisdiccional competente en el plazo razonable para que se la misma sea resuelta.

- Atendiendo a que en la práctica se ha aceptado el conocimiento del recurso de reposición en contra de la mayor parte de actos procesales dictados con excepción a los

contemplados en el artículo 404 del Código Procesal Penal, es preferible que el(la) juez(a) de paz no rechace in limine los recursos de reposición bajo su propia responsabilidad con el supuesto del artículo 66 de la Ley del Organismo Judicial, para poder brindar a las partes la facultad de recurrir reconocida en el artículo 8 del Pacto de San José y el acceso a un recurso eficaz, sencillo y efectivo de conformidad con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, garantizando así el acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y debido proceso. Ver sentencia CC 297-2016, 2395-2016, 1155-2015.

ACTIVIDAD: GUÍA MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
Instrucciones: Elabore una guía para resolver un recurso de Reposición en audiencia oral.

ACTIVIDAD: FORO RECURSO IDÓNEO PARA INTERPONER EN CONTRA DEL AUTO DE DESESTIMACIÓN
Instrucciones: A continuación, por favor participe en el siguiente foro, partiendo de la pregunta generadora: a su criterio *¿Cuál es el recurso idóneo a interponer en contra de la resolución de desestimación en el procedimiento de delitos menos graves?*

ACTIVIDAD: FORO RECURSO IDÓNEO PARA INTERPONER EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DE PROCEDIMIENTO DE DELITOS MENOS GRAVES.
Instrucciones: A continuación, participe en el siguiente foro, partiendo de la pregunta generadora: A su criterio *¿Cuál es el recurso idóneo a interponer en contra de la sentencia dictada en el procedimiento de delitos menos graves?*.



UNIDAD VI: FALLOS DE INTERPRETACIÓN Y DUDAS DE COMPETENCIA

Competencia: Analiza los criterios de fallos de interpretación de Cortes Superiores para aplicar en resoluciones emitidas dentro del procedimiento de delitos menos graves.

A continuación se presentan diversos fallos emitidos por las Corte de Constitucionalidad con relación a temas de vital importancia en el procedimiento para delitos menos graves, los cuales generan líneas, directrices de interpretación y entendimiento de la correcta naturaleza y aplicación del procedimiento, con los cuales se pretende ilustrar la formación de fallos de interpretación en aplicación práctica por los jueces y juezas de paz que han contribuido de forma significativa a la aplicación del procedimiento.

El análisis ha sido clasificado de acuerdo con los derechos que se invocaron como vulnerados en las acciones constitucionales de amparo e inconstitucionalidad, que analizan el procedimiento y sirven como guía al lector para el estudio.

6.1 Vulneración al Principio de Debido Proceso y/o Derecho de Defensa (facultad del juzgador de decretar prisión preventiva o medida sustitutiva).

Expediente 1994-2009 INCONSTITUCIONALIDAD GENERAL PARCIAL CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, Sentencia de fecha ocho de febrero de dos mil once *"... Así, destaca el artículo 13 constitucional que únicamente es posible decretar auto de prisión si precede información sobre la comisión de un delito y siempre que existan motivos racionales suficientes para creer que el detenido lo ha cometido o ha participado en su realización. La norma constitucional es complementada por la legislación ordinaria, especificando el artículo 259 del Código Procesal Penal que, además de lo anterior, es necesario, previo a emitir el auto respectivo, oír al sindicado para así garantizar su derecho de defensa, debiendo además el juez verificar que en el caso concreto existe peligro de fuga (artículo 262) o peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad (artículo 263). El Código Procesal Penal, en las normas citadas, regula un conjunto de circunstancias que el tribunal deberá tomar en cuenta para determinar si las mismas revelan o no la existencia de peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad, supuestos concretos que hacen viable la utilización de la prisión preventiva, pues, de no existir alguno de éstos, nada habrá que ponga en riesgo previsible el éxito del proceso y, por ende, ningún sentido ni objeto tendrá la utilización de la aludida medida de coerción. Como se aprecia, la Constitución y, supeditada a ésta, la legislación ordinaria determinan el carácter precautorio de la prisión preventiva, haciendo relación de las características propias de una medida de tal naturaleza, entre las que destaca el requisito de necesidad, pues únicamente será aplicada cuando las circunstancias específicas tornen indispensable su utilización, derivado del riesgo que supone para el proceso la posible incomparecencia del imputado o la acción obstaculizadora que*

pueda emprender. Asimismo, destaca que se trata de una medida excepcional, en el sentido de que la Constitución privilegia siempre la libertad del imputado, lo que se traduce en que, de ser factible el aseguramiento de los resultados del proceso mediante otros instrumentos menos gravosos para aquél, son éstos los que deben ser aplicados, situación que incide en la naturaleza subsidiaria de la prisión. De esa cuenta, el ordenamiento procesal penal regula determinadas medidas sustitutivas de la prisión preventiva, disponiendo en los artículos 264 y 264 Bis del Código de mérito que éstas habrán de ser aplicadas siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por su medio. (…) Los criterios expresados han sido asumidos con anterioridad por este Tribunal, específicamente al emitir la sentencia de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad general acumuladas identificadas con los números de expedientes sesenta y nueve - ochenta y siete y setenta - ochenta y siete (69-87 y 70-87), fallo en el que se indicó: "La regla general es la libertad personal, por lo que la excepción es la prisión provisional. Los procesalistas coinciden en señalar que ésta es un mal necesario, que solamente se justifica por su finalidad asegurativa o cautelar, (en donde entrarían los valores seguridad y bien común). Aparte, claro está que estas circunstancias deben ser valoradas por el Juzgador para decidir acerca de la conveniencia de dictar el auto de prisión, debe ajustarla al tenor legal, el que, como en la situación de Guatemala, tiene como marco infranqueable a la propia Constitución de manera directa. Según este marco legal superior, la prisión provisional tiene la naturaleza jurídica de una medida cautelar o asegurativa, y se configuran en ella los siguientes elementos: 1. Debe ser la excepción. 2. No debe ser pena anticipada, esto es que en ningún caso pueda ser aplicada con fines punitivos, como pudiera presentirse en cierta legislación que excluyera la facultad de ponderación del juez para decretarla o revocarla. 3. No debe ser obligatoria, (…); y 4. Debe durar lo menos posible. (…) La naturaleza jurídica de la prisión provisional, como medida cautelar que es, no puede ser confundida con una sentencia condenatoria, que, en materia penal, adquiere el carácter de constitutiva, por lo que el auto que decreta la prisión provisional no es incompatible con la presunción de inocencia (…)".

COMENTARIO:

En el procedimiento para delitos menos graves, al momento de resolver las medidas de coerción, pueden decretarse la prisión preventiva y las medidas sustitutivas, pero por la naturaleza de los procedimientos de delitos menos graves, la prisión es la última opción y por garantía de la libertad debe priorizarse el otorgamiento de medidas sustitutivas, salvo que exista razonabilidad de un peligro procesal insuperable y si existen a su vez indicios suficientes de que la persona ha cometido el delito o a participado en él. Esto último es a causa de la presunción de inocencia y lo que en doctrina se conoce como duda razonable (in dubio pro reo), tal como enuncia el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 261 del Código Procesal Penal, y lo establecido en el Acuerdo 26-2011 numeral 6 de la Corte Suprema de Justicia.

Escanear para visualizar Sentencia 1994-2009

283

6.2 Vulneración al Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (parámetros para decretar la desestimación regulada en el artículo 310 del Código Procesal Penal).

Expediente No. 4726-2018 CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO, SENTENCIA de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve… *"En ese sentido, dentro de las normas que establecen lo relativo al procedimiento común, el Artículo 310 del Código Procesal Penal regula: "(…) Cuando el hecho de la denuncia, querella o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimará, dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona del denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente, (…). En los casos en que no se encuentre individualizada la víctima, o cuando se trate de delitos graves, el fiscal deberá requerir autorización judicial para desestimar. La desestimación no impedirá reabrir el procedimiento cuando nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora (…)" En ese orden de ideas, la norma citada refiere dos procedimientos para la desestimación: a)* ***en sede fiscal:*** *el Ministerio Público* ***puede desestimar por razones debidamente comprobadas****, debiendo comunicar la decisión al denunciante, víctima o agraviado, quienes podrán objetarla ante el juez competente dentro de los diez días siguientes de haber sido comunicados por el Ministerio Público. La desestimación no constituye cosa juzgada, por lo que la persecución penal puede iniciarse nuevamente si varían las circunstancias o nuevos elementos lo hacen exigible. De plantearse la objeción,* ***el juez procederá a determinar si existen elementos para continuar con la persecución penal****, ordenando el traslado a otro fiscal para que continúe con la investigación; y b)* ***en sede judicial:*** *esta circunstancia excepcional obliga al Ministerio Público a solicitar autorización al juez para desestimar la causa, y procederá únicamente en los casos en que no se encuentre individualizada la víctima, o cuando se trate de delitos graves. De igual manera, se ha pronunciado este Tribunal Constitucional al establecer que: "(…) La figura de la desestimación procederá cuando sea manifiesto que* ***el hecho que motiva el proceso no es punible*** *(ausencia de tipicidad o la existencia de una circunstancia eximente de responsabilidad penal)* ***o cuando no se pueda proceder por obstáculos a la persecución penal****; la concurrencia de estos supuestos conlleva el archivo de la denuncia, querella o prevención policial (…)" [Sentencias de dieciocho de marzo de dos mil quince, diecinueve de agosto de dos mil catorce y veintisiete de noviembre de dos mil trece, dictadas en los expedientes 447-2015, 2310-2014 y 808-2013, respectivamente. La cuestión sustancial de la discusión sometida a conocimiento, está constituida por la oposición a la desestimación; la autoridad cuestionada debió haber efectuado su análisis con base en tres aspectos torales, para concluir si procedía o no declarar la oposición a la desestimación: a) determinar si el hecho que motivó la denuncia era constitutivo de delito, con respaldo en todos los elementos de investigación aportados por las partes; b) establecer que no existen circunstancias eximentes de responsabilidad penal y c) que no existen obstáculos que puedan interferir con la persecución penal, ello para determinar si concurren los supuestos que regula la ley para habilitar ese proceder, de conformidad con el Artículo 310 del Código Procesal Penal, expresando por qué el objeto de la querella no era constitutivo de delito o no era posible proceder (…)".*

COMENTARIO:

Dentro de las facultades establecidas en el artículo 310 del Código Procesal Penal, se encuentra **la oposición por parte de la víctima a la decisión del Ministerio Público de DESESTIMAR LA CAUSA.**

Debe hacerse relación que esta desestimación no debe confundirse con la facultad judicial de desestimación de la acusación del Ministerio Público o querella de la víctima o agraviado dentro de la audiencia de conocimiento de cargo, contenido en el artículo 465 ter del Código Procesal Penal.

Escanear para visualizar Sentencia 4726-2018

En el caso que ocupa la oposición a la desestimación realizada en sede fiscal de conformidad con el Artículo 310 del Código Procesal Penal; el(la) juez(a) debe efectuar un análisis de los elementos investigativos aportados por las partes, para concluir si procede o no declarar la oposición a la desestimación.

6.3 Violación al principio de supremacía constitucional, principio de igualdad y principio de retroactividad de la ley penal en la aplicación del procedimiento de delitos menos graves

INCONSTITUCIONALIDAD GENERAL PARCIAL. EXPEDIENTE 3610-2012 CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Quince de enero de dos mil trece.

COMENTARIO:

Con relación a la sentencia relacionada, es menester, señalar el aspecto esencial resuelto por la Corte de Constitucionalidad, como intérprete supremo de la Carta Magna, al referirse a el desarrollo del ámbito temporal de validez del procedimiento para aplicación de delitos menos graves suscitado en el año dos mil once, y que hasta a la fecha continua su implementación, al establecerse con las reformas e incorporación a la norma procesal, gradualmente su aplicación temporal y territorial, de conformidad con los avances del sector justica y acuerdos institucionales arribados por el Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Publica Penal y Ministerio Público, con el objeto de garantizar el debido proceso, tomando en consideración el espíritu de la creación del referido procedimiento, contemplado en el acuerdo 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, así como respuesta a la modernización del sistema de justicia penal, que permitan materializar un acceso a la justicia pronta, cumplida y eficiente a través de procedimientos breves, a la ciudadanía guatemalteca, por lo cual la ampliación de competencia a los juzgados de paz de manera gradual y progresiva. De conformidad con lo interpretado por la Corte de Constitucionalidad, dichas circunstancias, no riñen con la supremacía constitucional, ni trasgrede el derecho de igualdad, toda vez tanto el Organismo Legislativo como el Organismo Judicial, se encuentran ejerciendo sus facultades dentro de los parámetros establecidos en la

Ley, no impidiendo el referido procedimiento inclusive que las personas que se consideren beneficiadas con su aplicación, realizar la petición correspondiente para su aplicación, en hechos delictivos cometidos con anterioridad, debiendo los tribunales ordinarios resolver dicho extremo, de conformidad con las facultades jurisdiccionales que ostenta.

Escanear para visualizar Sentencia 3610-2012

6.4 Vulneración al Derecho de Defensa, Tutela Judicial Efectiva, Debido Proceso e Imperatividad en la Aplicación de Delitos Menos Graves a nivel de República de Guatemala por fases, estableciéndose así la competencia temporal y territorial

APELACION EN SENTENCIA DE AMPARO. EXPEDIENTE 4007-2014 CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Tres de febrero del año dos mil quince. *"...Al hacer el estudio de los antecedentes se establece que el acto reclamado lo constituye la resolución que declaró sin lugar la actividad procesal defectuosa instada por el postulante argumentando la falta de aplicación del artículo 465 Ter del Código Procesal Penal, debido a que estaba siendo sindicado por los delitos de Caso especial de estafa, Encubrimiento propio y Coacción, los que considera son delitos menos graves, debiendo ser procesado según lo establecido en el procedimiento para delitos menos graves regulado en la normativa antes indicada, y por un juez de paz, no así por la autoridad cuestionada. Para dar solución al caso concreto y verificar la arbitrariedad denunciada, es preciso señalar que el Código Procesal Penal regula los procedimientos específicos, entre ellos, contenido en el artículo 465 Ter, para delitos menos graves, que en su parte conducente establece: "...El procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión. Para este procedimiento son competentes los jueces de paz...", el que fue incluido mediante el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, normativa que se concatena con el artículo 14 del mismo decreto que establece: "...La implementación de los procedimientos por delitos menos graves en los juzgados de paz, será progresiva, en la medida que se produzca la designación de fiscales y defensores en cada circunscripción, que pueda celebrarse el debate. Para el efecto por acuerdo interinstitucionales entre la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y el Servicio Público del Instituto de la Defensa Pública Penal, se determinarán gradualmente las circunscripciones territoriales de aplicación, tomando en consideración los niveles de delincuencia común". -la negrilla es propia-. Atendiendo el Decreto 7-2011 antes relacionado la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo interinstitucional 26-2011, que en sus artículos primero y segundo reguló la implementación de manera progresiva el procedimiento para delitos menos graves en los juzgados de paz, iniciando la primera fase en la ciudad de Guatemala y municipio de Mixco únicamente, no pudiendo ser suplido por otros órganos jurisdiccionales ese procedimiento hasta ser incluidos o habilitados para el efecto. De lo anterior y al efectuar el análisis del caso concreto, de lo transcrito en cuanto al acto reclamado, en concordancia con los agravios expuestos por el postulante, esta Corte establece que la autoridad impugnada, al dictar la resolución reclamada en la que declaró sin lugar la actividad procesal defectuosa, con fundamento en las normas precitadas, no causó*

los agravios manifestados, ya que si bien el Acuerdo 26-2011 con base al que la autoridad cuestionada resolvió sin lugar la actividad procesal defectuosa, es interinstitucional, este fue emitido por ordenanza de una norma ordinaria, aplicándolas sin vulnerar la jerarquización de las normas, puesto que en ningún momento se está aplicando en superioridad el acuerdo emitido por la Corte Suprema de Justicia, sino que su aplicación atendió a lo dispuesto en la ley, por lo que contrario a lo que manifiesta el amparista no existe vulneración al derecho de defensa, debido proceso ni legalidad, de ahí que como acertadamente señaló la autoridad cuestiona no existe vulneración a los derechos y principios enunciados, criterio que esta Corte comparte. Por lo anterior, esta Corte considera que la autoridad impugnada actuó en el uso de las facultades jurisdiccionales que le otorgan los artículos 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 5, 11 Bis, 281, 283 y 284 del Código Procesal Penal, sin incurrir con ello en violación a los derechos y a los principios jurídicos denunciados. Por tales razones, el amparo solicitado debe denegarse por notoriamente Improcedente…".

COMENTARIO:

Precedente legal, de suma importancia aportado por la Corte de Constitucionalidad, en donde se enfatiza nuevamente la progresividad y gradualidad de la aplicación para delitos menos graves a nivel de República de Guatemala por fases, estableciéndose así la competencia temporal y territorial del conflicto penal, en casos concretos, con relación a este procedimiento específico, tomando en consideración la obligación de los jueces y juezas, de oficio analizar y determinar su propia competencia, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial y disposiciones de Corte Suprema de Justicia.

Escanear para visualizar Sentencia 4007-2014

6.5 Violación al Debido Proceso y Principio de Igualdad (el medio de impugnación del recurso de apelación en el procedimiento de delitos menos graves regulado en el artículo 466 Código Procesal Penal)

INCONSTITUCIONALIDAD DE LEY EN CASO CONCRETO. EXPEDIENTE 764-2016 CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Veinte de julio de dos mil diecisiete. *"…El cuestionamiento del incidentante amerita que se haga énfasis en el hecho de que el actual Código Procesal Penal tiene su origen en el proceso de recuperación democrática que experimentó América Latina a partir de la década de mil novecientos ochenta, el cual tuvo repercusiones en los ordenamientos jurídicos; concretamente, en la justicia penal se manifestó en la transición del sistema inquisitivo de juzgamiento criminal –predominante en la mayoría de ordenamientos jurídicos– al acusatorio. Así, dentro de los cambios de modernización democrática, Guatemala fue uno de los primeros países que adoptó ese sistema –mediante el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala–, el cual incluyó modificaciones estructurales y sustanciales del proceso penal, basadas en los principios que lo caracterizan, fundamentalmente en la*

285

separación de funciones, celeridad, oralidad, publicidad, contradicción e inmediación procesal, en aras de lograr un juzgamiento que, en definitiva, cumpla con los parámetros que exige la administración de justicia pronta, cumplida y eficiente. Por medio de las reformas efectuadas al Código Procesal Penal mediante el Decreto 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el tercer considerando de este cuerpo normativo, se reiteró la necesidad de fortalecer mecanismos que hicieran prevalecer los principios aludidos, promoviendo que el procedimiento penal sea transparente, breve, concreto y desprovisto de formalismos innecesarios. En consonancia con ese objetivo, se diseñó el proceso penal como un medio sencillo y rápido en el que puedan alcanzarse, sin contratiempos, los objetivos que con este se persiguen: la averiguación del hecho y de las circunstancias en las que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de esta. Mediante el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se introdujeron reformas al Código Procesal Penal, entre ellas se adicionó la norma cuestionada, en la que se creó el procedimiento especial para el juzgamiento de los delitos considerados menos graves cuya pena máxima sea la de cinco años de prisión. De esa cuenta, los legisladores fijaron competencia a los Jueces de Paz para sustanciar este procedimiento conforme a lo establecido en la norma aludida, lo que de ninguna forma confronta el artículo 12 constitucional, pues en este tipo de procedimiento rigen las normas procesales generales y las especiales allí dispuestas. Por lo que la vulneración a la que alude el incidentante respecto al derecho de defensa, no acaece, ya que la intención del legislador al establecer el procedimiento para delitos menos graves fue la de garantizar el referido derecho, porque como se indicó anteriormente a pesar de ser un proceso especial, en este se garantiza el contradictorio y se observa el sistema acusatorio descrito con antelación, permitiendo a los sujetos procesales, en igualdad de oportunidades, ofrecer sus medios de prueba a efecto de lograr el convencimiento del juez. En adición a lo expuesto y debido al planteamiento que formula el incidentante es necesario aclarar que en este tipo de procesos rige el principio de juez natural el cual constituye una garantía integrante del debido proceso y, en materia penal, implica que toda persona sometida a proceso debe ser juzgada por una autoridad judicial competente y preestablecida, lo que incluye la prohibición de crear tribunales ad hoc o especiales para juzgar determinados casos o personas. Esta garantía de rango constitucional se encuentra contenida en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "…Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos…"; en el mismo sentido se encuentra regulado en el artículo 14, numeral 1), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "…Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella…"; asimismo se establece en el artículo 8, numeral 1), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella…"; en igual sentido, el artículo 7 del Código Procesal Penal, preceptúa: "El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo

sometidos a la Constitución y a la ley (…) Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa". Lo anterior permite afirmar que el principio de juez natural también implica que el juzgador sea independiente e imparcial, ambos conceptos se encuentran íntimamente ligados. Así, la imparcialidad, consiste esencialmente, en que el juez se instituya como un verdadero tercero excluido de intereses dentro del proceso, pues los justiciables esperan que no tenga opiniones preconcebidas, que carezca de compromisos con alguna de las partes, que no actúe a favor o en contra de una de ellas y que no se deje influenciar por cuestiones externas al proceso. Por ello, la imparcialidad se entiende como la abstracción del juzgador de toda influencia interna o externa que tenga repercusión en sus decisiones, pues este solamente debe aplicar la ley sin importar si su actuación beneficia o perjudica a alguna de las partes, es decir, su fin último es impartir justicia. En ese sentido, no podría considerarse como una auténtica administración de justicia aquella en la que exista incertidumbre acerca de la imparcialidad del juzgador, ya que tal circunstancia crearía un estado de indefensión en los sujetos que intervienen en el juicio y vulneraria el debido proceso judicial. Para asegurar la imparcialidad del juez, quien no es solamente el que resuelve la controversia puesta a su conocimiento, sino que, en un Estado Constitucional de Derecho, se erige como garante de los derechos de las partes dentro del proceso, la ley establece la recusación, que es el mecanismo por medio del cual, cualquiera de los sujetos procesales que considere que el juez ha actuado o podría actuar de manera parcial en la causa, pueda cuestionar tal proceder, sin importar el tipo de proceso en el que se le juzgue, pues como se indicó anteriormente el principio aludido garantiza a las partes un juez independiente e imparcial. Respecto a lo indicado por el incidentante en cuanto a que, por haberse seguido el procedimiento para delitos menos graves en su caso, se le restringe el derecho de ofrecer sus medios de prueba, y que con ello se le impide hacer uso del derecho de defensa, ya que, en su momento oportuno, se presentó ante la Fiscalía del Ministerio Público y propuso determinados elementos de convicción para que esta los recabe; pero esos medios propuestos no han sido recabados. En ese sentido, se advierte que la confrontación efectuada radica en la inconformidad del solicitante porque, a su juicio, debe seguirse el procedimiento común para dilucidar su situación jurídica; tales aspectos constituyen, en todo caso, cuestiones fácticas, que impiden que esta Corte pueda realizar el examen de constitucionalidad requerido. El incidentante denuncia también que el artículo 14 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República transgrede el artículo 4º de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque esta norma regula que la implementación de los procedimientos por delitos menos graves en los juzgados de paz será progresiva en la medida en que se dé la designación de fiscales y defensores en cada circunscripción; es decir que estas normas colisionan, debido a que a un mismo hecho e iguales circunstancias se aplica dos formas de juzgamiento distintas, porque a una persona que comete un delito en un departamento diferente y que la pena sea menor de cinco años, se le aplicará el procedimiento común, mientras que el que comete el mismo hecho delictivo en el departamento de Guatemala o en otro en el que ya se haya implementado este procedimiento, se le aplicará el trámite establecido en el artículo 465 Ter del Código Procesal Penal, por lo que se estaría en total desigualdad ante circunstancias idénticas. Arguye que la razón que señala el artículo 14 del relacionado Decreto, respecto a que será progresiva la implementación de estos juzgados en tanto se dé la designación de los fiscales y defensores, así como los niveles

de delincuencia común, carecen de asidero constitucional y es confrontativo con el artículo 4º de la ley fundamental, ya que la capacidad o incapacidad del Estado para implementar un proceso que se aplique de forma general e igual a todos los habitantes, no podría afectar a las personas que estén siendo juzgadas por delitos de esa naturaleza, lo que conlleva estar siendo juzgado de forma desigual ante otras personas bajo las mismas circunstancias; es decir, no se establece la aplicación de este procedimiento para todas las personas que estén en iguales condiciones. En respuesta al argumento reseñado en el párrafo anterior, se advierte que la violación al derecho de igualdad, regulado en el artículo 4º constitucional, en el caso de estudio no sucede, pues la norma cuestionada se refiere a un artículo transitorio de carácter procesal cuyo contenido y alcances son en función del proceso, por lo que son de efecto inmediato (lo que garantiza seguridad jurídica y salvaguarda el debido proceso), rigiendo desde el momento mismo de entrar en vigencia; además, la norma aludida no vulnera el derecho referido, ya que no desarrolla situaciones relacionadas con la igualdad, únicamente contiene una previsión efectuada por el legislador respecto a la forma en la que se irá implementando el procedimiento específico para delitos menos graves en los juzgados de paz, lo que de ninguna manera conlleva cuestiones que puedan dar lugar a desigualdades respecto del juzgamiento de personas cuyas circunstancias sean idénticas, porque la norma no está creando dos procesos distintos como lo interpreta el incidentante, sino uno específico para juzgar aquellos delitos cuyo pena máxima sea de cinco años. Así las cosas, la norma cuestionada, como se evidenció revela situaciones de carácter temporal, que deben ser tomadas en cuenta para la aplicación del procedimiento para delitos menos graves, lo que no transgrede el artículo 4º constitucional". "En respuesta a tal cuestionamiento, este Tribunal Constitucional advierte que la violación al derecho de igualdad, regulado en el artículo 4o constitucional, no acaece con la norma cuestionada, pues esta no tiene relación alguna con el derecho aludido, ya que de su lectura no se advierte que haga clasificación alguna o desarrolle situaciones relacionadas con la igualdad pues únicamente señala: "la implementación del procedimiento para delitos menos graves en los juzgados de paz se hará de manera progresiva, iniciando la primera fase el día 01 de septiembre del presente año, en las circunscripciones territoriales de la ciudad de Guatemala y del Municipio de Mixco (...)", por lo que únicamente está señalando la forma en la que se implementara el procedimiento para delitos menos graves establecido por el legislador y el día de su inició en ciertas circunscripciones territoriales que poseen la infraestructura necesaria para ello, lo que no refiere en ningún momento cuestiones que puedan dar lugar a desigualdades respecto de personas a quienes se pudiera aplicar determinado contenido normativo, pues el concepto transcrito revela situaciones de carácter temporal que deben ser tomadas en cuenta para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 465 Ter del Código Procesal Penal; es decir, que al referirse que la implementación de los procedimientos respecto de los delitos menos graves, que deben conocer los jueces de paz, debe hacerse de manera progresiva, lo que refleja una situación temporal para la implementación de los procedimientos relacionados. De ahí que de ninguna manera podría transgredir la disposición impugnada el artículo 4o constitucional. En el procedimiento para delitos menos graves, al igual que en el proceso penal común, el legislador estableció como medio de impugnación idóneo para cuestionar la sentencia emitida por el juez de paz, el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código Procesal Penal, por lo que carece de sustento el argumento del incidentante respecto a que en el

aludido procedimiento no se contempló ningún medio de impugnación. Por las razones expuestas, el planteamiento de inconstitucionalidad debe ser declarado sin lugar, y habiendo resuelto en ese sentido el Tribunal de primer grado, procede confirmar el auto apelado, pero por los motivos aquí considerados, con la modificación en cuanto a precisar que el plazo para el pago de la multa es de cinco días luego de que quede firme el presente fallo y en caso de incumplimiento, su cobro se hará por la vía legal correspondiente…".

COMENTARIO:



Escanear para visualizar Sentencia 764-2016

En la actualidad, uno de los temas más discutidos en el ámbito legal con referencia al Procedimiento para Delitos Menos Graves, se ha suscitado con relación a los medios de impugnación aplicables, principalmente a las sentencias emitidas por el juez de paz penal, acotando la Corte de Constitucionalidad, como un precedente legal, la aplicación del Recurso de Apelación contemplado en el artículo 466 del Código Procesal Penal, en consonancia e integración al conocimiento de un procedimiento específico, contemplada así la impugnación taxativamente, por la ley procesal penal vigente, esto en armonía, al derecho a impugnar las resoluciones judiciales, para su escrutinio por una instancia de mayor jerarquía.

6.6 Derecho de Defensa, de Petición, Tutela Judicial Efectiva, Reparación Digna, Debido Proceso, Imperatividad, Interés Superior del Niño, Libertad Probatoria y Tutela Jurídica preferente (ofrecimiento de prueba en procedimiento para delitos menos graves)

APELACION EN SENTENCIA DE AMPARO. EXPEDIENTE 2623-2016 CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, diecinueve de junio de dos mil diecisiete. *"…Audiencia de debate: Los sujetos procesales deben comparecer con sus respectivos medios de prueba al debate oral y público, mismo que se rige por las disposiciones siguientes: a. Identificación de la causa y advertencias preliminares por parte del juez de paz; b. Alegatos de apertura de cada uno de los intervinientes al debate; c. Reproducción de prueba mediante el examen directo y contra examen de testigos y peritos, incorporando a través de ellos la prueba documental y material; d. Alegatos finales de cada uno de los intervinientes al debate; e. Pronunciamiento relatado de la sentencia, inmediatamente de vertidos los alegatos finales, en forma oral en la propia audiencia. En todos estos casos, cuando se trate de conflictos entre particulares, el Ministerio Público puede convertir la acción penal pública en privada…". Y en concordancia con el precepto citado, el Artículo 466 del mismo cuerpo legal dispone que: "…Contra la sentencia será admisible el recurso de apelación, interpuesto por el Ministerio Público, o por el acusado, su defensor y el querellante por adhesión. La acción civil no será discutida y se podrá deducir nuevamente ante el tribunal competente del orden civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles podrán interponer el recurso de apelación, con las limitaciones establecidas y sólo en la medida en que la sentencia influya sobre el resultado de una reclamación civil posterior…", pudiéndose*

287

apreciar que en su oportunidad se refería únicamente al proceso abreviado, pero dadas las adiciones contenidas en los Artículo 465, Bis y Ter, de la ley procesal penal, debe entenderse que también es aplicable a lo resuelto en los procedimientos regulados en esas normas. D) El Artículo 465 Ter del Código Procesal Penal en su primer párrafo establece que para el procedimiento por delitos menos graves, son competentes los jueces de paz y que en este rigen, además de las normas procesales generales, las especiales que cita; en ese entendido, puede considerarse que sería pertinente la aplicación en el referido proceso, del Artículo 403 del Código Procesal Penal que regula: "… Las resoluciones emitidas durante el trámite del juicio podrán ser recurridas por las partes tan solo mediante su reposición. En el debate, el recurso se interpondrá oralmente y se tramitará y resolverá inmediatamente, sin suspenderlo, en lo posible. La reposición durante el juicio equivale a la protesta de anulación a que se refiere la apelación especial para el caso de que el tribunal no decida la cuestión de conformidad con el recurso interpuesto.". – III – Esta Corte con base en las constancias procesales y las normas trascritas, advierte lo siguiente: A) La decisión de la autoridad cuestionada de no admitir determinados Página medios de convicción ofrecidos por la abogada de la querellante adhesiva, fue emitida durante la etapa de preparación para el debate, en un procedimiento para delitos menos graves; es decir, ya en la fase de juicio oral de ese proceso penal, por cuanto que, se ha estimado que, cuando el juez analiza la admisibilidad de los medios de convicción ofrecidos, se encuentra dentro de una etapa de preparación para el juicio –esto en el proceso común–, situación que resulta equivalente en el tipo de proceso específico que se promovió, aun cuando en este último, varias etapas se concentran en una misma audiencia denominada, para conocimiento de cargos. B) Derivado de la etapa en que se encontraba la causa penal, la reposición planteada resultaba idónea de conformidad con lo establecido en el Artículo 403 del Código Procesal Penal, siendo dicho medio de impugnación, efectivamente interpuesto por la ahora amparista contra el rechazo dispuesto por la juzgadora, con relación a determinados elementos de convicción que le interesaban. C) Si bien el Artículo 403 ibídem, refiere específicamente que instar reposición equivale a la protesta de anulación a que se refiere el recurso de apelación especial, es decir, para promover apelación especial argumentando alguna vulneración suscitada en la fase del debate o en la preparación del mismo, es decir, la reposición planteada habilita el planteamiento recursivo posterior de apelación especial; en el caso concreto, para el tipo de proceso penal que se está ventilando, como para los otros regulados en el Título I, del Libro Cuarto del Código Procesal Penal, no está establecida la apelación especial, sino su equivalente, es decir, apelación genérica. D) Según innovación jurisprudencial de esta Corte, ha considerado que el interponer reposición en la fase del debate o en la etapa de preparación para este, hace indispensable que previamente a plantear amparo, el interesado discuta el asunto como aspecto de forma mediante recurso apelación especial, para cumplir así con el presupuesto de definitividad que se exige previo a acudir la garantía constitucional; sin embargo, cabe aclarar que el tipo de proceso que en esos casos subyace al amparo, es en un proceso común y en virtud que no resulta aplicable como se indicó anteriormente la interposición del recurso de apelación especial a los procesos abreviados, en todo caso, el que debería promoverse previo a acudir al amparo sería el recurso de apelación conocido como genérica…".

COMENTARIO:

Del análisis de la sentencia referida, se desprende un aspecto trascendental en el diligenciamiento del procedimiento para delitos menos graves, con relación a la fase de ofrecimiento de prueba, la cual se encuentra inmersa en la audiencia de conocimiento de cargos, por lo cual como el resto de resoluciones y siendo esta una garantía constitucional de justicia, se deben de realizar las exposiciones y razones que motivan al juez o la jueza al admitir o rechazar la prueba que ha de incorporarse a debate oral y público, garantizando así el contradictorio en igualdad de oportunidades a efecto de lograr el convencimiento del juez o jueza.

Escanear para visualizar
Sentencia 2623-2016

6.7 Derechos de Defensa, Tutela Judicial Efectiva, Acceso a la Justicia, Reparación Digna, Debido Proceso y Seguridad Jurídica (constitución de querellante adhesivo en procedimiento para delitos menos graves)

APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO EXPEDIENTE: 5063-2018 CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Dieciocho de febrero de dos mil veinte. *"…Acotado lo anterior, para el asunto subyacente, se estima necesario referirse, específicamente al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 465 Ter referente al procedimiento para delitos menos graves, que fue introducido por las reformas del Decreto 7-2011, el cual regula: "El procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión. Para este procedimiento son competentes los jueces de paz, y se rige, aparte de las normas procesales generales, por las especiales siguientes (…)" (el resaltado es propio de esta Corte) La emisión del decreto antes referido por el Congreso de la República de Guatemala encuentra su fundamento en la aplicación de una justicia penal efectiva e inmediata, aprovechando al máximo los recursos humanos y económicos del sistema judicial guatemalteco, ello basado en los principios que inspiran el procedimiento penal, siendo uno de estos el de celeridad y economía procesal, sin dejar de lado la seguridad y certeza jurídica y la plena observancia de los derechos que la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos garantizan a los sujetos procesales. En tal virtud, el procedimiento para delitos menos graves se introdujo mediante el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, que adicionó el Artículo 465 Ter en el Código Procesal Penal. Este procedimiento tiene varias particularidades, una de ellas es que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión y lo atinente a la competencia de los órganos jurisdiccionales para conocer de dicho procedimiento, determinando la norma precitada, que los competentes para conocer de este procedimiento son los Jueces de Paz. Esta Corte estimó pertinente determinar lo anterior al tratarse de un procedimiento particular, que contiene sus propias reglas, pudiéndose apoyar*

en las normas generales del proceso común, según lo establece el Artículo 465 Ter antes mencionado. Así las cosas, es preciso resaltar que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo el artículo 404 numeral 3), del Código Procesal Penal "...Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan: ... Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil...", disposición que permite sostener, que al haber denegado la autoridad cuestionada, la posibilidad de constituirse como querellantes adhesivos, los ahora postulantes debieron instar el mecanismo recursivo idóneo que es la apelación, haciendo acopio de lo regulado en el artículo 465 Ter de la normativa procesal señalada, en lo referente a remitir a la utilización de las reglas generales del proceso, que contemplan que la negativa a la constitución de acusador adhesivo, es apelable. Por lo analizado previamente, reposición, aquella decisión del juez, consistente en no admitir a quienes pretendían constituirse como querellantes adhesivos, dicho planteamiento devenía inidóneo, de ahí que el pronunciamiento que el juzgador realizara con relación a lo sometido a su conocimiento mediante el aludido remedio procesal, no podía ocasionar ningún agravio en la esfera constitucional de los ahora amparistas, pues como quedó anotado, debieron agotar la vía recursiva idónea que por regla general establece que ese tipo de decisiones es apelable conforme el numeral 3) del artículo 404. De esa cuenta, el amparo solicitado debe ser denegado por notoriamente improcedente, por lo que al haber resuelto en sentido contrario el tribunal de primer grado, debe declararse con lugar el recurso de apelación interpuesto por Mario Enrique Lazo Ventura y como consecuencia, dejar sin efecto la resolución venida en grado y emitir la que en Derecho corresponde, con base en lo aquí considerado, condenando en costas a los postulantes, en virtud de existir sujeto legitimado para su cobro e imponer la multa de mil quetzales (Q1,000.00) al abogado patrocinante, Vidal Ixcoy Vásquez, por ser el responsable de la juridicidad del planteamiento...".

COMENTARIO:

La figura de querellante adhesivo, le brinda la oportunidad a el agraviado o víctima, de pronunciarse, argumentar, proponer y coadyuvar al Ministerio Público a la persecución penal adhiriéndose a ella, esto fundamentado en el reconocimiento de la condición y derechos de las víctimas, de conformidad con su necesidad de acceso a la justicia, de protección y de ser escuchados exponiendo sus alegatos en el proceso penal.

De conformidad con la aplicación específica del procedimiento para delitos menos graves, es necesario acotar, que si bien es cierto se rige por sus propias normas, el artículo 465 ter del Código Procesal Penal, señala que además se rige por las normas procesales generales y al no establecer el momento procesal para la constitución de querellante adhesivo, el o la juzgador(a) debe ser acucioso(a) al analizar que la referida solicitud debe de efectuarse de conformidad con las reglas comunes, siempre antes que el Ministerio Público presente la acusación correspondiente, con el objeto de dotar a los sujetos procesales una tutela judicial efectiva.

Escanear para visualizar Sentencia 5063-2018

6.8 Derecho de Justicia, Principios Jurídicos de Imperatividad y Debido Proceso. (relación a clausura provisional en delitos menos graves con iniciación en delito en flagrancia)

APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO EXPEDIENTE 1157-2019 CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. *"...IV- Como cuestión preliminar, es importante indicar que por medio del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se introdujeron reformas al Código Procesal Penal, entre ellas se adicionó el artículo 465 Ter, en el que creó el procedimiento especial para el juzgamiento de los delitos considerados menos graves, de ahí que esa norma respondió a la necesidad del Estado de dar cumplimiento a la obligación de garantizar a los habitantes una administración de justicia pronta y cumplida. El legislador consideró necesario dotar de competencia a los jueces de paz para que, en un procedimiento específico, para delitos menos graves, conocieran casos cuya pena máxima sea la de cinco años de prisión. En dicha norma se establece que: "...El procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión. Para este procedimiento son competentes los jueces de paz, y se rige, aparte de las normas procesales generales, por las especiales siguientes: 1. Inicio del proceso: El proceso da inicio con la presentación de la acusación fiscal o querella de la víctima o agraviado; 2. Audiencia de conocimiento de cargos: Esta audiencia debe realizarse dentro de los diez (10) días de presentada la acusación o querella, convocando al ofendido, acusador, imputado y su abogado defensor, desarrollándose de la siguiente manera: a. En la audiencia, el juez de paz concederá la palabra, en su orden, al fiscal o, según el caso, a la víctima o agraviado, para que argumenten y fundamenten su requerimiento; luego al acusado y a su defensor para que ejerzan el control sobre el requerimiento; b. Oídos los intervinientes, el juez de paz puede decidir: I. Abrir a juicio penal el caso, estableciendo los hechos concretos de la imputación; II. Desestimar la causa por no poder proceder, no constituir delito o no tener la probabilidad de participación del imputado en el mismo; c. Si abre a juicio, concederá nuevamente la palabra a los intervinientes, a excepción de la defensa, para que en su orden ofrezcan la prueba lícita, legal, pertinente e idónea a ser reproducida en debate, asegurando el contradictorio para proveer el control de la imputación probatoria. Seguidamente, el juez de paz decidirá sobre la admisión o rechazo de la prueba ofrecida, señalando la fecha y hora del debate oral y público, el que debe realizarse dentro de los veinte días siguientes a la audiencia en que se admite la prueba; d. Las pruebas de la defensa, cuando así se pida en la audiencia, serán comunicadas al juzgado por lo menos cinco días antes del juicio, donde serán puestas a disposición del fiscal o querellante; e. A solicitud de uno de los sujetos procesales, se podrá ordenar al juez de paz más cercano, que practique una diligencia de prueba anticipada para ser valorada en el debate. 3. Audiencia de debate: Los sujetos procesales deben comparecer con sus respectivos medios de prueba al debate oral y público, mismo que se rige por las disposiciones siguientes: a. Identificación de la causa y advertencias preliminares por parte del juez de paz; b. Alegatos de apertura de cada uno de los intervinientes al debate; c. Reproducción de prueba mediante el examen directo y contra-examen de testigos y peritos, incorporando a través de ellos la prueba documental y material; d. Alegatos finales de cada uno de los intervinientes al debate; e. Pronunciamiento relatado*

de la sentencia, inmediatamente de vertidos los alegatos finales, en forma oral en la propia audiencia. En todos estos casos, cuando se trate de conflictos entre particulares, el Ministerio Público puede convertir la acción penal pública en privada…". En el caso de estudio subyace una causa penal que no dio inicio por el procedimiento establecido para delitos menos graves, sino por medio de una prevención policial en el que se hizo de conocimiento de un juez competente la aprehensión de una persona sindicada de cometer el delito de Lesiones culposas, derivado de un hecho de tránsito, el que como se indicó anteriormente será dilucidado en el procedimiento fijado por el legislador para los delitos menos graves, en observancia de normas especiales -artículo 465 Ter del Código Procesal Penal- y las generales que sean aplicables. El agravio traído a esta sede constitucional se refiere, en esencia, en que a criterio del postulante, existió una variación al procedimiento fijado en la norma aludida, ya que la autoridad objetada en la audiencia de conocimiento de cargos conforme a lo dispuesto en el artículo relacionado, solo puede decidir abrir a juicio el proceso o en su defecto desestimar la causa, incluso se cita para el efecto el criterio expuesto por esta Corte en los expedientes acumulados 5090-2015, 5105- 2015 y 5217-2015. …".

COMENTARIO:

Con el precedente asentado en la sentencia emanada por la Corte de Constitucionalidad, se analizan los supuestos respecto a la Clausura Provisional dentro del procedimiento para delitos menos graves, estableciéndose una distinción en cuanto a la forma de iniciación del procedimiento, el cual se da en dos modalidades: por presentación de Acusación formulada por el Ministerio Público o querella ante el órgano jurisdiccional competente y por la comisión de delito en flagrancia, y en la Audiencia de Conocimiento de Cargos en donde el(la) juzgador(a) de conformidad con la acusación planteada, debe analizar si existen los medios de investigación suficientes para considerar la probabilidad de participación en el hecho imputado y como consecuencia de ello el sometimiento del acusado a Debate Oral y Público. Estableciendo según fallos contestes de la Corte de constitucionalidad que en la audiencia de conocimiento de cargos únicamente el juez podrá resolver sobre la apertura a juicio o desestimación de la causa de conformidad con lo establecido en el artículo 465 ter del Código Procesal Penal.

Escanear para visualizar Sentencia 1157-2019

6.9 Vulneración al Principio de Debido Proceso y/o Derecho de Defensa (plazo razonable de la prisión preventiva).

El plazo razonable de la prisión preventiva goza de una especial protección en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ya que la prisión preventiva es una medida cautelar y no punitiva, esto se desarrolla dentro de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- en el caso Suarez Rosero vs Ecuador. Sentencia de fecha doce de noviembre del año 1997, página 23, en el cual estableció: *"(…) Esta Corte estima que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. De lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. Este concepto está expresado en múltiples instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general (art. 9.3). En caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad, por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida. Sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de principios generales del derecho universalmente reconocidos (…).".* En la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-el caso Bayarri vrs Argentina, sentencia de fecha 30 de octubre de 2008, página 21 establece: "(…) la prisión preventiva "es la medida más severa que se puede aplicar a una persona acusada de delito, por lo cual su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por el principio de legalidad, la presunción de inocencia, la necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática", pues "es una medida cautelar, no punitiva.(…)"

Escanear para visualizar caso CIDH Suárez Rosero Vs Ecuador

COMENTARIO:

La prisión preventiva constituye una limitación a la libertad personal, que se encuentra regulada en nuestra legislación procesal y es utilizada en el procedimiento para delitos menos graves en forma excepcional, ya que resulta una medida no apropiada para la naturaleza de los delitos menos graves, debiendo fundamentarse y razonarse por parte del juez(a) su utilización en un caso en concreto, para asegurarse el desarrollo del proceso.

Escanear para visualizar caso CIDH Bayarri Vs Argentina

290

6.10 Actividades de Aprendizaje Fallos de Intepretación

ACTIVIDAD: SOCIALIZACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS
Instrucciones: a continuación, se presentan una serie de lo que se consideran buenas prácticas, se pueden socializar con los/las participantes en las sesiones presenciales para potenciar el aprendizaje del contenido de esta lección.

- Priorizar en la agenda del órgano jurisdiccional, todas aquellas audiencias en las que se deba decidir sobre la libertad del sindicado (Ejemplo: Revisión de Medida de Coerción), verificando la realización de los actos jurisdiccionales que garanticen su celebración.

- Con relación a la Clausura Provisional, en la forma de iniciación del procedimiento para delitos menos graves por presentación de Acusación del Ministerio Público o querella por parte del agraviado, ser rigurosos al aplicar lo contemplado en el artículo 465 ter del Código Procesal Penal, en la Audiencia de Conocimientos de Cargos, el cual establece dos resoluciones a dictar para el(la) juzgador(a): Abrir a juicio penal o desestimar, rigiéndose por la especialidad del procedimiento, siendo que la desestimación no cierra irrevocablemente el proceso penal, por lo cual al ser incorporados nuevos elementos de investigación, la solicitud puede ser presentada nuevamente.

- Siempre cuando una sentencia o fallo se fundamente en una sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad o la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que el nivel de aplicación sea sólido, no solo se debe citar el fallo sino que se debe realizar un análisis y fundamentar el mismo estableciendo porque es pertinente, apropiado o adecuado para el tema a tratar y extraer las consecuencias jurídicas, recomendaciones u observaciones generales de los mecanismos de protección de derechos humanos, explicando de manera apropiada la situación concreta que se analiza.

ACTIVIDAD: ANÁLISIS DE FALLOS
Instrucciones: A continuación, realice análisis de cada uno de los fallos interpretativos presentados en la presente unidad de estudio y responda a las siguientes interrogantes.

RESPONDA:

1. ¿Qué elementos doctrinarios desarrollo la Corte de Constitucionalidad o la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los casos concretos?

2. ¿Qué elementos positivos y negativos se analizaron en estos fallos?

3. ¿Considera usted que la Corte de Constitucionalidad o la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió correctamente y por qué?

4. ¿Cuál fue el acto reclamado y derecho vulnerado en cada uno de los fallos emitidos?

6.11 Dudas de Competencia

6.11.1 Definición de competencia

Cabanellas, expresa: "Los jueces tienen facultad para conocer de ciertos asuntos en atención a la naturaleza de estos, lo cual determina su competencia; mientras la jurisdicción es la potestad que se tiene de administrar justicia. El juez tiene el poder de juzgar pero está limitado en razón de su competencia." (Cabanellas., 1989.)

Se puede concebir entonces a la competencia como un derecho, que posee el juzgador, por medio del cual tramita o soluciona un conflicto. En materia de derecho procesal penal, la competencia se considera improrrogable.

El artículo 140 del Código Procesal Penal, preceptúa: "En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves"

6.11.2 Competencia Dudosa

Se concibe como tal, cuando existe un conflicto de competencia, la Cámara respectiva perteneciente a la Corte Suprema de Justicia, determina el tribunal que deba conocer, ello en respuesta al auto remitido por el(la) juez(a) que plantea la duda, tal como lo estatuyen los artículos 59 del Código Procesal Penal y 119 de la Ley del Organismo Judicial.

En materia penal, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, es la facultada en cuanto a competencia dudosa, para que en caso se duda; resuelva qué tribunal es competente para conocer el proceso. Dicha Cámara posee como facultad, la anteriormente mencionada, para no crear conflicto de jurisdicción o competencia.

6.11.3 De la temporalidad de la aplicación del procedimiento.

El Acuerdo 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia regula las cinco fases de Ampliación de Competencia de Juzgados Específicos para Conocer la Aplicación de Delitos Menos Graves, ubicados en distintas áreas geográficas del país. El Acuerdo establece que la implementación de delitos menos graves se realizaría de manera progresiva, de la siguiente forma:

291

Fase 1 – Ciudad de Guatemala y municipio de Mixco.

Fase 2 – A partir del 3 de Julio de 2017.

Fase 3 – A partir del 15 de Noviembre de 2017.

Fase 4 – A partir del 15 de Febrero de 2018.

Fase 5 – A partir del 3 de Mayo de 2018.

Cabe resaltar, que no todos los juzgados de paz del territorio nacional cuentan con competencia ampliada para el conocimiento de casos sometidos a su jurisdicción respecto a delitos menos graves, es por tanto que, en los pocos que la poseen han surgido inconvenientes al momento de conocer un delito con la implementación de las fases antes descritas, puesto que al ejercer sus funciones jurisdiccionales, se han originado dudas acerca de si corresponde o no a su competencia la aplicación de justicia en dichos casos. Por tales dudas de competencia, estas se han remitido a la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia para establecer a quien corresponde el conocimiento de los mismos.

Tal es el caso de la Duda de Competencia por Temporalidad No. 01004-2018-00388 por el Delito de Negación de Asistencia Económica.

- *Duda de Competencia No. 1669-2011 resuelta por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de fecha 26/9/2011.*

Presentado por el Juzgado de Paz del municipio de San Felipe, departamento de Retalhuleu el siete de septiembre de dos mil once. El juzgado anteriormente descrito presentó duda de competencia por el delito de Responsabilidad de Conductores, ya que el Ministerio Público formuló acusación y requirió apertura a juicio en contra del sindicado por el delito de Responsabilidad de Conductores, ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Retalhuleu, quien admitió la acusación y abrió a juicio oral y público por dicho delito, remitiendo las actuaciones al Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Retalhuleu, dicho tribunal resolvió su incompetencia para conocer el proceso, ordenando remitir las actuaciones al Juzgado de Paz del municipio de San Felipe del departamento de Retalhuleu.

El Juzgado de Paz de San Felipe Retalhuleu, al recibir el proceso, impuso un previo, indicando que para continuar con el trámite de las actuaciones, indicó que el Ministerio Público del departamento de Retalhuleu, completara el expediente de mérito y al no completarse el expediente correspondiente, el Juzgado de Paz consideró pertinente declarar la duda de competencia remitiendo las actuaciones a Cámara Penal para que asignara al juez competente.

Considerando, que la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, al hacer el estudio del caso, advirtió que el delito de Responsabilidad de Conductores se encuentra clasificado entre los delitos contra la Seguridad de Tránsito, el cual es sancionado con una pena de multa y una pena

de prisión, que son del conocimiento del juez de paz como lo establece el artículo 44 del Código Procesal Penal, y que el procedimiento para los delitos contra la Seguridad de Tránsito es el juicio de faltas, en el cual es necesario la intervención del Ministerio Público, tal como lo regula el artículo 488 del Código Procesal Penal, por lo que Cámara Penal, analiza que el procedente para conocer dicho expediente es del Juzgado de Paz del municipio de San Felipe del departamento de Retalhuleu a través del procedimiento del juicio de faltas.

"...La Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal con base a lo considerado y leyes citadas DECLARA: I. Es competente para conocer del presente proceso el Juzgado de Paz del municipio de San Felipe del departamento de Retalhuleu; II. Con certificación de lo resuelto remítase el expediente al Juzgado ya mencionado; III. Remítase certificación de la presente resolución al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Retalhuleu..."

- *Conflicto de Competencia No. 01004-2018-01321 expediente Jdo. 10012-2018-00318 resuelta por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de fecha 2/8/2018.*

Planteado por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Mazatenango del departamento de Suchitepéquez.

Del análisis del presente caso se establece que el veintitrés de abril del año dos mil dieciocho fue puesto a disposición del Juzgado de Paz del municipio Río Bravo del departamento de Suchitepéquez al sindicado dentro del presente expediente, derivado de un hecho de tránsito, juzgado que lo tipificó provisionalmente por el delito de Lesiones Culposas y remitió las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Mazatenango del departamento de Suchitepéquez, judicatura que declinó su competencia, ordenando remitir el expediente al Juzgado de Paz correspondiente para que se conociera por el delito de Responsabilidad de Conductores y no de Lesiones Culposas.

El Juzgado de Paz del municipio de Rio Bravo del departamento de Suchitepéquez, en acta de audiencia de incidente por declinatoria declaró con lugar el incidente por el delito de Responsabilidad de Conductores, penado con prisión, tal como lo establece el artículo 157 del Código Penal, ordenando remitir el expediente al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

Aclarando que al existir negativa por parte de ambos juzgados de conocer el presente expediente, es examinado como un Conflicto de Competencia y no como una Duda de Competencia.

Considerando, Cámara Penal al analizar los antecedentes del caso, y lo resuelto por el Juzgado de Paz del municipio de Rio Bravo, departamento de Suchitepéquez, establece que el Juzgado de Paz anteriormente descrito si es el competente para conocer el proceso. Así mismo, tal como lo

292

estatuye el artículo 44 del Código Procesal Penal, los Jueces de Paz Penal, tienen la atribución de juzgar las faltas y delitos contra la Seguridad de Tránsito cuya pena principal sea de multa, por medio del juicio de faltas; siendo el delito de Responsabilidad de Conductores un delito contra la Seguridad de Tránsito, debiendo tramitarse por los jueces de paz, aclarándose que la clase de pena para estos delitos sea de multa o de prisión, no es un elemento que condicione o restrinja la competencia de los juzgados de paz penal.

"...La Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal con base a lo considerado y leyes citadas DECLARA: I. Con lugar el conflicto de competencia planteado por la Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez; II. En consecuencia, con certificación de lo resuelto, remítase las actuaciones al juzgado citado para que a la mayor brevedad posible, lo remita al Juzgado de Paz del municipio de Rio Bravo, departamento de Suchitepéquez, para que siga conociendo; ..."

- *Duda de Competencia No. 01004-2018-00388 resuelta por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de fecha 23/3/2018.*

Se tiene a la vista para resolver la duda de competencia planteada por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Baja Verapaz dentro del expediente (015002-2018-00427). En virtud que con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, el Ministerio Público manifestó que con fecha cinco de marzo del presente año, presentó al Juzgado de Paz de Salamá, Expediente identificado como (MP2048-2018-488), por el delito de Negación de Asistencia Económica, delito que había antes de la fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, en la cual fue ampliada la competencia del Juzgado de Paz para conocer Delitos Menos Graves. Pero en ese momento se indicó que el Juzgado de Paz no era competente para conocer, por la fecha en que había sucedido el delito, por lo que el Agente Fiscal solicitó al Juzgado de Primera Instancia requirente de la Duda de Competencia, que ejerciera el control jurisdiccional del expediente respectivo. Por lo antes descrito y según lo regulado en el artículo 119 de la Ley del Organismo Judicial, que establece que, si surgiere alguna duda o conflicto acerca de qué juez debe conocer de un asunto, los autos se remitirán a la Corte Suprema de Justicia, para que la Cámara del ramo que proceda resuelva y remita el asunto al Tribunal que debe conocer.

Considerando, que del análisis realizado por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, y conforme al Acuerdo 40-2017 referente a la Implementación para Delitos Menos Graves, a partir del 15 de Febrero de 2018, en la cual inició la Cuarta Fase, misma en la que se encuentra Salamá, cabecera departamental de Baja Verapaz; el Acuerdo en su tercer párrafo establece "estos juzgados conocerán de los casos ingresados a partir de las fechas que señalan en el artículo 1 del presente acuerdo, según la fase que corresponda..."

Entendiéndose, los casos que ingresan a partir del 15 de febrero de 2018 y no de los hechos sucedidos después de esa fecha.

"...Esta corte ha analizado y al resolver declara: I. Con lugar la duda de competencia planteada por la Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Baja Verapaz; II. Con certificación de lo resuelto devuélvase las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Baja Verapaz para que a la brevedad las remita al Juzgado de Paz de Salamá, Baja Verapaz para que continúe con el trámite del mismo..."

De la anterior se establece que las dudas de competencia planteadas por los órganos jurisdiccionales, han sido oportunas para la resolución de la situación jurídica de los usuarios del sistema de justicia y el logro de la justicia pronta y cumplida, en congruencia con los principios de tutela judicial efectiva y debido proceso.

- *Duda de Competencia No. 01004-2020-00471*
  resuelta por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

"...La juez del Juzgado de Paz Penal del municipio de Totonicapán departamento de Totonicapán, el veintiocho de Abril del dos mil veinte planteo duda de competencia de conformidad con los siguientes hechos:

El veintisiete de Abril de dos mil veinte en audiencia oral el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Totonicapán departamento de Totonicapán, dictó auto de procesamiento en contra del sindicado Edilsar Pedro Lacan Garcia por el delito de Cohecho Activo y decreto la incompetencia por el delito de Responsabilidad de conductores, ordenando remitir las actuaciones al Juzgado de Paz competente poniendo a disposición al sindicado.

El veintiocho de Abril de dos mil veinte el juzgado interponente recibe el proceso remitido por el Juzgado de Primera Instancia Penal del municipio de Totonicapán departamento de Totonicapán, e indica que de conformidad con la resolución del veintidós de abril del dos mil veinte, proferida por ese juzgado, se tuvo por recibida la consignación del señor Edilsar Pedro Lacan Garcia de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, proveniente de la subestación cuarenta y cuatro- uno- cuatro, La Esperanza de la Comisaria cuarenta y cuatro de la Policía Nacional Civil, de ese departamento y en audiencia de la misma fecha la juez interponente le hizo saber al sindicado el motivo de su detención cumpliendo con el plazo constitucional.

La juzgadora interponente manifiesta que se cometieron dos hechos delictivos, siendo estos el de responsabilidad de conductores y el de cohecho activo por parte de dicho sindicado, puesto que el mismo, además de conducir un vehículo en estado de ebriedad, ofreció a los agentes captores la suma de doscientos setenta y cinco quetzales a cambio de no ser consignado y considera que al existir dos hechos constitutivos de delito, se configura un concurso real de delitos, existiendo una conexión entre dichos hechos, los cuales se encuentran indefectiblemente conectados por el tiempo, modo y lugar en que se realizaron.

293

La juzgadora interponente considera que jurídicamente existe un concurso real de delitos, siendo uno de ellos un delito que si se considerara individualmente, su conocimiento competente conocerlo al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán es decir el delito de cohecho activo y conjuntamente un delito que si se considerar individualmente competente a ese Juzgado de Paz Penal, es decir el delito de responsabilidad de conductores, por lo que al existir dos hechos delictivos conexos, y de conformidad con el principio de subsunción (que el delito grave subsume al leve) corresponde al referido órgano jurisdiccional tramite los mismos en un solo proceso."

"...Procedente la duda de competencia planteada por la Jueza del Juzgado de Paz Penal del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, por lo ya considerado. II. En consecuencia, con certificación de lo resuelto se devuelven las actuaciones al juzgado interponente, para que lo remita al órgano jurisdiccional competente para que en su oportunidad resuelva lo que en derecho corresponde."

Comentario:

La duda de competencia es una institución de carácter procesal que surge como producto de la necesidad que tiene un órgano jurisdiccional de saber si tiene competencia o no para conocer un caso determinado; de esa cuenta es que en Guatemala el trámite que dicta nuestra legislación es plantear dicha duda a la Corte Suprema de Justicia a la cámara que corresponda con el objetivo que esta resuelva la duda de competencia y como resultado el juzgado que la hizo tenga la certeza jurídica de quien tiene la facultad legal de conocer y resolver el caso sometido a su conocimiento, siendo esta figura jurídica una buena práctica, toda vez que con ella se coadyuva a mejorar los criterios jurisdiccionales en esta materia y garantizar la objetividad y una correcta aplicación de la ley dentro del ámbito de la administración de justicia en cuanto a qué juzgado es competente para dilucidar el objeto del proceso surgido como producto de un conflicto de carácter legal.

6.12 Actividades de Aprendizaje Dudas de Competencia

ACTIVIDAD: SOCIALIZACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS
Instrucciones: a continuación, se presentan una serie de lo que se consideran buenas prácticas, pueden socializarse con los/las participantes en las sesiones presenciales para potenciar el aprendizaje del contenido de esta lección.

- Consultar dudas de competencia
- Recibir cursos presenciales o virtuales
- Intercambiar criterios jurisdiccionales

- Realizar ensayos e investigaciones sobre el tema
- Consultas actuales sobre jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Constitucionalidad
- Consultar derecho comparado
- Atender dudas de competencia y remitir donde corresponde para evitar conflictos entre judicaturas y retardo de justicia.
- Si una persona es detenida y puesta a disposición de una judicatura que tenga la competencia para delitos menos graves, pero la judicatura tiene duda de competencia; se debe resolver inmediatamente la situación jurídica del detenido con sustento a los principios del debido proceso y tutela judicial efectiva y derechos constitucionales resolviéndolo de forma inmediata. Si en caso existiere duda de competencia enviar la misma posteriormente a donde corresponda.
- Privilegiar la libertad y derechos del detenido.
- Resolver conforme al principio de especialidad, según la materia, resolver los casos sometidos a jurisdicción del juzgador.

ACTIVIDAD: RESOLUCIÓN DE CASOS
Instrucciones: a continuación, se presentan casos prácticos los cuales debe de resolver conforme a la interrogante planteada.

A usted como juez(a) del ramo penal de delitos menos graves le ponen a disposición a una persona sindicada de la comisión de dos delitos, uno con una pena de cinco años y otro con una pena mayor. ¿Qué resolvería?

Detienen a una persona por conducir en estado de ebriedad y haber causado daño y lesiones. Según su criterio, ¿Cuál es el procedimiento idóneo?

El señor Piloto Rápido maneja un autobús con placas comerciales y es detenido por atropellar a doña Maria y a don Juan habiendo fallecido este último. ¿Qué juez es competente para conocer el presente caso?

294

ACTIVIDAD: CUESTIONARIO SOBRE EL TEMA DUDAS DE COMPETENCIA.
Instrucciones: Responda de manera clara y precisa las siguientes interrogantes.

1. ¿Qué significa la palabra competencia?
2. ¿Qué es para usted la duda de competencia?
3. ¿A quién dirigiría usted una duda de competencia en delitos menos graves?
4. ¿Qué es la competencia dudosa?
5. ¿Qué artículos y leyes regulan lo concerniente a la duda de competencia?

ACTIVIDAD: REDACCIÓN DE PROYECTO Y PLANTEAMIENTO DE DUDA DE COMPETENCIA.
Instrucciones: Proceda a redactar el proyecto y planteamiento de una duda de competencia exponiendo el delito, hecho e indicando por qué el motivo de la duda de competencia, obviamente de un delito menos grave.

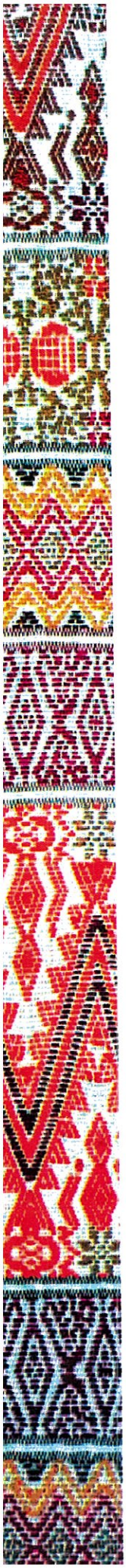

295

ANEXOS

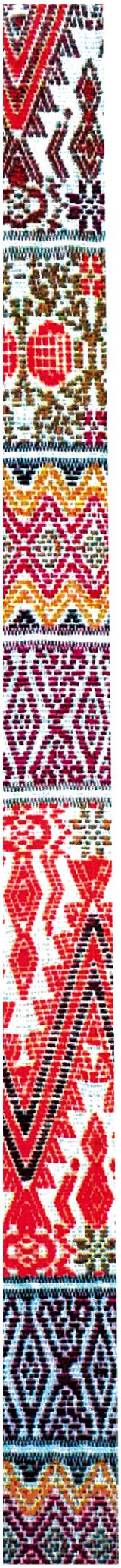

296

GLOSARIO

TÉRMINOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO DE DELITOS MENOS GRAVES

Acción penal: la que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y, en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta. La determinación de quienes pueden ejercitar esta acción constituye uno de los temas más debatidos en Derecho Procesal Penal, y resueltos por las diversas legislaciones de muy diversa manera. Como norma orientadora, puede afirmarse que la acción está encomendada principal o inexcusablemente al Ministerio Fiscal, cuando se trata de delitos que afectan a la sociedad y que, por ello, tienen carácter público. Otros delitos, por su índole privada, solo pueden ser accionados por la víctima, por sus representantes o por sus causahabientes; ya que se estima que en su comisión no se encuentra lesionado el interés social. (Osorio, 1992)

Acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al acusado se le supone inocente mientras no se pruebe lo contrario. (Osorio, 1992)

Amparo: Proceso de carácter constitucional, a través del cual se preservan o restituyen los derechos de cualquier persona. Pereira-Orozco, Alberto. Castillo Mayen, Victor Manuel. Derecho Procesal Constitucional. (2012). Ediciones de Pereira. Segunda Edición. Pág. 55.

El amparo es un proceso de rango constitucional, especial por razón jurídico material, que tiene a obtener la satisfacción de una pretensión de mantenimiento o restitución de un derecho fundamental que ha sido conculcado. (Hernández, 2004)

Aprehensión: Este es el acto procesal por el cual una persona que es sorprendida flagrantemente en la comisión de un hecho delictivo es aprehendida por los agentes de la Policía Nacional Civil o cualquier otra persona la cual tiene las facultades de ser agente aprehensor. Toda persona aprendida debe de ser puesta inmediatamente a disposición de Juez competente en un plazo que no supere las seis horas.

No se requiere una orden previa de Juez competente. También procederá la aprehensión de una persona cuando medie una orden de prisión preventiva emitida por juez competente.

Auto de Prisión: es la resolución judicial que determina que la persona que se encuentra detenida temporalmente (prisión preventiva) lo estará en forma permanente y por tiempo determinado (prisión provisional). (ORANTES, 2008)

Cámara Gesell: La cámara Gesell, como se le conoce, es el resultado de un largo periodo de trabajo del psicólogo, pediatra y filósofo estadounidense Arnold Gesell, quien utilizó cámaras fotográficas y de vídeo como espejos unidireccionales para poder observar con detalle cómo se desenvuelven los niños. El cuarto está dividido en dos partes. Y solo los separa una pared de vidrio espejada. El primer ambiente está destinado a la entrevista del menor con el psicólogo. En el segundo espacio se hacen presentes el juez a cargo del caso, el fiscal, los abogados de ambas partes y los familiares del niño. Estos últimos solo pueden observar. (Martínez, 2021)

Cámara penal: Máximo tribunal de Justicia Ordinaria organizada para conocer los asuntos que le competen de conformidad con el derecho penal guatemalteco.

Citación: "La citación es la convocatoria imperativa que se dirige al imputado para que comparezca a intervenir en el proceso. Es una medida coercitiva, pues se realiza bajo la amenaza de detención, si el convocado no se presenta en el término ni demuestra un impedimento legítimo". Par Usen, José Mynor, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco (2005) Centro Editorial Vile, Tercera Edición, Tomo I. Pág. 193.

Es el acto por el cual un órgano del Estado ordena la comparecencia de una persona, ya sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso. (ORANTES, 2008)

Comparecencia: Es el acto de comparecer ante un órgano del Estado en cumplimiento de intimación ordenada por éste; bien sea, personalmente o por medio de apoderado; y ya se haga, según el trámite de que se trate, verbalmente o por escrito. (ORANTES, 2008)

Competencia: La competencia general de los tribunales se define bajo criterios de materialidad (delitos y faltas) y de territorialidad (Cometidos en territorio de la República de Guatemala, salvo las excepciones previstas en materia de extraterritorialidad y tratados internacionales)[4]

4. BAQUIAX, Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Etapas Preparatoria e Intermedia, Serviprensa S.A., Guatemala 2012, p 83.Arts. 37 y 38 CPP

297

Control Directo de la Constitucionalidad de las Leyes: El control directo de la constitucionalidad de la leyes es lo que nuestra Constitución ha instituido como Inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general en el artículo 267; a través del mismo se concreta la función de la Corte de Constitucionalidad como interprete máximo y definitivo de la Constitución, ya que mediante su aplicación se pretende la declaración de que una ley, reglamento o disposición de carácter general es total o parcialmente inconstitucional. (Juárez, 2005)

Control Jurisdiccional: Término que Couture define como "Función de supervisión que tienen los órganos de la jurisdicción sobre la validez formal o sustancial de los actos de la administración y sobre la constitucionalidad de las leyes." (Ossorio., 2000.)

Corte Suprema de Justicia: Es el tribunal de superior jerarquía de la República. Tiene jurisdicción en toda la república para conocer los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley. [5]

Debido Proceso: El debido proceso legal o juicio justo descansa sobre dos grandes fundamentos: el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y los tribunales; y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente y establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella, incluido el derecho de apelación. Esto también aplicable a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos para la determinación de sus derechos como para dar cumplimiento al derecho de un recurso efectivo. (Juristas, 2009)

Delito de acción pública: El que afecta al orden jurídico general y se persigue de oficio. (Osorio, 1992)

Delito flagrante: El descubierto en el momento mismo de su realización. Escriche (año) citado por Osorio, lo ha escrito como el que "se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía". Esta definición pudiera ser discutida en cuanto a la exigencia de muchos testigos, ya que bastarían pocos, y aun uno solo, para la determinación de la flagrancia; como cuando un agente de la autoridad detiene a una persona cuando ésta acaba de cometer el delito en su presencia. La mayor o menor cantidad de testigos para lo que podrá servir es para la acreditación del hecho en sí mismo. (Osorio, 1992)

---

5. Art. 74 LOJ

Delitos menos graves: Acción atípica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta que infracciona al derecho penal; son aquellos cuya pena máxima de prisión sea de hasta cinco años, regulados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para la cual se han creado órganos jurisdiccionales específicos. Siendo competentes para conocer los jueces de paz en forma progresiva. (Art. 1 Acuerdo 29-11 Corte Suprema de Justicia)

Hecho punible legalmente castigado con pena menos grave, comenzando con la prisión que no excede cinco años y las inhabilitaciones y suspensiones igualmente no superiores a cinco años.

Detención: Es el acto por el cual una persona es llevada de manera forzosa ante juez(a) competente y cuya presencia es indispensable para llevar una audiencia, debe mediar orden de juez(a) cuando ha sido declarada su rebeldía y el efecto es la aprehensión.

Duda de Competencia: Si surgiere alguna duda o conflicto acerca de cuál juez(a) debe conocer de un asunto, los autos se remitirán a la Corte Suprema de Justicia para que la cámara del ramo que proceda resuelva y remita el asunto al tribunal que deba conocer. (Diccionario Panhispánico del español jurídico 2020.)

Exhibición Personal: Garantía constitucional que busca proteger a las personas que "se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufriere vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto". Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Eximente: Circunstancia que libera de responsabilidad al autor de un delito penal. Entre las eximentes, algunas legislaciones incluyen la enajenación mental, la embriaguez no habitual ni buscada de propósito, la edad inferior a un mínimo determinado de años, la legítima defensa propia o de determinados parientes o, en ciertas condiciones, de un extraño el estado de necesidad cuando concurran ciertos requisitos, la fuerza irresistible, el miedo insuperable de recibir un mal igual o mayor, la actuación en ejercicio legítimo de un deber, oficio o cargo y la obediencia debida. (Osorio, 1992)

Favor rei: También conocido como Principio Pro Reo, es concebido por la jurista Vilma Soraya Marroquín Saravia como "... es conocido también como: in dubio pro reo y es consecuencia del principio de inocencia, ya que en caso de duda y por tanto en sentencia, de existir

dudas acerca de la comisión de un ilícito por parte del imputado, se deberá decidir a favor de éste, ya que el propósito esencial de todo proceso penal moderno es garantizar que no se condene a inocentes." (Saravia., 2015.)

Flagrancia: Delito que se comete cuando el delincuente es sorprendido en el momento de cometer la infracción. Se produce no solo cuando el delincuente es detenido en el momento de cometer el delito, sino también cuando es detenido o perseguido inmediatamente después de consumado este, si la persecución no se suspendiere mientras el autor no se pusiera fuera del alcance de los perseguidores. (Diccionario Panhispánico del español, jurídico 2020)

Garantías constitucionales: Son los medios de defensa de la Constitución. Una Constitución que pretende ser normativa, es decir, obligatoria, obedecida, necesita ser justiciable y para eso requiere de medios que garanticen que se cumplan con sus normas: Amparo, exhibición personal y acción de inconstitucionalidad. (Richter,2009)

Imparcialidad: Los tribunales y jueces deben ser imparciales. La imparcialidad implica que los tribunales y jueces no deben tener un interés en el caso particular que conocen, ideas preconcebidas en cuanto al asunto de que entienden ni actuar de manera que promuevan los intereses de una de las partes. La imparcialidad significa que los tribunales y jueces resolverán los asuntos que conozcan basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. (Juristas, 2009)

Instituto de la Defensa Pública Penal: Institución autónoma con independencia técnica y funcional creada como organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos.

Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito: Ente rector de las políticas victimológicas en Guatemala, y la institución encargada de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito (Instituto de la Víctima, 29 de junio 2021)

Juzgados de Paz: Ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados, su competencia por razón de la materia y cuantía será fijada por la Corte Suprema de Justicia. (Ley Organismo Judicial, Art. 104)

Libertad: La Corte Interamericana de Derechos Humanos la ha definido como: "un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. Asimismo, la Corte ha resaltado el concepto de libertad y la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones

y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones". Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Sentencia de 28 noviembre de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) párr. 142.

Medida de coerción: Las medidas de coerción corresponden a las herramientas que el Estado, a través del Poder Judicial, puede utilizar para hacer efectivo su ejercicio. En materia penal estas medidas cautelares son las herramientas de coerción para "garantizar el normal desarrollo del proceso y por lo tanto la eficaz aplicación del ius puniendi", su función ha sido definida en términos generales por vía jurisprudencial; para explicar la razón que permite entender la restricción de derechos amparados Constitucionalmente en forma anticipada a la declaratoria judicial de responsabilidad. (Navarrete, 2005)

Ministerio Público: Institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. (Leu Orgánica del Ministerio Público, Art. 1)

Orden de Conducción: Orden dada a la fuerza pública, por el Procurador de la República o por un(a) juez(a) instructor(a), de conducir inmediatamente a una persona ante él, sea que de dicha persona se sospeche que haya participado en un delito flagrante, sea que haya sido objeto de una inculpación (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Orden de Detención: La CIDH con respecto a la detención a indicado: "El artículo 7 de la Convención consagra garantías que representan límites al ejercicio de la autoridad por parte de agentes del Estado. Esos límites se aplican a los instrumentos de control estatales, uno de los cuales es la detención. Dicha medida estará en concordancia con las garantías consagradas en la Convención siempre y cuando su aplicación tenga un carácter excepcional, respete el principio a la presunción de inocencia y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática". Corte Interamericana de Derechos Humanos. ***Caso Servellón García y otros vs. Honduras.*** Sentencia de 21 de septiembre de 2006 (Fondo), párr. 88.

Prescripción: En Derecho Penal, extinción de la responsabilidad por el transcurso del lapso fijado por el legislador para perseguir el delito o la falta, incluso luego de quebrantada una condena. (Osorio, 1992)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el ***Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela***, sentencia de 17 de noviembre de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 221. Ha indicado que: "Del principio de presunción de inocencia, reconocido en el artículo 8.2 de la Convención, deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más

allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia. La prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. Constituye, además, la medida más severa que se puede imponer al imputado. Por ello, se debe aplicar excepcionalmente. La regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal".

Principio de Juez Natural: El tribunal y el juez, incluyendo al juez de instrucción, deben ser competentes de acuerdo con lo que establece la ley. Toda persona tiene derecho a ser juzgado por los tribunales o jueces de la jurisdicción ordinaria con arreglo a los procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios. (Juristas, 2009)

Principio de Igualdad de armas: En los procesos penales, el principio de igualdad de medios impone la igualdad procesal entre el acusado, la acusación (por ejemplo, del fiscal) y todas las otras partes del proceso (por ejemplo las víctimas con legitimación procesal como parte civil). Ello implica que las partes en los procedimientos en cuestión sean tratadas sin discriminación alguna. Esto significa que todas las partes en un proceso gozarán de los mismos derechos en materia de procedimiento, salvo que la ley prevea distinciones y estas puedan justificarse con base en causas objetivas y razonables, sin que comporten ninguna desventaja efectiva u otra injusticia para el procesado. (Juristas, 2009)

Principio de Especialidad: Se refiere a cada caso corresponde la resolución según la rama especial a la cual pertenezca. Al respecto, el jurista guatemalteco Jorge Alfonso Palacios Motta expresa: "...Este principio se formula diciendo que: en el caso de que una misma materia sea regulada por dos leyes o disposiciones de ley, la disposición especial es la que se aplica al caso concreto." (Motta., 1980.)

Prisión Preventiva: Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. Como esta precaución contraría en cierto modo el principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta, sin las cuales la medida resultaría ilegal. Son ellas que la existencia del delito esté justificada cuando menos por semiplena prueba; que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria o se haya negado a prestarla, habiéndosele además impuesto de la causa de su prisión; que haya indicios suficientes para creer al imputado responsable del hecho. (Osorio, 1992)

Procesado: Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento (v.) ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y de su presunta responsabilidad. De acuerdo con las circunstancias, esta condición es compatible con la libertad del acusado o impone su prisión preventiva (v.) esencialmente revocable durante el procedimiento. (Osorio, 1992)

Prohibición de detención o encarcelamiento: La CIDH ha manifestado al respecto que: "La Convención prohíbe la detención o encarcelamiento por métodos que pueden ser legales, pero que en la práctica resultan irrazonables, o carentes de proporcionalidad. La Corte ha establecido que para que se cumplan los requisitos necesarios para restringir el derecho a la libertad personal, deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la culpabilidad de la persona sometida a un proceso y que la detención sea estrictamente necesaria para asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia. Al ordenarse medidas restrictivas de la libertad es preciso que el Estado fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de esos requisitos exigidos por la Convención". Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso **Servellón García y otros vs. Honduras**. Sentencia de 21 de septiembre de 2006 (Fondo), párr. 90.

Recurso eficaz: Se refiere a la responsabilidad que el Estado tiene, no solo de diseñar y establecer en las normas los recursos, sino además asegurar su debida aplicación por parte de las autoridades judiciales. En ese sentido la Corte IDH. En el Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014. Serie C No. 276. Prr. 116 indicó: "... el artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Dicha efectividad supone que, además de la existencia formal de los recursos, éstos den resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados ya sea en la Convención, en la Constitución o en las leyes. Asimismo, la Corte ha establecido que para que un recurso sea efectivo, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley, o que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. En virtud de lo anterior, el Estado tiene la responsabilidad no sólo de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, sino también de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales".

Restricción al derecho de Libertad: La Corte Interamericana de Derechos humanos ha abordado el tema de la restricción al derecho de libertad manifestando que: "...debe darse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las

Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material), y además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). A su vez, la legislación que establece las causales de restricción de la libertad personal debe ser dictada de conformidad con los principios que rigen la Convención, y ser conducente a la efectiva observancia de las garantías en ella previstas" Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso **Servellón García y otros vs. Honduras**. Sentencia de 21 de septiembre de 2006 (Fondo), párr. 89

Sentencia: Es la resolución del juez sobre la causa que ante él se controvierte y que versa sobre el asunto principal, condenando o absolviendo al sindicado. (ORANTES, 2008)

Sentencia Ejecutoriada: Es aquella contra la cual se han agotado todos los recursos o éstos no fueron interpuestos en el plazo correspondiente, quedando ejecutoriada. (ORANTES, 2008)

Supremacía constitucional: La supremacía constitucional exige que todas las normas jurídicas se conformen con los principios y preceptos de la Constitución, parámetro para el control de la constitucionalidad de las leyes. A la Corte de Constitucionalidad, supremo intérprete de la Carta Magna, corresponde la función esencial del orden constitucional y, congruente con ella, la de conocer exclusivamente, en única instancia, de las impugnaciones interpuestas contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general objetadas parcial o talmente de inconstitucionalidad. (2004)

Territorialidad: Peculiar consideración jurídica de las cosas en cuanto se encuentra dentro del territorio de un Estado que estatuye sobre ellas. DE LA LEY: Fuerza obligatoria de las leyes y demás disposiciones Generales para cuantos habiten el territorio del Estado o autoridad que las dicta. (Cabanellas, 2006)

TIC`s: En concreto se trata de una materia bastante ecléctica en la que no existe una única acepción, cabe destacar a modo aclarativo, la ofrecida por el autor Martínez Sánchez: "Se puede entender por nuevas tecnologías a todos aquellos medios de comunicación y de tratamiento de la información que van surgiendo de la unión de los avances propiciados por el desarrollo de la tecnología electrónica y las herramientas conceptuales, tanto conocidas como aquellas otras que vayan siendo desarrolladas como consecuencia de la utilización de estas mismas nuevas tecnologías y del avance del conocimiento humano" (López Rincón)

Tutela Judicial Efectiva: Principio que requiere que los procedimientos judiciales sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral. Para que un Estado cumpla con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención, no basta con que los recursos existan formalmente,

sino que es preciso que tengan efectividad en los términos del mismo, es decir, que den resultados o respuestas a las violaciones de derechos reconocidos, ya sea en la Convención, en la Constitución o en la ley y que el análisis por la autoridad competente no se reduzca a una mera formalidad, sino que examine las razones invocadas por el demandante y se manifieste expresamente sobre ellas. Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348

Es la aplicación del derecho material al caso concreto y su concreción ("Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado"). Y el proceso es el medio, instrumento o método que diseña el Estado para tutelar los derechos jurídicamente protegidos, lo cual se hace por medio de los órganos jurisdiccionales instituidos para el efecto quienes, si se acredita el derecho invocado y su desconocimiento, procederán a tutelarlo, a través de una sentencia que cumpla con los requisitos de ley y oportunamente, su debida ejecución. En caso contrario desecharán la pretensión formulada. (Erick Alfonso Álvarez Mancilla, 2020)

Tribunal independiente: Todo tribunal o juez(a) debe ser independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, como también de las partes del proceso judicial. Esto significa que ni la judicatura ni los jueces que la componen pueden estar subordinados a otros poderes del Estado o a las partes involucradas en el proceso judicial. Asimismo, los tribunales deben ser verdadera y efectivamente independientes como también permanecer libres de influencias o presiones de cualquiera de las demás ramas del poder público u otro sector. (Juristas, 2009)

Videoconferencia: Encuentro a través de una red de telecomunicaciones, frecuentemente convocado con anterioridad, que permite a varios interlocutores verse, oírse y compartir información. (Real Academia Española, 2020). Por ejemplo en la realización de la prueba de naturaleza personal fuera de la sede del tribunal empleando medios audiovisuales. Así, el precepto indicado dispone que por razones de utilidad, seguridad o de orden público, o en los casos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como testigo, perito o en otra condición resulte gravosa, el Tribunal de oficio o a instancia de parte podrá disponer que su actuación se realice por videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultanea de imagen y sonido.

Vinculación Procesal: La vinculación a proceso consiste en la resolución de la determinación de la situación jurídica del imputado, alcanzada mediante una petición hecha por el Ministerio Público al órgano jurisdiccional, representado por el(la) juez(a) de Control. (Lopez Cabello, 2019)

301

CASOS PRÁCTICOS





CASOS PRÁCTICOS

Instrucciones: A continuación, encontrará casos prácticos, que surgen en el diligenciamiento del procedimiento para delitos menos graves, debiendo leer detenidamente cada uno de ellos y posteriormente responder según lo que usted considere correcto.

El docente debe de retroalimentar acerca de la competencia de los jueces de paz (art. 44 CPP), establecer las diligencias de urgencia y facultad que tiene el Ministerio Público para iniciar una investigación (art. 251 CPRG y arts. 107 y 108 del CPP), informar sobre los tipos de acción penal existentes (art. 24 CPP).

CASO CONTROL JURISDICCIONAL

La Fiscalía Distrital del departamento de Escuintla, mediante la Unidad de Litigio, solicita a usted ejercer control jurisdiccional sobre la carpeta ministerial número MP567-2021-2004, y autorización judicial para recabar información, consistentes en: a) Allanamiento, inspección y registro en el bien inmueble posteriormente identificado; b) Orden de aprehensión en contra del señor Juan Ignacio Pérez Tinta; c) Solicitud de información ante la DIGECAM, respecto a que si el señor Juan Ignacio Pérez Tina, tiene registradas armas en dicha dirección, con base a los siguientes hechos y diligencias:

A través de la investigación realizada por Juan Ché, Agente investigador de la División Especializada en Investigación Criminal, consta según acta faccionada por la Auxiliar fiscal Sindy Hurrutia que: el señor Juan Ignacio Pérez Tina, el día dos de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las trece horas en la catorce avenida quince guión cinco, zona dos, del municipio y departamento de Escuintla, sin causa justificada realizó disparos con arma de fuego.

Circulando, además, un video en redes sociales en el que, se observa al señor Pérez Tina realizando dicha acción y que en el lugar de los hechos se encuentra ubicada la residencia del mismo, por lo que es necesario el allanamiento de dicha vivienda con el objeto de recabar información y principalmente establecer la existencia de las armas de fuego que pueda poseer el referido señor, así como cualquier indicio que ayude a reforzar dicha investigación.

Que el señor Juan Ignacio Pérez Tina, trabaja como conductor de vehículos de carga, y se considera que el mismo puede darse a la fuga, por tal razón solicita que gire la orden de aprehensión. Le coloca a la vista los siguientes medios de investigación:

a) Declaración testimonial de un testigo con datos de reserva de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, faccionada por la Auxiliar Fiscal Sindy Hurrutia.

b) Plica que contiene los datos de identificación de la persona que brindó la declaración testimonial con datos de reserva el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, faccionada por la Auxiliar Fiscal Sindy Hurrutia.

c) Declaración testimonial de Juan Ché, Agente Investigador de la División Especializada en Investigación Criminal, de fecha dos de febrero del año dos mil veintiuno, faccionada por la Auxiliar Fiscal Sindy Hurrutia.

d) Informe de investigación identificado como Oficio número 234-2021 Ref.J/Ché, de fecha dos de febrero del año dos mil veintiuno, suscrito por el Agente Investigador de la División Especializada en Investigación Criminal, Juan Ché, y con el Visto Bueno del Inspector de Policía Nacional Civil Luis Coc Pop, jefe de la Delegación de Investigación DEIC- Escuintla.

e) Un disco compacto, en el cual consta las grabaciones de los disparos realizados por el ahora investigado, con el cual se prueba los hechos por los cuales se inició la presente persecución penal.

f) Documento en el cual obran los datos de identificación personal del señor Juan Ignacio Pérez Tina, así como los datos de identificación del bien inmueble del cual se solicita el allanamiento, inspección y registro, con número de calle, avenida, casa y demás datos de individualización del mismo.

CONTESTE Y FUNDAMENTE LEGALMENTE LO SIGUIENTE:

1. ¿Usted como juez(a) de paz, considera que tiene competencia para ejercer el control jurisdiccional solicitado?

2. Usted como juez(a) de paz, ¿autorizaría la diligencia de Allanamiento, Inspección y Registro solicitada? Sí_____ No_____ ¿Por qué?

3. ¿Usted como juez(a) de paz, autorizaría la diligencia de Orden de Aprehensión del señor Juan Ignacio Pérez Tina? Sí_____ No_____ ¿Por qué?

4. ¿Usted como juez(a) de paz, autorizaría girar el oficio para requerir información a la DIGECAM indicada en la solicitud? Sí_____ No_____ ¿Por qué?

5. ¿Qué diligencia procesal realizaría si usted gira la Orden de Aprehensión, y la PNC o el DEIC, la hacen efectiva y colocan a disposición de su juzgado de paz al señor Juan Ignacio Pérez Tina?

303

CASO APERTURA A JUICIO

La Fiscalía Distrital del departamento de Huehuetenango, mediante la Unidad de Litigio, presenta ante el juzgado que usted conforma como juez(a) de paz, la siguiente acusación y solicitud de apertura a juicio en la vía del procedimiento para delitos menos graves sobre la carpeta ministerial número MP678-2021-2015, imputando el siguiente hecho:

1. DATOS QUE SIRVAN PARA IDENTIFICAR O INDIVIDUALIZAR AL IMPUTADO, EL NOMBRE DE SU DEFENSOR Y LA INDICACIÓN DEL LUGAR PARA NOTIFICARLE:

LEONEL HUGO RAMÍREZ CARDONA, de veintitrés años de edad, soltero, repartidor de comida, guatemalteco, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, residente en Aldea El Triunfo, Huehuetenango, Huehuetenango, fecha de nacimiento el tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, hijo de Marta Julia Cardona Sic y Hugo Ramírez Pat, con Documento de Identificación con Código Único de Identificación 1720 23456 3456, extendido por el Registro Nacional de Las Personas de la República de Guatemala.

DEFENSA TÉCNICA: Deberá contar con un Abogado Defensor de su confianza o del Instituto de la Defensa Pública Penal cuya dirección es ampliamente conocida.

2. LA RELACIÓN CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE QUE SE LES ATRIBUYE Y SU CALIFICACIÓN JURÍDICA:

El Ministerio Público, luego de las investigaciones realizadas ha establecido que: "Usted LEONEL HUGO RAMÍREZ CARDONA, con fecha veinte de abril del año dos mil veinte, siendo las doce horas con cinco minutos aproximadamente, en la calle principal de la Colonia Los Encinos, del municipio y departamento de Huehuetenango, cuando se conducía bajo efectos de licor a bordo de la motocicleta con placas de circulación M-567 GDH, marca Suzuki, color negro, gris y cromo, línea o estilo GN125, colisionó de frente con la motocicleta con placas de circulación M-234GHJ, marca Suzuki, color negro y blanco con franjas grises, línea o estilo GN125, la cual era conducida por Jose Joel Cardona Paiz, quien falleció inmediatamente en el lugar como consecuencia de las múltiples lesiones sufridas por el hecho de tránsito".

Por lo que, su conducta encuadra dentro de lo establecido en los artículos 36 numeral 1 y 127 del Código Penal, referentes a la calidad de autor y Homicidio Culposo respectivamente. El Ministerio Público fundamenta la presente acusación con los siguientes medios de investigación:

TESTIMONIAL:

a) Declaración testimonial del auxiliar fiscal Geo Ta Kon, de fecha 30 de abril de dos mil veinte, quien declara sobre circunstancia de tiempo, modo y lugar en relación al escenario criminal.

b) Declaración testimonial de la señora Nidia Paiz Batres, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinte, faccionada por la auxiliar fiscal Geo Ta Kon, quien declara sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que tuvo conocimiento del fallecimiento de su hijo, de la persona responsable, así como de la solicitud que hace en relación a que el acusado no sea beneficiado con ninguna medida desjudicializadora.

c) Declaración Testimonial de José Carlos Morales Duque, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, faccionada por la auxiliar fiscal Geo Ta Kon, testigo presencial, quien declara sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que presenció los hechos, por ser el acompañante de José Joel Cardona Paiz.

DOCUMENTAL:

a) Acta de levantamiento de cadáver del señor José Joel Cardona Paiz, de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, faccionada por la auxiliar fiscal Geo Ta Kon, con la cual se demuestra el día, hora, lugar, modo, forma y demás circunstancias del escenario criminal en que se procedió al levantamiento del cadáver de José Joel Cardona Paiz.

b) Informe identificado como ECCC MP678HUHUE-2020-122, como referencia MP678-2021-2015 de fecha 20 de abril de dos mil veintiuno, rendido por Joseph Juan Can Top, Técnico en Investigaciones Criminalísticas, que contiene adjunto álbum fotográfico de la misma fecha, conteniendo 29 fotografías, con firmas electrónicas, del procesamiento del escenario criminal del cadáver de Jose Joel Cardona Paiz, con el cual se pretende demostrar las características, circunstancias y evidencia localizada en el escenario criminal así como el procesamiento del cadáver del occiso.

c) Dictamen Pericial PHUEHUE-2020-345 INACIF-2020-567, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, rendido por la doctora María Cruz, Perito Profesional II Clínica y Tanatología Forense Regional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que contiene la necropsia médico legal practicada al cadáver de Jose Joel Cardona Paiz, con el cual se pretende demostrar las lesiones que sufrió en el hecho de tránsito y que provocaron la muerte instantánea en el lugar de los hechos.

304

CONTESTE Y FUNDAMENTE LEGALMENTE LO SIGUIENTE:

1. ¿Cómo resolvería la Acusación y Solicitud de apertura a juicio en la vía del procedimiento para Delitos Menos Graves presentada por el Ministerio Público?

2. ¿Tiene usted como juez(a) de paz, competencia para resolver sobre dicha petición? Sí _____ No_____ ¿Por qué?

3. ¿Ejercería usted como juez(a) de paz el Control Jurisdiccional sobre la persecución penal iniciada? Sí _____ No_____ ¿Por qué?

4. ¿Declararía usted, como juez(a) de paz con lugar la Acusación y convocaría a Debate en Juicio Oral y Público dentro del Procedimiento para Delitos Menos Graves? Sí_____ No_____ ¿Por qué?

3. ¿Qué resolvería usted como juez(a) de paz, si en la audiencia señalada para discutir la acusación y solicitud de apertura a juicio, previamente a estar debidamente notificados, convocados y citados los sujetos procesales, no se presenta el acusado?

CASO DELITO DE ALLANAMIENTO

En el Juzgado de Paz que usted dirige, se recibe Inhibitoria del Juzgado de Primera Instancia Penal, de la carpeta judicial identificada con el número 1234-2021-00988, en la figura como acusado el señor Jorge Leonel Luz Paz por el delito de Allanamiento en grado de tentativa, en agravio de la empresa CasaSola S.A., por las siguientes razones:

a) Dicha carpeta inició con fecha 03 de marzo de 2020 en el juzgado de instancia referido, por haber sido detenido de manera flagrante el acusado mencionado.

b) Se realizó audiencia de primera declaración el 04 de marzo de 2020 en donde se dictó auto de procesamiento por el delito de robo agravado en grado de tentativa y medida de coerción de prisión preventiva.

c) El Ministerio Público presenta en la etapa intermedia escrito de Acusación y solicitud de apertura a juicio en contra del referido procesado, por el delito de Robo agravado en grado de tentativa.

d) El Juez de Primera Instancia en la audiencia de etapa intermedia con base a la facultad que le confiere el artículo 342 numeral 4 del Código Procesal Penal, declara con lugar la acusación modificando el tipo penal por el delito de ALLANAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA, razón por la cual se inhibió de conocer en virtud que a su criterio dicho delito es DELITO MENOS GRAVE y por consiguiente es competencia del Juzgado de Paz que usted dirige, por tal motivo no llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba, indicando que el Juez de Paz debe de realizarla conforme al procedimiento establecido en el artículo 465 ter.

CONTESTE Y FUNDAMENTE LEGALMENTE LO SIGUIENTE:

1. ¿Considera usted que el(la) juez(a) de primera instancia penal tiene competencia para modificar la figura delictiva en la etapa intermedia? Sí_____ No_____ ¿Por qué?

2. ¿Usted como juez(a) de paz, al recibir el expediente señalaría audiencia de ofrecimiento de prueba? Sí_____ No_____ ¿Por qué?

3. ¿Considera usted, si al analizar las actuaciones, usted como juez(a) de paz puede inhibirse de conocer dicha carpeta judicial y remitir de nuevo el expediente al Juez de Primera Instancia, por considerar que el hecho que cometió el acusado no es el delito de Allanamiento en grado de tentativa, sino que el de robo agravado en grado de tentativa? Sí_____ No_____ ¿Por qué?

305

4. ¿Usted como juez(a) de paz, decretaría una actividad procesal defectuosa dejando sin efecto el auto de aceptación de acusación y audiencia de debate del juicio oral y público decretada por el Juez de Primera Instancia y ordena al Ministerio Público que presente nueva acusación con fundamento al artículo 465 ter del Código Procesal Penal? Sí_____ No_____ ¿Por qué?

5. Usted como juez(a) de paz, luego que el Ministerio Público cumpla a lo ordenado en la actividad procesal defectuosa referente a que presente nueva acusación por el procedimiento para Delitos Menos Graves, ¿señalaría audiencia de Conocimiento de cargos para encausar el procedimiento de conformidad al artículo 465 ter? Sí_____ No_____ ¿Por qué?

CASO CRITERIO DE OPORTUNIDAD

El Ministerio Público, a través de la Unidad de Litigios, solicita a usted que ejerza control y autorice Criterio de Oportunidad, señalando audiencia unilateral, dentro de la carpeta Ministerial número MP789-2021-0987, en la que figura como sindicado el señor Ignacio José López Cruz por el delito de Negación de Asistencia Económica en agravio de la señora Zoila Matias Esquivel quien actúa en representación de su hija Heydi Nataly López Matias, en virtud que en sede fiscal arribaron a una conciliación en la cual el señor López Cruz hizo efectivo el pago de las pensiones atrasadas que le debía a la señora Matias Esquivel por la cantidad de Q. 10,000.00.

Y siendo que la adolescente Heydi Nataly López Matias dentro de 6 meses cumplirá la mayoría de edad, el señor López hizo efectivo las pensiones pendientes hasta la fecha anteriormente indicada, garantizando las pensiones futuras, razón la cual la señora Matias Esquivel aceptó que el Ministerio Público solicitara la medida desjudicializadora y el sindicado Ignacio José López Cruz acepto dicha vía.

CONTESTE Y FUNDAMENTE LEGALMENTE LO SIGUIENTE:

1. ¿Considera usted que, como juez(a) de paz, tiene competencia para ejercer el Control Jurisdiccional solicitado? Sí_____ No_____ ¿Por qué?

2. ¿Usted como juez(a) de paz, decretaría la medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad solicitada por el Ministerio Público? Sí_____ No_____ ¿Por qué?

3. ¿Considera usted como juez(a) de paz, que es necesario la presencia del denunciado y de la denunciante a la audiencia solicitada por el Ministerio Público? Sí_____ No_____ ¿Por qué?

4. Usted como juez(a) de paz, ¿le impondría Reglas o Abstenciones al sindicado Ignacio José López Cruz?, ¿no obstante no estar presente? Sí_____ No_____ ¿Por qué?

GUÍAS DE AUDIENCIAS

306

Para poder visualizar guías las siguientes guías de audiencias, escanee con la cámara de su dispositivo móvil el siguiente código QR.

- Guía de Debate Negación de Asistencia Económica
- Guía Audiencia Conocimiento de Cargos
- Guía Audiencia Primera Declaración



LISTADO DE REFERENCIAS

Alvarado Morales, G. J. (2018). Análisis jurídico de la aplicación dela medida desjudicializadora de criterio de oportunidad en casos de homicidio culposo por hecho de tránsito en Guatemala. Guatemala: Universidad Francisco Marroquín.

Alvarez del Curvillo, A. (5 de julio de 2018). los medios de impugnación. Obtenido de Ocw.uca.es: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1280/mod_resource/content/1/procesal12.pdf

Aragonés Aragonés, R. (2004). Temas fundamentales del proceso penal Guatemalteco. Guatemala: Organismo Judicial.

Barrientos Pellecer, C. R. (1994). Desjudicialización. Unidad de Planificación y Transformación de la Justicia Penal. Organismo Judicial- AID.

Barrientos Pellecer, C. R. (2011). Exposición de motivos del Codigo Procesal Penal. Guatemala: Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Casarez Zazueta, o. F., & Guillen López, G. (30 de Junio de 2018). Jurídica Formativa. Obtenido de http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/derechoconstitucional/CAZAREZ_OLGA_Y_GERMAN_GUILLEN.pdf

Cursos AIU. (4 de julio de 2018). Obtenido de Sentencia: http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Penal/PDF/Tema%205.pdf

Diccionario de la RAE. (24 de junio de 2018). Obtenido de Real Academia Española: http://dle.rae.es/?id=I2Ypxbe

Gobierno de Perú. (junio25 de 2018). Obtenido de http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

IDPP. (2004). Control de la acusación. Guatemala: Unidad de Capacitación UNIFOCADEP.

IDPP. (2006). Medios de impugnación . Guatemala: Instituto de la Defensa Publica Penal.

IDPP. (2006). Programa de Educación a Distancia 2a. Edición. Medidas desjudicializadoras. Instituto de la Defensa Pública Penal.

Jaramillo, C. A. (1982). Oralidad, debate y argumentación. Bogota, Colombia: Ediciones Juridicas Gustavo Ibañez, Ltda.

Leon Parada, V. (2005). ABC del nuevo sistema acusatorio Penal. Colombia : Ecoe Ediciones.

Ley de la Carreja Judicial. (2016). Ley de la Carrera Judicial. 32-2016. Guatemala.

Melero, S. (1963). La prueba en el proceso penal. Madrid, España: Revista de Derecho privado.

Miranda Estrampes, M. (1997). La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal. España: José María Bosch.

Morales Perez, J. E. (2006). Los medios de impugnacion en el proceso penal. Guatemala: Praxis.

Portocarrero Marroquín, P. R. (2018). Reparación digna. Obtenido de http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/01/Portocarrero-Pablo.pdf

Richter. Marcelo Pablo Ernesto (2009). Diccionario de Derecho Constitucional. Segunda Edición. Pág. 94

Rosales Gramajo, F. J. (2010). Lógica Jurídica, instrumento indispensable para el juez y el abogado litigante. Guatemala: Instituto de Investigación Jurídica Universidad Rafael Lándivar .

Samayora Alvarado, R. E. (2018). Tesis de Postgrado. La imparcialidad y ejercicio de la función mediadora del Juez de Paz en procedimiento especial para delitos menos graves. Guatemala: USAC.

Taruffo, M. (4 de julio de 2018). la prueba, articulos y conferencias. Obtenido de https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf

Upana virtual. (25 de junio de 2018). Obtenido de https://www.upana.edu.gt/noticias/jueces-que-valoran-pruebas/

Vado Grajeda, L. O. (2003). Medios alternativos de justicia. México: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quéretaro.

308



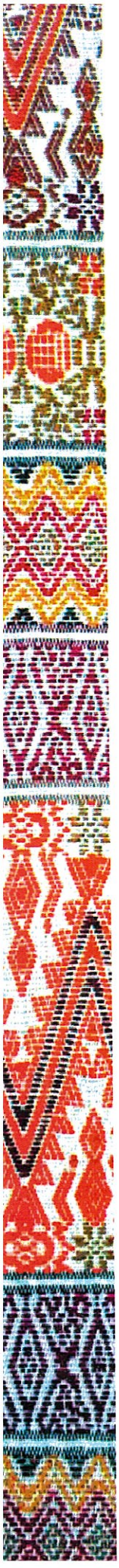

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

La realización de este documento fue posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos de América proporcionado a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad del Organismo Judicial y el mismo no necesariamente refleja las opiniones de la USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

ORGANISMO JUDICIAL

LIBERTAD 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821

GUATEMALA, C.A.

2021

Año del Bicentenario

Procedimiento para Delitos Menos Graves

Guatemala, 2021

311

ORGANISMO JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

Escuela de Estudios Judiciales

Procedimiento para Delitos Menos Graves

Guatemala, 2018

Módulo: "Procedimiento para delitos menos graves"

Autoras:

- Licda. Elia Raquel Perdomo Ruano
  Jueza Vocal II
  Tribunal Primero de Sentencia Penal NYDCA con competencia para conocer procesos de mayor riesgo B
- Licda. Sara Catalina Reyes Mejía
  Jueza
  Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal NYDCA de Turno de la Villa de Mixco, Guatemala
- Licda. Kimberly María Rosario Monroy Ardón
  Jueza
  Juzgado de Paz Penal de veinticuatro horas de la Villa de Mixco, Guatemala

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora
Escuela de Estudios Judiciales
M.A. Saúl Estuardo Reyes Valenzuela
Coordinador General
Escuela de Estudios Judiciales

Revisión final
Equipo técnico Escuela de Estudios Judiciales:
Licda. Margarita Marroquín Cabrera
M.A. Leopoldo Liu González
M.A. Gabriela Quiñonez Juárez
Ana Patricia Toledo. Diseño Gráfico

Coordinador del proyecto:
Dr. Jesús Bores Lazo

Mediación pedagógica:
Mgtr. Ana Belber Franco

Escuela de Estudios Judiciales
Organismo Judicial de Guatemala

Finca San Gaspar, Lote No. 12.
Santa Rosita, zona 16. Ciudad de Guatemala
PBX (502) 2290 5757

313

Contenido

Unidad I 1
Introducción al procedimiento de delitos menos graves 1
1.1 Presentación 1
1.2 Antecedentes y contextualización del procedimiento 6
1.2.1 Acuerdos CSJ 26-2011, 29-2011, 40-2017 y 44-2017 y Circular PCP-0019-2010; Instrucciones Generales del MP 05-2011, 09-2011, 08-2013; Instrucción No. 06-2011 del IDPP 6
1.3 Introducción al procedimiento y visión general 13
Unidad II 17
Procedimiento para delitos menos graves 17
2.1 Preparación a la acción penal 17
2.1.1 Control jurisdiccional 17
2.1.2 Actos de investigación y solicitudes bajo el control jurisdiccional 22
2.2 Soluciones alternas al conflicto y su control 25
2.2.1 La naturaleza del juez de paz y la importancia de la solución de medidas alternas en el procedimiento de delitos menos graves 25
2.2.2 Atención temprana al conflicto 27
2.2.3 La conciliación como base de resolución de conflictos 28
2.2.4 Tipos de soluciones alternas y medidas desjudicializadoras 28
2.2.4.1 Criterio de oportunidad 30
2.2.4.2 Mediación y homologación 33
2.2.4.3 Suspensión condicional de la persecución penal 34
2.2.4.4 Conversión de la acción penal pública 35
2.2.4.5 Otras figuras importantes 36
2.2.5 Ejecución 37
2.3. Atención a casos de flagrancia actualmente 38
2.3.1 Actos introductorios específicos 38
2.3.1.1 Querella o acusación 39
2.3.1.2 La flagrancia. 40
2.3.2 Audiencia de primera declaración 42
2.4. Audiencia de conocimiento de cargos 49
2.4.1 Apertura a juicio o desestimación 54
2.4.2 Medidas de coerción 55
2.4.3 Ofrecimiento de medios de prueba 56
Unidad III 59

Debate en el procedimiento para delitos menos graves 59
3.1 Audiencia de debate 59
3.1.1 Introducción 60
3.1.2 Alegatos de apertura 60
3.1.3 Declaración del acusado 61
3.1.4 Reproducción de la prueba 61
3.1.5 Alegatos finales 62

3.1.6 Pronunciamiento de la sentencia 62
3.2 Diligenciamiento de los medios de prueba 62
3.2.1 Medios probatorios y su clasificación 64
3.2.2 Desarrollo de la prueba documental y material 66
3.2.3 Examen directo y contra examen de testigos y peritos 66
3.2.4 Interrogatorio y contrainterrogatorio 68
3.2.5 Control del juez sobre el interrogatorio 68
3.3 Sentencia 70
3.3.1 Valoración de los medios de prueba 70
3.3.1.1 La prueba y sus características 70
3.3.1.2 Sistemas de valoración (sana crítica razonada) 72
3.3.1.3 Sub principios de la lógica 74
3.3.1.4 Psicología general y las máximas de la experiencia 75
3.3.1.5 Relación e importancia de cada prueba para lograr una conclusión jurídica 76
3.3.2 Sentencias orales 76
3.3.2.1 Requisitos de las sentencias 77
3.3.3 Reparación digna 80
3.3.3.1 La víctima y su papel 81
3.3.3.2 La reparación digna 82
Unidad IV 87
Incidencias en el procedimiento de delitos menos graves 87
4.1 Medios de impugnación en el procedimiento para delitos menos graves 87
4.1.1 Recurso de reposición 90
4.1.2 Recurso de apelación 91
4.1.3 Recurso de queja 94
4.1.4 Recurso de apelación especial 94
4.1.5 Recurso de casación 95
4.2 Garantías y acciones constitucionales 96
4.2.1 El amparo 98
4.2.2 Exhibición personal 99
4.2.3 Inconstitucionalidad 100
4.3 Casos inusuales 101
4.3.1 Orden de aprehensión, de detención o citación 101
Referencias 105

315

Unidad I

Introducción al procedimiento de delitos menos graves

1.1 Presentación

A finales del año 2011, el Código Procesal Penal guatemalteco fue reformado mediante el **Decreto 7-2011 del Congreso de la República**, este incorporó procedimientos nuevos que tienen como fin primordial, dotar al titular de judicatura de herramientas innovadoras para dar solución a los conflictos penales sometidos al sistema de justicia.

El procedimiento para **delitos menos graves**, tal y como aparece en la exposición de motivos de la reforma aludida, tiene como característica juzgar delitos menores o de poca relevancia criminal, y que son **conocidos por los jueces de paz**; quienes podrán resolver las situaciones jurídicas de los imputados, acorde a la competencia otorgada por la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial que indica que es facultad de la Corte determinar la competencia de los tribunales.



Con el **Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia** se otorgó la competencia para el conocimiento del procedimiento de delitos menos graves a los respectivos juzgados de paz de la ciudad de Guatemala y del municipio de Mixco; estos órganos jurisdiccionales formaron parte de la primera fase de implementación. Dicho acuerdo tuvo como fundamento la reforma aludida y el convenio interinstitucional suscrito por el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Organismo Judicial con fecha 13 de julio de 2011, normativas que comprometieron a las instituciones firmantes para prestar el apoyo en la implementación del procedimiento.

Pasados casi seis años, el cinco de junio de dos mil diecisiete, se firmó otro acuerdo por las mismas instituciones, con el fin de dar paso a varias fases de implementación del procedimiento para delitos menos graves en distintas regiones del país, con el compromiso asumido, la **Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo 40-2017** que incorpora cinco fases con diferencias temporales en la implementación.

Lo anterior conllevó, necesariamente, que la **Escuela de Estudios Judiciales** como promotora del fortalecimiento académico del personal del Organismo Judicial en cumplimiento a la misión de administrar justicia como función encomendada a este organismo, y conforme a las directrices de formación que gira la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia inició las gestiones necesarias para **capacitar a los jueces de paz** de toda la república **en el procedimiento para delitos menos graves**.

Las capacitaciones desarrolladas en un principio, contaron con el apoyo de cooperantes internacionales como: "*Justice Education*" de la embajada de Canadá; y USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional), entre otros. Posteriormente, con el apoyo del Proyecto Seguridad y Justicia de USAID se desarrolló un módulo como curso independiente; donde se integran tipos, formas y modalidades de capacitación, que sumado al desarrollo

316

del contenido producto del conocimiento y experiencias de las juezas, Elia Raquel Perdomo Ruano y Sara Catalina Reyes Mejía de Aguilar, quienes se desempeñaron en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal de la ciudad de Guatemala.

Lo anterior dio como producto la transferencia cognitiva de buenas prácticas en la judicatura de paz en beneficio de los usuarios del sistema de justicia y pretende la discusión analítica y objetiva para construir conocimiento que pueda brindar a los jueces un amplio panorama del procedimiento y sus incidencias en beneficio de los usuarios del servicio de justicia. Dicho módulo constituyó un soporte para la construcción de los materiales del presente proceso formativo.

Este módulo se construye con el apoyo de un equipo multidisciplinario integrado por profesionales de la Escuela de Estudios Judiciales, **las Juezas Sara Catalina Reyes, Elia Perdomo y Kimberly M. Monroy Ardón**, así como por profesionales del proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo. Con el presente módulo se pretende **dotar al juez de paz**, en funciones o aspirante al cargo, del **conocimiento, teórico y práctico**, necesario para aplicar el **procedimiento para delitos menos graves** y empoderarlo con las bondades de éste, ya que el desempeñar la función de titular de judicatura, de manera eficaz y eficiente, no depende solo del conocimiento adquirido, sino de la forma en que enfrenta el reto diario de aplicar esta nueva forma de administrar justicia.

Es importante mencionar que la aplicación de este procedimiento era necesario, debido que los delitos menos graves no eran prioridad para los jueces de primera instancia que los conocían y quienes reservaban mayor tiempo y esfuerzo en casos de mayor complejidad derivado de los bienes jurídicos lesionados. Es en ese sentido que **la implementación en la Ciudad de Guatemala y Mixco, representó un avance** en la atención a los usuarios; con mayor calidad en el servicio de administración de justicia, proporcionando una tutela judicial que cumple con las características de eficiencia y efectividad.

Por estas razones, el juez de paz debe considerar que la **ampliación de la competencia** para el conocimiento del procedimiento para delitos menos graves, representa una **oportunidad única** y un reto importante en el avance hacia la carrera judicial. En el trabajo y liderazgo el juez de paz, como integrante y parte medular del sistema de justicia, puede no sólo obtener el conocimiento necesario para la aplicación de forma exitosa, sino también servir a la comunidad de manera eficaz y eficiente.

Lo anterior conllevará el respeto hacia el trabajo y la satisfacción de la necesidad de justicia de la población, que mejorará la opinión que se tiene sobre el sistema de justicia; lo que fortalece la **cultura de respeto a la legalidad** en el marco de la solución del conflicto mediante la conciliación y búsqueda de la paz social.

Con este material, se espera motivar en los jueces de paz, el deseo de servir al país a través de la **función jurisdiccional realizada con pasión**, porque finalmente se está llamado a engrandecer Guatemala con un trabajo bien realizado, sin limitación a lo que se debe hacer, sino haciendo más. Se busca producir un cambio generacional en la manera de administrar justicia, promoviendo el respeto a las decisiones jurisdiccionales que conllevan la protección al fin primordial, "la justicia".

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que en el artículo 203: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. **Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.** Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones."

La competencia es otorgada a los órganos jurisdiccionales como potestad de juzgar los conflictos sometidos a ellos en atribución de la ley y reglamentos específicos. En este sentido el juez en todo momento debe analizar su

317

competencia y en caso no tuviera competencia para el conocimiento del conflicto remitirlo a donde corresponde.

Para el efecto el artículo 5 de la Ley del Organismo Judicial establece que el imperio de la ley se extiende a toda persona nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo tal y como lo definen las leyes y el derecho internacional.

La ley empieza a regir ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo.
En la **vigencia de las leyes**, se debe tomar en cuenta que rigen reglas diferentes si se analizan los aspectos sustantivos o los adjetivos, y ambas deben de ser analizadas por el juez al momento de su aplicación.

El inciso "l" del artículo 36 de la ley del Organismo Judicial establece: Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de las actuaciones judiciales prevalecen sobre las anteriores, desde el momento en que deben empezar a regir, pero los plazos que hubiesen empezado a correr y las diligencias que ya estuvieron iniciadas, se regirán por la **ley vigente al tiempo** de su iniciación.

Por lo tanto, para la **aplicación del procedimiento para delitos graves** debe analizarse en especial la **temporalidad, territorialidad y competencia** otorgada para la aplicación del procedimiento en principal observancia a los acuerdos 26-2011, 40-2017 y 44-2017 de la Corte Suprema de Justicia.

Debe tenerse de igual manera presente los conflictos de competencia entre dos órganos jurisdiccionales, para lo cual es aplicable la Ley del Organismo Judicial.

1.2 Antecedentes y contextualización del procedimiento

1.2.1 Acuerdos CSJ 26-2011, 29-2011, 40-2017 y 44-2017 y Circular PCP-0019-2010; Instrucciones Generales del MP 05-2011, 09-2011, 08-2013; Instrucción No. 06-2011 del IDPP

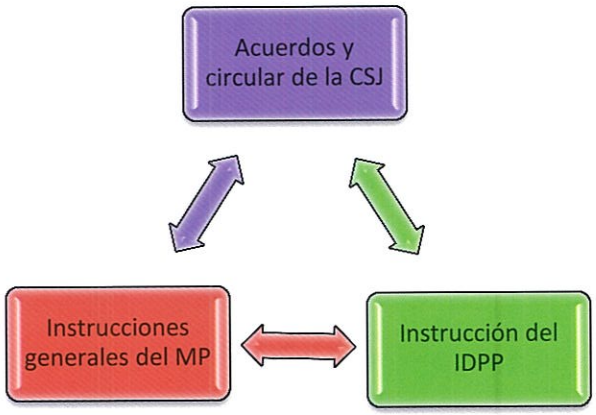

Los delitos menos graves son todos aquellos delitos cuya pena principal es prisión hasta de cinco (5) años. El tratamiento de ellos, según la reforma incluida por medio del decreto 7-2011, es mediante el procedimiento para delitos menos graves, tramitado por los jueces de paz. Este **procedimiento se caracteriza por su rapidez** y por la posibilidad que los jueces de paz, que son conciliadores por naturaleza, puedan propiciar esa forma alterna de solucionar conflictos, esto **conlleva la aplicación de alguna medida desjudicializadora.**

Las resoluciones coercitivas se superan a través de la conciliación, la cual podría ser posible siempre y cuando no exista una persecución penal iniciada por el Ministerio Público, ya que esa condición supone la solución por medio de una medida que resuelva la abstención de la persecución penal.

Para desarrollar el procedimiento para delitos menos graves es necesario contar con herramientas administrativas que simplifiquen el trámite jurisdiccional y permitan una correcta aplicación. Bajo esas circunstancias, han sido creadas por

parte de la **Corte Suprema de Justicia,** una serie de acuerdos que contienen la ampliación de competencia a determinados órganos jurisdiccionales. Necesario es indicar que ninguna normativa administrativa es superior a la ley y lo único que buscan estos acuerdos es incorporar líneas directrices para el mejor funcionamiento de la herramienta legal.

El **Acuerdo 26-2011 de CSJ** determina la ampliación de competencia para el conocimiento del procedimiento para delitos menos graves en la ciudad de Guatemala y el municipio de Mixco, además amplía la competencia de las salas de las cortes de apelaciones jurisdiccionales que conocen de las impugnaciones de las resoluciones dictadas dentro de este procedimiento por los jueces de paz.

Incluye el acuerdo referido en el párrafo anterior, una aclaración en cuanto a los casos en flagrancia, que sean conocidos con este procedimiento, y la correcta interpretación, específicamente del artículo 465 ter del Código Procesal Penal, que incorpora: "[…] se rige, aparte de las normas procesales generales, por las especiales […]", dichas frases son determinantes y proporcionan solución cuando no se encuentra en la ley la norma específica a cada caso y se debe acudir a las normas generales del proceso penal.
En los casos de flagrancia, no se tiene establecido, en la ley, un tratamiento, por lo que se acude a lo estableciendo en los artículos 81 y 82 del Código Procesal Penal, respecto a la primera declaración, que es una norma procedimental.

Seguidamente se creó el **Acuerdo 29-2011 de CSJ** que presenta una distinción de los delitos que deben considerarse menos graves y aquellos graves, como un respaldo institucional, para el procedimiento a seguir en cada caso. El **Acuerdo 40-2017 de CSJ** regula las cinco fases de ampliación de competencia de varios juzgados de paz, ubicados en distintas áreas geográficas del país, se indica la forma paulatina en que irán cobrando vigencia las reglas incorporadas en dicho acuerdo; además determina la competencia de las salas de apelaciones que

deben conocer las impugnaciones de las resoluciones dictadas dentro de este procedimiento.

El acuerdo determina, específicamente que dicha implementación se hará de manera progresiva, de conformidad con la siguiente programación:

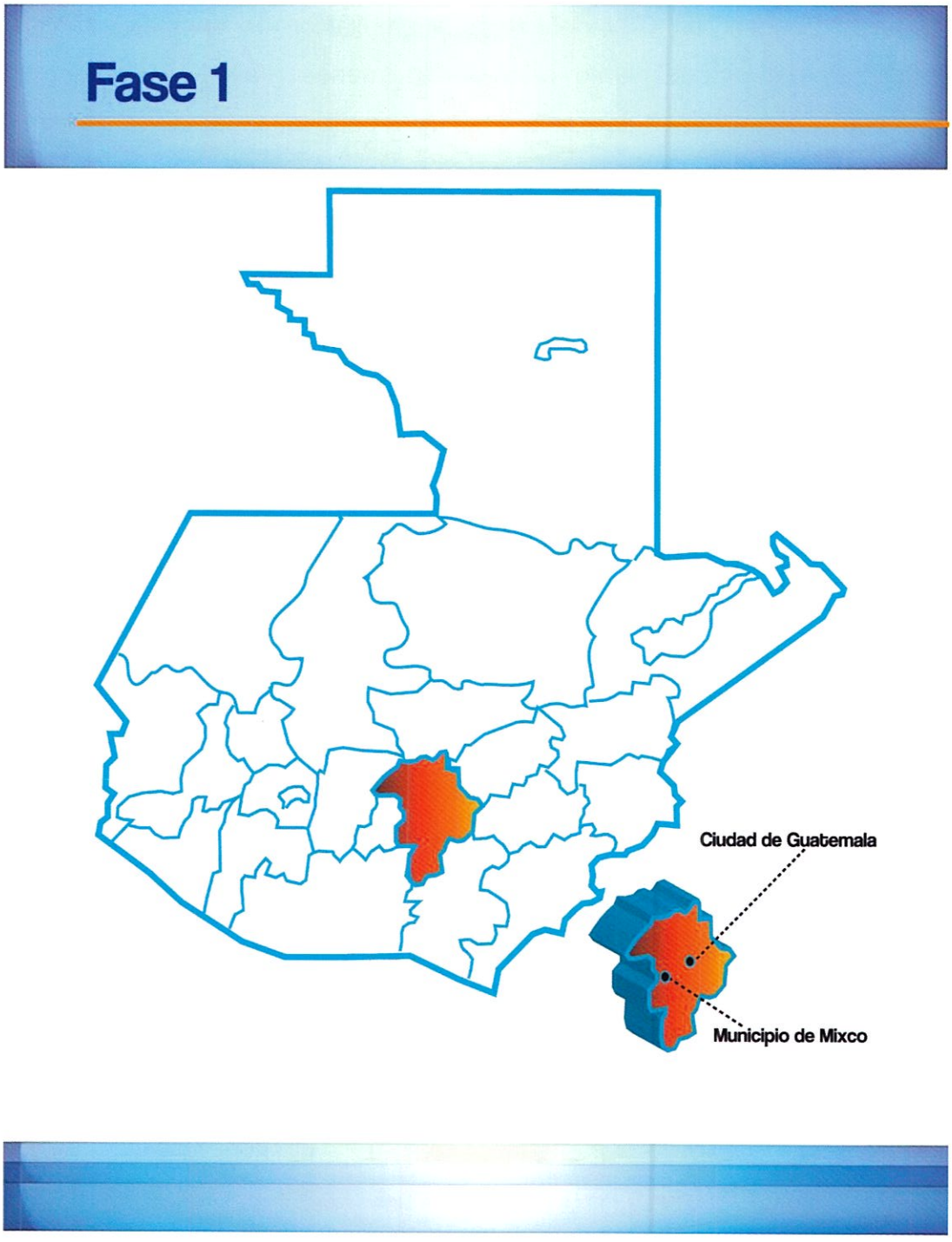

Fase 2

Inicia a partir del 3 de julio de 2017 en las siguientes circunscripciones territoriales:

1. En la ciudad de Villa Nueva, departamento de Guatemala
2. En la ciudad de Escuintla, departamento de Escuintla
3. En la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez
4. En la ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango

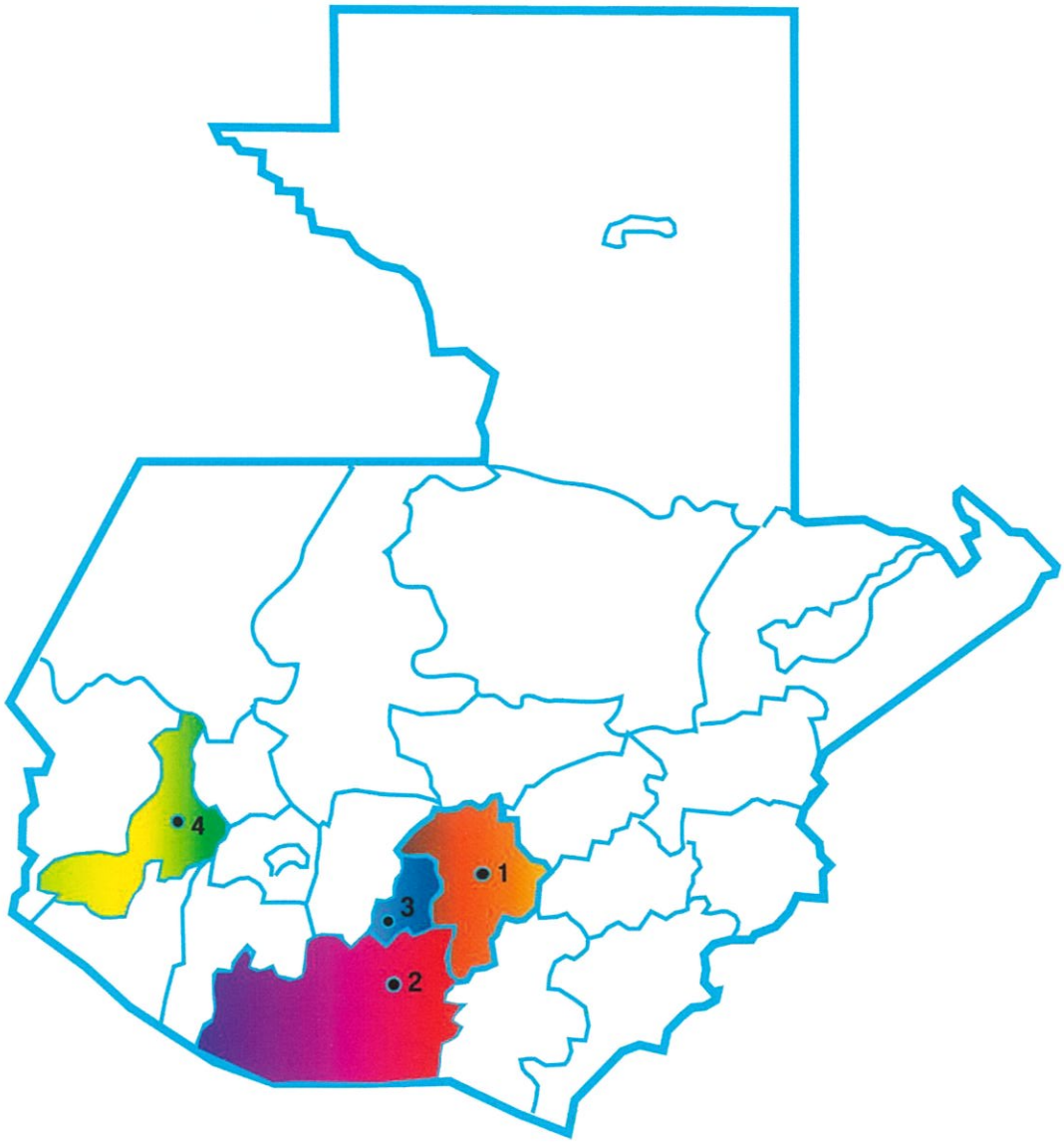

Fase 3

Inicia a partir del 15 de noviembre de 2017, en las siguientes circunscripciones territoriales:

1. Chimaltenango, cabecera departamental de Chimaltenango
2. Sololá, cabecera departamental de Sololá
3. Santa Cruz del Quiché, cabecera departamental de Quiché
4. Totonicapán, cabecera departamental de Totonicapán
5. Huehuetenango, cabecera departamental de Huehuetenango
6. Retalhuleu, cabecera departamental de Retalhuleu
7. Mazatenango, cabecera departamental de Suchitepéquez
8. San Marcos, cabecera departamental de San Marcos
9. Municipio de Malacatán, departamento de San Marcos
10. Municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango

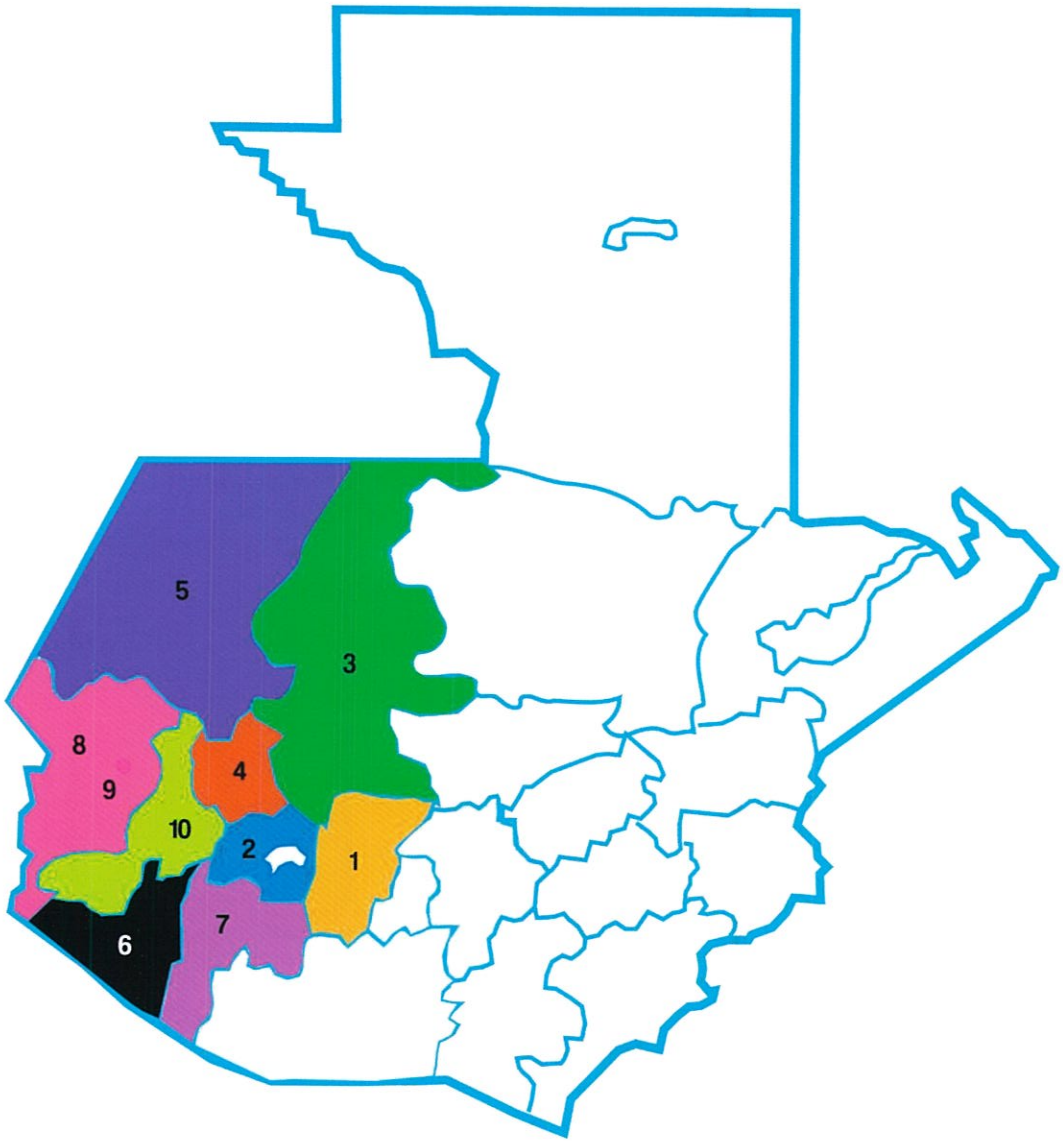

320

Fase 4

Que inicia a partir del 15 de febrero de 2018 en las siguientes circunscripciones territoriales:

1. Cuilapa, cabecera departamental de Santa Rosa
2. Jutiapa, cabecera departamental de Jutiapa
3. Jalapa, cabecera departamental de Jalapa
4. Guastatoya, cabecera departamental de El Progreso
5. Chiquimula, cabecera departamental de Chiquimula
6. Zacapa, cabecera departamental de Zacapa
7. Puerto Barrios, cabecera departamental de Izabal
8. Salamá, cabecera departamental de Baja Verapaz
9. Cobán, cabecera departamental de Alta Verapaz
10. Flores, cabecera departamental de Petén
11. Municipio de Poptún, departamento de Petén

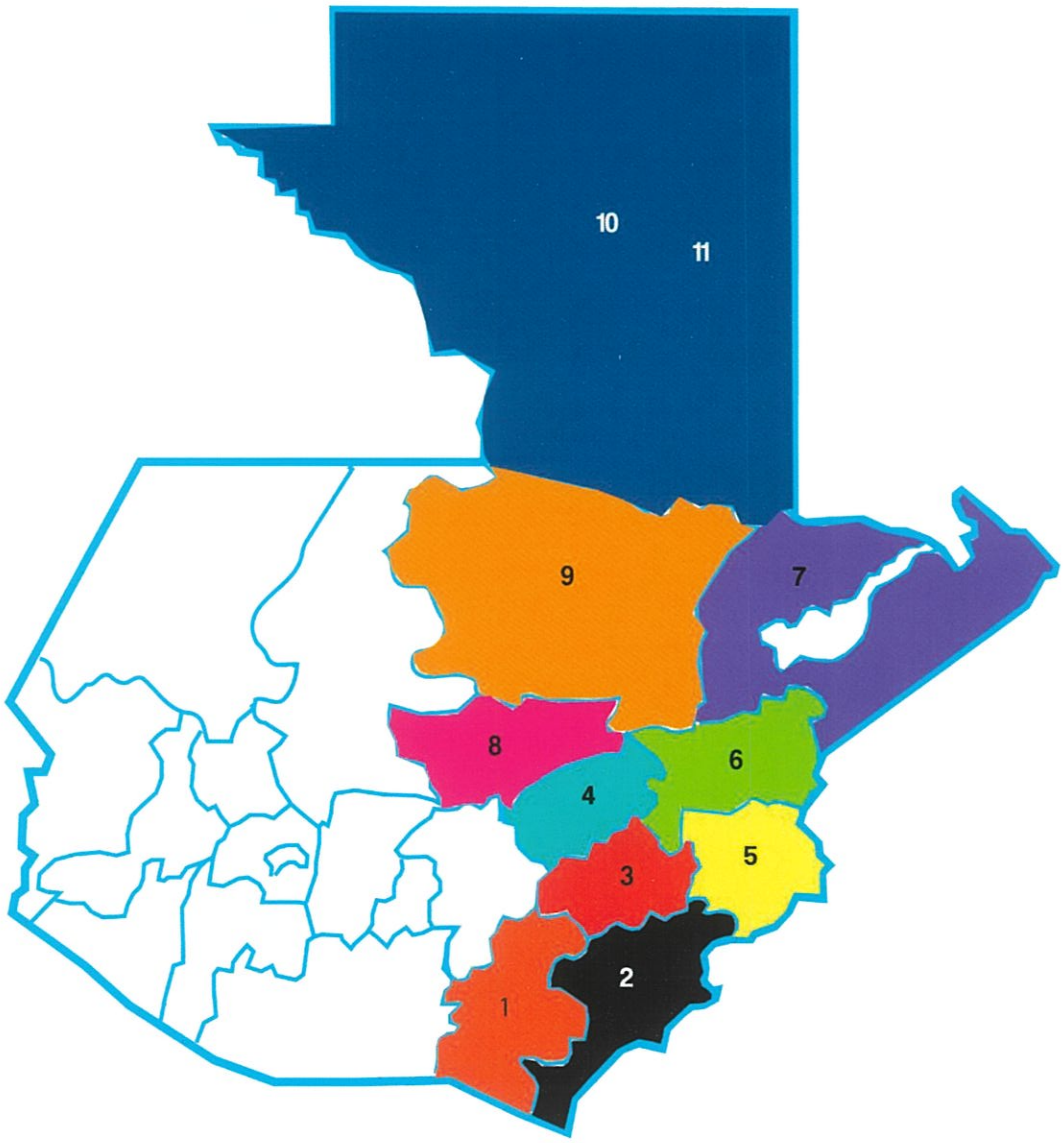

Fase 5

Que inicia a partir del 3 de mayo de 2018 en las siguientes circunscripciones territoriales:

1. Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala
2. Municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango
3. Municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango
4. Municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala
5. Municipio de Palencia, departamento de Guatemala
6. Municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos
7. Municipio de La Libertad, departamento de Petén

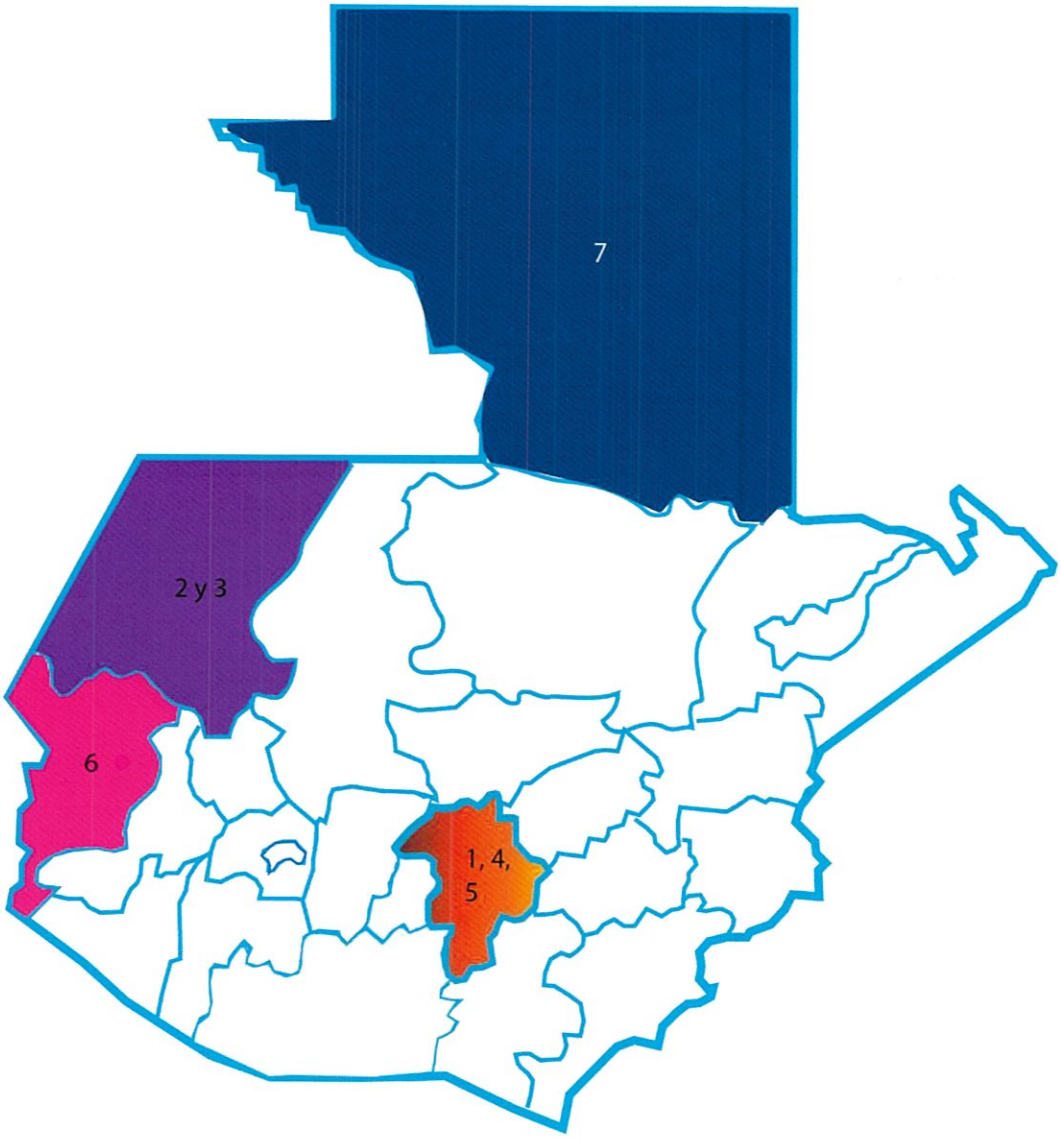

El **Acuerdo 44-2017 de CSJ** complementa el número 40-2017, ahora bien la **circular PCP-0019-2010** proporciona líneas **directrices para la aplicación de medidas desjudicializadoras** dentro del proceso penal, y de principios constitucionales y procesales como el de celeridad, concentración, e *indubio pro reo*, por lo que es posible su aprobación aún sin haber dictado un auto de procesamiento que ligue a proceso penal al imputado o sindicado.

Por su parte las instrucciones generales del **Ministerio Público 05-2011, 09-2011, 08-2013; y la Instrucción No. 06-2011 del Instituto de la Defensa Pública Penal** fueron destinadas a dichas instituciones para agilizar la actuación de los agentes y auxiliares fiscales así como de los abogados defensores que intervienen en las distintas etapas del proceso penal, importante indicar que no son exclusivas para la tramitación del procedimiento para delitos menos graves y sus instrucciones pueden ser aplicadas en todo proceso penal.

1.3 Introducción al procedimiento y visión general

Para ubicarse dentro del procedimiento, es necesario tomar en consideración que la reforma del decreto 7-2011 del Congreso de la República, además de incorporar procedimientos nuevos, también proporciona una **participación activa a la víctima** dentro del proceso penal. Con la desaparición de la figura del actor civil, se intenta que la parte más débil dentro del proceso pueda, sin mayores formalismos, hacer valer sus derechos procesales y constitucionales como el de reparación digna, incluido dentro del artículo 124 del CPP, por ello es necesario conocer a profundidad la reforma para aplicarla al procedimiento. Es competencia del juez de paz, la lectura íntegra de la referida reforma para, la debida aplicación en el trabajo diario jurisdiccional.

Aunado a ello, en la presente modalidad de capacitación, se proporcionarán **espacios de aprendizaje colaborativo,** para **identificar estrategias jurisdiccionales de buenas prácticas,** que provean de una amplia gama de

parámetros para la idónea administración de justicia penal desde la judicatura de paz.

Como es de conocimiento general, en algunos casos existe resistencia al tratamiento del procedimiento, debido a que la carga laboral de los juzgados de paz que lo conocen aumenta visiblemente en comparación con los que aún no lo hacen. La visión del juez de paz debe ir encaminada a la búsqueda de la satisfacción de la necesidad de la población, con relación a una solución pronta de los casos particulares, lo que **abre la puerta a nuevas oportunidades de crecimiento a nivel profesional y personal que forman un mejor juez** y a la vez un mejor ser humano derivado de un trabajo realizado para el servicio del país.

Se ha dicho con antelación la importancia que reviste la aplicación de este procedimiento, por ello es necesario que el juez de paz esté abierto al cambio de paradigmas que por años han estado presentes dentro del ámbito de la administración de justicia y que han provocado retrasos en ella, y no son más que practicas no legales, que por costumbre han sobrevivido pero que es oportuno cambiar en bien del usuario del sistema de justicia.

El conocimiento propio del **procedimiento para delitos menos graves** es uno de los objetivos de este módulo, pero aún más importante que su conocimiento es la **forma en que se aborde este reto por parte del juez**, quien debe encontrar soluciones y no obstáculos a su implementación, procurando siempre el bienestar de los Intervinientes dentro del proceso. La actitud correcta en concordancia con el conocimiento provocará un liderazgo en el **juez de paz**, que será visible y que a la vez presentará una gama de oportunidades en la carrera judicial y además le garantizará la capacidad de desempeñarse en la judicatura de primera instancia penal o un tribunal de sentencia.

322

Como visión general del módulo, se encuentra dotar del conocimiento jurisdiccional necesario al juez de paz para aplicar el procedimiento para delitos menos graves, garantizando el acceso a la justicia para la población en general, logrando la credibilidad en el sistema y el fortalecimiento por el respeto generado en el usuario.

323

Unidad II

Procedimiento para delitos menos graves

2.1 Preparación a la acción penal

2.1.1 Control jurisdiccional

Se fundamenta en lo regulado en el artículo 44 del Código Procesal Penal, el cual establece que los jueces de paz tendrán el control jurisdiccional de la investigación realizada por el Ministerio Público en los delitos cuya pena no exceda cinco años de prisión.

Sumado a lo anterior se encuentra la reforma al Código Procesal Penal contenida en el decreto 7-2011 del Congreso de la República, el cual incorpora el procedimiento para delitos menos graves en las judicaturas de paz. El artículo 465 ter del Código Procesal Penal, reconoce la necesidad de tratamiento especial de delitos menos graves, considerando como tales, todos aquellos delitos que la pena máxima de prisión no supere los 5 años (Juarez Elias, 2011).

El inicio formal del procedimiento regulado en el artículo 465 ter del Código Procesal Penal, establece que principia con la presentación de la acusación del Ministerio Público o de la querella de la víctima o agraviado; no se menciona qué sucede antes de la presentación de ese documento o si existe algún tipo de garantía al respecto.

En tal sentido la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales de carácter procesal penal, deben ser observados rigurosamente en la persecución, juzgamiento y sanción de delincuentes. El sistema de justicia opera, en consecuencia, dentro del marco del otro sistema; el de garantías, que

establece principios básicos creados por la sociedad para regular el poder punitivo del Estado (Barrientos Pellecer, 2011, pág. VII).

La práctica ha llevado a los jueces a la aplicación integral de garantías en materia de derechos humanos, constitucionales y procesales, que pretenden un procedimiento transparente y contextualizado para Guatemala.

Derivado de lo anterior se puede sostener que el Código Procesal Penal, establece que el juez de paz ejerce el control sobre la investigación del Ministerio Público, de acuerdo a lo que se interpreta del artículo 44, anteriormente citado.

El Ministerio Público al tener conocimiento de algún hecho de acción pública debe dar inicio con la investigación penal, y es en este preciso momento que el control jurisdiccional es invocado, derivado a que no puede haber investigación que no se encuentre sujeta al control del juez.

La legislación penal hace referencia al control jurisdiccional, el cual puede entenderse como aquellas acciones judiciales que ejerce el juez sobre las actuaciones investigativas que realiza el Ministerio Público; y que prevé el cumplimiento de garantías, de los sujetos procesales, en materia de derechos humanos, constitucionales y procesales, además de ser consecuencia de la división de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal por virtud del procedimiento acusatorio, el juez únicamente es un árbitro al cual se le dan a conocer las distintas posturas de los involucrados en el litigio y éste solo regula esa intervención conforme a la ley, sin involucrarse en el papel que cada parte procesal debe desarrollar. Esa regulación de la intervención de los involucrados, obedece a la calidad de garante que posee el juez por disposición de ley.

En la práctica se ha discutido si es necesario que el juez competente, afirme el control jurisdiccional con alguna resolución o por el contrario simplemente este debe asumirse como efecto de la competencia. La corriente más aceptada, entre los jueces, es la garantista que implica que el control jurisdiccional es entendido como un derecho del ciudadano a la protección judicial o tutela judicial efectiva, y que por lo mismo, trae implícito que no debe ser declarado para su reconocimiento expreso. En el caso de los delitos menos graves esta garantía corresponde a los jueces de paz de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código Procesal Penal ya relacionado.

Una vez analizada la perspectiva del control jurisdiccional como una garantía, es fácil deducir a quienes protege. Por ser considerada una garantía del ciudadano debe entenderse desde el punto de vista amplio y por lo tanto puede ser invocada por cualquier persona que tenga interés en las investigaciones de los hechos y pueda acreditar ante el juez un interés legítimo. Esta garantía procesal debe instruirse sobre la investigación desde el momento de su inicio y a solicitud de cualquiera de las partes. Ejemplos:

a. La autorización judicial a determinados medios de investigación.
b. La obligación del Ministerio Público de informar a la víctima sobre la decisión a asumir.
c. La solicitud de desestimación en casos graves o donde no se encuentre individualizada la víctima. (siendo esta última la única aplicable a los juzgados de paz, derivado a la competencia)
d. La oposición a la desestimación fiscal.
e. La solicitud del posible sindicado para la realización de medios de investigación de descargo.
f. La fijación judicial de plazo y
g. Cualquier otro.

La obligación del juez, con respecto al control jurisdiccional como garantía procesal es trascendental dentro de cualquier proceso penal, debe ponderar los

derechos de los sujetos respetando los preceptos procesales; así la responsabilidad del cumplimiento de garantías procesales es fijado al único órgano que no se encuentra sujeto a órdenes de ningún tipo, sino por el contrario ha realizado una promesa de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala y obediencia a las leyes del país.

Es por esto importante, que el juez de paz comprenda, que su labor dentro de los delitos menos graves inicia mucho antes de la presentación de la acusación o querella por la víctima. El control jurisdiccional inicia con la investigación respectiva sobre los hechos delictivos de los delitos cuya pena de prisión no exceda de cinco años.

Esta mecánica de una investigación previa a las acciones de la fiscalía, tiene en el procedimiento para delitos menos graves, una circunstancia protectora de derechos y garantías para la persona de quien se presume ha cometido un hecho delictivo, ya que en este procedimiento sólo se presentará una acusación "como primer acto fiscal" cuando existan medios de investigación suficientes que puedan a consideración de la fiscalía, sostener dicha petición.

Importante es que en el procedimiento penal común, en muchas ocasiones se presenta una solicitud de orden de aprehensión y luego de capturada la persona, resulta que no existen elementos investigativos que pueden sostener su prisión y mucho menos una petición de apertura a juicio, lo que perjudica a todas luces el honor de la persona sometida a proceso injustificadamente. Siendo esta una de las mayores bondades que presenta el procedimiento.

De acuerdo a la experiencia se puede indicar que el control jurisdiccional del juez de paz, tiene al menos los siguientes ejes:



Estos ejes de observancia del control jurisdiccional, generan objetivos con los cuales el Código Procesal Penal transforma radicalmente las formas de operar la justicia penal en el país:

a. La humanización del Derecho Procesal Penal;
b. La dignificación y eficiencia de la función judicial en materia penal.
c. El mejoramiento de la defensa social contra el delito, y
d. Coadyuvar a la vida pacífica de la sociedad mediante la resolución de conflictos penales, el cumplimiento de la ley penal y la prevención de delitos (Barrientos Pellecer, 2011, pág. V).

2.1.2 Actos de investigación y solicitudes bajo el control jurisdiccional

Al haber abordado el control jurisdiccional, se definió su concepto, alcances, fundamento teleológico y sobre todo su razón garantista. Todo esto enmarcado en los fundamentos democráticos de un estado de derecho y ante el principio acusatorio adversarial propio del ordenamiento jurídico guatemalteco.

El principio de legalidad resume el conjunto de principios constitucionales que soportan el estado de derecho. Lo que aparece tan evidente no es siempre correctamente comprendido. El sentido común asocia generalmente este principio, con el respeto simple y llano de la ley. Eso no es así, tanto por su origen histórico político, como por el modo como funciona actualmente, el principio se desarrolla como una garantía frente al Estado, sea impidiendo la arbitrariedad estatal, o como remedio frente a la misma cuando ya se ha dado (IDPP, 2004, pág. 49).

En Guatemala, el ordenamiento penal, tiene como fundamento la legalidad sustantiva y adjetiva que limita los actos de la administración de justicia en esta materia. Por lo que los empleados y servidores públicos al servicio de la justicia penal deben sujetar sus actos a lo que la ley les permite y no pueden generar actos procesales que no se encuentren previamente legitimados y autorizados por la ley.

En este sentido se debe entender que una vez que el órgano encargado de la investigación tiene noticia de un hecho que pueda ser constitutivo de delito no podrá suspender, interrumpir, o hacer cesar la persecución penal, incluso cuando la ley condicione la persecución penal a una instancia particular, a denuncia o a autorización estatal, el Ministerio Público, según lo establecido en el artículo 285 del Código Procesal Penal, la ejercerá una vez producida, sin perjuicio de realizar o requerir los actos urgentes que interrumpan la comisión del hecho punible o conserven elementos de prueba que se perderían por la demora.

De esta forma el artículo 108 del Código Procesal Penal, confía al Ministerio Público en el ejercicio de su función, que adecue sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Por lo tanto debe entender por regla general, (con fundamento en los artículos citados), que el Ministerio Público no se encuentra limitado en las líneas de investigación que pretende para la averiguación de los hechos denunciados, y por lo tanto la excepción a la regla son los casos en los cuales la investigación precisa de la autorización del juez que controla la investigación para legitimar su actuar y que sea el juez quien pondere la necesidad de la autorización judicial para determinados actos de investigación.

Para esto la demostración tiene que ver con la prueba, que sin duda es el centro del discurso judicial. Jeremías Bentham afirmó que el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administras las pruebas. Es un razonamiento que mediante un conjunto de medios de prueba acredita la verdad de un hecho. Es una forma de persuadir pues, como dice Aristóteles, más no persuadimos cuando vemos que algo está demostrado (Jaramillo, 1982, pág. 205).

En el ordenamiento penal guatemalteco la carga probatoria siempre corresponde al Ministerio Público, o en el caso de querella a la víctima o agraviado, como consecuencia de ello la plataforma probatoria es sustancial y debe sostener de forma irrefutable la posibilidad de la participación, para que en un debate oral y público pueda deducirse la participación y responsabilidad del o los acusados. La Carta Magna dentro de su naturaleza de garantista al individuo, ha consagrado garantías inviolables aun en una investigación penal de acción pública y dentro de estas se encuentra por ejemplo: el derecho a la inviolabilidad de la vivienda, privacidad de las conversaciones, privacidad de la información personal y otros que resguardan derechos individuales primordiales dentro de un estado democrático.

Por lo que el Código Procesal Penal establece como regla general la investigación sin limitaciones pero, se deben tener presentes las excepciones a esta regla, sujetas al requerimiento previo del Ministerio Público ante el juez quien controla y evalúa dichas circunstancias para determinar si los requerimientos que traen implícita limitación a derechos constitucionales individuales tiene un fundamento sólido y racional de acuerdo a las líneas de investigación y los indicios de investigación que al momento del requerimiento sustentan al Ministerio Público para la legitimación de su petición.

Los medios de investigación más frecuentes bajo autorización y control del juez son:

1. Allanamiento, inspección y registro; los cuales deben entenderse por separado y con objetivos diferentes de acuerdo a la naturaleza de la investigación.
2. El secuestro de objetos y su procedimiento específico establecido en los artículos 200 y 201 del Código Procesal Penal.
3. El requerimiento de información de personas individuales o jurídicas artículo 319 del Código Procesal Penal.
4. Apertura y examen de la correspondencia de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del Código Procesal Penal.
5. La necesidad de fijar un plazo judicial para la realización del medio de investigación por urgencia establecido en el artículo 152 del Código Procesal Penal.
6. La autorización y diligenciamiento de las pruebas anticipadas, las cuales se deben cumplir con requerimientos específicos derivados a la posibilidad de la pérdida de este medio de investigación el cual, por diversas razones, se considera que no podrá ser reproducido en debate de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código Procesal Penal.
7. Orden de aprehensión, detención o citación judicial de conformidad con lo establecido en los artículos 257, 266 del Código Procesal Penal.
8. Y otros.

En efecto, el Código Procesal Penal de manera insistente señala que las órdenes que afectan derechos de las personas, como la libertad, solo podrán expedirse cuando existen motivos razonablemente fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en el código (Jaramillo, 1982, pág. 207).

El juez de paz al momento de tener el control jurisdiccional sobre las investigaciones del Ministerio Público, debe tener presente los actos propios del control jurisdiccional que precisan de supervisión judicial, y los requisitos para su autorización, de esta manera el incumplimiento de las autorizaciones respectivas o requisitos para su diligenciamiento, implicará que la prueba no cumpla con los efectos y pueda oportunamente deducirse responsabilidades penales contra los funcionarios públicos que no observen las condiciones de la investigación penal.

2.2 Soluciones alternas al conflicto y su control

2.2.1 La naturaleza del juez de paz y la importancia de la solución de medidas alternas en el procedimiento de delitos menos graves

El juez de paz, hoy por hoy constituye el pilar fundamental de la administración de justicia, toda vez que es a *prima facie*, el contacto inicial del usuario con el Estado para solventar sus problemas (especialmente en muchos municipios en donde no hay juzgados de primera instancia, ni delegados del Instituto de la Defensa Pública Penal, y fiscalías del Ministerio Público).

La figura del juez, tiene un aspecto histórico fundamental y para alguno inclusive bíblico, toda vez que algunas naciones como Israel en determinado momento, fueron regidas por jueces que mantenían el orden y posteriormente por reyes y/o líderes de otra naturaleza[1]. En Guatemala fue a raíz de los acuerdos de paz

[1] «... **escogerás** de entre todo el pueblo, hombres capaces (...) veraces, que aborrezcan las ganancias deshonestas **y los pondrás sobre el pueblo** (...) **y que juzguen ellos al pueblo**...» Éxodo 18, 21-22 (el énfasis es propio). Además ver: Jueces 3:7-11; 3:15; 3:31; 4:5; 6:8; 10:1; 10:3 y 10:6 – 12:7, entre otros.

firmados en 1996 que se creó una judicatura de paz en cada municipio, quitando así la facultad a los alcaldes de conocer sobre temas de mínima relevancia.
Debe tenerse en cuenta al dimensionar la palabra juez, que no se trata únicamente del funcionario con «…autoridad y potestad para juzgar y sentenciar» (2018); sino que además en este caso, dentro del Organismo Judicial de Guatemala, al llamado juez menor (Ley de la Carreja Judicial, 2016, pág. Art. 1 y 2), (esto por tener competencia únicamente para conocer sobre faltas [hechos tipificados, antijurídicos y punibles que no constituyen *per se* delitos], hechos de tránsito y situaciones sancionadas con pena de multa), se le calificó también, como: Juez de Paz.

La paz[2] no es solo la percepción de tranquilidad y seguridad, también es parte fundamental del Estado, pues ésta se entiende dentro del fin último teleológico del mismo, como lo es el bien común. Es necesario tener en mente que dentro de los deberes fundamentales derivado del abstracto contrato social en Guatemala (ver artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala) se encuentra el brindar protección a las personas y garantizar, su libertad, seguridad, paz y desarrollo integral.

Esta es la esencia del juez de paz, tener un carácter conciliador y mantener la armonía entre los habitantes de la comunidad en donde ejerce jurisdicción y competencia.

Sin embargo, es un hecho que el derecho se trata de una ciencia cambiante que junto con la sociedad se encuentra en constante evolución. Esto ha significado, tal y como se desarrolló en el primer módulo sobre los antecedentes y contextualización de este tema, que el juez avance, contemple y desarrolle nuevas aptitudes. Según se expuso, con la emisión de los acuerdos aludidos, surgió la

[2] Según el Diccionario virtual de la Real Academia Española, de aquí en adelante denominado DRAE. Explica que esta palabra puede entenderse en varias acepciones: « 1. Situación en la que no existe lucha armada en un país o entre países 2. Relación de armonía entre las personas sin enfrentamientos ni conflictos; 3. Acuerdo alcanzado (…) que pone fin a una guerra…». http://dle.rae.es/?id=SEelFDw (visita realizada el 23 de junio de 2018)

ampliación de competencia para implementar el procedimiento de delitos menos graves (los cuales son sancionados con penas que no exceden los cinco años de prisión). Este cambio en su calidad, requiere más esfuerzo, disciplina, adquisición de conocimiento, desarrollo de nuevas habilidades (como la expresión oral) y una actitud positiva, derivada de la pasión que el juez debe tener por los valores cívicos y el amor a la patria.

Pese a lo anterior y tener ahora el control sobre un novedoso procedimiento, el juez de paz debe tener claro en todo momento que sigue siendo juez de paz y por lo tanto su más importante misión es la de avenir a las partes para lograr (en la medida de lo posible, sin coacción) un justo acuerdo entre ellas, una resolución que represente a todas luces una justicia pronta y cumplida a satisfacción de los involucrados.

Para lograr este cometido, la ley ha sido bondadosa al contemplar los métodos de resolución de conflictos, y especialmente las denominadas «medidas desjudicializadoras».

2.2.2 Atención temprana al conflicto

Con la atención temprana al conflicto y la aplicación de estas herramientas (medidas desjudicializadoras) el juez puede lograr su cometido; brindar a los sujetos procesales celeridad, economía procesal y una tutela judicial efectiva al solucionar los problemas. Además, de esta manera se evita que haya un ambiente tenso entre los usuarios, desequilibrio social, permite a la población confiar en el sistema de justicia, evita la aplicación de autocomposición (venganza, linchamientos, etc.) y que las partes gasten recursos en el aspecto económico y de temporalidad (pagando abogados, pidiendo permisos en el trabajo o desatendiendo negocios y familias, sumado a la carga psicológica de conlleva un proceso en sede penal).

2.2.3 La conciliación como base de resolución de conflictos

El artículo 66 literal e) de la Ley del Organismo Judicial faculta al juez a exhortar de oficio y sin petición de alguna de las partes para solucionar de una amigable manera los problemas, facultándole hacer propuestas ecuánimes que al ser aceptadas, sin que esto constituya una causal de excusa por externar opinión, le permiten aprobar las mismas de conformidad con la ley. Este mecanismo es utilizado primordialmente para solucionar faltas, empero, constituye la figura fundamental para que dentro del procedimiento de delitos menos graves pueda aplicarse alguna medida de resolución de conflictos. Es decir que debe entenderse no como una institución autónoma, sino como una primera fase para desjudicializar.

Andy Javalois citado por Raúl Samayoa (Samayora Alvarado, 2018, pág. 69) manifiesta que a la conciliación se le considera como una forma de resolver amigablemente disputas, a través de una persona llamada tercero objetivo e imparcial, quien mediante proposición de posibles arreglos, trata de avenir a las partes a un acuerdo satisfactorio y justo para ellas.

2.2.4 Tipos de soluciones alternas y medidas desjudicializadoras

Los métodos alternos de resolución de conflictos, también conocidos como medios alternos de resolución de conflictos o controversias, son mecanismos que buscan arreglar alguna diferencia, previo a judicializar la situación. Vado Grajales en su obra: Métodos alternativos de justicia, indica que pueden definirse como: «…diversos procedimientos, mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional…» (Vado Grajeda, 2003). De forma amplia, en ramas del derecho como la civil, mercantil, laboral y de familia, se piensa en la negociación, mediación, conciliación y hasta en el arbitraje.

Por el contrario, en la dimensión penal (pese a que muchas veces se agota el tema de la mediación), el Código Procesal Penal contempla una gama de herramientas denominadas **medidas desjudicializadoras** para que exista esa solución con la guía del juez como garante de los derechos fundamentales de las partes interesadas.

Según se establece en la exposición de motivos realizada por César Barrientos Pellecer (ver página XLV) del Código Procesal Penal comentado y concordado por Raúl Figueroa Sarti, la desjudicialización se puede apreciar en los artículos del 24 al 31 de dicho cuerpo legal, en donde se pueden ubicar, el criterio de oportunidad, la conversión, la mediación y la suspensión condicional de la persecución penal. También, según Barrientos Pellecer, puede entenderse la desjudicialización como: «… la institución procesal que permite una selección controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso penal» (Barrientos Pellecer C. R., 1994, pág. 15).

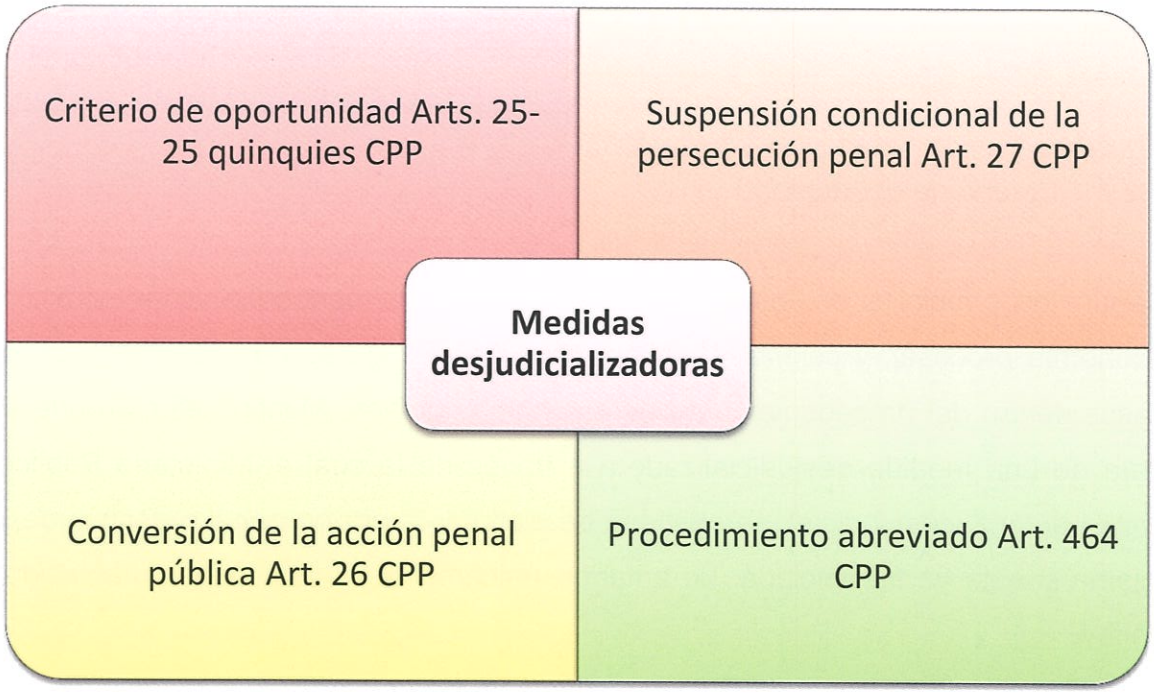

Debe tenerse presente que las medidas desjudicializadoras son aplicables a todos los delitos menos graves de acuerdo a los parámetros de la pena a imponer, exceptuando las condiciones siguientes:

a. delitos que afectan gravemente a la sociedad, al interés público o la seguridad ciudadana, (pues no hay que subestimar los delitos menos graves en su impacto social),
b. no se tenga consentimiento del agraviado,
c. que el sindicado este anuente a la aplicación del beneficio
d. que las circunstancias personales del sindicado lo permitan y
e. el Ministerio Publico al ponderar los impactos sociales considere que estos afectan gravemente a la sociedad y prefiere continuar con el ejercicio de la persecución penal. Para esto la facultad judicial de ponderar los hechos, el impacto, y las consecuencias y su forma de reparación son indispensables para la solución del conflicto penal, y será en última palabra el juez, quien decida que la mejor solución al conflicto es la des judicialización o continuar con la persecución penal. Facultades únicamente otorgadas a jueces independientes y probos en búsqueda de la paz verdadera dentro de las comunidades.

2.2.4.1 Criterio de oportunidad

Según los principios de eficiencia, desjudicialización, concordia, concentración, economía procesal, y celeridad, esta es una de las figuras *ad hoc* para muchos casos dentro del procedimiento de delitos menos graves. Muchos afirman que se trata de una medida desjudicializadora a través de la cual el Ministerio Público, previa autorización judicial, se abstiene de ejercitar la acción penal o desiste de la misma si esta ya fue iniciada. Lo anterior, únicamente en los casos establecidos en ley.

330

El Ministerio Público, usualmente utiliza el Manual del Fiscal, en donde el criterio de oportunidad se define como «El mecanismo a partir del cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterio de política criminal definidos por la ley» (IDPP, 2006, pág. 1).

En los artículos 25 al 25 Quinquies del Código Procesal Penal guatemalteco se encuentran los casos de aplicación. Dichos supuestos pueden concretarse de la manera siguiente: que se trate de un delito sancionado con multa o que contemple pena menor a los cinco años de prisión; que el hecho que se conoce no haya puesto en grave riesgo a la sociedad; que exista el consentimiento expreso de la víctima de aplicar la medida; que haya resarcimiento de daños y que el sindicado no haya gozado anteriormente del mismo beneficio.

Adicionalmente, el Artículo 286 del Código Procesal Penal, indica como último momento procesal oportuno para la aplicación de esta medida desjudicializadora antes del debate. La circular No. PCP-2010-0019 de la Corte Suprema de Justicia contiene también información importante al respecto e indica que: «…con el fin de optimizar la administración de justicia (…) para el otorgamiento del criterio de oportunidad (…) no es necesario dictar auto de procesamiento. Durante la primera comparecencia del imputado, los jueces podrán autorizar al Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal cuando así sea requerido por el auxiliar fiscal…».

Con ello no se intenta indicar que una norma reglamentaria sea superior a la ley, por el contrario se pretende que se obtengan lineamientos que garanticen la utilización de los recursos de forma óptima, de manera que puedan solucionar sin formalismos innecesarios aquellos asuntos que no merecen mayor tratamiento judicial.

Goldy Alvarado afirma que «la aplicación del criterio de oportunidad representa un beneficio para el Estado de Guatemala que evita la utilización de recursos valiosos en casos de poco o ningún impacto social y para las mismas partes: agraviado al serle resarcidos los daños causados y sindicado, mediante la posibilidad de solucionar el conflicto sin verse sometido a un proceso penal y a una posible condena, del cual no se exige siquiera, como en la suspensión condicional de la persecución penal o el procedimiento abreviado, una reconocimiento expreso de los hechos» (Alvarado Morales, 2018, pág. 44).

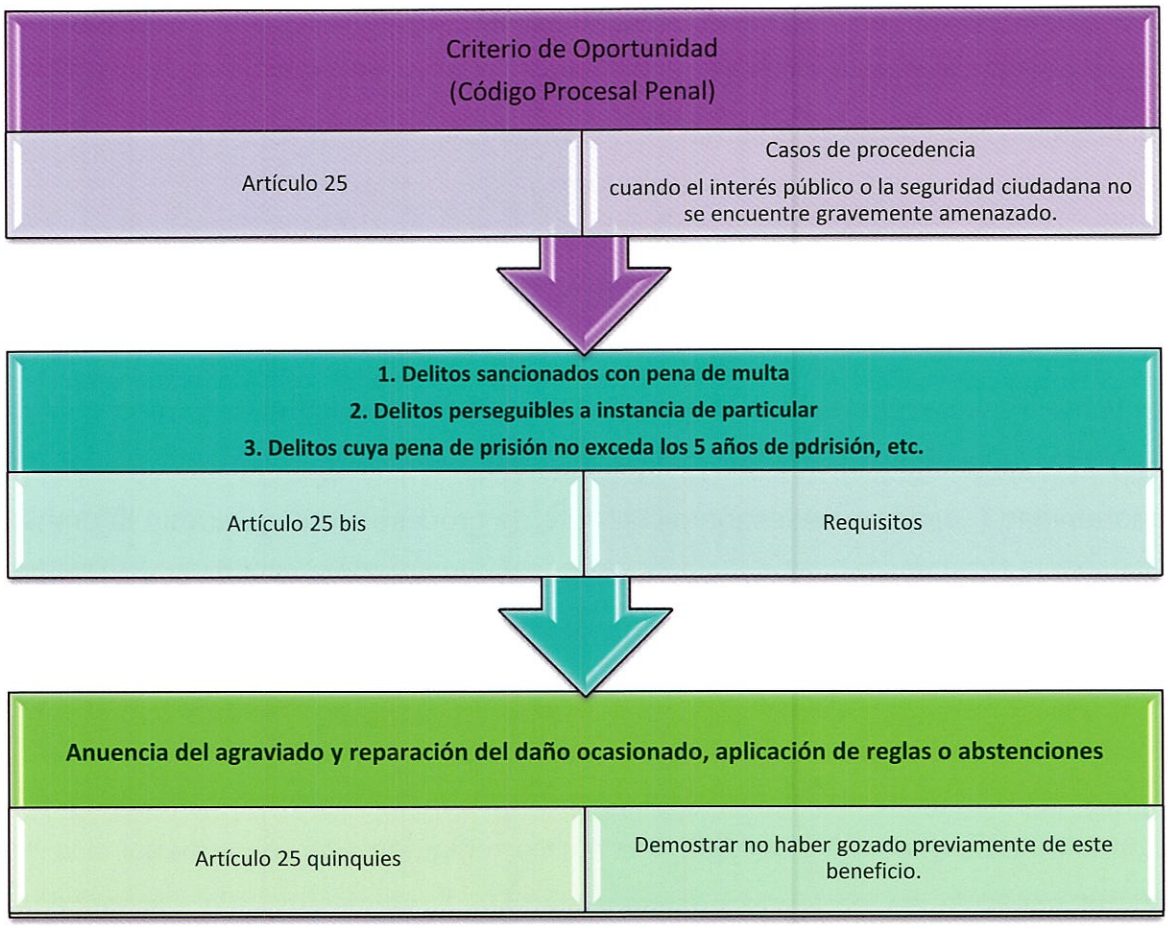

2.2.4.2 Mediación y homologación

La Dirección de métodos alternativos de solución de conflictos del Organismo Judicial, desarrolló el documento denominado: El manual del Mediador, el objetivo principal del mismo es que prevalezca la comunicación y se atienda los casos que tenga posible solución especialmente en áreas de riqueza cultural. En tal escrito se explica que la mediación penal, constituye una especie de renuncia del Estado a ejercer el *ius puniendi* (fuerza, coerción o derecho de castigar) a través del no ejercicio de la persecución penal y la imposición de las penas correspondientes (ver página 58)[3].

En el proceso penal guatemalteco se encuentra regulado en los artículos 25 quáter y 477 del Código Procesal penal, considerando como una instancia no judicial a la que las partes pueden concurrir a tratar de solucionar el conflicto existente entre ellos.

La normativa anterior contiene los presupuestos para que las personas interesadas en solventar sus problemas puedan agotar esta vía, siendo ellos: a) Los delitos deben ser dependientes de instancia particular; b) los delitos deben ser de acción privada; c) aquellos delitos en los que procede el criterio de oportunidad, por lo cual refiere al artículo 25 bis del Código Procesal Penal; y d) debe de existir anuencia del Ministerio Público para los casos de delitos dependientes de instancia particular y en los de acción pública cuando es procedente el criterio de oportunidad. Así mismo se determina que la forma de realizar la mediación es a través de centros de conciliación o mediación que pone a disposición la Corte Suprema de Justicia.

[3] Este instrumento fue socializado desde el año 2016 por el Organismo Judicial.

La mediación no debe entenderse como una obligación, sino como una oportunidad o salida alterna puesto que las partes de común acuerdo, deciden someter el conflicto a esta institución a efecto de resolverlo y que se haga constar dicho acuerdo en acta ante los Centros de Mediación de la Dirección de métodos alternativos de solución de conflictos Organismo Judicial.

Las partes en el momento que decidan, ya sea en la etapa preparatoria, antes de la discusión de la audiencia intermedia o bien antes del inicio del debate, cuando el caso lo permita, pueden utilizar este método alterno para llegar a un arreglo dentro del proceso penal y evitar con ello el desgaste procesal. En otros países, se tienen previstos los juzgados multipuertas en donde la primera opción de las personas es la mediación y que sean las mismas partes las que acuerden, si esto no es posible agotar la conciliación en sede fiscal y posteriormente la instancia judicial, opción que debería ser evaluada para Guatemala.

Es menester tener en consideración que el Decreto 7-2011 le otorgó a la mediación menores formalidades. Anteriormente el acta celebrada por el mediador debía ser homologada por un juez para que surtiera efectos. Sin embargo a raíz de las reformas indicadas, según dicho acuerdo y la interpretación armónica de los artículos 25 quater y 108 bis del Código Procesal Penal, ya no es necesaria la homologación (darles validez) por ningún juez, y con las actas que se celebren en los centros de mediación se da por finalizado el conflicto penal. En el entendido que esta constituye título ejecutivo en casos que exista una obligación pecuniaria y sea incumplida por cualquiera de las partes.

2.2.4.3 Suspensión condicional de la persecución penal

Este mecanismo consiste en «... la paralización del proceso penal bajo condición de un comportamiento que garantice el respeto del orden jurídico y de la

resolución del conflicto penal» Barrientos Pellecer, exposición de motivos de la obra anteriormente citada (ver página L y LI).

La peculiaridad de esta alternativa es que el Ministerio Público debe acompañar a la solicitud la determinación clara y precisa de los hechos que acusa, los cuales deberán ser aceptados de forma expresa por parte del imputado, y el acuerdo que haya surgido entre las partes en relación al tema de responsabilidades civiles que se hayan ocasionado por razón del delito que se conocía.

Pese a que la normativa hace alusión a este sistema para solicitar audiencia frente a un juez de primera instancia, también es una acción que se permite dentro del procedimiento de delitos menos graves por sus propias características:

- Que los delitos en que se invoquen no contemplen pena de prisión mayor de cinco años o bien que sean delitos de carácter culposo de bajo impacto social.
- Cuando el acusado haya observado buena conducta con anterioridad y por lo tanto no se denota grave peligrosidad o no haya cometido delito doloso con anterioridad.

2.2.4.4 Conversión de la acción penal pública

Es sabido que el artículo 251 de la norma suprema (Constitución Política de la República de Guatemala) establece que el Ministerio Público posee con exclusividad la investigación y persecución penal. Sin embargo, esta vía excepcional, pretende quizá no evitar el monopolio que dicha institución tiene, sino coadyuvar a la administración de justicia en los aspectos de eficacia y eficiencia, permitiendo que la víctima o agraviado posea un rol de mayor protagonismo al trasformar la acción penal pública en privada (ver artículo 26 del Código Procesal Penal).

En la exposición de motivos del Código Procesal Penal Figueroa Sarti indica que «La conversión obliga la utilización del procedimiento específico que se señala

para los delitos de acción privada (…) lo que implica plantear la querella directamente ante el tribunal de sentencia competente…» (Página L).

Una vez que el Ministerio Público, informa a la judicatura que la acción penal pública ha sido convertida en privada, deberá la víctima o agraviado, acudir a los tribunales de sentencia respectivos a efecto de continuar con la persecución penal de conformidad con lo establecido en el artículo 474 al 483 del Código Procesal Penal.

No debe confundirse la figura procesal de la conversión de la acción, con el derecho que tiene la víctima o agraviado dentro del procedimiento para los delitos menos graves de presentar su querella, para que sea conocida dentro del procedimiento a través de la audiencia de conocimiento de cargos.

2.2.4.5 Otras figuras importantes

En la práctica, ha sido evaluada la posibilidad de la aplicación de otros procedimientos específicos para los delitos cuya pena no excede de cinco años de prisión, y estos son, el procedimiento abreviado y el juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.

Existe a la presente fecha debate al respecto, más no obstante son utilizados por algunos jueces por considerar sus bondades y en el caso de la aplicación exclusiva de medidas de seguridad, por ser el único procedimiento para atender las circunstancias personales del sindicado y la transgresión a la ley penal encontrarse dentro de la competencia de los delitos cuya pena no excede de cinco años de prisión.

En el libro de procedimientos especiales del Código Procesal Penal, Título I, se encuentra regulado en los artículos 464 y 465 el procedimiento abreviado. Los requisitos esenciales del mismo son la aceptación del hecho y su participación en él por parte del sindicado, así como la aceptación de la vía propuesta. Según la

normativa indicada «Si el Ministerio público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda…».

El espíritu garantista y humanitario del Código Procesal Penal consigna que el juez después de escuchar al imputado podrá condenar o absolver pero que la condena (por *indubio pro reo*) jamás podrá superar a la solicitada por el Ministerio Público. Sin embargo, el juez de paz deberá dentro de su escenario intelectivo procurar siempre por lo justo y lo correcto. Por lo tanto, si al hacer el ejercicio mental y ponderar los derechos y principios pertinentes, estimare que no es conveniente ya que el fin último del proceso es la investigación del hecho para lograr la justicia, podrá indicar que se deberá continuar el procedimiento de delitos menos graves para tener un mejor conocimiento de los hechos y emitir una resolución conforme a derecho. (Procedimiento abreviado), aplicación exclusiva de medidas de seguridad.

El juez de paz que conozca sobre delitos menos graves deberá tener en su conocimiento la probabilidad de aplicar las medidas de seguridad y corrección contenidas en los artículos 484 al 487, de acuerdo a las reglas ahí establecidas. Cuando el Ministerio Público, estime que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección, indicando las condiciones, antecedentes, derivado a que debe tenerse un tratamiento específico a las circunstancias personales del sindicado, que no pueden ser conocidas por otro procedimiento más que este que es el específico para el tema.

2.2.5 Ejecución

Las resoluciones judiciales que sean emitidas para finalizar un conflicto y en las cuales se haga manifiesto que se aplicó una medida desjudicializadora u otra figura pertinente para solventar un conflicto deberá, dependiendo del caso, ser

resguardada en el archivo del juzgado o bien remitida inmediatamente al respectivo juzgado de ejecución para verificar su cumplimiento.

Por lo tanto, las actas de mediación al no ser homologadas no deberán permanecer en el resguardo o ejecución del Organismo Judicial. Las resoluciones en donde se haya autorizado un criterio de oportunidad permanecerán en el archivo del juzgado para verificar el cumplimiento de las reglas o abstenciones que se hayan impuesto y así, cuando lo solicite el interesado para los usos legales y convenientes, extender la respectiva certificación de la extinción. En el caso de la conversión de la acción penal pública a privada, deberá ordenarse el archivo en el juzgado de paz, derivado que el agraviado debe presentar querella en el tribunal de sentencia para iniciar con el procedimiento de acción privada.

Los expedientes en los que se haya autorizado la suspensión de la persecución penal, deben ser remitidos al juzgado de ejecución correspondiente para el control de las condiciones sobre las cuales la medida desjudicializadora fue otorgada.

En caso que el procedimiento abreviado y el juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, sea otorgado, en el caso la sentencia sea condenatoria, una vez firme debe remitirse a los juzgados de ejecución para su cumplimiento y en caso sea sentencia absolutoria deberá permanecer en este órgano jurisdiccional.

2.3. Atención a casos de flagrancia actualmente

2.3.1 Actos introductorios específicos

Son las primeras diligencias que constituyen la llave para abrir el camino a un proceso, usualmente en materia penal se habla de una noticia criminal, una denuncia por sí misma, o una querella. Pero, en el caso de delitos menos graves. El artículo 465 Ter del Código Procesal Penal, indica en el numeral uno que: «…

El proceso da inicio con la presentación de la acusación fiscal o querella de la víctima o agraviado…».

Se ha entendido que el inicio formal del procedimiento para los delitos menos graves es a través de la acusación o la querella de la víctima o agraviado, más no obstante, en lo no contemplado para el efecto se utiliza como fundamento el inicio del artículo 465 ter del Código Procesal Penal, que establece: "…y se rige, aparte de las normas procesales generales, por las especiales siguientes:…", por lo que en todos aquellos actos introductorios no contemplados en el artículo 465 ter del citado cuerpo legal, deben tener el tratamiento de las normas procesales generales.

2.3.1.1 Querella o acusación

En el caso de los delitos menos graves, esta figura no es entendida como tradicionalmente se contempla en el procedimiento común, derivado que no constituye un acto únicamente para legitimación procesal, sino que corresponde a la ejecución de la persecución penal por parte de la víctima o agraviado.

Ciertamente debe entenderse que esta figura faculta a personas distintas al Ministerio Público, a ejercer la acción penal. En el procedimiento de delitos menos graves, no es lo usual pero si puede llegar a suceder y tiene su fundamento específico de acuerdo a la ley. Ciertamente la mayoría de las personas prefieren efectuar la respectiva denuncia ante el ente investigador que posteriormente incorporarse como querellante adhesivo para únicamente coadyuvar con éste, sin asumir la responsabilidad del ejercicio de la persecución penal.

Si se presentare una querella esta debería cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 302 del Código Procesal Penal, nombres y apellidos del querellante, residencia, documentos que acrediten su identidad (o personería en su caso), lugar para recibir citaciones y/o notificaciones, relato de los hechos incluyendo

participantes, víctimas y testigos, elementos de pruebas, etc. Lo anterior con la finalidad de lograr establecer elementos fundamentales como el lugar o escena del crimen, ubicar al posible autor, verificar a la víctima y establecer hechos y consecuencias del supuesto ilícito.

Importante es poder profundizar en la importancia de la querella, derivado a que constituye una acusación por parte de la víctima o agraviado, por lo que debe profundizarse en los aspectos que esta debe contener, incluyendo circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ejecución de los hechos, así como la congruencia entre la plataforma probatoria, fáctica y jurídica, lo cual será analizado más adelante en el papel que el juez de paz tiene sobre el control de la acusación o querella dentro del procedimiento para delitos menos graves.

Por otra parte, se contempla la acusación efectuada por el Ministerio Público, la cual es presentada al juzgado después que el ente encargado haya efectuado la investigación respectiva. Según el artículo 332 bis del Código Procesal Penal, esta deberá contener, al igual que la querella dentro de este procedimiento, como mínimo: los datos generales para individualizar al imputado, la relación clara de los hechos así como la posible calificación jurídica, y la indicación del juzgado competente para conocer, en este caso específicamente en procedimiento de delitos menos graves.

Una vez que es presentada la querella de la víctima o agraviado o la acusación fiscal, el juez citará a las partes a una audiencia de conocimiento de cargos, en donde se pretende discutir el requerimiento acusatorio.

2.3.1.2 La flagrancia.

El Diccionario de la RAE (Real Academia Española) indica que por flagrancia debe entenderse lo que posee la cualidad de flagrante lo cual a su vez se explica como: «Que se está ejecutando actualmente; de tal evidencia que no necesita pruebas;

en el mismo momento de estarse cometiendo un delito sin que el autor haya podido escapar» (Diccionario de la RAE, 2018). Por lo que se asume que se encuentra a alguien en un acto típico, punible y antijurídico por lo que es necesario presentarlo ante juez competente.

El artículo 257 del Código Procesal Penal reza: «La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante» y el mismo texto explica en qué consiste este adjetivo cuando señala: «Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito». Al parecer dicha figura queda clara con la definición auténtica (es decir que el mismo legislador ha consignado) que posee.

Pero, llama poderosamente la atención la continuación del mismo texto cuando indica: «Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo (…) Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución…».

A este último presupuesto los estudiosos del derecho le han denominado cuasiflagrancia toda vez que no constituye una flagrancia *per se.* Muchas veces los abogados defensores alegan una posible detención ilegal manifestando que medió cierto tiempo entre el hecho que se imputa y el momento de la aprehensión. Será entonces que el juez deba efectuar un análisis pertinente. Existen dos palabras clave para poder explicar esta situación, instantes que significa: «porción brevísima de tiempo»; y continuidad, el cual se entiende como: «unión natural que tienen entre si las partes o seguir haciendo lo que se comenzó» (Diccionario de la RAE, 2018).

En este caso, el juez, con base a normativa nacional e internacional pero con énfasis en la obtención de justicia deberá motivar y fundamentar qué y por qué un

hecho se considera que fue ejecutado al instante o que hubo continuidad (es decir no interrupción de ese posible hecho delictivo).

Si bien es cierto, el artículo que regula los delitos menos graves no contempla el tema de la flagrancia, es un hecho que sucede con base al principio de realidad y debe resolverse la situación jurídica conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En este aspecto ha sido aplicada la norma de acuerdo a lo contemplado en el primer párrafo del mismo artículo 465 ter del Código Procesal Penal cuando cita: "y se rige, aparte de las normas procesales generales, por las especiales siguientes:" en este aspecto se ha realizado una integración de normas, bajo las líneas otorgadas por la Corte Suprema de Justicia en los acuerdos de competencia 26-2011, 40-2017 y 44-2017, así como otros, en los cuales relaciona el tratamiento de los casos de flagrancia, no obstante haber sido cuestionado por los doctrinarios, este tiene su sustento procesal, el cual resuelve y respalda el actuar de los jueces respeto a los derechos constitucionales y el derecho humano de ser resuelta la situación jurídica de un sindicado en un plazo razonable.

Por lo tanto deberá llevarse a cabo la audiencia de primera declaración, si es que el sindicado está en las condiciones volitivas para enfrentar dicho proceso.

2.3.2 Audiencia de primera declaración

El artículo 465 Ter contempla en su numeral 2º la audiencia de conocimiento de cargos y que no dice expresamente nada en relación a las audiencias de primera declaración derivadas de un hecho flagrante. Sin embargo, debe atenderse siempre a un espíritu de justicia asistido por el principio de realidad y evolución del derecho. La misma norma indica que además del procedimiento especial contemplado en el artículo señalado, también este proceso se rige por las normas procesales generales.

336

La Ley del Organismo Judicial entendida de forma armónica con las demás normas procesales y principios rectores en la materia penal, así como tratados internacionales en materia de derechos humanos (especialmente el Pacto de San José, artículo 8) permite efectuar el ejercicio de la integración de normas para subsanar cualquier vacío que pudiese existir en la implementación de delitos menos graves.

Por lo tanto, al existir un hecho (posible delito) que fue aprehendido en flagrancia e ingresa al juzgado (previo al conocimiento de las demás instituciones involucradas como el Ministerio Público e Instituto de la Defensa Pública Penal) es necesario iniciar con el procedimiento en la forma en que se establece en la ley, de acuerdo a la explicación que se dio en párrafos anteriores.

El artículo 81 del Código Procesal Penal, titulado como advertencias preliminares, explica que al inicio el juez debe exponer al sindicado de forma clara y sencilla cuál es el objetivo de la audiencia y la forma en que se desarrollará. Es cierto que los jueces por el estudio que la profesión exige poseen por lo general un lenguaje técnico jurídico elevado con uso de modismos y aforismos inclusive en latín, sin embargo debe tener muy claro que lo fundamental es que las personas comprendan lo que está sucediendo porque inclusive esto es parte de la tutela judicial efectiva por la que el juez debe velar.

Se deben solicitar los datos que sirvan para identificar al imputado (nombre, edad, estado civil, domicilio, oficio, nacionalidad, nombre del cónyuge y número de hijos). Esta información es importante porque permitirá que el proceso se desarrolle con la individualización del sindicado.

Los conflictos que serán puestos a disposición del juez de paz, serán variantes de acuerdo a las regiones donde se aplique el procedimiento, puesto que estos dependen de los conflictos sociales, dependen de la localidad. Cada juez de paz debe utilizar las explicaciones claras en lenguaje simple que puedan ser comprendidas por los sujetos procesales a efecto de garantizar un verdadero acceso a la justicia.

Por ejemplo: hay juzgados en donde al momento de las advertencias se le explica a las partes el principio de gratuidad y se les exhorta a denunciar cualquier anormalidad que perciban. Hay otras judicaturas en donde ha sido importante solicitar la confirmación de los sindicados en relación a los abogados defensores que les acompañan, ya que muchas veces, los escogidos, no son necesariamente abogados de su confianza, sino personas que por medio de la mala práctica de los «jaladores» han coaccionado a los sindicados para contratar los servicios. En la audiencia se les puede explicar que existe también la posibilidad que el Estado brinde gratuitamente esa defensa técnica o bien ratifiquen el acompañamiento del abogado.
Estas son solo observaciones, en ninguna manera se exige a los compañeros jueces que se implementen, pues cada uno según el manejo del propio despacho establece que es necesario y que no implementar.

Posteriormente se le explica de la mejor manera posible al sindicado sobre los derechos y la facultad que tiene de declarar o bien guardar silencio, siempre con el asesoramiento de abogado.

El artículo 82 del Código Procesal Penal desarrolla el orden de la audiencia exponiendo que debe darse la palabra primero al fiscal (o auxiliar fiscal) para que intime los hechos, con los elementos de la plataforma fáctica, la normativa respectiva y descripción de los elementos de convicción. Si el sindicado acepta declarar después de haber efectuado este paso debe sentirse cómodo y libre para

hacerlo. Si decide hacerlo, podrá ser sometido al interrogatorio, primero por el fiscal y después por el abogado defensor.

Posteriormente se activa el contradictorio y la argumentación al momento de otorgarles la palabra a las partes en el orden ya entendido, para que demuestren y argumenten sobre la posibilidad de sujetarlo a proceso, debiendo el juez resolver en forma inmediata.

El juez deberá analizar la argumentación de cada parte y examinar lo presentado dentro del proceso hasta ese momento. Si no existen indicios razonables suficientes y al contrario surgen dudas razonables, al sindicado se le emitirá la respectiva falta de mérito (artículo 272 del Código Procesal Penal). Se entiende como falta de mérito a la figura provisional que el juez de paz contralor otorga cuando no existen indicios suficientes para sujetarlo a proceso penal.
Por el contrario cuando el juez expone el razonamiento y normativa respectiva y concluye que es necesario sujetarlo a proceso dictará el auto de procesamiento. Toda vez que se trata de delitos menos graves debe siempre tenerse en consideración que la libertad debe ser la regla y la privación de la misma la excepción.

Si se sujetó al sindicado a proceso penal, nuevamente se les concederá la palabra al Ministerio Público y a la defensa para que se manifiesten en relación a ello y sobre el arraigo del sindicado. El DRAE define *tener arraigo* como: «Asir o mantener asido en algo; poseer, mantener, dominar, hospedar; juzgar, reputar, considerar; estimar, apreciar; mantener una actitud; ser rico; afirmarse o asegurarse…» (Diccionario de la RAE, 2018). Debe entenderse que el arraigo dentro de una audiencia tiene una connotación axiológica muy profunda. A veces se tiene la débil práctica por parte de los abogados defensores en presentar lo usual: 1. Cartas de recomendación; 2. Recibos de agua y/o luz; y carencia de antecedentes penales y policiacos. Si bien es cierto, dichos elementos efectivamente podrían en determinado momento denotar arraigo también lo es que

hay muchas más formas; como demostrar que la persona es propietaria de un negocio, que está casada, que tiene hijos, que es estudiante en alguna universidad, etc.

No debe el juez dejarse encasillar sino estar abierto a todos los elementos que efectivamente demuestren la estabilidad de una persona y permitan dilucidar que estará presente en el proceso. Si los documentos de arraigo son presentados y a criterio del juez son suficientes para desvanecer peligro de fuga y de obstaculización a la averiguación de la verdad, podrá imponer sobre el sindicado las medias que estimen pertinentes.

Por último se concede la palabra al Ministerio Público y a la defensa para que argumenten en el plazo razonable para la investigación, el cual el juez deberá fijar estableciendo día y hora para la presentación del requerimiento fiscal y para la audiencia en la cual conocerá dicho requerimiento o para audiencia de conocimiento de cargos.

Si se han impuesto las medidas respectivas, la persona podrá gozar de su inmediata libertad y será citada en el acto (por oralidad, celeridad, concentración y economía procesal) para presentarse nuevamente a la audiencia respectiva. Será privada de libertad la persona, únicamente de forma excepcional, si el juez así lo estima indicando el motivo de su resolución y fundamentándola en Ley.

Algunas recomendaciones en el desarrollo de la audiencia de primera declaración (Integración de artículos 81, 82 y 465 Ter del Código Procesal Penal)	
Saludos y ubicación del lugar El Juez debe siempre ser cordial para transmitir seguridad a las partes dentro del proceso	**Ejemplo:** - Buenos días. - Nos encontramos ubicados en la Sala de audiencias del Juzgado de Paz Penal de XX, municipio de XX, departamento de Guatemala. - Siendo el día XX del mes XX del. Año XX. Siendo el día XX, a las XX horas para conocer acerca de la causa identificada con el número: XX.

Advertencias Cada Juez de Paz dependiendo el área en el que se encuentre establecerá por medio de la experiencia si es necesario hacer énfasis sobre alguna situación en especial.	- se les solicita a las partes si traen consigo teléfono celular colocarlo en vibrador o silencio para no interrumpir la presente diligencia. - Se les recuerda que en todo momento deben manifestarse con respeto hacia todos los presentes, de no hacerlo se procederá de conformidad con la Ley. - Deben tomar en consideración que el(la) juzgador(a) emitirá resoluciones con base al principio de justicia, equidad y gratuidad (Si es necesario explicar en qué consiste la gratuidad).
Verificación de las partes	- ¿Se encuentra presente el Lic. XX? (responde), se hace constar que se tiene a la vista el carné que le acredita como representante del MP. - Se encuentra presente XX, (agraviado), se hace constar que se tiene a la vista el DPI con CUI XX o documentos para cualquier tipo de representación. - Se encuentre presente el Lic. XX (abogado director de la parte agraviada). - Se encuentra presente XX (sindicado), se hace constar que se tiene a la vista el DPI con CUI XX (también puede ser documento original emitido por RENAP consistente en certificación de XX). - Se encuentra presente el Lic. XX, (abogado defensor) se hace constar que se tiene a la vista el carné emitido por el Colegio de Abogados y Notarios en donde se acredita que se encuentra como colegiado activo.
Primera declaración Es simplemente el derecho del sindicado de manifestar de forma clara y sencilla que fue lo que sucedió. Se le invita a manifestarse con la verdad.	- Se concede la palabra al Ministerio Público para que intime el hecho, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la calificación jurídica provisional y explique los medios de convicción y su respectivo fundamento legal - Se pregunta al sindicado si comprendió, si no se le explica de una forma sencilla. Se le explica que tiene derechos que las normas nacionales e internacionales reconocen, que se le considera inocente, que tiene derecho a un abogado defensor de confianza o gratuito provisto por el Estado y que este es el momento en que puede ejercer su derecho a declarar o guardar silencio. Que previo a responder se asesore de su abogado. - Si no declara se pasa a la siguiente fase. - Si decide declarar se procede a los interrogatorios.
Interrogatorios Preguntas que tanto el ente investigador como la defensa, efectuará para obtener información sobre los hechos ocurridos y proveer panoramas mentales a Juzgador.	- Ministerio Público - Defensa del sindicado

Contradictorio y sujeción al proceso Debe omitirse la expresión «se dicta auto de procesamiento», puesto que se trata de un procedimiento de delitos menos graves y no de un procedimiento común.	- Nuevamente se le concede la palabra al Ministerio Público para que demuestre y argumente sobre la posibilidad de sujetar al sindicado a proceso penal. - Se le concede la palabra a la defensa para que se manifieste sobre lo argumentado por el Ministerio Público. - Al haber escuchado a ambas partes el juez de paz deberá efectuar el ejercicio cognitivo y motivar así como fundamentar el porqué de su resolución que puede ser en dos vías: *Concluir en que existen suficientes indicios racionales y por lo tanto es necesario sujetar al sindicado a proceso penal, o; *Dictar la falta de mérito a favor del sindicado.
Medidas sustitutivas	- Emitida la resolución en uno u otro sentido, se le concede nuevamente la palabra al Ministerio Público para que se manifieste al respecto. Si se sujetó al sindicado al proceso penal el ente investigador deberá manifestarse para demostrar y argumentar sobre la necesidad de imponer medidas de coerción al procesado. - Posteriormente se le concede la palabra al abogado defensor. - Habiendo escuchado las manifestaciones respectivas y efectuando las ponderaciones necesarias el juez de paz dentro del procedimiento de delitos menos graves decidirá si conforme a lo estipulado en la norma es necesario decretar medidas y cuáles a favor del sindicado (artículos 260 al 264). - Puede imponerse cualquiera de las medidas contempladas en el articulado respectivo y ordenar entonces la inmediata libertad o bien dictar (solo si es estrictamente necesario) el auto de prisión preventiva.
Plazo razonable de investigación	- Debe discutirse por el Ministerio Publico y la defensa sobre este plazo en el cual el juez fijará el día para la presentación del acto conclusivo o requerimiento fiscal - Debe el juez señalar la audiencia que será notificada en el mismo acto a las partes para la discusión del requerimiento fiscal o audiencia de conocimiento de cargos.
Cierre	- Se finaliza la audiencia ordenando oficiar a quien corresponda según lo resuelto. - Se notifica a los presentes de la resolución emitida y se ordena notificar a las demás partes dentro del proceso si no estuviesen presentes. - Se indica día y hora de la finalización. - Se cierra el sistema oral-auditivo de grabación de gestión de tribunales.

2.4. Audiencia de conocimiento de cargos

Dentro de procedimiento acusatorio adversarial, el acusador y la defensa ejercen el principio contradictorio por medio del cual se pretende el conocimiento del conflicto penal y su solución. **La teoría del caso** es el planteamiento metodológico que cada una de las partes realiza desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con el fin de proporcionar un significado u orientación a los hechos, normas jurídicas ya sean sustantivas o procesales, así como el material probatorio, que se ha recabado. (Benavente Chorres, 2011, pág. 199).

La teoría del caso dentro del procedimiento para los delitos menos graves constituye el planteamiento de cómo el acusador y la defensa de forma técnica consideran que han sucedido los hechos que someten al juez.

Esta herramienta es de suma importancia dentro del procedimiento penal y de conocimiento obligatorio del juez de paz en el procedimiento para delitos menos graves, para que de esta manera pueda ejercer control sobre la misma y garantizar el libre ejercicio de los derechos en la misma. La teoría del caso es aplicable en dos vías:

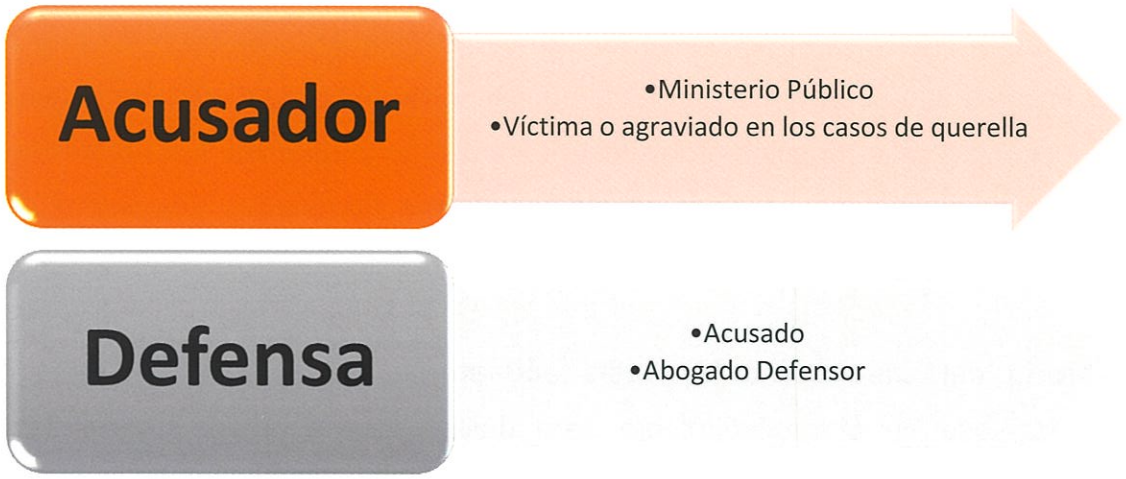

La plataforma fáctica también conocida como la fundamentación de hechos, pretende exponer al juez una sucesión clara, precisa y circunstanciada de hechos con probabilidades lógicas de sucesión, que contiene delimitación de circunstancias de tiempo, modo, lugar, forma de participación y algunas veces elementos internos del sujeto para que sucedieran, los cuales son en sospecha del ente acusador.

Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen la acción o circunstancias de tiempo, modo o lugar, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas (Baytelman A & Mauricio, 2008, pág. 56).

Algunos consideran que parte de la plataforma fáctica corresponde la plataforma jurídica que son los componentes básicos de la constitución de una norma penal la cual se soporta en estas en la tipicidad, la culpabilidad y la antijurícidad. Es este el punto de partida para el inicio de la investigación penal. Se fundamenta en la adecuación típica de la conducta, los hechos y el marco reglado sancionador de que dispone la ley. Es el encuadramiento de los hechos dentro de la norma penal aplicable. (Leon Parada, 2005, pág. 217). Aunque en este aspecto algunos autores consideran que debe analizarse por separado en Guatemala la práctica las invoca a ambas como una sola.

La Plataforma probatoria, por su parte, permite establecer cuáles son las pruebas convenientes que soporten la conducta punible y de responsabilidad del acusado, o la ausencia o falla de estos requisitos en el caso de la defensa. Esta teoría es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados. (Baytelman A & Mauricio, 2008, pág. 56).

La teoría del caso como hipótesis acusatoria, es la teoría del caso del acusador, que en el procedimiento para delitos menos graves puede ser el

Ministerio Público o la víctima o agraviado. El acusador, deben tener claro el supuesto de la sucesión de los hechos para plantear de forma clara y puntual al juez los fundamentos de su acusación y los elementos de investigación, los cuales deben ser argumentados de forma puntual y oral en la audiencia de conocimiento de cargos.

Tiene sustento en la plataforma fáctica y probatoria con la que pretende convencer al juez de que los medios de investigación que presenta pueden reflejar la probabilidad de participación del acusado y pueden probar en juicio su responsabilidad.

La exposición oral de la teoría del caso por el acusador es de alta importancia, derivado a que la argumentación y la capacidad de oratoria del Fiscal o acusador será herramienta principal para convencer al juez de que su teoría es cierta. En el pasado se podía observar al fiscal, leyendo los requerimientos fiscales, lo cual aparte de resultar sumamente inapropiado de acuerdo a las técnicas modernas de oralidad, es inentendible para los sujetos procesales y para el juez, por lo que de acuerdo al liderazgo que el juez de paz ejerce dentro de la audiencia puede, con educación y respeto, invitar al litigante a que exponga su caso sin lectura.

En la actualidad estas prácticas están siendo abandonadas, por lo que las exigencias de la población por una justicia penal humanitaria y accesible, obligan a los litigantes a la perfección de las técnicas de oratoria forense, y el juez también debe mejorar en este aspecto.

De forma simple la hipótesis acusatoria constituye la forma como el Ministerio Público o víctima, en casos de querella, considera que sucedieron los hechos, citando de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo, lugar, tipo de participación, elementos agravantes o atenuantes, y todos aquellos elementos puntuales que sirvan para poder definir de forma clara y precisa las circunstancias

en que sucedieron los hechos y la posibilidad seria y fundada de que el sindicado los haya cometido o haya participado en el, más allá de una simple presunción.

En este sentido estos dos elementos deben ser evaluados de forma responsable por el juez al momento de encontrarse en una audiencia de conocimiento de cargos, derivado a que estos sostendrán el juicio, en el caso de que el juez decida la apertura. Por lo que debe imaginarse, a largo plazo, si la plataforma fáctica contiene los elementos de tiempo modo y lugar para describir una acción concreta punible, al igual que debe evaluarse si de forma inicial los medios de investigación pueden ser discutidos seriamente en un debate y pueden arrojar la probabilidad de participación y responsabilidad del sindicado.

Esta evaluación nunca implica un juicio anticipado, simplemente es un ejercicio mental de probabilidades, derivado a que si la plataforma fáctica es deficiente, la consecuencia sería llevar a juicio hechos débiles que generarían una sentencia absolutoria y como consecuencia de ello si en algún momento existió un hecho punible que ameritaba sanción, la impunidad de estos hechos sería como consecuencia de defectos de forma de la acusación o la querella, al igual que la carencia de elementos probatorios que sustenten el requerimiento acusatorio, puesto que sin los mismos es imposible discutir seriamente la probabilidad de acreditar en un juicio los hechos invocados.

Teoría del caso como estrategia de la defensa, pretende construir, recolectar, depurar y exponer la posición estratégica frente a los hechos materiales del proceso penal, tal y como quedó expuesto con anterioridad. Se sustenta en la hipótesis que plantea la defensa con respecto a elementos negativos frente al requerimiento acusatorio y este se expone desde el primer momento del conocimiento de los hechos, pretendiendo convencer al juez que no existe probabilidad seria de que se discuta en un juicio la probabilidad de participación del acusado.

Los objetivos primordiales de la defensa serán desacreditar los elementos afirmados dentro de la acusación o querella, argumentando diversos aspectos dentro de los cuales los más recurrentes son:

a. Inexistencia de la posibilidad de que el acusado haya participado dentro de los hechos o los haya cometido.
b. Falta de sustento probatorio a las acusaciones.
c. Inexistencia de los hechos acusados por inexactos.
d. Cualquier elemento personal del sujeto que lo hace inimputable.
e. Eximentes a la responsabilidad penal.
f. Cuestiones prejudiciales
g. Investigación incompleta del acusador.
h. Y otros.

En síntesis debe tomarse en consideración que en el procedimiento para los delitos menos graves, la presunción de inocencia del acusado es efectivamente un principio fundamental, por lo que los elementos positivos de acusación o querella deben ser tan fuertes para que puedan reflejar la necesidad racional de discutir seriamente en un juicio la posibilidad de la responsabilidad del acusado. Esta argumentación se expone al juez por la defensa de forma oral en la audiencia y contiene elementos fácticos, estructurados jurídicamente que deben ser analizados con seriedad.

Pueden presentarse en la audiencia, indicios probatorios, no necesariamente conocidos por el acusador, los que sostendrán elementos negativos a la hipótesis acusatoria, y que tienen como principal objetivo obtener de la decisión judicial la desestimación. Las técnicas de oratoria forense son altamente conocidas por los defensores con las cuales pretenden influir legítimamente sobre el juzgador sobre la probabilidad de que la tesis acusatoria sea improbable o débil y de esta forma desacreditar la necesidad de discusión en un juicio de la teoría del caso del acusador.

2.4.1 Apertura a juicio o desestimación

Desarrollada la audiencia de conocimiento de cargos en el orden usual de una audiencia (saludos, advertencias, verificación de partes y contradictorio), el juez debe conceder la palabra al Ministerio Público o a la víctima o agraviado para que fundamenten y argumenten su requerimiento, posteriormente al acusado y su defensor para que ejerzan control sobre el requerimiento del Ministerio Público o la víctima o agraviado y el juez debe resolver con base a la acusación y argumentación de las partes si cabe apertura a juicio o bien desestimar.

Debe tenerse en cuenta que el juez de paz puede exhortar a las partes a conciliar para aplicar alguna medida desjudicializadora y evitar que siga desarrollándose esta etapa. Sin embargo, si es deseo de los sujetos procesales el continuar con el proceso debe atenderse a los siguientes pasos según se estipula en el artículo 465 Ter del Código Procesal Penal.

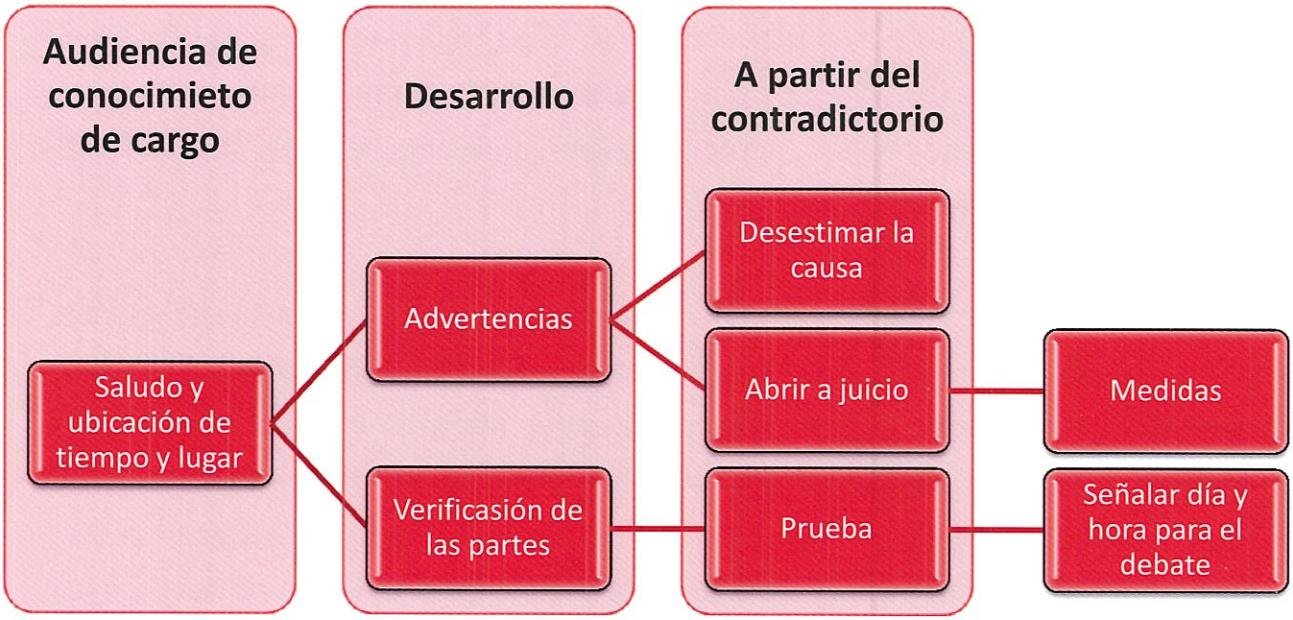

Al conocer la audiencia de conocimiento de cargos la normativa señala expresamente: «Oídos los intervinientes, el juez de paz puede decidir: I. Abrir a

juicio penal el caso, estableciendo los hechos concretos de la imputación; II. Desestimar la causa por no poder proceder, no constituir delito o no tener la probabilidad de participación del imputado en el mismo…» (465 Ter Código Procesal Penal).

Ese mismo artículo (que contiene todo el procedimiento especializado) también reza en su literal c que si se abre a juicio, concederá nuevamente la palabra a los intervinientes, a excepción de la defensa, para que en su orden ofrezcan la prueba lícita, legal, pertinente e idónea a ser reproducida en el debate. Inmediatamente el juez deberá manifestarse entre admitir o rechazar la prueba señalando fecha y hora para el debate.

2.4.2 Medidas de coerción

Así se denominan a las herramientas por medio de las cuales los sindicados al ser sujetos a proceso garantizan no solo la presencia dentro del mismo, sino posiblemente la reparación de algún daño que hayan causado. Por ello las limitaciones a imponer podrían afectar no solo la plena libertad sino también la propiedad de los procesados.

Según la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala dentro del expediente número 537-98 indica que: «Por su naturaleza, las medidas de coerción revisten un carácter especial (…) son urgentes (…) tienen por objeto asegurar las resultado del proceso (…) en penal la regla básica de las medidas de coerción consiste en la afirmación de que son excepcionales y de carácter cautelar no están, por lo tanto, vinculadas a la culpabilidad o inocencia del procesado y se dictan únicamente con el objeto de resguardar o asegurar los resultados del caso planteado…».

Medidas que contempla el artículo 264 del CPP	1. Arresto domiciliario...; 2. Obligación de someterse a cuidado o vigilancia...
	3. La Obligación de presentarse periódicamente ante el Tribunal o...; 4. La prohibición de salir sin autorización del país...
	5. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones...; 6. Prohibición de comunicarse con personas determinadas...; 7. Caución económica.

Muchas veces por el hecho de llevar un orden en cuanto al tema de la investigación es preferible que los sindicados se presenten las veces que se indique por el juez a la fiscalía respectiva a colocar su impresión dactilar.

En relación a la privación de libertad debe tener en cuenta que esta es de carácter excepcional y no debe ser utilizada a menos que no se haya demostrado arraigo, que se encuentren latentes los peligros de fuga y de obstaculización a la averiguación de la verdad. O bien tener otras consideraciones especiales como la necesidad que efectivamente esté presente en el transcurso del proceso.

El juez además de ponderar normas debe considerar los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, subsidiariedad, jurisdiccionalidad, *indubio pro reo*, *favor libertatis* y presunción de inocencia.

2.4.3 Ofrecimiento de medios de prueba

En la audiencia de conocimiento de cargos, el Ministerio Público debe llevar el estudio del caso respectivo incluyendo todo lo necesario para solicitar con base al principio de objetividad la apertura a juicio o que se dicte la desestimación.

Si la pretensión del ente investigador es que se abra el juicio respectivo, la acusación, además de contener los escritos respectivos y desarrollo del caso, argumentos, análisis, fundamentación, teorías y conclusiones, así como solicitudes; debe también ir acompañado del listado de medios de prueba, los cuales deben encontrarse debidamente identificados.

Al momento de exponer, el ente investigador debe numerar, explicar e integrar cada medio de prueba para darle los elementos necesarios al juzgador.

Posteriormente, el juez evalúa si se trata de prueba lícita, legal, pertinente e idónea para ser reproducida en el debate.

Conforme a esto, si son las adecuadas, útiles y obtenidas dentro de los parámetros legales sin ningún tipo de irregularidad que las haga inválidas, admitirá o rechazará la prueba respectiva, señalando día y hora para el debate.

Según la literal d del artículo aludido, «Las pruebas de la defensa, cuando así se pida en la audiencia, serán comunicadas al juzgado por lo menos cinco días antes del ejercicio, donde serán puestas a disposición del fiscal o querellante…».

Ejemplo de directriz dentro de la audiencia en el momento procesal oportuno:

PRUEBA

- **Seguidamente se le concede la palabra al representante del MP para que ofrezca la prueba lícita, legal, pertinente e idónea a ser reproducida en el debate.**

- **Se le concede la palabra al abogado defensor para que se pronuncie sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida por el MP.**

SE RESUELVE: admisibilidad de la prueba 465 Ter CPP. Artículos: 12, 203, 204 CPR; 2, 5, 7, 11, 11 Bis, 14, 20, 21, 43, 44, 181, 182, 183, 185, 311, 343 CPP.
POR TANTO:
I) Se admiten como medios de prueba por parte del Ministerio Público:
II) Se rechazan los medios de prueba, (exponiendo los fundamentos del rechazo):
III) Se señala el día _____ a las _____ horas la celebración del debate oral y público quedando las partes debidamente convocadas en esta audiencia.
IV) Las pruebas que desee aportar la defensa deberán ser comunicadas a este juzgado por lo menos 5 días antes de la fecha señalada para el debate para que sean puestas a disposición el MP.
V) Notificación artículos 160 y 169 CPP.

Unidad III

Debate en el procedimiento para delitos menos graves

3.1 Audiencia de debate

El debate en el procedimiento para delitos menos graves pretende ser de manera expedita, ágil, simple y racional, establecido en el artículo 465 ter del Código Procesal Penal. Para el efecto el juez de paz en la audiencia de conocimiento de cargos considerando la acusación o querella, ordenará abrir a juicio penal el caso, estableciendo los hechos concretos de la imputación.

Los sujetos procesales deben comparecer con sus respectivos medios de prueba al debate oral y público, por lo que no debe existir una citación como tal a juicio, derivada a que esta fue notificada en la audiencia de conocimiento de cargos en donde se notificó a todos la fecha para el debate.

Debe tomarse en consideración que si por alguna razón el acusado se encuentra guardando prisión, el juez debe ordenar su citación al juicio, y se recomienda que la misma sea emitida con la antelación debida.

Bajo esta premisa procesal el juez no debe citar a ningún órgano de prueba, pero siempre existen las excepciones, en las cuales, algún sujeto procesal puede pedir de forma excepcional y bajo fundamentos sólidos que el juez se aparte de este supuesto y libre citación con apercibimiento de conducción por la fuerza pública, debiendo librar el oficio respectivo.

El debate de forma simple se encuentra conformado por las etapas siguientes:



3.1.1 Introducción

Contiene la parte introductoria de la audiencia, la identificación de la causa, de los sujetos procesales y las advertencias, conforme se regula en los artículos 358 y 359 del Código Procesal Penal, en lo que fueren aplicables, incluye apercibimientos y reglas de conducta a observarse dentro del debate.

3.1.2 Alegatos de apertura

Se otorga la palabra al fiscal o víctima, defensor, y si hubiere tercero civilmente demandado, para que presenten la teoría del caso, respectivamente, de forma puntual y clara de acuerdo a las estrategias del acusador y de la defensa. El alegado debe ser preciso, explícito y controlado en tiempo por el juez, evitando que se convierta en una exposición retórica, abstracta, imprecisa o circunstancial, (Juarez Elias, Ultima tendencia de reforma procesal penal, 2011, pág. 16).

El alegato de apertura es la exposición discursiva persuasiva de los hechos, los fundamentos jurídicos que permiten soportar, legal y doctrinalmente la tesis y las pruebas que lo demuestran y que serán practicadas en el debate. Sin embargo, es prudente aclarar que aún no existe un formato o única estructura de alegato, este depende de las particularidades del caso y de la formación y estilo del abogado (Leon Parada, 2005, pág. 178).

3.1.3 Declaración del acusado

Consiste en la oportunidad del acusado de declarar, dentro del debate oral y público, y se rige por las reglas del interrogatorio.

A pesar de que el artículo 465 ter del CPP no establece un momento específico de esta figura, bajo la perspectiva constitucional, al aplicar el procedimiento se debe observar el derecho de defensa personal del acusado, permitiendo por lo tanto, un momento específico para la declaración del acusado en el debate, de esta manera se observa y se hacen positivas las garantías en materia de derechos humanos y constitucionales de ser citado, oído y vencido en juicio, tal y como lo establece el artículo 8vo., de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 12 de la carta magna guatemalteca.

3.1.4 Reproducción de la prueba

El debate pretende ser expedito y sencillo, por lo que a diferencia del procedimiento común, el diligenciamiento de la prueba es propio del sistema adversarial, en donde se pretende el examen directo y contra examen de los testigos y peritos. La prueba documental y material debe ser diligenciada través del órgano de prueba (perito, testigo).

Esto será desarrollado más adelante en el apartado “diligenciamiento de los medios de prueba”.

3.1.5 Alegatos finales

Tienen como objetivo que los sujetos procesales puntualicen al juez los hechos que estiman probados en juicio, los medios de prueba que deben ser evaluados con detenimiento y que sostienen la teoría del caso respectivamente. Debe ser una argumentación clara y puntual con secuencia lógica y consecutiva, encontrándose permitida la réplica propia de un sistema adversarial.

El régimen de los alegatos finales, es más preciso, en cuanto a terminología, como respecto a contenido, toda vez que debe ser una propuesta de sentencia, explicando cómo el Juez debe arribar a la conclusión de hechos tenidos por acreditados o en su caso no acreditados, explicando, según la teoría del caso, cómo debe valorar el testimonio o la peritación, así como la demás prueba, y el derecho aplicable, en especial, para fiscales y víctimas, respecto a la individualización de la pena pedida (Juarez Elias, Ultima tendencia de reforma procesal penal, 2011, pág. 16).

3.1.6 Pronunciamiento de la sentencia

Previsto para la parte final de la audiencia, debe sostener los elementos que se consideran probados en juicio así como la decisión final en cuanto a condenar o absolver, este aspecto será abordado con más detalle en el apartado de la sentencia en el procedimiento para los delitos menos graves.

3.2 Diligenciamiento de los medios de prueba

Serra Domínguez, partiendo de la consideración de la prueba como actividad humana y atendiendo a su propia dinámica, la configura como una actividad de comparación. Para el profesor de la Universidad de Barcelona "probar consiste en verificar la exactitud de una afirmación mediante su comparación con otra encontrada por diversos cauces" (Miranda Estrampes, 1997, pág. 17).

El proceso y, en particular, la decisión final pretenden resolver la incertidumbre respecto a la verdad o falsedad de los enunciados que tiene que ver con los hechos relevantes de la causa. La prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de la cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos.

En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre.
Según la definición anterio, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas*)* pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos.

En términos generales, se pueden considerar como racionalmente admisibles las pruebas, típicas o atípicas, que sean relevantes en la medida que aporten informaciones útiles para formular esa decisión; se excluyen del proceso sólo aquellas pruebas que, aun siendo relevantes, sean calificadas como inadmisibles por alguna norma jurídica específica (como por ejemplo, las pruebas ilícitas o aquéllas para cuya adquisición habría que violar el secreto personal o profesional), (Taruffo, 2018, pág. 59).

La prueba procesal no es más que un aspecto de la prueba general que, en el mundo de los valores, se ofrece de un modo polifacético, que unas veces se relaciona con el trafico jurídico general; otras, afectando al dominio de la lógica, al de la investigación en las diferentes ciencias y adquiriendo particular relieve en las investigaciones sociales y humanas (Melero, 1963, pág. 30).

En este contexto, se acostumbra decir que la función de la prueba es la de ofrecer al juez elementos para establecer si un determinado enunciado, relativo a un

hecho, es verdadero o falso. A su vez, se dice que un enunciado fáctico es verdadero si está confirmado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles confirman su falsedad; y no está probado si en el proceso no se adquirieron pruebas suficientes para demostrar su verdad o falsedad. En función de cuál de estas posibilidades se dé, el juez decidirá de uno u otro modo y extraerá consecuencias jurídicas (Taruffo, 2018, pág. 59).

3.2.1 Medios probatorios y su clasificación

En el procedimiento para los delitos menos graves, las reglas de valoración y aportación de la prueba son las mismas que dentro del proceso común, por lo que para el estudio de este tema debe analizarse a profundidad, los conceptos generales de la prueba y sus efectos.
En el presente curso se desarrolla únicamente el concepto de prueba dentro del juicio para los delitos menos graves.

El principio de libertad probatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 182 del Código Procesal Penal establece: "se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta resolución del caso por cualquier medio de prueba permitido", con lo que se entiende que no debe existir por parte del juzgador limitación alguna a tal derecho, más que lo establecido como prueba inadmisible de conformidad con el artículo 183 del mismo cuerpo legal, en el procedimiento para delitos menos graves se aplica la premisa "quien afirma debe probar".

La presunción de inocencia dentro del procedimiento para delitos menos graves es potencializada, lo cual se deriva de la predilección, aparentemente proporcionada por el procedimiento, en cuanto a que el acusador debe ofrecer la prueba en la audiencia de conocimiento de cargos y la defensa puede hacerlo hasta cinco días antes de iniciado el debate. Se considera que en el procedimiento para los delitos menos graves, no existe obligación alguna de que el acusado presente prueba;

por el contrario debe ser el acusador quien pruebe las afirmaciones para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado.

Durante el curso del proceso penal, el imputado no puede ser considerado ni tratado como culpable, puesto que por mandato constitucional es inocente hasta que una sentencia firme muestre la materialidad del hecho y la culpabilidad. Se trata de una garantía procesal de carácter objetivo, ya que exige actividad probatoria y valoración de prueba para ser desvirtuada
(Barrientos Pellecer C. R., Exposición de motivos del Codigo Procesal Penal, 2011, pág. XX). La prueba dentro del debate oral y público, fundamentalmente, en el procedimiento para delitos menos graves es exactamente la misma que en el procedimiento común, en forma gráfica se puede apreciar así:

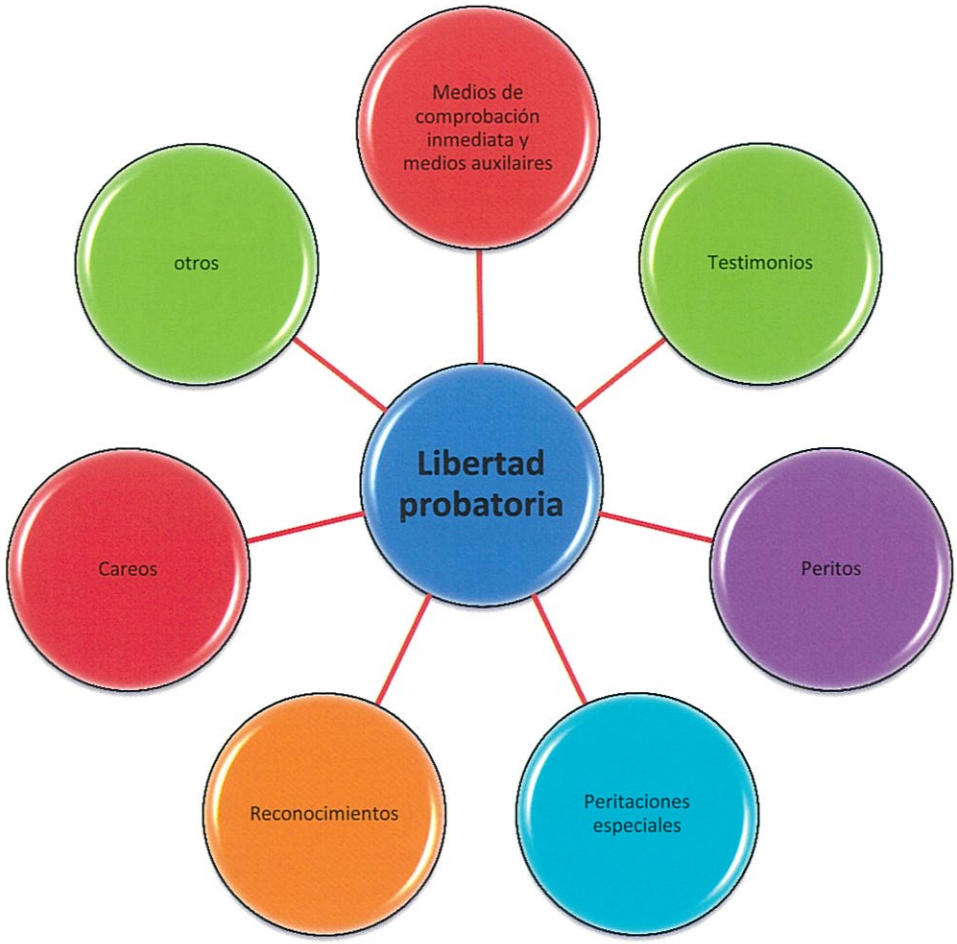

3.2.2 Desarrollo de la prueba documental y material

La prueba documental y material, regulada en el Código Procesal Penal en lo referente a los reconocimientos y otros, debe ser incorporada al juicio mediante el órgano de prueba.

El órgano de prueba es el sujeto que aporta un elemento de prueba y lo transmite al proceso, en el procedimiento para delitos menos graves se pretende que sean los órganos de prueba quienes desarrollen la parte medular del diligenciamiento de la prueba y la incorporen material y documental como prueba ofrecida oportunamente.

3.2.3 Examen directo y contra examen de testigos y peritos

Es deber del juez, profundizar acerca de las técnicas de interrogatorio y el examen directo y contra examen de peritos y testigos; para poder mediar entre los sujetos procesales un interrogatorio que por naturaleza es dirigido y debe contener una línea clara de objetivos enfocados en el juicio; los cuales son revelados por el litigante o a solicitud del juez, para decidir sobre la protesta de la pregunta y su pertinencia.

Como se ha mencionado, las reglas de reproducción de la prueba son propias de un sistema adversarial, en donde el testigo debe ser identificado con nombre y documento de identidad ante el juzgador, protestado a decir la verdad, e inmediatamente examinado por quien lo propuso y luego en el orden usual; las preguntas sugestivas están permitidas, tanto en el examen directo como en el contra examen, no así las capciosas e impertinentes; igual proceder debe observarse con los peritos; la prueba documental siempre debe ser ingresada por un órgano de prueba personal, testigo o perito, solicitando el abogado que examina que la persona lea la parte resaltada e importante del documento, y si excepcionalmente se cuenta con uno o dos testigos, que no saben leer, que es

poco probable, el fiscal leerá el elemento de prueba que extrae del documento (Juarez Elias, Ultima tendencia de reforma procesal penal, 2011, pág. 16).

El examen directo queda establecido con el aporte al juicio y determinación del objeto de la prueba, y el contra examen con la refutación por la contraparte para establecer la duda acerca de la idoneidad del testigo o perito y revelar a través de la línea del interrogatorio la falsedad o duda sobre lo declarado.

Con el objeto de centralizar el testimonio y evitar explicaciones innecesarias, referencias irrelevantes, así como datos impertinentes, que solo extienden la duración de la declaración testimonial, la reforma, en el artículo 378 de Código Procesal Penal, establece una forma diferente, simple y directa de examinar a los testigos, asegurando con ello la pertinencia de los datos y su comparecencia.

El artículo referido, regula la identificación del testigo o perito por quien preside el debate, única y exclusivamente con nombre y verificación del documento personal de identificación; luego debe protestarlo para que se manifieste con la verdad, de conformidad con el artículo 219 del Código Procesal Penal; hecho esto, quien dirige la audiencia concederá la palabra al abogado del sujeto procesal que propuso al testigo o perito, para que lo examine; este examen, está debidamente estructurado en el artículo reformado, conforme a los puntos centrales que debe contener un testimonio, como lo es la credibilidad de quien emite el testimonio, para proveerle a jueces de conocimiento e información para creer en el testigo o perito; el examen sobre credibilidad está basado en la presentación del testigo o perito ante quien resuelve, toda vez que para éste es un desconocido, a quien debe creerle o no, y esa decisión siempre debe estar basada en información relevante, por lo cual, no existe temática específica y en ese sentido cada abogado presentará las características, condiciones o cualidades del testigo o perito para convencer a los jueces que se trata de una persona creíble (Juarez Elias, Ultima tendencia de reforma procesal penal, 2011, pág. 18).

3.2.4 Interrogatorio y contrainterrogatorio

El interrogatorio o examen directo del testigo consiste en la revisión, en la audiencia del juicio oral, de los testigos que la propia parte ha presentado u ofrecido al proceso. Los objetivos que la parte debe lograr con el interrogatorio o examen directo son:



Interroga la parte que ofreció al testigo, siendo las primeras preguntas aquellas de corte personal, a fin de darle al testigo la imagen de creíble, y las siguientes preguntas ya girarán en torno a los hechos, empezando por las preguntas cronológicas y acabando con temáticas (Casarez Zazueta & Guillen López, 2018, pág. 5).

3.2.5 Control del juez sobre el interrogatorio

El juez debe analizar, observar y percibir lo declarado, no limitando el interrogatorio más que por las causas establecidas en el artículo 378 del Código Procesal Penal. Debe tomar en cuenta que contra la objeción formulada, procede

el recurso de reposición y contra esto la protesta, que constituye objeto del recurso de apelación.

En el supuesto ideal para el debate debe llamarse a los testigos y peritos para que comparezcan a desarrollar declaraciones, y sean sometidos al interrogatorio de las partes. La línea del interrogatorio incluye la incorporación de la prueba documental que corresponda de acuerdo a los objetivos de la prueba; no se tiene un momento procesal para la incorporación de la prueba material y documental, porque como ya se indicó, esta parte de la línea del interrogatorio.

En la práctica los jueces, en aplicación del procedimiento y ante la dificultad de no encontrar el órgano de prueba idóneo para el diligenciamiento de ciertos medios probatorios, aplican la integración procesal establecida en el primer párrafo del artículo 465 ter del Código Procesal Penal.

Se ha encontrado instar, dentro del debate de forma excepcional, un momento para el diligenciamiento de la prueba documental y material de acuerdo al debate tradicional, lo cual está sujeto a mejores prácticas y análisis de cada juez de acuerdo al caso concreto. Ejemplo claro de esto, puede ser la solicitud de la parte acusada del diligenciamiento de los antecedes penales y policiacos cuando no ha ofrecido medio de prueba alguno sino solamente prueba documental.

De acuerdo a la exposición planteada, el diligenciamiento de un debate con pocos testigos debe ser capaz de desarrollarse en un par de días como máximo. No puede dejarse de lado, que el desarrollo de la prueba y la dirección del debate, son parte importante dentro del liderazgo que el juez de paz debe ejercer en la judicatura.

La reforma reconoce, que el juicio penal ha transitado de la sencillez y celeridad en su diseño original a la complejidad y retardo judicial, constituyendo la fragmentación del juicio una regla, así como, la lectura de documentos

innecesarios, como la acusación y el auto de apertura a juicio, entre otros, junto a la posición pasiva de los sujetos procesales respecto a su órgano de prueba personal, documental, y el rigorismo del interrogatorio de testigos y peritos, con la poca posibilidad de la desacreditación de los mismos. Ante ello, se reforman dos artículos, 368 y 378 del Código Procesal Penal, que impactan cultural y pragmáticamente en la realización del Juicio Penal; incluso, para complementar la línea establecida en las reformas al Código Procesal Penal, decreto legislativo 18-2010, se reforma el artículo 344, a efecto de establecer el encadenamiento de audiencias, evitando con ello citatorios y notificaciones escritas (Juarez Elias, Ultima tendencia de reforma procesal penal, 2011, pág. 18).

Reflexión al respecto es, que estos retos son incorporados con la aplicación del procedimiento para los delitos menos graves y como consecuencia de ello el empoderamiento del juez y su autoformación debe de ser continua para garantizar la transparencia en la solución del conflicto y la dirección correcta del debate.

3.3 Sentencia

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión del hecho delictivo que se le señala; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. La sentencia proviene del latín "*sententia*" que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de "*sentiendo*", que significa: lo que siente (Cursos AIU, 2018).

3.3.1 Valoración de los medios de prueba

3.3.1.1 La prueba y sus características

El Diccionario de la RAE (Real Academia Española) define por prueba «Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo; Indicio, señal o muestra que se da de algo; Análisis médico; Muestra del grabado y de la fotografía; Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley» (Diccionario de la RAE, 2018).

En esta etapa del proceso, no se tiene solo indicios, sino pruebas en sí mismas. Se trata de los elementos que se presentarán para comprobar o refutar los hechos que se han acusado en relación al supuesto delito cometido. Las pruebas deben tener ciertas características según se establece en los artículos 181 al 185 del Código Procesal Penal:

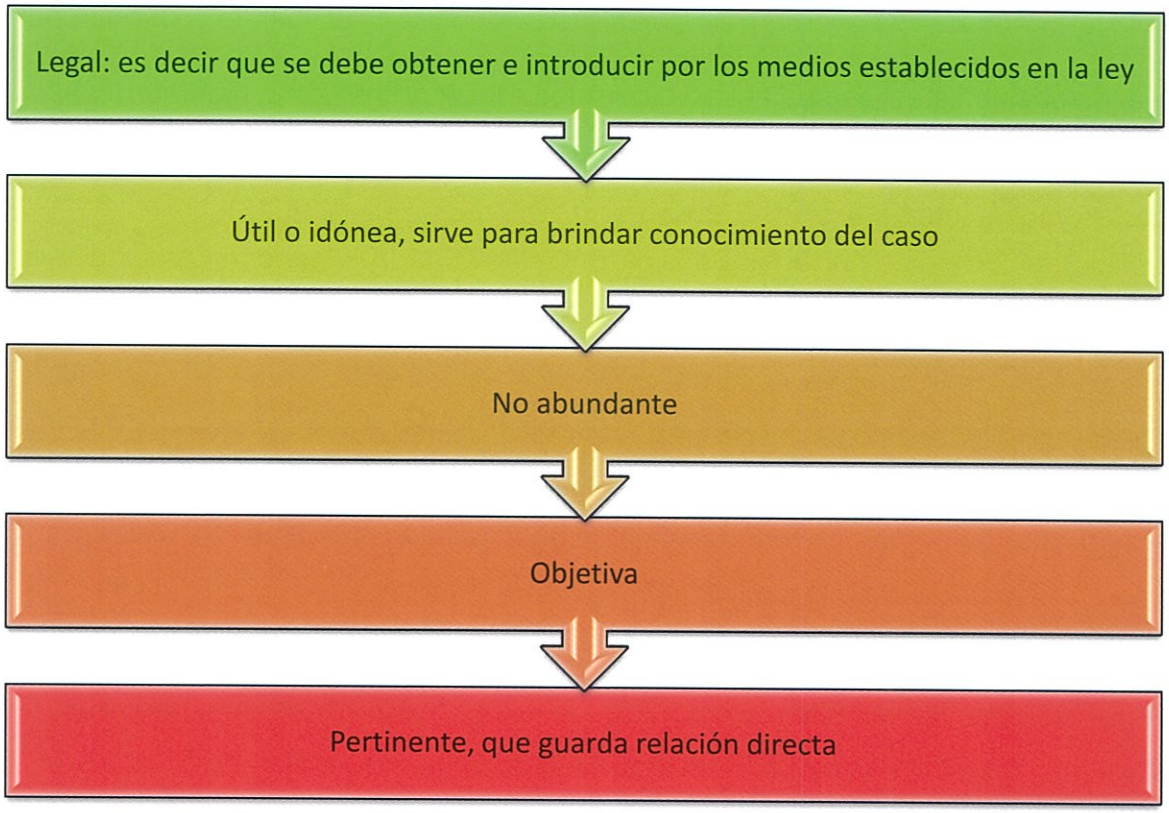

De igual manera hay otros conceptos que deben tenerse claros, como lo son:

- **Órgano de prueba**: persona que actúa como elemento intermediario para la obtención de la misma, como puede ser el testigo que brinda su testimonio.
- **Medio de prueba**: que consiste en el procedimiento específico que determina la ley para obtener cierta información y hacer validar o descalificar algo.
- **Objeto de prueba** que es lo que se pretende probar.

3.3.1.2 Sistemas de valoración (sana crítica razonada)

Usualmente se han conocido tres tipos o sistemas de valoración de la prueba. Salinas Siccha en su presentación como Juez de Lima, Perú, expone que la valoración es aquella actividad intelectual del juez en donde establece la eficacia de las pruebas por medio de la evaluación y confrontación entre lo que dicen las partes y lo que se ha logrado corroborar (Gobierno de Perú, 2018).

También indica que el sistema de prueba legal o tasada es cuando la ley prefija la eficacia de cada prueba creando convicción en el juez. Empero, este sistema choca con los principios fundamentales del derecho penal ya que «convierte la función del juez en algo puramente mecánico, reviste de verdad algo puramente formal o de apariencia y puede llegar a un divorcio entre la justicia y la sentencia…» (Gobierno de Perú, 2018, pág. 3).

En el sistema de la íntima convicción, el juez es libre de crear una conclusión según su leal saber y entender. Mientras que en la sana crítica razonada permite libertad al juez en el ejercicio de su valoración pero exige que se tenga un parámetro racional. «Su límite es el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano: las normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común» (Gobierno de Perú, 2018).

Otra característica a la que hacen alusión algunos estudiosos del derecho es que el primer sistema es de carácter inquisitivo, su opuesto extremo muy liberal, pero la sana crítica razonada obedece al equilibrio del sistema acusatorio o inclusive del mixto.



Joaquín Medina Bermejo PhD., expone en modalidad virtual «Jueces que valoran prueba», colgada en el sitio web de la Universidad Panamericana y explica con respecto al asidero legal del sistema de valoración de la prueba que: «La Sana Crítica Razonada, contrario a lo que se pueda afirmar por algunos "estudiosos", no tiene su sustentación únicamente en el artículo 385 del Código Procesal Penal, sino además, encuentra asidero en el 186 y 394 de dicho cuerpo jurídico, y por si ello no fuera suficiente, por extensión, se refuerza en los artículos 5, 11 Bis, 108 y 181 de nuestro derecho adjetivo» (Upana virtual, 2018).

Ahora bien, ubicados en el sistema de valoración de la sana crítica razonada que se regula en el Código Procesal Penal debe entenderse que los elementos son: la

lógica, la psicología y las máximas de la experiencia. Debiendo el juez comprender a cabalidad los subprincipios de estas, especialmente de la primera.

3.3.1.3 Sub principios de la lógica



Se entiende por lógica la «ciencia que expone las leyes, modos y formas de las proposiciones en relación con su verdad o falsedad» (Diccionario de la RAE, 2018). Los axiomas que se presentan en la gráfica son básicos en la lógica general y la lógica matemática, así como también lo son en la lógica jurídica.

Según «El principio lógico-jurídico de identidad establece: el juicio jurídico que permite lo que no está jurídicamente prohibido o prohíbe lo que no está jurídicamente permitido es necesariamente válido. El principio en consideración establece: a. la identidad entre los conceptos de "jurídicamente permitido" con el de "no jurídicamente prohibido", y los conceptos de "jurídicamente prohibido" con el de "no jurídicamente permitido"; y, b. dos tipos de juicios jurídicos, los permisivos y los prohibitivos» (Rosales Gramajo, 2010, pág. 122).

Con respecto al principio de no contradicción se expone que: «Este principio determina que: dos juicios jurídicos contradictorios entre sí no pueden ambos ser válidos. De lo anterior se infiere que solamente uno de los juicios jurídicos opuestos carece necesariamente de validez» (Rosales Gramajo, 2010, pág. 123).

El principio lógico-jurídico de tercero excluido, «al igual que el lógicojurídico de no contradicción, se refiere a la oposición contradictoria entre juicios jurídicos, y establece que: dos juicios jurídicos contradictorios no pueden ambos carecer de validez. De lo anterior se infiere que solamente una de las normas jurídicas opuestas es necesariamente válida» (Rosales Gramajo, 2010, pág. 124).

Mientras que el principio lógico-jurídico de razón suficiente, «…no es por completo de naturaleza lógica, porque se refiere concretamente a la validez de los juicios jurídicos derivado de algo extrínseco o ajeno a dichos elementos del pensamiento que condiciona su fuerza obligatoria, y éste problema es jurídico y no lógico» (Rosales Gramajo, 2010, pág. 125).

3.3.1.4 Psicología general y las máximas de la experiencia

Obviamente el juez es un funcionario especializado en el conocimiento de las normas y su interpretación. Ciertamente no ha tenido la especialización en la ciencia del alma como lo es la psicología, sin embargo tiene conocimientos básicos y generales sobre esta ciencia producto no solo en experiencia como juez sino en rol dentro de la sociedad como persona individual, padre, madre, hijo, catedrático, otros.

De igual forma, las vivencias que ha tenido junto con el sentido común y la intuición serán vitales para desempeñar dicha función.

3.3.1.5 Relación e importancia de cada prueba para lograr una conclusión jurídica

En el documento en línea llamado Lógica Jurídica, (Rosales Gramajo, 2010), se efectúa un estudio donde parte del trabajo de campo fue entrevistar jueces de diferentes competencias y especialidades. Para sorpresa de muchos, menos de la mitad pudo definir que era el sistema de valoración de sana crítica razonada y un porcentaje aún menor no pudo explicar que entendía por sus elementos y los subprincipios de cada uno de estos. Inclusive, se manifestó que algunos jueces del ramo civil indicaron no utilizar el sistema de valoración al momento de contrastar la prueba.

El tema de la motivación en las sentencias ha sido por mucho tiempo una debilidad en el sistema de justicia guatemalteco, lo que ocasiona que las resoluciones sean impugnadas llegando muchas veces hasta el proceso extraordinario de casación (por motivos de forma y fondo).

3.3.2 Sentencias orales

Como en el procedimiento común, el juzgador debe relatar la sentencia, inmediatamente, toda vez que no necesita tiempo para deliberar porque no hay con quien hacerlo, pero si puede asumir, en la propia audiencia y frente a todos los presentes, tiempo para verificar algunos puntos, y así proveer la sentencia respectiva (Juarez Elias, Ultima tendencia de reforma procesal penal, 2011, pág. 16).

En el procedimiento para los delitos menos graves se pretende que el juez pueda dar por cerrado el debate e inmediatamente pronunciar la sentencia de forma oral, por lo tanto las técnicas de oratoria deben reforzarse para el desempeño de esta función.

352

La sentencia, como todo acto formal debe constar por escrito, conforme el artículo 390 del Código Procesal Penal, y como consecuencia ha sido exigido así por los órganos superiores de la administración de justicia penal, mas no obstante por lo avanzado de la hora, puede el juez citar a las partes para la lectura integra de la sentencia.

3.3.2.1 Requisitos de las sentencias

Para poder fundamentar una sentencia oral, tener presente que el juez debe dictar la misma de forma íntegra en la audiencia, caso contrario podrá solo pronunciarse en cuanto a los fundamentos de su decisión final.

La sentencia en el procedimiento para los delitos menos graves, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 389 del Código Procesal Penal, siendo los primordiales los siguientes:

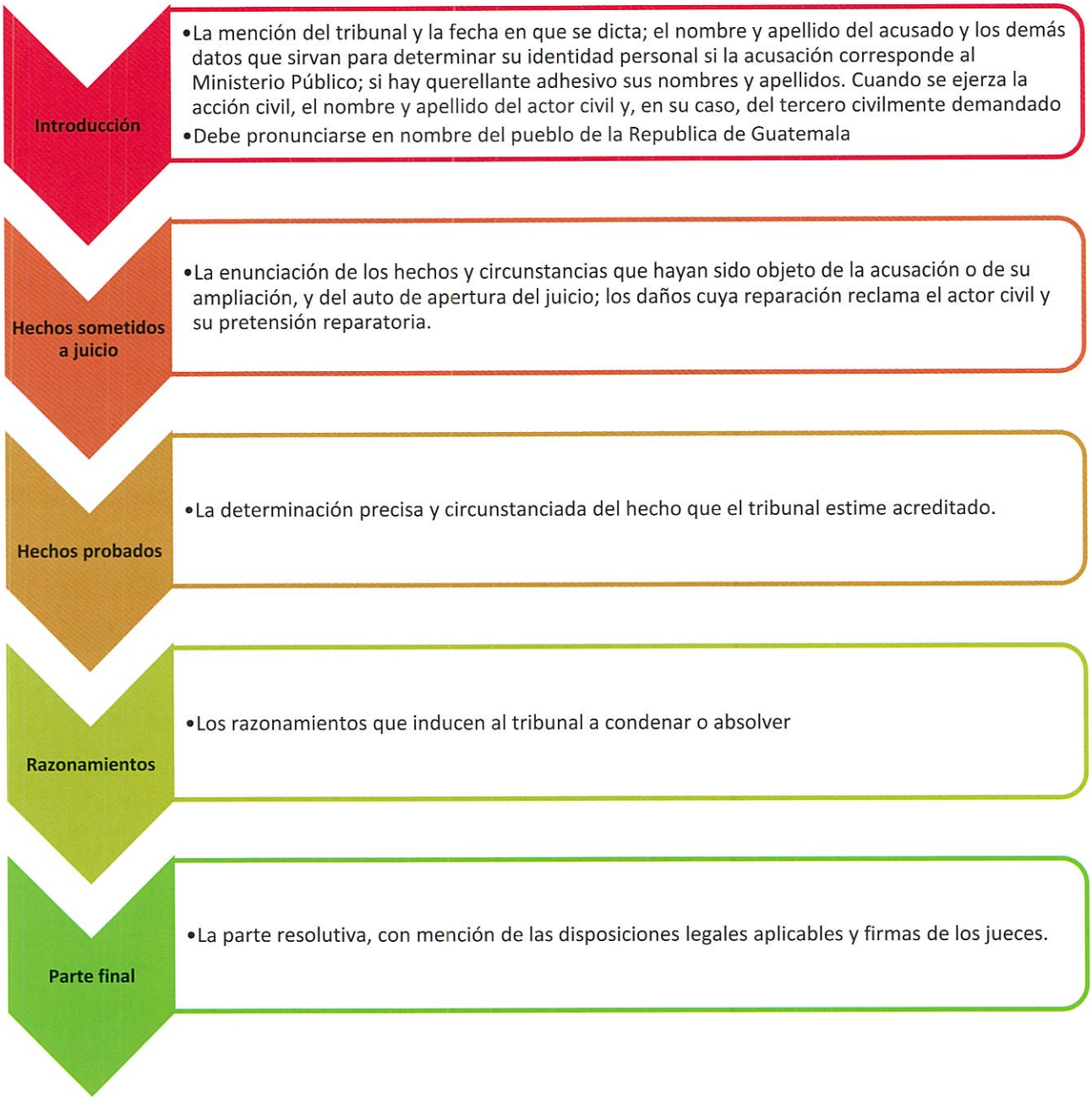

Recordar la naturaleza declarativa e histórica que las sentencias contienen en la solución de conflictos. Estas no constituyen un elemento puramente formal, sino de información declarativa oficial de una verdad histórica, su redacción debe contener diligencia y en la práctica se ha utilizado el artículo 390 del Código Procesal Penal, ya que la sentencia, muy alejada de ser un acto simplista, debe cumplir con los requisitos de la sentencia penal en general, lo cual implica análisis profundo en la redacción, no confundir claridad de las sentencias con simplicidad,

puede ser instado por el juez el diferir la redacción, citando a las partes para la lectura íntegra de la misma.

Tener presente el objetivo de la sentencia en cuanto al acusado y la víctima, la oralización permite al juez la exposición clara y sencilla de los razonamientos que tuvo para resolver en determinada forma.

Una sentencia, a pesar de ser un acto complejo de análisis, debe ser una actuación judicial clara y simple de entendimiento, en especial, dirigido hacia el acusado y la víctima de fácil comprensión.

Las juezas Sara Catalina Reyes Mejía de Aguilar y Elia Raquel Perdomo Ruano, tienen como práctica dictar sentencias orales de forma íntegra en las audiencias al concluir el juicio oral; cumpliendo con los requisitos previstos en el Código Procesal Penal y en observancia de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos aplicables al caso.

Por lo general, la práctica anterior, origina reacciones en los sujetos procesales que causan impacto social, lo cual denominaba el Doctor César Barrientos Pellecer como "la labor social del juez"; quien explicaba que esta se desarrolla cuando el juez con palabras simples explica al condenado, las razones que tiene para condenarlo o absolverlo y la valoración de todos los medios de prueba desarrollados en juicio púbico con mediación de los sujetos procesales.

La experiencia ha permitido apreciar que la transparencia del juzgamiento de las causas era innegable y sobre todo, que la explicación a los condenados sobre los fundamentos y razonamientos del juez, les permite comprender el sentido de la norma aplicable y la determinación de la responsabilidad penal sobre la conducta que se juzga.

De igual manera se percibe que a través de la oralización de la sentencias, muchas de ellas no son impugnadas después de la explicación respectiva. Los sujetos procesales comprenden el sentido de la conclusión judicial y lo acatan sin impugnación, convirtiéndose el juez en un maestro que declara los valores sociales, morales y jurídicos dentro de la aplicación de la ley a casos concretos.
Se comprende que la declaratoria de las sentencias de forma oral, debe incluir un procedimiento metodológico para su desarrollo, pero se exhorta a los jueces de paz a la innovación procesal, a través de nuevas técnicas que puedan aportar sustentos sólidos de confianza en la justicia guatemalteca.

3.3.3 Reparación digna

Según se expone en los considerandos del decreto 21-2016, Guatemala es parte de varios tratados y convenios internacionales en donde acepta la responsabilidad de velar adecuadamente por la víctima e incorporar a su normativa de una manera viable tal compromiso, surgiendo esta herramienta jurídica.

Si bien es cierto el juez debe conocer, por el principio de *iura novit curia*, el contenido de todo el decreto es necesario hacer énfasis en la importancia de los artículos 1, 4 y 38 de dicho cuerpo legal.

El primero por manifestar expresamente el objeto de la ley y su implementación. El cuarto, porque si bien es cierto, ya la norma suprema indica que se reconocen todos los derechos inclusive los que no estén expresamente consignados (ver artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala), amplía de una manera muy útil los derechos de la víctima como el de ser razonablemente protegida durante el proceso; a que no se le exponga innecesariamente; a estar presente en todos los actos procesales y pronunciarse al respecto; entre otros.

3.3.3.1 La víctima y su papel

Según el Diccionario de la Real Academia Española, puede entenderse por víctima a la persona que padece un daño ya sea por culpa de un tercero o por caso fortuito (Diccionario de la RAE, 2018). El artículo 117 del Código Procesal Penal guatemalteco, en el numeral 1, modificado por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto de Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (Decreto 21-2016) expone que puede entenderse por «… persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye además, en su caso al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima (…) persona que conviva con ella (…) y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización».

Para César Barrientos Pellecer, en la exposición de motivos (del Código Procesal Penal concordado y anotado de Raúl Figueroa Sarti), en el procedimiento de delitos menos graves, especialmente: «En el debate le está reservado un papel a la víctima que denunció el hecho, pues aunque no haya querido perseguir por sí misma como querellante, se le escucha, si está presente en el mismo, antes de que se le pregunte al imputado si tiene algo más que decir y se cierre el debate, con lo que se establecen condiciones de igualdad con el imputado, confirmándose la tendencia a considerar a las personas afectadas como protagonistas del conflicto que subyace en el caso penal y de su solución» (ver página LXX).

El Decreto Legislativo 07-2011 explica que la función principal es la de suprimir la mala práctica de desequilibrar la balanza; ya que por el espíritu garantista y humanista del sistema acusatorio se tergiversó en la historia el derecho procesal penal (esto a nivel latinoamericano) y se le dio prioridades y beneficios únicamente a una de las partes (el acusado). Empero, para que realmente exista justicia,

objetividad, imparcialidad y demás valores que permiten la certeza jurídica es necesario que se emplee la tutela judicial efectiva por sí misma, es decir, el **juez deberá velar tanto por los derechos humanos del sindicado, como por los de la víctima**.

Erick Juárez Elías en la exposición de motivos efectuada al Código Procesal Penal anotada y concordada por Figueroa Sarti (décimoquinta edición, año 2012) indica: «La reforma anula la visión funcionalista, terminal y simplista del proceso penal (…) el procedimiento debe responder a las legítimas pretensiones de la víctima y del imputado, constituyéndose en un medio o metodología actuarial, para conocer, comprender y resolver el conflicto de intereses existente (…) la reforma implica el avance a una visión bidimensional del proceso penal, en donde equilibra los derechos que le asisten a todo imputado de delito, con los derechos fundamentales que le corresponden a las víctimas del delito por el simple hecho de ser la afectada por la acción delictiva (…) en el mismo nivel de correspondencia, facilitando y haciendo efectivo el de uno sin la afectación o disminución del otro». (Ver páginas XCII y XCIII).

3.3.3.2 La reparación digna

Reparar en el lenguaje coloquial se entiende como, arreglar y/o sanar. Pablo René Portocarrero Marroquín, en la tesis de licenciatura, titulada: Análisis jurídico del derecho a la reparación digna establecida en el Código Procesal Penal Guatemalteco, cita al jurista Manuel Ossorio, quien afirma que la reparación digna es: «la satisfacción tras ofensa o agravio» (Portocarrero Marroquín, 2018).

Dentro de las más novedosas y útiles aportaciones que se efectuaron en el decreto 07-2011 está la regulación de la audiencia de reparación digna, dentro del procedimiento de delitos menos graves.

Con respecto a la normativa nacional, además del espíritu del decreto anteriormente aludido en el que se equipararon los derechos de las partes procesales, especialmente el de la víctima que había sido dejado en el olvido por muchos procesalistas y estudiosos en el derecho, se debe tener en cuenta lo que para el efecto se establece también en el Decreto 21-2016, especialmente en los artículos 4 literal b «A las víctimas, sin menoscabo de otros derechos ya reconocidos en otras leyes especiales y normativas internacionales adoptadas por el Estado de Guatemala, esta Ley les reconoce los derechos siguientes: (…) **la reparación digna por el daño sufrido**» (el énfasis es propio); y 29 en donde se regula que el Instituto de la Víctima coadyuvará con el Ministerio Público como garantía y defensa de este derecho (reparación digna).

De igual manera, el Código Procesal Penal, en el Capítulo IV, denominado: Reparación privada, establece artículo 124: «La restauración a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, **en la medida que tal reparación sea humanamente posible** y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas…» (Énfasis propio). Reglas según el Código Procesal Penal guatemalteco:

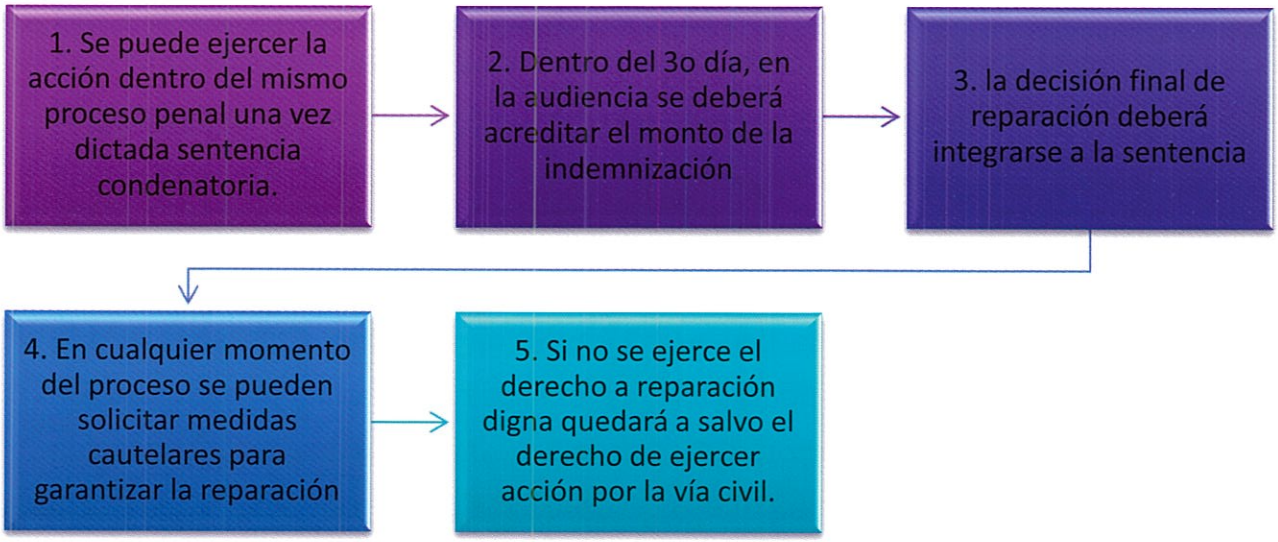

Sin embargo, pese a tener claros los parámetros establecidos en la normativa penal guatemalteca, debe también tenerse en cuenta que inclusive los jueces de paz, son contralores de respetar (en cuanto a interpretación y aplicación) lo establecido en tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, por lo tanto debe existir una elucidación armónica (y no limitativa y positivista) entre derecho nacional, derecho internacional y especialmente atención a los principios de tutela judicial efectiva y propersona. Definitivamente es necesario que el monto pretendido quede debidamente establecido, con las siguientes **características**:

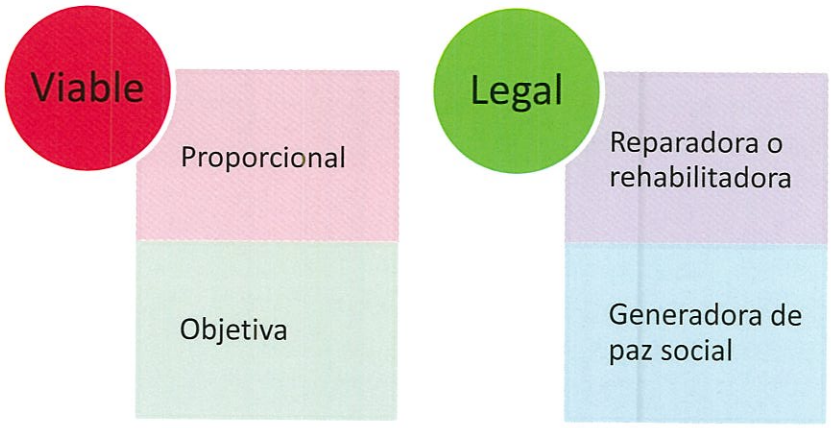

Además, es idóneo pero no limitativo el hecho que se cuente con pruebas tangibles, pues, en algunos casos deberá atenderse al principio de realidad y equidad según el leal saber y entender del juez.

La audiencia de reparación digna puede entenderse de la manera siguiente:

Audiencia de reparación digna según el Código Procesal Penal	
Apertura	Saludo Ubicación de lugar y tiempo Explicación general de la audiencia Reglas y advertencias
Desarrollo	- Se le otorga la palabra a la víctima o agraviado para que manifieste sus pretensiones y aporte pruebas. - Se le otorga la palabra al Ministerio Público. - Se le otorga la palabra al abogado defensor. - Se admite o rechaza la prueba.
Resolución	- El juez efectúa el razonamiento con el respectivo fundamento legal y se pronuncia en cuanto a la reparación digna. (Art. 390 CPP).
Cierre	- Se notifica a las partes para presentarse, toda vez que la lectura de la sentencia se deberá llevar a cabo, a más tardar dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte resolutiva.

También debe tenerse en cuenta los tipos de reparaciones:



Algunos Tratados Internacionales que deben tenerse en cuenta son:

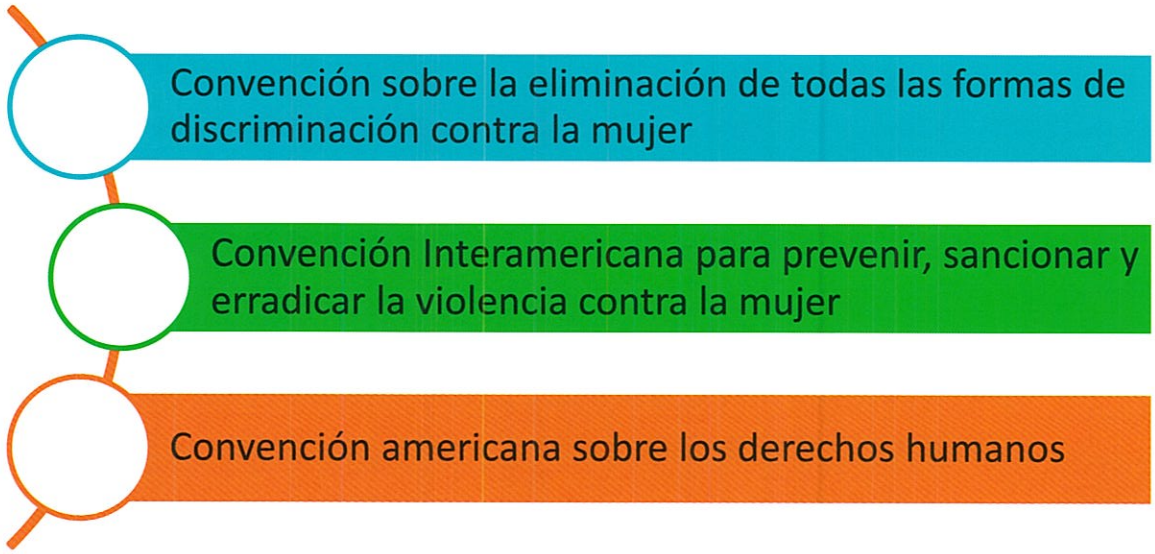

También, dependiendo del caso deberá contemplarse tratados sobre niñez o el tema específico del que se trate.

Algunos casos de lectura y estudio para los jueces por su utilidad en tema de jurisprudencia internacional en cuanto a estándares para aplicar la reparación digna pueden ser:

1. *Caso Veliz Franco Vrs. Guatemala.*
2. *Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala,*
3. *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina,*
4. *Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros vs. Chile*

Unidad IV

Incidencias en el procedimiento de delitos menos graves

4.1 Medios de impugnación en el procedimiento para delitos menos graves

Los medios de impugnación son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación. Su objetivo principal es el de minimizar el error judicial. El derecho a la tutela judicial efectiva comprende la facultad de invocar los medios de impugnación previstos por la ley; esto quiere decir que el legislador no está obligado a establecer medios de impugnación pero que, una vez establecidos, la denegación injustificada del acceso a estos instrumentos de tutela vulnera el derecho constitucional. (Alvarez del Curvillo, 2018).

Julio Ernesto Morales Pérez, cita a Francesco Carnelutti quien indica que el principio de la impugnación es muy simple: se trata de volver a juzgar preguntándose: ¿Cómo se verifica la exactitud de una operación aritmética? Se la vuelve a hacer otra vez; y si no obstante una vez, dos, tres veces seguidas; si el resultado no cambia, se adquiere, si no propiamente la certeza, sí por lo menos una razonable persuasión de que no ha habido equivocación. (Morales Perez, 2006, pág. 19).

Las impugnaciones son los medios procesales establecidos para revisar y controlar los fallos judiciales. Para que procedan se requiere como presupuestos generales: ser agraviado y expresar los motivos de la afectación, ser parte legítimamente constituida o afectada por la sentencia, cumplir con los requisitos de forma establecidos e interponerlo en el plazo legal, y que la resolución sea

impugnable (Barrientos Pellecer C. R., Exposición de motivos del Codigo Procesal Penal, 2011, pág. LXXIII).

Los actos y resoluciones judiciales, mismas que al ser producto de la actividad decisoria de los jueces, que por naturaleza son susceptibles de cometer errores en la aplicación de la ley material y/o procesal. Dichos errores pueden ser por ignorar la existencia de la norma, excederse en su aplicación o bien interpretarla erróneamente. La consecuencia de ello es que el equilibrio procesal se rompe y provoca un gravamen, un perjuicio efectivo a las partes, de ahí que la ley establezca los medios idóneos para restablecer dicho equilibrio (IDPP, 2006, pág. 17).

Debe tenerse presente que las garantías judiciales establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establecen " […] h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior […]".

En tal sentido la Convención ha establecido garantías y obligaciones a los estados partes para el efectivo cumplimiento y respeto de los derechos humanos en la región, enfatizando en la protección judicial como una garantía de los ciudadanos, y declara en el artículo 25 de dicha convención "1.Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales[…]".

Por lo que el juez de paz no se encuentra alejado de estas obligaciones dentro del Estado de Guatemala, siendo el delegado del Estado en el ejercicio de los actos de la administración pública en la administración de justicia, por lo tanto el juez de paz en la aplicación del procedimiento para delitos menos graves, debe garantizar a los sujetos procesales dentro del juicio el derecho de un recurso simple que

pueda garantizar que las resoluciones dictadas puedan ser revisadas oportunamente.

A continuación se desarrolla, someramente, la actividad recursiva dentro del procedimiento para delitos menos graves a efecto de que, el juez de paz, conozca las herramientas procesales que tiene prevista la legislación para el desarrollo de impugnaciones, y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones aparejadas a la tutela judicial efectiva en esta materia dentro del procedimiento a su cargo.

Según el Instituto de la Defensa Publica Penal, (IDPP, 2006) los actos procesales pueden ser de tres tipos:

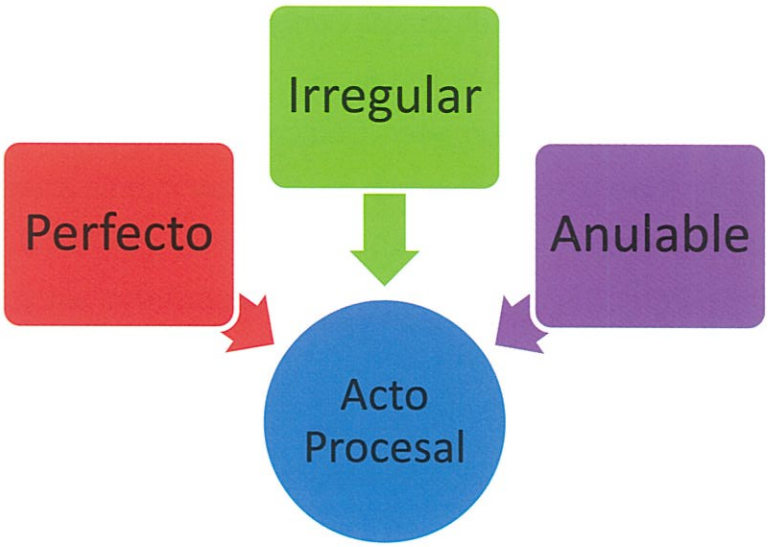

Los actos procesales perfectos, son los realizados con observancia de los presupuestos procesales necesarios para su existencia prescritos por la ley y en su caso la adecuada aplicación de la ley material. Luego, dichos actos no rompen el equilibrio procesal y no originan sanción procesal alguna.

Los actos procesales irregulares son los que incumplen con los requisitos legales establecidos en la ley, pero que la extensión del vicio no llega a provocar

desequilibrio procesal o indefensión y por tanto no provocan sanción procesal, pero sí dan lugar a medidas disciplinarias en contra del funcionario responsable.

Los actos procesales anulables son aquellos en los cuales el vicio es de tal magnitud que producen un gravamen, desventaja o indefensión a alguna de las partes que debe ser anulado (IDPP, 2006, pág. 18).

Bajo este concepto, se tiene que, para que un recurso pueda ser interpuesto se necesita obligatoriamente un agravio cometido contra el interponente, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Procesal Penal, que regula que el Ministerio Público y las demás partes solo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen gravamen, con fundamento en el defecto en los casos y formas previstos en el citado Código, siempre que el interesado no haya contribuido a provocar el defecto.
De forma amplia el libro Tercero del Código Procesal Penal establece las impugnaciones aplicables al procedimiento para delitos menos graves.

En forma gráfica los recursos se pueden enunciar de la forma siguiente:



4.1.1 Recurso de reposición

Aunque no constituye –por su naturaleza- un verdadero recurso al carecer del efecto devolutivo, la legislación procesal lo contempla como tal. La reposición procede en contra de todas aquellas resoluciones dictadas sin previa audiencia y

359

que no sean susceptibles de ser atacadas por el recurso de apelación (IDPP, 2006, pág. 39).

El recurso de reposición contra las resoluciones, tiene dos procedencias:



La interpretación que las cortes y la mayor parte de los jueces han hecho de este recurso, ha sido efectivamente bajo la perspectiva de protección de los derechos humanos. Por lo que se ha garantizado la tutela judicial efectiva y las garantías judiciales dentro del proceso penal, premisa original del recuso; y se ha aceptado la interposición y conocimiento de los agravios invocados contra resolución que no son apelables.

Ha sido aceptado en la práctica, el conocimiento del recurso de reposición contra la mayor parte de actos procesales dictados, dentro del procedimiento para los delitos menos graves, excluyendo los apelables de conformidad con lo establecido en el artículo 404 del Código Procesal Penal.

El juez competente para el conocimiento del presente recurso es el juez que dictó la resolución.

4.1.2 Recurso de apelación

La apelación, se puede definir como un medio de control de legalidad jerárquico sobre los autos o resoluciones interlocutorias dictadas por los jueces de primera

instancia, que resuelvan puntos de derecho que hacen posible o no la continuidad del proceso en iguales o distintas circunstancias a las que lo originaron (IDPP, 2006, pág. 41).

El proyecto original del Código Procesal, elaborado por Julio Mayer y Alberto Binder, había eliminado la apelación debido a que las resoluciones de los jueces en la etapa preparatoria son provisionales y revisadas en la fase intermedia.

Además porque el que dirige la investigación ya no es el juez, sino el Ministerio Público, correspondiendo al órgano judicial controlar dicha investigación. Con lo anterior se buscaba la celeridad, sin menguar por ello, las garantías procesales, que se refieren al derecho a recurrir (no dice por qué medio de impugnación del fallo que pone fin a un proceso ante un juez o tribunal superior —art. 8 numeral 2 inc. H del *Pacto de San José*—). (Barrientos Pellecer C. R., Exposición de motivos del Codigo Procesal Penal, 2011, pág. LXVIII y LXIX)

El recurso de apelación regulado en los artículos del 404 al 411 del Código Procesal Penal, tiene como característica esencial ser de cláusulas definidas y bajo procedencia e interpretación cerrada, por lo que en la práctica el acto reclamado debe estar previsto en los incisos del artículo 404 del Código Procesal Penal para que pueda analizarse su procedencia.

El juzgado de paz debe tener presente que ante las resoluciones dictadas por el despacho a su cargo en los casos previstos en el artículo 404 citado, se interpondrá oportunamente ante ellos el recurso de apelación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 406 el juez lo remitirá a la sala de apelación que corresponda.

360

Los efectos de la apelación, en estos casos, están claramente delimitados en el artículo 408 del Código Procesal Penal y debe tenerse presente que todas las apelaciones se otorgarán sin efectos suspensivos del procedimiento, por lo que el juez de paz debe continuar en el conocimiento del conflicto penal debiendo remitir el original a la sala competente y continuar la tramitación con el duplicado.

Excepción a esta regla, estipulada en el mismo artículo deja un amplio parámetro discrecional sobre los actos procesales que por su naturaleza claramente impidan seguir conociendo; en este aspecto la recomendación es orientada a la conciencia del juez en su papel en la dirección del proceso. Se recomienda analizar detenidamente y recordar que el procedimiento implica agilidad, y los efectos suspensivos dentro del proceso, cuando no son estrictamente necesarios, implican retardos en la administración de justicia en agravio del conflicto penal, constituyendo una clara amenaza a la solución del conflicto en un plazo razonable.

Una de las causas más frecuentes de los procesos engorrosos y de poco entendimiento es la dirección incorrecta del proceso, por parte del juez, específicamente en este caso, otorgar al recurso de apelación efectos suspensivos cuando en la realidad la resolución no tiene una naturaleza que impida el conocimiento del conflicto.

El órgano competente para el conocimiento del recurso es la sala de apelaciones competente de acuerdo al territorio donde se encuentre el juez de paz esto de conformidad con los acuerdos 26-2011, 40-2017 y 44-2017 de la Corte Suprema de Justicia, siendo la sala competente quien decidirá si el recurso cumple o no con los requisitos de admisión necesarios para el conocimiento del recurso.

4.1.3 Recurso de queja

El recurso de queja y su procedencia son taxativamente como lo establecen los artículos 412 al 414 del Código Procesal Penal, y específicamente tutela la no admisión del recurso de apelación.

4.1.4 Recurso de apelación especial

El Recurso de apelación especial tiene como objeto atacar una resolución judicial definitiva que contenga o se base en un acto procesal viciado que provoque la nulidad de la misma, referido a la constitución del tribunal; a la participación del Ministerio Público, del imputado y el defensor cuando ésta es obligada; a la publicidad y continuidad del debate; a los vicios de la sentencia, y la injusticia notoria. (IDPP, 2006, pág. 48).

Se ha discutido en la práctica sobre la admisibilidad de este recurso contra las sentencias dictadas por el juez de paz en el procedimiento para delitos menos graves; no obstante la línea más aceptada, aunque fuertemente discutida dentro de los litigantes, es la interposición del recurso de apelación especial contra la sentencia emitida en el procedimiento para delitos menos graves.

Barrientos Pellecer, argumenta que la omisión de un recurso amplio para rever las decisiones definitivas de los tribunales de sentencia y juzgados de ejecución, responde, en primer lugar a garantías constitucionales; y en segundo lugar, a razones técnicas. El juicio oral y público no concibe este tipo de recursos porque ello implica lesión al principio de inmediación, a menos de que fuera repetido el debate en el tribunal de apelaciones. Lo anterior, porque la regla básica del debate impone que sólo los jueces que lo dirigieron y presenciaron cuentan con la base fáctica que les habilita deliberar y votar la sentencia. En este sistema, la apelación especial y la casación se limitan a confrontar la aplicación correcta del derecho. Como excepción a esta regla, la apelación especial en el caso de fundarse en

injusticia notoria puede provocar, si es fundada y razonable, el reexamen de los hechos por causas similares a las que establece el artículo 455, referido a las causales de procedencia del recurso de revisión, así como a otras similares que conduzcan a formar certeza o duda de que el tribunal de sentencia cometió una grave y notoria injusticia al condenar o absolver (Barrientos Pellecer C. R., Exposición de motivos del Codigo Procesal Penal, 2011, pág. LXIX y LXX).

Como ha quedado establecido desde el inicio de este curso, lo pretendido por las autoras no es en ningún momento girar líneas directrices en la aplicación del procedimiento para delitos menos graves, sino generar en forma colaborativa una discusión seria y madura en un ambiente propicio de respeto a la diferenciación de opiniones en cuanto a la mayor parte de los fundamentos que la experiencia ha generado en la aplicación del procedimiento.

Por el momento los órganos competentes para el conocimiento del recurso son las salas de apelaciones, competentes de acuerdo al territorio donde se encuentre el juez de paz esto de conformidad con los acuerdos 26-2011, 40-2017 y 44-2017 de la Corte Suprema de Justicia.

4.1.5 Recurso de casación

La casación de alguna manera es la repetición de la apelación especial, solo que resuelta por el tribunal nacional de mayor jerarquía en grado, la Corte Suprema de Justicia. Persigue la defensa de la ley, corregir las transgresiones cometidas por los jueces de sentencia de las salas de apelaciones y hacer justicia en el caso concreto.

De ahí que su primera finalidad sea la correcta aplicación de la ley sustantiva y procesal en los fallos. Se busca la seguridad jurídica y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como la supremacía del ordenamiento jurídico, pero

esencialmente la defensa del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia. Su concesión es limitada.

Procede por causas específicas y trascendentes tanto de fondo (*in iudicando*), como de forma (*in procedendo*), que exigen efectuar la distinción entre error de hecho y de derecho. Los hechos son los sucesos históricos subsumidos en las normas jurídicas con el fin de imponer las consecuencias legales. El error de hecho consiste en una falsa descripción del estado de cosas, y están fuera del alcance de los recursos de apelación especial y casación (Barrientos Pellecer C. R., Exposición de motivos del Codigo Procesal Penal, 2011, pág. LXXII).

Se podrá deducir el recurso de casación contra:
- Sentencias definitivas;
- Autos que pongan fin a la acción o a la pena, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena;
- Casos especialmente previstos en la ley (IDPP, 2006, pág. 115).

Para esto debe tenerse presente que la obligación judicial es garantizar a los usuarios de la administración de justicia un recurso efectivo contra las resoluciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el juez debe tener una mente abierta en cuanto a la actividad recursiva, puesto que debe proveerse un equilibrio entre la garantía recursiva y el abuso de tal derecho, actividad propia únicamente a los jueces en la ponderación de derechos y liderazgo en la dirección del proceso.

4.2 Garantías y acciones constitucionales

En el primer considerando de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se establece que en los principios en que se basa la organización democrática del estado, deben existir medios jurídicos que

garanticen el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida de la República de Guatemala, a fin de asegurar el régimen de derecho; con tales propósitos se emite la ley relacionada, que desarrolla adecuadamente los principios en que se basa el amparo, como garantía contra la arbitrariedad; la exhibición personal, como garantía de la libertad individual; y la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y disposiciones generales, como garantía de la supremacía constitucional.

Se reconoce que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos los tratados y convenciones, aceptados y ratificados por Guatemala, prevalecen sobre el derecho interno.

En este sentido se afirma que existen constitucionalmente tres garantías:



Las garantías dentro del procedimiento penal constituyen evidencias que no existe materia que no sea objeto del control constitucional y por lo tanto la supremacía constitucional es el elemento fundamental en torno al cual se debe diligenciar el proceso penal.

La Carta Magna guatemalteca estableció mecanismos procesales para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, enunciados en la Constitución y convenciones internacionales para hacerlos efectivos dentro de cualquier ámbito jurídico.

4.2.1 El amparo

Guatemala, por la naturaleza de la distribución de la competencia se sujeta al control difuso de la constitucionalidad de los actos jurídicos, derivado a que son los jueces ordinarios quienes ejercen esta jurisdicción, de acuerdo a la competencia otorgada al órgano supremo en esta materia, la Corte de Constitucionalidad.
La Corte de Constitucionalidad, en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad encuentra el fundamento para la distribución del control de constitucionalidad, y emitió el auto acordado 1-2013 que establece, en materia de amparo, la competencia específica a órganos jurisdiccionales para el conocimiento del amparo en primera instancia de acuerdo a la autoridad recurrida.

El procedimiento para delitos menos graves, como es obvio, tampoco se encuentra fuera del control de constitucionalidad, por lo tanto el amparo prevé la protección contra la arbitrariedad de los jueces de paz en el conocimiento de los delitos menos graves. La competencia de esta garantía constitucional corresponde a los jueces de primera instancia, no obstante puede presentarse ante el mismo juez de paz.

Debe comprenderse que este tema es propio a la justicia constitucional y su competencia es diferente a la justicia ordinaria, por lo que en materia de amparo el juez de paz no tiene competencia.

Por lo tanto la interposición de la acción constitucional de amparo ante el juez de paz, es permitida pero únicamente para su recepción y remisión inmediata al juez

competente no debiendo hacer pronunciamiento en cuanto al amparo provisional, por lo que sin amparo provisional sobre las actuaciones continúan con el trámite del procedimiento.

El auto acordado 1-2013 citado, refiere que cuando la petición de amparo sea presentada ante un órgano jurisdiccional no competente conforme esos elementos, este se limitará a dictar de inmediato resolución que contenga como único pronunciamiento la remisión al tribunal competente o, en su caso, a uno de los centros de distribución implementados por el Organismo Judicial, para la asignación correspondiente.

Se establece como excepción a lo anterior, cuando se encuentre en riesgo la vida de las personas, en cuyo caso el órgano jurisdiccional ante el que se presente deberá emitir pronunciamiento en relación con el amparo provisional y procederá de inmediato a remitir las actuaciones a donde corresponde.

4.2.2 Exhibición personal

De acuerdo a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la exhibición personal constituye una garantía a la libertad individual.

La competencia para el juez de paz es, sin perjuicio de que la exhibición personal podrá iniciarse ante cualquier tribunal, el que dictará a prevención, las providencias urgentes que el caso requiera, pasando sin demora el conocimiento del asunto con informe de lo actuado al tribunal competente, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley citada.

Por lo tanto el juez de paz tiene competencia para esta garantía constitucional debiendo practicar a prevención las providencias urgentes y posteriormente remitiendo al juez competente para su resolución final.

En algunas experiencias prácticas, ha sido solicitada la exhibición personal dentro de la audiencia de conocimiento de cargos, la mayor parte de veces con fines dilatorios, pretendiendo confundir al juez de paz, no obstante, los jueces han optado por tomar las acciones procesales siguientes:

- Practican la exhibición personal dentro de la misma audiencia, porque tienen al exhibido presente, y ordenan verificar que no existe privación de libertad arbitraria, certifican el audio al juez de primera instancia competente; o bien,
- Ordenan, en ese acto, que se genere la cuerda separada para posterior a la audiencia practicar los actos pertinentes a la exhibición personal

Estas prácticas han permitido que el proceso en la justicia ordinaria durante el conocimiento del procedimiento para los delitos menos graves no sea viciado, y de esta forma declarar que no existe violación alguna o privación de libertad arbitraria, por el contrario ha generado que a pesar de ser solicitada la suspensión de la audiencia bajo esas causas, la misma no prospere.

En caso la exhibición personal tenga sustento, el juez de paz deberá dictar de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar la libertad del acusado, y remitir posteriormente al órgano jurisdiccional competente.

4.2.3 Inconstitucionalidad

Los tribunales de justicia observarán siempre el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Las garantías de constitucionalidad son tramitadas de dos maneras:

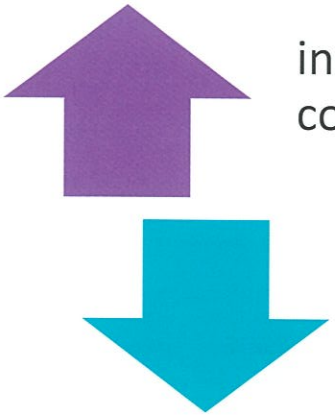

inconstitucionalidad en casos concretos

inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de caracter general.

El artículo 120 de la Ley de Amparo citada, establece la competencia y refiere que en casos concretos, la persona a quien afecte directamente la inconstitucionalidad de una ley puede plantearla ante el tribunal que corresponda según la materia. El tribunal asume el carácter de tribunal constitucional. Si se planteare inconstitucionalidad en un proceso seguido ante un juzgado menor, este se inhibirá inmediatamente de seguir conociendo y enviará los autos al superior jerárquico que conocerá de la inconstitucionalidad en primera instancia.

En cuanto a la inconstitucionalidad de leyes, el juez de paz no tiene competencia para el conocimiento y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, ordena que se inhiba de la causa y lo curse al juez de primera instancia competente, para el conocimiento y resolución de la inconstitucionalidad planteada.

4.3 Casos inusuales

4.3.1 Orden de aprehensión, de detención o citación

Estas figuras procesales son utilizadas una vez presentada la acusación fiscal o la querella de la víctima y agraviado. Tienen como objetivo principal que el acusado pueda gozar de la garantía constitucional de ser citado a juicio para

poder ejercer derecho de defensa dentro del proceso en el cual se ha presentado requerimiento de acusación su contra.

Debe tenerse presente, como regla de tratamiento, que implica que el imputado sea tratado como inocente hasta que una sentencia firme lo declare responsable, y le imponga una pena o una medida de corrección. Ello conlleva necesariamente que las medidas restrictivas de libertad se deban interpretar restrictivamente, siendo el carácter excepcional (Aragonés Aragonés, 2004).

En el procedimiento para delitos menos graves se debe tener previsto lo establecido en el artículo 261 del Código Procesal Penal, que establece que no será necesaria la prisión preventiva en los delitos menos graves; en esta virtud debe tomarse en cuenta que no forma parte de los principios que inspiran el procedimiento la prisión como forma del procedimiento, y por lo tanto pretende el conocimiento del conflicto penal evitando la misma.

En el reciente informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) se señaló entre los problemas más graves y extendidos en la región, "el uso excesivo de la prisión preventiva; y destacó que esta disfuncionalidad del sistema de justicia penal es a su vez la causa de otros problemas como el hacinamiento y la falta de separación entre procesados y condenados, la CIDH hace ver que la prisión preventiva solamente puede fundamentarse para asegurar que el acusado: i) no impida el desarrollo del procedimiento ni, ii) eluda la acción de la justicia… La independencia judicial exige que sea el juez y nadie más que el juez, quien debe decidir si el acusado puede impedir el desarrollo del proceso o puede eludir la acción de la justicia".

Por lo tanto la orden de detención y aprehensión constituyen una limitación a la libertad personal, que se encuentra regulada en la legislación procesal, no obstante es aplicable al procedimiento para delitos menos graves de forma ultra

365

excepcional, derivado que en el análisis del contexto de los delitos menos graves resulta una medida no apropiada para la naturaleza de los mismos.

El artículo 257 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez, cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento. En los delitos menos graves el encarcelamiento, como lo cita la ley, no es necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Código Procesal Penal.

Siempre existe la posibilidad excepcional de esta regla, derivado a circunstancias específicas del conflicto y del sindicado, que hacen viable que el juez y el Ministerio Público evalúen dicha posibilidad, pero debe de ser excepcional.

En similar sentido el artículo 266 del mismo cuerpo legal establece la orden de detención que regula peligros procesales, cuando el imputado se oculte o se halle en situación de rebeldía, el juez, aún sin declaración previa, puede ordenar la detención.

La reforma reafirma que las salidas alternas constituyen el mecanismo más idóneo para la resolución más justa del conflicto, razón por la cual debe fortalecerse su uso y facilitarse el mecanismo para su obtención; (Juarez Elias, ultima tendencia de reforma procesal penal, 2011, pág. 7). Por lo tanto medidas tan severas como la orden de detención o aprehensión resultan no adecuadas para los fines del proceso y en especial si lo que posibilita el procedimiento es la búsqueda de soluciones alternativa del conflicto.

En el procedimiento para delitos menos graves de forma general debe tenerse prevista la citación como acto procesal para la convocatoria a la audiencia, bajo apercibimientos de rebeldía como regla general, y las excepciones serán todas aquellas bajo graves riesgos procesales justificadas por el Ministerio Publico.

En igual sentido opina Erick Juárez cuando expone: "Si, justificadamente el Ministerio Público o, en caso de querella, la víctima, acredita el primer supuesto del artículo 266 del Código Procesal Penal, el Juez puede ordenar la aprehensión para que la persona del imputado sea presentado ante el Juzgado, en cuyo caso la audiencia se llevará a cabo dentro de las 24 horas siguientes de la aprehensión, convocando inmediatamente a los demás sujetos procesales y sus abogados" (Juarez Elias, ultima tendencia de reforma procesal penal, 2011, pág. 16).

En la práctica los jueces que han aplicado el procedimiento para los delitos menos graves, discuten seriamente el título otorgado a estos delitos, derivado a que consideran que el impacto social y los efectos del delito no pueden ser considerados como "menos graves" y por el contrario se ha pretendido menospreciar la trascendencia de los mismos.

Según la opinión de las autoras, la denominación " delitos menos graves" no define el impacto social de los mismos ni la complejidad del asunto; el juez de paz, de conformidad con la independencia judicial que le caracteriza, debe analizar con seriedad, cada caso en concreto, fundamentando y razonando sus resoluciones para la atención del conflicto de la mejor manera posible y de acuerdo a las circunstancias de cada caso sometido a su competencia.

Es claro que la ley otorga las herramientas procesales al juez de paz, para la atención del conflicto y debe ser él, quien analice cada caso en concreto y decida la mejor forma procesal de atención del caso bajo los fundamentos de proporcionalidad y necesidad de las medidas.

Referencias

(23 de junio de 2018). Obtenido de http://dle.rae.es/srv/fetch?id=MaZWBEH

Alvarado Morales, G. J. (2018). *Análisis jurídico de la aplicación dela medida desjudicializadora de criterio de oportunidad en casos de homicidio culposo por hecho de tránsito en Guatemala.* Guatemala: Universidad Francisco Marroquín.

Alvarez del Curvillo, A. (5 de julio de 2018). *los medios de impugnación*. Obtenido de Ocw.uca.es: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1280/mod_resource/content/1/procesal12.pdf

Aragonés Aragonés, R. (2004). *Temas fundamentales del proceso penal Guatemalteco.* Guatemala: Organismo Judicial.

Barrientos Pellecer, C. R. (1994). Desjudicialización. *Unidad de Planificación y Transformación de la Justicia Penal*. Organismo Judicial - AID.

Barrientos Pellecer, C. R. (2011). *Exposición de motivos del Codigo Procesal Penal.* Guatemala: Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Casarez Zazueta, o. F., & Guillen López, G. (30 de Junio de 2018). *Jurídica Formativa.* Obtenido de http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/derechoconstitucional/CAZAREZ_OLGA_Y_GERMAN_GUILLEN.pdf

Cursos AIU. (4 de julio de 2018). Obtenido de Sentencia: http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Penal/PDF/Tema%205.pdf

Diccionario de la RAE. (24 de junio de 2018). Obtenido de Real Academia Española: http://dle.rae.es/?id=I2Ypxbe

Gobierno de Perú. (junio25 de 2018). Obtenido de http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

IDPP. (2004). *Control de la acusación.* Guatemala: Unidad de Capacitación UNIFOCADEP.

IDPP. (2006). *Medios de impugnación* . Guatemala: Instituto de la Defensa Publica Penal.

IDPP. (2006). Programa de Educación a Distancia 2a. Edición. *Medidas desjudicializadoras*. Instituto de la Defensa Pública Penal.

Jaramillo, C. A. (1982). *Oralidad, debate y argumentación.* Bogota, Colombia: Ediciones Juridicas Gustavo Ibañez, Ltda.

Juarez Elias, E. (2011). *Ultima tendencia de reforma procesal penal.* Guatemala.

Leon Parada, V. (2005). *ABC del nuevo sistema acusatorio Penal.* Colombia : Ecoe Ediciones.

Ley de la Carreja Judicial. (2016). Ley de la Carrera Judicial. *32-2016*. Guatemala.

Melero, S. (1963). *La prueba en el proceso penal.* Madrid, España: Revista de Derecho privado.

Miranda Estrampes, M. (1997). *La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal.* España: José María Bosch.

Morales Perez, J. E. (2006). *Los medios de impugnacion en el proceso penal.* Guatemala: Praxis.

Portocarrero Marroquín, P. R. (2018). *Reparación digna.* Obtenido de http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/01/Portocarrero-Pablo.pdf

Rosales Gramajo, F. J. (2010). *Lógica Jurídica, instrumento indispensable para el juez y el abogado litigante.* Guatemala: Instituto de Investigación Jurídica Universidad Rafael Lándivar .

Samayora Alvarado, R. E. (2018). Tesis de Postgrado. *La imparcialidad y ejercicio de la función mediadora del Juez de Paz en procedimiento especial para delitos menos graves*. Guatemala: USAC.

Taruffo, M. (4 de julio de 2018). *la prueba, articulos y conferencias*. Obtenido de https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf

Upana virtual. (25 de junio de 2018). Obtenido de https://www.upana.edu.gt/noticias/jueces-que-valoran-pruebas/

Vado Grajeda, L. O. (2003). Medios alternativos de justicia. México: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quéretaro.

ORGANISMO JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

Escuela de Estudios Judiciales

Procedimiento para

Delitos Menos Graves

Guatemala, 2018

INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

EUROINVEST PANAMERICANA

UNIDOS POR LA JUSTICIA

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS
INTER IURIS

1/45

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

369

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA

DELITOS MENOS GRAVES



Licenciada
María Eugenia
Abogada y Notaria

2/45

370

Manual de procedimientos para delitos menos graves

Licenciada
María Eugenia
Abogada

3/45

371

Impresión y diseño:

Editorial Servi prensa

3a. avenida 14-62, zona 1
PBX: (502) 2245-8888
www.serviprensa.com
Guatemala, Centroamérica

Diagramación: Evelyn Ralda
Portada: Maite Sánchez
Revisión textos: Jaime Bran

Esta publicación fue impresa en junio de 2014.
La edición consta de 2,000 ejemplares en papel bond blanco 80 gramos.

Licenciada
María Eugenia
Abogada y

4/45

372

Índice

Presentación..... 5

Generalidades y antecedentes históricos..... 7

Inicio de las Diligencias 9

Detención flagrante..... 9

Inicio del procedimiento para delitos menos graves..... 11

Actos iniciales..... 13
Actuación del juzgado..... 13
Audiencia de conocimiento de cargos 14
Medidas de Coerción..... 16
Juez decide..... 16
Vacíos legales..... 17

Guía de debate procedimiento para delitos menos graves 21

Guía de debate..... 21

1. Introducción..... 21
2. Advertencia..... 22
3. Verificar la comparecencia de las partes (artículo 368 CPP) 22

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

4. Se procede a verificar la presencia de los órganos de prueba (Art. 368 CPP) 23
5. Desalojo de los peritos y testigos de la sala de debates 23
Tribunal resuelve sobre dichas solicitudes 24
6. Apertura del debate: (Art. 368 CPP) 24
7. Se le otorga la palabra a las partes procesales para que presenten sus alegatos de apertura (Art. 368 CPP) 25
8. Incidentes 25
9. Declaración del acusado 27
Advertencia al acusado 28
10. Recepción de pruebas 30
10.1 Testigos propuestos por el Ministerio Público 33
10.2 Testigos propuestos por el acusado 34
10.3 Incorporación de la prueba documental 36
10.4 Prueba material ofrecida por el Ministerio Público 36
11. Nuevos medios de prueba 37
12. Discusión final 38
13. Cierre del debate 40
Procedimiento para delitos menos graves 41

5/45

373

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

Presentación

A partir del uno de septiembre del año dos mil once, se abrió para los funcionarios de justicia una oportunidad de aprendizaje, de impartir justicia de manera rápida, eficaz y eficiente, a través de la aplicación del procedimiento para delitos menos graves, que fue incorporado al Código Procesal Penal por el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala.

Como parte de dicha reforma, el artículo 44 del Código Procesal Penal, regula en su literal b) que los Jueces de Paz Penal "Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia...". Dicho artículo en concordancia con lo regulado en el artículo 465 Ter. constituye la oportunidad para que el Juez de Paz conozca el proceso penal que estuvo reservado para los jueces de primera instancia; este procedimiento con aplicación de la oralidad como principio fundamental de la transparencia de la judicatura,

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

7/45

375

ha demostrado que se puede agilizar el trámite en beneficio del usuario, razón de ser del sistema de justicia.

Aunado a ello, es necesario recalcar en el trabajo y liderazgo del Juez de Paz como integrante y parte medular del sistema de justicia, puesto que es necesario dejar de lado los falsos paradigmas que únicamente traen consigo limitaciones infundadas que imposibilitan el avance de la justicia, que debe ser forjado por quienes hoy día son llamados a trabajar para engrandecer nuestro país, administrando justicia desde la judicatura donde nos desempeñemos.

Con la publicación de este manual, se pretende compartir las experiencias que en la aplicación del procedimiento para delitos menos graves, han facilitado la gestión del despacho judicial que puede facilitar su aplicación en las distintas judicaturas de paz.

Es así, sin el afán de atentar en contra de la independencia judicial e institucional, que se presenta este manual, que contiene las prácticas que han permitido el funcionamiento del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala.

Abogadas:

Elia Raquel Perdomo Ruano
Sara Catalina Reyes Mejía
Avelina Cruz Toscano

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

8/45

376

Generalidades y antecedentes históricos

El procedimiento para delitos menos graves fue incorporado a nuestra legislación a través del Decreto 7-2011 del Congreso de la República, donde se faculta al Juez de Paz el conocimiento de estos delitos, que son todos aquellos ilícitos cuya pena no exceda de cinco años de prisión.

Debe tomarse en cuenta que este procedimiento específico, de los contenidos a partir del artículo 464 del Código Procesal Penal guatemalteco (más adelante identificado como 465 Ter CPP) y que como consecuencia se aplican las reglas específicas y propias de cada procedimiento descrito en este título, y accesoriamente se rige por las normas procesales generales.

El Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia (más adelante identificado como 26-2011 CSJ) establece el inicio de la vigencia de las reformas anteriormente aludidas y accesoriamente designa para el conocimiento de este tipo de procedimiento, a los juzgados siguientes:

Licenciada
María Eugenia
Abogada y Notaria

9/45

377

a. juzgado de paz penal de faltas de turno del municipio y departamento de Guatemala, para conocer los casos iniciados por flagrancia en los cuales se sospeche la comisión de un delito menos grave.

b. juzgados primero y quinto de paz penal del municipio y de la ciudad de Guatemala (posteriormente fusionados en el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala) para conocer específicamente del procedimiento invocado únicamente en el departamento y municipio de Guatemala, esto infiere que únicamente se es competente para juzgar las 25 zonas actuales de la ciudad de Guatemala,

c. juzgado de paz penal de turno del municipio de Mixco y departamento de Guatemala, para conocer la jurisdicción territorial de este municipio de Mixco con competencia similar al juzgado de paz penal de turno de Mixco.

Se asigna para conocer los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en este procedimiento a la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal del municipio y departamento de Guatemala.

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

10/45

378

Inicio de las diligencias

DETENCIÓN FLAGRANTE DE LOS SINDICADOS
(Acdo. CSJ 26-2011 aclara)
Formulación de ACUSACIÓN O QUERELLA
(Art. 465 Ter CPP) y
Requerimiento del control jurisdiccional
(Art. 44 CPP)

Detención flagrante:

Originalmente el artículo 465 Ter del CPP no establece taxativamente el inicio de las actuaciones a través de la detención en forma flagrante, por lo tanto se hace uso del primer párrafo del artículo relacionado que establece "aparte de las normas procesales generales, por las especiales siguientes". Esta circunstancia es ampliada en el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia. Por lo tanto son excepcionalmente utilizados los artículos: 81, 82, 261, 264, 320 del Código Procesal Penal.

De igual manera en estos casos se viabiliza la aplicación de los requerimientos de criterio de oportunidad, clausura provisional.

A continuación se presenta el esquema básico de audiencias de conocimiento del juez de paz:

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

11/45

379

Primera declaración

1. Amonestaciones y explicaciones iniciales;
2. Explicación de derechos fundamentales;
3. Datos de identificación del sindicado;
4. Imputación por el Ministerio Publico;
5. Declaración del sindicado:
   - Si declara (interrogatorio)
   - No declara (no interrogatorio)

■ **Argumentaciones por el MP, agraviado y/o querellante y defensa en cuanto a:**

1. Ligar a proceso;
2. Medidas de coerción;
3. Plazo de Investigación;

■ **Juez decide:**

1. Si dicta Falta de mérito o
2. Auto de procesamiento.
   a) Medidas de coerción
   b) Plazo de investigación
   c) Audiencia para conocer el requerimiento fiscal y/o Conocimiento de cargos.

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

12/45
f. 380

Requerimientos a conocer cuando finaliza plazo de investigación

1. Criterio de oportunidad;
2. Suspensión condicional de la persecución penal;
3. Sobreseimiento;
4. Clausura provisional;
5. Procedimiento abreviado;
6. Acusación por procedimiento de delitos menos graves.

Inicio del procedimiento para delitos menos graves

El artículo 465 Ter del Código Procesal Penal establece que el inicio del procedimiento específico establecido en este artículo es con la presentación de la acusación o querella del agraviado.

Se interpreta que de no existir acusación o querella del agraviado, no estamos en el procedimiento para delitos menos graves, sino dentro del control jurisdiccional de estos delitos, regulación contenida en el artículo 44 del Código Procesal Penal.

Según se ha observado, la naturaleza de este procedimiento, es proteger los derechos de los sujetos proce-

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

sales, garantizando la investigación de los hechos, antes de realizar un requerimiento ya sea por el Ministerio Publico o el agraviado.

De igual manera, esta garantía imposibilita el requerimiento de orden de aprehensión por la naturaleza de delitos menos graves, no obstante esta disposición está sujeta a interpretación del juzgador.

De igual manera y atendiendo a la nobleza de este procedimiento, pues no obstante haberse presentado acusación o querella, se considera que aún son viables las soluciones alternas del conflicto siempre y cuando mediante la intervención del juez de naturaleza conciliadora de los conflictos, pueda instar a las partes a solucionar el conflicto.

Las observaciones contenidas en este documento se fundamentan en la experiencia adquirida durante el desarrollo de las audiencias realizadas en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal en aplicación de este procedimiento especial, que pretenden brindar orientaciones del procedimiento en aplicación del apriorismo científico sujeta revisión y mejora.

A continuación se presenta un esquema básico de la acusación y la audiencia de conocimiento de cargos y sus posibles incidencias.

13/45

f. 301

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

14/45

382

Actos iniciales

1. Acusación

a. Después de vencido el plazo de la investigación en delitos flagrantes (etapa preparatoria) o

b. Acusación que se presenta después de la investigación del Ministerio Publico (etapa preparatoria agotada sin detención)

2. Querella

Nota: "QUERELLA"

a) Presentada ante el Juez de Paz, por el procedimiento para delitos menos graves.

b) Debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 117, 302 CPP.

Actuación del juzgado

1. Recibida la acusación o querella, el Juez debe señalar audiencia de conocimiento de cargos dentro de los 10 días siguientes a su recepción.

2. Citar al acusado bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y aprehensión o conducción por la fuerza pública. Debe indicársele que debe comparecer con su abogado de confianza o requiera con antelación un abogado de oficio.

Licenciada
María Eugenia Solano Carrillo
Abogada y Notaria

15/45

3. Convocar al Ministerio Público y a la víctima o agraviado

NOTA: En los casos de flagrancia, en la primera declaración se señala la audiencia para presentación del acto conclusivo que puede ser acusación y accesoriamente 10 días después la audiencia de etapa intermedia que en este caso se convertirá al procedimiento específico de delitos menos graves. Y todos los sujetos procesales están notificados de los plazos y audiencias desde el inicio.

Audiencia de conocimiento de cargos

1. **Juez inicia**
   A. Verificar comparecencia
   B. Informa del motivo y forma de la audiencia y orden debido
2. **Juez concede la palabra en su orden para que fundamenten su requerimiento:**
   A. Ministerio Publico (si es acusación)
   B. Agraviado (si es querella)
3. **Juez concede la palabra para que ejerzan control sobre el requerimiento fiscal**
   A. Acusado
   B. Defensa

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

Debe cumplirse con las garantías constitucionales de declaración ante juez competente, tales como: identificación del acusado; informar sobre la forma de desarrollo de audiencia; y derechos que asisten a las partes.

Uno de los fundamentos de las reformas contenidas en el Decreto 7-2011 es otorgar a la víctima la oportunidad de participar activamente en el proceso penal, por tanto, si la víctima está presente en la audiencia y desea expresarse, debe otorgársele la palabra para que se manifieste (no es una petición jurídica, sino más bien la manifestación directa de su sentir y de lo que desea del sistema de administración de justicia). Su intervención debe ser posterior a la del Ministerio Público.

A. Juez decide:

1. Apertura a juicio
2. Desestimación (archivo, no tiene la calidad de cosa juzgada) (bajo las condiciones establecidas exclusivamente en el articulo 465 Ter)

B. Fundamentos de su decisión y requisitos del art. 342 CPP y 465 Ter.

1. Designación del juez para el juicio
2. Modificaciones con las que se admite la acusación.

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

17/45

385

3. Hechos concretos de la apertura a juicio.
4. Modificaciones a la calificación jurídica si fuere el caso.

Medidas de Coerción

A. Supletoriamente se aplica lo establecido en los artículos: 259, 261, 264.

B. Prisión preventiva excepcional

C. Caso contrario el Ministerio Público debe justificar dicha medida.

D. Juez concede la palabra para ofrecimiento de prueba:

- Ministerio Público
- Agraviado

E. Juez concede la palabra a la defensa para asegurar el contradictorio sobre el ofrecimiento de las pruebas

Juez decide:

1. Admisión o rechazo de la prueba 343 CPP.

2. Se le hace saber a la defensa que tiene hasta 5 días antes del inicio del debate para ofrecer la prueba (no excluye que pueda hacerlo en el mismo momento)

3. Señala audiencia de debate

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

18/45

386

4. Juez apercibe:

- Cada sujeto procesal debe comparecer con sus respectivos medios de prueba
- Al sindicado de su comparecencia obligatoria bajo apercibimiento de rebeldía y aprehensión (si está beneficiado con medidas sustitutivas)
- No olvidar que todos los sujetos procesales deben quedar debidamente notificados

DUDAS QUE SURGIERON EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES:

Vacíos legales

¿EXISTEN VACÍOS LEGALES EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES?

R: NO, en virtud que el Artículo 465 Ter del CPP, si bien no establece todas las posibilidades, esto se complementa con el procedimiento común, según lo que está establecido al inicio del Artículo 465 Ter del CPP.

¿ES APLICABLE EL ARTÍCULO 303 DEL CPP A LAS QUERELLAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES?

R. NO, en virtud que el procedimiento específico de delitos menos graves tiene un tratamiento especial a las

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

19/45

387

querellas, dándole las facultades de instar a la audiencia de conocimiento de cargos con este acto procesal.

¿LA QUERELLA EN EL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES ES UN PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN PRIVADA?

R. NO. Si bien es cierto el procedimiento para delitos menos graves es un procedimiento específico, el procedimiento de acción privada es otro, totalmente diferente, bajo naturaleza distinta y procedimientos también distintos. NO DEBE CONFUNDIRSE.

¿CUÁL ES LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS QUERELLAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES?

R. Como consecuencia de la respuesta anterior, el Ministerio Público es el encargado por mandato constitucional de la persecución penal en los delitos de acción pública y dependiente de instancia particular y a través de este procedimiento NO SE LE EXCLUYE.

¿CÓMO SE OBJETA LA PRUEBA DE LA DEFENSA PARA DELITOS MENOS GRAVES EN EL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES?

R. Ver audiencia de Debate más adelante detallada.

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

¿QUÉ SUCEDE EN LOS CASOS DE CONCURSO DE DELITOS, CONEXIÓN U OTROS CUANDO SEA LIGADO A PROCESO POR DELITO SUPERIOR A LOS 5 AÑOS DE PRISIÓN?

R. El juez competente para el conocimiento del delito más grave, lo es también para el conocimiento de los menos graves, en virtud de lo establecido en el Acuerdo 26-2011.

¿ES TÉCNICA LA INTERVENCIÓN DE QUERELLANTES ADHESIVOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES?

R. SÍ, debido al razonamiento ya expuesto, debido a que son aplicables las reglas comunes, la única diferencia es que cuando se presenta una acusación con la investigación previa, es decir que no inició por flagrancia, el momento procesal de la petición de querellante adhesivo cambia totalmente, puesto que si el procedimiento para delitos menos graves inicia con la acusación es imposible que la solicitud se haga antes de que el MP solicite la apertura a juicio.

En ese sentido se debe interpretar la norma de manera tal que no se vulneren derechos constitucionalmente y procesalmente establecidos, en la experiencia propia, se ha permitido dicha intervención en la misma audiencia señalada para el conocimiento de cargos, antes del inicio propio de esta.

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

21/45

389

SIN TEXTO

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

22/45

390

Guía de debate procedimiento para delitos menos graves

Artículo 465 Ter CPP

Para el desarrollo de la guía de debate, se toma en consideración lo regulado especialmente a través del Procedimiento para Delitos Menos Graves y las disposiciones comunes.

Guía de debate

No. de Proceso

FECHA: Hora de inicio

1. Introducción

Saludo a todos los presentes, para el día de hoy XX de XX, a las XX horas, está programada la presente audiencia en la que se desarrollará el Debate Oral y Público para establecer la inocencia o culpabilidad del acusado XXXX quien está siendo acusado por el Ministerio Público y será juzgado por este tribunal por el delito de

Licenciada
María Eugenia Solís Castillo
Abogada y Notaria

23/45

391

XXXX dentro de la Carpeta Judicial identificada con el número xx.

2. Advertencia

Se les advierte a los comparecientes que con fundamento en los artículos 357, 358 y 359 del Código Procesal Penal por razones de orden, higiene, y eficacia del debate, se podrá disponer el alejamiento de las personas cuya presencia no fuere necesaria y que los asistentes deberán permanecer respetuosos y en silencio mientras no estén autorizados para exponer. Se les recuerda que está prohibido: El ingreso de cualquier tipo de armas y el uso de teléfonos celulares.

3. Verificar la comparecencia de las partes (Artículo 368 CPP)

MINISTERIO PÚBLICO por medio del Agente Fiscal, XXX

ACUSADO: XXX

LA DEFENSA DEL PROCESADO: ABOGADO XXX

VÍCTIMA: XXX

QUERELLANTE ADHESIVO: XXX

TERCERO CIVILMENTE DEMANDADO: XXX

Licenciada
María Eugenia [illegible]
Abogada y Notaria

24/45

392

4. Se procede a verificar la presencia de los órganos de prueba (Art. 368 CPP)

PERITOS PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

PERITOS PROPUESTOS POR EL PROCESADO:

TESTIGOS PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

TESTIGOS PROPUESTOS POR EL ACUSADO:

INTÉRPRETES Si los hubiera

5. Desalojo de los peritos y testigos de la sala de debates

Se les solicita a los Peritos y Testigos que por favor abandonen la Sala de debates y pasen al lugar que les indicará el Asistente de Audiencias.

INASISTENCIA DE TESTIGOS Y PERITOS: Artículo 360 numeral 2, CPP. Si no asisten todos los Testigos y Peritos, se les informa del resultado de la citación policial, para ver si fueron debidamente prevenidos, luego se le concede la palabra al proponente:

MINISTERIO PÚBLICO: para que se pronuncie sobre la incomparecencia de los Peritos y Testigos propuestos por dicha institución.

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

25/45

393

ABOGADO DEFENSOR: Para que se pronuncie sobre la incomparecencia de los Peritos y Testigos propuestos por el acusado.

Si renuncian o piden la conducción del testigo

Tribunal resuelve sobre dichas solicitudes:

Art. 173 Citar a xxx para que esté presente en la audiencia del día xxx,

Tener presente la solicitud y se resolverá al finalizar esta audiencia,

Se suspende el debate si fuere imposible e inconveniente continuar, sin la presencia del perito o testigo, y se ordena la conducción del mismo (Art. 217 CPP).

Correr audiencia a las otras partes, preguntándoles si no tienen objeción que plantear respecto a la Renuncia del Testigo o Perito efectuado por la parte proponente.

Finalmente el Tribunal Resuelve Aceptando o Denegando dicha Renuncia. (Art. 19 de la LOJ).

6. Apertura del debate: (Art. 368 CPP)

Se declara abierto el debate y se advierte al acusado XXXX que el presente debate es importante porque

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

en él se establecerá a través de los medios de prueba, la verdad sobre el hecho ilícito que se le señala y su inocencia o culpabilidad sobre el mismo, por lo que debe prestar atención a lo que a continuación va a suceder, así mismo se le informa que está asistido por un Abogado Defensor de su confianza, que puede comunicarse libremente con él, para consultar la actitud a asumir en el presente debate o cualquier otra situación que no comprenda o entienda del desarrollo de la audiencia.

7. Se le otorga la palabra a las partes procesales para que presenten sus alegatos de apertura (Art. 368 CPP)

Se le da la palabra al Ministerio Público con el objeto que haga la exposición de su tesis preliminar e intimación del hecho acusatorio al sindicado.

Se le da la palabra a la Defensa Técnica del acusado para que plantee su alegato de apertura.

8. Incidentes

Con fundamento en el Artículo 369 CPP se le pregunta al representante del MINISTERIO PÚBLICO si tiene incidentes que plantear.

Licenciada
María Eugenia Solano Carrillo
Abogada y Notaria

27/45

395

¿Abogado Defensor tiene incidentes que plantear?

Si dijeran que no hay incidentes, se solicita que el Ministerio Público y el querellante, si lo hubiera, se pronuncien sobre la prueba de la defensa.

Esta intervención se realiza puesto que acorde al procedimiento específico para Delitos Menos Graves, es de considerar que la prueba ofrecida por parte de la defensa del acusado, puede ser ofrecida hasta 5 días antes de la fecha indicada para el desarrollo del debate, por lo que no ha existido posibilidad que el Ministerio Público y el querellante si lo hubiere, objeten esa prueba acorde al principio contradictorio que debe regir respecto de los medios de prueba, por lo tanto la oportunidad lógica para que puedan objetar esa prueba es en esta etapa de los incidentes en el debate, para que el juez proceda a resolver la admisión o rechazo de la misma que fue ofrecida oportunamente, conforme lo regulado en el Artículo 343 del CPP.

El incidente se tramita con el Artículo 150 Bis) del CPP, se le confiere la palabra para que lo plantee, y del mismo se confiere audiencia en este acto a las demás partes. Si son cuestiones de hecho deben presentar prueba. Y si la prueba es la del debate debe resolverse en sentencia.

Licenciada
María Eugenia [illegible]
Abogada y [illegible]

28/45

396

El tribunal resuelve a) no darle trámite por frívolo e improcedente, b) darle trámite y declararlo rechazado si no proponen prueba si son cuestiones de hecho, con o sin lugar y notifica.

(Los incidentes planteados serán tratados en un solo acto a menos que el tribunal resuelva sucesivamente o difiera alguno para la sentencia).

Si interponen Recurso de Reposición (Arts. 402 y 403 CPP)

Se le da trámite al recurso de reposición interpuesto.

Confiriéndole audiencia en este acto a las otras partes.

El tribunal resuelve y notifica.

9. Declaración del acusado

(Arts. 82, 370 CPP)

Señor XXX pase por favor al estrado, le indico: Usted ya escuchó los hechos que se le imputan, sin embargo es mi obligación explicarle con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye: Que Usted XXX y que según la investigación que realizó el Ministerio Público, se le acusa del delito de XXX por lo que le informo que si el Ministerio Público es capaz de probar la acusación presentada, será encontrado culpable de dicho delito.

Licenciada
María Eugenia
Abogada y

29/45

397

Caso contrario, si el Ministerio Público no puede probar que usted participó en la comisión de los delitos que se le imputan, usted será absuelto.

¿Me entendió lo que le expliqué?

Se debe tener la certeza que entendió.

Advertencia al acusado:

XXXX (16 CPRG Art. 370 CPP)

Advierto al acusado que puede declarar o abstenerse de hacerlo y que el debate continuará aunque no declare. Que no está obligado a declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable y que puede responder o no con toda libertad a las preguntas que se le formularán. LE AMONESTO SIMPLEMENTE PARA QUE SE CONDUZCA CON LA VERDAD, haciéndole saber que con ello permitirá que el caso se resuelva con la debida justicia.

Le invito a que proporcione sus datos de identidad personal (Art. 81 CPP)

¿Cuál es su nombre completo?

¿Tiene usted algún nombre o apodo con el que es conocido?

¿Sabe leer y escribir?

Licenciada
María Eugenia [illegible]
Abogada y [illegible]

30/45
C/
398

¿Qué edad tiene?

¿Cuál es su estado civil?

¿Cuál es la fecha de su nacimiento?

¿Cuál es el nombre de sus padres?

¿Número de Cédula o Orden y Registro o documento de identificación personal DPI?

¿Dónde nació y cuál es su nacionalidad?

¿Cuál es su domicilio actual?

¿Cuál es su profesión u oficio?

¿Cuál es la suma promedio de sus ingresos mensuales?

¿En qué lugares ha vivido anteriormente?

¿Cuál es el nombre de su cónyuge o compañera?

¿Cuántos hijos tiene (nombres de los hijos) y cuántas personas dependen de usted?

¿Ha sido juzgado anteriormente por algún delito, qué resultado tuvo el proceso?

Se le pregunta al acusado si es su deseo declarar

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

31/45

399

Si el acusado no declara se continúa el debate

Si el acusado declara:

Se le deja el uso de la palabra para que manifieste libremente todo cuanto tenga a bien declarar en cuanto a la acusación que se le hace y de los hechos que se le sindican.

Se le hace saber al acusado que se procederá a ser interrogado, por lo que SE LE CONCEDE LA PALABRA A:

El Ministerio Público

La Defensa Técnica

10. Recepción de pruebas

Se les recuerda a los Abogados que en base al Artículo 378 del Código Procesal Penal deben evitar derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, y no se permitirán preguntas capciosas e impertinentes, sin que por ello el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa se consideren coartadas.

La resolución que sobre preguntas capciosas o impertinentes será recurrible decidiendo inmediatamente el tribunal.

Haciendo aplicación del contenido del artículo 375 considero necesaria la alteración de la prueba xxx o

Licenciada
María Eugenia Solano Carrillo
Abogada y Notaria

para el mejor esclarecimiento de los hechos, se dispone se haga uso de esa facultad.

Declaración de peritos propuestos por el Ministerio Público (Art. 378 CPP)

Se llama a estrado al señor perito XXX Perito Profesional de la Medicina. Área Patología y Clínica Forense, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF–.

Se le comunica que fue llamado a esta sala a declarar como Perito, propuesto por el Ministerio Público, por lo que se le invita a que se ponga de pie y levante la mano derecha a la altura del hombro, y conteste la siguiente pregunta

Protesta solemne

¿Promete usted como Perito decir la Verdad, ante su conciencia y ante el Pueblo de la República de Guatemala?

Contesta: Sí prometo

Advertencia

Señor Perito se le hace saber que usted debe conducirse con la verdad en todo lo que declare, y que si usted falta a la promesa que ha hecho, incurrirá en el delito de

Licenciada
María Eugenia Solari Camillo
Abogada y Notaria

33/45

401

FALSO TESTIMONIO, contenido en el artículo 460 del Código Penal, sancionado con pena de prisión y multa.

Datos de identidad personal del Perito

Nombre: El Perito se identifica con su Documento Personal de Identificación, documento suficiente para el Tribunal para establecer su identidad.

Léanse las conclusiones del dictamen XXXX

Póngase a la vista del señor Perito el dictamen pericial identificado con el número M guión once guión mil diagonal mil, NECROPSIA número mil, del expertaje practicado al cadáver de XX.

Se le concede la palabra para que lo examine sobre idoneidad, hechos y comparecencia al tribunal (ratifique, modifique o amplíe)

-Ministerio Público

Examine o contraexamine

-Abogado Defensor

Juez: Se tiene por incorporado al debate el informe antes referido por su lectura esencial y su exhibición.

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

Peritos de todos

10.1 Testigos propuestos por el Ministerio Público

1. Se llama al estrado al testigo XXX

Señor se le comunica que usted fue llamado a declarar como Testigo, por lo que se le solicita que se ponga de pie para hacerle la siguiente protesta solemne:

Levante la mano derecha a la altura del hombro.

¿Promete usted como testigo decir la verdad, ante su conciencia y ante el pueblo de la República de Guatemala?

Advertencia

Señor testigo, se le hace saber que usted debe conducirse con la verdad en todo lo que declare, ya que si usted falta a la promesa que ha hecho, es decir afirma una falsedad, se niega a declarar estando obligado a hacerlo u ocultare la verdad incurrirá en el delito llamado FALSO TESTIMONIO, contenido en el artículo 460 del Código Penal, el cual está sancionado con prisión y multa.

Licenciada
María Eugenia
Abogada

35/45

403

- DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL DEL TESTIGO

Nombre

El Testigo se identifica con... documento suficiente para el Tribunal para establecer su identidad.

Se le pregunta al Testigo:

Reglas del CPCYM en cuanto a:

Si conoce al acusado

Si es pariente, amigo, enemigo, deudor, acreedor del acusado

Si tiene un interés personal en el litigio

VER DERECHO A NO DECLARAR. Si es pariente del acusado... realizar la advertencia de poder abstenerse de declarar en contra de su pariente.

Se le concede la palabra al:

Agente Fiscal para que lo examine sobre su idoneidad, hechos y comparecencia al Tribunal.

Abogado defensor, proceda a realizar su examen o contraexamen.

10.2 Testigos propuestos por el acusado

1. Se llama al estrado al Testigo XXXX

Señor se le comunica que usted fue llamado a declarar como Testigo, por lo que se le solicita que se ponga de pie para hacerle la siguiente protesta solemne:

Licenciada
María Eugenia Solari Camillo
Abogada y Notaria

Levante la mano derecha a la altura del hombro.

¿Promete usted como testigo decir la verdad, ante su conciencia y ante el pueblo de la República de Guatemala?

Advertencia

Señor testigo, se le hace saber que usted debe conducirse con la verdad en todo lo que declare, ya que si usted falta a la promesa que ha hecho, es decir afirma una falsedad, se niega a declarar estando obligado a hacerlo u ocultare la verdad incurrirá en el delito llamado FALSO TESTIMONIO, contenido en el artículo 460 del Código Penal, el cual está sancionado con prisión y multa.

-DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL DEL TESTIGO

Nombre

El Testigo se identifica con xxx documento suficiente para el Tribunal para establecer su identidad.

- Se le pregunta al Testigo:

Se le concede la palabra al:

Abogado defensor, para que lo examine sobre su idoneidad, hechos y comparecencia al Tribunal.

Agente Fiscal proceda a realizar su examen o contraexamen.

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

37/45

405

10.3 Incorporación de la prueba documental

Se le pregunta a los sujetos procesales si están de acuerdo en prescindir de la lectura íntegra de la prueba documental incorporándola únicamente por su exhibición, formulando las partes las observaciones que considere pertinentes. (Art. 23 del Reglamento interior de juzgados y Tribunales Penales). (Art. 380 CPP).

Lecturas completas y conclusiones

NOTA: Debemos recordar que como regla del procedimiento específico para delitos menos graves, la prueba documental, se incorpora a través de las partes procesales...

DOCUMENTOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

DOCUMENTOS OFRECIDOS POR EL ACUSADO:

10.4 Prueba material ofrecida por el Ministerio Público

Se solicita que la prueba material sea puesta a la vista de los sujetos procesales, se verifique la cadena de custodia y se proceda a exhibirla. Prueba material consistente en:

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

38/45

406

REPRODUCIR AUDIOS, VIDEOS

PRUEBAS ANTICIPADAS

11. Nuevos medios de prueba

Se pregunta a las partes si tienen nuevos medios de prueba que ofrecer:

EL MINISTERIO PÚBLICO

LA DEFENSA,

Si alguno de ellos dice que sí, se procede de la siguiente manera:

Darle audiencia a las otras partes, para que se pronuncien sobre el Nuevo Medio de Prueba presentado.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL:

Requisitos de la prueba nueva:

Novedad: que no haya sido del conocimiento de las partes, es decir que se haya originado en el debate, sean nuevas, indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad.

De conformidad con el artículo 381 del CPP se establece que el tribunal podrá ordenar aún de oficio la recepción de nuevos medios de prueba.

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

39/45

C/ 407

Hacer breve razonamiento de lo planteado.

El tribunal se fundamenta. Si se admite se puede suspender la audiencia a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de 5 días (Art. 381 CPP). Señalar día y hora para la continuidad (si se pasa el tiempo que consientan las partes) o no admite como Nuevos Medios de Prueba (Art. 160 CPP) con la emisión de la presente resolución quedan notificadas las partes.

Si alguna de las partes no está de acuerdo interpone Recurso de Reposición.

El tribunal inmediatamente corre audiencia a las otras partes:

TRIBUNAL RESUELVE:

Haciendo previamente un análisis fundamentado.

I. Declara sin lugar el Recurso de Reposición,

II. Quedan notificadas las partes.

12. Discusión final

Finalizada la Recepción de todos los medios de prueba aportados al debate, se le concede la palabra para que emitan sus conclusiones a:

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

EL MINISTERIO PÚBLICO

LA DEFENSA

RÉPLICAS

Se le pregunta al Agente Fiscal del Ministerio Público, si desea hacer uso del Derecho de Réplica.

(La réplica se limitará a la refutación de los argumentos presentados por la defensa)

Si manifiesta que SÍ se le concede la palabra y luego

REFUTACIÓN RÉPLICAS

Se le pregunta a la defensa si desea refutar las réplicas.

Se le concede la palabra al ofendido.

Se le concede la palabra AL ACUSADO si tiene algo más que manifestar.

Licenciada
María Eugenia S...
Abogada y ...

41/45

409

13. Cierre del debate

Estando cumplidas todas las etapas que establece el debido proceso para el Juicio Oral y Público, declaro CERRADO EL DEBATE, se convoca a las partes para que estén presentes en este mismo lugar, el día de hoy a las …….. horas, para darles a conocer lo resuelto.

(Art. 390 CPP). PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA

FECHA DE LA SENTENCIA:

FECHA DE LA LECTURA DE LA SENTENCIA:

SENTENCIA CONDENATORIA: REPARACIÓN DIGNA AL EXISTIR VÍCTIMA DETERMINADA, PASA A FORMAR PARTE DE LA SENTENCIA.

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

Procedimiento para delitos menos graves

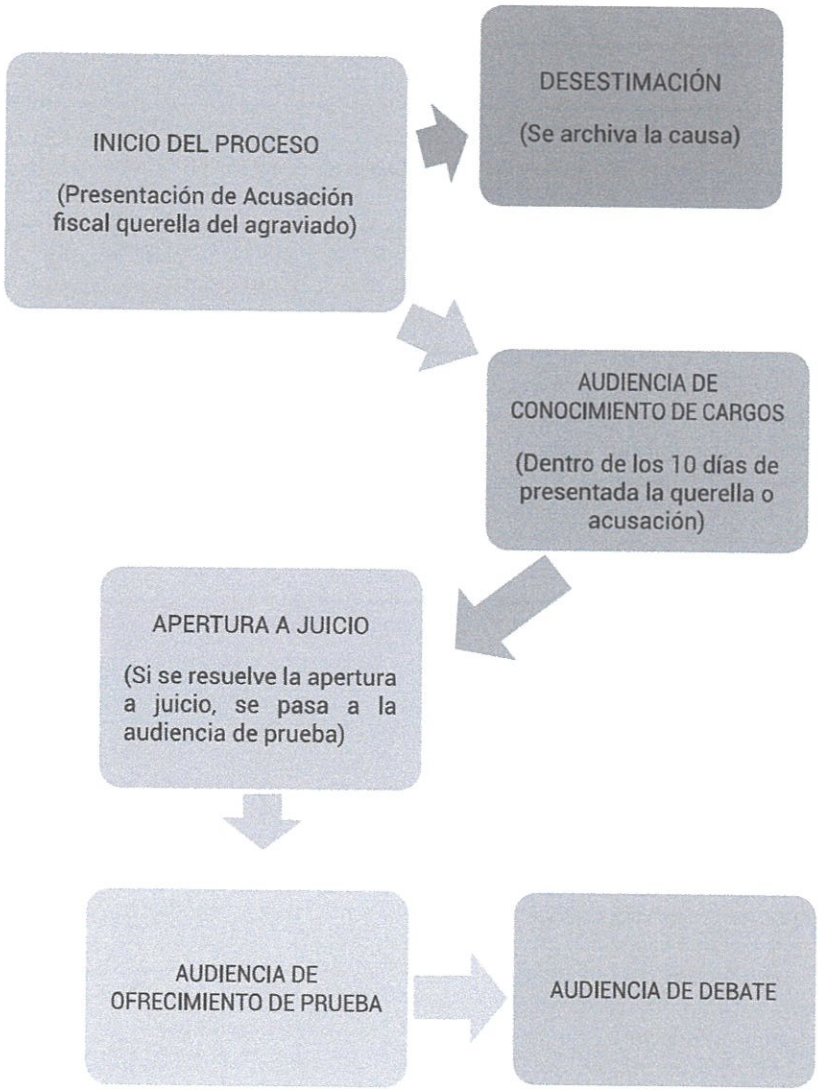

Licenciada
María Eugenia Solan Carrillo
Abogada y Notaria

43/45

411

SIN TEXTO

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

44/45

Licenciada
María Eugenia Solari Carrillo
Abogada y Notaria

412

USAID | Seguridad y Justicia
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La realización de esta publicación fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América, proporcionado a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del Organismo Judicial de Guatemala y el mismo no necesariamente refleja las opiniones de la USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

413

En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, como Notaria **DOY FE,** que las cuarenta y cuatro (44) fotocopias que anteceden a la presente hoja son **AUTÉNTICAS,** por haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia y ser fiel reproducción de su original el cual fue obtenido desde la página web: https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00WQD2.pdf, consistente en Manual de Procedimientos para Delitos Menos Graves, quedando la presente legalización contenida en cuarenta y cinco (45) hojas de papel bond impresas únicamente en anverso, las cuales número, firmo y sello.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

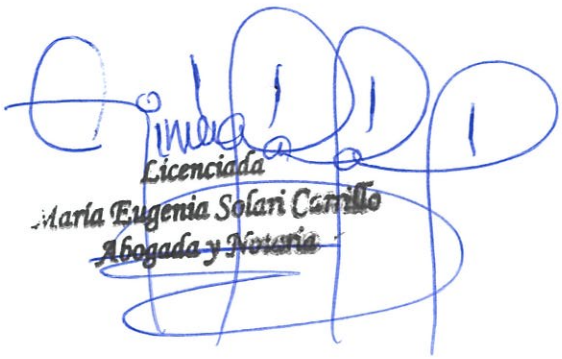



414

RECONOCIMIENTOS DE TIPO ACADÉMICO

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

AMJG-I-

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala,
El Consejo de la Carrera Judicial
y La Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala

Otorgan el presente Reconocimiento
en el marco conmemorativo del Día del Juez-Jueza a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su valioso Aporte literario titulado:
Manual del Procedimiento para Delitos menos Graves

Ciudad de Guatemala, miércoles 26 de julio de 2023

1/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Lic. Mario Antonio Siekavizza Alvarez
Presidente de Junta Directiva
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Magistrada Vitalina Orellana y Orellana
Presidenta del Consejo de la Carrera Judicial

Jenny Noemy Alvarado Teni
Presidente de la Asociación de
Mujeres Juezas de Guatemala

416

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala,
El Consejo de la Carrera Judicial
y La Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala

Otorgan el presente Reconocimiento
en el marco conmemorativo del Día del Juez-Jueza a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su valioso desempeño y compromiso
en su labor jurisdiccional en el
Organismo Judicial

Ciudad de Guatemala, miércoles 26 de julio de 2023

2/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Lic. Mario Antonio
Siekavizza Alvarez
Presidente de Junta Directiva
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Magistrada Vitalina Orellana y Orellana
Presidenta del Consejo de la Carrera Judicial

Jenny Noemy Alvarado Teni
Presidenta de la Asociación de
Mujeres Juezas de Guatemala

La Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala
Período 2023-2024

OTORGAN EL PRESENTE DIPLOMA A:

Elía Raquel Perdomo Ruano

- **Por su disertación denominada: *"El Liderazgo de la Mujer en la Función Jurisdiccional"* en la actividad Cultural en el Marco Conmemorativo al día del Juez y Jueza.**

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL EL DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO 2023

Lcda. Jenny Noemy Alvarado Teni
PRESIDENTA DE LA AMJG

Lcda. María Julieta Lobos Luna
SECRETARA DE LA AMJG

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
001, 18668

FACULTAD INTERAMERICANA
DE LITIGACIÓN A.C.
La Universidad de la Barra Interamericana de Abogados.

BARRA INTERAMERICANA DE ABOGADOS A.C.

OTORGA EL PRESENTE

RECONOCIMIENTO

A LA

M.A. ELIA PERDOMO

Universidad
BIA
FACULTAD INTERAMERICANA
DE LITIGACIÓN

Por su extraordinaria disertación de la Conferencia Magistral:

"Análisis comparado del proceso penal guatemalteco".

4/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2022

MTRO. DAVID DAZA MADRIGAL
VICERECTOR

R. RUBÉN PACHECO INCLÁN
RECTOR

MTRO. JUAN MANUEL GUERRERO ALMARAZ
DIRECTOR JURÍDICO PARA LATINOAMERICA

MTRA. B. ADRIANA ARROYO CUEVAS
DIRECTORA GENERAL

8/10

ORGANISMO JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

Consejo de la Carrera Judicial

Organismo Judicial de Guatemala

Reconocimiento a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Jueza de Primera Instancia

por pertenecer a la Carrera Judicial del Organismo Judicial de Guatemala, *según punto tercero del acta 117-2019 de fecha 12 de junio de 2019 del Consejo de la Carrera Judicial y con fundamento en el Artículo 14 de la Ley de la Carrera Judicial.*

Guatemala, agosto de 2019

5/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

REPÚBLICA DE GUATEMALA CENTRO AMERICA

Dr. Carlos Guillermo Guerra Jordán
Presidente del Consejo de la Carrera Judicial

614

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por haber aprobado el **XII Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Primera Instancia en la modalidad b-learning 2014,** desarrollado del siete de abril al nueve de octubre de dos mil catorce en la sede de la Escuela de Estudios Judiciales.

Ciudad de Guatemala, octubre de 2014

José Arturo Sierra González
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ricardo Armin Velásquez Rivera
Director a.i.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.
UNIDAD DE CAPACITACION INSTITUCIONAL

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

6/10

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
y
CÁMARA PENAL

CÁMARA PENAL
Corte Suprema de Justicia
Guatemala, C.A.

Otorgan el presente

Certificado

a:

JUEZA ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal de Guatemala

Por su contribución al despacho judicial a cumplir en un 94.52% las funciones contenidas en las normas y requisitos establecidos para la Gestión Penal por Audiencias, durante el año 2013.

Guatemala, 4 de abril 2014-.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Lic. José Arturo Sierra González
Presidente del Organismo Judicial y
Corte Suprema de Justicia

Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Magistrado Presidente Vocal V
Cámara Penal

Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Magistrado Vocal IV
Cámara Penal

Lic. Gustavo Bonilla
Magistrado Vocal XIII
Cámara Penal

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18688

7/10

124

ORGANISMO JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

EL ORGANISMO JUDICIAL Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OTORGAN EL PRESENTE RECONOCIMIENTO A

Elia Raquel Perdomo Ruano

POR CUMPLIR **DIEZ AÑOS** DE LABORAR EN ESTE ORGANISMO, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GUATEMALA.

Guatemala, noviembre de 2012

8/10

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Magistrado
Gabriel Medrano Valenzuela
Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
Guatemala, C.A.

428

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Escuela de Estudios Judiciales
Organismo Judicial Guatemala, C.A.
Unidad de Capacitación Institucional

LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 1868

9/10

otorga el presente diploma a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por haber obtenido el **Primer lugar** en la elaboración del **trabajo de Investigación Jurisdiccional** dentro del **VIII Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz, en la modalidad semipresencial b-learning, 2009-2010**, realizado del 9 de octubre de 2009 al 28 de junio de 2010.

Guatemala, 19 de julio de 2010

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Presidente del Organismo Judicial y de la
Corte Suprema de Justicia

Lic. Ricardo Armín Velásquez Rivera
Encargado del Despacho de Dirección

423

424

En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, como Notaria **DOY FE,** que las nueve (9) fotocopias que anteceden a la presente hoja son **AUTÉNTICAS,** por haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia y ser fiel reproducción de su original, consistente en: **a)** Reconocimiento extendido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, El Consejo de la Carrera Judicial y la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su valioso aporte literario titulado: Manual del Procedimiento para Delitos menos Graves, Guatemala, veintiséis de julio de dos mil veintitrés; **b)** Reconocimiento extendido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, El Consejo de la Carrera Judicial y la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su valioso desempeño y compromiso en su labor jurisdiccional en el Organismo Judicial, Guatemala, veintiséis de julio de dos mil veintitrés; **c)** Diploma extendido por la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala período dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro (2023-2024) a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su disertación "El liderazgo de la Mujer en la Función Jurisdiccional" Guatemala, veintiséis de julio de dos mil veintitrés; **d)** Reconocimiento extendido por la Facultad Interamericana de Licitación A. C. a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su disertación en "Análisis comparado del proceso penal guatemalteco" ciudad de México, diecisiete de agosto de dos mil veintidós; **e)** Reconocimiento extendido por el Consejo de la Carrera Judicial Organismo Judicial de Guatemala, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por pertenecer a la Carrera Judicial del Organismo Judicial de Guatemala, Guatemala agosto de dos mil diecinueve; **g)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por aprobar el "XII Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Primera Instancia en la modalidad b-learning 2014", Guatemala octubre de dos mil catorce; **h)** Certificado extendido por el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y Cámara Penal, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su contribución al despacho judicial, Guatemala cuatro de abril de dos mil catorce; **i)** Reconocimiento extendido por el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por cumplir diez años de laborar para el Organismo Judicial contribuyendo al Fortalecimiento de la Administración de Justicia, Guatemala, noviembre de dos mil doce; **j)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por el primer lugar en la elaboración de trabajo de investigación Jurisdiccional dentro del "VIII Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz, en la modalidad semipresencial b-learning, 2009-2010" Guatemala, diecinueve de julio de dos mil diez; quedando la presente legalización contenida en diez hojas de papel bond impresas únicamente de su lado anverso, las cuales número, firmo y sello.

10/10

POR MÍ Y ANTE MÍ:

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena Abogada y Notaria 1599128

ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALA AV-0879865 Q 10.00 DIEZ QUETZALES TIMBRE NOTARIAL

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena Abogada y Notaria

3. ASPECTOS PROFESIONALES

426

GUATEMALA, C.A.
ORGANISMO JUDICIAL
CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

Secretaría Ejecutiva

CONSTANCIA LABORAL No. CCJ-AJM-163-2024/Dmelias

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL, CONFORME AL ACUERDO 42-2023 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ----------

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo al expediente digital y físico que obra en el Archivo de Jueces y Magistrados del Consejo de la Carrera Judicial al día de hoy, de la abogada **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, ostenta el cargo de JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA del TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, y **según verificación en el Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial**, al cual este Consejo tiene acceso para consulta de información, inició relación laboral el 02/09/2002.----------

Y para los usos que a la interesada convenga, se extiende la presente constancia, en una hoja de papel membretado. En la Ciudad de Guatemala, el siete de mayo del año dos mil veinticuatro.----------

David Moises Elias Aguilar
Oficinista I
Consejo de la Carrera Judicial

Revisado y confrontado por:
Lcda. Siomara Estefani López Contreras
Jefe VI

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.

Vo. Bo. Licenciada Evelyn Jeannette Hernández Castillo
Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial
Organismo Judicial

GUATEMALA, C.A.
ORGANISMO JUDICIAL
CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

Secretaría Ejecutiva

427

CERTIFICACIÓN CCJ-AJM-1465-2024/Dmelias

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

CERTIFICA:

Que de acuerdo a los registros que obran en el Archivo de Jueces y Magistrados, y según verificación en el Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, al cual tiene acceso para consulta de información, actualizados a la fecha, de la abogada **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, se hace constar la siguiente información de puestos desempeñados a partir de su ingreso a la carrera judicial:

Ascenso a partir del 01/02/2010 al 04/05/2010, como JUEZA DE PAZ del JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, según acta 3-2010 de fecha 20/01/2010, de la Corte Suprema de Justicia.

Traslado a partir del 05/05/2010 al 20/02/2012, como JUEZA DE PAZ del JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NARANJO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, según acta 15-2010 de fecha 21/04/2010, de la Corte Suprema de Justicia.

Traslado a partir del 21/02/2012 al 29/07/2014, como JUEZA DE PAZ del JUZGADO PRIMERO DE PAZ PENAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, según acta 8-2012 de fecha 08/02/2012, de la Corte Suprema de Justicia.

Ascenso a partir del 30/07/2014 al 16/05/2016, como JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, según acta 29-2014 de fecha 23/07/2014, de la Corte Suprema de Justicia.

Traslado a partir del 17/05/2016 al 31/07/2017, como JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA del TRIBUNAL DUODÉCIMO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, según acta 29-2016 de fecha 04/05/2016, de la Corte Suprema de Justicia.

Traslado a partir del 01/08/2017 al 27/04/2020, como JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA del TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, según acta 67-2017 de fecha 19/07/2017, de la Corte Suprema de Justicia.

Mediante punto 5o. del acta 72-2020 de la Sesión Ordinaria de fecha 28/04/2020, del Consejo de la Carrera Judicial, se le concede licencia en calidad de excedencia como JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DEL TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA por inicio de período legal en el Consejo de la Carrera Judicial, como representante titular de Jueces de Primera Instancia del 29/04/2020 al 13/06/2022.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

GUATEMALA, C.A.
ORGANISMO JUDICIAL
CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

Secretaría Ejecutiva

Al concluir su periodo legal en el Consejo de la Carrera Judicial, retoma su puesto como JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA del TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, según acta 26-2022 de fecha 13/06/2022 de la Corte Suprema de Justicia, a partir del 14/06/2022 a la fecha.

Y para los usos que a la interesada convenga, se extiende la presente certificación en una hoja de papel membretado, impreso en su anverso y reverso, en la Ciudad de Guatemala, el día siete de mayo del año dos mil veinticuatro.

David Moises Elias Aguilar
Oficinista I
Archivo de Jueces y Magistrados

Revisado y confrontado por:
Lcda. Siomara Estefani López Contreras
Jefe VI

Vo. Bo. Licenciada Evelyn Jeannette Hernández Castillo
Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial
Organismo Judicial

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Secretaría Ejecutiva
Consejo de la Carrera Judicial

428

LA INFRASCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL, DEL ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA-

Hace Constar:

Que tuve a la vista fotocopia del acta número doscientos noventa y cuatro – dos mil veinte de veintinueve de abril de dos mil veinte y acta doscientos setenta y uno – dos mil veintiuno de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, ambas de la Gerencia de Recursos del Organismo Judicial, en donde consta la toma de posesión del cargo de Representante Integrante del Consejo de la Carrera Judicial (Titular electo por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia) de la abogada Elia Raquel Perdomo Ruano; así como el acta ochenta y dos – dos mil veintidós de trece de junio de dos mil veintidós del Consejo de la Carrera Judicial, en la cual en su punto segundo se hizo constar que la abogada Elia Raquel Perdomo Ruano hizo entrega del referido cargo administrativo. En ese sentido, de conformidad con la documentación relacionada, la abogada Elia Raquel Perdomo Ruano, fungió como Representante Integrante del Consejo de la Carrera Judicial (Titular electo por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia) **del veintinueve de abril de dos mil veinte al trece de junio de dos mil veintidós**.----------

Y para los usos que a la interesada convengan, se extiende la presente constancia, en la ciudad de Guatemala, el tres de mayo de dos mil veinticuatro.----------

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.

Licenciada Evelyn Jeannette Hernández Castillo
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Secretaría Ejecutiva
Consejo de la Carrera Judicial

429

LA INFRASCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.----------

HACE CONSTAR:

Que con base en la Opinión Consultiva número cinco mil novecientos once – dos mil dieciséis (5911-2016) emitida por la Corte de Constitucionalidad el nueve de enero de dos mil diecisiete, donde indicó: *"…No obstante, en adición a tales funciones, con el fin de preservar el derecho de recurrir de los sancionados, deberán ejercer también las que de conformidad con la nueva Ley correspondan a la Junta de Disciplina Judicial de Apelación, órgano creado para conocer en alzada las resoluciones definitivas emitidas por la Junta de Disciplina Judicial [Artículo 9, literal b]; puesto que su efectiva integración depende de la previa realización de concurso de oposición y elección por parte del Consejo de la Carrera Judicial [Artículo 6, literal b]. De esa suerte, cuando sean nombrados los futuros integrantes de ese Consejo, estos también deberán suplir esa función hasta que sea conformada la Junta de Disciplina Judicial de Apelación…"* y de conformidad con el punto segundo del acta ciento treinta y uno – dos mil dieciocho del Consejo de la Carrera Judicial de seis de agosto de dos mil dieciocho, el cual indica en su parte conducente: *"**SEGUNDO:** **SITUACIÓN DE RECURSOS DE APELACIONES CONTRA RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL.** El Consejo de la Carrera Judicial, con base en la Opinión Consultiva número cinco mil novecientos once guion dos mil dieciséis (5911-2016) emitida por la Corte de Constitucionalidad el nueve de enero de dos mil diecisiete, y dado que a la fecha no se han integrado los Órganos Auxiliares de este Consejo que deben conocer en Apelación dichos procesos, este Consejo, **ACUERDA**: **I.** Entrar a conocer los expedientes de apelaciones contra las resoluciones emitidas por la Junta de Disciplina Judicial, que estén pendientes de resolver, debiendo distribuirse para las ponencias respectivas. **II.** El presente punto se establece de efecto inmediato"*, la abogada Elia Raquel Perdomo Ruano, durante el tiempo de fungió como integrante del Consejo de la Carrera Judicial (del veintinueve de abril de dos mil veinte al trece de junio de dos mil veintidós), también ejerció aquellas funciones que de conformidad con la nueva Ley de la Carrera Judicial, correspondían a la Junta de Disciplina Judicial de Apelación.----------

Y para los usos legales que correspondan, extiendo, sello y firmo la presente, la cual queda contenida en una hoja impresa en su lado anverso, con membrete de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial. En la ciudad de Guatemala, el seis de mayo de dos mil veinticuatro.-

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.

M.A. Evelyn Jeannette Hernández Castillo
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional

Código de validación.
UNED-2024-S7XK
https://sefi.oj.gob.gt/

430

LA INFRASCRITA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL.----------

CERTIFICA:

Que la abogada ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, en el cargo de Representante Titular de la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia ante el Consejo de la Carrera Judicial, practicó durante el periodo del 30 de abril de 2020 al 13 de junio de 2022, evaluaciones a Jueces de Paz, Jueces de Primera Instancia, Magistrados de Sala y Magistrados de Corte Suprema de Justicia, específicamente en el aspecto de evaluación Directa, tal como lo establece la Ley de la Carrera Judicial y sus reformas, acuerdo 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala. ----------

Y A SOLICITUD DE LA INTERESADA, EXPIDO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------

MSc. NOELIA FIGUEROA DUARTE
DIRECTOR DE AREA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL
FDAA098C5A24919CBE73CD8F9D4974BC

Firmado por ORGANISMO JUDICIAL
Razón: Sistema Electrónico de Firmas
Ubicación: https://www.sefi oj.gob.gt

4. ASPECTOS DE PROYECCIÓN HUMANA

432

LA INFRASCRITA PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS DE GUATEMALA -AMJG-

HACE CONSTAR:

Que el quince de marzo del dos mil veinticuatro se llevó a cabo la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, de esta Asociación. En dicha Asamblea fue electa la Junta Directiva 2024-2025 en la cual la Abogada **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, JUEZA DEL TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA** fue electa para el cargo de **SECRETARIA**. Dando fe, se extiende la presente, a su solicitud con el fin de hacer constar para poder adjuntar a todos los contratos que sean necesarios para servicios en beneficio de la Asociación y todas sus agremiadas.

Dado en la ciudad de Guatemala, el quince de mayo de dos mil veinticuatro. ----------

ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS AMJG de Guatemala PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

LCDA. CLAUDIA LUCRECIA PAREDES CASTAÑEDA
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS DE GUATEMALA
PERÍODO 2024-2025

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

ASOCIACION DE MUJERES JUEZAS DE GUATEMALA
21 calle 7-70 zona 1, edificio Torre de Tribunales, nivel 16
Número telefónico: 22903535, correo electrónico: amjdeguatemala@gmail.com

433

A quien interese:

La Asociación de Abogados Unidos por el Gremio y la Ética –AUGE-

HACE CONSTAR

Que la señora **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO**, quien se identifica con el documento personal de identificación número dos mil trescientos veintisiete espacio setenta y seis mil novecientos cuarenta y seis espacio un mil ochocientos (2327 76946 1804), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, ha participado actividades de proyección humana y social de manera continua, desde el año dos mil veinte hasta la presente fecha, involucrándose de forma presencial en entrega de apoyos con material escolar para niños en periodos de inicio de año escolar, entrega de víveres en momentos de crisis en poblaciones necesitadas y también de forma económica aportando financieramente para la compra de los distintos insumos con los que se apoya en tiempos de necesidad.

Por lo que se extiende la presente, a los veinticinco días del mes de abril de 2024.

f. Lic. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Guillermo A. Cifuentes de León
Presidente

2/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

RECONOCIMIENTO

La Asociación: "Abogados Unidos por el Gremio y la Ética" –AUGE- otorga el presente a la Abogada:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su valiosa participación en las actividades de proyección social que ha beneficiado a comunidades de escasos recursos, proveyendo útiles escolares, ropa y vivires para el efecto, esto durante el primer trimestre del año dos mil veinticuatro.

3/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Lic. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Guillermo A. Cifuentes de León

Presidente

434

435



La Iglesia Parroquial de San Pablo Tamahú, Alta Verapaz

Otorga el presente:

Reconocimiento

A:

Elia Raquel Perdomo Ruano

En agradecimiento por formar a los jóvenes de la parroquia con talleres y conferencias sobre derechos humanos y prevención del delito de violencia contra la mujer.

Dado en San Pablo Tamahú, Alta Verapaz, a los veintitres días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

PARROQUIA SAN PABLO TAMAHÚ ALTA VERAPAZ

F.)_____
DENIS EDUARDO LÓPEZ GARCÍA
PÁRROCO

B4/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

436

Asociación de Jueces y Magistrados
del Organismo Judicial de la República de Guatemala

GRUPO ACADÉMICO
CIUDAD CAPITAL

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial

Período 2023-2024

La Coordinadora Académica de Profesionales del Quiché
y
El Grupo Académico "Ciudad Capital"

Otorgan la presente CONSTANCIA DE PROYECCION SOCIAL a:

Jueza Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la recaudación de fondos que busca financiar los proyectos enfocados en combatir la desnutrición, mejorar la salud y aportar un desarrollo en las familias guatemaltecas de escasos recursos.

Su aporte ha hecho una gran diferencia en la proyección social y en la capacidad para ayudar a aquellos que más lo necesitan. Su compromiso con dicha causa es muy inspirador y da fuerzas para seguir trabajando día a día.

Asociación de Jueces y Magistrados
PRESIDENTE
Organismo Judicial
Guatemala

Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados
Del Organismo Judicial

Guatemala, 19 de diciembre 2023

5/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

RECONOCIMIENTO

La Asociación: "Abogados Unidos por el Gremio y la Ética" –AUGE- otorga el presente a la Abogada:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su valiosa participación en las actividades de proyección social que ha beneficiado a comunidades de escasos recursos, proveyendo útiles escolares, ropa y vivires para el efecto, esto durante el primer semestre del año dos mil veintitrés.

6/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Lic. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Guillermo A. Cifuentes de León

Presidente

437

RECONOCIMIENTO

La Asociación: "Abogados Unidos por el Gremio y la Ética" –AUGE- otorga el presente a la Abogada:

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

Por su valiosa participación en las actividades de proyección social que ha beneficiado a comunidades de escasos recursos, proveyendo útiles escolares, ropa y vivires para el efecto, esto durante el segundo semestre del año dos mil veintitrés.

7/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
COL 18668

Mr. Guillermo Alfonso Cifuentes de León
ABOGADO Y NOTARIO

Guillermo A. Cifuentes de León

Presidente

438

ORGANISMO JUDICIAL
ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
FO-EEJ-15
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Versión: 2

EL Consejo de la Carrera Judicial y la Escuela de Estudios Judiciales

Otorgan el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su participación en la declamación y elaboración del Poema en conmemoración del Día del Maestro del Organismo Judicial, el veinte de junio del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Guatemala.

Guatemala, junio 2023

8/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Dra. Ana Marina Pimentel Piedrasanta
Directora
Escuela de Estudios Judiciales

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.
DIRECCIÓN

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011
REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015

434

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por sus valiosos aportes en la Mesa Técnica en la construcción de insumos para la formación en materia Civil, Mercantil, Familia y Contencioso Administrativo, realizada el dieciséis de septiembre del presente año, con tres horas de duración.

Guatemala, septiembre de 2020

9/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Dra. Ana Marina Pimentel Piedrasanta
Directora a.i.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
DIRECCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Elia Raquel Perdomo Ruano

por su participación en el **TALLER DE VALIDACIÓN DEL MÓDULO SOBRE JUSTICIA TRANSICIONAL**, impartido el nueve de julio del presente año, con una duración de siete horas con treinta minutos de capacitación presencial, en un hotel de la ciudad.

Guatemala, julio de 2018.

Escuela de Estudios Judiciales
Organismo Judicial Guatemala C. A.
Unidad de Capacitación Institucional

10/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011
REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015

1hh

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

El Organismo Judicial

otorga la presente

Constancia a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Santa Cruz Naranjo, Santa Rosa

Por su apoyo y dedicación en el desarrollo del subprograma educativo "Visitas Escolares Dirigidas Un Día con la Justicia", para el nivel de educación primaria, durante el ciclo escolar 2010.

Guatemala, 2010.

11/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

Departamento de Comunicación Social
Programa Educativo
Organismo Judicial
Guatemala, C.A.

Licda. Mildred Luna de Espinta
Coordinadora del Programa Educativo
Organismo Judicial

244

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

El Organismo Judicial

otorga la presente

Constancia a:

Elia Raquel Perdomo Ruano

Santa Cruz Naranjo, Santa Rosa

Por su valioso aporte en el desarrollo del subprograma
"Guía Básica de la Justicia Penal y Mediación Escolar",
para el nivel de educación media, durante el ciclo escolar 2010.

Guatemala, 2010.

12/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
@01.18668.

Departamento de Comunicación Social
Programa Educativo
Organismo Judicial
Guatemala, C. A.

Licda. Mildred Luna de Espina
Coordinadora del Programa Educativo
Organismo Judicial

El JUZGADO DE PAZ
DE PUEBLO NUEVO VIÑAS, SANTA ROSA

OTORGA EL PRESENTE

RECONOCIMIENTO

A: Licda Elia Raquel Perdomo Ruano

Por su colaboración en la Comisión Evaluadora en el Subprograma Educativo "Visitas Escolares Dirigidas Un Día con la Justicia".

julio de 2010.

13/14

Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

JUZGADO DE PAZ
ORGANISMO JUDICIAL
PUEBLO NUEVO VIÑAS, SANTA ROSA

Licda. Sara Catalina Reyes Mejía de Aguilar
Juez de Paz

hhh

945

En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, como Notaria **DOY FE,** que las trece (13) fotocopias que anteceden a la presente hoja son **AUTÉNTICAS,** por haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia y ser fiel reproducción de su original, consistente en: **a)** Constancia emitida en la ciudad de Guatemala, el quince de mayo de dos mil veinticuatro, por la Presidente de la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala -AMJG- en la misma consta que en Asamblea General Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la abogada **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** fue electa para el cargo de Secretaria**; b)** Constancia emitida a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro, por el Presidente de la Asociación de Abogados Unidos por el Gremio y la Ética -AUGE- en la misma consta que la señora **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** ha participado en las actividades de proyección humana y social de manera continua**; c)** Reconocimiento extendido por la Asociación de Abogados Unidos por el Gremio y la Ética -AUGE- a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en las actividades de proyección social, primer trimestre de dos mil veinticuatro; **d)** Reconocimiento extendido por la Iglesia Parroquial de San Pablo Tamahú, Alta Verapaz, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por formar a los jóvenes de la parroquia con talleres y conferencias sobre Derechos Humanos y Prevención del Delito de Violencia Contra la Mujer, dado en San Pablo Tamahú, Alta Verapaz, el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro; **e)** Constancia emitida por la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial periodo dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro, La Coordinadora Académica de Profesionales del Quiché y El Grupo académico "Ciudad Capital" a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en la recaudación de fondos que busca financiar los proyectos enfocados en combatir la desnutrición, mejorar la salud y aportar un desarrollo en las familias guatemaltecas de escasos recursos, Guatemala, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés; **f)** Reconocimiento extendido por la Asociación de Abogados Unidos por el Gremio y la Ética -AUGE- a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en las actividades de proyección social, primer semestre de dos mil veintitrés; **g)** Reconocimiento extendido por la Asociación de Abogados Unidos por el Gremio y la Ética -AUGE- a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en las actividades de proyección social, segundo semestre de dos mil veintitrés; **h)** Diploma extendido por el Consejo de la Carrera Judicial y la Escuela de Estudios Judiciales a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su participación en la declamación y elaboración del Poema en conmemoración del Dia del Maestro del Organismo Judicial, Guatemala, junio de dos mil veintitrés, **i)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por sus aportes en la Mesa Técnica en la Construcción de insumos para la formación en Materia Civil, Mercantil, Familia y Contencioso Administrativo, tres horas de duración, Guatemala, septiembre de dos mil veinte; **j)** Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales a nombre de

14/14

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO, por su participación en el Taller de Validación del Módulo Sobre Justicia Transicional, siete horas con treinta minutos de duración, Guatemala, julio de dos mil dieciocho; **k)** Constancia extendido por el Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su apoyo y dedicación en el desarrollo del subprograma educativo "Visitas Escolares Dirigidas Un Dia con la Justicia", Guatemala, dos mil diez; **l)** Constancia extendido por el Organismo Judicial, a nombre de **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su aporte en el desarrollo del subprograma "Guía Básica de la Justicia Penal y Mediación Escolar", Guatemala, dos mil diez; **m)** Reconocimiento extendido por el Juzgado de Paz de Pueblo Nuevo Viñas, Santa Rosa a nombre de Licda. **ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO,** por su colaboración en la Comisión Evaluadora en el Subprograma Educativo "Visitas Escolares Dirigidas Un Día con la Justicia", Julio de dos mil diez; quedando la presente legalización contenida en catorce hojas de papel bond, impresas trece únicamente de su lado anverso y la presente en ambos lados, las cuales número, firmo y sello.

POR MÍ Y ANTE MÍ:



Licda. Leslie Gabriela Leal Taracena
Abogada y Notaria
Col. 18668

5. MÉRITOS ÉTICOS

447

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A

Secretaría Ejecutiva
Consejo de la Carrera Judicial

LA INFRASCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.----------

HACE CONSTAR:

Que para el efecto tuvo a la vista el acta número ochenta y dos – dos mil veintidós de la sesión extraordinaria del Consejo de la Carrera Judicial de trece de junio de dos mil veintidós, la cual en su punto segundo indica en su parte conducente: "***SEGUNDO:* SITUACIÓN DE SERVICIO DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL.** *... **ACUERDA:** Hacer constar: i) que el día de hoy, los funcionarios judiciales: ... Elia Raquel Perdomo Ruano, hacen entrega del cargo administrativo; asimismo, haciendo entrega de los insumos, mobiliario y equipo que tuvieron en uso durante el desempeño de sus cargos como Consejeros titulares; ii) que las mesas de trabajo de los cuatro miembros del Consejo de la Carrera Judicial que hasta el día de hoy integraron como órgano colegiado, fueron diligenciadas y atendidas conforme las peticiones y las necesidades del servicio que se le presentaron en su momento, y que fueron puestas de conocimiento a través de las unidades administrativas y de la Secretaria Ejecutiva a.i.; de esa cuenta, dichas mesas de trabajo se encuentran al día".* ----------

Y para los usos legales que correspondan, extiendo, sello y firmo la presente, la cual queda contenida en una hoja impresa en su lado anverso, con membrete de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial. En la ciudad de Guatemala, el seis de mayo de dos mil veinticuatro.-

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

M.A. Evelyn Jeannette Hernández Castillo
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial

RESUMEN DE CURRICULUM VITAE

449

RESUMEN DE CURRICULUM VITAE

Elia Raquel Perdomo Ruano
Abogada y Notaria

ASPECTOS ACADÉMICOS

Actualmente cuento con Pénsum Cerrado en el Doctorado en Derecho Penal, Procesal Penal y Ciencias Criminalísticas de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, año 2023. Asimismo, una Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la misma casa de estudios en el año 2021, soy egresada de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Año 2008.

Tanto mis estudios, así como los cargos en los cuales me he desempeñado y las materias que he tenido honor de impartir tanto en el grado de Licenciatura como en el de Post-grado me han llevado a recibir especializaciones en la materia del Derecho Penal y Procesal Penal, Derecho Constitucional, Derechos Humanos y/o Administración Pública; especializaciones que han sido impartidas entre otras por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, la Escuela de Estudios Judiciales entre ellas:
a) Diplomado en Especialización en Derecho Procesal, impartido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Centro Universitario del Norte de la USAC y la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala. Año 2024; b) Formación de Justicia de Transición con enfoque de Derechos Humanos, impartido por la Escuela de Estudios Judiciales. Año 2020; c) Taller en delitos cibernéticos, celebrado en la ciudad de San José, Costa Rica, impartido por la OEA, Poder Judicial Costa Rica, departamento de justicia de los Estados Unidos. Año 2019; d) Programa de Formación Aprendizaje de Idioma Maya como segunda Lengua. "Idioma Kaqchiquel" por la Escuela de Estudios Judiciales, la Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial y la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Año 2019; e) Formador a formadores en supervisión financiera y prevención en Lavado de Dinero, impartido por la Escuela de Estudios Judiciales. Año 2019 y el Taller de delitos contra el régimen aduanero, dentro del marco de implementación de la política criminal democrática del Estado de Guatemala, propiciado por el Organismo Judicial, Proyecto de Seguridad y Justicia USAID, SAT y Ministerio Público. Año 2018.

EXPERIENCIA LABORAL

Con la participación en la materia del Derecho Penal y Procesal Penal, actualmente y desde el inició de mi formación dentro de la Carrera Judicial en el Organismo Judicial, he laborado y ocupado los cargos de Juez de Paz y de Primera Instancia en diferentes departamentos del país: Guatemala, Santa Rosa, Jutiapa y Sololá en los cuales me he desempeñado en los periodos siguientes: de mayo 2016 a julio 2017 y luego de Junio 2022 a la fecha, como Juez Vocal del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente para Procesos de Mayor Riesgo Grupo B, departamento de Guatemala. En Abril 2020 a junio 2022 como Representante Integrante del Consejo de la Carrera Judicial (Titular electo por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia), en la cual se realizaron labores de tipo administrativo, como evaluación del desempeño profesional de jueces y magistrados de salas de apelaciones y Corte Suprema de Justicia; así mismo, se realizaba y aprobaba la agenda curricular de la Escuela de Estudios Judicial y la agenda de visitas preventivas de la Supervisión General de Tribunales, dependencias que en la línea jerárquica dependían del Consejo de la Carrera Judicial. De octubre de 2012 al 29 de julio de 2014 como Juez Primero Pluripersonal de paz Penal del Municipio y Departamento de Guatemala; del 05 de mayo de 2010 al 20 de febrero de 2012 como Juez de Paz V Organismo Judicial, Municipio de Santa Cruz Naranjo, Departamento de Santa Rosa; del 02 de febrero al 05 de mayo de 2010 como Juez de Paz V Organismo Judicial, Municipio de Agua Blanca, Departamento de Jutiapa.

f. 450

EXPERIENCIA COMO DOCENTE

He tenido la oportunidad de impartir clases a nivel de Licenciatura y Maestría, en la Universidad pública del país y en Universidades Privadas entre las cuales he impartido cursos relacionados al Derecho Penal y Procesal penal entre ellos los siguientes:

- Docente en la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala en la maestría en materia de Derecho Penal y Procesal Penal. Años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024.
- Profesora de la Escuela de Estudios de Postgrado de la maestría en Derecho Procesal Penal sede central de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Año 2023
- Profesora de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Maestría en Derecho Procesal Penal en la región Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Año 2024.
- Asesora de Trabajo de Graduación Colaborativa -TGC- Maestría en Derecho Penal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.
- Consejera de Tesis Individual de Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.
- Profesor interino de Clínicas Laborales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Año 2018.

DOCENCIA COMO CAPACITADOR EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES:

Dentro del Organismo Judicial formo parte de la red de docentes de la Escuela de Estudios Judiciales, así como Juez Tutor tanto para jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia en los que puedo mencionar los siguientes: Docente en Escuela de Estudios Judiciales en los procesos de formación de jueces de paz y jueces de instancia de primer ingreso o ascenso dentro de la carrera judicial. Docente en Escuela de Estudios Judiciales como **Juez Tutor** en los procesos de formación de jueces de paz y jueces de instancia de primer ingreso o ascenso dentro de la carrera judicial. Guatemala, mayo 2024. Docente en la Escuela de Estudios Judiciales en formación continua de funcionarios y auxiliares judiciales.

OBRAS PUBLICADAS:

Mi formación académica, mi experiencia laboral y diferentes especializaciones me han brindado la oportunidad de ser participe en la elaboración de textos académicos entre los cuales puedo referir los siguientes: a) Autora (coautoría) Procedimiento para Delitos Menos Graves. Escuela de Estudios Judiciales. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID. Año 2021; b) Coautora del Módulo del curso "Procedimiento para Delitos Menos Graves", publicación realizada por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial de Guatemala en cooperación con Asociación Internacional de Juristas, Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, Euroinvest Panamericana, Unidos por la Justicia. Año 2018; c) Coautora del Manual de Procedimientos para Delitos Menos Graves. Publicado por USAID del Pueblo de los Estados Unidos de América y el Organismo Judicial. Año 2014.

ASPECTOS DE PROYECCIÓN HUMANA:

Como parte de la proyección social y humana, actualmente desempeño el cargo de Secretaria por elección de la Junta Directiva de la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala para el período 2024-2025. He participado dentro de la Asociación de Abogados Unidos por el Gremio y la Ética -AUGE-, en labores de proyección social y humana, de manera continua, desde el año 2020 a la presente fecha, en la que se han realizado actividades de distinta índole para apoyar a familias de escasos recursos con víveres y material didáctico y útiles escolares a los niños al inicio del ciclo escolar. Igualmente se he realizado procesos de formación para los jóvenes que asisten a la Parroquia de San Pablo Tamahú, Alta Verapaz con talleres y conferencias sobre derechos humanos y prevención del delito, entre otros.

f° 451

PLAN DE TRABAJO

f 452

PLAN DE TRABAJO

M.A. ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

COMO ASPIRANTE A OCUPAR EL CARGO DE

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL 2024-2029

DECLARACIÓN

Respetables miembros de la comisión de postulación al cargo de Director del Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-, en mi calidad de candidata aspirante a ocupar dicho cargo, presento mi plan de trabajo y la presente declaración.

Yo: Elia Raquel Perdomo Ruano, con número de documento personal de identificación dos mil trescientos veintisiete espacio setenta y seis mil novecientos cuarenta y seis espacio mil ochocientos cuatro (2327 76946 1804), de cuarenta y cuatro (44) años de edad, de profesión Abogado y Notario, colegiado activo doce mil treinta y nueve (12,039), con veintidós años de servicio en el Sector Justicia dentro del Organismo Judicial desempeñando los cargos de: a) Juez de Paz, b) Juez de Primera Instancia y c) Representante Integrante del Consejo de la Carrera Judicial (titular electo por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia. Declaro:

1. Que cuento con los conocimientos necesarios para dirigir la institución en cada uno de sus programas sustantivos de defensoría. Poniendo al servicio de la institución mi formación académica como: a) Abogada y Notaria; b) Magister Artium en Derecho Penal y Procesal Penal, c) Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales; d) Mi experiencia como docente de la Escuela de Estudios de Postgrado en la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala; y en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asimismo en distintas instituciones que conforman el sector justicia, especialmente en la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial; e) Mi experiencia en el desempeño del cargo de Consejera titular representante de los Jueces de Primera Instancia ante el Consejo de la Carrera Judicial en el que desempeñé funciones administrativas y de promoción de la carrera judicial.
2. Que estoy comprometida con la administración de justicia y con la población guatemalteca y de ser seleccionada, conduciré a la Institución con el mayor grado de eficiencia y transparencia de

0453

manera que los beneficios se manifiesten abundantemente al momento de garantizar el derecho de defensa de las personas sindicadas de un hecho delictivo y su entorno familiar.

3. Que creo en la buena administración interna del instituto, en la coordinación institucional especialmente con las instituciones del Sector Justicia y el acompañamiento y asistencia que puedan brindar instituciones nacionales e internacionales.
4. Que tengo conocimiento de la capacidad del recurso humano que labora en la institución y la necesidad de fortalecer sus conocimientos para el mejor desarrollo del Instituto.
5. Que como jueza he podido observar al defensor en el desempeño de su función, en las distintas audiencias tanto en las fases preparatoria e intermedia y de juicio oral, lo que me ha permitido conocer las fortalezas y debilidades de su formación profesional lo que me permitirá implementar todos aquellos programas de seguimiento y mesas de trabajo para fortalecer sus conocimientos especialmente en los casos de mayor riesgo y cualquier otra formación que permita mejorar su desempeño.

ELIA RAQUEL PERDOMO RUANO

1. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

1.1 El presupuesto de ingresos y egresos es limitado.

El presupuesto del Instituto es limitado para ejecutar los programas y proyectos administrativos y en especial los que corresponden al área de Defensoría Pública gratuita, no es el adecuado.

1.2 Las sedes de defensorías se encuentran mal equipadas.

Las defensorías no están equipadas, sus ambientes no son adecuados para la atención a los usuarios. El equipo informático no es moderno y el ingreso de información de casos es monopolizado por un asistente designado.

1.3 Las sedes de defensorías funcionan en locales inadecuados.

Las sedes de defensorías municipales no cumplen con los requerimientos del servicio que se presta, ya que al ser instalaciones arrendadas deben hacerse remodelaciones físicas que llevan un trámite

engorroso y en su mayoría están pendientes de realizarse de tal cuenta que los usuarios, no cuentan con la privacidad mínima para atender su necesidad de servicio de manera adecuada.

1.4 La capacitación de los defensores se limita a la función principal.

Los defensores Públicos no están capacitados integralmente, su formación se limita a la actividad sustantiva. No están formados para que a su vez puedan brindar capacitación y asesoría a nivel de las comunidades. (el defensor puede realizar un trabajo de prevención del delito, asesorando de manera general respecto de las acciones que pueden ser constitutivas de delito).

1.5 El sistema de información estadístico no es funcional

A pesar de contar con un sistema estadístico informatizado que data de muchos años, la falta de acompañamiento y seguimiento ha hecho que la información estadística resulte poco confiable. Se ejecuta un sistema paralelo manual para dar validez a la información estadística.

La debilidad del sistema informático es causa de que se publique información limitada en la página institucional, lo que provoca falta de transparencia y además no permite al momento de requerir asignaciones presupuestarias, que tanto el Ministerio de Finanzas Públicas, como los diputados del Congreso puedan ingresar al sistema de manera rápida y conocer personalmente la cantidad de trabajo que tienen a su cargo los defensores públicos, por lo que se hace necesario la asignación de más presupuesto para prestar una efectiva defensa técnica a las personas de escasos recursos económicos que es la razón que motivó la creación de esta institución.

1.6 El área administrativa no opera en línea.

La gestión administrativa depende de procesos manuales, Los procedimientos administrativos funcionan con el predominio de gestiones impresas en papel que circula entre oficinas. (requisiciones de compra de insumos, tramites de viáticos, solicitudes diversas de recursos humanos, etc. tanto a nivel interno como externo).

1.7 Los manuales administrativos se encuentran desactualizados.

Los manuales administrativos no están actualizados y no son sujetos de actualización permanente, sobre todos aquellos procedimientos que pueden simplificarse.

Existen manuales que fueron elaborados en épocas anteriores y aprobados por Consejos anteriores pero los avances de la tecnología hacen necesario la revisión y actualización de los mismos y elaborar y aprobar nuevos de ser necesario.

455

2. ESTRATEGIA A SEGUIR PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA

2.1 Para afrontar el problema de contar con un presupuesto limitado

Acudir a solicitar la asignación de un presupuesto adecuado a la función que se desarrolla, presentando resultados convincentes y argumentos que convenzan al personal técnico del Ministerio de Finanzas y principalmente a los diputados de la Comisión de Finanzas del Congreso de la República. Y para eso es importante solicitar la intervención y acompañamiento de los demás miembros de la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia porque existen muchos proyectos que ya están aprobados por el Congreso, sin embargo la asignación tan desigual del Instituto de la Defensa Pública con los presupuestos de otras instituciones involucradas en su implementación hace que el Organismo Judicial, el Ministerio Publico, e incluso el Ministerio de Gobernación tengan las capacidades para poner a funcionar dichos proyectos, pero esto no es posible debido a que la defensa pública no cuenta con la recursos humanos y materiales, por lo que al asistir conjuntamente a exponer esta problemática ante los técnicos del MINFIN y los diputados de la Comisión de Finanzas del Congreso de la República, proporcionará una mejor visión de la necesidad del aumento del presupuesto para el IDPP.

2.2 Para resolver el problema de tener defensorías públicas mal equipadas.

Privilegiar el equipamiento y remodelación de las defensorías e instalaciones en donde prestan sus servicios a la población.

Disponer de al menos dos oficinas privadas en donde se pueda entablar un diálogo abierto con los usuarios, sean de género masculino o femenino, y una que sirva de sala de estar con algún programa de atención a menores de edad que acompañan generalmente a las madres de familia.

Buscar el apoyo de organismos internacionales que procuran la defensa de los derechos humanos de las personas en condiciones de vulnerabilidad a efecto de conseguir donaciones o programas para lograr remodelación de sedes, obtención de equipo informático y todo lo necesario para lograr cumplir con el mandato constitucional de brindar la defensa técnica eficaz y eficiente en condiciones adecuadas.

Para ello, es indispensable desarrollar proyectos que puedan ser presentados a organismos e instituciones internacionales a efecto de lograr el financiamiento de los mismos.

2.3 Para superar el problema de sedes de defensorías ubicadas en locales arrendados.

Gestionar financiamiento para cubrir el costo de construcción, compra o remodelación de oficinas. Además de continuar gestionando la donación de terrenos municipales con la finalidad de que al momento de obtenerse nuevas donaciones o financiamiento para el sector justicia ya se tenga los lugares donde podrían construirse las sedes del IDPP.

Agilizar la ejecución presupuestaria del préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

2.4 Para diversificar la capacitación y hacerla más efectiva.

Se debe realizar evaluaciones periódicamente con la finalidad de identificar las debilidades de formación y capacitación en el ejercicio propio del que hacer del defensor en el ámbito tribunalicio. Rediseñar los programas de capacitación de manera que se complementen con cursos y diplomados, con cursos de liderazgo, organización y participación comunitaria. Y retomar la matriz curricular y etapas de la carrera del Defensor público que han sido diseñadas con los más altos estándares e incluso oportunamente reconocidas por ASIES.

Replicar en lo que corresponda, programas de capacitación a líderes comunitarios y autoridades indígenas. El defensor público como líder debe estar en disposición para capacitar a las autoridades indígenas a todos niveles y líderes comunitarios para evitar que se puedan cometer errores por exceso o por defecto en la aplicación de la justicia.

2.5 Para mejorar el débil sistema de información estadístico.

Convenir con las instituciones del sector justicia el intercambio y publicación de información, acordando el nivel de detalle y el tipo de información que es necesario disponer para la agilización en la atención de casos.

Analizar a fondo el sistema de información para establecer falencias que generan el uso no adecuado. Capacitar a todo el personal en el uso del sistema de información de manera que la información esté actualizada permanentemente.

Promover convenios de cooperación técnica con instituciones del Sector Justicia, con entidades nacionales, y de ser necesario con organismos de cooperación internacional.

2.6 Para hacer que el área administrativa ejecute sus procesos en línea.

Sistematizar los procedimientos. Será necesario revisar y actualizar el manual de procedimientos para detectar pasos que pueden simplificarse, reprogramarse o eliminarse para ser más eficientes y

generar ahorros en tiempo y materiales y suministros. Buscar la cooperación para el financiamiento del equipo que sea necesario para asegurar que la información se encuentre en sistemas informáticos a efecto de promover la transparencia de la gestión de la gestión de la institución.

2.7 Para mejorar los manuales administrativos que están desactualizados.

Revisar y actualizar los manuales administrativos básicos: Manual de Organización, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, y Manual de procedimientos y cualquier otro que al hacer un diagnóstico a través de un FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) se considere de importancia.

3. MISIÓN

Somos una institución que administra el servicio púbico gratuito de defensa penal, a personas de escasos recursos económicos señaladas de cometer un hecho que puede ser constitutivo de delito o falta.

4. VISIÓN

Ser una institución con cobertura a nivel nacional, con defensores públicos de alta calidad jurídica, con presencia, protagonismo y liderazgo en el sistema de justicia, velando por el estricto cumplimiento del debido proceso, en la atención gratuita de la población sindicada por la comisión de un hecho que puede ser constitutivo de delito o falta.

5. VALORES

Independencia, Justicia, Igualdad, Efectividad, Ética y Profesionalismo

6. EJES ESTRATÉGICOS, OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Eje Estratégico	Objetivo	Líneas de acción
Modernización del Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-	Revisar y actualizar los protocolos de actuaciones dentro del proceso penal, Simplificar procedimientos y la actualizar los manuales administrativos, equipamiento y adecuación de oficinas.	• Actualización de los protocolos de actuaciones dentro del proceso penal. • Simplificación de procedimientos. • Actualización de los manuales administrativos de organización, clasificación de puestos y salarios y de procedimientos.

		• Equipamiento y adecuación de oficinas. • Hacer efectiva la atención de casos en todas las sedes del IDPP, manteniendo la coordinación y supervisión institucional. • Fortalecer con recurso humano y equipo básico a todas las sedes departamentales y municipales. • Gestionar ante Ministerio de Finanzas y otras fuentes de cooperación la obtención de recursos financieros y técnicos. • Fortalecer las sedes de defensoría mejorando las instalaciones. • Gestionar la obtención de terrenos ante las municipalidades. correspondientes y en las sedes en que se dispone de terrenos, circularlos e identificarlos. • Revisar y actualizar los manuales administrativos. • Reorganizar el área de recursos humanos para ser más eficientes en el reclutamiento, selección y contratación de personal.
Formación y capacitación	Fortalecer los procesos de formación y capacitación de defensores de planta, oficio y en formación. Formación de defensores líderes en las	• Dar mantenimiento al programa de capacitación permanente. • Incorporar programas de capacitación complementaria en liderazgo,

	comunidades en donde se prestan los servicios. Capacitar a autoridades y líderes comunitarios.	coordinación sectorial, proyección comunitaria y otros. • Incorporar el programa de capacitación en el uso del sistema informático y manejo de paquetes de oficina. • Facilitar la participación en programas de capacitación para el acceso a cursos de especialización, maestrías y doctorados. • Crear programas de capacitación para el personal administrativo y de servicios. • Incorporar programas de capacitación dirigido a líderes comunitarios y autoridades indígenas. • Diseñar un plan de capacitación que además de la capacitación sustantiva, aporte nuevos conocimientos para la participación institucional promoviendo el liderazgo y coordinación municipal interinstitucional y con autoridades comunitarias. • Promover convenios de cooperación con universidades para acceder a especializaciones, postgrados, maestrías y doctorados. • Promover la formación y capacitación sectorial para la ampliación de conocimientos de los operadores de justicia.

		• Actualizar permanentemente el diagnóstico de necesidades de capacitación.
Fortalecimiento de defensorías	Apoyar y ejecutar acciones para el desarrollo de su recurso humano. Dotación de instalaciones adecuadas. Equipamiento básico y capacitación en el manejo del sistema de información.	• Remodelar y adecuar oficinas. • Desarrollar un programa de equipamiento básico. • Dotar de insumos necesarios y suficientes a las oficinas de defensoría. • Ejecutar programas de capacitación en el manejo del sistema de información y manejo de paquetes de oficina. • Implantar el programa de evaluación del desempeño de manera que se evalúe y motive permanentemente al personal.
Posicionamiento en el sistema de justicia	Posicionar al IDPP dentro del proceso de coordinación con las instituciones del sector justicia. A manera de resaltar su función de ser la institución responsable de garantizar el derecho de defensa y el respeto del debido proceso y promover dentro del sistema de justicia la certeza de que las acciones que realizan los defensores públicos están garantizadas por la CPRG y los Convenios Internacionales en materia de	• Recuperar la posición y fortalecer el servicio de defensores públicos de oficio. • Promover la coordinación sectorial y fortalecer los procesos de coordinación. • Fortalecer las actividades de coordinación y supervisión para el logro de una mayor transparencia institucional, administrativa y financiera. • Promover acciones de acercamiento con autoridades gubernamentales.

	derechos humanos para asegurar la defensa técnica de su patrocinado.	• Suscribir convenios de cooperación con organismos internacionales.
Transparencia institucional	Ser un referente de eficiencia en la ejecución de los recursos financieros asignados y en la ejecución de sus programas y proyectos acorde a su función. La transparencia es un pilar fundamental tanto en las actuaciones administrativas como en las financieras en torno a la ejecución del presupuesto institucional.	• Fortalecer la oficina de acceso a la información pública • Mejorar la publicación de información estadística en la página institucional • Mejorar la publicación administrativa financiera de la página institucional • Publicar información de atención de casos con los niveles de desagregación necesarios.
Ejes transversales	Fortalecer los ejes de Enfoque de género, Interculturalidad e incorporar la tecnología de la información y comunicación en todas las sedes y oficinas administrativas.	• Fortalecer la defensoría de atención a la víctima • Promover el acercamiento con autoridades comunales y ancestrales • Adquirir el equipamiento y programas informáticos para modernizar el quehacer institucional.

Guatemala, mayo de 2024.